

FONTES RERVM CANARIARVM

XXXVIII

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE
VOL. VII, 1545 - 1549

EDICION Y ESTUDIO DE
MANUELA MARRERO, MARÍA PADRÓN Y BENEDICTA RIVERO



INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
LA LAGUNA, 2000

ACUERDOS DEL CABILDO
DE TENERIFE

VII
1545-1549

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS
DE ESTUDIOS LOCALES (C.E.C.E.L.)

FONTES RERVM CANARIARVM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO XXXVIII



CABILDO INSULAR DE TENERIFE. CONSEJERÍA DE CULTURA

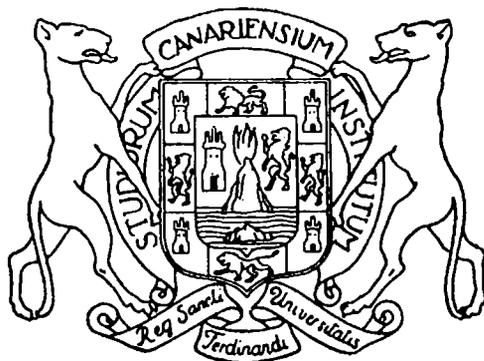
ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

VII
1545 - 1549

Con un apéndice de documentos

Edición y estudio de

MANUELA MARRERO
MARÍA PADRÓN
BENEDICTA RIVERO



INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE

[2000]

© M. Marrero, M.ª Padrón y B. Rivero
© Instituto de Estudios Canarios
Calle Bencomo, 32. Tel.: 922 25 05 92
38201 – La Laguna – Tenerife (Islas Canarias)

Índice analítico: Miguel Ángel Gómez Gómez

Fotocomposición
e impresión: LITOGRAFÍA A. ROMERO, S. A.
Pol. Ind. Valle de Güímar
38509 Arafo - Tenerife (España)
ISBN: 84-88366-21-3
D. L.: TF. 2.166-2000

*A Don Elías Serra Ràfols,
en el primer centenario
de su nacimiento, 1898-1998.*

INTRODUCCIÓN



El volumen que ahora se presenta corresponde a los años de 1545 a 1549 (20 de noviembre de 1545 a 20 de diciembre de 1549).

Sigue al frente del gobierno de las dos islas el Licenciado Jerónimo Álvarez de Sotomayor, que había recibido las varas en 20 de noviembre de 1543 hasta el 29 de diciembre de 1546 en que es relevado de su cargo, según nombramiento real, por el Licenciado Diego de Figueroa.

Hay que aclarar que en el volumen XXXVI se indica la fecha de 29 de diciembre de 1547, de acuerdo a las actas, pero debe corresponder al año de 1546, porque el escribano del Concejo cambia el año el día de Navidad, según se puede observar por las fechas de los cabildos. Son, pues, más de tres años de gobernación.

A partir del cabildo citado, 29 de diciembre de 1546, va a comenzar el gobierno del Licenciado Diego de Figueroa. Finalmente en cabildo de 15 de junio de 1548 se presenta el nuevo gobernador Licenciado Batista de Ayora, que continúa en su cargo hasta el cabildo de 27 de julio de 1550, momento en que toma posesión el nuevo gobernador Licenciado Duque de Estrada.

La asistencia a los cabildos

A través de los acuerdos tomados en las reuniones capitulares se puede ver que la mayoría de los regidores asistentes a las mismas presenta diversos comportamientos en relación con el desarrollo de sus vidas. Por el cargo que ocupan debían tener casa y vivir en la ciudad de San Cristóbal, pero al mismo tiempo sus haciendas se encontraban en otras partes de la Isla, donde también disponían de casa para vigilar sus negocios, ya que éstos les suministraban la riqueza suficiente que les permitía regir los asuntos de la propia isla en un primer término y en una perspectiva más amplia las demás islas, a los reinos de Castilla e incluso al extranjero.

Así, pues, con cierta regularidad se ausentaban de la capital y se iban a sus posesiones. En ocasiones tales ausencias apenas se notaba en las reuniones, donde los asuntos a debatir no eran de gran importancia en ese momento.

Otras veces, sin embargo, la no comparecencia quedaba más al descubierto, como sucede en cabildo de 6 de octubre de 1546. El gobernador Sotomayor desea proveer en temas referentes a la república y para ello tiene necesidad de convocar a todos los regi-

dores, por haber pasado casi un mes sin reunión alguna. Da orden al portero para avisar a los regidores la convocatoria para el día siguiente.

En efecto, el portero Bartolomé de Castro no encuentra a ninguno en la ciudad, salvo a Juan de Meneses por estar enfermo, ya que Lorenzo de Palenzuela y Pedro de Trujillo están ausentes en Gran Canaria; Juan de Aguirre en Castilla; Alonso de Llerena y Lope de Mesa en La Orotava; Juan Benítez de las Cuevas en El Realejo; Pedro de Ponte, Fabián Viña y Pedro Interián en Garachico.

El gobernador los vuelve a citar para el viernes día 8, en unión del personero Marcos Verde y el jurado Juan de Anchieta. El portero, al igual que el día anterior no ha encontrado a ninguno por estar fuera de la ciudad. En este caso concreto se celebra el cabildo solamente con el gobernador, personero y jurado.

Años más tarde en cabildo de 14 de marzo de 1548, presidido por el gobernador Lcdo. Figueroa, sólo comparecen los regidores Lope de Mesa y Juan Benítez de las Cuevas. Ante el escaso número de capitulares asistentes, se pregunta si van a venir más. El portero responde que los ha buscado en la ciudad, y solamente ha encontrado en su casa a Juan de Aguirre por estar enfermo, los demás están ausentes de la ciudad. En vista de tal resultado el Gobernador pide se le dé testimonio de cómo no se reúnen por falta de regidores.

En cabildo de 16 de abril de 1548 ante el teniente de gobernador Lcdo. Gabriel García de la Fuente, el personero Juan del Castillo dice que es necesario que los capitulares asistan para que haya copia de los mismos, pues muchas veces se deja de hacer cabildo por su ausencia.

El jurado Juan de Anchieta pide lo mismo.

En la reunión de 23 de abril de 1548 el Teniente notifica a los regidores la obligación de asistir a los cabildos ordinarios, salvo por algún motivo justificado, es decir, realizar asuntos convenientes a la república o tener licencia del cabildo. En caso contrario cada uno ha de pagar dos mil mrs. Asimismo se da orden a Fabián Viña para que venga y asista al primer cabildo.

Una vez notificado por el escribano, los regidores asistentes contestan que en la Isla hay copia de los mismos y en la ciudad la mayoría de las veces también, pero no todos se pueden reunir siempre por la necesidad de visitar sus haciendas por una parte, y por otra, porque en algunas ocasiones no hay ningún asunto importante que resolver en cabildo. Por todo ello piden se deje sin efecto el mandamiento.

A su vez el Teniente responde que no es su intención agraviarles, sino que durante mucho tiempo se ha dejado de hacer cabildo con copia de regidores, y además al presente hay que proveer cosas convenientes a la república. Por ello manda que se cumpla como en el acto se contiene durante los dos meses siguientes, y, transcurridos los mismos, quedaba sin efecto.

El Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya

Su figura como gobernador se presenta bastante contradictoria en los acuerdos capitulares, según el parecer de los regidores que enfocan el tema de su gobierno. Preva-

lece la opinión sobre su corto mandato, pero, algunos regidores no desean su continuación, por lo que solicitan la intervención de los oidores de la Audiencia, residentes en la isla de Gran Canaria, cuyo dictamen les es favorable.

Las reuniones concejiles nos muestran datos en relación a las decisiones tomadas. En cabildo de 21 de octubre de 1547 ante el teniente de gobernador Bartolomé de Fonseca nombrado por el Lcdo. Figueroa, el personero presenta una petición en la que se solicita la prórroga, por haberse cumplido el año de su cargo previsto en la provisión real. En este escrito se resalta que debido a las culpas contra algunos regidores, recogidas en la residencia al anterior gobernador, los mismos habían enviado a Leandro Perdomo a la Corte para pedir a S.M. que el Sr. Gobernador no fuese prorrogado y han insistido en ello a causa de haberles mandado residir en sus regimientos y no en los lugares y puertos de la Isla.

Asimismo se destaca la importancia del gobierno del Lcdo. Figueroa por la paz y sosiego que reina en ambas islas, mediante la guarda de las ordenanzas, la defensa de la jurisdicción y sus términos, realengos y concejiles, la creación de mantenimientos, el orden en las plazas, el castigo de los ladrones, y, finalmente, por la visitación llevada a efecto, es decir, recorrer los pueblos y lugares de la Isla.

Tal petición presentada en cabildo por el personero deja ver que la política desarrollada durante el ejercicio de su cargo no ha sido favorable a una parte de los capitulares en algunas cosas concretas y éstos se sienten perjudicados en sus atribuciones. Por todo ello y a través de su influencia tratan de conseguir que se acabe el mandato de su gobierno, sin embargo los reyes confirman la prórroga otorgada según provisión real.¹

Esta solución encona más el problema de enfrentamiento del Regimiento con el Gobernador, pues se supone habría más motivos de desacuerdos entre ambos grupos.

Así en cabildo de 31 de enero de 1547 el jurado Felipe Jácome requiere a la Justicia y Regimiento no ponga estanco en las casas de trato por ser dañoso a la república. Una vez deliberado sobre tal asunto, se responde que por vía de estanco no se provee cosa ninguna, pero por evitar los hurtos y robos se decide que no haya trato de mesoneros ni taberneros sin licencia dada por el cabildo.

A continuación se dice que el Gobernador ha mandado que los mercaderes vendan los mantenimientos en las plazas y no en otro sitio. En consecuencia se pide que se deje vender en las partes y lugares donde quisieren los mercaderes. Las razones expuestas por el Gobernador para tomar tal medida son que así cesan los fraudes y engaños, como vender con pesas falsas y otras cosas, según ha sido informado durante las visitaciones.

Se habla, en cabildo de 7 de febrero del mismo año, acerca de que muchos vecinos piden licencia para sacar los vinos de su cosecha. Tal como se han desarrollado los asuntos, parecen pedir la misma licencia dos, tres y más veces, por una parte los due-

¹ Ver Apéndice documental, n.º 2.

ños de las heredades y por otra los mercaderes. Para evitar tales inconvenientes se manda que el mayordomo tenga libro, donde se asiente las licencias otorgadas, las personas a quienes se dan, qué viña posee y sus propietarios y en qué parte. Una vez hecho esto, los labradores deben presentar fe del cogedor de los diezmos, con lo que cada uno diezma y paga, después se le dará licencia por el cabildo de la tercera parte de la cosecha.

Se trata, en 20 de mayo de 1547, del envío a la Corte de la información realizada sobre la saca de los vinos para que S.M. provea lo que considere oportuno.

En 20 de agosto de 1547, los reyes acuerdan que, como el tiempo porque fue provisto el dicho oficio se cumple pronto, continúe en dicho cargo, conforme a la provisión real otorgada en Aranda de Duero. El título del nombramiento como gobernador de las islas, Tenerife y La Palma, fue otorgado al Lcdo. Figueroa en Guadalajara el 29 de septiembre de 1546, y la prórroga en la Villa de Aranda de Duero en 20 de agosto de 1547.

Juan de Madrigal presenta, en cabildo de 13 de junio de 1548, ante el Alcalde Mayor y regidores la confirmación y les piden que la cumplan. En su escrito relata que los Sres. jueces de alzada por algunas causas de pasión o parentesco han apresado al Sr. Gobernador y le han maltratado. Con tal actitud le impiden el ejercicio de su cargo. Los jueces contestan que la situación es debida a ciertos desacatos o penas en que ha incurrido contra su audiencia real. Se especifica que si hubiese ocurrido de la manera indicada por los jueces, sólo estaría obligado a pagar penas pecuniarias.

En consecuencia Juan de Madrigal requiere al cabildo pedir a los jueces la libertad del Sr. Gobernador, pues está presto a dar fianzas. Añade, además, se haga pública la prorrogación de su gobierno.²

En días anteriores, 7 de junio de 1548, el Lcdo. Figueroa había otorgado poder general a Bartolomé de Fonseca, Rodrigo de Alvear, Luis Velázquez y a los procuradores Juan de Lucena y Juan Báez de Villarroel para resolver todos los pleitos que contra él se trataran, tanto en residencia como fuera de ella.

En el mismo día otorga otra carta de poder a su teniente Rodrigo de Alvear para que pueda oír, librar y conocer en todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, en Tenerife. Pone como condición que tome como asesor al letrado Lcdo. Fonseca, pero en los pleitos donde actúa de abogado, ha de tomar como asesor el que quisiere, siempre que sea letrado.

A su vez el teniente de gobernador Rodrigo de Alvear se hace sustituir por Juan de Madrigal, procurador de causas, v^o., generalmente para en todas las cosas y casos contenidos en el poder anterior.

El último cabildo presidido por el Lcdo. Figueroa fue el correspondiente al 14 de marzo de 1548. Por su inminente viaje a la isla de La Palma, en las siguientes reuniones están al frente unas veces su teniente, Rodrigo de Alvear, alcalde mayor, cabildo

² Ver Apéndice documental, n.º 3.

de 27 de marzo, y en otras por el Lcdo. García de la Fuente, concretamente cabildos de 16, 20, 23, 27 y 30 de abril, 2 y 4 de mayo. La reunión celebrada el 1º. de junio y presidida por el Lcdo. Figueroa tuvo como lugar las casas y cárcel.

En el cabildo de 10 de junio el alcalde mayor Rodrigo de Alvear pregunta a los asistentes si tienen por gobernador al Lcdo. Figueroa. Contestan que en 29 de diciembre de 1546 había presentado sus credenciales, y continúa en su cargo a pesar de haberse cumplido el plazo de un año, sin haber presentado prórroga alguna.

En la reunión del 13 de junio el personero expone que el Lcdo. Figueroa está preso por mandato de los Sres. oidores. Ante tal situación convenía saber la causa de su prisión o su puesta en libertad.

Según el expediente donde se presenta la deposición de testigos para saber la duración del gobierno del Lcdo. Figueroa, entre ellos figura un Sebastián Luis, vº. de Gran Canaria, y Juan de Madrigal, vº. de Tenerife, ambos presentes en la Corte, en Valladolid, en 14 y 26 de noviembre de 1548. A tal pregunta, contestan que el Lcdo. Figueroa sirvió y residió como gobernador de Tenerife y La Palma todo el año de 1547 hasta el 15 de junio de 1548 en que entregó las varas al nuevo gobernador Lcdo. Ayora.³

En 15 de junio llega el nuevo gobernador Lcdo. Ayora y desea tomar posesión de su cargo. Enterado de lo sucedido por los capitulares, ya que no hay justicia alguna porque el día anterior el Lcdo. Figueroa había revocado el poder otorgado a su alcalde mayor y a los demás oficiales.

Para poder encargarse de su gobierno el Lcdo. Ayora tiene que acudir al lugar donde se encuentra el Lcdo. Figueroa. Está ubicado en un aposento alto de las casas de cabildo con unos grillos y la vara rota en tres pedazos. Después de leer la provisión real del nombramiento del nuevo gobernador, que fue obedecida por el Lcdo. saliente, regidores, jurado y personero, le hace entrega de los pedazos de vara de su gobierno. A continuación el Lcdo. Ayora hace el juramento reglamentario.⁴

Prisión del Lcdo. Figueroa

Se puede deducir que ya en cabildo de 1º. de junio de 1548 el Lcdo. debía encontrarse en la cárcel, por haberse reunido en la casa y prisión pública. Los oidores Lcdos. Olivares, Betancor y Salazar son los responsables del acto, según las actas.

Una vez tomada la posesión y nombradas las personas que ejercerán como sus oficiales, el primer cometido del Lcdo. Ayora consiste en presentar la actuación del mandato del gobernador anterior, mediante la deposición de los testigos requeridos para conseguir la información a través de las preguntas del interrogatorio, esto es, tomar la residencia al Lcdo. Figueroa, con duración de los treinta días especificados en los títulos del nombramiento respectivo. Por ser dos islas, Tenerife y La Palma, el proceso solía durar más tiempo del indicado en los documentos reales.

³ Ver Apéndice documental, n.º 1.

⁴ Ver Apéndice documental, n.º 7.

En cabildo de 8 de marzo de 1549, el Sr. Gobernador dice que el Lcdo. Figueroa está tan desvergonzado en la cárcel, así contra dueñas y doncellas muy honradas y honestas como contra otras personas particulares, como es notorio en toda la Isla e islas comarcanas. El Gobernador cree que cumple con tenerlo preso para enviarlo a la Corte de S.M. y su Consejo, donde ha de recibir su castigo. Por ello ha disimulado y no ha hecho caso de sus palabras, pero el Lcdo. Figueroa no cesa de injuriar al Sr. Gobernador, al alcaide de la cárcel y a sus oficiales. Se piensa que el Lcdo. Figueroa debe ser castigado conforme a justicia para que el temor de la pena refrene su “pestilencial lengua”. Como el Sr. Gobernador quiere entender en ello y hacer justicia, pero teme que el Lcdo. Figueroa le ha de recusar, por ser las causas criminales y gravísimas, y en caso de recusación se ha de amparar en este regimiento, pide a los Sres. regidores nombren dos acompañados, conforme a la ley, para que conozcan de la dicha causa. En efecto se nombran a los Sres. Juan de Aguirre y Pedro de Trujillo, atento que han sido sus amigos y no han tenido pleito ni debates con él, a los que se le da poder cumplido.

Por el contrario, en cabildo de 30 de marzo de 1549 los capitulares y el personero dan constancia que hace más de siete meses que la residencia ha terminado y en ella aparece sentenciado y condenado el Lcdo. Figueroa en más de “siete u ocho mil ducados de setenta y cuatro tantos”; de otras cosas mal llevadas; y en otras penas graves, según resulta de la pesquisa.

Según consta en los acuerdos el Lcdo. Figueroa, al estar en la cárcel, ha perdido los estribos y lanza diatribas contra el Gobernador, contra la mayoría de la población, a través de la palabra y por libelos infamatorios, con lo que escandaliza a la ciudad y se teme que se produzcan altercados. Por tales motivos piden sea enviado a la Corte.

El Gobernador contesta que tan pronto se dio sentencia a la residencia del Lcdo. Figueroa, deseó enviarlo a la cárcel y Consejo real, para que, vista la residencia, los Sres. del Consejo proveyesen en justicia como fuesen servidos. Además explica que no lo lleva a la práctica por varias razones:

Primera: Por la gran suma de mrs. que tiene que abonar el anterior gobernador.

Segunda: Los peligros de la mar e inconvenientes que podrían suceder por donde se pudiese escapar o no pudiese ser llevado a la cárcel real

Tercera: Como sus fiadores estaban presos, no le parecía oportuno enviar al Lcdo. Figueroa y dejar aquí presos a sus fiadores.

Ahora tiene noticia que el Gobernador de Gran Canaria, según provisión de S.M., viene como acompañado con la finalidad de que entre los dos reciban los descargos que el Lcdo. quisiere dar, no obstante ser notorio que, si algunos tuviera que dar más de los que dio, los diera ante el Sr. Gobernador, ya que él los recibiría tan de buena gana como si fuera su hijo o su hermano. Declara que no ha de tomar solución alguna hasta saber si Don Rodrigo o su teniente vienen a lo susodicho.

En cabildo de 8 de abril de 1549, se elige por juez acompañado con el Sr. Gobernador y con Juan de Aguirre a Juan Benítez de las Cuevas, en los pleitos referentes al Lcdo. Figueroa, ya que Pedro de Trujillo está enfermo y Juan de Meneses se ausenta a Taganana.

En 6 de mayo del mismo año ante el Sr. Gobernador, Juan Benítez de las Cuevas y el jurado Juan de Anchieta, comparece el Lcdo. Cepeda, teniente de gobernador de Gran Canaria, con una provisión real, donde se le nombra por acompañado para entender en los descargos que el Lcdo. Figueroa quiera dar en su residencia.

En la reunión del 13 de mayo se habla acerca de la queja del Lcdo. Figueroa al Lcdo. Cepeda, referente a los malos tratos recibidos durante su prisión. Como el juez interviene en cosas no tocantes al dicho negocio dan poder al jurado Juan de Anchieta para comparecer ante el referido juez de comisión y pedir que la información se ajuste a la provisión de S. M. y no admita preguntas impertinentes ni reciba testigos por ello.

A partir de este cabildo no se vuelve a nombrar al Lcdo. Figueroa. Solamente en la reunión del 8 de noviembre de 1549, al comentar que el jurado Juan de Anchieta había ido para resolver asuntos de este Concejo a la Corte de S. M. durante un período de doscientos días y ya habían pasado ciento y tantos días, le prorrogan otros sesenta días más para que pueda solucionar tales negocios. Al mismo tiempo se le escribe para que con gran solicitud y diligencia se vea en la Corte y Consejo real la residencia enviada contra el Lcdo. Figueroa con la finalidad de que sea castigado por sus delitos.

En cabildo de 24 de enero de 1550 se comenta acerca de una carta enviada por el jurado Juan de Anchieta. Se acuerda enviarle nuevo poder para que en nombre del Concejo y como jurado acuse criminal y civilmente al Lcdo. Figueroa de los daños y agravios hechos a los vecinos durante el tiempo de su gobernación, según consta en la residencia, además de otros procesos que se han enviado a la Corte. Por carta se le encarga este asunto para que por fin sea castigado el Lcdo. Figueroa. Aparte se insiste en que entienda en todos las cosas de su instrucción.

Confrontación entre las peticiones de prórroga del gobierno del Lcdo. Figueroa y la del Lcdo. Ayora

Tales escritos figuran en los acuerdos para conseguir la aprobación de la Justicia y Regimiento con la finalidad de obtener la confirmación de S.M. y ofrecen cierta similitud, pues en los dos se destaca el buen gobierno de ambos en su momento de actuación en relación con la quietud, paz y sosiego de las islas.

Se destaca que el Lcdo. Figueroa cumple con su obligación al guardar el cumplimiento de las ordenanzas; al defender la jurisdicción en los términos no sólo realengos sino concejiles; al proveer los mantenimientos y poner orden en las plazas, de acuerdo a las noticias obtenidas durante la visitación realizada por los distintos lugares de la Isla y de la ciudad; y, finalmente, al castigar a los ladrones. En el mismo se pone de manifiesto que su cese traería consecuencias negativas para el desarrollo y desenvolvimiento de la vida económica y social en la Isla, como la continuación de las obras que durante su gobierno se ha propuesto hacer y continuar, así en la artillería y defensa del puerto de Santa Cruz como en traer el agua de la Fuente de los Berros a la ciudad, que son, al parecer, los dos asuntos más importantes entre otros.

Se pide el envío a la Corte de un regidor para informar la verdad a S.M. y Sres. de su Consejo, suplicar la prorrogación del Lcdo. Figueroa y contradecir todo lo pedido

por el grupo de capitulares contrarios al gobernador; asimismo obtener ejecutoria acerca de los vinos y sobrecarta de la provisión ganada por el regidor Juan de Aguirre, para que sin ninguna excepción se puedan sacar los vinos, sin impedimento alguno; además para que no se provea el regimiento vaco por la muerte del regidor Pedro Italiano, porque es de los nuevamente acrecentados. A continuación acuerdan elegir al regidor Juan de Meneses y le asignan de salario una dobla de oro diario con un término de doscientos días.

Tal es a grandes rasgos el panorama presentado en la petición de prórroga del gobierno del Lcdo. Figueroa.

A continuación se da una visión global de los méritos considerados importantes para conseguir de S.M. la continuación del mandato de Lcdo. Ayora, a través de las actas o acuerdos concejiles.

En cabildo de 24 de septiembre de 1549 se comenta que en 15 de junio de 1548 fue recibido como gobernador el Lcdo. Ayora. Se alude a las vejaciones, agravios y molestias recibidos por los vecinos. Según consta por la residencia el Lcdo. Figueroa había alterado los derechos de su judicatura, por llevar demasiados, al igual que otros gobernadores pasados, que no se atenían al arancel ordenado por S.M. Se destaca que el Lcdo. Ayora ha bajado tales derechos, al cobrar mucho menos. Asimismo sobre las penas y calumnias ocasionadas a los labradores por las ordenanzas de la Isla. Como tales ordenanzas estaban hechas en tiempos pasados, el Lcdo. Figueroa los había molestado y vejado. En cambio al Lcdo. Ayora le pareció bien moderarlas con el consiguiente beneficio para los mismos.

Otro asunto comentado se refiere a la escasez de vino, por las pocas viñas que hay en la ciudad y sus alrededores. Para remediar esta situación ordena plantar viñas en unas laderas a la salida de la ciudad. Con tal medida se acrecientan las rentas reales y los propios del Concejo “unos cuarenta y cuatro mil y tantos mrs.” de tributo perpetuo sobre las dichas viñas.

La escasez de pastos y como consecuencia inmediata la de carne es otro tema de preocupación de la Justicia y Regimiento. Pues bien, el Lcdo. Ayora ha tratado de comprar tierras con la finalidad de ampliar los baldíos. Así se han ensanchado los pastos comunes y cada vez se procura conseguir mayor amplitud con nuevas compras.

Unido a lo anterior está la falta de agua sobre todo para los ganados. En efecto ha hecho descubrir un agua que estaba perdida y “açolvada” en la dehesa de la ciudad. La ha cercado, hecho pilares de cantería; ha arreglado y hecho nuevos canales en el agua que dicen de García; ha reparado y adobado la Fuente que dicen del Adelantado y otras fuentes de agua. Con tales obras y arreglos la ciudad está provista de agua y de abrevaderos de ganados.

Otro acuerdo que ha ocupado el interés y desvelo del Lcdo. Ayora es el referente al arreglo del embarcadero y desembarcadero del puerto principal de la Isla, que llaman de Santa Cruz. Se ha hecho un muelle de cantería, con lo que se abriga el dicho puerto. Se hace constar que desde que se ganó la Isla, no se había realizado cosa alguna hasta la llegada del Lcdo. Ayora como gobernador. Además se ocupa en otros trabajos de edificios públicos con gran interés. Se insiste que tales obras han costado mucha suma de mrs:

En este momento se encuentra de visita por la Isla, y corre la noticia de que S.M. quiere proveer juez de residencia. Aunque no se tiene en cuenta tal rumor por ser tan poco tiempo el que lleva de su mandato, ya que los gobernadores suelen y acostumbran a residir tres años y más, sin embargo se seguiría gran daño para la ciudad e Isla, si todas estas obras cesasen.

Por todo lo manifestado se acuerda hacer la suplicación a S.M. para que lo deje como gobernador por más tiempo, ya que sería para servicio y bien de la Isla.

Según puede deducirse de la lectura de todo lo expuesto, en líneas generales son muy coincidentes, pues en los dos casos se trata de conseguir la continuación de su cargo como gobernador en cada momento concreto. Se presenta la parte más positiva y de mayor relieve de la política llevada a cabo, sobre todo la relativa al desarrollo económico y social de la Isla. En realidad gran parte de los gobernadores anteriores ha presentado la misma preocupación por los problemas más acuciantes en cada momento: La defensa de la Isla; la obtención de mantenimientos para su propia subsistencia; el disponer de productos de la tierra para equilibrar la balanza de pagos, esto es, mercancías de exportación; la mejora de calles y caminos por donde se puedan comunicar fácilmente los lugares y pueblos de la Isla; el embellecimiento de la ciudad capital; y, en fin, procurar por todos los medios disponibles a su alcance la superación en todos los condicionantes que la misma vida requiere.

Como suele ocurrir en el desenvolvimiento del diario acontecer en cualquier lugar, no siempre se lleva a buen fin los proyectos y aspiraciones de sus gobernantes, a pesar de la buena voluntad de los componentes de la sociedad en que se integran, pues en ocasiones los avatares que la propia vida conlleva pueden trastocar los resultados que se pensaban favorables al bienestar de los hombres y de los pueblos.

Nueva aparición en la Isla del Lcdo. Figueroa

Ya se ha indicado que en cabildo de 27 de julio de 1550 comienza el gobierno del Lcdo. Duque de Estrada. En la primera reunión de agosto, los regidores exponen que antes de que hubiese venido el nuevo gobernador, se vivía en paz y sosiego, pero después de su llegada, pocos días más tarde, apareció el Lcdo. Figueroa en la Isla. Añaden que el Lcdo. en cuestión es hombre muy bullicioso y desasosegado, amigo de pendencias, ruidos y revueltas, acostumbrado a cometer muy grandes delitos con gran frecuencia, sin enmienda posible, siempre de mal en peor.

Se alude a su vida pasada, a los excesos y crímenes cometidos por los que fue condenado en muchas penas.

Después, continúan, pasados por alto los malos hechos de su vida, además de ser inhábil e incapaz de poder tener de S.M. gobernación alguna ni administración de justicia por haber resumido corona como por otros muchos defectos, consiguió una provisión real para venir como gobernador de Tenerife y La Palma.

Durante el tiempo de su gobierno, por su comportamiento, fue condenado en graves penas y enviado a la cárcel de S.M. Según exponen ha huido y regresado a esta isla con el propósito de pasar a Indias o al reino de Portugal por evitar el castigo de sus

culpas. El motivo de la estancia en Tenerife parece ser la cobranza de ciertos bienes suyos. En consecuencia piden al Sr. Gobernador castigue al Lcdo. Figueroa mediante prisión y embargo de sus bienes.

El Sr. Gobernador contesta que verá y proveerá lo que sea justicia.

En cabildo de 5 de septiembre de 1550 vuelve a ser nombrado el Lcdo. Figueroa, que continúa en la Isla, ya que el Gobernador desea enviarlo preso a la cárcel real de la Corte de S.M., con las informaciones y procesos que tiene hechos, con su alguacil mayor Hernando de Heredia. Se acuerda dar poder al citado alguacil.

Finalmente en cabildo de 3 de octubre de 1550 los regidores y jurado dicen que, además de los libelos infamatorios que el Lcdo. Figueroa había presentado ante su merced contra muchas personas de calidad, ahora de nuevo ha divulgado otros muchos contra dueñas y personas de calidad, por tanto requieren que el Sr. Gobernador reúna todos los artículos y escritos para hacer justicia, de manera que cesen tales escándalos e injurias.

El Gobernador ordena que se dé un traslado de todo ello al jurado Juan de Anchieta para que se lo presente. Una vez visto y analizado, ordenará su justicia.

Da la impresión de que no ha salido de la Isla por el corto espacio de tiempo que se sucede, o el viaje ha sido muy rápido, una especie de ida y vuelta. Tal situación se considera casi imposible de llevarse a efecto, dado que los medios para viajar eran muy lentos, pues no se podía embarcar siempre que uno quería, sino cuando fuesen favorables las condiciones climatológicas y se contase con una cierta seguridad en los mares, entre otros requisitos.

Los regidores

El cargo y atribuciones permanecen invariables a lo largo de estos años, sin embargo se presentan algunos problemas particulares en el ejercicio de cierto regidor, por haber obtenido el cargo por renuncia del titular. Así en cabildo de 30 de abril de 1548, presidido por el Teniente de gobernador, Agustín Interián presenta una provisión real, donde figura su nombramiento de regidor, por haber renunciado su padre Pedro Interián dicho oficio.⁵

La Justicia y Regimiento lo reciben por regidor por cumplir con los requisitos reglamentarios, esto es, su presentación está dentro de los cuarenta días que S.M. manda. Piden que demuestre que vivió los veinte días después de verificada la renuncia. Agustín Interián da la información por medio de los testigos que deponen que, después de la renunciación, su padre vivió los veinte días, ya que su fallecimiento ocurrió el 6 de octubre de 1547.

A continuación se comenta si el dicho oficio no es de los acrecentados hasta 20 de agosto de 1543. El escribano exhibe la merced otorgada a Pedro Interián en 20 de ju-

⁵ Ver Apéndice documental, n.º 4.

nio de 1544. Los regidores opinan que parece ser después de lo que S. M. manda por su provisión; en consecuencia reciben a Agustín por regidor. En el cabildo siguiente el Teniente expone que ha visto todo lo referente a la regiduría de Agustín y parece que se le debe recibir para ejercer tal oficio. Sin embargo en la reunión de 25 de junio de 1548 ante el Lcdo. Ayora, Fabián Viña dice que Agustín Interián se encuentra en cabildo sin título de regidor. Como se va a tratar de un asunto que le afecta directamente, se le manda salir del capítulo.

El Gobernador ordena traer todos los títulos y provisiones del regimiento de Agustín Interián y de su padre. Una vez vistos y comentados entre los regidores, se decide la cuestión a través de votación, cuyo resultado es el siguiente:

Alonso de Llerena, Lope de Mesa y Juan Benítez de las Cuevas aluden a que en la provisión de confirmación se contenía tres cláusulas, que son:

1. Haber vivido su padre veinte días después de haber efectuado la renuncia.
2. Presentación en cabildo dentro de los ciento veinte días.
3. Que no fuese de los nuevamente acrecentados hasta 20 de agosto de 1543.

Al parecer por la información presentada se cumplen los requisitos exigidos.

Además, Agustín Interián había conseguido una cédula real para un mayor conocimiento sobre los oficios acrecentados, en donde se explicaba que los tales oficios se debían de consumir de los primeros que vacaren pero no por renunciación. Atento todo lo qual con el parecer del letrado Lcdo. Gabriel García, teniente de gobernador que fue de la Isla, recibieron al oficio a Agustín

En consecuencia piden al Gobernador vea todo el expediente —recibimiento, provisiones y cédula— y en ello determine lo que por justicia hallare.

El regidor Pedro de Trujillo, como no estuvo presente al recibimiento del oficio, dice que el Lcdo. Ayora como letrado y gobernador vea las provisiones para que pueda enjuiciar lo que sea justicia.

Fabián Viña y Juan de Meneses exponen que S.M. hizo merced de que el número de los regidores fuese ocho, pero luego creó dos más en las personas de Juan Benítez de las Cuevas y Pedro Interián, ya difunto. Según opinan la intención de S.M. fue que estos dos últimos se consumiesen y así se volviese a los ocho establecidos. Como les consta ser de los nuevamente acrecentados requieren al Sr. Gobernador y a los regidores no lo admitan ni tengan por tal hasta tanto que por S.M. y Sres. de su Consejo sea mandado otra cosa.

El Gobernador dice que, visto todo lo anterior, se ratifica en lo que ya ha mandado. En efecto Agustín entra en cabildo y se sienta en su banco con los otros capitulares.

En la reunión de 21 de agosto de 1548 Juan de Meneses pide a la Justicia y Regimiento que la provisión y merced que S.M. hizo a Pedro Interián del oficio de la Isla, en cuyo lugar sucede su hijo Agustín y demás autos que se refieren al mismo tema se envíen a Gran Canaria donde pende el pleito sobre la regiduría. A continuación se ordena a Juan Meneses sacar todas las escrituras que convenga para el referido pleito.

Aunque Pedro de Ponte opina que no se gaste dinero del Concejo, por ser asunto a resolver entre particulares, sin embargo todos los Sres. Gobernador y regidores cometen a Juan de Meneses haga sacar las escrituras que convengan para este pleito y lo en-

víe todo al procurador del Concejo o por medio de persona propia. Con posterioridad no figura en los acuerdos noticia alguna sobre Agustín Interián y su regiduría.

Un año más tarde, concretamente en cabildo de 21 de octubre de 1549, Juan Benítez de Arguijo, v^o., presenta una carta y provisión, donde S.M. le hace merced de un regimiento. Se acepta por los capitulares, según la costumbre de la época, y lo reciben, una vez hecho el juramento reglamentario propio de la aceptación del oficio que va a ejercer. En el mismo declara que ha de usar bien y fielmente del cargo, ha de mirar el bien, pro y utilidad de la república, ha de favorecer a los pobres, viudas y huérfanos, ha de guardar el secreto del cabildo, y, en fin, ha de hacer todo aquello que buen regidor deba hacer. A continuación se le recibe como tal y le hacen sentar en el banco junto a los otros para entender en los despachos del cabildo.⁶

Tal como aparece en las actas da la impresión de ser una cosa muy simple: la substitución de una persona por otra a través de una renuncia, es decir, Agustín Interián renuncia su oficio en Juan Bautista de Arguijo. Pero ha llegado hasta el presente las escrituras relativas a los regidores Pedro y Agustín Interián, reunidas en un expediente. En las mismas constan todos los pormenores de la trayectoria seguida. Su lectura ofrece otra imagen diferente a la de las reuniones oficiales del cabildo. En efecto se presenta un requerimiento en la reunión capitular de 4 de noviembre de 1549, que no figura en las actas, para pedir que no reciban ni admitan a Juan Bautista de Arguijo como regidor. Tal súplica parece ser debida a los motivos expuestos en el escrito.

Según la citada versión el joven Agustín fue recibido por regidor en virtud de la renuncia que en él hizo su padre. De acuerdo a los trámites de la época, debe pedir la confirmación real, y para ello encomienda la solicitud a Juan Bautista de Arguijo, mercader, tratante en esta isla, quien se obliga a realizar tal cometido por el precio de ochenta doblas de oro que declara haber recibido. En consecuencia Arguijo envió a la Corte cierto despacho por virtud del cual se ganó de S.A. la confirmación, recibida a través de Pedro Juan Leardo, v^o de la ciudad de Sevilla. Una vez en su poder, la guarda mucho tiempo, más de seis meses, sin darla a conocer al interesado, mientras tanto emplea el tiempo en tratar de persuadirlo que renuncie en su nombre el oficio de regidor por no haber podido conseguir de S.M. la solicitada confirmación. Se añadía, además, que en este momento el joven Interián se encontraba en la cárcel y recibía presiones de otras personas, que abogaban por lo mismo. Ante tanta insistencia, el joven, por fin, accede y otorga la renuncia al citado Arguijo, que consigue con gran diligencia el nombramiento de regidor y se apresura a tomar posesión del oficio.

A continuación se indica que se ausente el regidor Arguijo mientras se comenta el requerimiento de Agustín Interián. La solución del Gobernador y regidores asistentes es que Interián siga el pleito que pende en la Corte hasta su conclusión, pues están dispuestos a obedecer los despachos de S.M. sobre este asunto concreto, mientras no se

⁶ Ver Apéndice documental, n.º 5.

resuelva, se seguirá como hasta el momento presente. En realidad entre los regidores asistentes figura Juan Bautista de Arguijo en los años sucesivos.⁷

En San Cristóbal, en 20 de julio de 1549, Juan Benítez de las Cuevas ante el escribano público Juan López de Asoca, renuncia su oficio de regidor, por no poder atenderlo debido a sus ocupaciones e impedimentos, en su hermano Jácome de las Cuevas. A pesar del escrito, sin embargo, al parecer, no tuvo efecto inmediato, ya que Juan Benítez de las Cuevas continúa en el desempeño de su oficio en años posteriores.⁸

El personero

Entre los oficios de república figura como personero Marcos Verde desde el primer cabildo correspondiente al día 26 de noviembre de 1545 hasta que es substituido por Juan del Castillo. Su nombramiento tendría lugar en los acuerdos tomados entre los años 1544 y 1545, ya que las actas de estos años no han llegado hasta la actualidad. En el volumen anterior aparecía en el ejercicio del oficio Bartolomé Joven, y en éste se encuentra Marcos Verde.

En el cabildo de 2 de mayo de 1547 toma posesión como personero Juan del Castillo, mediante la realización del juramento establecido para ejercer todos los oficios y cargos públicos. A este acto se opone el regidor Juan Benítez de las Cuevas. Alega que la elección no fue hecha jurídicamente sino que fueron inducidos, y, además, porque Juan del Castillo trata pleitos con el Concejo y es escribano público. Opina que personero es lo mismo que ser jurado y escribano, ya que su merced tiene hecho cargo a los regidores de la isla de La Palma por haber recibido a Domingo García por escribano y ser jurado, lo mismo se ha de hacer a Juan de Anchieta.

A su vez Juan del Castillo responde que la república y sus vecinos. están en posesión pacífica de ser recibidos como personeros a escribanos públicos. Así ocurrió con Alonso de Llerena y Bartolomé Joven. Añade que si ha tratado o trata pleito con el Concejo, éste pende en Granada; promete no entender en los mismos durante el tiempo de su actuación como tal personero. El oficio es por dos años y afirma ser su elección jurídica, y no como dice el regidor Benítez. Se hizo de manera fiel por el orden contenido en la ejecutoria que la Isla tiene y conforme a ella. Declara que hará y usará todo lo que convenga a la república y al bien y procomún de la misma.

Ante la reticencia de Meneses y Benítez de las Cuevas, el Gobernador manifiesta que ambos están presos a petición del personero anterior y ciertos vecinos, por haber dado poder en su nombre sin consentimiento contra la utilidad y bien común de la Isla y por querer hacer cabildo sin el personero y la justicia, sobre lo cual se trata pleito.

A pesar de esta contradicción Juan del Castillo continúa en el desempeño de su oficio de personero hasta cumplir su mandato en cabildo de 8 de abril de 1549. Durante

⁷ Ver Apéndice documental, n.º 6.

⁸ Ver Apéndice documental, n.º 8.

el tiempo establecido se mueve con soltura en todas los asuntos de su competencia Vamos a destacar alguna intervención suya en algún momento concreto.

Su actuación se deja ver en la solución o perspectivas que da a algunos problemas más acuciantes de la vida diaria, como es la escasez de carne en la ciudad. El precio de la misma es idéntico en toda la Isla, hecho que supone su escasez al no llegar a la ciudad por evitar camino y costo.

Al parecer el Concejo paga muchos salarios, además de cumplimentar otros gastos. La solución más común es la venta de madera, por tanto, al subir los precios, deberían aumentar los derechos, según la opinión del referido personero, por estar las montañas gastadas y tener poca existencia de madera disponible para su venta.

En cabildo de 15 de julio de 1547 Juan del Castillo, personero, hace saber que en la Isla ha habido lealdador de los azúcares, como al presente no lo hay, pide se provea por ser cosa conveniente a la república.

Se ve por los acuerdos tomados en relación al cultivo de los cereales que hay años en los que se coge mucho pan, en cambio en otros apenas si la cosecha es suficiente para alimentar a la población. Tal proceso es debido al clima, que ha sido favorable, pues la lluvia ha sido la suficiente y en el momento oportuno para desarrollar y llevar a buen fin la cosecha. En otras ocasiones la lluvia ha sido excesiva e inoportuna para la obtención del pan, y ha dado lugar a formación de plagas, que han acabado con la siembra. A veces, también, no ha caído ni una gota de agua y el resultado ha sido el mismo. En la reunión del 29 de agosto el personero expone que este año se ha cogido cantidad de pan. Por tanto sería justo dar saca en cantidad de la mitad del tercio de la cosecha, que es el sesmo, y así los labradores podían obtener alguna ganancia. Sin embargo en cabildo de 2 de octubre de 1548 pide a los Sres. no den más licencia de saca hasta que se acabe de sembrar porque este año se ha sacado cantidad de trigo de tercios, además de los diezmos, y viene el tiempo de la sementera. Alega que hasta este momento se ha sacado más de veintiocho mil fanegas de trigo.

Explica que se le encomendó, en cabildo de 27 de octubre de 1548, el reparto entre los vecinos y panaderas de la ciudad de trescientas fanegas de trigo, que están en poder del mayordomo Bernaldino de las Cuevas, a cuatro reales viejos la fanega. Aunque ha procurado venderlo, sin embargo solamente ha vendido tres fanegas, ya que no encuentra compradores, por haber en el mercado trigo morisco nuevo. Ante tal contingencia se acuerda bajar el precio a tres reales y medio, viejos, por fanega.

Se trata asimismo sobre el desorden en que se encuentran las peguerías y se encarga el asunto al personero Juan del Castillo. La misión consistía en visitar los términos de Agache y Malpaís de Zoorá, y hacer información sobre todo lo relacionado con la pez.

En cabildo de 9 de julio de 1548 se alude a la intervención realizada por el personero, referente a la pez y hornos en tiempo del gobernador Lcdo. Figueroa. En tal ocasión el Lcdo. había disimulado con ellos mediante una condena bastante suave. Al presente se acuerda que el procurador del Concejo lleve el proceso al letrado, y el alguacil mayor en nombre del mismo Concejo alegue nulidad de la causa y siga su justicia sobre ellos.

A pesar de su destacada intervención en los asuntos de la Isla, en cabildo de 29 de abril de 1549 los regidores y jurado dicen que es notorio ser el oficio de personero y jurado una misma cosa. Como hace poco tiempo se eligió personero y durante la elección hubo bullicios y desasosiegos en la Isla, lo cual debe cesar, sobre todo por existir dos jurados encargados de pedir lo conveniente para la república, se solicita que Juan del Castillo no use más de su oficio de personero, una vez finalizado el tiempo de su nombramiento, que es a fines de abril. Se indica que se verán las provisiones y documentos existentes sobre tal asunto, y se informará de lo que más convenga al servicio de Dios y bien de la república.

El mayordomo

Para resolver todos los asuntos propios del oficio de las finanzas figura Juan Ortiz de Gómeztegui desde el final del año de 1546, fecha del comienzo de este vol. de acuerdos capitulares. En el anterior figuraba hasta el cabildo de 9 de enero de 1544 como tal mayordomo Juan Márquez.

Entre el final del Libro VIII de acuerdos, cuyo último cabildo es del 9 de enero de 1544, y el primero del Libro IX, que el primer cabildo corresponde al 20 de noviembre de 1545, hay una diferencia de casi dos años, en los cuales no se conservan o no figuran los acuerdos tomados durante tal período de tiempo.

Como en abril de 1547 se dice que ya lleva dos años de ejercicio de su oficio, hay que suponer que su nombramiento bien pudo ser en los primeros meses del año de 1545.

Así, pues, en la reunión de 29 de abril de 1547 el Gobernador Figueroa expone que desea remover del cargo de mayordomo a Juan Ortiz de Gómeztegui, por no haber dado cuenta de su actuación durante el tiempo ejercido, ya que siempre da disculpas para retrasar el momento señalado. Añade, además, que lleva al frente del oficio ya dos años, por tanto pide a los regidores que examinen el asunto para resolverlo en el primer cabildo.

El Gobernador nombra por diputados para efectuar la dicha elección a Pedro de Trujillo y Fabián Viña, y les apercibe su presencia el domingo, después de comer, en el Monasterio del Espíritu Santo para llevar a cabo el nombramiento de nuevo mayordomo. Explica que Alonso de Llerena y Pedro de Ponte se encuentran en la isla de Gran Canaria; Lorenzo de Palenzuela y Juan de Aguirre en Castilla; Lope de Mesa retraído en la iglesia de La Orotava; Felipe Jácome, jurado, en el Monasterio de San Francisco de Garachico; Juan de Anchieta, jurado, en el Monasterio del Espíritu Santo; Juan Benítez y Juan de Meneses presos por el pleito que traen con el personero; y Pedro Interián en Daute.

El Gobernador en el cabildo siguiente vuelve a indicar que ha mandado al mayordomo Juan Ortiz pagar a Diego de Oviedo, mayordomo del Obispo, el pan que le tomaron, además de dar cuenta de este asunto y de los mrs. que tiene de la ciudad y propios de ella. Se le da hora y se han nombrado como diputados para entender en la solución de todo ello a Pedro de Trujillo y Juan Benítez de las Cuevas, sobre todo en

lo referente a la deuda del Sr. Obispo. Sólo de esta manera se podrá evitar la excomunión y costas. Al parecer no lo ha querido llevar a efecto; según las leyes del Reino no puede continuar con tal cargo por haberlo desempeñado más de dos años, se le revoca y se manda que no lo use en adelante.

En 4 de mayo vuelve a ser objeto de atención el mayordomo en la reunión capitular. Aunque entre los regidores se opina que Juan de Ortiz había sido prorrogado, pero su merced lo ha revocado por las causas ya expuestas, se nombra a Bernardino de las Cuevas y se le recibe por mayordomo, una vez cumplimentadas las diligencias requeridas en los cargos públicos, esto es, juramento y fianzas.

En cabildo de 7 de septiembre de 1548 se comenta que el mayordomo del Concejo Bernardino Justiniano solamente ha dado fianzas por tiempo de un año. Como ya se ha cumplido, se le notifica dé fianzas de nuevo por este año de 1548, por habersele renovado otro año la mayordomía.

En la reunión de 17 de septiembre del mismo año se llama al mayordomo para preguntarle con qué dinero de propios se puede contar para gastar en la obra del agua. Responde que cuenta en cantidad con los recogidos de la renta del pan, perteneciente al Concejo.

A su vez el Gobernador, como la obra es tan necesaria y útil a la república, quiere prestar doscientas doblas de oro, a recibir cuando los pida.

En efecto el mayordomo declara haber recibido mil cien reales nuevos en reales y cien doblas de oro, que hacen un total de ciento dos mil ochocientos mrs. de la moneda de estas islas.

Los regidores Llerena y Ponte, en la reunión de 22 de octubre de 1548, hacen saber que todavía quedan por cobrar muchas cantidades a este Concejo de las cuentas tomadas por el Lcdo. Cepeda. El Gobernador manda notificar al mayordomo que tenga las copias de las deudas y las cobre, en caso contrario pagarán con sus bienes.

En cabildo de 7 de enero de 1549 se habla sobre el desorden habido en la elección de los mayordomos del Concejo hasta el momento presente. Se acuerda que el nombramiento sea anual, prorrogable sólo por otro. Por tanto deberá cesar una vez cumplido los dos años; además, se especifica que la elección se ha de hacer el primer día de cabildo del mes de mayo.

En 13 de mayo del mismo año se hace alusión al cabildo de enero, en donde se estableció que los mayordomos se nombrasen en mayo de cada año. Se acuerda que Juan Ortiz de Gómeztegui sea mayordomo por un año, a partir de la fecha. En consecuencia se le da poder cumplido para cobrar mrs., pan y otras cosas pertenecientes al Concejo, dar carta de pago y para todo lo demás referente al ejercicio de la mayordomía.

Como es conocido al cesar en el desempeño de cualquier cargo, el recién nombrado tiene la obligación de revisar su actuación al frente de su oficio, en este caso concreto de tomar las cuentas al mayordomo saliente para ver si ha verificado bien su trabajo o no. Puede suceder que fuese alcanzado en alguna cantidad concreta, que deberá devolver o hacer efectiva al Concejo, o al revés que el Concejo deba abonar algunos mrs. al que deja el cargo u oficio. Para poder realizar tal cometido se nombran dos diputados por el cabildo para que juntamente con el recién nombrado acometan tal em-

presa de tomar las cuentas, hecho que no siempre resulta fácil, además de llevar bastante tiempo en resolver tal cuestión.

En la reunión capitular de 14 de junio de 1549, al hablar de las obras llevadas a cabo, obras del agua de García, la madre del agua y el muelle de Santa Cruz, se destaca la gran cantidad de dinero que se gasta en su realización. Por evitar la venta del trigo del Concejo, es preciso cobrar del anterior mayordomo el alcance de trigo y dineros que le está hecho. Los regidores y jurado piden al Gobernador mande ejecutar en el mayordomo la cantidad que debe; además de las deudas ya recargadas y lo que se debiere para San Juan y para ahora, sin dilación alguna, en caso contrario, los pagará por su persona y bienes.

El médico

En este volumen continúa como médico pagado por el Concejo el Doctor Fiesco, con un buen sueldo, cien doblas de oro y cien fanegas de trigo; salario tan subido no pone de acuerdo a los componentes del cabildo, una parte se encuentra a favor, mientras que a otra le parece excesivo para un Concejo, que apenas tiene recursos con que pagar lo más urgente en el desarrollo de la ciudad e Isla.

En la reunión presidida por el Lcdo. Sotomayor, de 28 de mayo de 1546, se comenta la situación del Dr. Juan de Fiesco como médico contratado por el Concejo para atender a los enfermos de la ciudad e Isla. Se explica que en el mes de diciembre pasado se ha cumplido el final de los doce años establecidos entre ambas partes; pero unos tres años antes el Dr. había tratado de verificar otro nuevo concierto con algunos de los regidores, que en este momento se encontraban en la ciudad, por otros nueve años a partir del mes de enero anterior, con el mismo sueldo de siempre, esto es, cien doblas de oro y cien fanegas de trigo anuales. Al enterarse los otros regidores de lo sucedido sin su consentimiento lo contradicen y aducen que no tenían poder de S.M. para ello, ni habían realizado las diligencias requeridas en tales hechos, en consecuencia todos los acuerdos tomados en relación a tal asunto son nulos.

A su vez el Dr. presenta una provisión ganada a petición del Concejo para que lo pudiera verificar, pero ahora aclaran que las condiciones han variado ya que el precio del trigo es muy elevado y no conviene tener un médico con salario tan excesivo, por tanto mandan que se notifique al Dr. se tenga por despedido, porque a partir de este momento no lo consideran perteneciente a la Corporación.

En 13 de agosto de 1548 se comenta entre los capitulares que el Dr. Fiesco está ausente de la Isla. Al parecer no ha pedido licencia ni ha hecho llegar noticia alguna al cabildo sobre su ausencia, así que se encomienda al personero Juan del Castillo la solución de tal situación de acuerdo a la conveniencia del Concejo y república, con ayuda de su letrado, ya que la ciudad e Isla no pueden estar sin médico.

Lo más rápido es que se escriba al Bachiller Diego de Funes, que con anterioridad había sido médico de esta isla, y de aquí pasó a la de Gran Canaria a ejercer tal oficio. Se acuerda que el Gobernador escriba al de Gran Canaria y al mismo tiempo al citado Bachiller, sobre la gran necesidad en que se encuentra la Isla.

En la reunión de 19 de octubre de 1548 se vuelve a insistir sobre el mismo asunto. Se indica que hace más de dos meses se escribió al Bachiller a la isla de Gran Canaria, donde residía, para que viniese a servir su oficio de médico en la Isla. Ahora se encuentra en Tenerife, donde sirve como médico. Se le ha señalado de salario por sus servicios cincuenta doblas y cincuenta fanegas de trigo anuales, a partir del primer día del mes de septiembre pasado. Se ha hecho concierto entre ambas partes, el Concejo y el médico, y éste se obliga a atender en su oficio a los enfermos de la Isla y curar sin intereses ni dineros a los pobres, monasterios y hospitales; promete no ausentarse sin licencia de la Justicia y Regimiento. El tiempo acordado es por un año y hasta tanto que la ciudad provea otra cosa.

En 5 de noviembre del mismo año, el escribano del Concejo notifica y lee al Bachiller Funes el asiento y concierto con él hecho por la Justicia y Regimiento, según se contiene en el cabildo del 19 de octubre pasado. El médico Funes lo acepta, y se obliga a servir en su oficio tal y como está señalado, atento que otras veces lo ha hecho con salario y sin salario por el amor que tiene a la república. Y así con esta voluntad había pasado desde la isla de Gran Canaria a esta isla.

Los escribanos

En estos años comprendidos en el volumen presentado, figuran algunos nombramientos de escribanos públicos, de acuerdo a las normas reales concedidas a la isla de Tenerife en el año de 1510.

En los años anteriores, ya publicados en la Serie "Fontes Rerum Canariarum", se cubren escribanías vacantes por fallecimiento de sus titulares; por el contrario, en éste solamente aparecen renunciaciones, es decir, el escribano de plantilla por algún motivo traspasa o renuncia, según viene consignado en los documentos, su oficio a otra persona.

La primera es la renuncia de Juan Bueno, escribano del lugar de Santa Cruz, a favor de Luis Sánchez de su estudio. En 7 de marzo de 1546 se presenta en cabildo con el documento para ser examinado por la Justicia y Regimiento. Las preguntas que hacen al aspirante son un poder por fuero y juicio y un testamento, Da razón de las mismas. A continuación se recibe el juramento en la forma acostumbrada en la época; después se le hace entrega de los registros y escrituras. Finalmente se manda dar suplicación para S.M. para su confirmación, que ha de traer a la reunión capitular en el término que de derecho es obligado.

La segunda en el tiempo es la renuncia de Juan de Anchieta de su escribanía a favor de su yerno Francisco Márquez, casado con su hija Ana Martín de Castillejo.

En 4 de junio de 1547 el escribano del Concejo da fe que presenta la renuncia, se le admite y examina por los Srs., conforme a los autos y juramento requeridos. Se le manda dar suplicación. Francisco Márquez firma y pone su signo. Así se le apercibió y mandó, so las penas en derechos requeridas. Como se ve el escribano ha sido de lo más escueto posible, pues solamente se limita a dar fe de lo que ha sucedido ante sí, sin dar más explicaciones ni detalles. Figura el dibujo del signo que ha de usar para

validar sus escrituras, que hasta ahora en muy pocas ocasiones ha aparecido dibujado en las actas capitulares.

El tercero es un testimonio signado de escribano público, presentada en cabildo de 20 de agosto de 1548, donde Cristóbal Hernández, escribano público del lugar de Garachico y Bandas de Daute, renuncia su oficio de escribanía pública a favor de Diego Hernández.

El examen consiste en las siguientes preguntas: una escritura de fletamento; una escritura de compromiso; un poder general; y una obligación. Da ciertas razones de todas. Con tales respuestas la Justicia y Regimiento queda satisfecha. Después se le recibe el juramento reglamentario. Por último le mandan dar su carta de suplicación para que S.M. se lo confirme. Figura el dibujo del signo que ha de usar para autentificar los documentos expedidos. Una vez cumplidos todos los requisitos ordenan que Cristóbal Hernández dé y entregue a Diego Hernández los registros y escrituras del dicho oficio por inventario, conforme a la pragmática de S. M. para que haya cuenta y razón de ello.

En cabildo de 8 de febrero de 1549 el escribano público Francisco Márquez hace presentación de una provisión real, por la cual se le confirma el oficio de la escribanía pública de la Isla. Así presentada pide y requiere a la Justicia y Regimiento la obediencia y en su cumplimiento le admitan al dicho oficio conforme a la provisión. En efecto se realizan las diligencias necesarias, de acuerdo a las normas de la época.

La cuarta es una escritura firmada y signada por el escribano Juan López de Asoca, que Gaspar de Xexas presenta en la reunión capitular de 14 de agosto de 1549, en la cual Diego Hernández, escribano público de las Bandas de Daute, le hace renuncia de su oficio de escribanía. Una vez presentada, pide a la Justicia y Regimiento le admitan al oficio, conforme al fuero y privilegio que esta isla tiene de SS.MM , ya que es notorio que es hábil y suficiente para desempeñarlo.

Después, vista la renuncia, la Justicia y Regimiento le examina para comprobar sus conocimientos. Se le pregunta por un poder; una obligación de mancomún; una escritura de fletamento; una carta de venta; y se le mandó que dijese otra escritura. Da ciertas razones de todas ellas. Luego se le recibe juramento en forma y de derecho. Gaspar de Xexas jura usar bien y diligentemente del dicho oficio de escribanía, no llevar cohechos ni derechos demasiados, y no llevar derechos por las escrituras y autos referentes al Concejo.

Una vez realizado todo lo anterior, se da suplicación a S.M. para que la confirme, y pueda presentarla en cabildo cuando la reciba. Por último se le entregan los registros y escrituras por inventario del anterior escribano.

Con estas cuatro renunciaciones verificadas en los años de 1545 a 1549 se ve el desenvolvimiento de los estudios de los escribanos públicos. Como se puede deducir por la exposición anterior, la forma más usual de acceso al ejercicio del oficio es la renuncia del oficio mediante un documento público realizado ante un escribano público del número; además, se puede llegar a su ejercicio a través de una plaza vacante, por fallecimiento del titular o por algún motivo concreto. Así se ha visto y comprobado en otros acuerdos de cabildo anteriores a los expuestos aquí.

En relación a los escribanos del Concejo continúa el mismo escribano Juan López de Asoca, que es el titular. A veces por diversas razones realiza tal cometido un escribano público del número de la Isla. En efecto durante los acuerdos de los años de 1545 y 1546, 26 de noviembre a 24 de mayo, figuran indistintamente los escribanos Francisco de Rojas, Gaspar Justiniano y Juan del Castillo. La ausencia del titular en estas reuniones es debida a su estancia en la Corte, a donde fue enviado en nombre del Concejo para resolver los asuntos más urgentes y de mayor necesidad para el desenvolvimiento de la vida en las Islas de Tenerife y La Palma, además de conseguir provisiones favorables para las mismas. Una vez en la Isla muestra las provisiones ganadas a S.M., beneficiosas para el Concejo. Se acuerda que los regidores Aguirre y Ponte tomen las cuentas a Juan López de Asoca, Una vez hechos cargo y descargo, se le ha de pagar el alcance.

A partir del cabildo de 19 de abril de 1547 hasta el 27 de abril de 1548 inclusive se encuentra a Bartolomé Joven en el ejercicio de la redacción de las actas capitulares. En 9 de julio del mismo año es Juan del Castillo el escribano que sustituye a Juan López de Asoca. A partir del día 16 de julio de 1548 hasta final del año 1549 está al frente de su oficio como escribano del Concejo Juan López de Asoca, salvo en algunos cabildos en que no figura el nombre del escribano que redacta las actas de acuerdo a las normas exigidas en la época.

El preceptor de Gramática

En cabildo de 4 de enero de 1544 figura unas líneas, en donde se dice que en este día se asentó al Bachiller Pero González de los Ramos los diez mil mrs. de salario por ejercer el oficio de preceptor de Gramática. Se hace constar que está al pie de una petición dada para ello, en el libro de contaduría del mismo año.

Tal hecho da a entender que el Bachiller ha sido nombrado como preceptor del Concejo para enseñar en la ciudad e Isla a todos los niños que lo deseen. Ha de cumplir con su cargo por el precio señalado, en las horas establecidas al respecto.

Dos años más tarde se vuelve a mencionar en la reunión de 5 de mayo de 1546 el tema del preceptor. Según las actas el Bachiller ha presentado a la Justicia y Regimiento una petición y provisión de S. M., por la cual se le concede doce doblas para ayuda del pago del alquiler de una casa, en donde pueda poner su estudio, desde el día que se le asignó por cabildo, que fue a 22 de junio de 1545, conforme al asiento, que está en este libro el mismo día. La duración de la misma es por el tiempo que fuere la voluntad del Concejo.

En acuerdos posteriores entre los regidores se cuestiona la eficacia del Bachiller como preceptor. En efecto, en la reunión capitular de 4 de enero de 1547, el regidor Juan de Meneses expone la situación del citado Bachiller, al comentar que carece de pupilos, por lo que solicita a la Justicia y Regimiento la comprobación de tal asunto.

A su vez el gobernador Lcdo. Figueroa manda al personero Marcos Verde que traiga al cabildo todo lo relacionado con este tema. Una vez estudiado en todos sus aspectos, se ha de hacer lo que sea justicia.

En la reunión siguiente de 7 de enero del mismo año Marcos Verde presenta una petición de capítulos relacionados con los temas asignados. Vistos y comentados, se responde lo siguiente:

El primero es el referente al preceptor de Gramática. Dicen que por el bien de la república es insuficiente el salario pagado al Bachiller, esto es, doce doblas de propios, además de los diez mil que tiene de las penas de Cámara, si cumple con su oficio. Según tal parecer, mandan que el Bachiller Ramos siga con el mismo salario como hasta ahora, siempre que use bien y fielmente de su oficio. Ha de tener estudio y señalar horas a la mañana y a la tarde para dar sus clases a los estudiantes, con separación de los mismos de acuerdo a sus conocimientos; además, podrá llevar por cada alumno cinco doblas anuales o más, conforme al tiempo empleado en cada uno. Quedarán exentos de pagar cosa alguna los pobres e hijo de pobres, sin excepción alguna con los mismos. En consecuencia ha de estar obligado a admitirlos, enseñarlos y adoctrinarlos, sin hacer diferencia con los otros. En caso contrario, por la primera vez se le quitarán las doce doblas, que recibe por ayuda de costa, y por la segunda vez perderá el salario, con lo que se quedará vacante el referido oficio. Se aclara que la duración ha de ser por el tiempo que la Justicia y Regimiento consideren conveniente.

Al parecer en los restantes acuerdos tomados hasta final del año de 1549 no se hace alusión alguna al Bachiller en cuestión. Por otra documentación se tiene alguna noticia de su trabajo como preceptor, aparte de su labor en otras actividades en que aparece su nombre.

Soluciones del Concejo para cumplimentar los gastos públicos

A través de los acuerdos capitulares se pueden ver las diversas modalidades de que se vale la Justicia y Regimiento para resolver los compromisos adquiridos en relación con el pago de salarios, con las obras más imprescindibles y, en fin, para llevar a buen término el desarrollo de la Isla y sus habitantes con las consiguientes mejoras del nivel social. Con tales medidas se permiten paliar en parte la necesidad más acuciante para el desenvolvimiento del diario acontecer, que es la escasez de numerario en las arcas municipales.

Una de ellas consiste en aprovechar la venta de cierta cantidad de trigo, ya perteneciente al Concejo, ya al pósito del alhóndiga. Así en cabildo de 12 de junio de 1546 se comenta sobre las deudas concejiles. Como no se dispone de dinero efectivo con qué poder pagar, se acuerda vender trescientas fanegas de trigo. Se ha de pregonar hasta Pascua, y se ha de traer al primer cabildo el resultado de los pregones, es decir, el precio puesto por los aspirantes a conseguir el trigo ofertado. Ambos mayordomos, el del Concejo y el del alhóndiga, están de acuerdo en suministrar el cereal de uno al otro, siempre que la situación lo requiera.

Otra variante es acudir a la venta de leña. En efecto en cabildo de 19 de julio de 1546, se comenta sobre el mismo asunto, esto es, el Concejo tiene grandes necesidades que solventar. Como en las Bandas del Malpaís de Zoora hay cantidad de pinos, que se pueden cortar y hacer tablado, se acuerda poner en almoneda y pregón cuatro mil do-

cenos de tablado, a sacar por las mismas Bandas, con estanco de cinco o más años. Entre las condiciones figura que durante este tiempo el Concejo no ha de dar permiso de saca de tablado en toda la Isla. Se dispone que haya pregones en las dos islas, Tenerife y Gran Canaria para que vengan a ponerle precio y se rematen en el mayor pujador.

Se insiste sobre el mismo asunto, sobre todo en el cabildo de 2 de agosto de 1546, donde sus asistentes declaran que no hay cosa de que más y con menos daño se obtenga dinero que la venta de leña para Gran Canaria. En efecto ordenan poner en pregón treinta mil cargas de leña, pertenecientes al término de Anaga, es decir, desde el Valle de Iguste hasta el barranco del Draguillo, desde la cumbre al mar. Entran dentro de estos límites el Barranco de Anosmán y de Tafade, el barranco de las Palmas y otros barrancos y términos. Se reitera que solamente es madera para leña.

Los pregones se harán en Tenerife y en Gran Canaria, en un período de tiempo, que va desde el día del acuerdo hasta el día de Nra. Sra. de septiembre, donde ha de tener lugar el remate. Aparece especificado que aparte de las condiciones que se han de poner, la persona que comprare la dicha leña ha de estar obligada a hacer los caminos hasta el mar, a su costa.

En tiempos de enemistad entre los reyes franceses y españoles, ante la escasa protección de los puertos isleños, en concreto, los de Tenerife, pues, según se hace constar en las actas capitulares, no hay ninguna, y es preciso disponer rápidamente de material defensible en las costas con la finalidad de poder contar con la ayuda necesaria para repeler cualquier ataque por sorpresa, el Concejo tiene facultad de S.M. obtenida por mediación del personero Bartolomé Joven para vender madera y leñas, hasta una cantidad de cuatro mil ducados, con objeto de conseguir munición y preparar defensa a favor de la república.

En consecuencia en cabildo de 27 de junio de 1547 se comenta tal asunto y se provee la manera de obtener los cuatro mil ducados.

A veces el dinero procedente de la venta de leña se utiliza en la compra de materiales para las obras en realización. En efecto en el cabildo de 20 de abril de 1548 se trata de la falta de cal para el edificio de la torre que se comienza a hacer en el puerto de Santa Cruz. Se acuerda comprar doscientos cahíces de cal a pagar con los dineros procedentes de la leña, conforme a la licencia de S.M.

En ocasiones se recurre al arrendamiento del cercado de San Lázaro. Se especifica en cabildo de 5 de julio de 1546 que se dividan en suertes de a diez fanegas cada una y se han de arrendar con las mismas condiciones pasadas. No podrá aspirar a suerte alguna la persona que haya entablado pleito con el Concejo por los arrendamientos pasados ni se ha de admitir sus posturas.

En los años de abundancia de cereales se recurre a los mismos para resolver las más urgentes necesidades, como es el cumplimiento en su momento adecuado del pago de los salarios, que tiene que retribuir el Concejo de la Isla. Este es el caso de los sueldos de los oidores de la Audiencia real, pues en cabildo de 23 de julio de 1546, para abonar los tercios de fines de abril pasado, se acuerda vender cien fanegas de trigo. Durante nueve días se pondrán en pregón y se han de rematar al mayor pujador, con asistencia del Gobernador y los regidores que pudieren.

En la reunión capitular de 12 de noviembre del mismo año, se acuerda que para bajar el precio del trigo en la ciudad se vendan ochenta fanegas de trigo del pósito a panaderas, porque el trigo está «chupado y fallido», a precio de diez reales la fanega; y se remate el domingo primero venidero el trigo del Concejo para pagar el salario de los oidores. En la de 9 de diciembre de 1547 hay que pagar a los oidores los tercios corridos de su salario. Como no hay dinero disponible para tal efecto el Gobernador, por evitar el remate del trigo del Concejo a tres reales, presta al Concejo hasta que se venda el trigo a buen precio, cincuenta doblas y dos reales nuevos.

En diferentes cabildos celebrados en el año de 1548 se ve que se pagan diferentes salarios con trigo. En efecto se da a cuenta de su salario al escribano del Concejo un cahíz por cinco doblas; se paga al regidor Juan Benítez su salario en trigo a tres reales y medio la fanega; se libra a Diego Carrillo, alguacil mayor, dieciocho fanegas de trigo por su salario de la cobranza del trigo de la cosecha de este presente año, que es lo que se asentó por cabildo y se suele dar en cada año.

Con la finalidad de llevar cierto orden y saber en cada caso concreto qué es lo que hay que abonar, en cabildo de 7 de marzo de 1549 al comentar todos estos asuntos se acuerda que se mande a hacer un libro, donde se registren los salarios pagados por el Concejo. Así, cuando se tuvieren que librar los tales estipendios, se asiente en dicho libro el día, mes y año en que se hace la libranza, la cantidad y tiempo; la cuenta con las tales personas la han de hacer los diputados de los meses, junto con el escribano mayor del Concejo. Se hace hincapié que desde este momento en adelante se ha de tener cargo y cuidado de cumplimentarlo lo mejor posible. Se destaca que las personas a quienes se deban salarios y otras deudas, lo reclamen en el plazo de un año, ya que, pasado éste, no lo podrán exigir, pues lo han perdido si se encontraren en la Isla.

Como se ha visto anteriormente hay otra medida, como es el préstamo que soluciona algún asunto de urgencia. Es lo ocurrido en cabildo de 17 de septiembre de 1548, donde se pregunta al mayordomo con qué dinero de propios cuenta para gastar en la obra del agua. Su respuesta es que no posee dinero alguno de propios para poder solventar tales obras. Sólo se encuentra en su poder la renta de pan perteneciente al Concejo, recogida en cantidad.

El Gobernador, vista la urgencia de la obra, además de que el trigo no se vende, presta al Concejo doscientas doblas de oro, a pagar por el mayordomo, cuando se las pida. La cantidad ofrecida es mil cien reales nuevos en reales y cien doblas de oro, que suman ciento dos mil ochocientos mrs. de la moneda de la Isla.

Las sementeras de pan

Según se puede observar fácilmente al leer los acuerdos capitulares, unos años son muy fértiles, en los que se recoge grandes cantidades de cereales, mientras que otros son estériles, donde las cosechas no abundan, debido a los malos temporales, conforme a las actas, sea por caer demasiada lluvia, sea por escasez de la misma.

Lo expuesto anteriormente queda reflejado en los comentarios que el regidor Alonso de Llerena expone en cabildo de 4 de junio de 1546. Las sementeras fueron

pocas porque las de los Valles y bajos, donde se hicieron más, se han perdido muchas, y las otras han acudido mal, pues lo que se ha cogido ya se ha comido y gastado. Aunque se había puesto gran esperanza en las sementeras de Los Rodeos y El Peñol, sin embargo la mayoría está afectada por el frío y alhora, así, pues, el pan a recoger ha de ser muy poco. Asimismo hay poca cantidad engranelada, ya que casi no hay ninguno y la Isla está poblada de gente. En consecuencia se han de hacer muchas sementeras, además de prohibir la saca de pan y la concesión de licencia para sacarlo.

En el cabildo de 30 de agosto de 1546, se lee una petición dada por ciertos labradores en que piden se les dé a renta el pago de la Laguna, atenta la falta de pan que ha habido en estos años pasados. El personero Marcos Verde es de la misma opinión.

Hay diversidad de pareceres entre los regidores asistentes a la reunión capitular, pues unos opinan que tal medida es útil, otros creen que no. El resultado final es que debe haber más capitulares para poder comentar el asunto con mayor conocimiento. El jurado Juan de Anchieta manifiesta que se debe arrendar los llanos de la Laguna, pero sin tocar las laderas, porque de esta forma se limpiará la dehesa de las malas yerbas, con el consiguiente aprovechamiento de los rastrojos para alimento del ganado, una vez cogido el pan.

Se alude en la reunión de 25 de octubre de 1546 a la cosecha del trigo de la isla de La Palma, calculada en unas sesenta y cuatro mil fanegas de todo pan.

En la reunión capitular de 3 de septiembre de 1547 se trata de la recogida de trigo. Para saber la cosecha se ordena traer el libro de los diezmos, que está en poder del canónigo Salvago, por el cual consta que en este Beneficio se ha llegado a la cantidad de veinticinco mil fanegas de trigo por el momento; como queda mucho todavía para terminar de alcanzar toda la cosecha, se supone que aumentará en bastantes más fanegas. Por ello se ha de dar el medio tercio a los labradores para poder obtener ganancias.

En 19 del mismo mes y año se especifica que se ha vendido para fuera unas ocho mil trescientas sesenta y ocho fanegas de trigo; unas cinco mil ochocientas treinta y una fanegas de cebada; y, finalmente unos dos cahíces de centeno, esto es, unas cuarenta y ocho fanegas de centeno, que hacen un total de once mil doscientas cuarenta y siete fanegas de todo pan.

En el año de 1548, en cabildo de 18 de junio, los regidores comentan que hay buena cosecha de pan en este presente año, por tanto es justo que los labradores gocen de sus tercios, conforme a la merced y privilegio que esta isla tiene de SS.MM. El Gobernador dice que el escribano lleve la provisión para que se vea y en el primer cabildo se proveerá sobre tal asunto.

En la reunión celebrada cuatro días más tarde, opinan que se dejen sacar sus medios tercios. Cada uno ha de traer la fe del cogedor de los diezmos. Como aún no se conoce la cantidad de pan que se ha de llevar para abastecimiento de la isla de Gran Canaria, se decide que mientras no se tenga tal información, los labradores podrán sacar solamente la cantidad acordada.

El personero en cabildo de dos de octubre de 1548 expone que este presente año se ha sacado cantidad de trigo de tercios, además de los diezmos. Dada la proximidad

de la sementera, pide a los Sres. regidores que no se dé más licencias de saca hasta que se termine la siembra, porque se han sacado más de veinte y ocho mil fanegas de trigo.

Se insiste que, antes los buenos temporales propicios para conseguir una cosecha abundante, se dé permiso a los labradores para vender sus tercios, pues según se declara en este Beneficio se ha recogido más de ochenta mil fanegas.

Finalmente en cabildo de 20 de mayo de 1549 se habla sobre el mismo asunto. Se reitera que los temporales han sido buenos y los panes se van granando todos. Se dice que la ciudad puede disponer de hasta doscientas cincuenta fanegas de trigo, pertenecientes al Concejo; y el Alhóndiga de quinientas fanegas. Se acuerda que así un trigo como otro se ponga en venta para que se disponga del mismo de la forma más conveniente en pregón público durante nueve días, de tres en tres.

La creación del monasterio de Santa Clara

Hacia mitad del siglo se pueden convertir en realidad las aspiraciones de todos, esto es, la fundación de un convento femenino de franciscanas. Se habían hecho distintas gestiones durante la primera mitad del siglo XVI, pero hasta este momento no se consigue, y así se dispone del nuevo monasterio que recibe el nombre de San Juan Bautista.

Las vicisitudes desde el instante de su creación hasta que las monjas ocupan el nuevo edificio son conocidas por los estudiosos que se han interesado por el tema en cuestión, desde Núñez de la Peña en 1676 hasta la actualidad.

Antecedentes

Se destaca ahora aquí en las actas capitulares de los años que conforman este Libro de Acuerdos, donde en diversos cabildos se van tomando las medidas para poner en práctica tal proyecto. Sin embargo en otros acuerdos correspondientes a años anteriores se había intentado mentalizar a los habitantes de la isla de Tenerife de la necesidad de contar con un Convento de monjas. En efecto, por los años de 1520, concretamente en la reunión de 3 de junio de 1524 se comenta entre sus componentes, presidida por el Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, la idea del Gobernador de crear un monasterio de la advocación del Bienaventurado Arcángel San Miguel de los Ángeles. En relación a la fundación hizo ciertas donaciones de sitios lindantes con la plaza, donde están sus casas. También, en un principio se había acordado que fuese monasterio de frailes; ahora se prefiere que fuese de monjas de la Orden de Santo Domingo, por ser servicio de Dios y bien de la Isla. Además se le dará del remanente del agua para el monasterio, según la Justicia disponga, y cien arrobas de azúcar. Todo ello se cumplirá para que se comience pronto la obra. Se especifica que han de venir religiosos para estar y residir con la finalidad de predicar, confesar y decir misa. Se encarga al Dr. Lebrixa escriba al General de la Orden.

Por estos años no tuvo efecto, pues este Convento femenino de la Orden de Santo Domingo se fundó por iniciativa privada en la segunda década del siglo XVII. Como es

de todos conocido un matrimonio palmero compró las casas del Adelantado, que estaban bastante estropeadas, casi derruidas, y estableció el Monasterio de Monjas Catalinas. Las primeras fueron la viuda e hija, aparte las fundadoras llegadas de la Península.

En la reunión de 11 de agosto de 1530, se vuelve a comentar el asunto referente a la fundación de un convento de monjas. Se acuerda enviar petición para que el Monasterio del Espíritu Santo se convierta en Monasterio femenino. Se encarga al Lcdo. Santa Cruz junto con Francisco de Lugo para su ordenación entre ambos. Tampoco prosperó tal gestión.

Los inicios de la fundación

Hay que esperar hasta el año de 1544, en que fallece el Comendador Alonso Fernández de Lugo, hijo de Bartolomé Benítez. En su testamento deja un legado de dos mil doblas para fundar el ansiado convento de monjas. A partir de este instante se otorga una serie de poderes a distintas personas con la finalidad de cobrar tal cantidad o parte de la misma para comenzar las diligencias de poner en marcha dicha fundación.

Así en 1545 se encarga a Hernán González cobrar a Hernando de la Fuente, v^o. de Sevilla, mil doblas de oro de la referida manda. En el mismo año Pedro Benítez de Lugo da poder a su hermano Francisco Benítez de Lugo para cobrar lo establecido en las últimas voluntades del citado Comendador para iniciar los trámites oportunos para el fin previsto.⁹

En 15 de septiembre de 1545 el Concejo de Tenerife, como administrador de la fundación de Pedro López de Villera, se concierta con los frailes para la creación de un convento femenino en la ciudad. En la escritura otorgada entre ambas partes se presenta los puntos siguientes:

1^o. Los religiosos ceden su monasterio a las monjas de Santa Clara.

2^o. Para el servicio de las monjas han de residir cuatro frailes, es a saber, para efectuar misas, sacramentos y otras cosas convenientes para la administración del mismo. Como los tales frailes tienen necesidad de casa y aposento, y el hospital de San Sebastián está situado al otro lado de la plaza de San Francisco, sus patronos se obligan a dejar el citado hospital para que los frailes puedan vivir de forma honesta y conveniente.

3^o. La Justicia y Regimiento aceptan dicho concierto; pero, la voluntad del testador Pero López de Villera no se puede cambiar sin licencia y aprobación del Muy Santo Padre; además el hospital dispone de una renta anual de sesenta ducados, que dejó su fundador, con la finalidad de poder alimentar a pobres e indigentes; por otra parte en la Isla hay muchas doncellas, hijas de hombres honrados y económicamente

⁹ A.M. L.L., Registro de Juan López de Asoca, 1533-1563, fols. 838r. y 863r.

débiles, con voluntad de entrar en religión para servir a Dios, y por no tener medios dejan de hacerlo. En consecuencia el Gobernador y regidores tienen por bien y prestan el mismo consentimiento para que los frailes obtengan licencia y dispensa de Nro. Muy Santo Padre para que la dicha renta se aplique al referido monasterio de Monjas, con tanto que la abadesa y monjas sean obligadas a recibir perpetuamente dos monjas de familias pobres y de buen vivir. Tales aspirantes han de ser elegidas por la Justicia y Regimiento, por ser patronos del referido hospital; pueden estar presentes a la elección el Custodio, o vicario o confesor, que estuviere en el servicio de las monjas, pero, si por alguna razón no pudieren estar presentes, se hará sin ellos. Al fallecer alguna de estas dos monjas, en un plazo de treinta días se han de reunir para verificar la nueva elección. Se especifica en la escritura que la parte de los frailes sólo cuenta un único voto, el custodio, comisario, vicario o confesor. Las monjas están obligadas a recibir a las doncellas elegidas por los patronos del hospital.

Además se ha de respetar los deseos del testador, esto es, los frailes han de decir semanalmente una misa por su alma, y hacer la fiesta por el día de San Sebastián, conforme a su voluntad. Finalmente no se podrá poner otra advocación diferente a la que dejó establecida en su testamento. Se llamará siempre Hospital de Sr. San Sebastián.

4º. Por evitar daño a la Isla y a sus vecinos la abadesa y monjas del nombrado convento no podrán disponer de una renta mayor de mil doblas de oro anuales en toda esta isla, así en pan, vino, azúcares como en dineros. Si las monjas sobrepasasen tal cantidad, estarán obligadas a su venta a personas legas y seglares en el plazo de un mes; y para ello podrán ser apremiadas por jueces eclesiásticos y seglares. Se aclara en el documento que las monjas podrán tener más renta de las mil doblas en otras islas o lugares. Una vez venidas estas monjas, han de estar obligadas a consentir y aprobar todas estas condiciones y hacer escritura de ello.

5º. Los Sres. Gobernador y regidores, con la finalidad de que el monasterio de monjas no se deje de hacer y tenga efecto, consienten que en caso que la dicha disposición no se pueda conseguir para tomar el dicho hospital y su renta, que junto al monasterio o hospital de San Sebastián se haga un aposento honesto y conveniente donde los cuatro frailes puedan estar y vivir, con los dineros dejados por el Comendador Alonso Fernández de Lugo. En tal manda ha dejado por administradores a los Sres. Justicia y Regimiento.

Asimismo se le ha de dar al vicario y frailes agua para el servicio de su aposento. La procedencia del agua será de la Fuente de los Berros, con tal que los padres ganen licencia de S.M. para que se les pueda dar. En caso de que la traída del agua a la ciudad no fuera factible, podrán disponer de un tercio de la del monasterio de San Miguel de las Victorias.

Todos los padres aceptan lo contenido en esta dicha escritura y prometen agilizar las dichas licencias y dispensas, así del Muy Santo Padre como de su provincial para que todo lo referido tenga efecto.¹⁰

¹⁰ A.H.P.T., Francisco de Rojas, nº. 767, fols. 211r. y siguientes.

Según los acuerdos capitulares en 20 de marzo de 1546 se comenta que se había encargado al regidor Doménigo Riço la cobranza de los mrs, que estaban en poder de Hernando de la Fuente, pero, ahora por haber fallecido Riço, se confía el asunto a Pedro de Ponte. Éste llevará a cabo las gestiones para la obtención del dinero, bien a través de Jácome Boti, que detenta poder del regidor fallecido, bien de los bienes del propio regidor.

En 10 de mayo del mismo año el Padre Custodio de la Orden de San Francisco presenta una escritura en latín, que parece ser un Breve o licencia del nuncio de adlater de Juanes Pogios, legatos adlater. Traducida por el Bachiller de los Ramos, preceptor de Gramática, se confirma el asiento y concierto señalado anteriormente.

Los Sres. Gobernador y regidores dicen que, visto el documento anterior y por honra de Dios, dada la necesidad que todas estas islas tienen de disponer de un monasterio de monjas, mandan dar la posesión del Hospital para que a su vez los frailes den el monasterio de San Miguel de las Victorias para convento de monjas de Santa Clara.

En 24 de mayo de 1546 se da comisión al regidor Pedro de Ponte para gastar los dineros del Comendador en los edificios que el Padre Custodio crea necesarios, con la finalidad de acondicionar el convento para las monjas.

Al año siguiente, en la reunión capitular de 5 de marzo de 1547, el escribano mayor del Concejo puntualiza que, como es conocido por la Justicia y Regimiento, Pedro López de Villera en su testamento había dejado establecido se hiciese un hospital de San Sebastián en la ciudad con sus bienes, y había nombrado por sus patronos y administradores del mismo al gobernador, regidores y escribano. Como ha estado ausente de la Isla, pues se encontraba en Castilla para resolver negocios de la misma, ahora, a su regreso, se ha enterado de la escritura otorgada entre el Padre Custodio y el Concejo, donde se hacía el cambio.

En la misma se especifica que el Concejo puede nombrar dos monjas pobres en el recién creado convento de clarisas, pero no se indicaba el escribano. De acuerdo a las disposiciones testamentarias el escribano que es o fuere, formaba conjunto con la Corporación.

Se toma el acuerdo, en cabildo de 28 de marzo de 1547, por el cual el mayordomo Juan Ortiz debe dar a las monjas todo lo que hubiere cobrado perteneciente al Hospital de San Sebastián para sus alimentos.

Meses más tarde, concretamente en 26 de agosto del mismo año, el personero Juan del Castillo expone que ya ha pedido a los frailes de San Francisco el cumplimiento de la escritura otorgada con este Concejo. Se manda que se comuniquen con el Comisario, que ha venido para entender en tal asunto, y con la Sra. Abadesa para llevar a efecto todo lo contenido en el citado documento.

En la sesión capitular de 3 de diciembre de 1548 se manda ordenar poder a Francisco Benítez de Lugo para que, conforme a la transacción que la ciudad con el mismo ha tomado, incorporada junto con la cláusula del testamento del Comendador, pueda cobrar los mrs. de Sevilla. Previamente, Francisco Benítez de Lugo ha de hacer escritura pública, donde se obligue a cumplir lo establecido en el referido documento de transacción, con la inserción de la manda del Comendador.

Casi un año más tarde, en 4 de noviembre de 1549, se presenta una petición por parte de la abadesa y monjas del monasterio de Santa Clara y de Doña Inés Carrasco, hija de Juan Alonso Carrasco, difunto. En la misma se dice que en su testamento dejó señalado que de sus bienes se hiciese un monasterio de monjas de la orden de Santo Domingo; como su hija y heredera Doña Inés está en el monasterio de Santa Clara y su intención es entrar en el mismo como monja profesa, en consecuencia piden que se dé suplicación para que Su Santidad tenga por bien de commutar que los tales bienes se gasten y se den al referido monasterio.

La lectura del escrito trae consigo comentarios y discrepancias entre los capitulares asistentes:

El regidor Juan de Aguirre se opone a lo pedido y vota en contrario, pues, dice, se cumpla la voluntad del testador.

Los demás que están presentes razonan de otra manera, ya que alegan que los bienes no son suficientes para hacer un monasterio de monjas, por ser la tierra pequeña y la isla pobre. Con tales perspectivas, no soporta el sostenimiento de dos monasterios. En consecuencia, a pesar de la contradicción de Juan de Aguirre, apoyan que se pida la suplicación para conseguir el cambio, con tanto que en el monasterio de Santa Clara se obliguen a cumplir y a decir las misas y sacrificios que Juan Carrasco dejó establecidos en su testamento.

El Gobernador, visto el desarrollo de todo el asunto, se conforma con la mayoría de los votos y manda dar la suplicación.

El tema del monasterio de Santa Clara vuelve a ser noticia en el cabildo de 15 de marzo de 1552, a través de un requerimiento del regidor Juan de Meneses. En el mismo se analiza el asiento y concierto verificado entre los frailes de San Francisco y la Justicia y Regimiento de la Isla, ya conocido. El Convento de San Miguel de las Victorias se convertía en el de Santa Clara, donde habitaban las monjas clarisas; mientras en la ciudad se quedan solamente cuatro frailes para el servicio de la iglesia y monasterio, que habían de habitar en el Hospital de San Sebastián, además las monjas habían de disponer de sus rentas. Los cuatro frailes no pueden pedir limosna por las calles, pues su alimentación está al cargo de las referidas monjas, ni tener en el hospital el Santísimo Sacramento. Ahora se ha conocido que los frailes han traído un Breve de Su Santidad para hacer monasterio en dicho hospital para los tales frailes; si esto se hiciese, sería daño y perjuicio para la ciudad e Isla. Las razones que presenta para evitar tal contingencia, son la poca vecindad y la fundación de seis monasterios existentes en la Isla, además de las parroquias y otras muchas demandas y socorro que los vecinos dan. Por tanto requiere a la Justicia y Regimiento no consientan que se lleve a término la solicitud de los frailes, sino que guarden y cumplan lo capitulado.

El Gobernador y regidores dicen que en el primer cabildo se ha de ver todo lo relativo a tal asunto, y se ha de proveer conforme a los documentos citados.

Se recuerda haberse puesto como condición en el asiento y concierto entre ambas partes que el convento había de recibir dos monjas sin dote; conforme a lo establecido, el Concejo había nombrado por tales monjas a Margarita de Betancor, hija de Marcos Verde, y a Clara Núñez, hija de Rodrigo Núñez, vecinos, que poseían las calidades re-

queridas; ahora en cabildo de 29 de diciembre de 1561, se comenta que, por haber fallecido Margarita de Betancor, monja profesa, se ha de nombrar otra monja en su lugar, con asistencia del Padre Custodio a la elección. Se hace constar que en la actualidad es Provincial, por haberse convertido en provincia y al presente se encuentra en Gran Canaria.

Se toma el acuerdo como tales patronos que se le comunique que en el plazo de treinta días a partir del veintisiete del presente mes, día del fallecimiento de la monja Margarita, se realizará la elección de la nueva monja por si tiene a bien asistir.

En la reunión capitular de 31 de enero de 1562, ante los Sres. Justicia y Regimiento junto con el Padre Fray Juan de la Cruz, vicario y confesor de las Monjas del Monasterio de Santa Clara de esta ciudad de la Orden de San Francisco, se lee una petición de Antique Fonte, vecino de la isla, en que pide admitan a Inés Fonte, su hija, por monja del referido monasterio, por ser vecino y tener las condiciones requeridas para ello.

Hay algunas diferencias entre los regidores sobre las legalidades de los actos en cuestión y la no asistencia de todos, pues se dice que su ausencia es debida a estar en otros asuntos propios de su gobierno. Además con este motivo se vuelve a insistir en la fundación de Pedro López de Villera y que no se puede cambiar en otra cosa distinta a lo que fue fundado. Es la misma idea que se repite por parte de algunos capitulares cada vez que surge el tema en cuestión.

Por fin en 9 de febrero de 1562 se nombra por monja sin dote a la hija de Antique Fonte, Inés.

Cinco años más tarde, concretamente en la reunión capitular de 18 de julio de 1567, se vuelve a traer a la consideración de los asistentes el mismo asunto del Monasterio de San Miguel de las Victorias cedido por los frailes a las monjas clarisas a cambio de dejar el Hospital de San Sebastián para aposento de los cuatro frailes que se quedarían en la ciudad para servicio de las tales monjas, que residían en la capital por entonces de la Isla. La situación no habría variado nunca, si no se hubiese puesto tensa por ambas partes; por parte de los frailes que se daban perfecta cuenta de que de esta manera no se podía seguir; por parte del Concejo tampoco, ya que de tiempo en tiempo surgía siempre algún regidor que trataba de recordar que el Hospital había sido fundado para otra misión y que su fundador dejó establecido que no se podía convertir en cosa distinta sino para lo que fue dedicado.

Asimismo con el paso de los años, se ponía un poco en duda que el permiso de Su Santidad se hubiese conseguido con una relación verdadera, con toda seguridad se pensaba que no se logró de una forma íntegra, que el Santo Padre no fue informado de toda la verdad.

En realidad los frailes desean recuperar su Monasterio y aprovechan cualquier circunstancia para llevar a cabo su propósito, es decir, no estar cuatro frailes al servicio de las monjas en un aposento que no es el suyo. Quieren volver a tener todos los privilegios y prerrogativas, que habían adquirido por su labor entre los habitantes de la ciudad, misas, predicación, confesión y restantes obligaciones propias de su orden, unido a la humildad, pobreza y espíritu evangélico de su padre fundador San Francisco de Asís.

Por todo ello ya se había rumoreado en alguna ocasión que trataban de conseguir un breve para que se les devolviera su convento.

A su vez la Justicia y Regimiento quieren lo mismo: Que se les devuelva el hospital de San Sebastián para volver a acoger en el mismo a las personas pobres y necesitadas de ayuda temporal y espiritual, y de esta manera cumplir con los deseos de su fundador Pedro López de Villera.

Las monjas clarisas continúan en el monasterio cedido, al parecer, un poco ajenas a toda la efervescencia exterior de los frailes y del Concejo. Con toda probabilidad tendrían noticia de lo que se les avecinaba, pero su confianza en Dios y en Santa Clara, con sus oraciones y peticiones, daría un poco de paz y calma a sus ánimos, al poner la solución del problema en las manos del Señor.

Años más tarde vuelve a ser objeto de la atención de los capitulares en el cabildo de 9 de octubre de 1572. Se dice que se había cometido al regidor Francisco de Coronado lo relacionado con el hospital de San Sebastián para ver y remediar lo que se había excedido conforme a una escritura, celebrada entre la Justicia y Regimiento y frailes de San Francisco. Con la finalidad de su cumplimiento, ante Su Santidad y el delegado ad later, que reside en la Corte de S.M., se había pedido y alcanzado las letras apostólicas en forma de breve, dirigidas al Reverendísimo Obispo de Canaria, para que según la relación compela a los frailes de San Francisco a guardar y cumplir el asiento y escritura otorgada entre ellos y la Justicia y Regimiento.

El Lcdo. Suárez Gallinato sigue su exposición y pide al Sr. Gobernador y regidores que traten de su ejecución y cumplimiento. La Justicia y Regimiento, una vez analizado en todos sus pormenores, mandan que se saque todas las escrituras convenientes, se contacte con el parecer de letrado y se hagan todas las diligencias necesarias, además de escribir al Reverendísimo sobre el asunto. Se encarga al regidor Lcdo. Gallinato la solución de los problemas presentados; que el Sr. Juan de Valverde escriba al Lcdo. Borrero, abogado del Concejo, de cómo ha habido negligencia y remisión en Alonso Hernández de Córdoba, procurador en la Audiencia real de Canaria, por lo tanto conviene nombrar otro procurador que avise quién cree que podía servir, para enviarle poder a la tal persona y asignarle salario.

El Sr. Bernardino Justiniano expone que su parecer es que se cumpla la voluntad de Pedro López de Villera.

En la reunión capitular de 12 de enero de 1573 se habló acerca de que en la ciudad se ha dicho que los frailes de San Francisco han traído un breve apostólico para que se les devuelva el Monasterio de Santa Clara. A su vez explican que primero había sido de los frailes, y porque el concierto fue entre este Concejo y los mismos, se encomendó al Sr. Juan de Asoca, regidor y procurador mayor, para que se informe de lo que hay sobre tal extremo, y se haga lo conveniente para su defensa, lo mismo en esta isla que en Gran Canaria. Con tal motivo se ha de escribir al letrado y procurador para que tenga cargo de buscar la solución adecuada.

Con fecha de 30 de enero de 1574, se otorga una escritura de poder especial, donde el vicario provincial de esta provincia y obispado de Canaria de la Orden franciscana, Fray Luis de Argumedo, da poder cumplido a fray Rafael de San Francisco, guar-

dián en el monasterio y convento de San Sebastián y predicador, y a fray Hernando de Sosa, frailes de la dicha orden, en especial en razón del pleito y causa que se pretende contra la abadesa y monjas de Santa Clara de esta ciudad, y contra el Concejo de esta isla sobre razón que les sea vuelto y restituido su convento, donde ahora están y residen la abadesa y monjas, y sobre todo lo demás a ello anejo y perteneciente. Sobre tal situación ha habido litigio y pleito. Declara tener de Su Santidad un breve apostólico y decreto del capítulo general, celebrado en Roma, en Araceli, puede haber unos tres años apróximadamente, o sea en 1571. El poder es para que puedan hacer todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales, además puedan parecer ante cualquier prelado... etc.¹¹

Por un lado los frailes son los más interesados en conseguir la devolución de su antiguo monasterio de San Miguel de las Victorias; por otro la Justicia y Regimiento desean que el antiguo hospital de San Sebastián vuelva a servir de acogida a los más menesterosos y desamparados habitantes de la ciudad, tal como lo pensó y fundó Pedro López de Villera a través de su testamento; como terceras en discordia las monjas clarisas, cuya fundación se dio en circunstancias poco satisfactorias a las partes interesadas. Por todo ello en 10 de septiembre de 1574 en su capítulo sale a relucir de nuevo lo que está en la mente de todos: la solución al problema creado por la fundación de las monjas clarisas. En este cabildo el Padre fray Luis de Argumedo presenta una carta escrita y hecha en su capítulo general, firmada por el mismo fraile y por otros. Una vez salido el referido fraile, se leyó la carta y los Sres. Justicia y Regimiento encargaron el negocio a los regidores Alonso de Llerena y Lcdo. Arguijo para que vean el testamento de Villera y los demás documentos que existen sobre tal tema, con la finalidad que den cuenta en cabildo para que se ordene lo más conveniente, además se hable con Bernardino Justiniano para que en un plazo de ocho días traiga un resumen.

Las monjas de Santa Clara consiguen casa propia

En 23 de febrero de 1575, ante el escribano público Juan Núñez Jáimez, la Sra. Olalla Fonte del Castillo, mujer del Dr. Juan de Fiesco, regidor que fue de la Isla, difunto, v^a., declara que se ha concertado con la abadesa del Monasterio de Santa Clara, Ana de San Graviel, y con las monjas para poner en el mismo y que sean recibidas por monjas tres hijas nacidas de su matrimonio, Marina, Teresa y Olalla Fonte. Les ha de dar por dote las casas y asiento, que posee en esta ciudad, lindantes por una parte con casas de Álvaroianes y casas de María Antón y sus herederos, y por otra casas de Juan Jácome de Carminatis y sus herederos, y por otra casas del Bachiller Núñez y sus herederos y de otras personas, y por delante la calle. La abadesa y monjas las han de recibir como bienes dotales de sus tres hijas, para hacer en las mismas lo que fuere su voluntad, con todo lo que dentro está edificado, es decir, la casa con su huerta, a excepción de los

¹¹ A.H.P.T., Juan del Castillo, n.º 657, fol. 260r.

muebles y atahona. Fueron apreciadas en tres mil ducados de a once reales cada ducado. Se obliga a entregarlas en un plazo de dos meses cumplidos, después de que sus hijas fuesen recibidas por monjas en el monasterio, con tres colchones, tres frezadas, tres almohadas, seis sábanas, además de los tres hábitos, todo nuevo, sin otra cosa ni gasto, ni ajuar alguno.

Todo lo expuesto se les ha de dar tan pronto como fueren recibidas en el convento, siempre que la abadesa y monjas cumplan y guarden las condiciones siguientes:

1.^a Que si Marina, Teresa y Olalla o cualquiera de ellas falleciesen antes de hacer profesión, en tal caso la abadesa y monjas están obligadas a recibir en su lugar otra monja que Olalla nombrare si está viva, pero si fuere ya fallecida, ha de ser la que nombrare su hijo mayor y en su defecto, el que sea nombrado por sus hijas, la mayor, o por el pariente más cercano, sin que sea obligada a llevar cosa alguna; lo mismo se entienda si alguna de sus hijas no quisiese profesar.

2.^a Que si ahora o en algún tiempo la abadesa y monjas pasaren al dicho asiento y casas para hacer monasterio, y lo dieren o traspasaren a otros religiosos y en él se hiciere convento y monasterio, la abadesa y monjas o quien lo hiciere dé a Olalla Fonte y a sus herederos, dentro en la capilla principal del dicho monasterio a la mano derecha, que es donde se canta el Evangelio, un asiento con su arrimo al arco principal de la tal capilla para que en el mismo se sienta Olalla Fonte, sus herederos y descendientes. Además, en medio de la capilla, le han de dar una sepultura para su entierro y de sus herederos y sucesores, y a las personas que quisiere. Todo ello sin que en algún tiempo le puedan poner impedimento alguno, porque con este cargo y aditamento se lo da. Para seguridad de su cumplimiento ha de quedar el asiento hipotecado.¹²

En el cabildo de 28 de febrero de 1575 se resume todas las diligencias llevadas a cabo desde la creación del monasterio de monjas clarisas en la ciudad de San Cristóbal; en el cual se recogen las escrituras verificadas entre las partes: Concejo, frailes de San Francisco y monjas de Santa Clara; todo lo que se ha realizado en distintas fechas y años, especificado en los diferentes cabildos ya señalados.

Ahora piden ayuda para seguir dentro de la ciudad. La Justicia y Regimiento acuerdan se dé al monasterio de Santa Clara la renta de dos suertes de tierra de a ocho fanegadas cada una por una duración de diez años, en las partes que este Concejo les arrendare. Empezarán a gozar de la tal renta desde el día que se pasaren y mudaren al nuevo sitio, y con este cargo se les concede y no de otra manera, con tanto que se suplique a S.M. dé licencia y facultad a este Concejo para hacerlo y con que las monjas hagan escritura en forma y den por libre al Concejo de lo que a su cargo estaba por las dichas razones, y dejen la dicha renta al Hospital de San Sebastián. Una vez traído el permiso real, han de entrar en la posesión de las referidas rentas de las dos suertes, y no antes.

¹² A.H.P.T., Juan Núñez Jaímez, n.º 258, fols. 189r. y siguientes.

Al año siguiente, en la reunión capitular de 16 de julio de 1576, se presenta la escritura otorgada por la abadesa y monjas relativa a las dos suertes de tierra cedidas por el Concejo durante diez años consecutivos, y a la dejación que hacen de los bienes del Hospital de San Sebastián, con la provisión real de S. M., y demás escrituras. Vistos todos los documentos, mandaron se cumpla la dicha provisión como en ella se contiene. Una de las suertes de este año será la que tiene en renta Francisco Riquel, que se le dio para las monjas, que es la cincuenta y cuatro suertes del Rodeo Alto; y la otra la cincuenta y seis suertes, que tiene a renta Pedro de Ocampo. Para los años sucesivos, nueve en total, los Sres. Justicia y diputados del remate han de señalar las dos suertes que se les han de dar en cada año, al tiempo del remate. A su vez la renta del dicho Hospital la ha de cobrar luego el Concejo y el mayordomo que se nombrare.

Un año más tarde en cabildo de 8 de julio de 1577 se lee una petición dada por parte de la abadesa y monjas de Santa Clara en que piden se les haga merced de darles alguna agua, como por otras solicitudes la han pretendido.

Después de muchos avatares, la solución de todos los problemas ha llegado a buen término, es decir, la Justicia y Regimiento ha recuperado el Hospital de San Sebastián para dedicarlo al amparo de las personas más desgraciadas y sin familias, tal como fue creado en la mente de su fundador, y por supuesto las rentas dejadas para su mantenimiento; los frailes de San Francisco han regresado a su monasterio de San Miguel de las Victorias, desde donde tratan de conseguir de nuevo las prerrogativas de que disponían, antes de dejar su convento a las monjas clarisas; y, finalmente, la abadesa y monjas han obtenido casi de manera milagrosa el tan ansiado monasterio, gracias a la entrada en religión de tres jóvenes acomodadas, hijas de una familia pudiente, que les da como dote un asiento y casas con su huerta para que poco a poco edifiquen el monasterio en el sitio donde se encuentra hoy día, a pesar de haber sufrido un incendio siglo y medio más tarde.

Con este resumen se termina todos unos años de afán e inquietud. En adelante, el pueblo puede disfrutar con cierta tranquilidad de las oraciones de las monjitas, unidas a las de los frailes, además de disponer de un convento de franciscanos, cuyos frailes escuchan pacientemente los problemas de su vida y llevan a su alma un poco de la paz de Cristo.

En los Acuerdos de Cabildo se encuentran multitud de datos que pueden proporcionar infinitas observaciones históricas, pero el principal interés es presentar las actas tales y cómo se redactaron en su momento, con las vacilaciones y dudas, en fin con todas las contradicciones que se encuentran presentes en toda vida humana, en este caso concreto todo un colectivo de hombres, en cuyas manos está el presente y futuro de la ciudad e Isla.

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE
1545-1549

Acuerdos de Cabildo de Tenerife, 1545-1549
Escribano mayor del Concejo: Juan López de Asoca.

Año de 1545

1. Cabildo

En la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Tenerife, a 20 de noviembre de 1545, fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Sotomayor e los Sres. Doméni-go Riço, Pedro de Ponte e Juan Benites de las Cuevas, regs., Juan de Anchieta, jurado, y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

El Sr. Governador mandó ser notificado a los regs. que los días de cabildo hordinario, estando en esta çibdad, vengan a cabildo mostrando una lus porque dexan de venir a ellos e otros regs. están fuera de esta çibdad, lo qual hagan e cunplan, so pena de quatro reales por cada cabildo que faltaren, repartidos los dos reales para los presos pobres y los otros dos reales para obras públicas. E así lo mandó e que se les notifique.- El Lcdo. Sotomayor.

[Al margen] Que los regs. vengan a haser cabildo los días ordinarios.

Fol. 27v. Notifiquélo luego a Doménigo Riço, Pedro de Ponte e Juan Benites.

2. Cabildo

En 27 de noviembre de 1545, el Lcdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor, Governador y Justicia Mayor de esta ysla, y los Sres. Juan de Aguirre e Alonso de Llerena, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego entraron en cabildo Juan de Meneses, reg., e Juan de Anchieta, jurado.

Proveyóse por diputado a Alonso de Llerena por avsençia de Pedro de Ponte.

[Al margen] Diputados.

Viose vna petición e ordenança que se presentó por parte de los çapateros, e, vista, dixeron que la rebocavan e rebocaron porque ya no ay alcalde ni esc. de mesta en esta ysla y está revocado el poder que tenían de vsallos los ofiçios por cabsa que los criadores de ganados e otras personas se quexavan de los dicho alcaldes y esc. por los robos e fuerças que les hazían. E que, pues, no ay alcalde ni esc. ni llevan derechos algunos, se manda que de aquí adelante los çapateros no echen cueros en pelambre, así cabrunos como ovejunos e vacunos, sin estar herreteados por Francisco Delgado, persona puesta e nonbrada por este cabildo, so las penas de las hordenanças por cabsa que, no haziéndose así, muchos çapateros mercan cueros a personas que han hurtado las reses a sus dueños, e no se sabe ni podrá saber no herreteándose, e que los çapateros paguen como está mandado a dos çebties por cuero pequeño e por cuero grande vn mrí., e se pague a la tal persona que tiene cargo de los herretear, pues no ay alcalde ni esc. de mesta. E así lo proveyeron.

Fol. 28r. [Al margen] Çapateros.

Mandóse que ninguna persona haga mantequilla ni quesos pequeños ni quesadillas, so pena de pérdida e de seysçientos mrs., repartidos por terçios. E que la leche se venda a cómo esté puesta.

Mandóse apregonar públicamente.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

3. Cabildo

A 17 de dizienbre de 1545, el Lcdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor y los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Juan Benites de las Cuevas, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Viose vna petición dada por parte de los oydores que piden sesenta hanegas de trigo para su mantenimiento, e, leyda, Marcos Verde, personero, les pidió e requirió que no consientan sacar trigo ninguno de esta ysla para fuera parte, porque no lo ay, e la república padeçe gran neçesidad, so protestaçión que se quexará de sus merçedes ante quien con derecho puede e debe, e lo pidió por testimonio. Todos los Sres., Governador e regs., dixeron que no se saque trigo ninguno para fuera parte por la neçesidad grande que ay en esta ysla, e porque no lo ay para provisión de los pobres e otras personas.

[Al margen] Petición de los Sres. oydores por pan para Canaria. Mandóse que no se saque por la falta que ay de ello.

Mandóse dar libramiento a los Sres. regs. por sus salarios de los que han residido.

Fol. 28v. [Al margen] Salario de regs.

4. Cabildo

A 19 de dizienbre de 1545, el Lcdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Alonso de Llerena e Juan Benites, regs., y Juan de Anchieta, jurado, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Platicóse que, porque en esta ysla ay gran neçesidad e falta de carne, que, porque la ysla no padescan neçesidad e algunos dolientes tengan alguna carne que coman, proveyan e mandavan que todas las personas que traxeren ganado de qualquier género de fuera parte a esta ysla que los puedan bender a presçio el carnero de veynte mrs. la libra carniçera y el castrado cabruno e ganado vacuno a presçio de quinze mrs. la libra y las cabras a catorze mrs. la libra; e que, mientras enpeçaren a pesar hasta que se acaben, anden en las laderas de los valles que cahen azia Tahoro sin deçender a la Laguna, e que las ovejas anden con las cabras al dicho presçio. Lo qual se manda e provee hasta vn año primero. E que se pregone públicamente.

[Al margen] Carne de fuera parte. Pregonóse lo susodicho este día en la plaça de los Remedios.

Proveyéronse por diputados de las rentas del Conçejo los Sres. Juan de Aguirre e Doménigo Riço. E que se enpiecen a pregonar desde mañana domingo, veynte de este mes.

[Al margen] Las rentas del Conçejo.

Fol. 29r.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.

Año de 1546

5. Cabildo

A 8 de henero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço e Juan de Meneses, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Que se tome cuenta a Juan de Baena y Diego de los Olivos de lo que se a cobrado de lo de la çerca del Peñol e Tacoronte. E se comete al Sr. Juan de Aguirre, reg., e Marcos Verde, personero.

[Al margen] Que se tome cuenta a Juan de Baena e Olivos de lo que se a cobrado de la çerca del Peñol e Tacoronte.

Platicóse sobre la puja que el dotor Anfiesco a hecho en la renta del xabón, e dixeron quanto quanto a lugar de derecho e no más, se reçibe la puja e postura y que se comunique con el letrado de cabildo para que diga su parecer.

[Al margen] Que se rreçibe la puja del xabón que hizo el Dr.

Proveyéronse por diputados a Pedro de Trugillo e Pedro Ynterían, e en su ausencia el Sr. Juan de Aguirre, de este mes y de hebrero.

[Al margen] Diputados.

Fol. 29v.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.

6. Cabildo

A onze de henero de 1546, el Lcdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Pedro de Truxillo, Juan de Meneses e Juan Benites, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

7. Cabildo

A 15 de henero de 1546, el Lcdo. Sotomayor y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Pedro de Truxillo e Juan Benites, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Que el mayordomo haga desir, en el monesterio del Sr. San Francisco, nueve misas rezadas por los tenporales a Nra. Sra., y otras nueve misas en el Espíritu Santo. Que diga ocho rezadas e vna cantada en los dichos monesterios.

[Al margen] Misas por tenporales.

8. Cabildo

A 18 de enero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Pedro de Ponte, Pedro de Truxillo e Juan de Meneses, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Mandóse a Juan de Anchieta, jurado, tenga cargo e cuydado de haser sacar las escrituras que se hizieron con Juan del Castillo sobre la dehesa del Arotaba, y se traygan para el primero cabildo, sacadas. El qual dicho Anchieta se encargó de ello.

[Al margen] Que el jurado saque y trayga las escrituras con Castillo sobre la dehesa al cabildo.

Fol. 30r.

9. Cabildo

A 22 de henero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Pedro de Ponte, Pedro de Truxillo e Juan de Meneses, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Que el mayordomo de este Conçejo dé al monesterio de Sr. San Francisco las candelas que oviere menester para desir los dichos frailes nueve misas cantadas a Nra. Sra., por los tenporales. Que sean dos libras de çera en las dichas candelas.

[Al margen] Cera para misas.

10. Cabildo

A 26 de henero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Que el mayordomo dé los dineros que fueren neçesarios para sacar la provança de Juan del Castillo y el Conçejo sobre la dehesa del Arotaba, y para ello dé vna dobla. Luego entró en cabildo el Sr. Juan de Meneses.

Cometióse a Pedro de Truxillo e Juan de Aguirre que vayan al Sabzal con un esc. a haser ynformación del trigo que se a cargado para fuera parte de esta ysla y que vaya el Sr. Alcalde Mayor y el Sr. Pedro de Truxillo e yo a lo haser.

Fol. 30v. [Al margen] Que vayan a haser ynformación del trigo que se a cargado por el Sabzal.

11. Cabildo

A 30 días de henero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre Doménigo Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo, regs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego entró en cabildo Juan de Meneses.

Proveyóse que el vino se benda en esta çibdad, lo bueno a presçio de veynte e dos mrs. el açunbre; e que en el Arotaba, Realejo, Sabzal e Tegueste no se benda a más presçio de veynte mrs. el açunbre, so pena de perdimiento del vino y de seysçientos mrs., repartidos conforme a la hordenança; y que el mayordomo enbíe mandamientos a los dichos lugares a lo notificar e haser verás.

[Al margen] Vino.

Proveyóse que el procurador del Conçejo sustituya el poder que tiene en Juan de Laver, e se ponga demanda a los frayles de Santo Domingo de noveçientas hanegas de trigo que fue llevado del Conçejo sobre tener cátrede de gramática e no lo han hecho.

[Al margen] Que se ponga demanda a los flayres de Santo Domingo de DCCCC hanegas de trigo que avían reçibido.

Mandóse librar al mayordomo del Conçejo dos doblas para los beneficiados para la proçesión que van a Nra. Sra. Candelaria.

[Al margen] Proçesión de la Candelaria.

Mandóse librar seys ducados para enbiar al Lcdo. de Ávila, abogado de este Conçejo, e al procurador a Granada sobre el pleito de Juan del Castillo de la dehesa del Arotaba.

[Al margen] Que se enbíen seys ducados a Granada para el pleito con Castillo.

Fol. 31r. El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

12. Cabildo

A 1º. de febrero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego entró en cabildo Juan de Anchieta.

Cometióse a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte que tomen cuenta al almorarife de esta ysla de lo que ha rentado el almorarifadgo este año pasado, y le dé la cuenta luego, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara de S.M. E que le sea notificado así.

[Al margen] Que se tome cuenta al fiel del almorarifazgo.

Proveyóse que porque este cabildo trae algunos pleytos con Fernando Esteban Guerra e los frayles de Santo Domingo, que Marcos Verde, personero, tenga solícitud de ellos e se le pagará su trabajo e salario.

[Al margen] Que el personero solícite los pleitos de Guerra e flayres de Santo Domingo.

Fol. 31v. Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

13. Cabildo

En 5 de hebrero de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Doménigo Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Mandóse que la leche valga el açunbre a dies e seys y la azeda a mrí. e medio el quartillo, e la mantequilla a mrí. e medio cada vno e no lo vendan a más presçio, so pena de trezientos mrs. Mandóse pregonar e que no se haga quezillos.

[Al margen] Pregonóse lo dicho en la plaça de los Remedios en ocho días. Leche, mantequilla.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

14. Cabildo

A 8 de hebrero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Doménigo Riço, Alonso de Llerena e Pedro de Truxillo, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

15. Cabildo

A 12 de hebrero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Doménigo Riço, Pedro de Truxillo, Juan de Aguirre, Juan de Meneses e Pedro Ynterrián, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Fol. 32r.

[Sin acuerdos]

16. Cabildo

A 15 de hebrero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo e Pedro Ynterrián, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Llamóse a cabildo a Antonio Blas, carpintero e fraguero, e se le encargó tenga cargo e cuydado de ver las montañas alderredor de esta çibdad e corte los pinos pequeños que fueren neçesarios e los entresaque e tenga cuenta de los pinos que cortare e ande cortando ocho días, e se le pagará de cabildo lo que se ocupare. E los pinos que así cortare sean para los vs. que vinieren a pedir liçençia porque no se corte ninguno. E demás se manda que ninguna persona los traya de la montaña avnque los halle cortados, so la pena de la hordenança, si no tuviere liçençia de ello de la justiçia, e que se apregone públicamente. E del dicho Antonio Blas fue reçebido juramento en forma de derecho que el dicho otorgó lo vsar bien e no se cortará otra madera, e declarará los que corta y en qué parte, e no consintará que persona alguna los saque de la montaña sin liçençia de la justiçia. El qual así lo juró e prometió.

[Al margen] Sobre los pinos que se an de sacar de la montaña.

Fol. 32v.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

17. Cabildo

A 19 de hebrero de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Juan de Meneses, Juan Benites de las Cuebas e Pedro Ynterían, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

18. Cabildo

A 22 de hebrero de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Juan de Meneses, Pedro de Truxillo e Pedro Ynterían, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Proveyóse que porque esta ysla tiene algunos negoçios que haser en la ysla de Canaria, así ante los Sres. oydores como ante los Sres. de la yglesia, que para los dichos negoçios se nonbra que vaya a ellos Juan Marques, abogado de este cabildo, e se ocupe tienpo de quinze días, e se le dé de salario cada día nuebe reales nuevos, e se cuenten desde el día que se partiere.

[Al margen] Para que Juan Marques vaya a la ysla de Canaria.

Pareçió Juan de Alvarado e dixo que porque en él fue rematada la montarazía, que él nonbra por guarda a Juan de Tirma, e pidió se aya por nonbrado. Óvose por nonbrado e de él fue reçibido juramento en forma de derecho que hará todo lo que conviene a la guarda de dehesas e montañas e pastos e otras cosas e que no hará iguales ni sueltas a ninguna persona, so pena de çient açotes. El qual así lo juró e prometió, e se le mandó dar recudimiento en forma.

Fol. 33r.

[Al margen] Montaraz.

Pedro de Truxillo nonbró a Miguel de Burgos por su almotaçén e pidió se aya por presentado. Su merçed del Sr. Governador e Sres. regs. lo obieron por presentado, se-

gún que está asentado con el dicho Pedro de Truxillo. E se recibió del dicho Miguel de Burgos juramento por Dios e Santa María e palabras de los Santos Evangelios e sobre la señal de la Cruz que vsará del dicho cargo de almotacén bien e fielmente sin fravde ni engaño ni cabtela alguna e que no hará cohechos ni sueltas a personas ningunas que yncurrieren en penas, el qual así lo juró e prometió. Y el Sr. Governador le dio poder para traher vara de almotacén, que sea gruesa e corta de su tamaño de cuerpo con su cruz ençima.

[Al margen] Almotacén.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

19. Cabildo

Fol. 33v. A 26 de hebrero de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo e Pedro de Ponte, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

20. Cabildo

En 1^o. de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Truxillo, regs., Marcos Verde, personero, e Juan de Anchieta, jurado, ante Gaspar Justiniano, esc. púb.

Proveyóse que por quanto se an puesto las mantequillas a mrí. e medio, e las hazen pequeñas, e la leche la venden a çinco mrs., e las vendederas tienen las bersas e cosas que venden anejas e venden el pan pequeño, mandaron que el almotacén visite las dichas mantequillas e leche e berseras e pan e vengán a ynformar a la justiçia lo que hazen, e tome lo que de ello fuere malo e lo haga echar al muladar, en quanto a lo de las bersas, e lo demás trayga ante la justiçia. E ansimismo el higo e pasa e otras cosas de mantenimientos.

[Al margen] [con otra letra] Mantequilla.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

21. Cabildo

En 5 de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre Alonso de Llerena e Pedro de Truxillo, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Gaspar Justiniano, esc. púb.

Fol. 34r. Vídose vna petición e provisión de SS.MM., presentada por el Bachiller de los Ramos, presetor de Gramática, sobre que mandan que se le den doze doblas de su salario cada año para ayuda de vna casa para el estudio. Asentósele el dicho salario doze doblas cada año, que comiense desde el día que se le conçedió por cabildo, que fue a veynte e dos de junio de 1545 como pareçe por el asiento que está en este libro el mismo día. El qual salario se le conçede por el tienpo que fuere la voluntad de la Justiçia e

Rregimiento que al presente es e adelante fuere e no por más, para que si les pareçiere de removello e quitallo e dallo a otro, o como bien visto les fuere.

[Al margen] El Bachiller Ramos, preceptor de Gramática. (En otra letra): La ayuda de costa del Bachiller Ramos, preceptor de Gramática.

22. Cabildo

En 15 de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro Ynterrián, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Gaspar Justiniano, esc. púb.

E luego entró en el dicho cabildo Pedro de Aponte, reg.

Proveyóse que se tome a cuenta a Juan Márquez, tenedor de los mrs. del alhóndiga, e se cometió para tomar la dicha cuenta a Lorenço de Palençuela, reg., e Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero. E, ansí hecha la dicha cuenta, mandavan que los mrs. que están e se hallaren del alhóndiga o en poder del dicho Juan Márquez, que los dé e entregue a Juan Ortiz, mayordomo de la çibdad, para los gastar en lo que se librare para la obra que haze la çibdad de las casas de cabildo, e que el mayordomo al tiempo de la cosecha del pan de los propios dé e entregue al dicho Juan Márquez tanto trigo de los propios a como valiere a dinero de contado a la sazón de la cosecha al dicho Juan Márquez.

Fol. 34v.

[Al margen] Cómo se mandó a Juan Márquez que prestase dineros del trigo del alhóndiga a Juan Ortis e que se le pagase en trigo.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Pedro Ynterrián.

23. Cabildo

En 20 de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte e Pedro Ynterrián, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego se proveyó que porque en este cabildo se cometió a Doménigo Riço, reg., que cobrase los mrs. que el comendador Alonso Hernandes de Lugo dexó para haser el monesterio de monjas en esta çibdad, que dexó en poder de Hernando de la Fuente; e, porque agora el dicho Doménigo Riço es fallesçido e no se quede de hefetuar lo hordenado e mandado, que se cometía a Pedro de Ponte, reg., que cobre del dicho Hernando de la Fuente los dichos mrs., que están en su poder. Y, si el dicho Hernando de la Fuente los obiere pagado a Jácome Boti, a quien el dicho Doménigo Riço avía enbiado poder para los cobrar, los cobre de él o de los bienes del dicho Doménigo Riço por manera que aya hefeto e se cunpla lo mandado por el dicho comendador Alonso de Lugo sobre el haser del dicho monesterio, e para ello se le dio poder e comisión, segund que de derecho se requiere, y el dicho Pedro de Ponte pueda enbiar poder para los cobrar e haser en ello lo que convenga.

[Al margen] Los dineros del comendador Alonso de Lugo para que los cobre Pedro de Ponte.

Luego entró en cabildo Pedro de Truxillo y Juan de Meneses.

Mandóse que ningún porquero con puercas entre en el Peñol ni Tacoronte entre los panes, so pena de çient açotes. E mandóse pregonar.

Fol. 35r. [Al margen] Peñol, puercos. En 11 de abril de 1546 se pregonó.- Ts. Peñafiel, Gonçalo Martín, Juan Ortiz e otros.

Mandóse notificar a Alvarado que ponga montaraz que guarde baldíos e dé ynformaçión como es obligado, donde no, se proveerá.

[Al margen] Montaraz.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Pedro Ynterián.

24. Cabildo

En 29 de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Alonso de Llerena e Pedro de Truxillo, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Mandóse que porque algunas personas no quieren reçibir en ventas e conpran las coronas de oro que agora andan hechos por S.M. en el presçio que de ellas valen, que se pregone que todos los reçiban en presçio de diez reales nuevos e diez mrs., que son diez reales nuevos e catorze mrs. de esta moneda, que son trezientas e çinquenta mrs. de buena moneda e de mala son quatroçientos e noventa e quatro mrs., so pena de mill mrs. para la Cámara de S.M.

[Al margen] Sobre el valor de las coronas. En XI de abril de 1546 en la plaça de los Remedios se pregonó.- Ts. Gonçalo Martín, Juan Ortiz, Peñafiel, Anchieta e otros.

Cometióse que el alguazil mayor e su lugarteniente vayan al Malpayz, a los puertos de San Juan e Santo Domingo, e vean las tablas que están hechas e por ante esc. trayga fee de ello para que se sepa e sepan cuyas son y se le pague su yda e venida cada día media dobla.

Mandóse que el quezo curado valga la libra a doze mrs. la libra, y la del quezo cerazo a diez e lo de lo fresco a ocho; e que los que ovieren de conprar para rebender no lo bendan a ojo sino al dicho peso e al dicho presçio, so pena de seysçientos mrs. por terçios. E que no se benda tajadas de queso sino a peso, so la dicha pena. Mandóse pregonar.

Fol. 35v. [Al margen] Sobre el quezo. Dicho día se pregonó.- Ts. Los dichos.
Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

25. Cabildo

En 31 de março de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego vino a cabildo el jurado Juan de Anchieta.

Fue acordado que porque en esta ysla ay deshorden, así en los que conpran e benden vino, e porque sobre ello está probeydo e mandado la horden que se ha de tener e el vino que se a de dar por cabildo hecho en el mes de novienbre a catorze del año pasado de quinientos e treynta e tres, que mandavan e mandaron que aquello se guarde e cunpla y hefetúe segund que de suso está proveydo e mandado, so las penas conthenidas en lo proveydo, con que los barriles que para traher el vino se traxeren de aquí adelante, cada barril de azémila aya de tener e tenga quinze açunbres, e, si en asnos se quisiere acarrear e traer el dicho vino tenga cada barril de asno diez açunbres e no más. E los Sres. de los tales barriles e acarreadores e almocrebes, que tuvieren bestias e barriles para acarrear e traher vino a esta çibdad e por toda la ysla, sean obligados a traher, a cotejar e maherar los tales barriles a esta çibdad dentro de veynte días primeros siguientes, con aperçibimiento que, no viniendo e pasado el dicho plazo, se executará en ellos la pena de la dicha hordenança de suso. Mandóse pregonar e que vengan ante Pedro de Truxillo, fiel executor, o ante su almotaçén a maherir los dichos barriles.

[Al margen] Sobre los barriles de bino: qué tantos açunbres ha de tener y que los traygan a cotejar e maherir. En XI de abril de 1546, en la plaça de los Remedios se pregonó.- Ts. Juan Ortiz, Gonçalo Martín, Peñafiel, Anchieta e otros.

Proveyóse que el salario que tiene de este Conçejo el Lcdo. de la Coba se quite e se dé a otro letrado que tenga cargo de los negoçios de este Conçejo porque dizen que ya no entiende en los negoçios y se le enbía a dezir y escriba.

Fol. 36r.

[Al margen] Quitado de letrado el Lcdo. de la Coba.

Proveyóse por diputados del mes de abril que entra a Juan de Aguirre e Pedro de Truxillo, por absençia de los que viene la rueda.

[Al margen] Diputados.

Proveyóse que Juan Benites señale horno a Juan Clavijo, donde haga pez, por el traspaso que le hizo Blas Dias de los hornos de las partes de Dabte.

[Al margen] Horno de pez de Dabte de Juan Clavijo.

Proveyóse que Juan de Alvarado, en quien fue rematada la renta de la montarazía, nonbre guarda que sea persona de bien e fiel que guarde dehesas y pastos con aperçibimiento que se proveherá.

[Al margen] Montaraz.

Proveyóse que se den, para enbiar a Canaria para sacar los proçesos de Hernán Guerra y el de los frayles para enviar a Granada, seys doblas y las enbía el mayordomo de este Conçejo.

[Al margen] Al mayordomo seys doblas para enviar a Canaria.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

E luego los dichos Sres., Governador e regs., dixerón que por qué Evgenio Hurtado, almozarifee, no a traydo recudimiento de la renta del almozarifazgo de esta ysla, ni lo ha traydo en los tienpos e términos que le han dado, que por hazer lo que son obligados non-

Fol. 36v. braván e nonbraron por cojedores e fieles del almozarifazgo de esta ysla a Antón Fonte e Gonçalo de Abrego, para que ellos tengan cargo de ser fieles e cojedores e beneficiar toda la renta del dicho almozarifazgo de toda esta ysla del seys por ciento, y cobrar los derechos pertenecientes e tenellos e retenellos en sí para acudir con ellos a S.M. o a las personas que por S.M. lo deba de aver. E para que puedan pedir cuenta al dicho Evgenio Hurtado de lo rentado de todo este año dende primero de henero, que es la persona que ha thenido el cargo de cobrar, e todo lo que pareçiere el dicho Evgenio Hurtado de aver de este año presente lo cobren de él para lo pagar a S.M. E que ellos parescan a jurar e haser obligación en forma e açebtar el cargo, e que se obligue de dar cuenta con pago.

[Al margen] Fieles del almozarifazgo.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

26. Cabildo

A 3 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Proveyóse que se haga la fiesta del Corpus Christi este año presente con toda festividad y regozijo, e que sean diputados los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Truxillo, regs., e que el día de San Juan, en la tarde, aya toros que se corran, e que los Sres. diputados entiendan en ello de manera que aya todo plazer e regozijo e que puedan igualar e mercar los toros a costa del Conçejo; e a los dichos diputados se le dio poder para en todo hagan lo que fuere neçesario, así para la fiesta como para los toros.

[Al margen] La fiesta del Corpus Christi e San Juan.

Fol. 37r. El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

27. Cabildo

En 5 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, regs., ante Juan del Castillo, esc. púb. del número de Tenerife. Asimismo vinieron al dicho cabildo y estuvieron en él Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

En este día por el Sr. Governador e por los dichos Sres. regs. fue reçibido por medidor del cabildo, juntamente con Juan Rodríguez, medidor, a Juan Lorenço, vº., porque les consta ser ábil e suficiante. El qual juró en forma de vsar el dicho cargo bien e fielmente. Ts. Los dichos Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, vs.

[Al margen] Medidor del Conçejo.

Juan de Meneses.

28. Cabildo

A 8 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo e Juan de Meneses, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Fol. 37v.

Fue platicado que porque vn pilar de agua que está hecho en la plaça, junto de la pila principal del agua, por estar hecho en la parte e lugar donde está la plaça, recibe daño e perjuizio y está zusia, así de lodo como de agua, que corre por la plaça, y muchas yeguas e bueyes e otros ganados vienen a beber en él de que por estar hecho en la dicha plaça principal ay mucha suziedad y lodo, e porque la plaça quedara esenta y desenbaraçada de que será más poleçer a la república e çibdad, se acordó e mandó que el dicho pilar se quite e deshaga e pase el agua que en él entra al pilar que está fuera de esta çibdad junto de San Christóval, e el dicho pilar se haga grande con los cantos que se quitaren del dicho pilar que se deshaze de la plaça para que esté mayor e quepa más agua para que todos los ganados mayores e menores puedan beber libremente; e que Juan de Meneses entienda en hazer que se deshaga el dicho pilar que está en la dicha plaça; e que se haga y acreçiente el dicho pilar de San Christóval para que luego los ganados hallen donde beban; e que el mayordomo de este Conçejo gaste en ello lo que fuere neçesario e conviniere para la dicha obra.

[Al margen] Que se quite el pilar de la plaça y se haga y acreçiente en el de San Christóval.

Proveyóse que ninguna persona, así muger como hombre e muchacho, ni otra lavandera alderedor del pilar, que está cabe San Christóval, con treynta pasos no lleguen a lavar ropa ni otra cosa ninguna ni saquen agua del dicho pilar con caldera triznada si no fuere con vazija linpia, so pena de trezientos mrs. a cada vno, repartidos por terçios e de dos días en la cárçel.

[Al margen] Que no laven en el dicho pilar. En XI de abril, en la plaça de los Remedios, se pregonó.- Ts. Juan Ortiz, Gonçalo Martín, Juan de Anchieta, Peñafiel e otros muchos.

Otrosí se mandó que ningún porquero ni criador de puercos trayga su ganado porcuno ni puercos que tenga a guarda a beber en el dicho pilar ni los traygan abrebar en el agua que del dicho pilar saliere hasta el çercado que está junto del dicho pilar sino fuere de los çercados a fuera, so pena de seysçientos mrs. repartidos por terçios, y que se pregone.

[Al margen] Que no abreben ni beban en el dicho pilar. En dicho día se apregonó.- Ts. Los dichos.

Mandóse poner en pregón el remaniente del agua del dicho pilar si obiere persona que la quiera arrendar, que se le arrendará por año en quién más diere.

Luego el jurado e personero, que estaban presentes en el dicho cabildo, dixeron que lo proveydo es justo e bueno e que de ello la república e vezinos reciben pro e vtilidad.

[Al margen] El remaniente del pilar. Dicho día se pregonó.- Ts. Los dichos.

Fol. 38r.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

29. Cabildo

A 12 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo, Juan de Meneses e Fabián Viña, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

30. Cabildo

A 15 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo, Juan de Meneses e Fabián Viña, regs., ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

31. Cabildo

Fol. 38v. A 19 de abril de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo e Fabián Viña, regs., y Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

32. Cabildo

A 7 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Nonbraron por diputados de este mes por ausencia de Alonso de Llerena e Lope de Mesa a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Truxillo, regs.

[Al margen] Diputados.

Presentó en este cabildo Luys Sanches vna renunçiaçión del ofiçio del escrivanía de Santa Cruz, por la qual pareçe que Juan Bueno, esc. del dicho lugar, se la renunçió. Y vista la dicha renunçiaçión, e fue preguntado por el Sr. Governador de çiertas escrituras que diese razón de ellas. El qual dixo de vn poder por fuero e juyzio y de vn testamento e dio razón a lo que se le pregunta. Y visto se reçibió juramento de él en forma de derecho que vsará del dicho ofiçio bien e fielmente sin encubierta alguna e que no terná alesión a persona ni llevará cohechos ni derechos demasiados e guardará secreto a las partes. El qual así lo juró e prometió e fue reçibido al dicho ofiçio e se le mandó entregar los registros y escrituras, e se mandó dar suplicaçión para S.M. e se le mandó que trayga confirmaçión de S.M. en el término que de derecho es obligado.

[Al margen] Luys Sanches, escrivanía de Santa Cruz por renunçiaçión de Juan Bueno.

Fol. 39r. Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

33. Cabildo

A 10 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, y los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego entró en cabildo el padre Custodio de estas yslas de Canaria de la horden de San Francisco e presentó vna escritura escrita en papel en lengua latina, que pareçía ser vn brebe e liçençia del nunçio de adlater de Juanes Pogios, legatos adlater. E fue leydo, por el qual brebe pareçió que se confirmava el asiento e consierto que este cabildo tiene hecho con el dicho padre Custodio e frayles de la horden de San Francisco, sobre el dar del monesterio del Sr. San Miguel de las Vitorias para monesterio de monjas y el cabildo dalles el ospital del Sr. San Sebastián para monesterio de frayles. E así presentado se mandó trasuntar al Bachiller de los Ramos, preçetor de Gramática, e se tome juramento de él en forma de derecho que lo trasunta bien. E, así visto e leydo, el dicho padre Custodio pidió e requirió que lo cunplan y se les dé el dicho ospital e le metan en la posesión de él otra vez porque él está presto de luego les dar el dicho monesterio de San Miguel para haser el dicho monesterio de monjas, no enbargante que ya están dadas las dichas posiciones por las justiçias, pero para más confirmaçión e aprobaçión a lo hecho e capitulado. Y lo pidió así por testimonio.

Fol. 39v.

E luego los dichos Sres., Governador e regs., dixerón que visto el dicho brebe e liçençia que por ser honrra de Dios e vista la neçesidad que todas estas yslas tienen de aver vn monesterio de monjas que, en cunplimiento de lo consertado e capitulado con el dicho Custodio e frayles, aprovavan lo susodicho e que se les dé la posición del dicho ospital, aliende de las que está dada. La qual posición se les dé tanto quanto a lugar de derecho y que ellos asimismo la tornen a dar del dicho monesterio de San Miguel para haser luego el dicho monesterio de monjas.

[Al margen] El monesterio de monjas de esta çibdad.

Mandóse que el pan que se amasare de çevada tenga cada vno diez honças y no menos e valga a dos mrs., so pena de trezientos mrs. a la vendedera e de otros trezientos a las panaderas que lo amasaren. Mandóse pregonar.

[Al margen] Pan de çevada.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

34. Cabildo

En 14 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte, Pedro de Truxillo e Juan de Meneses, regs., e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Luego entró en cabildo el jurado Juan de Anchieta.

Probeyóse que se traygan çien carretadas de piedra para enpeçar a haser la obra de los graneles y se compren al más barato presçio.

[Al margen] Piedra para los graneles.

Luego los dichos Sres. regs. dixerón que porque a su notiçia es venido que en el lugar e puerto de Santa Cruz ay mucha madera que se carga para Canaria e otras partes, que piden se aya ynformaçión de quién lo haze e se castigue y se enbargue la madera, lo qual dixerón so las protestaçiones que pueden e deven haser. E lo piden por

Fol. 40r.

testimonio. Su merçed que se dé mandamiento para embargar en Santa Cruz y se haga ynformación e se proçederá contra ello.

[Al margen] Que se haga ynformación qué madera se saca por Santa Cruz a fuera parte.

35. Cabildo

En 21 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e Juan de Aguirre, Pedro de Truxillo, Juan de Meneses e Juan Benites, regs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

36. Cabildo

En 24 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, y los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte, Alonso de Llerena, Pedro de Truxillo e Juan de Meneses, regs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

Proveyóse que se tome cuenta a Christóval Moreno de la mayordomía del Sr. San Sebastián de lo que ha rentado hasta oy, y se comete al Sr. Pedro de Truxillo e Juan de Anchieta que le tomen la quenta e hagan relación al cabildo, tomadas las cuentas.

[Al margen] Que se tome quenta a Christóval Moreno del Sr. San Sebastián).

Proveyóse que el Sr. Pedro de Ponte tenga cargo de gastar los dineros que el Comendador Alonso de Lugo dexó para el hazer del monesterio de monjas, pues le está dado poder para cobrallos e avellos a su poder, los quales gaste al pareçer del padre Custodio en los hedefiçios que convengan e sean neçesarios. E de todo ello tenga cuenta e razón de lo que se gastare y, si el Custodio no estuviere presente, lo gaste al pareçer de la persona que tuviere cargo de la dicha obra.

[Al margen] Comisión al Sr. Pedro de Ponte que gaste los dineros del Comendador en el hedefiçio de monjas.

Fol. 40v.

37. Cabildo

En 28 de mayo de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego en este cabildo Juan López de Açoca dio quenta a este Conçejo de los neçios que a entendido en nonbre de esta rrepública en la Corte de S.M., e mostró las probisiones que trae para el dicho Conçejo. E, visto, acordóse que los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Ponte, rregs., tomen las dichas quantas al dicho Juan López e le hagan cargo y descargo y alcance de ello, e lo que alcançare se le pague.

[Al margen] La venida de Juan López de Açoca.

E luego el Governador dio poder e facultad a Andrés Herrandes de Luna para que pueda cobrar las copias que por su merçed e por los Sres. diputados fueren dadas para la fiesta del Corpus Christi, con tanto que no se entremeta en otra cosa sino en lo tocante a la dicha fiesta del Corpus Christe, e para ello pueda traer vna vara gorda. El qual dicho poder dava e dio en forma.

[Al margen] Poder a Andrés Herrandes de Luna.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en fin del mes de dizienbre pasado se cunplió el término de los doze años porque estava salariado por este Conçejo el Dr. Juan de Fiesco Anfós Niçardo de médico de esta çibdad, e antes que el dicho plazo fuese conplido del año que pasó de mill e quinientos e quarenta e doss, estando por cunplir tress años e medio con formas e maneras que el dicho Dr. tuvo para ello con algunos de los rregs. que estavan en la çibdad, sin llamar a los otros que estavan absentes de ella, y teniendo conçertado el dicho Dr. de se casar con hija de Antón Fonte, como de hecho se casó y se quedó por vezino de la dicha ysla, como lo es al presente, debaxo de color e cabtela trató de hazer asiento e conçierto de nuebo con los dichos rregs. que se hallaron presentes por otros nueve años, que corriesen dende el mes de enero que agora pasó, e por preçio de çient doblas e çient hanegas de trigo en cada vn año, del qual dicho conçierto este Conçejo avía sido leproso e dápnicado; e por algunos rregs. que se hallaron absentes, luego que vino a su notiçia fue contradicha, por lo qual e porque al tiempo que los dichos rregs. asentaron el dicho salario no tuvieron poder ni facultad de S.M. para ello ni preçedieron las diligencias para ello rrequeridas, y por esto el dicho asiento fue en sí ninguno; e vna probisión que el dicho Dr. presenta agora fue ganada aquella a pedimiento de este Conçejo para que lo pudiesen hazer, e que agora, atenta la nesçesidad del dicho Conçejo e que el trigo ha subido en presçio exçesivo, no conviene al dicho Conçejo tener médico salariado a lo menos en tan exçesivo preçio, por tanto que, si era nesçesario, mandavan e mandaron que se notifique al dicho Dr. que dende agora se tenga por despedido del dicho salario de este Conçejo porque de oy en adelante no lo an por médico salariado de este Conçejo ni le será pagado como a tal salariado cosa alguna por este Conçejo, que dende agora lo tenían por despedido.

Fol. 41r.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que él es vno de los que fueron en hazer el dicho asiento con el dicho Dr., por tanto que al presente él no dize cosa ninguna ni da su parecer sobre ello hasta tanto que se ynforme e aya consejo con letrados sobre ello porque su yntención es de no herrar sobre ello.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo lo mismo que el dicho Juan de Aguirre.

[Al margen] Sobre el salario del Dr. Niçardo que se rreboca y que se le notifique ansí. Di fee de esto sin las contradiciones a Francisco de Luçena por el Conçejo en el pleito con el Dr.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

E después de esto, en este dicho día, mes e año susodicho, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho al dicho Dr. Niçardo en su presençia.- Ts. Juan Ortiz de Goméztegui y Christóval Pérez de Çamora, vs.y ests.

Fol. 41v.

[Al margen] Notificación.

38. Cabildo

En viernes 4 de junio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Alonso de Llerena e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoqa.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que en los cabildos pasados se trató sobre la saca del pan o a lo menos de la çevada y se suspendió hasta ver si se cogía bastante cantidad para que se pudiese dar alguna liçençia; y que al presente se a visto aver muy poco pan en la ysla, así porque las sementeras fueron pocas como porque las más de ellas fueron fechas en los valles y en los baxos, donde se perdieron muchas de ellas, y las otras an acudido muy mal, y lo que de ello se a cogido está comido e gastado; y las sementeras de los Rrodeos y el Peñol, donde se tenía alguna esperança de coger alguna cantidad para probisión de la ysla, mucha parte de ellas están tomadas de frío e alhorra, e se espera coger poco pan de ello; e asimismo ay poco engranelado que no ay ninguno, e esta ysla está poblada de mucha gente e an de hazer muchas sementeras porque es el prinçipal trato e bibienda de los que en ella biben, e, si se diese lugar a que algùn pan se sacare de ella, las sementeras çesarían de se hazer, e avn correrían mucho peligro por la nesçesidad que se espera, esperándose ésta antes se avían de procurar de traer pan de fuera de la ysla para la probisión de ella, lo qual se a visto e bee por esperiençia y lo que se a cogido e va cògiendo de las dichas sementeras. Por tanto que pedía e rrequería al Governador e rregs. no se dé liçençia para sacar ningund pan fuera de esta ysla con protestaçión que hazía e hizo que, si algund dapno o carestía veniere a la dicha ysla e vs. e moradores de ella, sea a su cargo e culpa e no al suyo. E pedióló por testimonio.

Fol. 42r. [Al margen] Rrequerimiento del Sr. Alonso de Llerena sobre que no se dexé sacar pan fuera de la ysla.

E luego el Sr. Governador dixo que lo oye e que rrespondan a ello los Sres. rregs. que están presentes, e, rrespondiendo, verá lo que más convenga a la república.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que el negoçio sobre que rrequiere Alonso de Llerena es ynportante e para vna cosa tan ynportante conbiene que aya más copia de rregs. y se platique mucho sobre ello, que se llamen a los Sres. rregs. que están absentes e se platique sobre ello para que se probea lo que más convenga a la república.

E luego el Governador dixo que se llame a los otros Sres. rregs. para que en ello se probea.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento se guarde e cunpla lo pedido e rrequerido por el Sr. Alonso de Llerena, rreg., e que en los puertos manden poner mucha guarda e rrecabdo.

E luego el dicho Juan de Anchieta, jurado, dixo que pedía e rrequería lo mismo que Alonso de Llerena, rreg., e Marcos Verde, personero, tienen pedido e rrequerido.

E luego el Sr. Governador mandó que para el lunes primero venga la guarda de Santa Cruz a esta çibdad a dar cuenta e trayga consigo las liçençias que tiene.

E luego se acordó que se llamen a los Sres. rregs. absentes para el miércoles primero venidero.

[Al margen] Sobre la saca de pan.

39. Cabildo

Fol. 42v. En lunes 7 de junio de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoça. E luego entró Juan de Anchieta, jurado.

[Sin acuerdos]

40. Cabildo

En miércoles 9 de junio de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que las espigaderas entran en las suertes de pan, entre las gavillas, e hazen dapno en ella de que las personas que tienen sementeras rreçiben dapno. Mandóse apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de yr a espigar a ningunas suertes entre las gavillas, so pena de çient açotes.

[Al margen] Que las espigaderas no espiguen entre las gavillas.

E luego se platicó sobre rrazón que vn nabío que a venido de Galizia a Garachico, a traydo nuebas cómo en el rreyno de Galizia se guarda de la çibdad de Lisbona porque diz que mueren en ella de pestilencia. Acordóse que los puertos se guarden e no se consienta que entre nabío de la dicha çibdad de Lisbona en los tales puertos sin lo hazer saber en este cabildo, e que los diputados de los meses sean diputados de la salud, e que ansimismo no consientan saltar en tierra a gente de ninguna parte de Portugal sin lo hazer saber en cabildo e enbiando ynformación de lo que trae.

[Al margen] Sobre la pestilencia que diz que ay en Lisbona.

Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En 13 de junio de 1546, día de Pascua de Rresurrección, en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonada la dicha ordenança de las rrespigaderas a alta boz, estando presente el dicho Governador.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Bartolomé Joben e Luis Méndez, escs. púbs., e otros muchos vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

41. Cabildo

Biernes, día de San Bernavé, 11 de junio de 1546, en casa del Lcdo. Sotomayor, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., ante Juan López de Açoça.

E luego platicaron sobre rrazón que está acordado por cabildo que se traigan toros para alidiar el día de San Juan, e a ydo Rodrigo Borrero por ellos con jente e los tienen enzerrados en Arafo. Acordóse que tomen quatro bueyes e se traigan con ellos, atento que de otra manera no se podría traer.

Fol. 43r. [Al margen] Sobre los toros de San Juan.

42. Cabildo

En sábado 12 de junio de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que el pilar de la plaça se a deshecho con acuerdo de este cabildo, e porque los petrilles de la casa del ayuntamiento no se an hecho ni en la cantera se halla piedra suficiente para ello, e las piedras son suficientes para ello, acordóse que se tomen de las dichas piedras lo que fuere nesçesario para los dichos petrilles, e lo que sobrare se guarde para acresçentar el pilar de abaxo.

[Al margen] Que las piedras del pilar se tomen para los petriles.

E luego se platicó sobre rrazón que el Conçejo tiene al presente debdas e nesçesidades e para ello no ay dineros de que pagar, acordóse que se vendan trezientas hanegas de trigo, e se apregonen esta Pascua e se trayga el preçio en que se anduviere en el primer día de cabildo que obiere copia de rregs.

[Al margen] Que se vendan CCC hanegas de trigo del Conçejo.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

E después de esto, en domingo primero día de Pascua de Rresurrección, treze de junio del dicho año, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz, fue apregonado en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, si avía quién pusiese en preçio el dicho trigo.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Bartolomé Joben, esc. púb., el alguazil mayor e otros.

[Al margen] Pregón.

E luego pareció Luys Méndez, esc. púb., e dixo que ponía e puso las dichas trezientas hanegas de trigo en preçio de nuebe rreales la hanega.- Ts. Los dichos.

[Al margen] Postura.

E luego el dicho pregonero apregonó la dicha postura e preçio si abía quién más diese por ellas e no bbo pujador.- Ts. Los dichos.

[Al margen] Pregón.

43. Cabildo

Fol. 43v. En viernes 18 de junio de 1546 en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo Francisco de la Coba, notario, de pedimiento del rraçionero Samarinas, en nonbre del Deán y Cabildo de Canaria, notificó al Conçejo vna sentençia dada por Su Santidad sobre el pagar de los diezmos de los açúcares; y porque este negoçio es ynportante y en este cabildo al presente no ay más copia de rregs. de tress, y para rresponder a ello es menester que todos los rregs. de la ysla, que son diez rregs., se hallen presentes, que se llamarán a los absentes para que se hallen presentes a ello, y que a todos se notifique o al menos esperen a que todos o la mayor parte del rregimiento rresponda. Lo qual se hará con toda brebedad, e en el entretanto rrequieren al

dicho notario que no dé testimonio de la dicha notificación sino con la dicha respuesta que así se le dará por todo el cabildo o la mayor parte de él. E, si algún testimonio de otra manera diere, dende agora lo contradizen, y protestan que no pare perjuizio alguno al Conçejo la dicha notificación, e así lo pide por testimonio.

[Al margen] Sobre la notificación de la sentencia en razón de los diezmos entre el Obispo y Deán y Cabildo y los Sres. de yngenios.

44. Cabildo

En sábado 26 de junio de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que trezientas hanegas de trigo andan en pregón e almoneda para se bender y pagar de ello las deudas que el Conçejo debe, y anda al presente en precio de diez reales viejos e medio la hanega. Acordóse que mañana domingo se pregone públicamente y se haga saber cómo el martes primero venidero, que es día de San Pedro, se rematará el dicho trigo en la persona que más por ello diere e se reciban las posturas que de ello se dieren; e el dicho día de San Pedro se apregone en la plaza dende las tres de la tarde hasta las seys, e dadas las seys oras se remate en el mayor ponedor, e se hallen presentes a ello el Governador con los Sres. rregs. que se hallaren presentes si quisieren.

[Al margen] Sobre las CCC fanegas de trigo que se mandan vender del Conçejo.

E luego se eligieron por diputados de los meses de jullio e agosto venideros a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, e se les dio poder bastante para ello e juraron de vsar fielmente de la dicha diputación.

Fol. 44r. [Al margen] Diputados de jullio e agosto, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses.

E luego se platicó sobre razón que al presente no ay en esta ysla persona que dé hierros e marcas a los criadores. Eligióse por persona para ello Diego Álvarez de Tegueste, e los dé y señale ante mí e lleve por ello de las partes lo que por la ordenança se le manda dar.

[Al margen] Diego Álvarez, alcalde de mesta.

E luego se platicó que el Governador quiere visitar la tierra e términos de esta ysla, e porque al presente no ay en esta çibdad copia de rregs., se acordó que los Sres. diputados vayan con su merçed hasta la Rranbla e se buelvan dende, pues ay neçesidad de ellos en esta çibdad, e se les da facultad qual de derecho se requiere.

[Al margen] Diputados de visitaçión.

45. Cabildo

En 2 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

Platicóse sobre razón que la leña que está en el barranco de Adexe, que traxeron las advenidas, está puesta en pregón e almoneda. Se apregone nueve días e para quan-

do se vbiere de rrematar sea ynformándose primero del Sr. Pedro de Ponte, rreg., para que sepa qué cantidad puede aver.

[Al margen] La leña de las advenidas de Adexe.

46. Cabildo

En lunes 5 de jullio de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte y Juan Venítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoça.

Fol. 44v.

Platicóse en este cabildo sobre razón que Juan de Sagarraga trae para esta ysla quatroçientas lanças e çiento e çinquenta arcabuzes e çient ballestas e trezientas e çinquenta dozenas de saetas conforme al asiento que con él se hizo. Acordóse que Pedro de Ponte e Juan Venítez hagan rrepartimiento de ellas e de lo que se podrán echar a cada lugar e se trayga para el primero cabildo y ellos lo açebtaron de lo hazer e traer.

[Al margen] Armas.

E luego se platicó sobre razón que la dehesa del Arabtava se arrendó por çiertos años e las escripturas de ello están en el Arabtava en poder de Ruy García de Estrada. Acordóse que el mayordomo las haga sacar e las trayga para que se bean quando se cunple este arrendamiento.

[Al margen] Sobre la dehesa del Arabtava.

E luego se acordó e mandó que para cunplir las nesçesidades del Conçejo e cunplir e pagar las debdas de él se torne a arrendar el çercado de San Lázaro, que agora se cunplió el año pasado, por el año venidero de quinientos e quarenta e siete años, e que se hagan suertes de a diez hanegas cada vna e el arrendamiento con las condiçiones pasadas, e con que ninguna persona de los que an puesto pleito al Conçejo por los arrendamientos pasados no puedan arrendar ninguna de ellas por sí ni por ynterpósita persona ni se admitan sus posturas, e que Juan de Aguirre vaya a medir e hazer las suertes del dicho Conçejo con mí el esc., e que Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo sean diputados de las dichas rentas. E se apregone quando a ellos pareçiere.

[Al margen] Arrendamiento del çercado de San Lázaro.

E luego se acordó e mandó que se dé libramiento a mí el dicho esc. del salario de esc. e contador por el año pasado de quinientos e quarenta e çinco e por el medio año presente hasta fin de junio.

[Al margen] Salario del esc. del Conçejo.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan Benítez de las Cuevas.

47. Cabildo

En martes 6 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan Benítez, rregs., ante Juan López de Açoça.

Fol. 45r. E luego en este cabildo Pedro de Ponte e Juan Benítez, regs., dixeron que a ellos fue cometido el rrepartimiento de las armas de esta ysla, el qual rrepartimiento ellos an hecho en la manera siguiente:

En esta çibdad por los vs. de ella y sus anexos çiento e çinquenta lanças, e quarenta ballestas e treynta e çinco arcabuzes.

En el Arabtava setenta lanças, veynte e çinco ballestas y veynte e çinco arcabuzes.

En el Realejo, Ycode el Alto y la Rranbla treynta lanças, quinze arcabuzes y quinze vallestas.

En Garachico, Ycode de los Binos e comarcas çinquenta lanças, veynte ballestas e veynte e çinco arcabuzes

El Conçejo cient lanças e çinquenta arcabuzes.

Yten que se rrepartan las saetas por los que tomaren las ballestas e por los otros vs. que tuvieren ballestas.

E los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que les pareçe que así está bien rrepartido, e se manda ansí rrepartir por los bs. e segund que en los lugares arriba está declarado; e se dé mandamiento para los alcaldes de los lugares e donde vbiere rregs., si quisieren, se hallen presentes al hazer del rrepartimiento por menudo conforme a esto.

[Al margen] Rrepartimiento de las armas.

E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión que pareçe ser dada por el rreçebtor del almozarifazgo de Canaria e los poderes que tiene de Christóval de Bargas. Acordóse que se cometa a Pedro de Ponte, rreg., que hable con el dicho Mondragón e tome con él conçierto de manera que se le dé alguna saca de çevada perteneçiente a las terçias, e todo el pan que más vbiere pertenesçiente a las dichas terçias se quede en esta ysla para la probisión de ella.

[Al margen] Sobre el pan de las terçias cometido al Sr. Pedro de Ponte para dar asiento.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Pedro de Trugillo.- Juan Benites.

48. Cabildo

Fol. 45v. En viernes 9 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que Pero Gómez, mercader, a hecho traer çiertas toças de pino para llevar al puerto de Santa Cruz e cargar e vender para fuera parte, lo qual es defendido por las ordenanças de esta ysla, que denunciava ante su merçed de ello, que pide a su merçed proçeda contra él. Su merçed que se tome ynformaçión e proberá.

[Al margen] Denunçiaçión contra Pero Gómez de sacas de madera.

E luego se mandó apregonar públicamente que ningún carretero ni almocreve ni otra persona sea osada de llevar ningund género de madera ni tablado para el puerto de Santa Cruz, so las penas de las ordenanças que çerca de ello disponen e de çient açotes.

[Al margen] Hordenanças de las maderas.

E luego se acordó e mandó que el mayordomo del Conçejo lleve media dozena de peones o lo que fuere nesçesario para limpiar la fuente del Adelantado e las otras fuentes comarcanas e se pague de propios; e que los Sres. yrán el lunes a lo ver e el dicho mayordomo lleve de comer para ellos.

[Al margen] Que se adoben las fuentes.

E luego yo el dicho esc. me desistí del ofiçio de contaduría de esta çibdad y pedí a sus merçedes probean quien lo haga. [Tachado]

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.

49. Cabildo

En lunes 12 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Ponte, rregs., e Marcos Verde, personero. Luego entró Pedro de Trugillo, reg., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que en esta çibdad al presente ay grand falta de agua de que los vs. e pueblo padescen nesçesidad, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento mande prober sobre ello lo que convenga e, si es nesçesario, tomen las aguas de los monesterios de esta çibdad, pues, que de ello ay tanta nesçesidad.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se yrá a ver por vista de ojos e se proberá lo que convenga.

[Al margen] Rrequerimiento del personero sobre las aguas de la çibdad y falta de ellas.

Fol. 46r.

E luego vino Juan de Meneses, reg., al qual se le hizo saber lo susodicho.

50. Cabildo

En viernes 16 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Ponte, regs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Platicóse sobre razón que vn maestre de navío que parte para Castilla lleva el dicho nabío cargado de pez encajado y las dichas caxas no se pudieron sacar ni cargar sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento por ser contra el privilegio e merçed de la ysla.

El Sr. Governador de pedimento del personero mandó dar mandamiento para el alcalde e alguazil de Santa Cruz o para qualquier de ellos para que trayga a esta çibdad el dicho maestre.

[Al margen] Sobre las caxas de pez.

E luego se platicó que al presente en esta çibdad e sus comarcas ay grand falta de agua y la fuente que dizen de Gonçalo Yánez está mal rreparada y es nesçesario que se adobe y rrepare. Acordóse e mandóse que el mayordomo lleve para ello los peones que fueren nesçesario a costa del dicho Conçejo.

[Al margen] Sobre la fuente de Gonçalo Yánez.

51. Cabildo

En lunes 19 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego se acordó e mandó que Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, rreçiba de Juan de Sagarraga çient lanças e çient arcabuzes con sus aparejos para el Conçejo, e que el dicho mayordomo los ponga en lo alto de las casas que se conpraron del Bachiller Góngora, donde bive al presente Bartolomé de Castro.

[Al margen] Que el mayordomo rreçiba çient lanças e çinquenta arcabuzes de Sagarraga.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que este Conçejo tiene grandes neçesidades e debdas que cunplir e no ay al presente con qué pagar, y en las Bandas del Malpays de Zoora ay cantidad de pinos que se puedan cortar y hazer tablado. Acordóse que se pongan en almoneda y pregón quatro mill dozenas de tablado, que se saquen por las dichas bandas, con estanco de çinco o más años, e que en este tiempo el Conçejo no dé saca ninguna de tablado por toda esta ysla, e se hagan las condiçiones de ello. E se apregone ansimismo en Canaria para que vengan a ponellas en preçio e se rrematarán en el mayor ponedor.

Fol. 46v.

[Al margen] Venta de las tablas del Malpays de Zoora.

E luego se platicó sobre razón que el Lcdo. de la Coba a sido letrado de este Conçejo en la ysla de Canaria, y porque el dicho Lcdo. está ocupado y es ya biejo, acordóse que lo sea el Lcdo. Diego de Cabrera e se le asienta de salario lo mismo que tenía el Lcdo. de la Coba. E se le notifique así. E le correrá el salario dende el día que pareçiere por fee avérsele notificado, e que se le encarga a Pedro de Trugillo, rreg., que él lo haga saber y notificar.

[Al margen] Que se despida el Lcdo. de la Coba e se tome Cabrera.

Otrosí se platicó que se aperçiba en Canaria que el día de Nra. Sra. de Agosto se rrematará el dicho tablado en el mayor ponedor, e que se le encarga a Pedro de Trugillo, rreg., que lo enbíe a Canaria y que el estanco será por los çinco años o por más si al Conçejo le pareçiere.

[Al margen] La benta de las tablas de Zoora.

E luego se acordó e mandó que de los cantos que se sacaron del pilar se hagan bnas claraboyas, buenas para las casas del cabildo, e den los ofiçiales los dibujos de

ello. E se apregone e se rremate en el que en menos preçio lo pusiere, con fianças que para ello dé, e que se haga en presençia del Sr. Governador y de vno de los rregs. que se hallare presente.

[Al margen] Que se apregone el petril.

E luego el Governador dio su poder cunplido a Francisco Rrodríguez Ahuale para que sea alguazil de la Punta del Hidalgo e sus términos e comarcas, e para ello pueda traer vara de justiçia ... etc.

[Al margen] Poder a Francisco Rodríguez de alguazil de la Punta.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

En domingo, día de Santiago, 25 de jullio de 1546, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, estando presente el Sr. Governador e los Sres. Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., por Lope Díaz, pregonero, se apregonó la postura del petril y la ordenança de la madera e la venta del tablado.- Ts. Juan de Anchieta, Christóval Pérez, Pero de Lorriaga e otros.

Fol. 47r.

[Al margen] Pregón.

52. Cabildo

En viernes 23 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Marcos Verde, personero.

E luego en este cabildo se presentó vna petiçión por el rraçionero Samarinas en que en efeto pide saca de seysçientas hanegas de trigo e trezientas hanegas de çevada de Santa Cruz para Canaria. E aviéndose platicado sobre la grand falta que ay en la ysla e que por el presente hasta que se haga tazmía y se sepa lo que ay no se debe de dar saca, espeçialmente que vale al presente catorze rreales la hanega. El Sr. Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., dixeron que su boto es que se le dé liçençia al dicho rraçionero Samarinas, liçençia para sacar todo lo que le pertenesçe de los diezmos porque a tress o quatro años que no se coge pan en esta ysla, y creen que es a cabsa por detener como detienen cada año el pan de los diezmos.

Pedro de Ponte, rreg., dixo que el pan avn no se a cogido ni se sabe lo que les perteneçe al Deán e Cabildo, ni el trigo que ay en la tierra, antes de lo poco que ay se les a dado liçençia para cargar por este puerto y por el Arabtava en tiempo de mucha nesçesidad para la ysla de Canaria para sus alimentos, y lo an sacado; y de aquí a pocos días se acabarán de coger el pan de las heras y se podrá hazer tazmía del pan que ay, y que lo que se le pudiere dar, quedando la ysla probeyda, se les dará, y que, en el entretanto que esto se haga, su parecer es que la saca esté çerrada como está por el grand ynconveniente que ay, así de subirse en el preçio como de abrir el camino para que otros carguen ocultamente sin liçençia.

Pedro de Trugillo, rreg., dixo que dize lo mismo que Pedro de Ponte.

Fol. 47v.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que pide e requiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que no se abra saca de pan hasta que se haga lo que Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte dizen, pues que aquello se puede hazer en brebe término, donde no, que protesta todo el dapno que a la república se le siguiere e recreçiere. E así lo pide por testimonio.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que pide e requiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que, si buenamente se pudiere hazer, que se les dé vn pedaço de saca e que lo demás se detenga.

Lo probeydo çerca de ello está en la petición que es que de oy en quinze días se le dará liçençia de la mitad de todo el trigo que le pertenesçiere al Deán e Cabildo, y en el entretanto se sufra, porque se quiere hazer cala e cata del pan que ay.

[Al margen] Sobre el pan de los diezmos.

E luego se platicó sobre razón que en Pero Gómez, mercader, se rremató la renta del xabón por çierto tiempo e preçio e dio consigo el dicho Pero Gómez por fiador a Alonso Hernández de Porcuna, el qual es faltado. Mandan notificar al dicho Pedro Gómez que dé fianças a contento de los diputados, donde no, que se porná la dicha renta en quiebra e se hará torno de almoneda.

[Al margen] Que se notifique a Pero Gómez que afiançe la renta de la xabonera. En 27 de jullio lo notifiqué.- Ts. Francisco Márquez, e [en blanco] Delgado e Pedro de Elorriaga.

E luego se acordó e mandó que las rrentas de este Conçejo, que de aquí adelante se vbieren de arrendar, sea conforme a las rrentas rreales e con las condiçiones de la ley del quaderno.

[Al margen] Que las rrentas del Conçejo se arrienden conforme a la ley del quaderno.

E luego se acordó e mandó que para pagar a los Sres. oydores los terçios que se les deven de fin de abril pasado se benda çient hanegas de trigo, e se apregonen dende oy e anden en almoneda e pregón nuebe días, e se rremate en el mayor ponedor, e se hallen presentes al rremate el Sr. Governador y alguno de los regs. que ay se hallaren.

[Al margen] Que se venda el trigo C fanegas.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

53. Cabildo

En viernes 30 de jullio de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo. Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 48r.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que Juan Ortiz, mayordomo que a sido y es de este Conçejo, a travajado y trabaja bien en las cosas que tocan al Conçejo, y a dado y da buena quenta de los mrs. e otras cosas tocantes al dicho Conçejo. Acor-

dóse que se le prorrogue la mayordomía del dicho Conçejo por otro año, que corra e se quente después de cunplidos los doss años para que se le dio poder, e se le da poder cunplido e bastante para ello ... etc., con tanto que dé fianças para que dará buena quenta con pago de ello ... etc. El qual poder se le da tan quand bastante de derecho se rrequiere e de antes lo tenía para la dicha administración e con el salario acostunbrado.

[Al margen] Poder a Juan Ortiz para el año de 1547.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

En este día e mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué el dicho poder de suso a Juan Ortiz de Goméztegui en su persona. El qual dixo que lo açebta y está presto de dar fianças como los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo mandan.- Ts. Christóval Pérez de Çamora e Pedro de Elorriaga.- Juan Ortiz.

[Al margen] Notificación a Juan Ortiz.

54. Cabildo

En 2 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo se platicó sobre rrazón que este Conçejo tiene al presente neçesidad para cunplir e pagar sus debdas, y al presente no ay cosa de que más e con menos dapno se pudiese sacar dineros que de venderse alguna leña para Canaria. Acordóse que se ponga en almoneda e pregón treynta mill cargas de leña en término de Anaga, es a saber, dende el valle de Yguste hasta el barranco que dizen del Draguillo, aguas vertientes, dende la cumbre a la mar de bna parte a otra, entrando en ella el barranco de Anosmán y de Tafade y el barranco de Las Palmas y los otros barrancos y términos que ay dentro de los dichos límites. Y entiéndese que no corte madera de probecho, espeçialmente exes e otras maderas de edifiçios sino para leña, e que de ello se harán condiçiones e se apregone así en esta ysla y en Canaria, e se haga saber que se rrematará de aquí a Nra. Sra. de Setienbre, e que, demás de las condiçiones que se pornán, la persona que conprare la dicha leña sea obligada de hazer los caminos que fueren neçesarios, a su costa, hasta la mar.

Fol. 48v.

[Al margen] Leña.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Juan de Aguirre.

En 4 de agosto de 1546, en presençia de Juan López de Açoca compareçió Juan Ortiz de Goméztegui, vº., e en cunplimientmo de lo mandado por los Sres. Justiçia e Rregimiento dio por su fiador a Juan Pérez de Merando, vº., el qual estando presente dixo que entrava y entró por fiador de Juan Ortiz e se obligava e obligó por su persona e bienes que Juan Ortiz dará buena quenta con pago çierto e verdadero de todos los mrs. e otras cosas que a su poder venieren, perteneçientes al dicho Conçejo, e hará las

diligencias necesarias cerca de la cobrança ... etc.- Ts. Juan de Sagarraga, Diego Rodrigues y Christóval Pérez de Çamora, vs. e ests.- Juan Pérez de Merando.

Fol. 49r. [Al margen] Fiança de la mayordomía de Juan Ortiz.

55. Cabildo

En 9 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Juan de Anchieta, jurado.

E luego se acordó e mandó que Juan Ortiz, mayordomo, haga hazer vna lançera alta donde se pongan las lanças del Conçejo.

Otrosí que cuente los arcabuzes cuántos son e çierre la caja e dé la llave a quien por el cabildo le fuere mandado.

[Al margen] Que se haga vna lançera.

56. Cabildo

En 13 de agosto de 1546, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

57. Cabildo

En lunes 16 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Juan de Anchieta, jurado.

E luego se acordó e mandó que se paguen a Marcos Verde, personero, por lo que trabajó en hazer las probanças por el Conçejo e rrepública contra Fernando Esteban Guerra e contra los flayres de Santo Domingo sobre las aguas, çinco doblas, e se le dé libramiento para el mayordomo.

[Al margen] Que se pague a Marcos Verde lo que trabajó en la probança de los flayres.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

58. Cabildo

En viernes 20 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 49v.

[Sin acuerdos]

59. Cabildo

En 27 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

60. Cabildo

En lunes 30 de agosto de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se leyó vna petición que parece ser dada por çiertos vs. labradores de esta çibdad, en que en efeto piden que se les dé a renta el pago de la Laguna, atenta la falta de pan que en estos años pasados a avido en esta ysla, e a que la Laguna está holgada y llena de cardadoles y magarça, y que después dará más y mejor yerba. E, siendo leyda, Marcos Verde, personero, dixo que a él le parece que se debe hazer lo que por los vs. se pide. E así pide e requiere lo mande prober e lo pide por testimonio.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que su parecer es que se haga así como se dize por la dicha petición, e que se arrienden los llanos de la Laguna, no se arrendando nada de las laderas ni rronpiéndose.

Pedro de Trugillo, rreg., dixo que la dehesa de la Laguna es muy nesçesaria e conveniente para pasto de bueyes, yeguas y otros ganados del serviçio, e demás de ello, si la Laguna se vbiere de senbrar, se çolvaría el asiento del agua de la dicha Laguna, que es la cosa más nesçesaria para abrevadero de ganados en toda esta ysla, y la renta que de ellas se puede hazer es poca y el dapno que de ello se rredunda es mucho, como todo esto es notorio. Y demás de esto notoriamente se bee el dicho dapno porque de otras vezes que se a senbrado el dicho llano se a çolvado el dicho asiento del agua, e por esta cabsa muchas vezes se a pedido en este cabildo que se alinpie la dicha Laguna por la falta que ay de agua. E demás de esto es cosa ynportante y conbiene que se vea e probea con maduro consejo, que pide e requiere a los dichos Sres. que están presentes, que en esto no se probea cosa ninguna hasta tanto que todos los rregs. se junten para ello e se comunique lo que más convenga a la república. Y así lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 50r.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que, demás de las personas labradores que piden que se arriende la dicha dehesa de la Laguna, otras muchas personas le an hablado y rrogado muchas vezes que pida en cabildo lo contenido en la dicha petición. E que a él le parece que es cosa justa e conbiniente y nesçesaria que se arrienden los llanos de la dicha Laguna sin tocar en las dichas laderas, por tanto que pide e requiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento así lo manden y probean porque senbrándose se alinpiará la dicha dehesa de la Laguna de las malas yerbas que tiene y de los rrastr-

jos, después de cogido el pan, se aprovecharán más los ganados que no de las yerbas que al presente ay, que no son de ningund provecho, y se escusarán otros ynconvenientes de que los vs. se quexan, espeçialmente que se quexan que todo el año está la dicha Laguna llena de puercos de personas preminentes que los montarazes no quieren denunçiar de ellos. Y ansí lo pide por testimonio.

E luego el Governador mandó que los Sres. rregs. que están presentes digan su parecer y boten sobre ello.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto y parecer es lo que arriba tiene dicho porque así es vtil y provechoso a la rrepública.

Pedro de Trugillo dize que su boto y parecer es lo que arriba tiene dicho e ansí lo pide por testimonio.

Pedro de Ponte, rreg., dixo que su boto e parecer es que, dexado las laderas de la Laguna, se arriende el llano de ella porque, no arrendándose ni rronpiendo las laderas, çesaría el ynconveniente de açolbarse la Laguna y en senbrarse los llanos será el provecho grande, y se quitarán los ynconvenientes contenidos en la petiçión de los bs., y que le parece que se debe arrendar por tress años.

Juan Benites, rreg., dixo que su boto y parecer es que se haga lo que Pedro de Ponte dize, e así pide e requiere que se haga.

Fol. 50v. El Governador, visto todo lo susodicho, e rrespondiendo a lo que pide y requiere Pedro de Trugillo, rreg., diz que en efeto pide que se llamen a los rregs. absentes, dixo que oy es día de cabildo ordinario, donde todos los rregs. sin ser llamados son obligados a venir a cabildo, segund el vso e costunbre de este cabildo, e que por tanto no hera nesçesidad para los cabildos ordinarios de llamar ningund rreg. que vengan ellos, pues su ofiçio les obliga a ello, y que en este cabildo ay al presente copia de rregs. conforme a las ordenanças y constituçiones de este cabildo para se hazer cabildo por aver más número de tress rregs. y que así no hera nesçesario de llamar los absentes, e que para mayor abundamiento por lo susodicho y por otras cosas conplideras a la república en el cabildo pasado probeyó e mandó e para ello dio su mandamiento para que todos los rregs. absentes beniesen al cabildo de oy, y el dicho mandamiento les a sido notificado a los dichos rregs. absentes, segund que constaría por el dicho mandamiento e notifiçiones. El qual dicho mandamiento e notifiçiones mandavan se pusiesen en la cabeça de todo esto, e a ello no avía pareçido sino el Sr. Juan Benítez de las Cuebas, que está presente con los demás, y que para hazer e prober lo que convenga a la rrepública no ay nesçesidad que se hallen a ello los dichos regs. absentes, e que conformándose con los más botos mandava e mandó que se arriende el llano de la Laguna por tienpo de tress años e se hagan suertes de seys hanegas, y las vayan a medir Pedro de Ponte y vno de los rregs. que presentes se hallaren y quisieren yr, y por defeto de ellos la Justiçia. E que ninguna persona por sí ni por ynterpósita persona no pueda arrendar más de vna suerte, so pena de diez mill mrs., la mitad para la Cámara de S.M. e la otra mitad para las obras públicas. E, demás de esto, que luego que lo tal pareçiere y se averiguare senbrar más de vna suerte, se las puedan tomar.

Otrosí que ningund pegujalero ni persona que no tenga muger e hijos y casa y familia poblada no pueda arrendar ninguna de las dichas suertes de la dicha Laguna, y que las dehesas que de aquí adelante se senbrare sean con esta condiçión.

Fol. 51r.

Otrosí los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que se arriende del Rrodeo baxo de San Lázaro lo que está acordado e mandado e se hagan suertes e se mida como está acordado con el medidor del Conçejo y se halle presente Pedro de Ponte e otro rreg. alguno que se hallare presente en esta çibdad.

Otrosí se manda que porque muchas personas, contra las condiçiones del remate, ponen en pleito al Conçejo, diziendo ser engañados y otras cabsas. Acordóse que ninguna persona, que a puesto demanda al Conçejo sobre la dicha razón, no se le arriende suerte ninguna de las susodichas, ni ninguna que de aquí adelante se arrendare, y que se haga copia de todas las personas que an yntentado los dichos pleitos.

[Al margen] Sobre el arrendamiento del pago de la Laguna.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan Benites de las Cuevas.

61. Cabildo

En viernes 3 de setiembre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que ya sabe el Governador e Sres. rregs. cómo la Justiçia e Rregimiento están apartados de los divinos ofiçios y las yglesias de esta ysla entredichas, por no dexar sacar el pan de las décimas pertenesçientes al Obispo, y porque está de partida para Castilla dize que él no ynpide la saca del dicho pan pertenesçiente al dicho Obispo, ante dize que lo lleve y que lo saque sin que le ponga ynpedimento alguno. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que ya sobre este negoçio se a platicado en este cabildo y botado por todo el rregimiento lo que çerca de ello se debía hazer, que aquello que está acordado y determinado que aquello se haga y cunpla, y que, si el dicho Juan de Aguirre otra cosa agora bota, es conpulso y apremiado porque se parte mañana o ese otro día por la mar en Castilla.

E luego el dicho Juan de Aguirre, rreg., dixo que dize lo que dicho tiene y que aquello es su yntençión.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que dizen lo dicho y que es conpulso y apremiado, y así se parece claramente porque bota sin pedimiento de parte e sin hablar en el caso en este cabildo. E, si testimonio quisiere, que se le dé de todo esto.

Fol. 51v.

[Al margen] Trigo.

E luego fue presentada vna petiçión por el rraçionero Samarinas, por la qual pide liçençia de sacar el pan pertenesçiente a los Sres. Deán e Cabildo. E los Sres. Governador, Pedro de Ponte e Juan Benítez rrespondieron lo que está al pie de la petiçión. Y Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto es que se le dé la liçençia de todo lo que pide

el dicho Rraçionero. E los Sres. Governador e rregs. dixeron que, si el Sr. Juan de Aguirre al presente bota lo susodicho, es conpulso e apremiado por el eclesiástico porque no le descomulguen porque se parte para Castilla. E que ellos dizen lo que tienen dicho.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se acordó e mandó que ningund almocreve ni carretero ni otra persona alguna sea osada de llevar al puerto de Santa Cruz ni a otro puerto ni caleta alguna ningund género de pan sin liçençia espresa que para ello tengan del cabildo o de la justicia e diputados, so pena de perdimiento del dicho pan, aplicado por terçios conforme a las ordenanças y de çient açotes. Y por la nesçesidad y falta de pan que al presente ay en esta ysla hasta la cosecha venidera se nonbran por guardas todos e qualesquier vs. e moradores de esta ysla, a los quales se da facultad para que puedan prender a los tales almocrebes y carreteros e otras personas, e lleven su terçia parte de ello. E en la misma pena yncurran todos e qualesquier maestros e barqueros e otras personas que sacaren o cargaren pan para fuera parte, sin liçençia e sin manifestar la tal liçençia a la guarda del tal puerto. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Ordenança que no se saque pan y que los bs. puedan prender a los que contra esto fueren.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan Benites.

E después de esto en 5 de setiembre de 1546, en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios y por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz lo susodicho.- Ts. Juan de Anchieta, Juan del Castillo e Francisco de Rojas, escs. púbs.

[Al margen] Pregón.

En domingo 5 de setiembre de 1546, partió la Sra. Doña Beatriz de Norona para España en el navío de Andrea Boto; fueron con ella Hernand Peraça, Don Hernando de Castilla, Juan de Aguirre, rreg., y el Bachiller Loreto. Enbarcáronse en el puerto de Santa Cruz este día a las seys de la tarde poco más o menos. [En letra de mayor tamaño]

Fol. 52r.

62. Cabildo

En lunes 6 de setiembre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que esta tarde, en acabando de comer, bayan los Sres. del Rregimiento a ver e amojonar lo que se vbiere de arrendar este año, y que el Sr. Governador yrá allá con los Sres. rregs. y vayan el jurado y personero.

[Al margen] Que vayan a amojonar la Laguna.

E luego se platicó sobre razón que en el lugar de Santa Cruz es necesario que, demás de la guarda que al presente está puesta, aya otras doss guardas, vs. del dicho lugar

y de confiança porque no se saque pan de la ysla y tengan espeçial cuydado que en ninguno de los puertos, dende Nra. Sra. la Candelaria açia las Bandas de Anaga y en todos los puertos de Anaga y Valle de Salazar no se saque pan ninguno. Acordóse que Juan Gonçález Mexía e Gaspar Rodrigues sean guardas del dicho lugar juntamente con el dicho alcalde en este presente año hasta fin de dizienbre de él, y se les pague a rrazón de quatro doblas por año a cada vno de ellos, e al dicho Diego Díaz se le den diez e seys doblas cada año e no más. E que dende primero de enero en adelante se nonbrarán guardas que sean personas de confiança, con que no sea el alcalde del dicho lugar, porque çesen los ynconvinientes que pueden rredundar en tener el alcalde del dicho lugar la guarda de él. Y lo mismo se haga de aquí adelante en los otros puertos de esta ysla, y que en el lugar del Arabtava haga e probea el Sr. Governador con los Sres. diputados lo que les pareçiere. E que ninguna persona sea osada de cargar cosa ninguna, avnque sea con liçençia, so la dicha pena, sin que el vno de los sobredichos esté presente a ello juntamente con el dicho alcalde, y que las guardas vengan a jurar.

[Al margen] Guardas de Santa Cruz.

E luego el Sr. Governador dixo que quería yr a ver e bisitar los lugares y términos de esta ysla, que los Sres. del Rregimiento nonbren diputados que vayan con él a la dicha visitaçión. Los Sres. regs. dixerón que Pedro de Trugillo está de camino para Canaria, que Pedro de Ponte vaya con el Sr. Governador e juntamente con él se nonbren en cada lugar bn diputado, a los quales, si hera nesçesario, les davan poder en forma.

[Al margen] Diputados de visitaçión.

Fol. 52v. El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

En 10 de setienbre de 1546, juró Gaspar Rodrigues en forma de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de guarda, e sin fravde e sin cabtela alguna a todo su leal saber y entender ...etc.

[Al margen] Juramento de Gaspar Rodrigues.

63. Cabildo

En viernes 10 de setienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que los texeros de esta çibdad hazen dapno en sacar el barro para la teja de la manera que sacan. Acordóse que esta tarde vayan a lo ver e se proberá en ello.

[Al margen] Sobre el barrero de la Laguna.

E luego se acordó e mandó que dende el prinçipio del mes de otubre primero venidero en adelante se venda el trigo del alóndiga e del Conçejo a preçio de doze rreales viejos la hanega, e se venda a panaderas y se tenga quenta e rrazón, e se diputará vna persona para ello. E dende agora se nonbra por diputado para ello el Sr. Governador e alguno de los rregs. que se hallaren desocupados para ello, y que el mayordomo da

quién e cómo ellos mandaren y por sus cédulas, con tanto que lo que vbiere de aver Juan de Sagarraga se benda luego como está mandado al pie de la petición.

[Al margen] Que de principio en adelante se benda el trigo del pósito y del Concejo a doze rreales a panaderas y çinquenta hanegas se bendan para pagar a Sagarraga.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

64. Cabildo

Fol. 53r. En 6 de octubre de 1546, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, dixo que, para proueer en cosas conbenientes a la república, avía neçesidad de haser cabildo, atento que abía días que no se avía hecho cabildo, que mandava e mandó a Bartolomé de Castro que aperçiba a los regs. que estobieren en esta çibdad, que mañana a ora de las nueve se junten a haser cabildo en las casas del ayuntamiento, so pena de cada doss mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

E después de esto, en jueves, a las nueve oras del día poco más o menos, 7 días del dicho mes de octubre e del dicho año de 1546, ante el dicho Sr. Governador pareçió Bartolomé de Castro, portero del cabildo, e dixo que él avía buscado en toda esta çibdad a los rregs. de ella, e que no se hallava rreg. ninguno en esta çibdad; que diz que todos ellos estavan fuera de ella, eçebto Juan de Meneses, que está enfermo y en cama a más tiempo de vn mes, e que los demás están en las partes siguientes: Lorenço de Palençuela en Canaria, Juan de Aguirre en Castilla, Alonso de Llerena e Lope de Mesa en el Arabtava, Juan Benítez de las Cuevas en el Rrealejo, e Pedro de Ponte, Favián Viña e Pero Ynterián en Garachico, e así lo da por fe, e lo firmó de su nonbre.- Bartolomé de Castro.

E luego el dicho Sr. Governador mandó a Bartolomé de Castro, portero, que para mañana viernes, que es día ordinario para hazer cabildo, los torne a llamar con pena de diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. a cada vno de ellos, no embargante que en día de cabildo ordinario no se suelen ni acostunbran llamar a los rregs. para hazer el dicho cabildo.- El Lcdo. Sotomayor.

E después de esto, en viernes 8 de octubre del dicho año, estando en las casas del ayuntamiento, el dicho Sr. Governador e Marcos Verde, personero, con él e Juan de Anchieta, jurado, e dio fee el dicho Bartolomé de Castro cómo no a hallado a ninguno de los dicho rregs. para venir a hazer el dicho cabildo sino el dicho Juan de Meneses que está malo en cama, como tiene dicho, e que es público e notorio que los demás están en las partes e lugares que arriba tiene declarado, entendiendo en sus negoçios e haciendas e que asimismo Pedro de Trugillo está en Canaria.- Bartolomé de Castro.

Fol. 53v. E luego el dicho Marcos Verde, personero, dixo que dende 10 del mes de setiembre pasado no se a hecho cabildo alguno en esta çibdad, por no aver rregs. en ella, a cuya cabsa la rrepública reçibe mucho dapno, así porque se dexan de despedir muchos

negocios de vs. particulares, de pleitos e casos de governación e otras cosas, como porque de doss meses a esta parte poco más o menos está entredicha esta çibdad e yglesia e monesterios de ella sobre la saca del pan de esta ysla para fuera, pertenesciente al Sr. Obispo de estas yslas; e también Francisco Benítez de Lugo trae çiertos pleitos sobre el querer detentar e ocupar el dicho Francisco de Lugo el camino y puerto de la Rranbla, e asimismo echando el bagaço de su yngenio del Arabtava en la calle pública del dicho lugar e por do corre el agua que an de beber y beven los vs. del dicho lugar y la ynfiçiona el dicho bagaço, que es cosa ynportante a la salud de los bs. y personas que beben la dicha agua, que pide e rrequiere al Governador se junte con ellos a hazer el dicho cabildo, pues que no ay rregs., e probean todo aquello que a la dicha república convenga. E así lo pide por testimonio.

[Al margen] Abtos sobre el ausencia de los regs.

Otrosí por quanto el dicho Francisco de Lugo va o enbía procurador a la ysla de Canaria en seguimiento de los dichos pleitos y conbiene que vaya persona a se defender por este Conçejo, que pide al Governador mande que de propios se gaste lo que para el seguimiento de los dichos pleitos fuere nesçesario e mande enbiar vna persona a ello a la dicha ysla de Canaria con poder e ynstruçión, qual convenga para el dicho negocio, donde no, que protesta que, si por no enbiar solicitador, dapno alguno veniere al dicho Conçejo, sea a cargo e culpa de su merçed. E así lo pide por testimonio.

E luego el dicho Juan de Anchieta, jurado, dixo que pedía e rrequería al dicho Governador lo mismo que Marcos Verde tenía pedido e rrequerido, so las dichas protestaciones. E así lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 54r. E luego el Governador dixo que, atento que a treynta días que no se a hecho cabildo en esta çibdad, como pareçe por este libro, ni ay rregs. en ella, como pareçe por fee del portero, e ay cosas que conbienen proberse, que su merçed está presto de se juntar con los dichos Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, e hazer con ellos cabildo e prober lo que convenga a la rrepública.

[Al margen] Sobre el pleito de Francisco de Lugo.

E luego, estando juntos en la dicha sala del ayuntamiento, el mismo Sr. Governador con los dichos Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, platicaron açerca del pleito que se sigue con el mayordomo del Obispo sobre la saca del pan, e cómo esta ysla e Justiçia e Rregimiento de ella están entredichas, e ansímismo sobre los doss pleitos que se siguen con Francisco Benítez de Lugo, el vno sobre la dicha bagaçera e el otro sobre el ocupar del puerto de la Ranbla e camino conçeçgil, que son pleitos ynportantes a los vs. e moradores de esta ysla e de calidad. Acordóse que vaya vna persona por solicitador de los dichos pleitos a la dicha ysla de Canaria, e para ynformar del caso a los Sres. oydores, e para que, si fuere nesçesario, pida que en lo que toca a los pleitos con Francisco de Lugo, antes de la determinación del dicho pleito, lo bean por vista de ojos, así el puerto como la calle y bagaçera, sobre que son los dichos debates, para que mejor se pueda determinar, y se vea el agrabio que haze el dicho

Francisco de Lugo a todos los vs. de esta ysla, e que vaya a ello Gaspar López, procurador de cabsas en esta dicha ysla, y se le da de salario en cada vn día ocho rreales nuevos, atento que es ávil e suficiente, e que a de pasar la mar y a de estar poco tiempo, y que la ysla de Canaria es cara.

Otrosí que se bea, si el dicho Gaspar López tiene poder bastante del Conçejo para ello, e, si no, que Francisco de Luçena, procurador del dicho Conçejo, le sustituya el dicho poder para seguir los dichos pleitos e para haser lo que más convenga.

Otrosí por quanto el Lcdo. Cabrera, abogado de este Conçejo en la ysla de Canaria, es pariente de la muger de Francisco Benítez de Lugo, de quien se debe tener sospecha, que se le da comisión al dicho Gaspar López para que para los dichos pleitos pueda salariar letrado si biere que convenga.

Fol. 54v. Otrosí se mandó que Juan Ortiz, mayordomo del dicho Conçejo, dé para los dichos pleitos al dicho Gaspar López vna dozena de doblas y tome de él conoçimiento, y, si el dicho Juan Ortiz, mayordomo, no tubiere dinero para ello, los tome prestado de Juan Márquez, tenedor del trigo del pósito.

[Al margen] El pleito con el mayordomo del Obispo sobre el pan.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Anchieta.- Marcos Verde.

E después de esto, en lunes onze de octubre de 1546, Marcos Verde, personero, pareció ante el Sr. Governador e dixo que él venía a cabildo, que pedía e pidió al Sr. Governador le mandase dar testimonio cómo siendo día ordinario de cabildo no se haze por falta de rregs., e así lo pide por testimonio.

El Sr. Governador dixo que aguarde si vernán algunos regs., e avnque atendimos en el tiempo acostunbrado no bino rreg. ninguno. E el dicho Marcos Verde lo pidió ansí por testimonio.- Ts. Antonio de Castejón, alguazil mayor, e Martín de Villarreal.

65. Cabildo

En sábado 23 de octubre de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Pedro Ynterrián, regs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

66. Cabildo

En lunes 25 de octubre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro Ynterrián e Juan de Meneses, regs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que en esta çibdad ay grand falta de carne para provisión de ella de que los vs. rreçiben dapno. Acordóse que se haga rrastro en esta çib-

Fol. 55r. dad en la carniçería y plaça mayor de ella de aquí hasta carnestolendas primera venidera, e se haga el dicho rrastro doss días en la semana, los sábados e martes, de todo género de carne e otros mantenimientos en la dicha plaça e carniçería, e no vendan en otra parte fuera de ellas, so las penas de las ordenanças çerca de ello ynpuestas; e que dentro en la carniçería no metan la tal carne sino fuera de ella en los soportales y en la plaça, y en los tales días puedan vender los tales mantenimientos a los preçios que quisieren, sin que les sea puesto preçio alguno por la Justiçia ni Rregimiento, en pie o en quartos o pedaços como ellos más quisieren e por bien tubieren. E que se apregone ansí públicamente.

[Al margen] Que se haga rastro en la plaça mayor.

Platicóse sobre rrazón que Gaspar López, procurador de este Conçejo que está en Canaria, a escripto cómo los Sres. oydores an rremitado el pleito eclesiástico sobre la saca del pan del Obispo al bicario de esta ysla, estando ellos descomulgados, en lo qual se haze muy grande agravio a esta ysla, porque en días pasados aviendo en la ysla de La Palma muy mayor cosecha de pan y menos personas en ella que no en ésta, mandaron absolver a la Justiçia e Rregimiento de esta ysla porque se cogieron en la dicha ysla de La Palma sesenta e quatro mill hanegas de todo pan, aviendo a la sazón muy mayor falta en Canaria que ay al presente, porque al presente ay en Canaria veynte e doss mill hanegas de trigo que an benido de Seçilia. Acordóse que se escriba al dicho Gaspar López que, si pudiere con brebedad, lo haga sentençiar en rrebista y de todo saque testimonio y tanbién de lo que probeyeron en la de La Palma, porque nos podamos quejar de ello ante S.M. Y sepan que no se aguarda a otra cosa para enbiar persona a la Corte sino este testimonio que a de traer, el qual venga copioso y sustançido de nuestra parte.

[Al margen] Sobre la rremisión que hizieron los oydores al vicario sobre el pleito del pan del Obispo.

E luego se acordó e mandó que el maestre del agua tenga agua en el tanque de la Laguna para que tengan que beber los ganados, e que se notifique ansí al dicho Christóval Díaz.

E luego se eligieron por diputados para fin de este mes e novienbre e dizienbre venideros a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, a los quales se dio poder ... etc., para conoçer las cabsas en grado de apelación e poner los preçios a los mantenimientos e vsar de las otras cosas ...etc.

Fol. 55v.

Platicóse que será bien de yr a ver por vista de ojos el agua del valle de Marcos Verde. Acordóse que el miércoles primero venidero, si hiziere buen tienpo, lo bayan a ver el Sr. Governador con los Sres. rregs. que se hallaren desocupados, e que el mayor-domo del Conçejo lleve de comer, si vbiere de yr e se le haga saber.

Otrosí se acordó que vayan a ver e bisitar las tierras que tiene el Conçejo en Hene-to y barranco del Mocán e que vayan allá Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, e que vayan un día de esta semana.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Pedro Ynterrián.

En este día vino Gaspar López.

E después de lo susodicho en jueves, día de San Ximón e Judas, 28 de octubre de 1546, estando en la plaza de Nra. Sra. de los Remedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz el hazer del rrastrero de suso.- Ts. Juan de Anchieta, Marcos Verde, Juan Ortiz de Goméztegui, Juan Pérez de Merando e otros.

67. Cabildo

Fol. 56r. En viernes 29 de octubre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Pedro Ynterrián, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Platicóse sobre razón que entre los labradores ay diferencia por donde se a de hazer la çerca e vallado de la Laguna. Cometióse a los Sres. Lope de Mesa e Fabián Viña, rregs., que vayan a ver oy o mañana para que vean donde con menos perjuizio se puede hazer.

Otrosí se cometió a Alonso de Llerena e Pedro de Ponte que vayan a ver el pilar del agua para que vea, si trayendo a esta plaza, se pueda echar el agua al pilar de la Laguna.

Otrosí vean el pozo del Conçejo si conviene que se haga lo que está enpeçado.

En este cabildo fue presentada vna petición, que parece ser dada por Juan Váez de Villarreal, e por ella dize que Jayme de Santa Fee le a rrenunçiado el ofiçio de procurador del número de esta ysla, de cuya rrenunçiação hizo presentaçión, la qual parece que fue hecha en 27 del presente; e porque es esta la primera rrenunçiação que se presenta después que quedaron en el número de los seys, acordóse que no se probea de ello hasta tanto que se vea si el dicho Jayme de Santa Fee vive los beynte días, e, si viere los dichos beynte días, pasados se proberá lo que convenga.

[Al margen] Renunçiação de la procuraçión de Jayme de Santa Fe a Juan Báez. No se rreçibió.

E luego se acordó e mandó que balga en esta çibdad el açunbre de bino nuevo a preçio de veynte mrs. el açunbre, e que a este preçio e de aquí para abaxo lo pongan los diputados.

[Al margen] Vino nuevo a XX mrs.

E luego se platicó sobre rrazón que este Conçejo trae pleito con Francisco Benítez de Lugo sobre la bagaçera del Arabtava e sobre la rramada de la Rranbla, y porque el dicho Francisco Benítez dize que pide medio e conçierto sobre ello, acordóse que el dicho Francisco Benítez de Lugo muestre los títulos y derechos que tiene a la ramada al

letrado del Conçejo y se comete a Pedro de Ponte e Lope de Mesa para que con el letrado bean los dichos títulos y escripturas y hablen sobre ello con el dicho Francisco Benítez y traygan de ello rrelación. Orosí se les comete a los dichos diputados para que efetúe el conçierto que primero está tomado.

Fol. 56v.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.

68. Cabildo

En sábado 30 de octubre de 1546, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., e Felipe Jácome, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que hasta tanto y entretanto que llueva, el maestre del agua tenga cuydado de echar cada día, dende que anochezca hasta que amanezca otro día, la mitad del agua que viene a la plaça en el pilar de la dehesa de la Laguna para que allí puedan beber los ganados, e que de día toda el agua venga a la plaça, e que por el trabajo que en ello tomare se le den doss hanegas de trigo de propios, demás de su salario.

[Al margen] Que la mitad del agua se eche de noches en el pilar, de noches, e de día venga toda a la plaça, y se den a Christóval Díaz doss hanegas de trigo.

E luego vinieron Juan de Meneses e Pedro Ynterián, regs., e Marcos Verde, personero.

E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión que pareçe ser dada por Diego Núñez, por la qual pide que le provean del ofiçio de procurador del número de esta ysla en lugar de Jayme de Santa Fee, atento que el dicho Jayme de Santa Fee a hecho dejamiento en este cabildo, e, aviéndose leydo, se platicó lo siguiente:

Fabián Viña, rreg., dixo que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento se haga saber a los hijos de vs. el dexamiento que fue hecho en el Conçejo e se opongán los que quisieren a ello.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que pedía e rrequería lo mismo que avía rrequerido Fabián Viña.

Fol. 57r. E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que esto es cosa que a de prober el Conçejo en las personas que les pareçiere ser más áviles sin poner editos ni poner más esperas, e al presente ay mucha copia de rregs., más de los que otras vezes suele aver, que su parecer es que luego se probea en la persona que más ávile e suficienete sea.

E luego el Governador dixo que como pareçe por los cabildos a más de seys meses que no a avido tanta copia de rregs. como ay al presente en este cabildo, e le parece que aviendo mucha copia se debe hablar e prober sobre ello, que los Sres. rregs. boten sobre ello.

Alonso de Llerena, rreg., dixo que le pareçe que se debe de dar el dicho ofiçio al dicho Diego Núñez, atento que le pareçe que es ávile e suficienete e mançevo de bien.

Pedro de Ponte, rreg., dixo que le parece que se debe de dar el dicho ofiçio al dicho Diego Núñez por las cabsas que el dicho Alonso de Llerena dize.

El Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo que le parece que se debe dar el dicho ofiçio al dicho Diego Núñez, por las dichas cabsas.

Fabián Viña dixo que dize lo que tiene dicho en su rrequerimiento, e que su parecer es que no se dé al dicho Diego Núñez sino a hijo de conquistador.

Lope de Mesa, rreg., dixo que su parecer es que se dé al dicho Diego Núñez por las cabsas que dize Alonso de Llerena.

Pedro Ynterrián dixo que su parecer es que se debe de dexar para otro cabildo.

E luego el Sr. Governador dixo que tiene al dicho Diego Núñez por ábile e suficiente para vsar y exerçer el dicho ofiçio de procurador, e como a tal le rreçibe. E mandaron que llamen al dicho Diego Núñez para que haga el juramento e solepnidad en tal caso rrequerida e dé las fianças acostunbradas.

Fol. 57v. E luego entró el dicho Diego Núñez, el qual juró en forma e de derecho ... etc. de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por rreçibido al dicho ofiçio, e le mandan que vse y exerça el dicho ofiçio de procurador del número de esta ysla, sí e segund e cómo los otros procuradores del número de esta ysla suelen e acostunbran bsar. Y el dicho Diego Núñez lo pidió así por testimonio.

Favián Viña, rreg., dixo que dize lo dicho.

[Al margen] Reçebimiento a Diego Nuñez a la procuraçión del número de esta ysla.

E luego se fue Juan de Meneses, rreg.

E luego se platicó sobre el pleito e devate que este Conçejo sigue e trata con Francisco Benítez de Lugo sobre la bagaçera e calle del Arabtava, e, platicado sobre ello, mandaron al portero que le llamase al dicho Francisco Benítez. Vino y platicado sobre ello se acordó que para rreparar la calle se haga vna pared del altor e suerte que pareçiere a los Sres. Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., entre el açequia e la calle, e de la dicha pared afuera se haga vna calle en el anchor e suerte que pareçiere a los dichos Pedro de Ponte e Lope de Mesa, e en cabo de la dicha calle, entre la calle y la bagaçera que a de quedar del dicho Francisco Benítez de Lugo, se haga otra pared de dicha suerte y altura y anchura que pareçiere a los dichos rregs. de manera que el bagaço ni cayga en el agua ni en la calle, y a mayor abundamiento, antes que se haga y efetúe, los dichos rregs. comuniquen sobre ello con algunos de los vs. del dicho lugar, en cantidad de vna dozena o lo que a ellos pareçiere, y que lo que hizieren sea de común consentimiento de los dichos vs.

Otrosí que, porque las dichas paredes se an de hazer con alguna suma de dineros, se acuerde entre todos quién e cómo lo a de gastar y en qué cantidad y en qué término e plazo; e, hecho esto, se harán entre este Conçejo y el dicho Francisco Benítez las escripturas que conbengan para seguridad de lo que se conçertare; y porque en este negoçio están rreçibidos a prueba ante los Sres. oydores de Canaria, con término de treynta días, que lo que del dicho término queda por correr de común consentimiento

Fol. 58r. de ambas las partes, an por bien que no corra el dicho término dende agora hasta fin del mes de novienbre primero venidero, e dende agora hasta entonçes los suspenden, con tal cargo que no aviendo efeto lo susodicho dende el dicho fin de novienbre en adelante corra el dicho término, e cada vna de las partes pueda hazer su probança, bien así como si el dicho término no vbiere suçedido.

Otrosí en lo que toca al pleito de la rramada y camino de la Rranbla se comete a los Sres. Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Favián Viña, rregs., que lo vayan a ver por vista de ojos para ver qué orden y conçierto se puede tomar en ellos; y porque en este negoçio el Sr. Governador rreçibió a las partes a prueba, y el dicho Francisco Benítez apeló de la prueba para ante los Sres. oydores y sin embargo de la dicha apelación está mandado hazer la probança; y porque, si sobre este negoçio no vbiere medio o conçierto, podría parar perjuyzio al dicho Francisco Benítez por no aver seguido su apelación, y, hechas las diligencias que conbiene, que quanto a este efeto an por bien que al dicho Francisco Benítez no le corra término alguno en razón de la dicha apelación de aquí hasta fin del mes de novienbre primero venidero.- Ts. Felipe Jácome, jurado, Marcos Verde, personero, e Juan Márquez, mayordomo del Conçejo.

[Al margen] Sobre la bagaçera y puerto de la Ranbla con Francisco Benítez de Lugo.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Fabián Viña.- Lope de Mesa.- Pedro Ynterrián.- Francisco Benítez de Lugo.

69. Cabildo

En viernes 5 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pedro Ynterrián, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, y Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 58v. E luego entró Fabián Viña, rreg.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que a su notiçia es venido que algunos labradores de la Laguna fuera de los límites e lindes que les están señalados an salido a las laderas e rronpido e arádoles, lo qual es en grand perjuyzio de la Laguna, que denuncia de las tales personas, que pareçiere ser culpados, que pide e requiere al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que lo probean e rremedien cerca de ello.

E luego los Sres. rregs. dixerón que denunciaban contra las tales personas por aver eçedido de los límites que les están señalados e quebrantado las condiçiones.

E luego el Sr. Governador dixo que den ynformación y castigará a los que vbieren eçedido, e que su merçed lo yrá a ver por vista de ojos e vayan a ello doss cavalleros del rregimiento y el personero e yo el esc. con el medidor, e que yrán oy o mañana.

[Al margen] Requerimiento de Marcos Verde sobre que los labradores salen fuera de los límites en la Laguna.

70. Cabildo

En sábado 6 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor e los Sres. Alonso de Llerena, Pero de Ponte, Fabián Viña, Lope de Mesa e Pe-

dro Ynterrián, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

Fol. 59r.

E luego se platicó sobre rrazón que el rraçonero Pero Garçía de Samarinas a rrequerido a este Conçejo, en nonbre del Deán e Cabildo de Canaria, con doss probisiones de S.M., en que en efeto S.M. manda que dexen sacar libremente todo el pan pertenesciente a las décimas, lo qual es en grand perjuyzio de esta ysla e vs. e moradores de ella, por aver como ay tan grand falta de pan en esta ysla e valer como vale al presente a preçio de catorze rreales, y demás de esto se estrechan los años y la cosecha de pan en esta ysla, y podría ser que si las dichas provisiones se oviesen de guardar fuese adelante total destruyçión de esta ysla. Acordóse que se suplique de las dichas probisiones e se enbíe sobre ello e sobre el negoçio del Obispo vna persona a costa del Conçejo con salario para que lleve el rrecabdo que convenga, conforme a la ynstruçión que les será dada, y haga e cunpla lo que por el cabildo le fuere mandado.

[Al margen] Lo que se platicó en razón del rrequerimiento e probisiones que presentó el rraçonero Samarinas sobre el sacar del pan de los diezmos.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Fabián Viña.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.- Pedro Ynterrián.

71. Cabildo

En lunes 8 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Pedro Ynterrián, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Favián Viña, rreg.

Fol. 59v.

E luego se platicó sobre razón de lo que en los cabildos pasados está platicado de enbiar persona a la Corte, e, aviéndose platicado, se cometió a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte para que hablen con alguna persona. que sea suficienete para ello, aperçibiéndole que si hallare en la Corte a Juan de Aguirre, rreg., le dé a él los despachos y se vuelva luego, y le den por ello hasta quarenta doblas, e, si no hallare a Juan de Aguirre o él no açebtare, que en tal caso se le dé a rrazón de media dobla por día, con que se le limite aquí el tienpo que vbiere de ocuparse, y que el dicho Juan de Aguirre sy lo açebtare gane salario dende el día que en el dicho negoçio enpeçare a entender y tome término de ello; y cometióse todo ello de lo de acá a los dichos Sres. e para que hagan la dicha ynstruçión e traygan a este Conçejo para que se bea.

[Al margen] Que vaya persona a la Corte a suplicar de las probisiones que se presentaron por parte del Deán e Cabildo.

E luego los Sres. rregs. dixerón que en el mes de hebrero del año que pasó de 1539, la Justicia e diputados que fueron en visitaçión en el lugar del Arabtava arrendaron çierta parte de la dehesa del Arabtava a çiertas personas del dicho lugar en cantidad de çiento e sesenta hanegas, poco más o menos, por tienpo de siete años corridos

dende el mes de agosto del dicho año, que se cunplieron el mes de agosto pasado como parece por la escritura de ello, que está en mi poder; y, porque son ynformados que los dichos arrendadores, después de cunplido el dicho arrendamiento, tornan a senbrar la dicha dehesa este presente año, lo qual es en dapno del dicho Conçejo, que pedían e pedieron al dicho Sr. Governador mande debasar la dicha dehesa e no consienta que se sienbre este dicho año, pues consta a su merçed y es notorio que es dehesa conçegil, e ansí lo piden por testimonio, de la qual dicha escritura hazen presentación.

E luego el dicho Governador dixo que mandava e mandó que los dichos arrendadores e cada vno de ellos dexen libre e debasa la dicha dehesa para pasto común de los ganados; e que ellos ni otra persona alguna no sean osados de arar ni senbrar en ella con aperçibimiento que si araren o senbraren, que lo que ansí senbraren mandarán adjudicar al Conçejo, e que si alguna cabsa o rrazón tienen contra esto parezcan ante su merçed dentro de seys días primeros siguientes que está presto de oyrles e les guardará su justiçia.

[Al margen] Sobre los que tienen tierras en la dehesa del Arabtava.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e requiere al Sr. Governador que el vallado del pago de la Laguna se haga por junto a las suertes que están dadas e no por donde está acordado, como es vso de costunbre, porque haziéndose por donde está ordenado es en dapno e perjuizio de los vs. de la ysla. E ansí lo pedía e pidió por testimonio, porque quedará allí pasto e lugar donde puedan echarse los bueyes e bestias de serviçio, e que si alguna más tierra se bbiere de dar sea en almoneda pública y en pregón, y no de otra manera. E ansí lo pide por testimonio.

Fol. 60r.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo yrán a ver e se proberá lo que convenga.

[Al margen] Por donde se a de hazer el vallado de la Laguna.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Pedro Ynterrián.- Fabián Viña.- Lope de Mesa.

En este dicho día, mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Garçía de Vergara en su persona.- Ts. Gerónimo Grimón, Juan de Torres e Rodrigo de Castañeda.

72. Cabildo

En viernes 12 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro Ynterrián, rreg.

E luego los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., dixeron que a ellos fue cometido hablasen a Alonso de Montiel sobre la yda a la Corte a negoçios de este

Fol. 60v.

Conçejo, y ellos le an hablado y se an conçertado con él en esta manera: que el dicho Alonso de Montiel vaya dende esta ysla a la çibdad de Seuilla y dende allí a la Corte de S.M. con la ynstruçión y despachos que le serán dados y los dé todo a Juan de Aguirre, rreg., e quier lo halle en Seuilla o en la Corte lo entregue al dicho Juan de Aguirre, y se le dé por ello quarenta doblas de oro de los propios del Conçejo. E si por caso no hallaren al dicho Juan de Aguirre en la Corte o en el camino, que en tal caso el dicho Alonso de Montiel vse del dicho poder e ynstruçión y haga lo contenido en él y se le dé por todo el tienpo, dende que sale de esta ysla hasta que buelva a ella, a rrazón de media dobla en cada vn día, con tanto que en ello no se ocupe ni se detenga más de çinco meses. E que estas quarenta doblas que se le dieren sea para en quenta del dicho su salario, a razón de la dicha media dobla por día, e que, hallándole al dicho Juan de Aguirre, si él no se quisiere o no pudiere encargarse de ello, que en tal caso vse del dicho poder e ynstruçión durante el dicho tienpo de los dichos çinco meses.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que ellos an por bien el dicho asiento e conçierto, e que se le llame para el lunes a que se haga con él así asiento.

[Al margen] Sobre la yda de Alonso de Montiel a la Corte.

E luego se acordó e mandó que, si el dicho Juan de Aguirre, rreg., açebtare el dicho poder e ynstruçión, se le asiente salario al dicho Juan de Aguirre dende el día que fuere rrequerido por el dicho Alonso de Montiel, por tienpo de quatro meses corridos, dende el dicho día que así fuere rrequerido en adelante, a razón de vna dobla de oro cada día, con que no pase de los dichos quatro meses, e que trayga fee del día que ansí fuere rrequerido por el dicho Alonso de Montiel, e del día que enpeçare en negoçios en Corte y del día que de allá parte y de lo que más convenga.

[Al margen] Salario de Juan de Aguirre, rreg., en Corte.

E luego se acordó e mandó que la çerca de la Laguna no se haga (tachado).

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que la carne que se obiere de vender en el rrastró lo traygan bivo y en pie y no muerto por escusar los frabdes que de ello se pueden rredundar, so las penas de las ordenanças que çerca de ello ynpuestas, e que se apregone ansí públicamente.

[Al margen] Que la carne del rrastró venga biva y en pie.

Fol. 61r.

E luego fue hecha relaçión de lo que cada vno de los labradores an salido de sus límites e marcos en la dehesa, e, vista la declaraçión hecha por el medidor, se mandó que los medidores tornen a poner los marcos donde antes estaban; e, así puestos, se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de salir en sus suertes fuera de los dichos marcos ni los muden, so pena de diez mill para la Cámara e fisco de SS.MM., en la qual dicha pena lo contrario haziendo dende agora el dicho Sr. Governador los avía por condenados, y más que, si lo araren y senbraren, que les echarán los ganados para que les coman sin pena alguna.

[Al margen] Que porque los labradores salen de sus marcos se midan e se apregone que ninguno salga.

E luego se acordó e mandó que porque se baxe el preçio del trigo en esta çibdad se bendan hasta ochenta hanegas de trigo del pósito a preçio de diez rreales viejos la

hanega, atento que es chupado e fallido, e se benda a panaderas. E se apregone ansí públicamente.

[Al margen] Que se benda el trigo del pósito a diez rreales.

Otrosí que se rrematen el domingo primero venidero el trigo del Conçejo para que de ello se pague el salario de los Sres. oydores.

[Al margen] Que se rremate el domingo el trigo del Conçejo.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Fabián Viña.- Pedro Ynterrián.

E después de esto en domingo 14 de novienbre de 1546, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, se apregonó lo siguiente: Que la carne del rrastro se benda en pie y no muerta, so la pena de la ordenança; Que quien quisiere trigo del pósito a diez rreales para panaderas para la plaça, lo vayan a comprar a casa de Juan Márquez.- Ts. Juan Alvertos, Juan Baptista Chaque, Juan Ortiz e otros.

[Al margen] Pregón.

73. Cabildo

En lunes 15 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Fabián Viña e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Felipe Jácome, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entraron Alonso de Llerena e Pedro Ynterrián.

E luego entró Marcos Verde, personero.

Fol. 61v. E luego Marcos Verde, personero, dixo que porque sus merçedes probean de mensajero en la Corte de S.M., que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que la probança que tiene hecha en razón de la ausencia de los rregs. manden que vaya con los otros negoçios que se llevan del cabildo. E ansí lo pide por testimonio.

Otrosí rrequirió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que probean que se bisyten los juezes de apelación de estas yslas porque son osados e ay algunas querellas de ellos. E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que si es cosa que conbiene al pueblo y el Conçejo e regs. lo que pide que junte dineros del pueblo y se lo den e que hasta agora no an visto probança ni saben si es vtil e probechoso a la república, e en lo que toca a que pide que se probea de bisytador del abdiencia, atento que ay algunas personas que lo piden lo que el dicho personero se dé por ynstrucción que lo pidan e que sea a costa de S.M. o de los dichos juezes de apelación y no del Conçejo y que sea persona que no aya de quedar por juez en la dicha abdiencia ni en las yslas, y que al tal visitador le manden que por todas las yslas se haga pesquisa general

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.- Juan Benites de las Cuevas.- Pedro Ynterrián.

74. Cabildo

En viernes 19 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de

las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Fabián Viña y Pedro Ynterrián, rregs.

Fol. 62r. E luego en este cabildo Marcos Verde, personero, dixo que porque después del rremate se an dado algunos pedaços de tierra a algunas personas por este cabildo sin aver en ello pregón e almoneda, que pide e rrequiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que están presentes, que todas las suertes e pedaços de tierra que así se an dado se pongan en pregón e almoneda e se rrematen en la persona que más por ello diere e tomen fianças conforme a derecho. E así lo pide por testimonio.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento lo que Marcos Verde tiene pedido e rrequerido, e, demás de esto, dixo que los pedaços de tierra que se an dado en las laderas de la parte del molino de biento de Juan Jácome están en parte que para perjuyzio al agua de la Laguna, lo qual es en perjuyzio de la dicha agua e vs. de esta ysla, y en ello el Conçejo podría ser defrabdado y en no aver puesto en pregón, que pide e rrequiere a los dichos Sres. así lo hagan, porque quando se acordó por este cabildo se arrendase la Laguna fue con condiçión que solamente se senbrasen y arrendasen los llanos y no las laderas, y así quedó demarcado e señalado por los dichos Sres. Justicia e Rregimiento. E que protesta de cobrar el menoscabo de sus bienes.

[Al margen] Requerimiento del jurado e personero que las suertes de la Laguna se den por almoneda e no de otra manera e que no se sienbren las laderas.

E luego los Sres. rregs. dixerón que los pedaços que se an arrendado fuera de almoneda son pocos y en poca cantidad por este cabildo en partes no perjudiciales, y por esto no a lugar de se hazer lo que el jurado e personero piden e rrequieren e mayormente que todo ello se a dado e arrendado en su presençia y en preçios justos.

El Sr. Juan Benítez de las Cuevas dixo que él no se halló en estos cabildos que se hizieron al tienpo que se dieron los dichos pedaços, que, pues, ellos lo an visto e dado, le pareçe que será dado justamente e bien.

E luego el Sr. Governador dixo que en este cabildo se platicó sobre ello e se cometió a Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Fabián Viña e Lope de Mesa y ellos lo bieron e hizieron de ello rrelaçión, e, hecho esto, de consentimiento de todos se dieron los dichos pedaços en preçios que les pareçió justos, que manda dar treslado de esto a las personas que tienen ocupados los dichos pedaços, e digan e aleguen de su justicia.

Fol. 62v. Otrosí el Governador dixo que por las condiçiones del rremate que se hizo de las suertes de la Laguna está mandado que ninguna persona sea osada de salir de los límites e linderos que les está puesto, e con esto se remataron las dichas suertes, y pareçe por la declaraçión de Juan Rodrigues, medidor, que las personas contenidas en su declaraçión an pasado los marcos de las dichas suertes en la cantidad que él declara. Por ende que condenava e condenó a todas las personas contenidas en el dicho memorial en la pena de cada diez mill mrs. a cada vno de ellos, aplicados conforme a la dicha condiçión. E así lo manda executar, y todavía se guarde la dicha condiçión, segund que está señalado e mandado.

[Al margen] Que ninguno salga de los límites e que los que an salido los condena en la pena.

E luego se mandó que el rincón de junto al tanque se apregone en la plaça quién lo pone en preçio por los tress años primeros venideros, e a pagar luego de contado en dineros, y que lo que se bbiere de dar sea en cantidad de veynte hanegadas e no más, e con que la persona en quien se rrematare sea obligado de çercar y dexar caminos y servinía para los valles de Juan Yáñez y Tabares.

[Al margen] Que se ponga en almoneda el rremate del tanque. En este día en la plaça se pregonó luego.- Ts. Juan Ortiz, Christóval Pérez e otros.

E luego se acordó e mandó que vn pedaço de tierra, que está en la cabeçada de Juan de Torres y Juan Fernandes, se dé al rraçionero Samarinas, de lo que Juan de Torres tiene senbrado para arriba, en cantidad de quatro hanegas e pague por ello a rrazón de doss hanegas y media por hanega; e que el que vbiere de obligarse sea persona lega.

[Al margen] El pedaço de tierra de las cabeçadas de Juan de Torres se dé a Samarinas.

E luego se acordó e mandó que dende el canto de la suerte de Andrés Xuárez vaya la çerca e ballado al molino de Juan Jácome y dende allí derecho al ballado viejo, e no como está primero acordado. E que se apregone ansí. E que se meta dentro las suertes la tierra de los flayres del Espíritu Santo e la de Juan de Torres.

[Al margen] Por donde a de yr el ballado de la Laguna.

El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.

E después en domingo 21 de novienbre de 1546, estando en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo mandado por cabildo para que ningund vº. sea osado de salir de sus límites fuera de la Laguna, so la pena que les está puesta.

Otrosí se apregonó lo probeydo por el Governador en 19 del presente, por la qual condena a todos los que an salido de los límites en cada diez mill mrs. a cada vno de los dichos avtos.- Ts. Juan Pérez de Merando, Pedro Martín Bordón, el Bachiller Hernando de Fraga, Juan de Torres y otros.

Fol. 63r.

[Al margen] Pregón.

En este día por el dicho Lope Díaz, pregonero, en la dicha plaça se apregonó quién quería poner en preçio el rincón de la Laguna junto al tanque, con las condiçiones y cómo por cabildo está mandado, y como davan por ello sesenta doblas, y, avnque se apregonó muchas bezes, no vbo persona que en más preçio lo pusiese.- Ts. Los dichos e otros muchos.

[Al margen] Pregón.

75. Cabildo

En lunes 22 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Juan Benítez de

las Cuevas e Pedro Ynterrián, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo yo el dicho esc. hize rrelaçión cómo ayer domingo se apregonó en la plaça la suerte del rincón de la dehesa sobre el tanque, y cómo por Juan de Anchieta está puesta en sesenta doblas. E, platicado sobre ello, se acordó que, después de comer, el Sr. Governador con los Sres. rregs. vayan a ver si se quita alguna servintía a los ganados para pasar a la fuente de Gonçalo Yánez o a otra parte alguna, e, si se quita servintía de manera que no puedan prober, no se le dé si no haze dapno, o sin dapno se puede senbrar el dicho pedaço, se le dé en el preçio que se le rrematare esta tarde o mañana.

[Al margen] La suerte del rincón.

E luego se acordó e mandó que todos los criadores de ganados cabrunos, que tienen ganado tocado de tiña, lo manifiesten ante mí, dentro de seys días primeros siguientes, con aperçibimiento que pasado el término proberán persona que a su costa vaya a sus hatos.

[Al margen] Que los que tienen ganado con tiña lo manifiesten.

Ytem se comete a Diego Álvarez de Tegueste que como alcalde de mesta visite los ganados, e todo lo que hallare tocado de tiña lo haga traer a la carniçería, e ponga en ello mucha diligençia y tenga grand cuydado.

[Al margen] Que Diego Álvarez visite los ganados.

E luego se acordó e mandó que se haga vna mesa de asiento, que sea de buena tea e bien labrada, para estas casas del cabildo, e que el mayordomo tenga cuydado de lo hazer.

Fol. 63v.

E luego se acordó e mandó que toda la carne que se bendiere en el rastro sea en pie e biva e no muerta, so la pena de la ordenança.

[Al margen] Que la carne del rastro sea biva y en pie.

Otrosí se mandó que ninguna persona benda huebos a más preçio de doss mrs, cada vno, so pena de perdimiento de ellos e de dozientos mrs. por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere, e que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que los huevos valgan a doss mrs.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

E después de lo susodicho en 23 de novienbre de 1546, en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo mandado por cabildo açerca de lo de las cabras tiñosas.- Ts. Francisco Hernandez de Meneses, Juan Ortiz de Goméztegui, Juan de Yçarrigue y otros.

En este día a ora de las diez, en la dicha plaça de Nra. Sra. de los Remedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó de cómo dauan sesenta doblas por veynte

hanegadas de tierra en el rincón, tiempo de tress años primeros venideros, pagado luego el dinero, aperçibiendo el remate de ello y no vbo ponedor.- Ts. Los dichos.

[Al margen] Pregón.

En este día a ora de las quatro, poco más o menos, estando en la plaça mayor del Sr. Sant Miguel de los Ángeles de esta çibdad, y estando presente el Sr. Governador con los Sres. Pedro de Trugillo e Juan Benites, regs., y por boz del dicho pregonero andubo en pregón y almoneda el dicho pedaço de tierra, aperçibiendo que se avía de rematar luego y el dicho Juan de Anchieta lo puso con las condiciones de suso en sesenta y seys doblas por los dichos tres años, pagadas luego. E avnque se apregonó muchas bezes no vbo persona que en más presçio lo pusiese, e como en mayor ponedor se remató en el dicho Juan de Anchieta por el dicho presçio e tiempo.- Ts. Los escs. púbs. e otros muchos.

Fol. 64r. [Al margen] Remate de la tierra del rincón.

76. Cabildo

En 24 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan Benites de las Cuebas e Pedro Ynterían, regs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que, por quanto por hordenanças en este cabildo hechas, está mandado que no se pueda sacar pan de esta ysla para fuera de ella, la qual por S.M. fue confirmada, y en este presente año por ser grand falta y esterilidad en esta ysla se a guardado e guarda la dicha ordenança, e de tress meses a esta parte de pedimiento de Diego de Oviedo, en nonbre del Sr. Obispo de Canaria, se puso pleito a este Conçejo ante el vicario de esta ysla y está el dicho pleito pendiente entre el dicho Conçejo y el dicho Diego de Obiedo; e agora nuebamente sobre el mismo caso por hazer más vexaçión e molestia a puesto nuevo pleito el dicho Diego de Obiedo al dicho Sr. Governador e a los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Juan Venítez, Pedro Ynterían e a otros rregs., lo qual es contra derecho. Por ende que, si hera nesçesario, daban nuevo poder a Francisco de Luçena, procurador de cabsas, para que en nonbre del Conçejo e rrepública y de los susodichos e de cada vno de ellos pueda tomar e tome el dicho pleito e cabsa e salga a él e defienda a los susodichos e a cada vno de ellos por boz del Conçejo, e, si es nesçesario para ello, prestan cabçión por los susodichos e por los otros regs. que estuvieren absentes, e para que çerca de ello puedan parecer ante el dicho Sr. vicario e hazer todos los abtos e diligencias ...etc.- Ts. Marcos Verde, personero, el Bachiller Hernando de Fraga e Christóval Pérez de Çamora, vs. e ests.

Fol. 64v.

[Al margen] Poder a Francisco de Luçena para el pleito de los diezmos.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Juan Benites.- Pedro Ynterían.

E luego se acordó e mandó que Gaspar Fleyre pague por su pedaço de tierra, atento que es çarçal y helechal, a razón de hanega y media de trigo por hanegada de tierra.

Otrosí mandaron notificar a Christóval Díaz, maestre del agua, que eche agua al pilar de arriba, donde no, que la falta que en esto hizyere y en lo demás se le descontará de su salario.

E luego yo el dicho esc. hize saber a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento de cómo muchos de los arrendadores de las suertes del Conçejo no tienen hechas escrituras de arrendamiento, que probean en ello lo que más convenga.

77. Cabildo

En viernes 26 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Juan Benítez de las Cuevas e Pedro Ynterían, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que el pedaço de tierra que está en la cabeçada de Antonio López, que es entre Hernando de Trugillo e Francisco Xuárez, se dé a mí el dicho esc. para que goze de ello durante el tiempo del arrendamiento sin pagar por ello cosa alguna, atento que es poca cosa, e que yo el esc. e trabajado e trabajé en las medidas de las suertes que se an dado en muchos días, y que es helechar y de poco provecho.- Juan de Anchieta, esc. púb.

Fol. 65r.

78. Cabildo

En sábado 27 de novienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Juan Benítez de las Cuevas e Pedro Ynterían, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que Diego de Obiedo, mayordomo del Sr. Obispo de Canaria y en su nonbre, tiene puesto entredicho en las yglesias e monesterios de esta çibdad e a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento apartados de los ofiçios devinos, por no se le aver dexado sacar el pan de esta ysla para fuera de ella de lo perteneçiente a los diezmos del Sr. Obispo, y sobre ello a dado mucha vexaçión e molestia a este Conçejo, y, porque en esta ysla ay al presente grand falta de pan, se an concertado con el dicho Diego de Oviedo en esta manera: Que se le dé liçençia al dicho Diego de Obiedo para que pueda sacar de esta dicha ysla para la ysla de Canaria para provisión de su casa çient hanegas de trigo e quatroçientas e çinquenta hanegas de çevada, e que todo el trigo que más tuviere en esta ysla lo dé a este Conçejo a preçio de treze rreales y medio, viejos, cada hanega, e que se le paguen de aquí a mediado el mes de hebrero primero venidero, e que el dicho trigo sea para prober las plaças de pan amasado, y el trigo que así a de dar es lo que el dicho mayordomo tiene en esta çibdad y en el lugar del Arabtava. Acordóse que se tome el dicho trigo y se le haga obligaçión para la paga de ello para el dicho tiempo.

E luego el dicho Diego de Oviedo, mayordomo del Sr. Obispo, estando presente, dixo que azeptava e azeptó el dicho partido e le plazía e consentía así, e que estava presto de entregar trezientas e sesenta hanegas de trigo en esta çibdad e dozientas e noventa hanegas en la çilla del lugar del Arabtava, haziéndole obligaçión e rrecabdo bastante para ello, e, si acaso en el lugar del Arabtava faltare algund trigo de la cantidad dicha, que la tal cantidad quitará e descontará del preçio que así se le obligaren.- Diego de Oviedo.

E luego se obligó el Conçejo por trezientos e sesenta e ocho mill e quinientos e çinquenta mrs. por la dicha razón ante mí el dicho esc.

Fol. 65v. E luego los Sres. Justicia e Rregimiento ordenaron e mandaron que ochenta e nueve hanegas, poco más o menos, que están tomado de gorgojo, venda el mayordomo a las panaderas a preçio de treze rreales y medio la hanega, y ellas hagan el pan de diez onças a çinco mrs., y que sean las panaderas que están señaladas, e que lo proçe-dido de ello no lo gaste por libramiento ni sin él, porque se a de dar al mayordomo del Obispo, cuyo es el dicho trigo.

[Al margen] Que se tome el trigo del Sr. Obispo para el pósito y conçierto con Diego de Oviedo, mayordomo del dicho Obispo.

Otrosí se acordó e mandó que el trigo del alhóndiga, que está en poder de Juan Márquez, se benda a las dichas panaderas después de acabado de bender esto, a preçio de diez rreales viejos como está acordado, porque la plaça esté probeyda de pan y se benda a este preçio, atento que el trigo es chupado e muy ruyn.

[Al margen] Que el trigo que tiene Juan Márquez se benda a diez rreales.

E luego se platicó sobre rrazón que Alonso Ruyz, armero, que a estado en esta çibdad, se quiere yr de ella, e, si vbiese de yr, no quedaría armero en ella y sería cabsa que las armas del Conçejo y particulares se perdiesen, que sería grand dapno y la ysla para vna neçesidad estaría desproveyda. Acordóse que se le hable al dicho Alonso Ruyz que quede en esta çibdad por estos tress años primeros venideros, y rresida en ella y se le asienta por ello de salario quatro doblas de oro en cada vn año, pagados de los propios del Conçejo por los terçios del año, e que, demás de este salaryo, se le dé vna dobla más cada año, la qual se descuenta del salario que los Sres. regs. an de aver y les pertenece por razón de sus ofiçios a la rata. E así se le asienta y señala dende oy.

[Al margen] Salario de Ruyz, armero. En este día lo notifiqué a Alonso Ruyz, el qual lo azeptó.- Ts. Christóval Pérez e Lope de Açoça.

E luego se acordó e mandó que se notifique a Juan Ortiz, mayordomo, que cobre de los fiadores de Antón Ximenes lo que deban de plazos cunplidos e pasados.

E luego el Sr. Governador dixo que porque los bs. del Arabtava que tienen las tierras de la dehesa se an metido a senbrar sin liçençia, que se dé mandamiento para que den luego quarenta doblas como an platicado, donde no, que les prendan los cuerpos.

[Al margen] Contra los que tienen tierras en la dehesa del Arabtava.

E luego los Sres. Juan Benítez e Juan de Meneses, rregs., dixerón que por quanto muchas suertes de la Laguna tienen más cantidad de la que se les dio por medida, que piden e requieren a los Sres. Justicia e Rregimiento se tornen a medir las dichas suertes, e, si más cantidad tienen de lo que se les dio, paguen la demasía al respeto o se les quite.

El Sr. Governador dixo que se haga así e que se hallen presente los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses e por mi presencia, e que los que tienen tomado demasiado lo trayga por memoria para que su merçed proçeda contra ellos.

[Al margen] Que se midan las suertes de la Laguna.

Fol. 66r.

El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

E después de lo susodicho, en 28 de nobiembre del dicho año, en presencia de mí el dicho esc., pareció Diego de Obiedo, en nonbre del Sr. Obispo de estas yslas, e dixo que se desistía y apartaría e desistió e apartó de todos e qualesquier pleitos que aya seguido e movido sobre la dicha raçón y los dava e dio por ninguno e de ningund efeto e balor, bien así como si no fueran hechos ni pasados.- Ts. Juan Ortiz de Góméztegui e Christóval Pérez, vs. y ests.- Diego de Oviedo.

E luego llevó la liçençia en su poder el dicho mayordomo.

79. Cabildo

En lunes 29 de noviembre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Marcos Verde, personero, e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este día se vido vn proçeso en que el Lcdo. Cabrera como açesor de los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs. e juezes del pleito de entre Jorge Hernandez e Alfonso Yánez del Arabtava, avía visto e dado parecer para la determinación de él, y, aviendo visto el dicho parecer, el Sr. Governador dixo que su parecer es que se confirme la sentençia de primera ynstançia, pero, pues, que los demás juezes e su açesor son de parecer contrario, por se conformar con la mayor parte firmava e firmó la dicha sentençia, e que por esto no sea visto paralle perjuzio.

[Al margen] Pareçer sobre el pleito de Jorge Herrandes e Alfonso Yánez.

E luego se ordenó e mandó que quando el mayordomo del Obispo vbierè de llevar su trigo e çevada vayan al puerto de Santa Cruz los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e que se cargue estando ellos presentes e no de otra manera, para lo qual se les dio poder cunplido en forma.

[Al margen] Diputados para ver cargar el trigo del Obispo: Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo.

Fol. 66v.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.

80. Cabildo

En viernes 3 de dizienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Meneses, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que de pocos días a esta parte en esta ysla, en espeçial en este Benefiçio, se an enpeçado a tocar de tiñas los ganados cabrunos, y en los valles de Tegueste, Sabzal y Matança de Açentejo y otras partes ay muchas rreses tocadas de la dicha tiña, y se apregonó en días pasados que todas las personas que tuviesen ganados tocados de tiña lo manifestasen ante mí dentro de çierto término que es pasado y no lo an hecho. Acordóse que Diego Álvarez de Tegueste y Baltasar de Betancor, su yerno, vayan personalmente a ver e visitar en este benefiçio y todos los ganados cabrunos que ay en él, y tomen en cada término e comarca vn criador que tenga esperençia y todo el ganado que hallaren tocado de tiña lo traygan al corral del Conçejo de esta çibdad para que traydo allí se probea lo que convenga; y lo que ante todas cosas an de visitar es el hato del Dotor e de Alonso Espino e de Diego Sanches e Pero Rriço, que son el valle de Tegueste, y en la Matança el ganado del guanche, y que se les pagará de público lo que en ello se ocuparen; y que también visiten todo el otro benefiçio, y que antes que vayan juren para que harán bien e fielmente e que no dexarán res ninguna que venga a su notiçia que esté dapnada.

[Al margen] Que haya veedores de ganados cabrunos por la tiña que a sobrevenido y sean Diego Álvarez y Baltasar de Betancor.

Otrosí para lo que toca al benefiçio del Arabtava cometen a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa para que señalen personas de confiança para ello e con juramento que ante todas cosas les tomen, vayan las tales personas a visitar todos los hatos e las reses que hallaren estar tocadas de la dicha tiña los haga luego matar, y se les pagará de público lo que se ocuparen en ello, y lo mismo hagan en lo que toca al Rrealejo e Ycode el Alto y lo hagan hazer ellos o qualquier de ellos.

Fol. 67r.

[Al margen] En el Arabtava nonbren los rregs.

Otrosí en lo que toca al término de Dabte, se cometió a los Sres. Pedro de Ponte, Pedro Ynterrián e Fabián Viña o a qualquier de ellos para que ellos nonbren veedor, segund y en la forma susodicha y hagan lo que arriba está dicho.

[Al margen] En Dabte nonbren los rregs.

E que lo que toca a Diego Álvarez de Tegueste e Baltasar de Betancor les haga luego saber Marcos Verde, personero.

E luego se acordó e mandó que el mayordomo del Conçejo benda el trigo, que se compró del mayordomo del Obispo, lo que está tocado de ello de gorgojo, y se apregone públicamente que ninguna panadera conpre trigo alguno de otra parte hasta tanto que éste se venda, so pena de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla e de perdimiento del tal pan, e que el almotaçén les notifique a cada vno de ellos.

[Al margen] Que el trigo tocado de gorgojo, que se compró del mayordomo del Obispo, vendan las panaderas para la plaça.

Otrosí se acordó que las dozientas e nobenta hanegas de trigo de la çilla del Arabtava rreçiba la persona que por el Sr. Lope de Mesa, rreg., e Rrodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar, fuere señalada, e luego lo haga vender a panaderas, a preçio de treze

rreales y medio como se compró, e que hagan el pan de a diez onças a preçio de çinco mrs. cada pan. E se apregone que hasta tanto que este trigo se acabe ninguna panadera pueda comprar otro trigo alguno para amasar, so pena de seysçientos mrs. e perdimiento del dicho pan, rrepartidos por terçios, y que los dineros de lo proçedido del trigo los pongan en poder de vna persona lega, llana e abonada, y se enbïen a este Conçejo para se pagar al dicho mayordomo.

[Al margen] Que el trigo del Arabtava que se tomó del mayordomo del Obispo se entregue a la persona nonbrada por los diputados, e se venda al preçio que está, e las panaderas no compren otro pan, e lo proçedido se ponga en poder del mayordomo del Conçejo.

E luego se acordó e mandó que se averigüe lo que deben los arrendadores de la dehesa del Arabtava, la de arriba, y lo que se libró en ellos a Pero Gómez, y que la demás se cobre por el mayordomo del Conçejo.

[Al margen] Que se averigüe lo que deben los arrendadores del Arabtava.

El Lcdo. Sotomayor.- Alonso de Llerena.- Juan de Meneses.

Fol. 67v.

81. Cabildo

En viernes 10 de dizienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoça., e Marcos Verde, persouero.

E luego se mandó apregonar públicamente que la leche se venda en esta ysla a preçio de diez e seys mrs. el açunbre. E ninguna persona sea osada de lo vender a más preçio, e la den a todas las personas que fueren por ella, so pena que el que lo contrario hiziere yncurra en pena de perdimiento de la dicha leche e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

[Al margen] El preçio de la leche.

Otrosí se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de hazer quesadillas ni mantequillas de aquí hasta fin del mes de henero primero venidero, so pena de perdimiento de las dichas mantequillas e quesadillas e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios en la forma susodicha.

[Al margen] Que no se hagan quesadillas ni mantequillas.

E luego se platicó sobre razón que en el cabildo pasado se eligieron Diego Álvarez de Tegueste e Baltasar de Betancor por visitadores de los ganados de esta ysla y no se señaló el tienpo que en ello se avían de ocupar, ni el salario que avían de aver ellos, ni la persona que anduiesse con ellos. Acordóse que de aquí a fin del mes de março primero venidero visiten doss vezes todo el término de este beneficio y en ello se ocupen en cada visitaçión veynte días e no más, e, si más fuere nesçesario, se proverá por este cabildo, y que ayan de salario cada vno de ellos por cada vn día tress rreales nue-

Fol. 68r. bos de los que se ocuparen, e que se les libre por su juramento; e que el ganado que hallaren tocado de tiña, si no fuere en cada hato más de hasta media dozena, los hagan matar en su presencia, e, si fueren más cantidad e sus dueños no lo quisieren allá matar, los haga luego traer a esta çibdad a costa de la misma carne y ganado e se les dé comisión para ello y que lo que truxeren sea rregistrado e luego lo hagan saber al Sr. Governador para que los mande matar y aprovechar los que fueren de ellos de probecho e de los demás hagan lo que le pareçiere que más justo sea, para lo qual, si es nesçesario, se le da comisión por cabildo.

[Al margen] Salario de visitadores de ganado.

E luego vino el Sr. Juan de Meneses, reg., e se halló presente a la mayor plática de suso.

E luego se platicó sobre razón que Gonçalo Hernandes Docanpo en las casas de su morada a salido mucho de su pertençia y entra en la dehesa del Conçejo. El Sr. Governador mandó que el alguazil mayor de esta ysla o su lugartheniente vaya a la dicha casa y derribe y allane lo que estuviere ocupado de la dicha dehesa, e se notifique al dicho Gonçalo Hernandes Docanpo que, so pena de diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., no sea osado de ocupar ni detentar fuera de su sitio en la dicha dehesa, por ser pública e común.

[Al margen] Contra Gonçalo Hernandes Docanpo por lo que a ocupado en su casa de la dehesa.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que en el çercado de los herederos de Antonio Joben, difunto, se a hecho y hedificado vna casa, la qual a entrado en la calle y camino real de esta çibdad a Santa Cruz, y es en perjuyzio del Conçejo, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento probean de manera que el dicho camino quede libre y esento y no se ocupe por ninguna persona.

El Sr. Governador mandó que el procurador e letrado del Conçejo ponga su demanda contra los detentadores y proverá en ello lo que sea justiçia.

[Al margen] Contra el que tiene ocupado del camino que va a Santa Cruz en el çercado de Antonio Joben.

EL Lcdo. Sotomayor.- Juan de Meneses.

82. Cabildo

En viernes 17 de dizienbre de 1546, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 68v. E luego se platicó sobre rrazón que en fin de este mes de dizienbre se acaba el arrendamiento del almozarifadgo de esta ysla pertenesçiente a S.M., e porque conforme a la ley del quaderno de rrentas este Conçejo es obligado a poner en almoneda la dicha rrenta del almozarifadgo e la poner en fieldad e hazer las otras diligençias que conforme a la dicha ley del quaderno este Conçejo es obligado, e se eligen por diputados para ello juntamente con el Sr. Governador a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de

Meneses, regs., o a qualquier de ellos que se hallare con su merçed e se les da poder e comision en forma para ello.

[Al margen] Diputados del almozarifadgo.

Otrosí para el hazimiento de las rrentas de los propios del Conçejo nonbraban e nonbraron por diputados, juntamente con la Justiçia, a los dichos Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., o al vno de ellos que juntamente con el Sr. Governador se hallare presente, a los quales davan e dieron poder cunplido e bastante tal qual de derecho en tal caso se rrequiere.

[Al margen] Diputados de rrentas: Pedro de Trugillo e Meneses.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados se acordó que Diego Álvarez e Baltasar de Betancor visitasen todas las rreses cabrunas de esta ysla y matasen las que hallasen tocadas de tiña; y porque son ynformados que las rreses que están tocadas de tiña son en grand cantidad, e el Dotor y personas que tienen esperiençia dicen que la carne de ella no se puede comer por ser dapnosa para la salud, acordóse que en cada vno de estos benefiçios se señale vn término donde puedan andar las dichas rreses tocadas de tiña e allí las lleven los dichos beedores; e puestos en tal término a costa de sus dueños se pongan guardas que no consientan que salgan del dicho término, e donde y como más convenga se llamen quatro o çinco criadores para el lunes primero venidero, e que el personero tenga cuydado de llamallos.

[Al margen] Sobre las cabras que están tocadas de tiña que se le señale término.

En este cabildo se platicó que porque S.M. a suspendido el estanco que se hizo de los naypes e se a pregonado en la ysla de Canaria que qualquier persona los pudiese vender de aquí adelante, sin pena alguna. Acordóse que lo mismo se apregone en esta dicha ysla e los venda libremente sin pena alguna de aquí adelante.

[Al margen] Que se alçe el estanco de los naypes.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados de los meses de henero e hebrero primeros a Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., a los quales se dio poder cunplido en forma.

Fol. 69r. El Lcdo. Sotomayor.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

En 19 de dizienbre de 1546, estando en la plaça del Sr. Sant Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por bos de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado a alta bos el estanco de los naypes que por S.M. fue suspendido.- Ts. Juan Ortiz de Goméztegui, Martín de Alçaga e Christóval Pérez, vs. y ests.

Aquí entra la entrada del Sr. Lcdo. Figueroa, que vino a gobernar esta ysla por facultad de S.M., que no deviera.

83. Cabildo

En miércoles 29 de dizienbre [de 1546] de prinçipio del año de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Sotomayor, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pe-

dro de Trugillo, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo pareció presente el Sr. Lcdo. Diego de Figueroa e presentó vna carta e provisión rreal firmada del Príncipe, Nro. Sr., e sellada con el rreal sello de S.M. e rrefrendada de Pedro de los Cobos, su secretario, segund por ella pareçe, su thenor de la qual es éste que se sigue. Aquí la probisión. [No aparece]

Fol. 69v. E, presentada la dicha probisión, luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento tomaron la dicha probisión en sus manos e la besaron e pusieron [sobre] sus cabeças e en cunplimiento de ella fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho... etc., de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de governaçión de esta ysla e guardará justicia a las partes e hará e guardará e cunplirá lo que S.M. por su probisión le manda jurar e en todo hará todo aquello que buen governador deva hazer ... etc.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que avían e obieron por rreçibido al dicho Lcdo. Figueroa al dicho ofiçio de governador de esta ysla, sí e segund e cómo S.M. por la dicha su probisión manda y el dicho Lcdo. Sotomayor le entregó la vara de governador al dicho Sr. Lcdo. Diego de Figueroa, e nonbró por su fiador al dotor Juan de Fiesco, e tomó la posesión de ello.

[Al margen] Rreçebimiento al Lcdo. Figueroa por governador de esta ysla.

E luego el Sr. Governador nonbró por alguazil mayor de esta ysla a Rodrigo Dabear e le dio poder cunplido para que mientras fuere la voluntad del dicho Sr. Governador pueda traer vara de justicia e executar los mandamientos que por su merçed o por su theniente o alcalde mayor fueren a él dado e cometidos, e vsar y exerçer el dicho ofiçio ... etc., con tanto que dé fianças de rresidir en el dicho ofiçio, e, si fuere nesçesario, después de hecha la rresidençia bolverse a Castilla se bolverá, so pena de cien mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. conforme a vna çédula rreal que está en poder del dicho Sr. Governador.

[Al margen] Alguazil mayor de Figueroa.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.

84. Cabildo

En viernes 31 de dizienbre de prinçipio del año del Sr. de 1546 (sic), en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

Fol. 70r. E luego el Sr. Governador nonbró por su theniente de governador de esta ysla al Lcdo. Graviel García de la Fuente, al qual le dio poder cunplido e bastante ... etc. para que por el tiempo que estuviere e rresidiere en esta ysla pueda traer vara de justicia sin que sea obligado de dar fianças más de las que su merçed tiene dadas, conforme a la probisión de S.M. e por virtud de ella.

[Al margen] Theniente de governador el Lcdo. Graviel García.

E luego el dicho Lcdo. Grabiél Garçía juró en forma e de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio e judgar e de guardar e administrar justiçia a las partes sin coyçión de persona alguna, e no llevará cohechos ni derechos demasiados, e en todo hará todo aquello que buen juez deva hazer ... etc. E por el dicho Sr. Governador le fue entregada la vara de justiçia al dicho theniente y él la rreçibió

[Al margen] Juramento.

E luego el Sr. Governador nonbró por alcalde del lugar del Arabtava a Alonso de Paz, vº., al qual dio poder cunplido para que como tal alcalde pueda traer vara de justiçia durante el tiempo de los treynta días de rresidençia e conosçer de las cabsas çiviles en cantidad que por su merçed le fue declarada, y en las criminales ansimismo como por su merçed le fuere mandado ... etc., con tanto que por sí e por su alguazil, que por su merçed fuere probeydo del dicho lugar, dé las fianças de rresidençia en forma.

[Al margen] Alcalde del Arabtava: Alonso de Paz.

E luego el dicho Alonso de Paz juró en forma e de derecho de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio, sin frabde e sin engaño alguno.

[Al margen] Juramento.

Fol. 70v. E luego se eligieron por diputados de rrentas, juntamente con el Sr. Governador, a Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., a los quales se les dio poder ... etc. Los quales juraron.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.

Año de 1547

85. Cabildo

En 4 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareçieron Francisco López, alcalde de Garachico, e Andrés Díaz, alguazil del dicho lugar, e Rreginaldo Gonçales, alcalde del Arabtava, e Christóval López, alguazil del dicho lugar, e se presentaron en el dicho cabildo, de los quales fue tomado e rreçibido juramento en forma que vsarán bien e fielmente de los dichos ofiçios ... etc. E los Sres. Justiçia e Rregimiento los vbieron por presentados e rreçibidos a los dichos ofiçios arriba declarados.

[Al margen] Alcaldes e alguaziles de Garachico e Arabtava, juramento.

E luego el Governador crió e nonbró por alcalde del lugar del Sabzal a Juan Rodrigues Palmés e le dio poder cunplido para que, por el tiempo de residencia y fuere su voluntad, pueda traer vara de justicia e conoçer de las cabsas çiviles en cantidad de trezientos mrs., e lo oyr, judgar e sentençiar, y en las cabsas criminales pueda prender los culpables e los traer a la cárcel pública de esta çibdad, e vsar y executar el dicho ofiçio, sí e segund e cómo los otros alcaldes suelen e acostunbran vsar, el qual dicho poder le da bastante con tanto que se presente en cabildo e haga el juramento e soledad en tal caso rrequerido e dé las fianças acostunbradas.

[Al margen] Alcalde del Sabzal, Juan Rodríguez Palmés.

E luego el dicho Juan Rodrigues Palmés juró en forma e de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio ... etc. E los Sres. Justicia e Rregimiento del dicho cabildo lo avían e obieron por rreçibido.

Fol. 71r.

[Al margen] Juramento.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que los ganados de esta ysla, en espeçial de este benefiçio, están muy tocados de tiña, e a no se poner remedio en ello se destruiría todo el ganado de esta ysla, y que en los cabildos pasados se acordó que Diego Álvarez de Teguste y Baltasar de Betancor fuesen a ver e visitar los hatos, e los que estuviesen tocado se matasen en çierta manera como pareçe e por los abtos que sobre ello an pasado. Acordóse de común consentimiento que los susodichos e otras personas áviles e suficietes para ello que por los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, regs., e diputados para ello fueren nonbrados, juntamente con los dichos Sres. diputados vayan a visitar los hatos de cabras de todo este benefiçio y lo que hallaren dapnado, poco o mucho, sin egebçión de persona ni de poca o mucha cantidad de la dicha tiña, lo manden luego traer al corral de la carniçería de arriba a costa de los dueños del dicho ganado por averse apregonado que los traxesen y no lo aver cunplido los dichos criadores, para lo qual se les da poder e facultad cunplida e para poner las penas e premias que a ellos pareçiere que más convenga, las quales siendo por ellos puestas dende agora sean por puestas, que con juramento les den los dueños de los ganados quenta e rrazón de ello e les muestren todo el dicho ganado que tuvieren sin frabde e sin cabtela alguna. E, si alguna rres que estuviere tocada dexaren de la manifestar, los otros criadores o sus pastores se las puedan luego matar e manifestar el mismo día que las mataren a la justicia, e para que ansimismo los ganados que estuvieren desbiados en el término de esta çibdad y en parte que no los puedan visitar, puedan enbiar mandamientos a los tales criadores con las penas que a ellos parezcan para que trayan los dichos ganados a las partes e lugares que los dichos diputados señalaren.

Otrosí para que hagan bisitar la garanonada e haga en ellos segund de suso. E todo lo que por los dichos Sres. diputados fuere acordado e mandado sobre ello, se guarde e cunpla y execute segund e como por ellos fuere mandado, e que para execuçión e efeto de lo susodicho se nonbrará persona que vaya con vara de justicia por el dicho Sr. Governador e Sres. diputados e que los dichos beedores ayan de salario tress rreales viejos cada día, cada vno de ellos, e que, traydo el dicho ganado al dicho corral, se probea en ello lo que más convenga a la rrepública; e que, si el alguazil que

vbiere de ser no fuere vno de los veedores, lleve otro tanto de salario como los dichos veedores cada día.

Fol. 71v. [Al margen] Diputados y beedores para los ganados tiñosos.

Otrosí fue acordado por los dichos Sres. Justicia e Rregimiento de pedimiento e consentimiento del dicho personero, que está presente, que los ganados que estuvieren en todos los términos e lugares de esta ysla estén en sus términos e pastos, majadas e corrales que al presente están, e no sean sus dueños osados de los sacar de los dichos términos ni sus pastores, so pena de perdimiento de la terçia parte del dicho ganado, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla e de treynta días de prisión a los Sres. de los ganados por cada vez, e a los pastores les sean dados çient açotes, e, demás de lo susodicho, sean obligados a pagar el dapno e yntereses que a las partes se les siguiere sobre la dicha rrazón. Lo qual ansí hagan e cunplan hasta tanto que todos los dichos ganados sean visitados e los dichos diputados probean otra cosa. E se apregone ansí públicamente por esta çibdad e lugares. E que so la misma pena sean obligados de no matar los dichos criadores ganado ninguno cabruno para lo bender hasta tanto que sean visitados.

[Al margen] Que los ganados cabrunos no salgan de los términos que están hasta tanto que sean visitados.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que hazía e hizo cargo al dicho Marcos Verde, personero, que estaba presente, y le mandava e mandó trayga acá en los días de cabildos ordinarios que viniere a ellos propuesto e por memoria lo que conbiene a su ofiçio, conforme al juramento que tiene fecho e lo proponga en el cabildo e se asiente en el libro de él con lo que çerca de ello se proveyere en el dicho cabildo, e, no lo haziendo ansí, le sea hecho cargo al tiempo que dexare su ofiçio la negligencia que vbiere hecho.

[Al margen] Que el personero trayga a cabildo los capítulos de lo que conviniere pedir.

E luego se platicó en este cabildo sobre rrazón que en algunas partes del rreyno de Françia e Ynglaterra e Flandes se dize que mueren del mal contagioso de pestilensia de que Nro. Sr. nos guarde. Acordóse que se dé mandamiento para los alcaldes de las Bandas de Dabte, Garachico e Arabtava y Santa Cruz, que no consientan que ningund navío que viniere de las dichas partes eche la gente en tierra hasta tanto que hagan saber en este cabildo. Otrosí que los nabíos que vinieren de Lisbona se tome de ellos ynformación si an comunicado e contratado con personas sospechosas del dicho mal. Otrosí se ynformen de los que vinieren de Cabo Verde si está aquella tierra sana del dicho mal e que se den mandamientos nesçesarios.

Fol. 72r.

[Al margen] Sobre la pestilencia que ay en Flandes, Françia e Ynglaterra.

E luego en este cabildo Juan de Meneses, rreg., dixo que por este Conçejo fue señalado al Bachiller Pero Gonçales de los Ramos diez mill mrs. de buena moneda de Castilla en cada vn año, pagados de penas de Cámara, e, demás de ello, por este

Conçejo se le dan doze doblas de propios del Conçejo para ayuda a vna casa; y el dicho Bachiller Pero Gonçales al presente no tiene pupilos, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento vean si es bien llevado e si no que le rreboquen el salario, y esto lo dize por descargo de su conçiencia.

E luego el Sr. Governador mandó a Marcos Verde, personero, que presente sobre ello lo que conbiene a la rrepública, y sobre ello hará lo que sea justiçia. Notificado este día al dicho Marcos Verde.

[Al margen] Sobre el salario del Bachiller Ramos.

Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

E después de esto en este dicho día e mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué a Francisco López, alcalde de Garachico, e Rreginaldo Gonçales, alcalde del Arabtava, lo probeydo e mandado por los Sres. Justiçia e Rregimiento en razón de la salud y lo que deben de haser sobre ello.- Ts. Antón Sánchez e Christóval Pérez de Çamora.- Juan López de Açoça.

En este día, en el dicho cabildo de pedimiento e petiçión de Juan Ortiz de Gomés-tegui e otros labradores los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron notificar a Juan Álbares que dentro de terçero día primero siguiente acauen de çercar y tapiar el pago de la Laguna para que los ganados no puedan haser dapno en ella, y dé fianças conforme a las condiçiones con que en él se rremató, so pena de pagar e que pagará el ynterés a las partes, y demás de ello el Governador proucherà lo que sea justiçia.

[Al margen] Çerca e tapaje de la Laguna.

E después de esto en çinco de enero del dicho año, en la plaça del Sr. Sant Miguel de los Ángeles y en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios por bos de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta vos lo proveydo por cabildo çerca del sitio de los ganados para que no saliesen de ellos.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb., Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, e otros muchos vs. y ests.

Fol. 72v.

[Al margen] Pregón.

En este dicho día e mes e año susodichos, el Governador nonbró por alguazil para efeto de lo susodicho a Jorge Castellano, vº., el qual haya de salario lo que arriba por cabildo está ordenado.

86. Cabildo

Viernes, 7 de enero de 1547, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego se acordó e mandó que se pague a los veedores del Arabtava, que fueron a ver las tiñas de los ganados cabrunos que se ocuparon, cada doss días vna dobla librada en propios del Conçejo.

[Al margen] Libramiento a los beedores del Arabtava sobre la tiña.

E luego en este cabildo fue presentado por Marcos Verde, personero, vna petición de capítulos, e, aviéndose visto e proveyendo çerca de esto, se respondió lo siguiente:

En quanto al primer capítulo dixerón que por el bien de la rrepública es poco que se paguen de propios al dicho Bachiller las doze doblas que se le dan de propios, demás de los diez mill mrs. que tiene de penas de Cámara, haziendo lo que debe en su ofiçio, por tanto que mandavan e mandaron que el dicho Bachiller Ramos aya y lleve el dicho salario, segund que hasta agora le está asentado, con tanto que el dicho Bachiller vse bien e fielmente del dicho su ofiçio, teniendo estudio y señalando oras a la mañana e a la tarde, en que lea todos los días de haser algo a los estudiantes la dicha gramática en vnas oras a los prinçipiantes y en otras a los mayores de estudio; e que aya e lleve allende del dicho salario por cada estudiante a rrazón de çinco doblas en cada vn año, e a la rata por más o menos, segund el tiempo que siruiere en el dicho estudio. E que a los pobres e hijos de pobres que no tubieren bienes ningunos de qué pagar no les lleve salario ninguno, e sea obligado a admitirlos y enseñarlos y dotrinarlos sin hazer diferencia de los otros, so pena que por la primera vez que exediere de lo susodicho se le quitarán las dichas doze doblas que tiene de ayuda de costa, e por la segunda vez se le quiten los dichos diez mill mrs. e se proberá del dicho salario a quien lo sirva, segund e como dicho es, y que esto proven por el tiempo que al cabildo pareçiere que conbiene. E que se le notifique así al dicho Bachiller.

Fol. 73r.

[Al margen] Salario del preçetor de Gramática.

En quanto al segundo capítulo dixerón que el vino que se bendiere de esta çibdad e su Benefiçio valga a preçio de veynte e quatro mrs., que es el preçio que al presente vale, e que lo que viniere de fuera del Benefiçio se venda a presçio de veynte e ocho mrs., e lo vno e lo otro en el dicho preçio, e de allá para abaxo segund su bondad e calidad como a los diputados pareçiere, que es quatro mrs. más por açunbre lo de los lugares que no lo de la çibdad. E que en los lugares del Arabtava, Rrealejo, Ycode e Garachico valga a preçio de veynte e doss mrs. por açunbre, e ninguna persona vaya ni pase contra lo susodicho, so pena de seysçientos mrs. e perdimiento del dicho vino, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

[Al margen] El preçio del vino.

En quanto al terçero capítulo de las guardas de las cosas vedadas, que se proberá aviendo más copia de rregs.

En quanto al quarto capítulo mandaron que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de comprar trigo para amasar en la plaça si no fuere lo del pósito, so pena de perdimiento del dicho pan e de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios; e que el mayordomo les dé el trigo a preçio de treze rreales viejos la hanega e no más; e declare ante mí con juramento qué cantidad de trigo a vendido hasta oy; e que las dichas panaderas hagan el pan de diez onças cada vno e a çinco mrs. cada pan, so la dicha pena.

[Al margen] Que las panaderas amasen pan del pósito e no otro alguno.

87. Cabildo

Fol. 73v. En sábado, 8 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Favián Viña, Juan de Meneses, Pedro Ynterrián, Juan Benítez de las Cuevas e Lope de Mesa, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego Marcos Verde, personero, dixo que como a su señoría es notorio en esta çibdad ay grand falta de carne, çerca de lo qual conviene poner rremedio, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento provean de manera que la çibdad e carniçerías de ella estén probeydas de carne.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento, aviendo platicado sobre ello, dixeron que mandavan e mandaron que las carnes suban en preçio doss mrs. por libra de lo que hasta agora se a pesado; e que se haga nuevo rrepartimiento entre criadores de puercos, y que sean las doss terçias partes de lo que primero se rrepartió e se pese los sábados e miércoles de cada semana. E se comete a los diputados que tengan de ello espeçial cuidado. Entiéndese los sábados de las doss en adelante e los miércoles por las mañanas, e que el alguazil de la carne vaya a ello y se le pague su salario de propios.

[Al margen] El preçio de las carnes.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que él a rrequerido a los Sres. de este rregimiento que tomen quenta al mayordomo del Conçejo de esta ysla e a Juan Márquez, tenedor del trigo del pósito, que lo mismo torna a pedir e rrequerir agora. E lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se tomen las dichas quantas por los diputados que para ello están nonbrados, que son los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs.

Y el Sr. Governador dixo que agora viene nuebamente y está tomando residencia al governador que a seydo e sus ofiçiales, que aviendo lugar para ello está presto de las tomar.

[Al margen] Que se tome quenta al mayordomo e tenedor del alóndiga.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

88. Cabildo

Fol. 74r. En lunes, 10 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa, Juan Venítez de las Cuevas e Pedro Ynterrián, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión presentada por Juan Rodrigues, verdugo. E platicado sobre sobre ello, los Sres. Justiçia e Rregimiento le señalaron de salario por razón de su ofiçio de verdugo quatro doblas en cada vn año, pagado de los propios del Conçejo por los terços del año, por la nesçesidad que ay de verdugo en esta ysla.

[Al margen] Salario del verdugo.

E luego se platicó sobre rrazón que el Lcdo. Sotomayor, gobernador que fue de esta ysla, a pedimiento de este Conçejo dio mandamiento para prender a çiertas personas vs. del Arabtava por aver senbrado vn pedaço de dehesa del Arabtava sin liçençia. El Sr. Governador de pedimiento de los Sres. rregs. mandó refrendar el dicho mandamiento para que se execute con tanto que si los susodichos, después de executado el dicho mandamiento o antes, dieren por ello quatro doblas como está platicado, el dicho mandamiento sea en sí ninguno, e paguen los susodichos las costas de la cabsa, e se haga cargo de ellos al mayordomo.

[Al margen] Contra los que senbraron la dehesa del Arabtava.

E luego el Sr. Governador cometió a los Sres. rregs. probean lo que conbenga açerca de la tiña de los ganados, estando presente el personero, e que todo lo que probeyeren en ello lo a por bueno. E así lo manda cunplir.

E luego los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., dixerón que ellos an ydo al valle de Tegueste a ver los ganados que están tocados de tiña y an hallado que la cantidad que está tocado de tiña es mucha, e, si todos se vbiesen de matar, sería dapno grande para los criadores, que los Sres. platiquen lo que sobre ello se deva haser para que aquello se haga e cunpla.

E luego todos los Sres. regs. de bn acuerdo e común consentimiento dixerón que, visto lo que los dichos Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., diputados para ello nonbrados dizen, y tan abida rrelaçión de muchos criadores, cómo en el dicho valle de Tegueste todos los hatos de ganados cabrunos que en él ay, que son catorze o quinze, ay mucha copia de ganado, que todo está tocado de la dicha tiña, e que, si se bbiese de matar sería grande el dapno que se haría a sus dueños, e avida ynformaçión de algunas personas, que tienen esperiençia de la dicha enfermedad, que curándose se podrá rremediar e sanar. E, visto que el dicho balle de Tegueste es sitio apartado e donde buenamente podrá andar grand copia de ganado cabruno a pasto e apastoreado sin salir a otros sitios ni términos de la dicha ysla a haser dapno, que ordenavan e mandavan e ordenaron e mandaron que señalavan e señalaron por sitio apartado, donde se echen y anden y estén y pazcan los dichos ganados que están en el dicho balle y todos los más que se hallaren tocados en la comarca del dicho balle de Tegueste, es a saber, dende el Portezuelo, que se dize de San Lázaro, abaxo hasta la mar, y dende allí hasta el lugar de Teginá, y de allí arriba hasta el molino del biento. Todo lo que entra e se yncluye entre estos límites dende los dichos límites, aguas vertientes a la mar, entrando en ello las cumbres que están fuera e junto a las dehesas de esta çibdad, y que del dicho sitio no salgan, so las penas e con las condiçiones que abaxo se declararán:

Primeramente que los Sres. diputados, que están para ello nonbrados, vean e visiten todos los hatos de este Benefiçio, e todas las rreses que hallaren tocadas de la dicha tiña los hagan traer al dicho sitio arriba declarado, y hagan rregistrar por ante mí el dicho esc. todo el dicho ganado tocado y cuyo es y el pastor que lo guarda, y cada vno de los dueños se obligue de dar quenta del tal ganado, y que, si alguna rres se muriere, de dar quenta del cuero y carne y manifestallo ante los dichos Sres. diputados,

por quanto ay ynformación que de comerse es dapnosa para la salud para que, estando en el dicho sitio e término, los dichos sus dueños se obliguen que ninguna de las dichas rreses no saldrán del dicho término ni juntarse con otro ganado, so la pena que les está ynpuesta, que es perdimiento de la terçia parte del dicho su ganado e treynta días de prisión a los Sres. de ello, e a los pastores le sean dado çient açotes, demás de pagar el ynterese a sus dueños. E que del tal ganado no se pueda vender leche alguna ni hazer mantequillas ni quesos porque los médicos declaran ser dapnosa para la salud, so pena de mill mrs. rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta yslla; e que, si fuere nesçesario, los dichos Sres. diputados pongan las guardas e veedores que sean nesçesarios.

Fol. 75r. Otrosí que los dichos Sres. diputados compelan e apremien a los dichos criadores que luego, con mucha diligencia, busquen persona que curen la dicha tiña del dicho ganado cada vno de su hato para que dentro del término que a los dichos diputados pareçiere lo curen; y los dichos Sres. diputados visiten a las tales personas e ganados para ver e saber si sanan o tienen remedio, para que, no lo teniendo, se probea lo que más convenga.

Otrosí que ningún guía de los que anduviere en el dicho sitio pueda salir ni salga fuera de él, avnque estén sanas porque no ynfeçionen otros ganados, so la dicha pena.

Otrosí que porque se tiene ynformación que en el término de la Rranbla e Malpays de Ycode en el hato de Hernando del Hoyo y Antonio Afonso y en Açentejo en el hato de Bastián Sánchez, guanche, en estos hatos ay dapno en la dicha tiña, que se probea vn alguazil que vaya a los dichos hatos y los bea, y todas las rreses, que fueren tocadas de la dicha tiña, las hagan traer al dicho balle a costa de sus dueños, tomándolas por cuenta e rrazón, y ansí en todos los otros hatos del dicho ganado; e que para todo lo susodicho e lo de ello dependiente el Sr. Governador e Sres. rregs., todos de vn acuerdo, les davan e dieron poder cunplido en forma e poner las penas e premias que convengan e señalar beedores e alguazil les davan e dieron poder ... etc.

[Al margen] La orden sobre la tiña de los ganados.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.- Juan Benites.- Lope de Mesa.- Pedro Ynterrián.

89. Cabildo

Fol. 75v. En viernes, 14 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Favián Viña, Juan de Meneses, Juan Benítes de las Cuevas e Pedro Ynterrián, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que el plazo en que se a de cunplir e pagar a Diego de Obiedo, mayordomo del Sr. Obispo, por el trigo que dio para este Conçejo, se cunple presto, que es por mediado del mes de hebrero. Acordóse que se apregone y execute lo que el cabildo pasado sobre ello se probeyó.

[Al margen] Que se venda el trigo del pósito como está mandado.

E luego entró Juan de Anchieta, jurado, y Pedro de Trugillo, rreg.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que en los años pasados se arrendó la rrenta de la pez pertenesçiente al Conçejo de esta ysla en çierto preçio de mrs. por çierto tienpo que se cunple en fin de este presente año, en Pero Gómez, mercader, el qual dio por fiador a Alonso Hernandes de Porcuna, el qual fallaçió el año pasado, y agora no tiene dadas fianças como es obligado, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que están presentes, probean de manera que el dicho Pero Gómez afiançe la dicha renta como es obligado, donde no, protesta que no sea a su cargo e culpa. E lo pide por testimonio.

[Al margen] Requerimiento de Juan de Meneses, rreg., que haga afiançar la rrenta del xabón.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron notificar al dicho Pero Gómez que dentro de seys días primeros siguientes afiançe la dicha rrenta a contento del mayordomo del Conçejo, donde no, que se porná por quiebra en torno de almoneda, conforme a la ley del quaderno.

[Al margen] Que se manda que afiançe.

El Lcdo.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

90. Cabildo

En lunes 17 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña, Juan Benítez de las Cuebas e Pedro Ynterrián, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que, en lo que toca al arrendamiento del pago de la Laguna, su parecer es el mismo que el que Pedro de Trugillo, rreg., tiene dado sobre ello. E así lo pide por testimonio.

Fol. 76r.

E luego en este cabildo se leyó vna petiçión presentada por Bartolomé de Castro, portero del cabildo, sobre razón de la rrenta que a de pagar del Conçejo. Acordóse que por el año que pasó de 1546, dende el día de Nra. Sra. de la Candelaria hasta agora, pague doss doblas de oro, atento que sirve al Conçejo, e que de aquí adelante se ponga en almoneda e el mayordomo tenga cargo de la arrendar, e porque lo baxo de ella a estado ocupado.

[Al margen] La rrenta de la casa de Castro.

E luego se platicó sobre rrazón que los montarazos que toman a rrenta la montaraçía de esta ysla an hecho y hazen muchos exçesos durante el tienpo de su arrendamiento, haziendo partido e ygualas con los ganaderos e llevando cohechos porque les dexen paçer las yervas en lugares defendidos, lo qual es en grand perjuyzio de la república, lo qual hazen so color de ganar y asegurar lo que dan por la dicha renta, açerca de lo qual conbiene prober y rremediar. Acordóse que para ebitar lo susodicho por este mes de enero y por los tress venideros se nonbren doss personas que tengan cargo de correr las dehesas e montañas de esta çibdad e ysla, e se les dé por ello lo aquí abaxo se declarará. Nonbraron por personas que tengan cargo de lo susodicho los que abaxo

se dirán, e que se les dé por ello de salario vna dobla cada mes a cada vno de ellos e demás que de las denunçiaçiones que hizieren ayan de cada vna condenaçión çient mrs.; y que ellos tengan espeçial cuydado de ver e visitar las dichas dehesas e montañas para que en ello no se haga dapno alguno, y an se de obligar ante mí el esc. de dar todas las penas con juramento y de denunçiar de todos los ganados que exçedieren de las ordenanças, sin exçeder a ninguna persona; e que, si se averigüare que an desimulado con alguna persona o tomado cohecho de otras algunas personas, por la primera vez paguen de pena los derechos que por la ordenança montan con el quatro tanto aplicados conforme a las ordenanças, e por la segunda vez sean cartigados conforme a derecho.

[Al margen] Que aya guarda de montarazía en la manera aquí contenida.
El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

En domingo 16 de enero de 1547, en la plaça de Nra.Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por bos de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta vos lo siguiente: Que las panaderas conpren trigo del pósito para amasar y no de otro alguno, so la pena que de suso está puesta. Que las carnes que se vbiere de pesar en la carneçería de aquí a carrestolendas balga doss mrs. más por libra de lo que a balido hasta agora.- Ts. Juan Ortiz, mayordomo, Francisco de Rojas, esc. púb., Christóval Pérez e otros muchos vs.

Otrosí se apregonó lo que toca a los ganados que no salgan de los términos.- Ts. Los dichos.

Fol. 76v.

[Al margen] Pregón.

91. Cabildo

En lunes, 24 de enero de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo e Pedro Ynterrián, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego los Sres. rregs., juntamente con el Sr. Governador, dixeron que, atento que los vs. del Arabtava que senbraron la dehesa este presente año sin liçençia de este cabildo no an querido dar quarenta doblas que se ofreçieron a dar por conçierto, avnque fueron rrequeridos por el Sr. Governador e Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., que mandavan e mandaron dar su mandamiento para que el alcalde del Arabtava les notifique a los que tienen senbrado la dicha tierra que dentro de tress días primeros siguientes enbien las dichas quarenta doblas sin faltar ninguna cosa, donde no, que el Conçejo vsará de su rremedio como más viere que le convenga.

[Al margen] Contra los que tienen senbrado en la dehesa del Arabtava.

E luego se platicó sobre rrazón que las panaderas no quieren comprar el pan del pósito a preçio de treze rreales viejos para hazer el pan de diez onças e a çinco mrs. el pan. Acordóse que se apregone públicamente que las dichas panaderas hagan el pan de nueve onças cada vno e lo hagan al dicho preçio de çinco mrs. cada vno e no exçederán de esto, ni conpren de otro trigo para amasar para vender, so pena de perdimiento

del dicho pan e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios. E que se apregone e que cada vna de ellas tengan peso y lo vendan por peso.

[Al margen] Que el pan sea de nueve onças e se venda a çinco mrs.

E luego se acordó e mandó que el azeyte valga a treynta e quatro mrs. e que se señalará parte e lugar donde se venda, e no se queriendo vender a este preçio, se les tome de sus almacenes para la rrepública.

[Al margen] Azeyte.

Fol. 77r.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.

E luego el Sr. Governador dixo que estando como está en residencia e aviendo rrequerido a los Sres. rregs. asistan en esta çibdad en sus ofiçios como conbiene al seruiçio de S.M. e buena governaçión de esta ysla, oy dicho día no a avido en el cabildo más copia de rregs., aviendo en la dicha ysla ocho rregs., sin doss que están fuera de ella, que lo pide así por testimonio para enbiallo a S.A. porque sepa lo que pasa çerca de ello, e los que están e asisten oy son Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pedro Ynterían, e los que hazen absençia son los demás.

[Al margen] El Sr. Governador pide por testimonio como no a avido oy más de tress rregs.

En este día en la plaça de Sr. San Miguel de los Ángeles e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta voz fue apregonado lo mandado por cabildo açerca del pan de la plaça.- Ts. Juan de Anchieta, Bartolomé Joben e Juan del Castillo, escs. púbs.

[Al margen] Pregón del pan.

92. Cabildo

En viernes 28 de enero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que ya Juan Baptista Forne a sido corredor de lonja en esta ysla, e a tienpo de doss años, poco más o menos, que el dicho Juan Baptista hizo renunçiaçión del dicho ofiçio en Jayme Miguel, el qual hera obligado de traer confirmaçión de S.M. y no lo a traydo, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento manden que trayga confirmaçión del dicho ofiçio y en el entretanto no lo bse.

[Al margen] Contra Jayme Miguel que no bse de su ofiçio hasta que trayga confirmaçión.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron notificar al dicho Jayme Miguel que hasta tanto y entretanto que trayga la confirmaçión de S.M. no vse del dicho ofiçio de corredoría, so pena de ser castigado por falsario conforme a la ley por vsar de ofiçio de que no tiene facultad.

[Al margen] Notificado a Jayme Miguel en 31 de enero del 47.- Ts. Juan del Castillo e Juan Godmán.

Fol. 77v. El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

93. Cabildo

En lunes 31 de enero de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan Benites de las Cuebas, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Felipe Jácome, jurado.

E luego en este cabildo fue presentada vna petición e testimonio de Jayme Miguel, corredor de lonja, por la qual dize que a hecho çierta diligencia en rrazón de su ofiçio de corredoría, e pidió que le mandasen prorrogar el término para traer la confirmación de S.M. E, aviéndose visto e leydo, Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e rrequiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que no rreçiban ni admitan al dicho Jayme Miguel en el dicho ofiçio hasta tanto y entretanto que trayga la confirmación de S.M.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento mandaron que el dicho Jayme Miguel trayga confirmación de S.M. dentro de vn mes primero siguiente, corrido dende oy, e entre tanto vse de su ofiçio, e, pasado el dicho término e no lo trayendo, proverán lo que fuere justicia.

[Al margen] Sobre la corredoría de lonja de esta ysla de Jayme Miguel, que dentro de vn mes trayga confirmación.

E luego en este cabildo fue presentada vna petición dada por parte de Jácome Riço, por la qual en efeto pide liçencia para cortar en las montañas la cantidad de pinos que obiese menester para çinquenta dozenas de tablado, la mitad para el ediçio del yngenio del Rrealejo e la otra mitad para hazer caxas de açúcar para fuera parte. E sobre ello aviéndose platicado sobre rrazón si debía derechos de las caxas de açúcar o no, porque los bs. no lo pagan y los estrangeros sí, acordóse que el dicho Jácome Rriço dé fianças que estará y rresidirá en esta ysla e terná vezindad por tienpo de diez años, e hará e guardará e cunplirá todo lo que como tal vº. fuese obligado que, dando la dicha fiança, se le dé liçencia para ello sin que sea obligado a pagar al Conçejo cosa alguna, e que, si no diere la dicha fiança, no se le dé la dicha liçencia sin pagar los derechos, conforme al aranzel, e solamente se le dé por las veynte e çinco dozenas para el finamiento e aprobechamiento del yngenio.

Fol. 78r.

[Al margen] Madera para Jácome Riço para caxas de açúcar.

El Sr. Governador mandó a mí el dicho esc. que las peticiones que por el presente se traxeren a este cabildo, en que no vbo efeto esto.

E luego Felipe Jácome, jurado, dixo que pide e rrequiere a los Sres. Justicia e Rregimiento no pongan estanco en las casas de trato porque sería dapno, e, si algund mesonero e tavernero hiziere cosa que no deva, que el Sr. Governador lo castigue.

El Sr. Governador dixo que yrá presto para visitar la tierra y que en visitaçión se provera.

[Al margen] Requiere el jurado que no aya estanco de mesones. Arabtava.

E luego platicando sobre ello se mandó rresponder al dicho rrequerimiento e se rresponde que por vía de estanco no se provee ninguna cosa. E por escusar los hurtos e rrobos que se hazen y encubiertas de ellos, se manda que de aquí adelante no pueda aver ni aya en esta çibdad ni en los lugares e términos de ella casas de trato de mesoneros ni taverneros, sin que primero se le dé para ello liçençia por este cabildo, so pena que por la primera vez cayga e yncurra en pena de mill mrs. rrepartidos por terçios, conforme a las ordenanças de esta ysla, e quando por cabildo se les diere liçençia para ello tengan su aranzel firmado de la justiçia e diputados de lo que an de llevar, e lo pongan a la puerta de los dichos mesones.

[Al margen] Mesoneros.

E luego Felipe Jácome, jurado, dixo que a su notiçia es venido que el Sr. Governador a mandado e manda que los mercaderes que traygan mantenimientos e mercaderías a esta çibdad las vendan en las plaças e no fuera de ellas. Y esto es cabsa que los mercaderes de fuera parte no traygan mantenimientos e la ysla esté desprobeyda de que redundará dapno a la rrepública, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento dexen bender a los dichos mercaderes en las partes e lugares que quisieren porque çese el dicho ynconveniente. E lo pide así por testimonio.

[Al margen] Rrequerimiento del jurado que a los mantenimientos y mercaderías las dexen bender fuera de las plaças.

Fol. 78v.

E luego el Sr. Governador dixo que de benderse en las plaças los mantenimientos çesan muchos frabdes y engaños que se hazen, así de bender con pesas falsas como otras cosas, como pareçerá por muchas ynformaciones que tiene tomadas en las bisitaçiones que a hecho de los bodegones y tendezuelas que avía fuera de las dichas plaças, y a la buena governaçión conbiene que todo lo que se bendiere sea en las plaças. E, si algunos bendedores tuvieren casa en las plaças tengan tendezucla fuera de casa, a la puerta de su casa, donde se pueda buenamente ver e, si llovyere, se puedan meter en sus casas, e que esto vendan en todas tress plaças de esta çibdad, e que la persona que contra esto fuere yncurra en pena de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla, e que la misma pena se les lleve de todo aquello que les fuere hallado dentro en sus casas, si lo vendieren sin que sea puesta por la justiçia o diputados. E que con esta pena puedan tener en sus casas todas las mercaderías e mantenimientos que quisieren, con que no sea fuera de las dichas plaças, e que, avnque tengan en sus casas las dichas mercaderías e mantenimientos, si no las bendieren, no se les lleve pena alguna.

E luego los Sres. rregs. dixeron que heran del mismo pareçer e acuerdo e por todos se mandó apregonar así públicamente.

[Al margen] Que se manda que los mantenimientos se bendan en las tress plaças. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Meneses.

94. Cabildo

En lunes, 7 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa, Juan Venítez de las Cuebas e Pedro Ynterían, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 79r. E luego en este cabildo fue leyda vna petición, que parece ser dada por Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, en que en efeto dize que del trigo del pósito quedan por vender dozientas e çinquenta hanegas de trigo, y el plaço a que son obligados a pagar se cumple mediado este mes de hebrero. E, platicado sobre ello, se acordó e mandó que çiento e çinquenta hanegas de ellas se rrepartan en esta çibdad por las panaderas de ella, e que el Sr. Governador con sus alguaziles les apremiará a ello y el mayordomo acuda a su merçed, e que las otras çient hanegas se lleven al lugar de Garachico por mar, con más otras çinquenta hanegas de trigo del alhóndiga y otras setenta que dará el Sr. Pedro de Ponte para ello. E se ponga por costo prinçipal de todo ello en la manera siguiente:

Lo del pósito y del Sr. Pedro de Ponte que es bueno a treze rreales y lo del alhóndiga porque es lo menos a diez rreales y se asegure todo y se lleve todo ello junto y rrevuelto, y se vea los costos e gastos que se hazen hasta poner en Garachico, y se venda todo ello junto y mesturado al preçio que saliere todo ello, repartiendo cada hanega lo que le cupiere. E que los Sres. Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., procuren de haser buscar nabío y enbiarlo con toda brebedad y asegurallo y que se entregue en Garachico a Bartolomé Delgado, y allá el Sr. Fabián Viña, reg., u otro qualquier que allí se hallare juntamente con el alcalde del dicho lugar lo hagan dar a panaderas. Y los Sres. Pedro de Ponte e Juan de Meneses enbíen allá la rrazón y horden que an de tener y el preçio a que sale puesto allá para que así se venda.

[Al margen] Que de las dozientas e çinquenta hanegas de trigo del pósito se rrepartan por las panaderas CL fanegas e çient se les den a Garachico con otras L de los que tiene Juan Márquez y LXX que da Pedro de Ponte.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente muchos de los bs. de esta ysla piden liçençia para sacar los vinos de su cosecha, y algunos ay que piden doss y tress vezes y otros piden los dueños de las heredades por bna parte e los arrendadores por otra. Y, por escusar semejantes frabdes, se manda que se haga vn libro, donde se escriba y asiente las liçençias que se dieren e conçedieren de los tales vinos y a quién se dan y qué viña tienen y en qué parte para que no puedan hazer frabde ninguno, ni puedan sacar doss vezes, y que en el tal libro se asiente los que hasta agora an sacado, y, hecho esto, los labradores traygan fee del cogedor de los diezmos de lo que cada vno diezma e paga y se les dará liçençia por este cabildo de la terçia parte de su cosecha, e que el mayordomo haga hazer vn libro para esto.

[Al margen] Que se haga vn libro donde se asienten las liçençias de los vinos, e se les dé liçençia a los labradores de los terçios.

Fol. 79v.

E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión que pareçe ser dada por Francisco Benítez de Lugo, en que en efeto dize que quiere concertarse sobre la bagaçera del Arabtava, e salió fuera Alonso de Llerena e se probeyó çerca de ello lo que al pie de la petiçión está asentado.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Meneses.

95. Cabildo

En martes 8 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa, Juan de Meneses, Juan Venítez de las Cuebas e Pedro Ynterián, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareçió Juan Bueno, alguazil del canpo, del qual fue tomado e reçibido juramento en forma e de derecho de bsar bien e fiel e diligentemente del dicho e de no llevar cohechos ni derechos demasiados ... etc.

[Al margen] Juramento de Juan Bueno, alguazil del canpo.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento que avían e obieron al dicho Juan Bueno por rreçibido al dicho ofiçio e que vse bien e fielmente del dicho ofiçio.

[Al margen] Reçebimiento de él.

E luego se acordó que se hagan aranzeles de mesoneros para que los tengan en sus casas. E se comete a Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e se les dio poder cunplido e bastante para ello.

[Al margen] Diputados para el aranzel de los mesoneros.

Fol. 80r.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.

96. Cabildo

En miércoles nuebe de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Juan Venítez de las Cuebas e Lope de Mesa, regs., e Felipe Jácome, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se eligieron por diputados de las quantas a los Sres. Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., a los quales se dio poder cunplido en forma para ello. Y ellos juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio. Acordóse que se junten dende esta tarde a la vna en adelante hasta las tress de cada día, hasta acabar las dichas quantas.

[Al margen] Diputados de quantas.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en el mes de novienbre que agora pasó se tomaron del mayordomo del Sr. Obispo setecientas y tantas hanegas de trigo para provisión de esta ysla, por la grand falta que avía del dicho trigo, y se obligaron de pagar al mayordomo del dicho Sr. Obispo el dinero de ello para mediado el

mes de hebrero. E, si para el tiempo no le pagasen, llevase media dobla de salario cada vn día de los que se detuviere en la cobrança de ello, y se a procurado de vender el dicho trigo a panaderas y no se a podido acabar de vender y el plazo de ello se llega de oy en çinco días y quedan por vender dozientas e çinquenta hanegas de trigo, que no obstante que del preçio que se compró se quitó medio rreal por hanega porque se compró a treze rreales y medio, e se les a dado e rrepartido a treze, e, si más se bbiese de quitar, sería grand pérdida del Conçejo, y, si se dilatase en vender, las costas se le rrecreçerían. Acordóse que las dichas panaderas se conpelan a que tomen cada vna de ellas doss hanegas de trigo e lo bendan en plaça, amasado, y lo demás se eche y rreparta entre los vs. que buenamente pudieren pagar, a preçio de treze rreales y medio, viejos, cada hanega, que es el preçio que costó como parece por la escriptura de ella. E se comete el rrepartimiento de ello entre las panaderas al alguazil mayor e mayordomo del Conçejo, y entre los vs. a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., a los quales se da poder cunplido e bastante, tan quand bastante de derecho en tal caso se rrequiere.

Fol. 80v.

[Al margen] Trigo del Sr. Obispo.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

97. Cabildo

En viernes 11 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa, Juan Venítez de las Cuevas e Pedro Ynterrián, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre la grand falta de carne que al presente ay en esta çibdad e quanto conbiene que la carniçería esté probeyda; y, hablándose de dónde e cómo se puede prober, el Sr. Pedro de Ponte, rreg., dixo que el año pasado de 1546 en este cabildo se avía ordenado que todas las personas que metiesen en esta ysla carne de carnero de fuera parte, pudiese vender en esta çibdad a preçio de veynte mrs. por libra, y en cunplimiento de ello él avía traydo de la ysla del Yerro quinientos carneros, y, demás de los costos e gastos que en ello hizo, pagó de derechos de salida en la ysla del Hierro a veynte por çiento e en esta ysla de entrada a seys por çiento, que se vendieron en esta çibdad hasta doze carneros; y después acá a gastado en su casa y con sus amigos çient carneros y dende arriba, y que los demás los tiene en las partes de Dabte, que queriendo los Sres. Justiçia e Rregimiento que los venda al preçio que ansí se apregonó, él los hará traer porque la çibdad esté abasteçida de carne. E luego los dichos Sres. platicando con él sobre ello se conçertaron en esta manera:

Fol. 81r.

Que trayga a esta çibdad la dicha carnerada que así metió de la ysla del Hierro, que serán trezientos e çinquenta o dende arriba, e junte con ellos de su carnerada hasta en cantidad de quinientos carneros e los haga vender todos en la carniçería de esta çibdad a preçio de diez e seys mrs.; e que para estas carnestolendas haga traer alguna copia de ellos, e dende en adelante cada y cuándo e cómo a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento les pareçiere, e ansí quedó conçertado en la manera susodicha.

[Al margen] Conçierto con el Sr. Pedro de Ponte sobre la carnerada que traxo del Yerro, que lo benda a XVI mrs. la libra.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.

E luego se proveyó e mandó que las doss doblas que Bartolomé de Castro llevava por el azeyte de la lánpara de San Miguel se le dé por tener cargo de barrer esta casa del ayuntamiento e abdiencia.

98. Cabildo

En lunes 14 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa y Juan Benites de las Cuebas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente en esta çibdad ay falta de pescado fresco y se allega a la quaresma y es nesçesario que la çibdad esté proveyda de ello. Acordóse que se suba vn mrí. en cada libra de lo que al presente vale, e que yo el esc. trayga por memoria para el primer día de cabildo, y esto se entienda por esta quaresma e no más; e, pasada la quaresma, se benda a los preçios que al presente bale, e que todo el pescado que veniere al puerto de Santa Cruz el alcalde del dicho lugar lo haga luego pesar y tome la sesma parte de ello para provisión del dicho lugar, e todo lo demás lo haga enviar a esta çibdad, a la carniçería de ella, y enbíe el dicho alcalde çédula de la cantidad que cada vno trae e la muestre al Sr. Governador o a los Sres. diputados para que en ello no aya frabde alguno; e que, si la dicha sesta parte no fuere nesçesaria para provisión del dicho lugar, lo haga enbiar todo a esta çibdad, e que ningund rregatón no pueda conprar la dicha sesma parte, e que lo traxeren a esta çibdad lo traygan a la carniçería derechamente e no lo lleven a sus casas. Lo qual todo así hagan e cunplan, so pena de perdimiento del dicho pescado e de seysçientos mrs. rrepartidos conforme a las ordenanças de esta ysla.

Fol. 81v.

Otrosí que los pescadores que pescan en el puerto de Guadamoxete traygan enteramente a la dicha carniçería todo el pescado que pescaren, so la dicha pena. E se apregone así públicamente.

[Al margen] Sobre el pescado.

E luego el Sr. Governador dixo que abía çinquenta días, poco más o menos, que su merçed vino a esta ysla y tomó las varas de la governaçión de ella, en los quales no a avido guardas en los puertos de Santa Cruz e el Arabtava e la Rranbla e Garachico para las cosas vedadas. Y el dicho Sr. Governador a mandado a los alcaldes de los lugares e puertos susodichos que tengan cuydado de guardar los dichos puertos y les hará pagar el salario como se suele e acostunbra pagar hasta agora a los dichos alcaldes que an sido guardas. Y es venido a su notiçia que los Sres. rregs. quieren que las dichas guardas no sean los dichos alcaldes sino otras personas, por tanto que les mandava e mandó que pongan guardas conforme a la probisión que tienen para ello tales personas quales dize la probisión, con que no sean vs. de los lugares porque así con-

biene a la buena governación, y en el entretanto que se probean sepan que corre el salario a los alcaldes como antes les corría porque tengan cuydado de guardar los dichos puertos.

Fol. 82r.

E luego los Sres. rregs. dixeron que para el primer día del cabildo rresponderán a lo susodicho.

[Al margen] Sobre las guardas de las cosas vedadas de los puertos de esta ysla.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que el viernes pasado el rraçionero Pero Garçía de Samarinas, en nonbre del Deán e Cabildo de la ysla de Canaria, requirió que se le diese saca de çierta cantidad de pan que tenía en esta ysla de los diezmos pertenescientes a los dichos Deán e Cabildo, la qual hasta agora se le a negado por el temor que se a tenido de la falta del pan y de la carestía de él porque a valido a doze e quinze rreales y con este temor se tomaron çierta cantidad de pan pertenesciente al Sr. Obispo de consentimiento de su mayordomo, a preçio de treze rreales y medio cada hanega, como pareçe por el conçierto que con él se tomó por hazer bien a la rrepública y porque no padesciesen falta de pan; lo qual redundó en mucho bien de esta rrepública, porque, si el dicho pan no se tomara, el trigo vbiera subido a mucho mayor preçio de lo que agora vale, porque con esto que avía de pósito no subía lo que tenían particulares, y en el dicho conçierto se obligaron de pagar la cantidad de lo que montase el dicho trigo de lo que así tomaron oy dicho día, que es mediado el mes de hebrero, y del dicho trigo que se tomó del dicho Sr. Obispo están por gastar dozientas e veynte hanegas de trigo, poco más o menos, y están obligados a la paga de todo ello oy dicho día, segund dicho es, e si no se a de pagar media dobla cada día a quien viniere a cobrallo, y en el cabildo pasado para rremedio de la paga se hizo rrepartimiento de parte del dicho trigo en algunos vs. para que rreçibiesen lo que les fue rrepartido e pagasen lo que en ello montase para el dicho efeto. El qual dicho rrepartimiento diz que se a suspendido, que pide se efetúe porque se haga pago con los mrs., pues el trigo a venido en baxa, y los vs. rrehusan de tomallo y en ello se rreçibió benefiçio.

Fol. 82v.

Ansimismo dize, rrespondiendo al rrequerimiento hecho por el dicho Rraçionero, que, pues, los vs. no quieren rreçibir el dicho trigo porque dizen aver abundançia y valer más barato y aver baxado, y les tienen rrequerido le den la dicha saca y protestado del dicho trigo, y sea dada e da saca de çierta çevada, e Ebgenio Hurtado en çierta forma e con çierto partido, la qual sería dapnoso a este cabildo por el pleito que tratan los dichos Deán e Cabildo con este ayuntamiento, que pide que la dicha saca de la çevada se suspenda, e, si todavía determinaren de la dar, que asimismo se dé al dicho Rraçionero la saca de todo el pan que pide, porque esto es su pareçer, y pide que, si el Rraçionero quisiere de esto testimonio se le dé al pie de este rrequerimiento, e lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Pedro de Ponte e Pedro de Trugillo e Juan de Meneses e Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., dixeron que dizen e piden lo mismo que dize e pide Alonso de Llerena, rreg.

E luego el Sr. Governador dixo que en lo que toca a sacar la çevada de que se le está conçedida liçençia a Evgenio Hurtado, que, pues, que agora pareçe ser dapnosa, se rreboque la dicha su liçençia, y en esto se conforma con los dichos Sres. rregs.; y en

quanto a que los clérigos saquen todo el pan, pues que Hurtado no lo saca, que se conforma con ellos en que no se saque, porque es provecho de la república sino lo que está concedido que saque de esta çibdad; y en quanto al pan que se rrepartió a los vs. de que se agraviaron, que el dicho Sr. Governador se encarga de los dineros de la cantidad que está rrepartida para cunplir quando el dicho mayordomo veniere, sin que sobre ello se hagan costas algunas, y en quanto a los demás que los Sres. rregs. vean lo que convenga e provean de manera que no se rreparta entre los dichos vs.

[Al margen] Sobre el trigo que se tomó del Sr. Obispo para el pósito.

Fol. 83r.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

99. Cabildo

En viernes 18 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan de Meneses, rregs., e Felipe Jácome, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego pareció Hernand Yánez, vº. de Güímar, al qual el Governador avía criado e nonbrado por alcalde de Güymar, el qual juró en forma e de derecho de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por presentado e le mandaron que dé fianças, el qual ofreçió de dar por fiador a Juan de Luçena. E los Sres. lo mandaron rreçibir.

[Al margen] Hernand Yánez, alcalde de Güymar.

E luego Juan Márquez, tenedor del trigo del alhóndiga, que a tienpo de tress meses e más tienpo que por este cabildo se le mandó que vendiese el trigo del alhóndiga a preçio de diez rreales viejos la hanega, el qual por ser mal granado e tocado mucho de gorgojo no se bende ni se puede vender, que pide a los Sres. Justiçia e Rregimiento probean lo que en ello mandan que se haga.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que, atento que les consta y es notorio el dicho trigo ser muy malo e que no se puede vender, mandóse al dicho Juan Márquez que venda el dicho trigo fiado a personas en quien esté bien parado con plazo hasta San Juan primero, a preçio de nueve rreales viejos la hanega. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que el trigo del alhóndiga se fie a nueve rreales.

E luego se platicó sobre rrazón que de esta çibdad se an enbiado al lugar de Garachico dozientas e veynte e ocho hanegas de trigo, así de lo que se tomó del mayordomo del Sr. Obispo como de lo que prestó para ello el Sr. Pedro de Ponte, y en ello ay de costas de acarreto y flete y esteras y seguro hasta llegar a Garachico quarenta e quatro mrs. por hanega. Acordóse que aquí se quente a treze rreales y no más cada hanega y más los dichos costos, y se escriba al Sr. Fabián, rreg., e al alcalde del dicho lugar que del preçio de catorze rreales y doss mrs. que sale cada hanega acresçiente lo que se gastare en el acarreto y granelaje en el dicho lugar y aquel preçio lo hagan bender, e

Fol. 83 v.

así en el dicho lugar a panaderas o como les pareciere, pues al presente ay tanta falta de él. Y así el dicho trigo como lo proçedido de él se ponga en poder de Bartolomé Delgado para que lo dé a quién e cómo por este cabildo le fuere mandado. Y que a Juan Ortiz se le tomen en quenta los çinco mill e seteciẽtos e quatro mrs. para su descargo, y allá paguen al dicho Bartolomé Delgado el flete a rrazón de veynte mill mrs. por hanega, que montan en ello quatro mill e quinientos e sesenta mrs., y que no consientan que se benda otro pan ninguno en la plaça del dicho lugar hasta que esto se benda.

E luego se platicó sobre rrazón que en la dehesa del Rrodeo diz que andan quatro o çinco perros que hazen mucho dapno en el ganado bacuno e comen las crianças, lo qual conbiene rremediarse, pidieron al Sr. Governador lo mande prover y rremediar, y que cuyos son los dichos perros e la cantidad de ellos lo declarará Juan de Ledesma e Antonio Gonçález, guardas, e Juan Lorenço, medidor. El Sr. Governador mandó que los susodichos vengan a declarar lo susodicho, e, declarado, proberá.

E luego se platicó sobre rrazón que los puertos de esta ysla están sin guarda de las cosas bedadas porque el Sr. Governador avía mandado a los alcaldes que lo fuesen como antes lo solían ser, y los Sres. rregs. avían dado muchas cabsas e ynconvenientes que avía en que los dichos alcaldes fuesen guardas, por no aver en los puertos quien le fuese a la mano, e que las guardas conbenían que fuesen vs. de los lugares, conosçidos y de confiança, y todos juntos, conformándose el dicho Sr. Governador con los dichos Sres., fue acordado lo siguiente:

Que de las veynte e quatro doblas que se solían dar en el lugar de Santa Cruz al alcalde o a las guardas bastavan veynte rrepartidas de esta manera:

Que aya doss guardas vs. del dicho lugar de la calidad que dicha es, y lleven a rrazón de ocho doblas por año cada vno de ellos, y el alcalde porque tenga cuydado de ver cómo las guardas hazen su ofiçio sin les poner ynpedimento alguno en la liçençia que fuere dada por este cabildo ni tomársela, esçebto que, si de la dicha liçençia exçedieren las guardas, pueda él tomar la dicha liçençia e haser su ofiçio como convenga, y en lo demás dexar vsar de sus ofiçios libremente a las dichas guardas por rrazón de lo qual aya de salario quatro doblas de oro en cada vn año, todo por los tress terçios del año. E luego nonbraron por guardas del dicho lugar a Juan Gonçales Mexía e Gaspar Rodrigues, vs. del dicho lugar, que venga a jurar en el cabildo y se les dará ynstruición, y el alcalde que es o fuere del dicho lugar aya las dichas quatro doblas, como arriba es dicho.

Ytem en el Arabtava que aya vna guarda y sea Niculás de Cala, vº. del dicho lugar, el qual venga a jurar y tenga de salario ocho doblas en cada vn año, y el alcalde por la rrazón dicha en el capítulo antes de éste quatro doblas y vaya a visitar el puerto el dicho alcalde las vezes que conbenga y guarden la ynstruición susodicha.

Ytem en el lugar de Garachico aya otras doss guardas, vs. del dicho lugar, los quales ayan e tengan de salario en cada vn año çinco doblas cada vno de ellos, e que el alcalde por la rrazón dicha aya quatro doblas e guarden la ynstruición susodicha.

Ytem en el puerto de la Rranbla de los Caballos hasta agora no a avido guarda, y por el dicho puerto se carga mucha cantidad de vino, y conbiene que la aya. Acordóse

que se señale vna persona de confiança que sea v^o., de quien se tenga crédito y se le señala de salario seys doblas, pagadas por sus tercios.

Y que las guardas de Dabte y la Rranbla juren ante el Sr. Governador quando fueren a visitar, y los del Arabtava e Santa Cruz vengan a jurar en el cabildo, y que enbien los juramentos al cabildo para que dende aquel día ganen los salarios, y los del Arabtava y Santa Cruz ganen dende el día que binieren a jurar. E luego los dichos Sres. rregs., rrespondiendo al abto hecho por el dicho Sr. Governador en cabildo pasado açerca de las dichas guardas, dixeron que por lo corrido hasta agora dende el día que son alcaldes se les libre e pague el salario a los dichos alcaldes a los precios que el año pasado se les libró e pagó, e que de oy en adelante corra e pase por la orden susodicha, e dende agora confirman los dichos salarios, sin embargo de ser quatro doblas más de aquí adelante que hasta agora porque ello parece que ansí conbiene, a los quales probeen hasta tanto que les parezca que convenga otra cosa.

[Al margen] Sobre las guardas de los puertos.

E luego Marcos Verde, personero, pidió a los Sres. Justicia e Rregimiento le manden dar dineros para letrado y esc. para el pleito con los Sres. rregs. que trata al presente sobre el hazer del cabildo y también para el procurador.

Fol. 84v.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que éste no es pleito del Conçejo sino de personas particulares, y que lo que el personero por él pide no conbiene al Conçejo ni a la rrepública y ante haze contra ella como parecerá y constará por la probisión sobre que se funda y por las rrazones de ella, y que siendo cosa que conviniese a la rrepública estavan prestos de la seguir y dar D mrs. para que se siguiese y que, pues, toca a particulares por sus yntereses, ellos le den dineros para que lo sigan.

E luego Pedro de Trugillo dixo que açerca de esto él a dicho su parecer ante el Sr. Governador en el proçeso de la cabsa que es que S.M. declare la probisión como fuere servido e hasta estonçes no dize nada.

E luego el Sr. Governador dixo que la rrepública son todos los bs. e por sus firmas parece lo que quieren sin faltar vna sola, e los dineros del Conçejo son de la rrepública e para probechos de ella, e lo que el personero pide no es por particulares sino por toda la rrepública, que le mandava e mandó dar veynete doblas de los dichos propios e rrentas con que dé quenta y rrazón en qué y cómo las gasta; e, si fuere nesçesario que se le den más dineros, se los mandará dar, e para ello manda dar mandamiento para el mayordomo, sin embargo de qualquier contradición que los dichos rregs. hagan.

E luego los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan de Meneses, regs., dixeron que ellos dicen lo que tienen dicho e lo contradizen lo mandado por el dicho Sr. Governador, e lo piden por testimonio e protestan que sea a cargo de su merçed.

[Al margen] Sobre las XX doblas que el Governador mandó dar a Marcos Verde para el pleito de los rregs.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.

En este día en el dicho cabildo pareció Niculás de Cala, v^o. del Arotaua e guarda de las cosas vedadas del puerto del dicho lugar, nonbrado por los dichos Sres. Justicia e Rregimiento, e se presentó en el dicho cabildo conforme a lo por sus merçedes probeydo, e fue de él tomado e resçibido juramento en forma e de derecho ... etc. E los dichos Sres. lo vbieron por rresçibido al dicho ofiçio.

Fol. 85r. [Al margen] Juramento de la guarda del Arabtava.

100. Cabildo

En lunes 21 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Marcos Verde, personero.

E luego el Sr. Governador dixo que en cabildo pasado se nonbraron por guardas del lugar e puerto de Santa Cruz a Juan Gonçales Mezía e Gaspar Rodrigues, vs. de Santa Cruz, por ser vs. e de confiança. Y es ynformado que el dicho Gaspar Rodrigues está e rreside la mayor parte del dicho tienpo fuera del dicho lugar con sus ganados, lo qual es grande ynconveniente, que le pareçe que, quedando el dicho Juan Gonçales Mexía como se está nonbrado e con el salario que le está señalado, se nonbre otro que asista con el dicho Juan Gonçales y rresida continuamente en el dicho lugar.

E luego los rregs. dixerón que se conformaban con el parecer de su merçed y se rreboca el dicho salario e nonbramiento hecho en el dicho Gaspar Rodrigues, e se nonbrará persona de confiança que sea guarda del dicho puerto juntamente con el dicho Juan Gonçales.

[Al margen] Guardas de Santa Cruz.

E luego los Sres. rregs. dixerón que por su merçed les es mandado que dentro de nueve días primeros siguientes presenten ante su merçed las probisiones rreales que tienen para vsar de sus ofiçios y por donde llevan los salarios y otros rrecabdos, las quales dichas probisiones y rrecabdos tienen en poder de mí el dicho esc., que piden a su merçed las mande ver.

E luego el Sr. Governador dixo que las a por presentadas las que estuvieren en mi poder e que las verá e provera sobre ello lo que sea justicia.

[Al margen] Los rregs. presentan sus títulos de sus ofiçios.

Fol. 85v. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Meneses.

101. Cabildo

En miércoles 23 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., e Felipe Jácome, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se mandó librar a Christóval López, alcalde del lugar de Santa Cruz, el salario de guarda hasta viernes 18 de este mes, a rrazón de veynte e quatro doblas cada año, e dende en adelante hasta que dexare el cargo e alcaldía, a rrazón de quatro doblas por año, lo qual se le libre en los propios del Conçejo.

[Al margen] Salario de la guarda de Santa Cruz, se libra.

E luego el Sr. Governador dixo que su merçed está de partida para yr a La Palma a tomar rresidencia a los ofiçiales pasados y entender en otras cosas tocantes al seruiçio de S.M., donde piensa se detener algunos días, e en el entretanto le conviene prober de teniente de governador de esta ysla por su absençia, que sea persona ávile e sufiçiente y de confiança e sin sospecha, e dexa de prober a algunos de los Sres. rregs. por el pleito que siguen con el personero sobre el vsar de çierta probisión rreal, e a pensado en sí qué persona pueda ser que sea sufiçiente para ello. E para lo prober quiere ser ynformado si el Sr. Pedro de Trugillo, que está presente, o Bartolomé de Fonseca o Francisco Solózano del Hoyo, pues que son personas tan onrradas si son sin sospecha para algunos de ellos dexar el dicho cargo de theniente en su absençia, e, si vbiere algunos ynconvenientes o tuvieren algunas tachas, le hagan saber.

E luego los Sres. rregs. dixerón que les pareçe que en qualquier de las personas que arriba se declaran estará muy bien el dicho ofiçio en absençia de su merçed, por ser personas onrradas y de calidad.

[Al margen] El Sr. Governador pregunta si Pedro de Trugillo e Solózano e Bartolomé de Fonseca son sin sospecha para los dexar por su theniente a vno de ellos por su absençia.

Fol. 86r.

E luego el Sr. Governador dixo que, atento que Christóval López, alcalde de Santa Cruz, quiere dexar el dicho ofiçio y se ba de esta ysla, que en su absençia nonbraba e nonbró por alcalde del dicho lugar y sus términos a Juan Prieto, al qual le da poder cunplido ... etc., con tanto que dé fianças de rresidencia y venga a este cabildo a lo jurar.

[Al margen] Juan Prieto, alcalde de Santa Cruz.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.

En 25 de hebrero de 1547 juró Juan Gonçales Mexía, guarda de las cosas bedadas del lugar e puerto de Santa Cruz, nonbrado por los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla, de vsar bien e diligentemente del dicho ofiçio de guarda, e que no consintirá cargar cosa alguna de las vedadas por las hordenanças de esta ysla por el dicho puerto e comarcas sin espresa liçençia de los Sres. Justiçia e Rregimiento y guardará e cunplirá las hordenanças que çerca de ello disponen ... etc.

[Al margen] Juramento de Juan Gonçales Mexía, guarda de Santa Cruz.

E luego Juan Prieto, alcalde del dicho lugar, juró en forma de derecho de vsar bien e diligentemente del dicho ofiçio de alcaydía e que no llebará derechos ni cohechos demasiados y en todo hará lo que buen alcalde deue haser. Otrosí juró en forma de derecho de thener cargo de bisitar las guardas del dicho lugar y qué cosas vedadas se sa-

can por el dicho puerto e por virtud de qué liçençia e que, si hallare e aberiguare que se carga más de lo contenido en las liçençias, lo denunçiará ansí de la dicha guarda como de los cargadores y hará proçeso de ello y lo traerá a esta çibdad y en todo hará lo que deue ... etc.

Fol. 86v. [Al margen] Juramento de Juan Prieto, alcalde e guarda de Santa Cruz.

102. Cabildo

En lunes 28 de hebrero de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Benítes de las Cuebas, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo el Sr. Bartolomé de Fonseca entró en él. El qual a sido nonbrado por el Sr. Governador por theniente de governador de esta ysla e juró en forma e de derecho ... etc. de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio ... etc.

E luego los Sres. del rregimiento obieron por rreçebido al dicho Bartolomé de Fonseca por tal theniente de governador e que dé fianças de rresidençia.

[Al margen] Juramento de Bartolomé de Fonseca por theniente e rreçibimiento de él.

E luego en el dicho cabildo pareçió Hernand Gonçales, alguazil mayor de esta ysla, del qual fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho de vsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio e cargo de alguazil mayor de esta ysla ... etc.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por rreçibido al dicho ofiçio e que diese fianças de rresidençia.

[Al margen] Juramento de Hernand Gonçales por alguazil mayor y rreçibimiento de él.

E luego se mandó que se haga quenta con Christóval Díaz, maestre del agua, e se le libre e pague todo lo que se le debe hasta fin del mes de dizienbre pasado.

Fol. 87r. [Al margen] Libramiento a Christóbal Díaz.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que los arrendadores de las dehesas de este año pasado no an hecho muchos de ellos escripturas de arrendamiento, que se manda que el mayordomo saque mandamiento contra ellos para que dentro de vn breve término las hagan e hagan sus diligençias.

E luego se nonbraron por diputados de los meses de março y abril a Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., a los quales les dieron poder ... etc. Los quales juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente de la dicha diputación.

[Al margen] Diputados de março y abril: Juan de Meneses, Juan Benítez de las Cuebas.

Bartholomé de Fonseca.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

103. Cabildo

En sábado 5 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Bartholomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan Benítez de las Cuevas, rreg.

E luego el Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo que en esta çibdad al presente no se haya buen azeyte para comer, y, demás de esto, ay muy grand falta de mantenimientos para esta quaresma en la dicha ysla. Y es venido a su notiçia que al puerto de Santa Cruz a llegado vn nabío de Castilla, que trae azeytes e azeytunas e pescadas y otras cosas de fruta de quaresma de que ay mucha nesçesidad en esta ysla. Pidió que provean e manden que los dichos mantenimientos que vienen en el dicho nabío se tomen para probisión de la ysla.

Los Sres. que estaban presentes pidieron lo mismo.

El Sr. Theniente dixo que para que más justamente se probea que el jurado o personero den ynformación de la falta, e avida se proberá luego.

[Al margen] Azeyte.

E luego se probeyó e mandó que los Sres. Juan de Meneses e Juan Benítez, diputados, hagan rrepartimiento de carneros entre los criadores para probisión de la ysla. E luego se dé copia e mandamiento para ello.

Fol. 87v.

En este cabildo Juan Lopes de Açoca, esc. mayor de este Conçejo, dixo que como sus merçedes saben y le es notorio en el testamento que Pero Lopes de Villera hiso, debaxo del qual falleçió, en que ynstituyó e mandó que se hisiese el Ospital del Sr. San Sebastián de esta çibdad de sus bienes, mandó que fuesen patronos e administradores del dicho ospital los regs. y esc. del Conçejo, que han sido e son e fueren en esta ysla, y él como esc. que es del dicho Conçejo ha estado y está en esta posesión. E que agora ha venido a su notiçia que, estando él absente de esta ysla en Castilla, donde avía ydo a negoçios de este Conçejo e ysla, por la Justiçia e Regimiento de esta ysla se hiso çierta escriptura de conçierto con el Custodio e fraires del Monesterio de San Francisco de esta çibdad de San Christóual, en que les dieron la casa del dicho ospital para los fraires del dicho monesterio de San Francisco porque los dichos frayres dexaron la dicha su casa e monesterio de San Francisco para monjas, como pareçe por la escriptura que se otorgó entre la dicha justiçia e rregs. e los dichos fraires, que pasó ante Francisco de Rojas, esc. púb., en 15 de setiembre de 1545. E por la dicha escriptura se trató que se pudiesen meter doss monjas pobres en el dicho monesterio, que las eligiesen las personas del cabildo sin haser minçión de él, siendo nonbrado por el dicho Pero Lopes de Villera testador, juntamente con los regs. para la administración del dicho ospital e bienes de él, y, aviéndose de reçibir las dichas doss monjas de las rentas del dicho ospital, y él como tal esc. del dicho Conçejo debe e ha de ser presente juntamente con los regs. que son e fueren al elegir de las tales monjas, por tanto dixo que, sin embargo de lo contenido en la dicha escriptura, protestava e protestó de se hallar presente junta-

mente con los dichos regs. a la elección de las dichas monjas, e pidió al dicho Sr. Teniente e regs. declaren el ser parte como tal esc. del Concejo para la dicha elección juntamente con la dicha Justicia e Regimiento para la dicha elección, e que la dicha escritura que así se hizo, estando él absente, no le pare perjuicio a la preminencia que tiene a lo susodicho.

E luego sus mercedes, aviendo visto el dicho testamento e la dicha escritura de concierto, dixeron que declaravan e declararon que el dicho Juan Lopes de Açoca ha tenido e tiene por virtud del dicho testamento del dicho Pero Lopes de Villera, como tal administrador del dicho ospital e bienes de él, juntamente con los dichos regs., tenga e se le quede para la elección de las dichas monjas sin le atribuir más derecho del que como tal patrón tenía e ha tenido hasta agora.- Ts. Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero.

[Al margen] Requerimiento de Juan López de Açoca sobre el ospital de San Sebastián y monjas. [Escrito en otra letra]

Bartholomé de Fonseca.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

Fol. 88r.

[Pasó ante Juan de Anchieta, esc. púb.]

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que al Bachiller Ramos se le da por salario de preçebtor de Gramática diez mill mrs. de buena moneda de lo pertençiente a la Cámara y doze doblas de propios para ayuda a vna casa, para como tal preçebtor tuviera estudio para enseñar a hijos de bs., y que por esta cabsa se le dava el dicho salario. E agora es venido a su notiçia que el dicho Bachiller Ramos no tiene estudio ni estudiantes a quien enseñe la dicha gramática, que pide e rrequiere a los dichos Sres. le manden rrebocar el dicho salario y no se le pague más, pues que no sirve, donde no, que protesta lo que protestar le conviene. Y lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que para el primer cabildo se trayga el asiento que con él está hecho e se proberá sobre esto.

[Al margen] Sobre el salario del preçebtor de gramática.

E luego Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, juraron en forma e dixeron que es público e notorio que en esta çibdad al presente no se halla a vender azeyte bueno, e que asimismo ay grand falta de pescado y frutas de quaresma e mantenimientos, e que ésta es la verdad. Felipe Jácome.- Juan de Anchieta.

[Al margen] Azeyte.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento, aviendo visto la declaración e dicho de los jurados, mandaron dar mandamiento para que el alcalde del dicho lugar saque e haga sacar del dicho navío todo el azeyte, frutas e mantenimientos que vbiere en él para probisión de la çibdad.

[Al margen] Azeyte.

104. Cabildo

En lunes 7 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Bení-

tez de las Cuevas, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

Fol. 88v. E luego Pedro de Trugillo e Juan de Meneses juraron que se an ocupado en la visytaçión de la tiña cada catorze días e que yo el esc. me he ocupado çinco días. Mandóse que se nos libre el salario en el mayordomo del Conçejo.

105. Cabildo

En jueves 10 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, por el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego se platicó sobre razón que el trigo se a baxado en preçio, loores a Nro. Sr., y conbiene que el pan de la plaça se crezca de lo que hasta agora se a hecho. Mandóse apregonar públicamente que todas las panaderas que amasaren pan para bender lo hagan de peso de doze onças después de cozido cada vno e lo vendan a çinco mrs. cada pan, e no exçedan de esto, so pena de perdimiento del dicho pan e de seysçientos mrs. repartidos por tercios.

Otrosí se manda que el pan baço sea del dicho peso y lo vendan a doss mrs. e medio el dicho pan, so la dicha pena.

[Al margen] Que el pan sea de doze onças e lo vendan a çinco mrs.

En este día e mes e año susodichos, en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Juan de Anchieta, Bartolomé Joben e Gaspar Justiniano, escs. púbs.

Fol. 89r. [Al margen] Pregón.

106. Cabildo

En martes, 15 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoça.

En este día notifiqué a los Sres. Justiçia e Rregimiento la probisión presentada por los almoxarifes de esta ysla para que si el Conçejo lo quisiere tomar por el tanto.

[Al margen] Notifiçación de la probisión de los almoxarifes al Conçejo.

E luego se mandó librar a Pedro de Trugillo el salario de rreg. del año de 1546 enteramente.

[Al margen] Que se libre el salario al Sr. Trugillo.

107. Cabildo

En lunes 28 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Juan

Benítez de las Cuevas, rregs., Felipe Jácome, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo por Luys Sanches, esc. púb. del lugar de Santa Cruz, fue presentada vna probisión rreal, por la qual en efeto su merçed le confirma el dicho ofiçio de escriuanía. E los Sres. Justiçia e Rregimiento la obedesçieron en forma e fue tomado e rreçibido juramento del dicho Luys Sanches ... etc. E los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por rreçebido al dicho ofiçio e vso y exerçiço de él. Y el dicho Luys Sanches lo pidió por testimonio.

[Al margen] Reçebimiento a Luys Sanches a la escriuanía pública de Santa Cruz y juramento de él por confirmaçión.

E luego entraron los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

Fol. 89v. E luego se platicó sobre razón que Pedro de Ponte a hecho traer quatroçientos e çinquenta carneros del Yerro para proveimiento de la çibdad, e es nesçesario que se les señale término donde pastan. Acordóse la dicha carnerada pasta de día en las suertes del Peñol, sin hazer dapno en las sementeras, donde más xaramago vbiere, y porque, si de noche quedasen en el dicho Peñol harán dapno, que cada día a la postura del sol salgan del dicho pago e las tengan junto al corral del herradero, donde la Laguna, de las tabayvas para allá, donde se les señale dende agora para que puedan apastar de noche e de día, si quisieren, con tanto que de noche no entren los dichos carneros en la dicha suerte del Peñol.

[Al margen] Sitio para los carneros de la carniçería.

E luego se platicó sobre rrazón que los garañones de este Benefiçio, ansí los que trae a guarda Bartolomé Yzquierdo, en la banda de Tedixa como los que trae Luys de Bachicao en la banda del Bufadero, diz que están tocados de tiña, e, si los garañones tiñosos se vbiesen de juntar con cabras, pegarían el dicho mal a las cabras, que sería grand dapno a la ysla. Acordóse que se dé mandamiento para los dichos Bartolomé Yzquierdo e Luys de Bachicao, que dentro de ocho días primeros siguientes junten los dichos garañones e los traygan a esta çibdad, para que, así traydos con juramento que ante todas cosas de ellos se rreçiba, se vean e bisiten los que de ellos estubieren tocados, e proberán en ello lo que convenga.

[Al margen] Que los garañones se traygan a esta çibdad e se visiten.

E luego se platicó sobre rrazón que junto al monasterio de San Francisco de esta çibdad se dieron a tributo perpetuo çiertos solares a çiertos vs. y no an hecho las escripturas conforme al rremate. Mandóse dar mandamiento, que lo dará el Sr. Theniente, para que dentro de terçero día vengan a hazer las escripturas, e si no que pasado el terçero día los traygan a la cárcel.

[Al margen] Que las personas en quien se rremataron solares junto a San Francisco hagan escripturas.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a él se le an quexado algunos vs. que junto a San Benito, a las espaldas de la viña de Alonso Nuñes açia el çercado de Gonçalo Afonso, an çercado Juan de Torres y el Bachiller Hernando de Fraga y otras personas la cañada y otras partes de la dehesa en mucha cantidad, lo qual es en dapno de la rrepública, que pide que se probea e rremedie.

Fol. 90r. E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento cometieron a los Sres. diputados que vayan e lo bean e hagan dexar cañada sufiçiente por donde pasen los ganados, e en los demás se conchaven los vs. de manera que aya para todos.

[Al margen] Sobre las heras que los diputados las visiten.

E luego se platicó sobre rrazón que en la dehesa, que está junto al lugar del Arabtava, está vn pedaço de tierra por desmontar, que es desde lo que está senbrado estos años pasados hasta el lugar, todo lo que ay del camino para arriba, e sería bueno que se arrendase por algund tienpo, que sea de quatro años hasta seys, por el menos tienpo que ser pueda, para que los arrendadores desmonten e alinpien las tierras de ello. Acordóse que se arriende el dicho pedaço e se apregone, así en esta çibdad como en el lugar del Arabtava, para que se arrienden e se comete a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., para que hagan sortear el dicho pedaço como les pareçiere que más convenga e lo hagan medir e lleven para ello al medidor a costa del Conçejo.

[Al margen] Que se arriende vn pedaço de dehesa del Arabtava.

Batholomé de Fonseca.

E luego se acordó e mandó que Juan Ortiz, mayordomo, dé a las monjas del monesterio de Santa Clara todo lo que vbiere cobrado de lo pertenesçiente al ospital de San Sebastián para sus alimentos.

[Al margen] Que el mayordomo dé a las monjas lo que tuviere de San Sebastián.

108. Cabildo

En jueves, 31 de março de 1547, en las casas del ayuntamiento, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que al puerto de Santa Cruz a llegado vn navío de Portugal, que dize que trae dozientos toçinos, y porque en esta çibdad e ysla ay al presente falta de toçino se acordó que se ynformen si los mercaderes que los traen los quieren descargar en esta ysla, e, si no lo quisieren descargar, que los çiento de ellos el alcalde del dicho lugar los haga sacar en tierra e los enbiar a esta çibdad para provisión e mantenimiento de ella, y en ello ponga diligençia e rrecabdo al dicho alcalde.

Fol. 90v.

[Al margen] Los toçinos que vienen de Portugal.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta çibdad e ysla ay grande estrechura de pastos, a cuya cabsa ay grand falta de carne, e los criadores la carne que crían la crían

con mucho trabajo e costa más subida que hasta agora, probeyendo çerca de ello, ordenaron e mandaron que la libra del carnero se venda dende el día de Pascua Florida en adelante a preçio de treze mrs. la libra, y la de la baca y castrado porcuno y cabruno a preçio de onze mrs., y de la oveja e cabra a diez mrs. cada libra, e que a este preçio se venda, atento lo susodicho, e se apregone ansí públicamente.

[Al margen] El preçio de la carne de la carniçería.

Otrosí por quanto se ordenó que vbiese rrastro en esta çibdad, en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles los martes de cada semana, de todo género de ganado e caça para que todos los bs. e moradores de esta ysla pudiesen vender el dicho ganado a los preçios e como ellos quisieren hasta el día de carnestolendas pasado. Por ende que prorrogavan e alargavan el dicho término de aquí hasta fin de mayo primero venidero, con tanto que la carne que la vbieren de vender la traygan biva y en pie a la dicha plaça, porque çesen los frabdes que trayendo muerta podría rrecreçer, e siendo de esta manera puedan todas e qualesquier personas traer los dichos días, martes de cada semana, a la vender libremente e sin pena alguna. E, si alguna rres vbieren de matar, sea en la dicha plaça de manera que la justiçia e diputados puedan ver e visitar quando la quisieren matar por çesar el dicho frabde. E que se apregone ansí públicamente. E que la dicha justiçia e diputados tengan espeçial cuydado de lo ver e visitar, lo qual se probeyó e mandó en el dicho día e mes e año susodichos.

Fol. 91r.

[Al margen] Rastro de carne.

Bartolomé de Fonseca.- Juan de Meneses.

En viernes 1 de abril de 1547, ante Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, y de los ts. de yuso escritos, Alonso de Llerena e Juan Benites de las Cuebas, regs., dixeron que por quanto en 30 de jullio de 1546 los Sres. Justiçia e Regimiento que en cabildo se allaron, nonbraron por mayordomo del dicho Conçejo a Juan Ortiz de Goméstegui, vº., para que fuese mayordomo del dicho Conçejo este presente año de 1547 y le dieron poder bastante para ello como más largamente paresçe por la escriptura y nonbramiento que pasó ante el esc. de esta carta, y en cunplimiento y seguridad de ello Juan Ortiz de Goméstegui dexó por su fiador a Juan Pérez de Merando, vº., y porque los dichos Sres. Alonso de Llerena e Juan Benites de las Cuebas a la dicha saçón no se hallaron presentes, por ende por esta presente carta dixeron que lo avía, ratificauan y a por bien el dicho nonbramiento que así fue hecho por los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento de la dicha mayordomía en el dicho Juan Ortiz de Goméstegui, por el tienpo y segund y como está nonbrado. E, si hera neçesario lo nonbravan de nuevo y le davan poder para la administración de los bienes del dicho Conçejo, tan quand bastante de derecho en tal caso se rrequiere ... etc.- Ts. Pedro de Ponte, rreg., y Diego Gonsales de Gallegos, vs.

[Al margen] Mayordomo del Conçejo, Juan Ortiz.

Fol. 91v.

Alonso de Llerena.- Juan Benites.

109. Cabildo

En 19 de abril de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Y estando así en el dicho ayuntamiento paresció presente Diego de Obiedo, mayordomo del Sr. Obispo de este obispado de Canaria, e dixo que del pan pertenesçiente al dicho Sr. Obispo que se le tomó por este Conçejo se le deben hasta quinientas e çinquenta doblas, poco más o menos, pidió a su señoría se lo mande pagar conforme al contrato que de ello le hizieron e presçio por qué se conçertaron.

E luego el dicho Sr. Governador mandó a los regs. presentes e a los avsentes se les notifique que dentro de terçero día primero siguiente le paguen, donde no, que daría mandamiento conforme al contrato e que no sea a su cargo ni al de la çibdad las costas e daño que sobre ello vinieren, sino a la de los dichos Sres. regs. e sus bienes.

E luego los regs. dixeron que su merçed dé mandamiento para el mayordomo del Conçejo para que cunpla e pague lo que aquí está a cargo del dicho mayordomo e lo del Arotaua para Lope de Mesa, reg., o para la persona que lo tiene a cargo, e que lo de Garachico su merçed lo tiene a cargo, que lo encomendó a Favián Viña, reg., que por tanto en quanto a esto ellos no son obligados e protestan no corra contra ellos el protesto que se haze.

E luego el Sr. Governador dixo que de sus dineros pagará lo de Garachico e que para lo demás se dé mandamiento a los dichs regs. que lo enbïen con quien quisieren e de esta manera se hizo este ayuntamiento.

[Al margen] Sobre el trigo del Sr. Obispo.

Fol. 92r.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

110. Cabildo

En 29 de abril de 1547, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña e Juan Benítez, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego se platicó por Pedro de Trugillo, reg., que sería bien que se pregonase, e mandase su merçed pregonar que los vs. labradores saquen el terçio de las çeuadas que an cogido e cogen de presente en este presente año para que gozen los vs. de algund aprovechamiento conforme al prebilegio que la ysla tiene, pues, loores a Nro. Sr., el año es bueno e bien endereçado e ay pan en la tierra e se espera mucho, e, porque están pobres e no aviendo saca, no ay quien les quiera conprar la çeuada por ningund dinero e los mercaderes se la conpran a menos presçio.

E luego los dichos Juan de Meneses, Favián Viña e Juan Benítez, regs., dixeron que les paresçe que es bien que se apregone lo susodicho, e se les dé el dicho terçio, avnque el dicho Juan Benítez dixo que le paresçia algo tenprano.

E luego el dicho Governador mandó se apregone el dicho terçio de çeuada e que lo saquen con liçençia de Justiçia e Regimiento, e traygan para ello sus tasmías, conforme a la horden que se suele tener, so la pena de las hordenanças.

[Al margen] Liçençia, terçio de çeuadas.

E luego los dichos Sres. regs. dixeron que está por acabar de pagar Diego de Obiedo, mayordomo del Obispo, por quiebras que a avido en el trigo, así en el presçio e baxa de medio real que se hizo en esta çibdad, y en lleuallo y engranelallo, que des-

de agora se le libre e mandan librar en el dicho mayordomo todo lo que pagare por este Conçejo el dicho mayordomo por la razón del dicho trigo, e todo lo que le estuviere por pagar porque no aya descomuniones e costas, con tanto que de la media dobla de salario no se le pague al dicho Oviedo cosa alguna.

Otrosí se mandó notyficar al dicho mayordomo trayga las quantas de las baxas e quiebras del dicho trigo e las demás que a de dar a este cabildo de las obras públicas e propios de esta ysla dende mañana a la vna en adelante, e que se nonbran por diputados para las tomar a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan Benítez, e que lo mismo se notifique a Juan Márquez cerca del pan del pósito.

Fol. 92v.

E luego se platicó sobre el almoxarifazgo para si es bien tomallo o no por el tanto esta çibdad. E acordaron que para el primero cabildo se platicará e tratará lo que en ello conviene.

El Sr. Governador dixo que él quiere remover el mayordomo del Conçejo porque no a dado ni da cuenta e se le a de tomar agora, e dize que no tiene dineros e pone escusas, e lo a sido ya dos años. Por tanto que sus merçedes vean quien les paresçe que lo será. E los dichos Sres. dixeron que ellos lo verán e acordarán para el primero ayuntamiento, e así se concluyó este ayuntamiento.

[Al margen] Sobre elegir mayordomo.

Después de lo qual el dicho Governador dixo que, atento que el primer domingo que viene se a de elegir personero, e Alonso de Llerena e Pedro de Ponte están en Canaria, e Lorenço de Palençuela e Juan de Aguirre en Castilla, e Lope de Mesa retraydo en la yglesia del Arotaua e Felipe Jácome, jurado, en el monesterio de San Francisco de Garachico e Juan de Anchieta, jurado, en el monesterio del Espíritu Santo e Juan Benítez e Juan de Meneses presos por el pleito que traen con el personero e Pedro Ynterrián está en Davte, que nonbraua e nonbró por diputados para la dicha eleçión a los Sres. Pedro de Trugillo e Favián Viña, regs., que quedan, a los quales aperçibió que sean presentes a la dicha eleçión el domingo después de comer en el Espíritu Santo, conforme a como se debe haser e así se lo notyfique.

[Al margen] Sobre elegir personero.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Juan Benítez.

En este día en la plaça pública del Sr. Adelantado se pregonó por boz de Lope Dias, pregonero público, la dicha saca del terçio de çeuada.- Ts. Gonçalo de Abrio, Juan Gonçales, Juan del Castillo, esc. púb., e otros muchos vs. e moradores de esta çibdad.

[Al margen] Pregón del terçio de la çeuada.

En este día, yo, el dicho esc. notyiqué lo probeydo e mandado por cabildo en este ayuntamiento a los dichos Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, e al dicho Juan Márquez en persona en la plaça de los Remedios.- Ts. Juan Pérez de Merando, Gaspar de Castro, Pánfylo de Carminatis e otros muchos.

Fol. 93r.

111. Cabildo

En 2 de mayo de 1547, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb., en el ayuntamiento e casas de cabildo.

El Sr. Governador dixo que su merçed a dicho e aperçibido que se pague a Diego de Obiedo, mayordomo del Sr. Obispo, el pan que le tomaron, conforme al contrato que le hizieron, e a Juan Ortiz, mayordomo de esta çibdad, se le a mandado que dé quenta de ello e de los demás mrs. que tiene de la çibdad e propios de ella, e se le a synado ora para las dichas quantas, e nonbrado por diputados a Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, y en el cabildo pasado se le dio libramiento al dicho Juan Ortiz para que acabase de pagar la resta al mayordomo del Obispo porque no descomulgase e hiziese costas. E lo vno ni lo otro no lo a querido haser el dicho Juan Ortiz ni dar sus quantas, antes dize que no tiene blanca. Por tanto que, atento que el dicho Juan Ortiz es mayordomo más tienpo de dos años contra la ley del Reyno, e no lo puede ser vn tienpo en pos de otro, e de ello reçibía e resçibió perjuicio la república de esta ysla, por tanto que le rebocaua e reuocó el dicho cargo e le mandó no vse de él en cosa alguna, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. e que dé las dichas quantas bien e fielmente como le están mandadas por ante su merçed e los dichos diputados, so la misma pena ... etc.

Otrosí mandó a los dichos regs. averigüen las dichas quantas con el dicho mayordomo e le paguen lo que se le debe al dicho Sr. Obispo, donde no, sea a su cargo e culpa e no al de su merçed.

E luego el dicho Sr. Favián Viña dixo que porque él a tenido cargo de la venta de çiento e ochenta e siete hanegas de trigo, que se vendieron en Garachico del dicho trigo del Sr. Obispo, que él está presto de dar quenta con pago sobre lo que tiene resçibido el mayordomo del Conçejo, dándole mandamiento contra Bartolomé Delgado por lo que restase sobre lo que tiene pagado.

Fol. 93v.

E luego el dicho Governador dixo que cunpla e pague e satysfaga al dicho mayordomo lo que restare del dicho trigo, e se dé mandamiento para el dicho Bartolomé Delgado en forma.

E luego Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, dixo que de las dichas çiento e ochenta e siete hanegas de trigo, él está pagado e no resta de todo ello más de diez mill e ochocientos e dos mrs., por lo qual se hizo cargo al dicho Favián Viña de los dichos diez mill e ochocientos e dos mrs., e que se le dé por ellos mandamiento contra el dicho Bartolomé Delgado e no se le tomaron en quenta al dicho Delgado las tres hanegas e media que dava de quiebra, e que el mayordomo sobre todo fenesca la quenta e le pague el resto e tome finiquito.

E luego el dicho Diego de Obiedo dixo que es pagado de todo lo que este Conçejo le debe por el dicho contrato de trigo que se le hizo, e de ello se dio por contento e pagado de contado ... etc., e otorgó fyniquitamiento en forma.- Ts. Bartolomé de Castro e Juan Ortiz.- Diego de Oviedo.

[Al margen] Sobre el trigo del Obispo.

E luego fue llamado a este ayuntamiento el dicho Juan del Castillo e de él, como personero elegido por el pueblo e vs. de él por más botos, como se contiene en la elección, fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual le fue encargado que haga bien e fielmente el dicho ofiçio ... etc.

E luego se mandó asentar e fue asentado el dicho Juan del Castillo por tal personero.

Fol. 94r. E luego Juan Benítez de las Cuevas, reg., dixo que contradecía e contradixo el dicho rescibimiento porque no fue hecho por elección jurídicamente e fueron induzidos, los quales eligeron a ello atrayéndolos a ello, e también no a lugar porque el dicho Juan del Castillo trató pleytos con este Conçejo, e, demás de esto, es esc. púb. E siendo personero es la misma cosa que ser jurado e esc. púb., e que su merçed tiene hecho cargo a los regs. de la ysla de La Palma, porque rescibieron a Domingos Garçía por esc., siendo jurado, e lo mismo dize que se a de haser a Juan de Anchieta, e por esto lo contradize, e pide a mí el presente esc. que sy poder se diere al dicho Juan del Castillo no vaya sin yr esta contradición, puesta en el dicho rescibimiento.

E luego el dicho Juan del Castillo dixo que la república e bs. de ella están en posesión paçífica de ser rescibidos personeros escs. púb. como lo fue Alonso de Llerena e Bartolomé Jouen, escs. púb., e que si algund pleyto a tratado o trata con el Conçejo, aquel pendería en Granada, e promete de no entender en ello en el tiempo de personero. E que el dicho ofiçio de personero es ofiçio como cadañero e tenporal por tiempo de dos años y el de jurado los que dizen que lo son, que no confiesa, pretenden ser perpetuos, e que él fue elegido jurídicamente, e no como lo dize el dicho Juan Benítez, haziéndose fielmente por la horden contenida en la executoria que esta ysla tiene, e conforme a ella e como tal personero hará e vsará todo lo que convenga en la república e al bien e procomún de ella.

E luego los dichos Sres. Pedro de Trugillo e Favián Viña, regs., diputados, dixerón que lo avían e obieron por rescibido al dicho ofiçio de personero, sin embargo de lo dicho por el dicho Juan Benítez.

E luego Juan de Meneses, reg., dixo que se conformava e conformó con lo dicho e respondido por el dicho Juan Benítez de las Cuevas, atento que lo que pedía hera justo. E así lo pidió por testimonio.

Fol. 94v. E luego el Sr. Governador dixo que los dichos Juan Benítez de las Cuevas e Juan de Meneses, regs., están presos a pedimiento del personero e bs. de esta ysla, por aver dado poder en nonbre de ellos sin su consentimiento contra la vtilidad e bien común de esta ysla e por querer haser cabildo sin el personero e la justiçia, sobre lo qual trata pleyto, por lo qual de derecho su contradición es ninguna, mas que por más justificación de la cavsa, porque dizen que obo fraude en la dicha elección, e que fueron atraydos los vs. e alegan otras cavsas en su contradición contenidas, que él los rescibía e reçibió a prueba con término del terçero día para que prueven e muestren lo que dizen, e siendo bastantes las cavsas que mostraren, se juntará con su parecer e reprueua la dicha elección e hará sobre todo justiçia; y en el ynterin, atento que los jurados están huydos e no ay quien defienda esta república, aviendo como ay tanta nesçesidad de seguirse las cavsas de esta república e que tocan a los dichos regs., que son començadas,

que avía e obo por rescibido, e, si algo quisiere pedir sobre la propiedad y elección, lo pidan como les convenga. Y en el dicho cabildo el dicho Juan del Castillo prueve e muestre lo que convenga a su derecho e de esta república que les oyrá e guardará su derecho e mandó que se le diese la sentençia executoria e rescibimiento que le a sido hecho para que la presente como le convenga, e que guarde e cunpla sobre todo el juramento que tiene hecho.

E luego Juan Benítez dixo que está preso e es bien el término que apela para ante los Sres. oydores e pide lo pedido e requiere lo requerido.

E luego se mandó lo mandado e dixo que les dará más término, si fuere menester. [Al margen] Rescibimiento de personero.

E luego se platicó sobre la elección del mayordomo de cabildo, que se bote quien les paresçe que lo debe ser.

E luego dixeron los dichos Sres. que para el primero cabildo, que será el miércoles, e verán qué persona será conviniente e responderá cada vno lo que le paresçiere. E con esto se acabó e concluyó este ayuntamiento.

Otrosí se dixo por el dicho Juan Benítez que se va a cabildo el término del almoxarifazgo, si se debe tomar o no por esta çibdad, que se determine.

Sus merçedes dixeron que para el primero cabildo se verá la provisión e se dará horden en ello

Diputados por mayo e junio Pedro de Trugillo e Fabián Viña, regs.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan Benites.- Fabián Viña.

E después de esto, en este dicho día dos de mayo del dicho año, yo el dicho esc. notifiqué al dicho Juan Ortiz la dicha reuocación de la dicha mayordomía e pena que sobre ello su merçed le mandó poner en su persona.- Ts. Juan Benítez de las Cuevas e Juan de Meneses, regs., e otros.

112. Cabildo

En 4 de mayo de 1547, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb. Y ende bino y estuvo presente Juan del Castillo, personero.

Proveyeron e mandaron los dichos Sres. Justicia e Regimiento que no sea osado ninguna persona de cortar en la montaña ningún pino nuevo ni viejo, sin espeçial liçençia e facultad de la Justicia e Regimiento, so pena de la pena de la hordenança e de treynta días en la cárcel e que se apregone públicamente.

E luego se platicó sobre si se debe tomar el almoxarifazgo por esta çibdad conforme a la prouisión de S.M., y el dicho Sr. Governador dixo que él es ynformado que será ganancia e provecho para esta çibdad en más cantidad de quatroçientos ducados por todo el arrendamiento de los quatro años, e avnque se diese a cada v^o. libertad de entrada de veynte doblas sin derechos, e que avía cogedor que cogese la dicha renta e

asegurase la dicha ganancia para esta dicha çibdad, e, queriéndole tomar quenta la dará de todo lo que ganare, pagándole su trabajo, e, si no asegurara la dicha ganancia e la renta principal, por tanto que le paresçe que es grand vtilidad e pro de esta república que se tome e que por ello les aperçibe e requiere a los dichos Sres. hagan el bien e pro de esta república, e, si se perdiere que sea a su cargo e culpa de los dichos Sres. e no al de su merçed.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo dixo que, asegurándose las rentas de S.M. debaxo de fianças llanas e abonadas, en tal manera que no venga daño a los vs. de la ysla por el provecho que se sigue de lo dicho por el dicho Sr. Governador, que su paresçer es que se tome por el tanto por esta çibdad

E luego el dicho Juan de Meneses dixo que se conforma con el paresçer del dicho Sr. Governador e del Sr. Pedro de Trugillo, reg.

Fol. 95v. E luego Favián Viña, reg., dixo lo mismo que Pedro de Trugillo y Juan de Meneses, regs.

E luego Lope de Mesa dixo que por las dichas cavsas dichas por el Sr. Governador se conforma con lo dicho por Pedro de Trugillo e demás Sres.

E luego Juan Benítez de las Cuevas dixo lo mismo que los dichos Sres. regs.

E de esta manera quedó acordado que se tome el dicho almoxarifazgo para esta dicha çibdad, con que se tome la dicha seguridad que está dicha.

E luego se platicó sobre el dicho almoxarifazgo e paresçió Evgenio Hurtado e presentó vna petición e se proveyó sobre ello lo en ella contenido.

[Al margen] Almoxarifazgo.

E luego se platicó sobre proveher mayordomo de este Conçejo, atento que Juan Ortiz está revocado e no a dado quenta de dos años, el qual mayordomo se provehe por vn año e, dando quenta buena por aquel año, se le prorrogará por otro e no más, porque no conviene que se hagan cargas ni quantas viejas a los propios, para lo qual el dicho Governador dixo que le paresçia e paresçió que sería ábil e suficiẽte Bernaldino de las Cuevas, e, si otro más ábil e suficiẽte les paresçiere que abrá, que lo digan los dicho Sres., con tanto que dé fianças llanas e abonadas el que lo fuere para dar quenta con pago en forma y que dará las quantas en fin de cada año de los dicho doss años, si fuere prorrogado e pagará los alcançes.

E luego Pedro de Trugillo dixo que le paresçe buen hombre e ábil para el dicho oficio el dicho Bernaldino de las Cuevas.

E luego Juan de Meneses, reg., dixo que en este cabildo se avía prorrogado a Juan Ortis por mayordomo y que su merçed lo a reuocado, e dize que a de traer pleito, por tanto que en el entretanto que siga su justiçia, que le paresçe que Bernaldino de las Cuevas es persona honrrada y en quien cabe bien.

E luego Fabián Viña dixo que se arrima al paresçer de Pedro de Trugillo e a lo que dize el Governador, sin embargo de lo dicho por Juan de Meneses.

Fol. 96r. Juan Benítez dixo que contradize el nonbramiento del dicho Bernaldino de las Cuevas por quanto Juan Ortiz a sido prorrogado por mayordomo, e que pide no se haga mayordomo hasta que cunpla Juan Ortiz o estén juntos más regs.

E luego el Governador dixo que el dicho Juan Ortiz está rebocado porque no a dado sus quantas ni haze bien su ofiçio, e porque no paga libranças ni es ábil para ello, e no conviene a S.M. que sea mayordomo agora ni en tiempo alguno, segund paresçerá por las quantas e cargos que se le tomarán. Por tanto que manda que paresca el dicho Bernaldino de las Cuevas a jurar e dar las fianças que tiene dichas, porque desde luego le avía e obo por resçibido al dicho ofiçio. E se le mandó entregar los libros e quantas y escrituras anexas al Conçejo, e que el dicho mayordomo deba tener para entender en lo susodicho.

E luego su merçed mandó entrar al dicho Bernaldino de las Cuevas e de él fue tomado e reçibido juramento...etc., so cargo del qual le fue encargado que tenga buena cuenta e razón, leal e verdadera de la dicha mayordomía, e que la dará bien e fielmente e hará sobre ello este ofiçio de mayordomo bien e como deba, e prometyó de lo así haser e cunplir.

E luego le fue mandado por su merçed que nonbre las fianças, el qual dixo que nonbra a Francisco de Jaén e a Hernán Méndez, e que, si éstos no bastauan, que dará a García de Vergara.

E luego el Sr. Governador e los Sres. de boto concluyente en este negoçio cometyeron a mí el esc. el tomar de las fianças. E de esta manera se concluyó este ayuntamiento.

[Al margen] Resçibimiento del mayordomo del cabildo.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.

113. Cabildo

En 14 de mayo de 1547, en las casas del ayuntamiento el Lcdo Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Lope de Mesa, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 96v. Platicóse çerca de dar conclusión en la tomada del dicho almozarifazgo para esta çibdad, e dixeron los dichos Sres. Governador e regs., todos de vna conformidad, que tomavan e tomaron el dicho almozarifazgo para esta çibdad, conforme a la prouisión de S.M. e bien así como en ella se contiene. El qual dicho almozarifazgo dixeron que tomavan e tomaron ...etc.

E luego el dicho Juan del Castillo, personero, dixo que, atentas las condiçiones e ofresçimientos hechos por el dicho Evgenio Hurtado, e que en ello paresçe aver pro e vtilidad, pide e requiere a los dichos Sres. que así lo tomen por esta çibdad, e para ello e de esta manera de conformidad de todos los dichos Sres. e pedimiento del dicho personero, se tomó por esta çibdad el dicho almozarifazgo conforme a la dicha prouisión de S.M., para vsar de él como más e mejor e con más vtilidad convenga a este Conçejo e bien común de esta dicha yslla.

[Al margen] Almozarifasgo

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.- Juan del Castillo.

Otrosí se nonbraron por diputados para la fiesta de Corpus Christi a los Sres. Juan

de Meneses e Lope de Mesa e que hagan llamar los mayordomos e apregonar la fiesta, según se suele haser.

114. Cabildo

En 20 de mayo de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Pedro Ynterían, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 97r. Platícoſe sobre la ynformación tomada çerca de la saca de los vinos para que se enbíe a S.M. para que provea en ello lo que sea seruido, e fueron de acuerdo que lo verán e proveherán en ello. E Juan de Meneses dixo que él traerá quatroçientas firmas e avn más para que digan que no se haga lo susodicho, e dende a poco dixo que avría su acuerdo. E luego el dicho Sr. Governador dixo que, si es daño de los vs. o no, lo vea el personero, e que manda que se dé la dicha ynformación al dicho personero para que la lleve al Consejo real e pida sobre ello lo que convenga e viere que conviene al bien e procomún de esta ysla e república de ella, e que en el entretanto se guarde e cunpla la hordenança que está hecha por este ayuntamiento, e se saquen los terços de los vinos conforme a la prouisión que ay.

E de lo susodicho se hizo notyficación al dicho personero, el qual dixo que él lleuará la dicha ynformación e pedirá lo que conviene al bien de la república. E de esta manera concluyó el dicho ayuntamiento.

[Al margen] Sobre la saca de los vinos.

Nonbráronse por diputados para la cuenta del mayordomo del Conçejo, que se le a de tomar, a los Sres. Lope de Mesa e Pedro Ynterían, e que vengán a la tarde desde las dos en adelante a ellas.

Mandóse apregonar, so la pena de la hordenança que habla del pan, que se haga el pan de a libra de a diez e seys onças cada pan, e que aya pan de libra e de media libra e que valga a quatro mrs. la libra e la media libra a dos, y el pan baxo la libra a dos mrs. e la media vn mrí.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.-Pedro Ynterían.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.

Fol. 97v. En este día se pregonó públicamente por voz de Lope Díaz, en la plaça pública de esta çibdad, lo mandado e probeydo por los dichos Sres. Justicia e Regimiento çerca del pan.- Ts. Antonio Gonçales, Juan de Cuenca, Juan del Castillo, Bartolomé de Castro e otros muchos.

115. Cabildo

En 24 (sic) de mayo de 1547, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Lope de Mesa, Fabián Viña e Pedro Ynterían, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que bien saben cómo el almoxarifazgo está en cabeça de la çibdad e no se a nonbrado cogedor, e resçiben agrauio los que vienen al puerto porque no saben donde an de yr a despachar e pagar los derechos. E como Evgenio Hurtado se a ofresçido a cobrarlo por la çibdad, e, queriendo tomalle quenta, darla, e que asegura de dar ganancias de quatroçientas doblas y diez mill de libertad a cada vn vº., que pueda meter de mercadería sin derecho alguno, e otras libertadas de la entrada de la carne de fuera sin derechos ningunos, e que afiançará la renta e sacará a paz e a saluo este Conçejo, segund e cómo consta por sus peticiones e firmas, e se a ofresçido e nonbrado por sus fiadores a Juan Pérez de Merando e a Francisco de Coronado, e que más dará, si más fuere nesçesario para seguridad de las pagas del dicho almoxarifazgo e ganancia, qual más quisiere esta çibdad. Lo qual açebtó, pidió e requirió el personero en el cabildo e cabildos pasados en nonbre de la república e por la libertad de los vs. Por tanto que mandava e mandó a los dichos Sres. regs. que boten e den sus paresçeres de lo que les paresca que conviene al bien e procomún de esta república, e si de otra ... etc.

E luego los dichos Sres. regs. dixerón que les paresçe que se cometa a dos de ellos que lo traten e platiquen, e para la tarde vernán dando razón de lo que les paresçe que conviene que se deva haser, e de vn acuerdo fueron que fuesen en lo consultar e platycar los Sres. Pedro de Trugillo e Lope de Mesa, a quien se cometió lo traten e platiquen e traygan relación para la tarde, e les dieron poder e facultad para que lo hagan e traten como vieren que más conviene al bien e procomún de esta república e Conçejo. Para lo qual se les mandó dar la prouisión real para que lo vean e consulten e comuniquen con su letrado.

Fol. 98r.

[Al margen] Almoxarifazgo.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.

116. Cabildo

En 24 (sic) de mayo de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Pedro Ynterrián, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego se platycó çerca del almoxarifazgo con los Sres. Pedro de Trugillo e Lope de Mesa para que declaren sus paresçeres çerca de ello, pues les fue cometido. Y el dicho Governador dixo que les hazía saber cómo Juan Baptista Forne quería ser cogedor por la çibdad, e dar quenta con pago, buena e verdadera, e para ello fianças bastantes. E, si la çibdad no quisiere aventurar a perder, aseguraría quatroçientas doblas de ganancia, avnque a cada vº. se diese de libertad quinze mill mrs. en cada vn año de poder meter de mercaderías sin derechos, e la carne biua que entrare que no pague derechos. E así con estas condiçiones ganará dineros, e dixo que lo aseguraría con las dichas ganancias e daría fianças bastantes para ello, e cunpliría las condiçiones contenidas en la prouisión real con que tomó el almoxarifazgo el dicho Carmona. Por tanto que lo hazía saber a los dichos Sres. para que vean si será bien haser lo susodicho, donde no,

que desde agora corra contra los dichos Sres. el dicho almoxarifazgo e renta de S.M., es a saber, contra todos los dichos Sres. regs. que estavan en este ayuntamiento.

E luego paresció presente el dicho Juan Baptista Forne e dixo que él cunplirá lo susodicho, e dará por sus fiadores a Juan Garçía Miraval e a Garçía de Vergara e a sus mugeres. E, si más fianças fueren menester, las dará de aquí a el viernes e que así lo cunplirá.- Juan Baptista de Forne.

E luego los dichos Sres. regs., todos de vn acuerdo, dixeron que, pues, está tomado el almoxarifazgo por esta çibdad, que se haga la obligaçión en forma y se enbía a S.M., segund que en la prouisión real se contiene. Todo lo qual dixeron e fueron de acuerdo todos los dichos Sres. regs. que estaban en este ayuntamiento, e que, después de esto hecho, pornán el fiel que más fiel e seguramente vieren que conviene al bien e procomún de esta república para que cobre lo susodicho, e mandaron ordenar la dicha escritura, tal qual ... etc.

Fol. 98v.

[Al margen] Almoxarifazgo.

Diose liçençia a Lope de Mesa para tres pinos para vn granel.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.- Lope de Mesa.- Pedro Ynterrián.

117. Cabildo

En 1 de junio de 1547, el Lcdo. Diego Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Pedro Ynterrián, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

En este cabildo se platicó çerca de dar conclusión en quien serán los fieles del almoxarifazgo, e dixeron sus merçedes que, atento que Evgenio Hurtado e Juan Baptista Forne tienen firmado en este ayuntamiento lo contenido en los cabildos pasados, que se les notifique que cojan el dicho almoxarifazgo por esta çibdad como tales fieles e conforme a lo firmado, e que traygan las fianças que se ofresçieron como lo dixo e quedó e prometió Juan Baptista Forne y el dicho Evgenio Hurtado, e que por razón de la dicha fieltad se les dará lo que justo fuere, y que sepan que desde oy en adelante corre a su ryesgo e que se les dé la cuenta de lo pasado para que de todo tengan cuenta e razón, e que las fianças las traygan e den dentro del terçero día primero siguiente, con aperçibimiento que no lo haziendo se proçederá contra ellos e correrá contra ellos la pena contenida en la prouisión, e todos los demás daños e yntereses e pérdidas que se le recreçieren. E así lo proveyeron e mandaron e que luego se les notifique.

Fol. 99r.

[Al margen] Almoxarifazgo.

Platicóse que el ganado de las apañadas no se venda a regatones sino que venga para las carnesçerías de esta çibdad para provisión de ella. E mandóse que así se haga, e que el alcalde de la mesta lo haga así cunplir, e para ello se dé mandamiento para que no lo puedan vender a magarifes sino que se trayga para la dicha carnesçería, e que así se cunpla, so la pena de la hordenançça que trata sobre el vender perneada la carne.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.

E luego lo notifiqué yo el dicho esc. a los dichos Juan Baptista de Forne e a Evge-

nio Hurtado en sus personas.- Ts. Bernaldino de las Cuevas, Alonso de Montiel y Juan de Carminatys, vs.- Bartolomé Jouen, esc. púb.

118. Cabildo

En 3 de junio de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa e Pedro Ynterrián, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

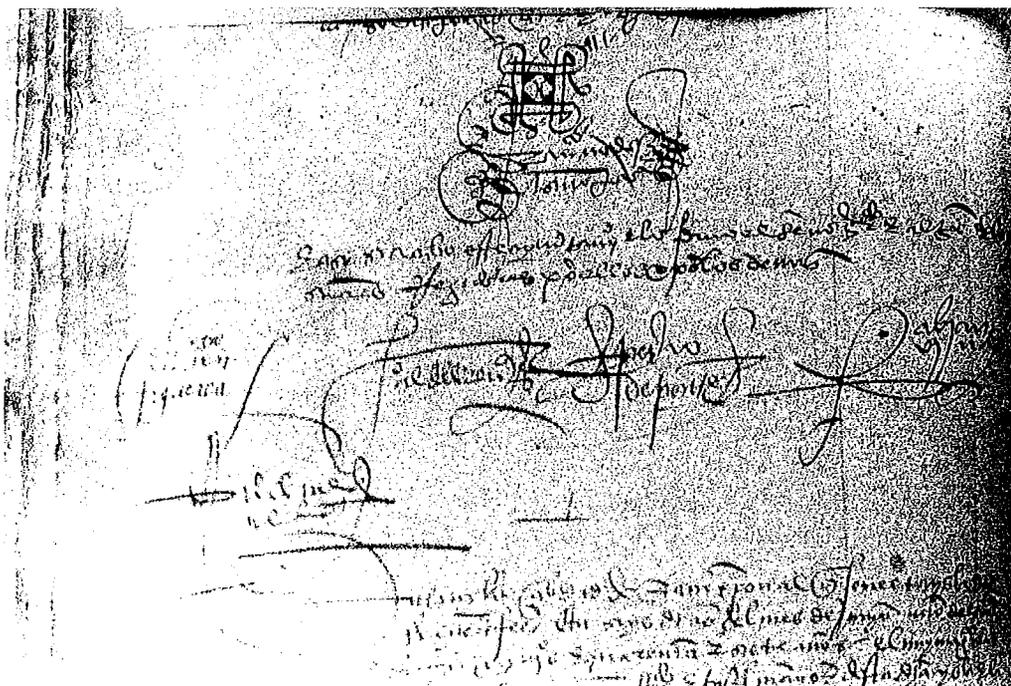
Se juntaron en ayuntamiento e proveyeron e despacharon çiertas peticiones.

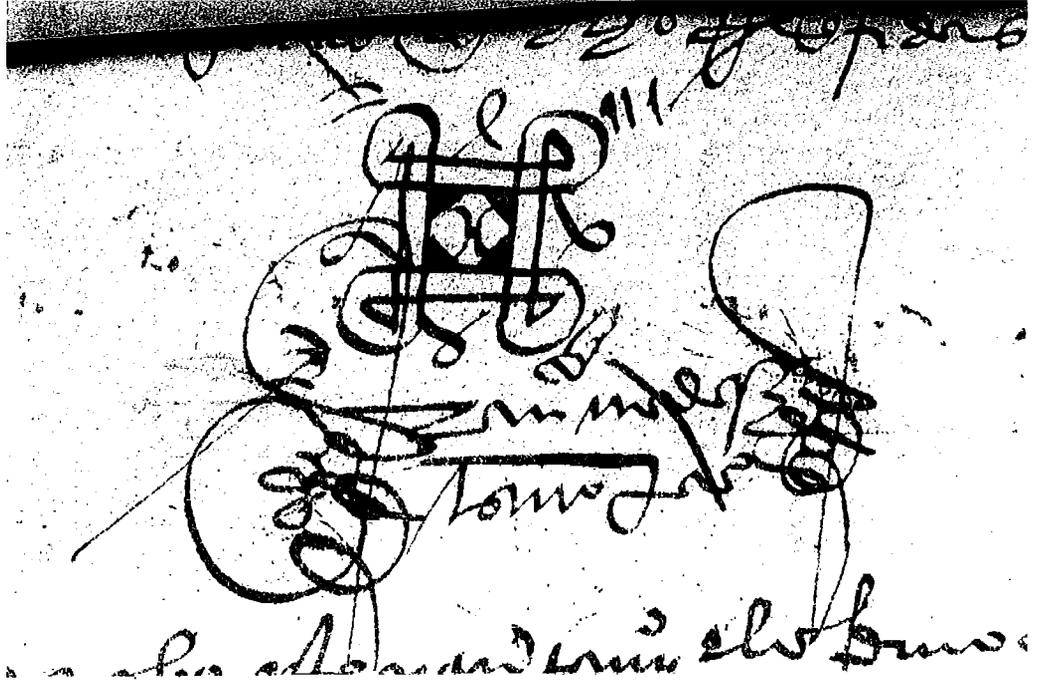
119. Cabildo

En 4 de junio de 1547, el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Favián Biña, Lope de Mesa, Juan Benítez de las Cuevas e Pedro Ynterrián, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 99v.

En este cabildo e ayuntamiento se presentó por Francisco Márquez vna renunçiaçión del ofiçio de escriuanía de Juan de Anchieta, esc. púb., que lo renusçió en el dicho Francisco Márquez. E por los dichos Sres. fue admitido y esaminado conforme a los avtos e juramento que sobre ello pasó ante mí el dicho esc. e se le mandó dar suplicaçión por este ayuntamiento, e que pusiese su firma e signo. E el dicho Francisco Márquez lo puso, sinó e firmó para vsar del dicho sino e firma, e no de otro alguno. E así se le aperçibió e mandó, so las penas en derecho requeridas. [Firma y signo] Francisco Márquez, esc. púb.





E así se acabó este ayuntamiento e lo firmó el Sr. Governador e algunos de los Sres. regs. por ellos e por los más.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Fabián Viña.- Juan de Meneses.

120. Cabildo

En 6 de junio de 1547, el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Aponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa, Pedro Ynterían e Juan Benítez de las Cuebas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Platycóse çerca del tomar de las fianças del almoxarifazgo e mandóse que señalen bienes lo que se obligaren e otorguen las mugeres, declarando con juramento primero qué bienes dotales tienen e sobre todo obligándolos e jurando e que digan qué devdas deben e lo que les deben.

[Al margen] Almoxarifazgo.

Platycóse e mandóse al mayordomo del Conçejo, que presente vino al llamado de su señoría, que venga la grulla por boz del personero a quien más por ella diere.

Otrosí se acordó que hera justo por el Espíritu Santo del día de Nro. Sr. Ihesuchristo, e porque están aquí los Sres. oydores que se corran tres toros con que se regozijen los caualleros en el juego de cañas e se hagan las talanqueras e lo platique con el Sr. Juan

Fol. 100r.

de Meneses, reg., e que hagan haser diez dozenas de varas de lavrel para juego de cañas para los caualleros regs. e a los que demás en el juego se llegare, e que lo que en ello gastare se le rescibirá en cuenta, e conzierte los costes Juan de Meneses.

[Al margen] Toros.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

121. Cabildo

En 8 de junio de 1547 el Lcdo. Figueroa, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fue elegido por el Sr. Governador e nonbrado por alcalde de San Juan e sus términos a Pedro Afonso Allí, vº. en el Malpays, e fue rescibido en este ayuntamiento e juró en forma de derecho de lo haser bien e fielmente.

E luego paresció presente Pablos Jaymes, vº., e dixo que ya su señoría sabe cómo él tiene el almoxarifazgo en nonbre de Carmona e suyo e tiene presentada la prouisión e recudimiento para la cobrança de él, e que este Conçejo tomó por el tanto el dicho almoxarifazgo, e que se obligó diziendo que davan a los vs. que pudiesen meter para sus casas diez mill mrs. de mercadería sin pagar derechos e que se metiese la carne biua francamente, e que se esperaua ganar dineros; en lo qual rescibió agrauio el dicho Gonçalo de Carmona y el dicho Pablo Jaymes, así por los gastos e posturas que hizieron en la Corte como en sacar la prouisión e recudimiento en las posturas e fianças que dieron, e porque el Conçejo no lo tomó en el tienpo que deviera ni enbió la obligaçión en el tienpo que hera obligado, sobre lo qual tiene hechos sus requerimientos e protestaciones para pedir e proseguir su justiçia; que por más justifiçación de su cabsa él se ofresçia e ofresçió de dar las dichas libertades e dexar meter los dichos diez mill mrs. e la dicha carne biua sin derechos a los mercaderes e a los vs., siendo vs. los mercaderes, e con que no aya fraudes, e que la carne la puedan meter todos los vs. e otras qualesquier personas que la traxeren, avnque no sean bs., sin le lleuar derechos la que viniere para la carnesçería en la tierra; e que para los gastos de este Conçejo e obras públicas él de su voluntad, sin ser atraydo a ello, dixo que se ofresçia e ofresçió a dar dozientas doblas luego, pagadas en oro, e haser çierto e sano esto que promete y escritura en forma para que el dicho Gonçalo de Carmona lo avrá por bueno e no lo contravendrá, segund e cómo la hordenare el Conçejo; e que, atento que los fieles de este Conçejo avían de lleuar salarios e, andando por manos ajenas, podría venir en pérdida e daño de esta república, por tanto que requería e requirió a los dichos Sres. se desistan e apartan del derecho que pretendían a la dicha renta, e se la dexen libremente coger e gozar por su prouisión e recudimiento que en ello harán justiçia e será pro e seguridad de esta república, donde no, protestó contra este Conçejo todo el daño e ynterese que se le recresçiere, segund e como lo tiene protestado. E lo pidió por testimonio.- Pablo Jaymes.

Fol. 100v.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Regimiento y el dicho personero dixeron que,

atento que el dicho Gonçalo de Carmona arrendó la dicha renta de S.M., e puesto que la çibdad pretendía ynterese e ganancia en la dicha renta, atento que los fieles se querían salir de lo que se avían ofresçido, e que podría aver, andando diferentes, mala quenta e venir vn executor que hiziese mala obra a los vs. de esta ysla, como se ha visto e acaesçido otras vezes, e que resçibe molestya e vexaçión el dicho Carmona, siendo arrendador de S.M., y este cabildo no tiene voluntad de agrauiar a los dichos arrendadores sino haserles todo buen tratamiento, e por evitar pleytos e diferençias que se començarán a tratar e que se podían recresçer, que ellos açebtauán e açeutaron las dichas libertades e las dichas dozientas doblas e todo lo dicho e ofresçido por el dicho Pablos Jaymes e que hazían e hizieron dexamiento en el dicho Gonçalo de Carmona y en el dicho Pablos Jaymes en su nonbre del derecho que tenía al dicho almoxarifazgo e que desde agora lo traspasauan e traspasaron en el dicho Gonçalo de Carmona e en el dicho Pablos Jaymes en su nonbre para que lo cobren e gozen por virtud de la dicha prouisión e recudimiento. La qual mandauan e mandaron apregonar como en ella se contiene para que se le guarde e cunpla como en ella se contiene. Lo qual dixeron que dezían e probeyan, quedando en su fuerça e vigor el remate e obligaciones e fianças que por el dicho Gonçalo de Carmona fueron dadas a S.M. e a sus contadores mayores para que cobren e hagan cobrar sus rentas del dicho Gonçalo de Carmona e de los dichos sus fiadores e no de este Conçejo ni de ningún vº. de esta ysla, e dauan e dieron por ninguna la obligación hecha por este Conçejo e mandaron a mí el esc. que no la saque ni dé signada...etc.

Fol. 101r.

[Al margen] Almoxarifazgo.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.- Juan Benites.- Juan del Castillo.

Diose facultad por los Sres. Justiçia e Regimiento que pueda sacar el dicho Pablos Jaymes por la buena obra de lo conçertado çinquenta botas de vino, que las pueda cargar fuera de la ysla.

Mandóse dar liçençia a Pedro de Aponte, atento que juró que coge hasta quatroçientas botas de vino, se le den çien botas de vino.

122. Cabildo

En 10 de junio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Aponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa, Pedro Ynterrián e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Proveyóse que, atento que Diego Núñez es menor e no sirve el ofiçio de procurador, que en el entretanto que lo es, lo sirva Juan Váez de Villarreal, y esto sin perjuiçio de las partes.

Fol. 101v.

Los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, regs., dixeron que porque ellos se presentaron e an de dar sus descargos çerca de la residençia e culpas que se le ponían, por tanto que, para entender en sus descargos e prouanças, pedían e pidieron

liçençia para se yr a sus casas e por esta ysla e a ver sus haziendas, que a tiempo que no las vehen.

E luego el Sr. Governador dixo que dava e dio liçençia a los susodichos e les alçaua la carçelería para que vayan, con tanto que bueluan a esta çibdad para el día de Santiago primero venidero, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara de S.M.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.-Juan de Meneses.

123. Cabildo

En 13 de junio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Meneses, Lope de Mesa, Juan Benítez e Pedro Ynterián, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Mandóse que porque Gaspar Lopes o Diego Núñez apeló de lo proveydo en este ayuntamiento, e los Sres. del Avdiencia real pidien lo proveydo, que yo el esc. dé testimonio de ello.

124. Cabildo

En 17 de junio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Lope de Mesa, Juan Benítez e Pedro Ynterián, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego se platicó sobre que es justo que aya guardas e recabdo en el puerto de Santa Cruz. Nonbráronse por guardas a Diego Dias, alcalde, e a Juan Prieto, alguazil, e que ambos miren y entiendan en ello, e que ayan e lleven de salario los diez mill mrs. que se suelen dar, e que los partan de por medio, e corra desde oy el salario. E del Realejo para la Ranbla, al alcalde del Realejo e a Pedro Afonso, alcalde de Santa Catalina, e se les den cada tress doblas de las seys que están señaladas por este cabildo, e les corra desde oy. E que miren e tengan recavdo en lo que se cargare e denusçien. Y en el Realejo hagan las ynformaciones que convengan por ante Juan Biscaíno, esc. del Realejo, e que avrán la terçia parte de todo lo que denusçieren e tomaren, e para ello se les enbíe mandamiento a los vnos e a los otros.

Fol. 102r.

E luego el Sr. Governador dixo que, atento que no se hallan en cabildo sino los Sres. Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas e Pedro Ynterián, regs., los quales dizen que se quieren yr a sus casas, e quedará esta çibdad sin regs. e diputados. Y es menester que se visite la ysla como S.M. lo manda, porque no se a vysitado quanto a que es governador e vno e ay mucho que proveher, que les mandaua e mandó que no dexen de asistir a los cabildos que se hizieren, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara de S.M., e de perdimiento de sus ofiçios, en la qual pena dixo que los a por condenados, lo contrario haziendo. E así lo mandó, e con esto se acabó el ayuntamiento.

El Lcdo. Figueroa.- Lope de Mesa.- Juan Benítez.

125. Cabildo

En 27 de junio de 1547 el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Juan de Agui-

rre, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, esc. púb. e personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que como es notorio en esta çibdad a avido y ay y se espera aver falta de carne. E que es justo que no la aya porque esta çibdad es la cabeça de esta ysla y en ella asiste e a de asistir Justiçia e Regimiento y está la avdiencia real de estas yslas, donde concurre mucha gente de fuera e de calidad, y avría abundancia si se pusiese la carne en los pueblos e lugares de esta ysla la libra de ella a menos presçio, dos mrs. de lo que se vende en esta çibdad, e porque los más criadores de ganados biben por allá, e como allá lo venden al presçio que acá e avn más, no lo quieren traer por ebitar el camino e costa que hazen. Pidió a su señoría así lo probean.

Fol. 102v. E luego el Governador e Sres. dixerón que pide justo que allá valga el carnero e las demás carnes dos mrs. menos que en la çibdad e que se dé mandamiento por su merçed para que los alcaldes de los lugares no consientan hazello menos, e que tengan pena de seysçientos mrs., así el alcalde como los demás que en ello entendieren por la primera vez e por la segunda doblada y el carniçero çient açotes, si lo contrario hiziere.

[Al margen] Sobre carne de los lugares.

E luego se platicó en razón e diziendo que ayer en el puerto de Santa Cruz se levantó vna nao ynglesa que venía de armada, e así los días pasados otra nao francesa hizo lo mismo, e robó çiertos navíos, e, avnque ayer se trató de que la dicha nao se asegurase e viniese a tierra, no quiso hazello, e puede haser daño en el puerto como se a hecho otras vezes, e así por agora e por lo pasado que es justo aya remedio para lo venidero en manera que el puerto tenga defensa y no tiene ninguna; y es honrra e avmento de esta ysla e del trato de ella y este Conçejo tiene facultad de S.A., que ganó Bartolomé Jouen, personero, para que se pudiesen vender hasta quatro mill ducados de madera e leñas para conprar munición e haser defensa en fauor de la república, que por tanto mandavan e mandaron que se bea çierta platyca e asiento que se ovo en este ayuntamiento en este caso e sobre ello para que se dé horden cómo de esto se saquen los dichos quatro mill ducados e con esto se çerró este ayuntamiento. E que al primero cabildo yo el dicho esc. trayga buscado el dicho asiento.

[Al margen] Sobre montes e montañas para fortaleza de Santa Cruz.

Fol. 103r. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

126. Cabildo

En 2 de jullio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero.

E luego vino Juan de Meneses.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que este Conçejo tiene mucho que cunplir de salarios e otros gastos, e suben los presçios en todas cosas, por tanto que en la

tablazón e otras maderas crezcan los derechos porque las montañas están gastadas e ay poca madera.

E luego todos los dichos Sres. Justicia e Regimiento dixeron que es justo que así se haga, e que se comete a los Sres. diputados que con el Sr. Governador hagan aranzel, e que paguen derechos de toda la madera que se sacaren de la ysla los Sres. de yngenios e de la tablazón, asimismo de caxas para açúcar y en otra manera que la quieran sacar, con tanto que por ser vs. e para açúcares cogidos en la tierra se tenga consideración en los apresçios, que vayan más moderados con ellos que con otros que no lo son; y finalmente dixeron que, pues, los Sres. de yngenios venden encaxados sus açúcares y es vender la madera de los propios, que no se tenga la dicha consideración sino que el aranzel sea ygual a todos, y que así se declaraua e declaró.

[Al margen] Sobre las maderas y presçios que se a de pagar por las sacas de ellas.

Mandóse que se dé mandamiento para Nyculás de Cala que se depositen los frutos cogidos de la dehesa del Arotaua por quanto senbraron la dicha dehesa del lugar del Arotaua, lo qual fue porque Juan del Castillo así lo pidió por averse entrado y hecho sementera en tierras conçeçibles sin liçençia e averse perdido el fruto de ellas por los que los senbraron; e que el dicho Cala, alcalde, haga en ello todo lo que convenga para el dicho embargo, que se le pagará su trabajo de todo lo que en ello pusiere, e avnque lo aya cogido lo secrete en los graneles. E, si no lo tuviere, prenda el que lo obiere vendido e trasportado e los enbíe presos, e toda la costa que en ello hiziere se pague del propio trigo.

[Al margen] Sobre la cobrança del pan de la dehesa del Arotaua.

Platicóse sobre que comúnmente se suele criar vn alguazil que entienda en la cobrança del pan de este Conçejo de las tierras que están arrendadas, e que al presente se coje ya el pan, por tanto que nonbrauan e nonbraron por tales cogedores a Juan de Madrigal, theniente de alguazil mayor, e a Antonio de Grado e que traygan vara de justicia e que por ello lleuen dos cahízes de trigo, cada vno el suyo, e que en el cobrar tengan aviso que no tomen de otro trigo sino de lo que cogeren en las heras e no de lo somenos sino de lo mejor que cogeren, e que para ello se le da poder e comisión bastante como de derecho se requiere.

Fol. 103v.

[Al margen] Cobradores para el pan del Conçejo.

El Sr. Lope de Mesa e los demás Sres. dixeron que el verdugo anda avsentado, que se mande poner cobro en él.

Su merçed mandó dar mandamiento para que sea preso e se le heche vna cadena e se dé a vn espartero.

E con esto concluyó este ayuntamiento.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.

127. Cabildo

En 4 de jullio de 1547 el Lcdo. Figueroa, governador, e los Sres. Juan de Aguirre,

Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego Juan de Meneses dixo que él a tenido cuydado que fuesen dos vehedores a ver entresacar los pinos porque no se hiziese daño en la montaña, e se an ocupado nueve días y él a ydo allá. Pidióse le mande librar su salario. Los dichos Sres. dixeron que paresca Juan Rodrigues e jure que es lo que se ocupó e se le libre lo que fuere justo e paresciere mereçer.

[Al margen] Juan de Meneses.

Fol. 104r. Acordóse que se vaya mañana por su merçed e por los Sres. regs. a haser visitaçión de las aguas que vienen a esta çibdad porque diz que se derraman e los ortelanos diz que las tomen e porque es en el campo e se an de ocupar allá vn día, que éste sea mañana, e que el mayordomo lleue todo el gasto que sea menester para comer. E que para esto e haser esta visita bayan con su merçed los Sres. Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, e que por diputados en esta çibdad queden e lo sean los Sres. Juan de Aguirre e Lope de Mesa, e lo sean los dos meses primeros siguientes e que vaya yo el dicho esc. y el personero y el dicho mayordomo.

[Al margen] Visitaçión. Diputados.

Otrosí se platicó que el agua se quiebra muchas vezes por venir baxo de tierra, desde el tanque a esta çibdad, y falta en la fuente de la plaça de arriba, que no ay gota y se enbeue con la secura de la tierra, y es cavsa de la dicha en la fuente de abaxo también, y tiene çient doblas de costo en vn maestre del agua y está enfermo, e, si se muere o se va, no ay quien probea en la dicha agua, e avría mucha falta e nesçesidad, por tanto que ora de la leña, que agora se vendiere, o del trigo e propios e rentas del Conçejo se ponga por obra de la traer por canales de tea enterizas, segund e cómo paresciere a la justiçia e diputados.

Otrosí se dixo e platicó que en la Villa de Arriba no ay agua e pereçe la gente de sed e resçibe muy grande agrauio, e dalle de la que viene acá por ser poca no se sufre repartilla, que se vaya a ver el agua de los berros. E, si para la traer fuere menester venderse madera o leña en la cantydad nesçesaria, se haga e se trayga o se gaste de los propios porque en esto de las aguas es lo más prinçipal e nesçesario que esta ysla tiene. En lo qual todos los dichos Sres. fueron de acuerdo que se hiziese con breuedad e se pusiese por obra y en ello entiendan los que fueren diputados por sus meses.

[Al margen] Sobre sacar aguas.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.- Juan Benites.

En este día lo notifiqué al dicho Bernaldino de las Cuevas, mayordomo del Conçejo, para que provea lo nesçesario para la dicha visitaçión. El qual dixo que él proveherá en ello lo nesçesario.- Ts. Diego de Valmaseda e Pánfilo Carminatis.

128. Cabildo

En 8 de jullio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los

Sres. Juan de Aguirre, Juan Benítez e Lope de Mesa, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 104v.

Tratóse que será justo se haga venta de maderas e leñas para fuera de esta ysla, conforme a la prouisión ganada por Bartolomé Jouen, personero que fue, para que se hagan defensas en esta ysla e se conpren munición e artillería, e que esta madera e leña para la mejor e más provechoso a este Conçejo la contratar, visto que, avnque Antón Fonte por sí e por el Lcdo. Castillo por çiertas peticiones an querido conprar, lo ponen en baxos presçios e piden largo tiempo en que sacallo y piden condiçiones que no convienen. Por ende se acordó que se enbíe a Canaria vna requisitoria avisando de ello para que los que quisieren venir o enbiar a entender en ello, enbien o bengan dentro de veynte días; e que se les dará en el Malpays de Zora, en el término que más a propósito sea, çinco mill dozenas de tablas de pino e çinquenta mill cargas de leña de los pinos e pinales que allí ay e de otra leña, si allí la obieren o quisieren, e, por el término de Santa Catalina e San Juan de Ycode, se les darán otras veynte e çinco mill cargas de leña, e, por Anaga o por la Punta del Hidalgo otras treynta mill cargas de leña e todo el género de madera que quisieren para xiburones e para madera para los yngenios, viniendo a poner sobre ello sus posturas e pujas, porque se an de rematar en los mayores ponedores; e que sepan que an de pagar de la postura e remate que en ello pusieren e les fuese hecho la mitad e la otra mitad por sus terçios, dende en quatro a quatro meses, e se les dará tiempo conuiniente en que lo puedan sacar, e que se venderá por junto o por menudo lo que cada vno quisiere conprar, e que se les dará de doze arrovas cada carga de leña; e que aquí se comiençen a dar pregones sobre ello, y el domingo primero se apregone.

[Al margen] Sobre la venta de la madera para la defensa de la Isla.

Otrosí se platicó que es justo que los días ordinarios de ayuntamiento se digan misas en este cabildo, porque a mucho que no se dizen. E porque el Monesterio de Santo Domingo es pobre, que se digan por los frayles del dicho Monesterio, e que se conçiernen con ellos Juan Benítez e Lope de Mesa, regs., a quien se comete para que se les dé la limosna que fuere justa en tanto trigo.

[Al margen] Para que se digan misas en este ayuntamiento.

Cometióse a mí el esc. que tase con el secretario los derechos que pidió por su petición para que aya lo suyo, e para ello se resçibió juramento de mí el esc. que lo haga bien e fielmente e jure. E con esto se concluyó este ayuntamiento.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Lope de Mesa.

En domingo, en haz de mucha gente, en 17 de jullio del dicho año, se pregonó lo de la venta de las dichas maderas e tablazón e leña por boz de Lope Díaz, pregonero, en la plaça de los Remedios y en esta plaça de Sant Miguel, en haz de muchas gentes que ende estauan.- Ts. Tomás Leardo, Bernaldino de las Cuevas, Melchor Álvares e otros muchos.

Fol. 105r.

[Al margen] Pregón de las leñas y maderas.

129. Cabildo

En 15 de jullio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los

Sres. Pedro de Aponte, Juan de Aguirre, Juan Benítez de las Cuevas e Lope de Mesa, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Platicóse por el dicho Governador e por los dichos Sres. que en estas yslas ay fee que el xarifee e moros comiençan por la mar a tener navíos e fustas de armada para venir sobre estas yslas; e que vn navío que estaua de Lançarote resgatando se vino huyendo, teniendo aviso de lo susodicho, e podría ser haser mucho daño en estas yslas porque no ay en los puertos ninguna defensa ni artillería ni poluora ni cosa ninguna de munición; lo qual se debe e conviene proveher e remediar e hazello saber e dar notiçia de ello a S.M. e a los del su Consejo real para que lo remedien e probean con ayuda de penas de Cámara e de otra cosa para la compra del artillería y defensa para esta dicha ysla.

Otrosí, en el ynterin que lo susodicho se haze saber a S.M., se acordó se haga haser alguna póluora en cantidad y se exerçiten los arcabuses que se traxeron, e que lo que en ello se gastare para el dicho efeto se pague de los propios, e se linpien los arcabuses que tiene el Conçejo. E se apregone que los que tienen arcabuses, los hagan limpiar e tengan pólbora e tiren con ellos los días que se les manifestare por pregón que se dará, e que los apresten para ello desde luego, para lo qual se nonbran por diputados a Juan de Aguirre e Lope de Mesa, e que se libre en el mayordomo lo que para ello fuere nesçesario.

Otrosí, atento el daño que se podría recresçer de lo susodicho, se acordó que con breuedad se lleuen çiertos tiros del Sr. Adelantado, que están en esta çibdad, en su casa, al puerto de Santa Cruz, que son dos: vno grande e otro pequeño, con sus seruidores; e porque el vno está enclauado que se adobe, e todo lo que se gastare en los adobar e lleuar y en póluora y en pelotas para ello se pague e gaste de los propios e rentas de este Conçejo. Y esto se acordó por todo este ayuntamiento con confiança que el Sr. Adelantado lo avrá por bien, e, si no lo obiere por bien e algund riesgo o daño viniere a los dichos tiros, pues se haze para defensa e vtilidad de esta ysla, que se pagará e cunplirá de los propios e rentas de ella, lo qual se encargó a Pedro de Aponte e Juan Benítez de las Cuevas.

Otrosí se acordó que los dichos Pedro de Ponte e Juan Benítez de las Cuevas vayan con su merçed abaxo a ver çiertos tiros que tiene vna nao ynglesa para tratar de le comprar alguno o algunos de ellos, atenta la nesçesidad que ay, e se busquen dineros de los propios e maderas que se an de vender para ello.

Fol. 105v.

[Al margen] Sobre que esté la ysla proveyda de defensa y se haga póluora.

Juan del Castillo, personero, dixo que en esta ysla a solido e suele aver lealdador de los açúcares e al presente no lo ay, pidió se prouea y elija porque es cosa conuiniente a la república porque sean vistos e visitados los açúcares e se haga buena ropa e que se guarde la hordenança que sobre ello dispone.

El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.- Juan de Aguirre.- Juan Benites.

130. Cabildo

En 23 de jullio de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los

Sres. Pedro de Aponte, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Acordóse que los dineros que tiene Juan Márquez del pósito del pan se enplee en conprar trigo, e que lo hagan conprar de buen trigo e al mejor presçio que ser pueda para el pósito los Sres. Pedro de Aponte e Juan de Meneses, los quales libren en Juan Márquez las pagas de lo que cobraren, e que se acordará para el primero ayuntamiento a quien se entregarán que tenga la razón de ello.

[Al margen] Sobre conprar trigo para el pósito.

E luego vino Juan del Castillo, personero.

Diose liçençia a Juan Benítez de las Cuevas que vaya a ver su hazienda por quinze días.

Fol. 106r. El Lcdo. Figueroa.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

131. Cabildo

En 29 de jullio de 1547, en las casas de cabildo, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Pedro de Aponte, Alonso de Llerena e Juan de Meneses, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego vino Juan de Aguirre, reg.

Platicóse.

[Sin acuerdos]

132. Cabildo

En 1º. de agosto de 1547, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Aponte e Juan de Meneses, regs., e Juan del Castillo, personero.

E luego el Governador dixo que se le a presentado vna cédula real de S.A. de merçed de çierta agua dada al Sr. Adelantado de estas yslas para cavar y descubrir çierta agua sin perjuicio de este Conçejo o de otro terçero, e a sabido que será mucho pro e vtilidad que se saque e descubra, que lo haze saber en este ayuntamiento para que, si algún derecho tiene, vean lo que les convenga a su derecho e justiçia, e se lo reseruaua e reseruó a saluo su derecho a este Conçejo para que, avnque se saque la dicha agua, no perjudique al derecho de este Conçejo cosa alguna ni propiedad e posesión, e para ello leyó la dicha cédula real.

E luego los dichos Sres. dixerón que, atenta la dicha reseruación e sin perjuicio de este Conçejo, que se saque e descubra la dicha agua por parte del dicho Sr. Adelantado, e que, si paresçiere e se sacare la dicha agua, que protestan de pedir su derecho e justiçia, e lo proseguir por la mejor vía que vieren que conviene a este Conçejo.

[Al margen] Sobre las aguas que se descubran por cédula de merçed real hecha al Sr. Adelantado de Canaria.

Fol. 106v.

133. Cabildo

En 5 de agosto de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Menezes e Juan Benites, regs., e Juan del Castillo, personero.

[Sin acuerdos]

134. Cabildo

En 8 de agosto de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Aponte, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb., se juntaron en ayuntamiento, donde lo tienen de costumbre.

E luego vino Juan del Castillo, personero.

Platicándose sobre lo tratado de la venta de leña e madera se acordó que fuesen a ver los montes de las partes de Anaga, donde se podrá sacar la cantydad de madera, los Sres. Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, e que finalmente para el primero cabildo se trayga çierta horden e asiento que estaua platicada para que se haga lo más conuiniente al bien de esta república.

[Al margen] Leña.

Mandóse dar liçençia a Pedro de Aponte de çinquenta botas de bino para en quenta de su terçio.

Otrosí se dio liçençia de quarenta e quatro botas a Juan Benítez, reg., de resto de su terçio.

Fol. 107r. Diose liçençia e mandóse dar saca a Juan de Meneses, reg., de su pan que coge para los reynos de S.M. de çient hanegas de trigo.

135. Cabildo

En 19 de agosto de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fue platicado cómo se vende el pescado fuera de las carnesçerías, en casas particulares, e lo venden a quien lo fríe y rebende; y, si viniere a las pescaderías, los vs. avrían allí pexe para sus casas, e de lo contrario es daño de la república. Probéhese e mándase que se apregone que nadie no venda pexe en sus casas sino en las dichas carnesçerías ni lo freyr ni lo fría, so pena de cada seysçientos mrs. y el pescado perdido, conforme a las hordenanças repartido.

[Al margen] Sobre que el pexe venga a las carnesçerías e no se venda ni fría.

En este día, en la plaça pública se apregonó públicamente lo de suso mandado cerca del dicho pexe.- Ts. Gaspar Justiniano, Juan del Castillo e Francisco de Rojas, escs. púbs.

[Al margen] Pregón.

Fue encargado a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, que ellos ambos e cada vno por sí den los procesos a los letrados que les paresciere que los sentencien los que vienen por apelación, los quales juraron de lo así haser.

[Al margen] Sobre los pleitos de apelación.

Fue platycado sobre lo de la leña e hallóse que debían estar hechos de concierto e a vna los de Canaria para conprar a baxos prescios, e, si no dieren a doze mrs. por carga, por agora se dexen; e si dieren a los dichos doze, se les resçibirá la postura, e de ay arriba quién más pujare, e que se les dará en lugares convinientes donde tenga puertos e buenos lugares y tienpo conviniente en que lo saquen.

[Al margen] Sobre el bender de la leña.

Fue platicado de yrse a visitar así los términos de dos leguas de esta çibdad como los demás e que se deven nonbrar diputados para ello, e que los Sres. Pedro de Aponte, Alonso de Llerena, Favián Viña, Pedro Ynterrián, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas tienen sus casas e grangerías por allá y pretenderían alguna sospecha que en sus cosas no se haría justicia. El dicho Sr. Governador dixo esto e que nonbren sus merçedes quién les paresçe que vayan. E dixeron sus merçedes que porque el Sr. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo están enfermos, que se nonbran a los dichos Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo e Juan de Meneses para que los dos de todos tres que más estén en dispusición vayan, e que vaya yo el esc. del ayuntamiento e se lleue las visitaciones nesçesarias.

[Al margen] Sobre la visitaçión.

Fol. 107v. Tráxose a este ayuntamiento vna caxa con sus caxones e mesa, muy bueno e bien labrado e de buena madera, con sus caxones para el libro del cabildo y escrituras, e para sobre que se escriua e despachen los cabildos. Mandósele librar por la madera e manos quatro mill mrs., e que en los de las çerraduras se comete a Alonso de Llerena que sepa lo que valdrá, para que se libre a quién las hizo.

Otrosí el Governador dixo que, por quanto su merçed se va a la visita y es justo aya theniente de governador, que su merçed nonbrava e nonbró por tal su theniente, en su avsençia, al Sr. Alonso de Llerena, reg., al qual dio su poder cunplido para lo vsar y exerçer, tan bastante como su merçed lo tiene, e que jure de lo haser bien e fielmente, e tomar açesor en los casos que convenga. E juró en forma de derecho de lo así haser, con tanto que en las cavsas criminales árduas comunique la determinaçión de ello a su merçed, espeçialmente las que toquen a Gaspar Lopes, procurador, que éstas reseruaava e reseruó en sí, e las de sus mançebas.

[Al margen] Alonso de Llerena, theniente de governador.

Mandó sea notificado al mayordomo que para mañana se probea de comer a Santa Cruz, para la visita que an de yr mañana allá, e que él mismo se prevenga para de allí al Valle de San Andrés.

Diose liçençia a Juan Benítez por diez días que vaya a su hazienda.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Juan Benítez.

136. Cabildo

En 26 de agosto de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Alonso de Llerena e Juan de Meneses, regs., e Juan del Castillo, esc. púb. e personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 108r.

Juan del Castillo, personero, dixo que ya tiene dicho e pedido que se efetúe en que los frayles de San Francisco cunpla la escriptura que con este ayuntamiento se otorgó en todo lo en ella contenido. Pidió justo probeymiento, en lo qual se proveyó e mandó que se comunicase con el comisario que es venido a entender en el negoçio de la escriptura e se trate con él e con la Sra. abadesa que se cunpla lo que está otorgado, e, no queriéndolo cunplir, que el personero pida e siga su justia, e que para lo comunicar se comete a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, regs.

[Al margen] Frailes de San Francisco sobre las escripturas.

Otrosí fue platicado çerca de que, conforme a la prouisión de S.A. ganada por Bartolomé Jouen, personero, se benda leña e madera para la fortaleza e artyllería que se a de haser en Santa Cruz, e se dé otro pregón el domingo primero que viene para que vengan los ponedores que quisieren; en lo qual se halle su merçed e los Sres. regs. por presençia de mí el dicho esc., e que sea a canpana tañida e que se den çédulas por los monesterios e yglesias.

[Al margen] En domingo 28 de agosto, año dicho, se juntaron en la plaça de los Remedios e se dieron pregones e se hizieron diligençias e no obo pujas en la madera.

Otrosí se haga saber cómo el Governador quiere entender en sacar el agua de los berros para Santa Cruz, que quien quisiere ayudar con alguna cosa de su voluntad lo haga porque los de Santa Cruz an hecho promesas, pues es notorio el grand pro e vtilidad que de ello vernía a esta república.

137. Cabildo

En 29 de agosto de 1547 el Lcdo. Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que este presente año se a cogido, loores a Dios Nro. Sr., cantydad de pan, e la tierra está pobre de dineros, e agora que está el pan en poder de los labradores para que se aprovechen de aver algund dinero, será justo se dé saca para entre estas yslas y reynos de S.M. en cantidad de la mitad del terçio de lo que cogen, que es el sesmo.

E luego se respondió que se vea la executoria que tiene Canaria con esta yslla e que se proveherá lo que convenga.

Platycóse que será justo aya procurador de este Conçejo que entienda e mire los pleytos de él en el Avdiencia de los Sres. juezes de apelación de estas yslas porque no

están satysfechos de Rodrigo Álvares de Ortega que lo a sido. Revocáronle el poder, dexándolo en su primitivo estado, e para ello se llamó a Francisco de Medina e se platycó lo sea el tal procurador de este Conçejo, e que se le den las ocho doblas que se suelen dar al dicho procurador en cada vn año, el qual Medina lo açevtó e quedó así asentado, que gane el salario desde oy e se le dé el poder conviniente.

Fol. 108v.

[Al margen] Procurador para el avdiencia de los Sres. oydores a Medina con salario.

Hordenóse e mandóse que no laven en la madre del agua sino fuere tomando agua e sacándola en gavotas o lebrillos o otras vasijas, desviado diez pasos como fueren señalados por Juan de Aguirre e Juan de Meneses, so pena de trezientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, repartidos conforme a la hordenança, e que los puedan prender alguaziles, montarazes y el pregonero, e aya su terçia parte el que los tomare e denusciare.

[Al margen] En 2 de setiembre de 1547 se pregonó lo contenido en este capítulo en la plaça pública.- Ts. Juan del Castillo, Francisco de Rojas e Francisco Márquez, escs., e otros.

[Al margen] La madre del agua.

Hordenóse e mandóse que ninguna persona venda en esta çibdad botija ni cántaro de agua a más de a mri., so pena de trezientos mrs., aplicados conforme a la hordenança.

[Al margen] Sobre el agua. En 2 de setiembre de 1547 se pregonó públicamente en la plaça pública.- Ts. Francisco de Luçena, Juan de Luçena, Juan del Castillo e otros.

Hordenóse que no vendan hueuos a más presçio de a dos mrs. cada vno, so pena de trezientos mrs. aplicados conforme a las penas de las ordenanzas.

[Al margen] En este día se pregonó lo contenido en este capítulo.- Ts. Juan del Castillo e Francisco de Rojas, escs., e otros.

Nonbráronse por diputados por los primeros dos meses a Juan de Aguirre e Juan Benítez.

En este día 2 de setiembre se apregonó este bltymo capítulo e los demás de suso como se contiene en las márgenes de suso.- Ts. Los dichos.

138. Cabildo

En 3 de setiembre de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb., en las casas del ayuntamiento.

Platycóse çerca de lo pedido por el personero sobre la saca del pan, atento que consta e es público el poco dinero que ay en la tierra, e que comúnmente los vs. son labradores, y que es justo se remedien de dalles alguna saca para que se aprovechen e sustenten su labor e bendan sus frutos con algund aprovechamiento de más valor de

Fol. 109r. ellos por razón de la saca. Fue acordado que se trayga el libro de los diezmos que tiene el canónigo Saluago, por el qual consta averse cogido en este Benefiçio veynte e çinco mill hanegas de trigo hasta agora e que ay mucho que recoger, de las quales veynte e çinco mill hanegas de trigo cogidas se dé el medio terçio a los labradores conforme a lo desmado que constare por el dicho libro, el qual esté en este ayuntamiento para que no pueda aver fraude; e que los escs. de los puertos tomen las liçençias e ponga en las espaldas lo que se saque, e de ocho en ocho días las enbien a este ayuntamiento, e que juren primero no aya fraude alguno; e que en lo que queda por coger e desmandar, quedando la ysla proveyda, se hará en ello lo que fuere justo, y en lo de los otros lugares de la tierra, trayendo los libros, se probehe lo mismo.

[Al margen] Medios terçios del trigo. En 6 de setiembre de 1547 se pregonó públicamente en las plaças de esta çibdad estos medios terçios.- Ts. Juan Pérez de Merando, Francisco Solórzano, Pánfyo Carminatys y otros muchos. Saca de pan. Medios terçios.

En este día se presentó e se reçibió por procurador en lugar de Jayme de Santa Fe, procurador difunto, procurador del número a Juan Váez de Billarreal. Fue examinado e hallado ábil e suficiete e juró en forma de derecho de lo haser bien e fielmente.

[Al margen] Reçebimiento del ofiçio de procurador a Juan Váez.

139. Cabildo

En 7 de setiembre de 1547 el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb., en las casas dél a haser cabildo.

E luego vino Juan de Trugillo e Juan de Meneses, regs., e Juan del Castillo, personero.

Requirió el Sr. Juan de Meneses, reg., que se tome el letrado de este Conçejo, que sea letrado de letras, e no a Juan Márquez que no lo es.

140. Cabildo

En 9 de setiembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Fol. 109v. E luego vino Pedro de Trugillo, reg.

En este cabildo se platicó çerca de que en la Punta del Hidalgo y Taborno e otros valles ay términos muy nesçesarios e convinientes para cría de ganados, porque tienen muy buenos hechos e pastos e sería cavsa que obiese bastimento de carne en esta çibdad e su término, si allí los vs. e criadores truxesen sus ganados, lo qual no se haze de cavsa de que en aquel término biuen e tienen algunas moradas e cuevas donde se acogen algunos hombres naturales de La Gomera, que andan alçados, e que éstos e los naturales de la dicha ysla de La Gomera, que allí biuen, diz que son muy perjudiçiales porque con poco ganado que allí tienen no consienten a otros criar allí e que les comen e toman e hazen menos sus ganados. Acordóse que Juan del Castillo, personero, en

nombre de la república, pida e prosiga lo que convenga sobre esto. E otrosí sobre lo de los barrancos secos de Maxca, que se ynforme çerca de los pastos lo que conuerná e lo pida.

Y el Governador dixo que hará en ello lo que fuere justiçia.

[Al margen] Pastos de la Punta del Hidalgo y Taborno.

Otrosí se encomendó a Alonso de Llerena lo que toca al altar e ornamentos que se a de haser e adereçar en este ayuntamiento para que lo haga proveher e se conpre e adereçe e gaste lo nesçesario. E lo que el dicho Alonso de Llerena dixere que es menester se le dé libramiento para el mayordomo e cunpla el mayordomo sus libranças, e se le tomen e mandan tomar en quenta lo que paresçiere por çédulas o copia del dicho Alonso de Llerena.

[Al margen] El altar del ayuntamiento.

Otrosí el Governador dixo que a él no se le a dado quenta de las lanças, arcabuses e ballestas, que este Conçejo tiene, que les requiere le den razón e quenta de ello, e se comete a Juan de Aguirre las haga linpiar y el costo que costare lo pague el mayordomo por su libramiento e se le tomará en quenta.

E luego los dichos Sres. hizieron demostración de bna lançera que está en el dicho ayuntamiento, en que dixeron avya çient lanças, e que verán la quenta de los arcabuses e la darán.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.-
Fol. 110r. Juan Benites.

141. Cabildo

En 12 de setiembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero. Se juntaron en vna casa de ayuntamiento, donde lo tienen de costunbre, e trataron en él lo siguiente:

Platycóse çerca de la leña e probeyóse lo que está asentado e firmado en las condiçiones de ello.

[Al margen] Sobre la leña.

Platycóse sobre los pastos de la Punta del Hidalgo e de los alçados. Cometióse a Juan del Castillo, personero, pida sobre ello lo que convenga, conforme a vna prouisión real que traxo Juan Ochoa.

[Al margen] Pastos de la Punta del Hidalgo.

142. Cabildo

En 19 de setiembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Aponte e Juan de Meneses, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

En este día se traxeron en ayuntamiento muchas çédulas de saca de pan, trigo, çeuada e vinos e otras cosas por el alcalde de Santa Cruz, que estauan despachadas y cargas como paresçían por ellas, asentado en las espaldas, las quales vieron e hizieron sumar los dichos Sres. para ver qué pan se avía cargado y sacado de esta ysla hasta oy de todo pan.

E paresçió, fecha suma del trigo que se avía cargado, que montó tress mill y trezientas y sesenta e ocho hanegasIII^v CCCLXVIII fs. Trigo.

De çeuada montó lo cargado es sacado hasta oy çinco mill e ochocientas e treynta e vna hanegas V^v DCCCXXXI fs. Çeuada.

Fol. 110v. De çenteno montó lo cargado hasta oy dos cahíces de elloXXIII fs.

Las quales dichas liçençias se rasgaron porque no se pueda por virtud de ellas cargar otra vez cosa alguna de lo en ellas contenido, e para que se coteje con el libro de los diezmos para ver lo que se a cargado e lo que se coge en la tierra para que la ysla esté basteçida e se tenga respeto a que quede pan bastante para prouisión de ella, e ver que se sufrirá dar para Canaria, conforme a la prouisión executoria que ay entre esta dicha ysla e Canaria, e aya toda cuenta e razón.

[Al margen] Çédula de saca de trigo. [Con otra letra]

Efetuóse el remate y escriptura de las sesenta mill cargas de leña, conforme a las condiçiones e cláusulas con que se apregonó. Mandóse que se haga vn proçeso de todo e se junte y esté todo hordenado para que conste de todo.

El Lcdo. Figueroa.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Juan del Castillo.

143. Cabildo

En 21 de octubre de 1547, Bartolomé de Fonseca, theniente de governador por el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Fabián Viña, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego el dicho personero presentó vna petyçión çerca de que pidió a los dichos Sres. enbén vn reg., cauallero de este ayuntamiento, antes S.M. a pedir çiertas cosas que dixo que convienen al bien e procomún de esta dicha ysla, de la qual dicha petyçión es ésta que se sigue:

Fol. 111r.

Aquí la petyçión

Muy magnífico ayuntamiento:

Juan del Castillo, personero general de esta ysla, en nonbre de la república e vs. de toda esta dicha ysla, digo que ya buestra señoría saben cómo a governado el Sr. Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador de esta dicha ysla e La Palma, por SS.MM., y en quanta paz e sosiego a sostenido toda esta dicha ysla, castigando los ladrones e guardando las hordenanças y defendiendo la jurisdicción, términos e realengos

e conçeçiles e proveyendo de mantenimientos e puesto horden en las plaças e mantenimientos de esta ysla e lugares de ella, como por la visitaçión que hizo paresçe; e, a cavsa de las culpas que por la residencia pareçieron contra algunos cavalleros de esta cabildo, enbiaron a Liandre Perdomo a la Corte de S.M. a pedir que no fuese prorrogado el dicho Sr. Governador e an ynsistido en ello a cavsa de les aver mandado que residan en sus regimientos e no en los lugares e puertos de la ysla. E, si así fuese, que el dicho Sr. Governador se obiese de yr, esta dicha ysla e vs. de ella resçibirían grand perjuicio porque çesarían las obras que a yntentado de haser, así del artillería y defensa del puerto de Santa Cruz como en traer el agua de la Fuente de los Berros a esta çibdad, que son las dos cosas más prinçipales que esta ysla tiene, e los que antes tenían mala costunbre en sacar los bastimentos, boluerían a hazerlo. Porque suplico a vuestra señoría e, si es nesçesario se lo requiero en nonbre de los vs. de esta ysla, enbien su suplicaçión a S.M. para pedir prorogaçión de manera que el dicho Governador esté el tiempo que los otros suelen estar, que son más de tres años, porque de ello resultará grand pro a esta ysla e paçificaçión e governaçión de ella. E porque vaya más verdaderamente la relaçión de todo lo que pasa e no se dé lugar a lo pedido por el dicho Liandre Perdomo, e S. M. e los Sres. del su muy alto Consejo sean ynformados de la verdad, vuestra señoría enbien vn cauallero reg. de este ayuntamiento con poder bastante de él para que pida lo susodicho e contradiga todo lo en contrario pedido, e suplique de qualquier cosa e avto que en contrario se aya probeydo, e çerca de esto e de los demás pleytos que esta ysla tuviere en el Consejo Real pueda seguir e proseguir la justiçia de esta ysla. E asimismo pida executoria çerca de los vinos e sobrecarta de la prouisión que ganó Juan de Aguirre, reg., para que sin ninguna eçeson se puedan sacar los dichos vinos, sin que la Justiçia ni Regimiento en ello ponga ynpedimento con penas que para ello S.M. en la dicha executoria e sobrecarta pongan. E presentar el paresçer e horde nança que çerca de ello dio el dicho Sr. Governador, e para ello vuestra señoría manden señalar salario al tal cauallero que fuere a lo susodicho por ser cosa tan conviniente a esta república. Para lo qual ynploro el competente ofiçio de vuestra merçed e pídolo por testimonio. Otrosí para que contradiga que no se provea el regimiento que vacó por la muerte de Pedro Ytaliano, reg., porque es regimiento de los nuevamente acresçentados, y en razón de ello haser todo lo que convenga.- Juan del Castillo.

Y la petiçión original está en poder de mí el dicho esc. en legajo de cosas de ayuntamiento. Y los Sres. Justiçia e Regimiento mandaron poner el trasunto de ella aquí. El qual se trasuntó fielmente segund está de suso.

[Al margen] El personero pide que vaya vn reg. a la Corte a pedir prorogaçión en el governador Figueroa de Anaya.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Regimiento, aviendo visto la dicha petiçión e platicado sobre ello, dixerón que les paresçía bien e cosa justa lo pedido por el dicho personero, e que les paresçe que se debe haser así, y enbiar sobre ello a vno de los Sres. regs. que presentes estaban, a Corte de S.M. E, platicando sobre ello, acordaron de elegir y eligeron para ello a Juan de Meneses, reg. presente, e le encargaron lo açevtase. El qual dixo que estaua presto de lo haser, atento que de ello viene pro e vtilidad a esta república, dándole salario justo e onesto para ello.

E luego los dichos Sres. platicaron cerca del salario que deva aver el dicho Juan de Meneses, reg., por lo susodicho. E fue acordado que lleue de salario, en cada vn día, lo hordinario que suele lleuar vn reg., cauallero de este ayuntamiento, quando acaesce yr en Corte de S.M., el qual salario es vna dobla de oro en cada vn día e que lleue de término dozientos días, que corran desde el día que partyere de esta ysla en seguimiento de lo susodicho, e que de ello tome fees e las trayga para que conste cómo va a lo susodicho y entienda en ello e trayga razón de ello en este ayuntamiento con todas las prouisiones que ganare, e así lo proveyeron en este ayuntamiento, e firmaron de sus nonbres.

[Al margen] Que Juan de Meneses vaya a la Corte.

Fol. 112r. Bartolomé de Fonseca.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.

144. Cabildo

En 31 de octubre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Favián Viña, regs., en las casas del cabildo, de esta çibdad, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Diose a Hernando de Trugillo tres hanegas de tierra en la cabeçada de su suerte de la Laguna por renta de tres hanegas de trigo cada año, por el tienpo que queda por correr.

Otrosí quedaron nonbrados por diputados por los dos meses primeros siguientes a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., y que ellos vayan a ver e señalar el corte de la leña.

[Al margen] Diputados, leña.

145. Cabildo

En 7 de noviembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb. En las casas del ayuntamiento.

[Sin acuerdos]

146. Cabildo

En 21 de noviembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego vino Juan del Castillo, personero.

E luego se platycó sobre el haser de la fortaleza en Santa Cruz e se acordó que el mayordomo cobre las seysçientas e çinco doblas devidas para el efeto de ello; e que el viernes primero venidero se junten e vayan al puerto de Santa Cruz todos los Sres. Justiçia e Regimiento e personero e yo el esc. para yr a ver donde se hará el asiento

de ella. E que se notifique al mayordomo del Conçejo para que apareje de comer para aquel día.

[Al margen] Sobre la torre.

Fol. 112v. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.

E luego yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho al dicho Bernaldino de las Cuevas, mayordomo del Conçejo.- Ts. Juan del Castillo e Bartolomé de Castro.

147. Cabildo

En 26 de novienbre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Favián Viña, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego se platicó que este Conçejo no tiene dineros para pagar salarios e otras cosas de obras públicas de este Conçejo, que se debe vender algund trigo. Acordóse que se vendan mill hanegas de trigo de lo que está engranelado en esta çibdad, con saca, e se den sus pregones de tress en tress días, e al cabo de nueve días se remate e quien quisiere poner en menos cantidad se le dará o en más si quisieren.

[Al margen] Para vender trigo.

E luego se platycó que ayer se fue a ver el asiento de la fortaleza, dónde sería, en el puerto de Santa Cruz, e se vio e tanteó con ofiçiales, y que porque se debe poner en obra luego para sí, se conprarán bueyes o se buscarán a partido. Que se acuerde lo que conviene sobre ello e sobre la cal e los demás adherentes. E dixeron los dichos Sres. que para el lunes se acordará e que les paresçe que se escriua a Canaria al Deán e Cabildo para que a Palaçios, maestre mayor de la obra, venga acá a dar traças a la dicha obra de la torre.

[Al margen] Torre.

Fol. 113r. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.

148. Cabildo

En 2 de dizienbre de 1547, el Lcdo. Diego Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Favián Viña e Lope de Mesa, regs., e Juan del Castillo, personero.

E se trató en él lo siguiente:

Despacháronse onse petiçiones.

149. Cabildo

E después de lo susodicho, en 5 de dizienbre de 1547, el Governador e todos los Sres. e personero, que entraron en la cabeça del cabildo contenido en esta plana de suso, e se trató en ayuntamiento lo siguiente:

Resçibióse por letrado de este cabildo a Juan Marques, e que se le pague el salario que comúnmente suele lleuar el dicho letrado.

[Al margen] Letrado del cabildo: Juan Marques.

E luego se platicó que si los frayles de Santo Domingo quisieren doze doblas por desir dos misas en cada semana en este cabildo por vn año, que se les mandan librar desde el día que lo açebtaren e se mandó asentar aquí.

[Al margen] Salario de los frayles.

E luego se platicó sobre vna petiçión que dio Juan Marques çerca del pan que tiene del pósito, que se pierde y es ruín, e que sería bien prestallo e algunos vs. lo tomarán. Acordóse que se preste para el año a personas abonadas, vs. de la çibdad, con paresçer del governador e diputados.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Lope de Mesa.- Fabián Viña.

E luego en este dicho día se acordó que se libren los salarios de tress mill mrs. de buena moneda a los Sres. regs. como se suelen e acostunbran librar a cada vno. Dezi-

Fol. 113v.

150. Cabildo

En 9 de diziembre de 1547, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Fauián Viña, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb., en las casas del cabildo.

E luego vino Juan del Castillo, personero.

E luego se platicó çerca de que este cabildo tiene mucho pan e para que se gaste se manda que las biscocheras no hagan biscocho si no fuere del trigo del Conçejo.

Acordóse que se les dé a las dichas biscocheras del dicho trigo a presçio de çinco reales viejos cada hanega de trigo e a dos reales y medio, nuevos, la hanega de çenteno. E asimismo se dé a este presçio a qualquier persona que lo quisiere todo el çenteno e trigo que quisiere e que se les dará otra tanta saca quanto conpraren del Conçejo, e lo del Conçejo asimismo con saca.

E así se mandó apregonar e que las biscocheras no hagan pan de biscocho, so la pena de avello perdido y seysçientos mrs. repartidos conforme a la hordenança si no fuere del dicho trigo.

[Al margen] Trigo del Conçejo para biscocho.

Otrosí se mandó apregonar que los cabritos no valgan a más de real e medio, nuevo, so las penas de las hordenanças.

[Al margen] Cabritos.

Mandóse dar libramiento para pagar a los Sres. oydores los dos terçios corridos de su salario, segund se suele haser los años pasados. E porque no ay dinero el Sr. Gover-

nador, por escusar el remate del trigo del Conçejo que se remataua en tres reales, pres-
tó a este Conçejo hasta que venda trigo a buen presçio las çinquenta doblas e dos rea-
les nuevos, los quales dio e pagó a los dichos Sres. oydores por ante mí el dicho esc.
en çinquenta coronas e dos reales nuevos. Mandáronse librar.

[Al margen] Salario de los Sres. oydores.

Fol. 114r. Otrosí fue platicado que este cabildo no tiene blanca ni cornado e a andado al pre-
gón dozientas hanegas de trigo con otras dozientas de saca e se pusieron en presçio de
quatro reales viejos cada hanega. E se remataron en el dicho presçio por no aver ma-
yor ponedor, con saca del pan que se les vendió e con otra tanta saca. Aprouóse por
bien hecho el dicho remate.

[Al margen] Aprouación del remate de CC fanegas de trigo del Conçejo.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.

E después de esto, en este dicho día, mes e año susodicho, por boz de Lope Dias,
pregonero público, se pregonó en la plaça pública de esta çibdad lo probeydo e man-
dado en este ayuntamiento, çerca del biscocho del pan de este cabildo.- Ts. Juan Peres,
Juan del Castillo, personero, Bernaldino de las Cuevas e otros.

[Al margen] Pregón.

E luego en este dicho día, mes e año susodicho, yo el esc. hago fee que por boz de
Lope Díaz, pregonero público, se pregonó el presçio de los cabritos en la plaça pública
de esta çibdad.- Ts. Juan del Castillo, personero, Bernaldino de las Cuevas, Juan Prie-
to, Juan Peres e otros muchos.

[Al margen] Pregón.

Año de 1548

151. Cabildo

En 18 de henero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los
Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas,
regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Bartolomé de Castro, portero de este ayuntamiento, pidió se le libre su salario.

Su señoría se lo mandó librar de lo corrido.

[Al margen] Castro, portero, su salario.

Pedro de Trugillo dixo que Pero Riço eçede del presçio del real e medio, nuevo,
cada cabrito porque los vende a dos reales e a dos reales nuevos, pidió que sobre ello
se ponga remedio, que se guarde lo mandado.

El Sr. Governador mandó que se torne a pregonar lo mandado e que se haga ynformación contra quién ha eçedido e que hará justiçia.

[Al margen] Cabritos.

Otrosí probeyeron sus merçedes que la leche no la vendan a más presçio de quatro mrs. el quartillo, so pena de seysçientos mrs. repartidos por terçios, conforme a las hordenanças, e que no echen en la leche agua e la vendan linpia e fielmente, so la pena de la ley e de otros seysçientos mrs. repartidos según de suso.

Fol. 114v. [Al margen] Leche.

Otrosí que el quartillo de la lecha azeda no la bendan a más de a dos mrs. el quartillo, so la dicha pena de seysçientos mrs. repartidos segund de suso, e no le echen agua ni hagan en ella falsedad, so pena de çien azotes.

[Al margen] Leche azeda.

Otrosí se mandó que las quesadillas no se vendan sin que primero sean vistas por la justiçia o diputados, e se venda entonçes por la postura de los Sres. Justiçia e regs. diputados que fuesen a la sazón, so pena de seysçientos mrs. repartidos segund de suso y las quesadillas perdidas para los pobres presos de la cárcel.

[Al margen] Quesadillas.

E luego vino Juan del Castillo, personero.

E luego se proveyó que todas las cosas que se vendieren, así chochos como garvanços o otra qualquier cosa de linaza o lentejas que vaya por medida, nadie sea osado de lo vender sino no fuere con medida, vista por la justiçia e diputados e el almotaçen se las afile e selle con el padrón que de ello obiere, so pena de seysçientos mrs. repartidos conforme a las hordenanças. E que así se apregone.

[Al margen] Sobre las medidas de chochos e garvanços e otras cosas.

E luego se platicó que es justo aya vn vehedor de la obra de la torre e defensa que se haze en Santa Cruz, e que nonbrauan e nonbraron para ello a Diego Dias, alcalde del dicho lugar de Santa Cruz, para que él bisite los ofiçiales e obreros e gente, e tenga quenta e razón, cada semana, e lo asiente por ante esc. del dicho lugar, e por razón de ello aya en cada vn mes de salario dos doblas, el qual salario le corra de oy en adelante.

[Al margen] Vehedor de la obra de la fortaleza y salario a Diego Dias.

E luego vinieron al dicho ayuntamiento los beneficiados de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad e de Nra. Sra. de la Conçepción, llamados el Bachiller Antonio Montedoca e Christóual Garçía, e dixeron que ellos tienen de posesión e costunbre antigua yr a dezir bísperas e el día de San Sebastián misa en el Ospital del Sr. San Sebastián, cuyo patrono es este Conçejo. E agora los frayles de San Francisco conlievan a otros frayles del Santo Espíritus para ello por les ynpedir lo susodicho, por tanto que ellos lo hazen saber a su señoría para que se lo hagan llano por evitar pendençias, donde no, que no yrá allá porque no aya quistiones.

Fol. 115r.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que pide a su señoría anparen a los clérigos en lo que piden, pues es notorio así lo an hecho, e que pide lo que tiene pedido en otras peticiones sobre este caso.

E luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento dixerón que vayan con su procesión como suelen, que les anparará en ello, e que si sacramento hallaren allí porque no es parrochia ni monesterio ni tienen licencia para ello, que lo tomen e lleuen a su yglesia, e que yo el esc. vaya allá a bísperas e misa para dar fee del anparo que se les hará e para dárselo por testimonio.

[Al margen] Sobre los clérigos e frayles sobre la fiesta de San Sebastián.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.-Pedro de Trugillo.-Lope de Mesa.- Juan Benites.

En dicho día, mes e año susodicho, en la plaça pública de esta çibdad, que dizen de Sant Miguel, se pregonó por boz de Lope Dias lo proveydo en este ayuntamiento, çerca de la leche y quesadillas y medidas de menudencias de que a de aver marco nuevamente, en haz de la dicha gente.- Ts. Alonso de Lugo, Hernán Méndez, Miguel de Burgos e otros muchos.

E después de esto en viernes 20 de henero del dicho año, en la plaça de los Remedios de esta çibdad, se apregonó todo lo susodicho probeydo en el ayuntamiento de suso, çerca de la leche e quesadillas e chochos e los demás, en haz de mucha gente.- Ts. El Bachiller Fragua, Juan de Luçena, Alonso Dias e otros muchos.

Fol. 115v.

[Al margen] Pregón.

152. Cabildo

En 23 de henero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que a su notiçia es venido que Luys de Lugo traxo vna prouisión ganada con su poder para que los regs. asistan en el ayuntamiento y en esta çibdad, la qual tiene su merçed. Por tanto que pide e requiere a su merçed se la mande dar para pedir sobre ello lo que conviene.

E luego el Governador dixo que aquella e otras prouisiones, que traxo Luys de Lugo, e la de los vinos está presto de darlas, pagando los costos que se a hecho en ganarse, porque para ello lo a pagado de su bolsa con çédulas de cambio que para ello dio.

[Al margen] Sobre que se esiba la prouisión que traxo Luys de Lugo para que asistan los regs.

E luego el personero requirió se visiten los molinos e se castiguen los molineros que no dan el trigo cunplido e como deben.

[Al margen] Molinos.

Fol. 116r. E luego se acordó que será bien e que así lo provehen que aya peso en esta çibdad y en el Arotaua y en Garachico para la harina e trigo que se moliere, e que los Sres. de molinos e del Realejo asimismo dé cada vno vna dobla para ayudar a los gastos de ello, e que por cada hanega de trigo que pesare el que tuviere el peso, lleve vn mrí. al Sr. del trigo, e que a la buelta no le lleue por el peso de la harina nada, por manera que no lleue más de vn mrí. por el peso de cada hanega de trigo e harina, que se entienden dos çeutís por la yda e dos por la venida; e que el que tuviere el peso dé vna çédulita para el dueño del pan, por donde conste cuánto pesó a la yda e a la venida, e que hasta San Juan primero venidero lleuen de maquila de doze libras vna, e que cada dueño de molino tenga su caja de harina con que rehaga las faltas o se eche la sobra e sea creydo el pesador por la fee que diera, por quanto a de jurar y dar fianças que lo hará bien e fielmente sin fravde alguno.

[Al margen] Peso para los molinos.

Acordóse que mañana vaya el Sr. Governador e los Sres. regs. a ver la manera que se a de tener sobre los gastos de la fortaleza e todo lo que sobre ello conviene e a costa de los mrs. del depósito de la fortaleza el mayordomo haga proveher de comer e con su juramento e memoria se le libre.

[Al margen] Torre.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Lope de Mesa.- Juan Benites.

E luego se acordó que porque los que trabajan en las obras de los propios se escusen de peticiones para su trabajo, que se les libre lo que se les deviere por la memoria e cuenta que se les tomare con juramento ante los diputados e con sus firmas de los dichos diputados se les pague por el mayordomo del Conçejo sin pagar derechos de libramientos

[Al margen] Sobre los que trabajan en las obras.

153. Cabildo

En 27 de henero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Aponte, Juan Benítez de las Cuevas e Lope de Mesa, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

El Sr. Governador dixo que por aprovechar dozientas e ochenta e tress hanegas de trigo de lo que se comía del depósito de gorgojo se vendieron con saca a seys reales e medio la hanega, y el almozarife no lo quiere aforar a menos de a quatro reales, que será bien le hablen que lo afore a tress reales o a tress e medio.

Fue cometido a Lope de Mesa e Juan Benítez, regs., diputados, hablen en ello.

[Al margen] Trigo.

Fol. 116v. Ay vna petición que pareçe averse dado en este cabildo por Juan Márquez, que se a de ver en lo proveydo çerca de ello.

El Governador dixo que ya sus merçedes saben cómo ay mucho pan en la tierra, que si les parece se dexan sacar los terçios para Portugal e lo demás para el Reyno de S.M., doquiera quisieren, que de esto se hará buena obra a los vs.

E luego los dichos Sres. dixeron que para el primero cabildo se platicará e proveherá.
[Al margen] Sobre saca de trigo.

E luego se platycó çerca de que Carmona no a presentado recudimiento de este presente año. Mandósele notificar que lo presente para el primero cabildo, donde no, que se porná en fieldad.

[Al margen] Almojarifazgo.

E luego se mandó notificar a Forne que muestre el recudimiento de las orchillas para el primero cabildo, donde no, que se porná en fieldad.

[Al margen] Orchillas.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

En este dicho día 27 de henero del dicho año, yo el dicho esc. notifiqué al dicho Gonçalo de Carmona lo proveydo por sus merçedes de suso en este ayuntamiento, çerca del traer del recudimiento del almojarifazgo.- Ts. Alonso Jaymes, Pánfilo Carminatis e Juan Báez.

En este día notifiqué a Juan Baptista Forne lo mismo.- Ts. Pánfilo Carminatis e Juan Gonçales.

[Al margen] Notificación.

154. Cabildo

En 30 de henero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Aponte e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero.

Proveyóse que se den los terçios a los labradores, trayendo cada vno su tazmía, e se pregone.

[Al margen] Terçios del pan.

Fol. 117r. Mandóse dar a mí el esc. vn cahíz de trigo de lo del Conçejo por çinco doblas para en cuenta de mi salario por esc. del ayuntamiento de esta çibdad.

[Al margen] Salario del esc., vn cahíz de trigo.

Hordenóse que en lo del altar que estava cometido a Alonso de Llerena, se comete a Pedro de Aponte, atento que Alonso de Llerena está avsente.

[Al margen] Hornamento.

Mandóse tapar la Laguna porque no se desagüe, e los peones trabajen en ello e dé razón para que se le libre.

[Al margen] La Laguna.

Tomóse asiento con Gonçalo de Carmona sobre el almozarifazgo como paresçe por los avtos de ello contenidos en vn escrito e a de otorgar escriptura conforme a ello e ponerse en registro y el traslado signado se ponga en el archibo del cabildo.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

155. Cabildo

En 7 de hebrero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan Benítez de las Cuevas e Pedro de Apon-te, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Platycóse que, pues, Gonçalo de Carmona no a traydo recudimiento del almozari-fazgo, que sean fieles e cogedores del dicho almozarifazgo Francisco de Coronado e Luys Velazques, a los quales proveyeron por tales fieles e se les dio liçençia e facultad que, como tales, puedan coger el dicho almozarifazgo, e se apregone públicamente, e que den fianças en forma dentro del terçero día.

[Al margen] Fieles del almozarifazgo: Coronado, Velázquez.

Fol. 117v. El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan Benites.

En la plaça de Sant Miguel de los Ángeles, que es en esta çibdad, en 8 de hebrero de 1548, por boz de Lope Dias, pregonero público, fue pregonado como los dichos Francisco de Coronado e Luis Velazques son fieles cogedores del dicho almozarifazgo para que acudan a ellos e los tengan por tales de oy en adelante. Lo qual pasó ante Bartolomé Jouen, esc. púb.- Ts. Bartolomé de Fonseca, Diego Yanes de Çéspedes, Gonçalo Rodrigues, Alonso Gonçales e otros.

En la plaça de Sant Miguel de los Ángeles, que es en esta dicha ysla, en 15 de hebrero de 1548, por boz de Lope Dias, pregonero público, se pregonó lo tocante al peso de la harina públicamente, el qual peso de la harina está en casa, do biue Bartolomé de Castro, en la dicha plaça, que es el portero del cabildo.- Ts. Juan de Trigueros, Pánfilo Carminatys, Mateo Jouen e otros.

[Al margen] Pregón.

156. Cabildo

En 16 de hebrero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Apon-te e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

En este día, jueves primero de quaresma, digo el primero jueves de la dicha qua-resma, se començó a dezir misa por los frayles de Santo Domingo, e començó a co-rrerles el salario desde oy.

[Al margen] Salario de los frayles.

E luego se platicó que se admitan posturas de tablazón, tomando las tablas en el término del Malpays de Zora, e que se le rematará en los mayores ponedores.

[Al margen] Tablazón.

E luego se platicó que de aquí adelante ande en pregón la renta de la pez, e, si dieren buena renta, se remate, donde no, que huelguen las montañas porque así conviene, e se apregone que no haga en el entretanto persona alguna pez, so las penas de las ordenanças.

E luego el Sr. Governador, como governador, mandó que no haga nadie pez, so pena de ser sentençado por ello en lo que así hiziere.

[Al margen] Pez.

Admitióse la postura que hizo oy Justiniano de a tres reales la hanega de trigo con saca hasta las mill hanegas, e que se prosiga por los pregones.

Fol. 118r. [Al margen] Postura de pan.

E luego se platicó que para los enfermos e viejos, personas que tienen o tuvieren liçençia del médico, se pese carne en la carnesçeria esta quaresma, el domingo e martes de cada semana, e que no se dé a nadie sin liçençia del dotor, e que la reparta vn reg. diputado. E que valga el carnero, siendo bueno, a diez e seys mrs. la libra, e que, no trayéndolo de su voluntad a pesar, se haga repartimiento e se apregone.

[Al margen] Sobre pesar carne la quaresma.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.-Juan Benites.

En la plaça de los Remedios, en 16 de hebrero del dicho año, se dio otro pregón cerca de lo del peso de la harina, e de cómo está en casa de Bartolomé de Castro, por boz de Lope Dias, en haz de mucha gente, por presençia de mí el dicho esc.- Ts. Gaspar Justiniano, Juan Pérez, Sancho Martines de Cádiz e otros muchos.

E luego se apregonó cómo daban a tress reales por cada hanega de trigo, en cantidad de mill hanegas de lo del Conçejo; e que si quisiere pujar o tomar más trigo se admitirá e se rematará en el mayor ponedor, e lo mismo se apregonó lo proveydo en el ayuntamiento de suso de este día cerca de la tablazón e de la pez y de la carne.- Ts. Hernando de Trugillo, Gaspar Justiniano, Ochoa de Salazar e otros muchos.

[Al margen] Pregón.

157. Cabildo

En 27 de febrero de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Favián Viña e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

Pidióse por petiçión de Hernando de Trugillo que, porque debe a este Conçejo la renta de vna suerte, que tiene en la Laguna, y no cojó trigo, que se le espere por ello para el agosto, a presçio de dinero. Acordóse que lo que paresçiere deber lo pague a tress reales e medio, viejos, para el agosto, e que haga contrato de lo que deviere al Conçejo, al dicho presçio.

[Al margen] Hernando de Trugillo.

Fol. 118v. Diose liçençia a Favián Viña, reg., para vn barco para seruiçio de la ysla, caravelón de hasta quatroçientas hanegas de trigo.

Pidió Juan Benítez se le libre su salario de los años corridos. Su merced le mandó librar el año pasado, e que se le dé librança de otro año, con que se dé por contento de tres años e medio que a que es reg. por las faltas que hizo e a hecho de no residir algunas vezes. E que sean las libranças hasta el año nuevo pasado. Y el dicho Juan Benítez se contentó con esto e de lo demás hizo graçia y suelta a este ayuntamiento.

[Al margen] Salario de reg. de Juan Benítez.

Platycóse sobre el pleyto que Bartolomé Jouen trae con este ayuntamiento sobre lo de la prouisión de la torre e de bender leña para ello, cuyo proçeso está concluso. Acordóse de consentimiento de mí, el dicho esc., que lo vean los Sres. Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, regs., y ellos lo conçierten, en lo qual esté el personero con que jure.

[Al margen] Conçierto con Bartolomé Jouen sobre el pleito

Platicóse en que el Governador se parte para la ysla de La Palma a cosas que conviene, que él dexa por su alcalde mayor a Rodrigo de Alvear, e que les encarga que vsen sus ofiçios de regs. con él e hagan lo que conviene al bien de la república; e sobre ello su merced les encargó las conçiencias, e que no aya alborotos ni capítulos ni cosas induidas. Con lo qual se çerró este cabildo.

[Al margen] Partida de Figueroa a la ysla de La Palma.

Presentó Diego Ryquel en este ayuntamiento a su hijo Francisco Ryquel, e dixo que él es viejo y enfermo e a mucho tiempo, más de quarenta años que es procurador, por tanto que él renusçiaua e renunció en este ayuntamiento el dicho ofiçio de procurador para que su señoría lo den e provean al dicho su hijo, en el qual dicho su hijo dixo que hazía e hizo renusçiaçión en forma.

E luego su señoría, atento el mucho tiempo que a que el dicho Diego Ryquel sirve el dicho ofiçio, e que es viejo, e que el dicho su hijo es ábil e suficiente, que lo resçibían e admitían al dicho ofiçio, e mandaron que jure de lo haser bien e fielmente, e juró en forma de lo así haser. E así fue resçibido e admitido al dicho ofiçio.

[Al margen] Resçebimiento de Francisco Riquel, procurador. Procuraçión de Francisco Ryquel.

Fol. 119r.

Admitióse por procurador del ofiçio de Gaspar Lopes a Juan de Madrigal, tanto quanto a lugar de derecho e sin perjuicio de terçero o de Gaspar Lopes, si alguno tuviere, e que paresca e jure. Juró en su petiçión que de ello dio en forma.

E luego paresçió Juan del Castillo, personero, e pidió lo del agua de Garçía. Proveyóse lo contenido en su petiçión.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Fabián Viña.

158. Cabildo

En 3 de março de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Benítez, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Bartolomé Jouen, esc. púb.

E luego se platicó que el prior de Santo Domingo a dicho están en nesçesidad e pobreza, e que pide se le libre el salario de este año por las misas de ayuntamiento, pues an començado a seruir e lo seruirán.

Mandóseles librar el dicho salario.

[Al margen] De frayles, sobre su salario.

E luego se proveyó que se prosiga por las ventas del trigo del Conçejo, e se rematen hasta quinientas hanegas de trigo con saca.

E luego se platicó e mandó que se le pague a Juan Benítez su salario en trigo, a tress reales e medio la hanega del trigo, hasta cunplimiento de su librança

E luego se proveyó que, si los vs. quisieren conprar de contado del trigo del Conçejo, se apregone que el mayordomo se lo dé a tress reales e medio, viejos, cada hanega, hasta en cantidad de quinientas hanegas, e no fiado, por la nesçesidad que tiene el Conçejo. E con esto se çerró el ayuntamiento.

[Al margen] Trigo. En este día se apregonó en la plaça pública, en haz de mucha gente.

Fol. 119v.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan Benites.

159. Cabildo

En 8 de março de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero.

Se juntaron en ayuntamiento e presentaron petiçiones e se despacharon.

Mandóse al mayordomo que haga cubrir la carnesçería e alinpialla a su tiempo para Pascua, e los tajones ponellos, que sean dos, que puedan en anbos cortar carne, e repase las puertas e çerraduras e lo nesçesario.

[Al margen] Sobre cubrir la carnesçería.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.

160. Cabildo

En 14 de março de 1548, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb., que reside en el ofiçio de este ayuntamiento.

E luego fue atendido si venían más regs. para se haser cabildo e no vinieron más, e acudió Bartolomé de Castro, portero, e dixo que él los a buscado e no están en la çibdad, e que sólo Juan de Aguirre, reg., está, demás de los dichos Lope de Mesa e Juan Benítez, pero que estava malo como es público e por eso no viene. Su merçed dixo que se le dé por testimonio de cómo no se haze cabildo por falta de regs.

Fol. 120r.

[Al margen] Sobre que no ay regs. para haser cabildo.

E luego el dicho Governador e los dichos Sres. regs. dixeron que es justo se haga vn colgadizo para que digan misa en la cárcel a los presos, con su altar, a manera de capilla, como para ello se vio e traçó ayer con el pedricador de Santo Espíritus. Por tanto proveyeron e mandaron que se gaste lo nescesario en lo susodicho de los bienes e rentas de este Conçejo, e así lo mandaron.

[Al margen] Sobre la capillita de la cárcel.

Mandóse vender el trigo del pósito alhóndiga que tiene Juan Marques por sus pregones, conforme a derecho e se remate en el mayor ponedor.

[Al margen] Trigo del pósito.

E luego su merçed e Sres. dixeron que porque su merçed va de camino para La Palma y podría visitar de camino algunas cosas por esta ysla, por tanto que en el Arotaua se nonbran por diputados a Alonso de Llerena e Lope de Mesa y en Garachico a Pedro de Aponte e Favián Viña, regs.

[Al margen] Diputados.

El Lcdo. Figueroa.- Juan Benites.

161. Cabildo

En 27 de setiembre (sic) [marzo] de 1548, Rodrigo de Alvear, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Aponte e Juan Benítez, regs., ante Bartolomé Jouen, esc. púb. Vinieron e se juntaron en el ayuntamiento e casas diputadas, donde se suelen e acostunbran haser. E trataron en él lo siguiente:

E luego vino Juan del Castillo, personero.

E luego se platicó que será bien se probea cómo aya carne para prouisión de esta çibdad esta Pascua. Acordóse que los Sres. Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas hagan copia de los criadores e repartimiento de carneros e se hagan traer hasta dozientos; e que el sábado puedan pernear todos los criadores desde la mañana hasta mediodía en la plaça de Sant Miguel de los Ángeles; e que dende en adelante se pesen en la carnesçería pública; e que no puedan pernear en otra parte, so pena de seysçientos mrs. e la carne perdida. Mandóse apregonar.

Fol. 120v.

[Al margen] Sobre la carne para Pascua.

Mandóse notificar a Doña Ysabel que los carneros, que a traydo a esta çibdad, no los venda ni trasporte para fuera de esta çibdad, so pena de seysçientos mrs. e la carne perdida. E, si quisiere pernear, lo haga el dicho sábado hasta mediodía e no más, so la dicha pena.

[Al margen] Sobre los carneros de Doña Ysabel.

E luego se platycó que Pedro de Aponte haga traer del Hierro otros tantos carneros como de los que traxo el año pasado, e con los suyos de esta ysla haga número de quinientos carneros e los venda a dies e seys mrs. la libra, vnos e otros, como fue acordado con él el año pasado a 11 de febrero de 1547, e que tengan los mismos pastos que se le señalaron el dicho año. Y en efeto se acordó que fuesen del Hierro trezientos e de

esta ysla otros tantos, e lo obo por bien así el dicho Pedro de Aponte. Y se entiende que en lo de los pastos sea desde arriba del camino que va a La Arotaua hazia Heneto y no en otra parte.

[Al margen] Sobre carneros de Pedro de Aponte traydos de fuera.

Mandaron que el mayordomo haga haser pesas para la carnesçería, que aya quintal y medio quintal, e de allí abaxo todas las que faltaren, e tome quenta a Margallo e a Fernando Alonso de las pesas que tienen de la dicha carnesçería E con esto se acabó el ayuntamiento.

[Al margen] Sobre pesas de la carnesçería.

En 29 de março de 1548 se apregonó lo mandado apregonar çercas de la carne y pernear de suso contenido, en la plaça pública de los Remedios, por boz de Lope Dias, pregonero público.- Ts. Francisco de Jaén, Hernando Méndez, Mateo Jouen e otros muchos.

[Al margen] Pregón.

E luego en este día lo notifiqué a Doña Ysabel de Lugo en su persona.- Ts. Mateo Jouen, Alonso de Lugo, su hijo, e Alonso de Lugo, su mayordomo.

Fol. 121r.

[Al margen] Notificación.

162. Cabildo

En 16 de abril de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Graviel García de la Fuente, theniente de governador por el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte y Juan Benítez de las Cuebas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo entró Juan Márquez e hizo relación que él tiene en su poder cantidad de trigo de lo pertenesçiente al alhóndiga, el qual es muy rruyn, y conbiene y es nesçesario que se despache y venda, que pide a sus merçedes platiquen sobre ello e provean lo que convenga porque se daña cada día.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que yrán a ver por vista de ojos el dicho trigo e se hablará e platicará sobre ello en el primer cabildo.

[Al margen] Sobre el trigo del alhóndiga.

E luego entró en este cabildo Juan del Castillo, personero.

E luego el Sr. Theniente dixo que su merçed agora nuebamente ha venido de la isla de La Palma a esta ysla de Thenerife, y no está ynstructo de los negoçios de este cabildo, ni lo que se debe hazer para buena governaçión, que pide a los Sres. rregs. que presentes están, le ynformen de las ordenanças e de lo que más convenga a la buena governaçión, que él está presto de haser en todo aquello que deba a buena governaçión.

E luego los Sres. rregs. dixerón que las ordenanças están rrecopiladas e, llevándolas yo el esc., su merçed las puede mandar ver, e que lo que más convenga a la rrepública cada que venga a su notiçia se lo harán saber a su merçed.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que conbiene y es nesçesario que los Sres. rregs. estén y asistan en esta çibdad porque aya copia de rregs., y porque muchas bezes, por falta de ellos, se dexa de hazer cabildo, que pide al Sr. Theniente les haga asistir.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que pedía al Sr. Theniente lo mismo que el personero tiene pedido, e lo pide por testimonio.

El Sr. Theniente dixo que su merçed proberá sobre conforme a justiçia.

[Al margen] Piden el jurado e personero que los rregs. asistan en la çibdad.

Fol. 121v. E luego se platicó sobre rrazón que hasta agora se a vendido el vino atavernado en esta çibdad a preçio de veynte e quatro e veynte e ocho mrs.; e ay al presente falta de bino. Acordóse que de aquí adelante los vinos que se pusieren sean segund fueren, con que no exçeda el preçio de treynta mrs. el açunbre.

E luego se acordó que la fiesta de Corpus Christi se haga sí e segund e cómo e con las solepnidades que otros años se suele e acostubra haser, e que los Sres. Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas tengan cuidado de ello, e les señalan por diputados para todo ello e para hazer las copias e todo lo que más conbenga, para lo qual se le da poder cunplido en forma.

[Al margen] Diputados de Corpus Christi: Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas.

E luego en este cabildo se leyó vna petiçión de Bernaldino de las Cuevas, mayordomo, por la qual en efeto dize aver vendido quinientas hanegas del Conçejo, a preçio de tress rreales e medio, viejos, por mandado de este cabildo; pidió liçençia para poder bender más cantidad al dicho preçio. E los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que, atento que les consta el trigo ser malo e que no se puede vender sino por menudo, se le da comisió para que al dicho preçio de tress rreales y medio, biejos, pueda vender otras trezientas hanegas de trigo por menudo.

[Al margen] Liçençia a Bernaldino de las Cuevas para vender trezientas hanegas de trigo del Conçejo.

Lcdo. de la Fuente.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Juan Benites.

163. Cabildo

En viernes 20 de abril de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Graviel García de la Fuente, theniente de governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 122r. E luego se platicó sobre razón que para el edifiçio de la torre, que se enpieça a hazer en el puerto de Santa Cruz e para otras obras del Conçejo ay nesçesidad de cal. Acordóse que se compre dozientos cahízes de cal para ello, y el Sr. Pedro de Ponte, rreg., se conçierte con las personas, que se obligaren de traer e poner en Santa Cruz los preçios que por ello se le vbiere de pagar a la tal persona; e se le da comisió para ha-

ser escritura e concierto con las tales personas y el preçio, en que él se conçertare, se pague de los dineros proçedidos de la leña, conforme a la liçençia de S.M., para lo qual se le da poder en forma.

[Al margen] Que el Sr. Pedro de Ponte se conçierte con vna persona que trayra CC cahizes de cal para la torre.

Otrosí son ynformados que en el Valle de Salazar están sacados çiertos cantos para el edificio de la torre, que el Sr. Theniente con los Sres. rregs. que están presentes, e con el jurado e personero que allá pudieren yr, e con mí el esc. vayan al dicho puerto e procuren de haser traer los dichos cantos al dicho lugar de Santa Cruz, e se conçierten con las personas que se obligaren a ello, e se les pague de los mrs. contenidos en el capítulo antes de éste. Otrosí que vean e bisiten en el dicho lugar lo que más convenga para el dicho edificio de la torre, e que vayan mañana después de comer.

[Al margen] Que se hagan traer los cantos que están sacados en el Valle de Salazar a Santa Cruz para la fortaleza.

E luego se platicó sobre rrazón que son ynformados que ay algunas liçençias que se an dado para sacar pan fuera de la ysla, y porque es justo que se sepa quién y cómo carga, se mandó apregonar que ninguna persona saque ni lleve al puerto trigo ninguno, sin que primero manifiesten las liçençias que para ello tienen y aya cuenta y rrazón y que se lleven en presençia del Sr. Theniente y que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que las liçençias de saca de pan, que están dadas, no se vsen de ellas, sin las manifestar primero ante la justiçia.

E luego se acordó e mandó que toda la caça de conejos, codornizes, palomas, tórtolas e otro género de caça que se bendiere e traxere para vender a esta çibdad, se venda en la calle de la Caça y no fuera de ella, so pena de perdimiento de la dicha caça e de trezientos mrs. por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla, e que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que la caça se benda en la calle de la Caça.

E luego se mandó apregonar públicamente que las personas que quisieren conprar el trigo del Conçejo con saca para Canaria, lo pongan en preçio e se les venderá en preçio justo, y que la saca sea para los rreynos de Castilla.

[Al margen] Que se venda el trigo del Conçejo con saca para los reinos.

Fol. 122v.

Lcdo. de la Fuente.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Juan Benites.

En 21 de abril de 1548 en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado a alta boz todo lo contenido en esta plana de esta otra parte.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Juan Pérez de Hemandando, el Bachiller Hernando de Fraga e otros vs.

[Al margen] Pregón.

En este día, en el lugar de Santa Cruz, yo el dicho esc. notifiqué a Diego Díaz, alcalde, e Juan Prieto, alguazil, lo que probeyó por cabildo açerca de las liçençias conçe-

didadas para que no se vsase de ellas hasta ser refrendadas, y ellos dixeron que estaban prestos de lo ansí cunplir.- Ts. Alonso Luxán e otros.

[Al margen] Notificación al alcalde e alguazil de Santa Cruz.

En 23 de abril del dicho año se apregonó en la plaça mayor, si avía quién quisiese comprar trezientas hanegas, poco más o menos, de trigo del Conçejo, que están en poder del mayordomo, con saca para los rreynos; y Hernando de Soria dixo que él daría por çinquenta hanegas a quatro rreales, rematándosele oy.- Ts. Bernaldino de las Cuevas e Alonso Luxán.

[Al margen] Pregón.

164. Cabildo

En lunes 23 de abril de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Grabiél García de la Fuente, theniente de governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego el Theniente mandó notificar a los dichos rregs. que de oy en adelante asistan en esta çibdad los días de los cabildos ordinarios de ella e no hagan ausencia de ellos, si no fuere para cosas conbinientes a la rrepública o con liçençia de este cabildo, so pena de cada doss mill mrs. a cada vno de ellos que lo contrario hiziere por cada vez, repartidos la mitad para los presos de la cárcel e la otra mitad para misas por la salud e buenos tenporales, en los quales, no lo haziendo ansí, dende agora los avía e obo por condenados.- El Lcdo. de la Fuente.

Fol. 123r.

Otrosí mandó su merçed dar mandamiento contra Fabián Viña para que venga al primer cabildo e asista, según e cómo por el abto de suso.

[Al margen] Que los rregs. asistan los cabildos.

E luego yo el dicho esc. ley e notifiqué lo de suso contenido a los Sres. rregs. de suso nonbrados en esta cabeça de cabildo. Los quales dixeron que en esta ysla ay copia de rregs. y de contino pueden estar en esta çibdad copia sufiçiente para haser cabildo, y todas las vezes no todos se pueden juntar porque tienen nesçesidad de bisitar sus haciendas, y muchas vezes no ay que hazer en el dicho cabildo, por lo qual el mandamiento, hablando con el debido acatamiento, es en su perjuzzio, que piden a su merçed lo mande rreponer.

E luego el Theniente dixo que su yntençión no es de agrabiar a los dichos rregs., mas de que de mucho tienpo a esta parte se a dexado de hazer cabildo con copia de rregs., e porque al presente ay que haser e prober en el cabildo cosas convinientes a la rrepública, les mandava e mandó que el dicho abto guarden e cunplan como en él se contiene por tienpo de doss meses primeros venideros, corridos dende oy, so la pena que les tiene puesta, e que, pasados los dichos doss meses, dende agora rreponía e rrepuso el dicho abto para que no se vse de él.

E luego los dichos rregs. dixeron que es justo que aya rregs. para hazer cabildo e que están prestos de cunplir lo contenido en este postrero abto.

[Al margen] Notificación a los rregs.

E luego se platicó sobre rrazón que en el lugar de Santa Cruz se a enpegado a hazer vna torre o fortaleza para defensa de la ysla; e, porque para hazer el edificio ay nesçesidad de cal e no la ay en la tierra, acordóse que Pedro de Ponte, rreg., se conçierte con quien trayga doss cahízes de cal para la dicha obra dende Portugal, e, porque en el Valle de Salazar ay quatroçientos cantos sacados, se hagan traer al dicho puerto de Santa Cruz, y hasta que se trayga la cal çese la otra obra; e se notifique al alcalde de Santa Cruz que de oy en adelante no gaste salario de veedor hasta que venga la cal y probean en cabildo.

En este día se notificó lo susodicho a Diego Díaz, alcalde de Santa Cruz, en su persona.- Ts. Juan de Anchieta e Lope de Açoca.

Fol. 123v. [Al margen] Cal para la obra de la fortaleza.

E luego se mandó que del trigo que tiene Bernaldino de las Cuebas, mayordomo del Conçejo, se vendan por la çibdad trezientas hanegas de trigo para los vs. de ella, a preçio de quatro rreales viejos la hanega, e que se halle presente al vender y rrepartir el dicho trigo Juan del Castillo, personero, y se dé a panaderas e a los otros vs. para provisión de la ysla, e que aya quenta e rrazón de ello, e no se venda sin que él esté presente.

[Al margen] Que se benda el trigo del Conçejo a vs. e panaderas a quatro rreales viejos.

Otrosí se mandó que el dicho Bernaldino de las Cuebas dé quenta e muestre a Pedro de Ponte e Lope de Mesa, regs., todo el trigo que a avido del dicho Conçejo este año e la cantidad que a vendido de ello, para que por ellos vista la quenta se trayga a este cabildo.

[Al margen] Que el mayordomo muestre la copia del trigo de este año e lo que a vendido.

El Lcdo. de la Fuente.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Lope de Mesa.

165. Cabildo

En viernes 27 de abril de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Graviel García de la Fuente, theniente de governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo Juan del Castillo, personero, hizo rrelaçión e dixo que a él le fue cometido que rrepartiese entre los bs. e panaderas de esta çibdad trezientas hanegas de trigo, poco más o menos, que estavan en poder de Bernaldino de las Cuebas, mayordomo, de lo perteneçiente al dicho Conçejo, a quatro rreales viejos la hanega; e, avnque an procurado de lo vender e despachar, hasta agora no se a podido vender más de setenta e tress hanegas de trigo, ni ay conpradores porque se halla a vender trigo morisco nuevo, que provean lo que sobre ello convenga.

Fol. 124r. [Al margen] Rrelaçión del personero que se vende poco trigo del Conçejo.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que, pues, ay tan poca venta en ello y les consta que ay trigo nuevo morisco por la çibdad, se acordó que se

baxe en preçio a tress reales e medio, viejos, por hanega, e así se apregone, e se conti-
núe la venta como hasta agora, atento que el trigo es muy suçio e malo como se ha vis-
to por vista de ojos.

[Al margen] Que se venda el trigo del Conçejo a tress reales e medio, viejos.

Otrosí se mandó apregonar que si ay persona que quiera comprar el trigo del pósito
del alóndiga, que está en poder de Juan Márquez, mayordomo, se le venderá con saca
para los rreynos, e se rrematará en el mayor ponedor, e que, si no se halla quién lo quie-
ra, se cometa al dicho Juan Márquez que, si vbieren algunas personas que lo quieran to-
mar por trigo nuevo, los dé, siendo personas seguras e de quién se pueda comprar.

[Al margen] Que se benda el trigo del alóndiga.

E luego se platicó sobre rrazón que en las peguerías de esta ysla a avido e ay gran
desorden e se hazen más cantidad de hornos de lo que conforme a las condiçiones del
remate se pueden hazer, de que a las montañas de esta ysla se les sigue mucho dapno,
çerca de lo qual conbiene poner rremedio para que los dichos dapnos çesen. Acordóse
que Juan del Castillo, personero, vaya a todos los términos de Agache e Malpays de
Zoorá, y donde se haze e fabrica la pez, con comisión bastante e vara de justiçia, e
haga ynformación quién e quáles personas contra las dichas condiçiones, e, demás de
los ornos, que por las dichas condiçiones señalados hazen los dichos hornos e pez, e
prenda a los culpados e los trayga a esta çibdad para que se manden castigar, y embar-
guen y secreste la pez, que así hallare; y, atento que es tierra fragosa y que conbiene
que lleve consigo vna persona, se le señala de salario vna dobla en cada vn día, e que
se ocupe en ello hasta doze días, e, si en menos tiempo lo pudiere hazer, lo haga, Y el
dicho Juan del Castillo lo açebtó de haser así e se rreçibió juramento de él... etc.

[Al margen] Que Juan del Castillo vaya a las peguerías con vara de justiçia y haga
ynformación e prenda a los que hazen pez contra las ordenanças.

E luego en este cabildo pareçió Diego López, alguazil, e presentó la comisión que
tiene del Sr. Governador para ser alguazil del canpo, e pidió a su señoría lo manden
rreçibir, e, vista la comisión, fue de él tomado e rreçibido juramento en forma de dere-
cho de vsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio e cargo e que no llevará cohe-
chos ni derechos demasiados ... etc.

Fol. 124v.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por
rreçibido al dicho ofiçio, conforme a la dicha comisión, e le mandan que dentro del
terçero día dé fianças en forma.

[Al margen] Juramento de rreçibimiento de Diego López, alguazil.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento nonbraron por diputados dende oy e por
los meses de mayo e junio primeros venideros a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de
Mesa, rregs., a los quales davan e dieron poder cunplido en forma ... etc. e juraron en
forma e de derecho de bsar bien e fielmente de la dicha diputaçión e de guardar la jus-
tiçia a las partes.

[Al margen] Diputados de mayo e junio los Sres. Alonso de Llerena e Lope de
Mesa, rregs.

E luego se leyó vna petiçión, dada por los bs. de Santa Cruz, en que en efeto piden que se les dexen vender el pescado a los preçios en la dicha poblaçión contenidos, atento que en las yslandias comarcas ay mejores pesquerías e menos acarreto por tierra, e que lo vendan más caro que en esta çibdad. E, platicado sobre ello, acordóse que vendan los dichos pescadores en esta çibdad a los preçios, que aquí se declaran:

- Cherna a onze	XI
- Congrio a diez	X
- Mero a seys	VI
- La Sama a nueve mrs.	IX
- Escolar a nueve mrs.	IX
- Caballas a siete	VII
- Caçón a siete	VII
- Atún a siete	VII
- Abadejo a siete	VII
- Raya a siete	VII

[Al margen] Los preçios del pescado fresco en esta çibdad.

El Lcdo. de la Fuente.- Juan de Aguirre.- Lope de Mesa.

Fol. 125r.

166. Cabildo

En lunes 30 de abril de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Graviel García de la Fuente, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que para el aprovechamiento de las montañas, e porque los vs. se sirvan de madera para çercar sus heras e otras cosas de su seruiçio de casas e aperos, es nesçesario que se entresaquen e corten pinos en la montaña de açia la fuente del Adelantado, donde con menos perjuizio se pueda cortar, e, si a los carreteros se diesen liçençia que ellos los cortasen, sería a hecho y en dapno de la montaña, de que toda la yslandia rredundaría dapno. Acordóse que Lope de Mesa con mí el esc. vaya a ver la parte e lugar donde con menos dapno de la montaña e provecho de ella se puedan entresacar los dichos pinos, pues que la montaña quede desconbrada e los vs. aprovechen de lo que así se cortare, e lleve consigo los peones que para ello fueren nesçesarios, e que lleve a Juan Martín Lobato para que él escoja los que fueren nesçesario hasta media dozena de fragueros, a costa de este Conçejo; e se bayan el miércoles primero venidero e los otros días que convengan hasta acabar de cortar en la cantidad que fuere nesçesario para los bs.

[Al margen] Que a costa del Conçejo vayan a cortar pinos nuevos.

E luego en este cabildo pareçió Agustín Ynterrián, hijo de Pedro Ynterrián, e presentó vna probisión rreal por la qual S.M. le hizo merçed del rregimiento de esta yslandia, en lugar e por renunciación de Pedro Ynterrián, su padre. E los dichos Sres. Justicia e Rregimiento tomaron la dicha provisión en sus manos e la vesaron e la pusieron sobre

sus cabeças e dixeron que la obedesçían e obedesçieron con el acatamiento e reve-
rençia debida e, quanto al cumplimiento de ella, dixeron que, atento que la dicha probi-
sion por la fecha de ella pareçe que se presenta dentro del término de çiento e veynte
días que S.M. manda, que ante todas cosas dé ynformación cómo el dicho Pedro Ynte-
rián, después de la renunçiaçion bivió los veynte días, conforme a la dicha merçed, e,
vista, la proberán conforme a justiçia.

Fol. 125v. [Al margen] Rregimiento de Agustín Ynterían.

E luego por la dicha ynformación el dicho Agustín Ynterían presentó por testigo a
Pedro de la Nuez, vº., el qual juró en forma e dixo que sabe que vido que la noche de
San Juan pasada, que fueron 24 de junio del año que pasó de 1547, el dicho Pedro Yn-
terían, estando presente este testigo hizo rrenunçiaçion del dicho su ofiçio en el dicho
Agustín Ynterían, su hijo, e después de la rrenunçiaçion bivió el dicho Pedro Ynterían
hasta 5 de octubre del dicho año, porque este testigo se halló presente a su fallestimien-
to, e le vido fallestçer en el término de Dabte. E que ésta es la verdad, so cargo del ju-
ramento que hizo.- Pedro de la Nuez.

El dicho Hernando de Almonte juró en forma e dixo que sabe e vido que la noche
de San Juan de junio que agora pasó, que se contaron 24 de junio del dicho año pasado
de 1547, el dicho Pedro Ynterían hizo renunçiaçion de su ofiçio de rregimiento en
Agustín Ynterían, su hijo, por ante Bartolomé Joben, esc. púb., siendo este testigo pre-
sente a ello e fue testigo de la dicha rrenunçiaçion; e que sabe e bido y es notorio que,
después de la rrenunçiaçion, bivió el dicho Pedro Ynterían más de veynte e treynta e
quarenta días, porque este testigo lo vido bivo en este tienpo. E que ésta es la verdad,
so cargo del juramento que hizo.- Hernando de Almonte.

El dicho Juan Baptista de Arguijo juró en forma e dixo que este testigo por el mes
de setiembre pasado vido vna rrenunçiaçion hecha por el dicho Pedro Ynterían en
Agustín Ynterían, su hijo, que pareçe ser hecha en el mes de junio del dicho año de
1547, por ante Bartolomé Joben, esc. púb.

E ansimismo sabe e bido que el dicho Pedro Ynterían por el dicho mes de setien-
bre siguiente del dicho año hera bivo, e oyó desir que en prinçipio del mes de octubre
del dicho año fallestçió. E que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo.- Juan
Batista de Arguijo.

Fol. 126r. E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que porque S.M. por su probi-
sion manda que no sea el dicho ofiçio de los acresçentados hasta 20 de agosto de
1543, que antes e primero que provean en ello, yo el esc. muestre la merçed que al di-
cho Pedro Ynterían fue hecha del dicho rregimiento, e que yo el dicho esc. la esiva, e
por ella pareçe que la dicha merçed al dicho Pedro Ynterían fue hecha en 20 de junio
de 1544, por donde claramente los dicho Sres. rregs. dixeron que pareçe ser después
de lo que S.M. manda por su probision, e eçebto que no se admita, mandavan e man-
daron rreçibir al dicho Agustín Ynterían en el dicho ofiçio de rregimiento, conforme a
la dicha merçed, tanto quanto de derecho a lugar, e se rreçiba de él el juramento e so-
lepnidad, que S.M. por su provision e merçed manda.

E luego el Theniente dixo que su merçed lo berá e proberá conforme a justiçia.

[Al margen] Rregimiento de Agustín de Ynterían.

El Lcdo. de la Fuente.- Alonso de Llerena.- Lope de Mesa.

167. Cabildo

En miércoles, 2 de mayo de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Grabiél García de la Fuente, theniente de gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego el Theniente dixo que en el cabildo pasado Agustín Ynterrián presentó vna provisión rreal, por la qual S.M. le hace merçed del regimiento de esta ysla, en lugar e por rrenunçiaçión de Pedro Ynterrián, su padre, rreg. e vº. que fue de esta ysla, e por su merçed e Sres. rregs. fue obedecida la dicha probisión, e los Sres. rregs. la mandaron luego cunplir; y el dicho Sr. Theniente había dicho que vería la dicha provisión, la qual él a visto e lo que más para ello verse debía, e le pareçe que se debe de rreçibir al dicho ofiçio e vso y exerçio de él, conforme a la dicha merçed e al dicho Agustín Ynterrián, e, si es nesçesario, así lo manda rreçibir, e se tome de él juramento e solep-
Fol. 126v. nidad que en tal caso hazerse deba.- El Lcdo. de la Fuente.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho Agustín Ynterrián e de él fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho de vsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio de rreg., e de ser a favor de la rrepública e huérfanos e bivdas e pobres de ella, e guardará el secreto del cabildo e en todo hará todo aquello que buen rreg. deba hazer ...etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que avían e obieron por rreçibido al dicho Agustín Ynterrián al dicho ofiçio de rregimiento, e le mandaron asentar en el escaño juntamente con los otros Sres. rregs., para entender en las cosas de la administración e governaçión de la rrepública e hazer cabildo, e el dicho Agustín Ynterrián lo pidió así por testimonio.- Ts. Bartolomé Castro e Lope de Açoca.

[Al margen] Rregimiento de Agustín Ynterrián.

E luego en este cabildo se platicó que el Sr. Lope de Mesa, que está diputado para yr a la montaña a hazer entresacar e cortar los pinos, está maldispuesto, que en su lugar vaya Agustín Ynterrián, rreg., e que yo el esc. vaya con él e vayan los fragueros que para ello fueren nesçesarios.

[Al margen] Que Agustín Ynterrián vaya a la montaña a cortar pinos.

El Lcdo. de la Fuente.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.- Juan Benites.- Agustín Ynterrián.

168. Cabildo

En viernes, 4 de mayo de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Graviel García de la Fuente, theniente de gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa, Juan Benítez de las Cuevas e Agustín Ynterrián, regs., ante Juan López de Açoca.
Fol. 127r.

En este día Pedro de Ponte, rreg., dixo que, porque a él le conviene llegar a Garachico a ver e visitar su hazienda, que pedía e pidió a los Sres. Justiçia e Rregimiento le den liçençia para que pueda yr. E los Sres. Justiçia e Rregimiento le dieron liçençia

para que pueda estar dos meses en la dicha su hacienda, e, pasado los dos meses, se venga luego.

[Al margen] Liçençia a Pedro de Ponte, rreg., para yr a Garachico.

169. Cabildo

En 1º. de junio de 1548, en las casas e cárcel pública de esta çibdad, el Lcdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., ante Bartolomé Joben, esc. púb.

E luego se platycó sobre la paga de vna librança de quatroçientos ducados, que por çédula e librança real se a dado al Sr. Governador para que de ellos sea pagado de los mrs. pertenesçientes al almozarifazgo de esta ysla, que pertenesçen a Gonçalo de Carmona, como arrendador, para que Luys Velazques e Francisco de Coronado, fieles e cogedores, que lo cojen por el dicho Gonçalo de Carmona, açebten e paguen la dicha librança. Fue acordado por los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que, atento que por ayuntamiento fueron aprouados por tales fyeles los susodichos, que cada e quando los dichos fieles cogedores fueren obligados a dar quenta al dicho Conçejo de los mrs. cogidos del dicho almozarifazgo, por no traer Gonçalo de Carmona el recudimiento o recudimientos nesçesarios, que en tal caso ellos les tomarán e resçibirán en quenta la paga de la dicha librança dada al dicho Sr. Governador por su salario, conforme a ella.

[Al margen] Lo que se proveyó por cabildo sobre la paga del salario del Governador por los fieles del almozarifazgo. Juntáronse fuera de cabildo.

El Lcdo. Figueroa.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Juan de Meneses.- Juan

Fol. 127v. Benites.

170. Cabildo

En sábado, 10 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Sr. Rrodrigo de Alvear, alcalde mayor, y los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, regs., ante Juan López de Açoca, y Juan del Castillo, personero.

E luego Rrodrigo de Alvear, alcalde mayor, dixo a los Sres. rregs. que si tienen por governador de esta isla e de la ysla de La Palma al Sr. Lcdo. Diego de Figueroa.

E luego los Sres. rregs. dixeron que en miércoles 29 de dizienbre del prinçipio del año que pasó de 1547, el dicho Sr. Lcdo. Figueroa presentó en este cabildo vna probisión de S. M., por la qual S.M. le probeya por governador de esta ysla por tienpo de bn año, como por la dicha provisión más largamente pareçe a que se rrefieren, por virtud de la qual fue rreçibido al dicho ofiçio, como pareçe por los abtos del libro del cabildo, que están firmados de algunos de los Sres. del cabildo, e que el término en la dicha probisión contenido es cunplido, e se a estado en el dicho ofiçio e bsado de él, sin mostrar en este cabildo ni presentar prorrogación ni otra probisión alguna hasta agora, e que esto rresponden a lo preguntado por el dicho Alcalde Mayor.

E luego el dicho Alcalde Mayor preguntó al dicho Juan del Castillo, personero, presente, que si tiene por governador de esta ysla al dicho Lcdo. Figueroa.

E luego el dicho Juan del Castillo, personero, rrespondiendo dixo que se rremite a la dicha provisión e rreçibimiento porque al tienpo que pareçe que fue rreçibido por tal governador, él no hera personero.- Ts. Luys Méndez, Francisco Márquez, escs. púbs.- Rodrigo de Alvehar.

Fol. 128r. [Al margen] El Sr. Alcalde Mayor pregunta si tiene por governador al Sr. Lcdo. Figueroa. Rrespuesta a ello.

171. Cabildo

En 13 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, Rodrigo de Alvear, alcalde mayor, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Aguirre, Juan de Meneses, Fabián Viña, Juan Venítez de las Cuevas e Lope de Mesa, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo yo el dicho esc. hize rrelaçión de cómo los Sres.Lcdo. Olivares e Dr. Salazar, oydores, piden libramiento de sus terçios del salario que se cunplió en fin de abril pasado. E los Sres. rregs. les mandaron librar e pagar, atento que es pasado el terçio del año.

[Al margen] Salarios de oydores.

E luego el Sr. Alcalde Mayor dixo que, como a los Sres. rregs. es notorio, el Sr. Governador está preso por mandado de los Sres. oydores de estas yslas, y a los Sres. rregs. les consta ser el tal governador, que mandava e mandó a los dichos Sres. rregs. que, so pena de cada diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., se vayan juntamente con él al abdiencia de los Sres. oydores a les pedir que manden soltar al dicho Sr. Governador o le den al dicho governador la cabsa de su prisión.

E luego los dichos rregs. dixeron que, sin que les sea puesta pena ninguna, están prestos e aparejados de lo hazer así, e luego se levantaron del cabildo para yr a la dicha abdiencia a lo efetuar.

[Al margen] Que el rregimiento vaya a pedir la cabsa de la prisión del governador.

Rodrigo de Alvehar.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Lope de Mesa.- Juan de Meneses.

172. Cabildo

Fol. 128v. En jueves, 14 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Aguirre.

[Sin terminar]

Aquí es la entrada del Sr. Lcdo. Baptista de Ayora, por governador de esta ysla, a Dios graçias.

173. Cabildo

En viernes 15 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, los Sres. rregs., Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Favián Viña, Lope de Mesa,

Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo el Lcdo. Baptista de Ayora e dixo que él es venido por mandado de S.M. a tomar en sí las varas de la governación de esta ysla e de La Palma, e a tomar rresidencia al Sr. Lcdo. Figueroa, governador que a sido de esta ysla, e a sus ofiçiales e a las otras personas contenidas en la probisión de S.M., segund consta por la dicha probisión rreal, de la qual hizo presentaçión. Su thenor de la qual es éste que se sigue. Aquí la probisión, y por su largueza no va aquí encorporada.

Y porque para tomar en sí las baras de la dicha governación y hazer e cunplir lo que S. M. le manda, quiere saber dónde está el dicho Lcdo. Figueroa, governador que hasta aquí a sido de la ysla, para en su presençia hazer los abtos nesçesarios, por tanto que pide e rrequiere a los dichos Sres. rregs. e jurado e personero que digan e declaren dónde está el dicho Lcdo. Figueroa e, si está preso, por cuyo mandado e por qué cabsa.

Fol. 129r.

E luego los Sres. nonbrados dixeron que el Lçdo. Figueroa, governador que a sido hasta agora de esta ysla, está preso y encarçelado e con prisiones e guardas en las casas e aposentos de los gobernadores de esta ysla por mandado de los Sres. oydores de estas yslas, e que ellos dirán a su merçed las cabsas por qué, e que al presente no ay justiçia ninguna porque ayer el dicho Lcdo. Figueroa rrebocó el poder que tenía dado a su Alcalde Mayor e a los demás ofiçiales.

E luego el dicho Lcdo. Baptista de Ayora dixo que, no ynobando cosa alguna en la dicha prisión hasta saber la cabsa de ello, rrequería e rrequirió a los dichos Sres. rregs. hagan venir aquí al dicho Lçdo. Figueroa para que con él e con los dichos Sres. del rregimiento se hagan los abtos que S.M. por la dicha provisión le manda, y hecho los dichos abtos se bolverá a guardar su carçelería, segund e como al presente lo tiene, hasta saber la cabsa de su prisión e lo que sobre ello se deba hazer.

E luego los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo salieron de la sala del cabildo para yr por el dicho Lcdo. Figueroa, e bolvieron y entraron en el dicho cabildo e hizieron rrelaçión en él cómo ellos avían ydo a hazerle quitar las prisiones para que entregasen las varas porque así avían mandado los Sres. oydores que se hiziese, e que el dicho Lçdo. Figueroa les avía dicho que el dicho Lçdo. fuese allá, que allá le entregaría la vara, e su merçed vería cómo y dónde estava preso.

[Al margen] La entrada del Sr. Lcdo. Ayora a la governación de esta ysla.

E luego el dicho Lçdo. Ayora enbió a desir al dicho Lçdo. Figueroa con Rodrigo de Albear, alcalde e alguazil mayor que a sido de esta ysla, e con Diego Carrillo, que viene por alguazil mayor de ella, que le pedía por merçed al dicho Lçdo. Figueroa veniese a la dicha sala del ayuntamiento, pues, del aposento donde está preso le mandan soltar para este efeto, y que, hecho su rreçibimiento al dicho ofiçio e tomadas en sí las varas de la governación, entenderá en lo que toca a su prisión e hará justiçia, hallándose ser juez de ella porque dizen estar preso por mandado de los juezes superiores; e los dichos Rrodrigo de Albear e Diego Carrillo salieron de la sala del cabildo, e dende a poco de rrato bolvieron al dicho cabildo e dixeron que ellos avían hablado al

Fol. 129v. dicho Lçdo. Figueroa e que él les avía dicho que pedía por merçed al dicho Lçdo. le fuese a ver cómo estaba preso e con vn esc. e que estava presto de luego le entregar la dicha vara.

E luego el dicho Lçdo. Ayora con los dichos Sres. regs. e jurado e personero salieron de la dicha sala para yr al aposento donde está el Lçdo. Figueroa, governador que a sido de esta ysla, y le hallaron en vn aposento alto de las dichas casas con vnos grillos e cadena e con tress pedaços de vara, que dixo ser la vara de justia que traya e que se la avían quebrado los Sres. Lcdo. Olivares e Dr. Salazar e Lcdo. Betancor.

E luego el dicho Lçdo. Ayora, estando juntos el dicho Lçdo. Figueroa e los dichos Sres. rregs. arriba nonbrados, hizo leer la dicha probisión rreal, e fue leyda e por el dicho Lçdo. Figueroa e Sres. rregs. e jurado e personero fue obedecida con el acatamiento debido, e dixeron que estaban prestos e aparejados de la cunplir, e en cunplimiento de ella le entregó el dicho Lçdo. Figueroa al dicho Lçdo. Ayora los tress pedaços de bara y otra bara entera, e fue tomado e rreçebido juramento del dicho Lçdo. Ayora ... etc. de bsar bien e fiel e diligentemente del dicho cargo que por S.M. le es cometido, guardando justia a las partes e guardará el secreto del cabildo ... etc.

E luego los dichos Sres., governador que a sido, e rregs., vbieron por rreçebido al dicho ofiçio de la gobernaçion al dicho Lcdo. Baptista de Ayora e pidieron que dé fianças para el primer cabildo.- Ts. Rrodrigo de Alvear e Hernando Espino.- El Lcdo. Figueroa.

[Al margen] La gobernaçion de esta ysla al Lçdo. Ayora.

E luego el dicho Sr. Governador nonbró por su alguazil mayor de esta ysla a Diego Carrillo e le dio poder ... etc.- Ts. Los dichos.

Fol. 130 r. [Al margen] Alguazil Mayor Diego Carrillo.

Otrosí dixo que nonbrava e nonbró al dicho Diego Carrillo por su alcalde mayor de esta ysla, por su absençia...etc.- Ts. Los dichos.

[Al margen] Alcalde Mayor en absençia: Diego Carrillo.

E luego fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho del dicho Diego Carrillo, el qual juró en forma de vsar bien e fielmente de los dichos ofiçios e que no llevará cohechos e guardará justia a las partes ... etc.

[Al margen] Juramento del dicho.

E luego los dichos rregs. lo bbieron por rreçebido al dicho ofiçio, e que de aquí al primero día del cabildo dé las fianças de rresidençia, que es obligado.- Ts. Los dichos.

El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.- Lope de Mesa.- Juan Benites.

174. Cabildo

En domingo 17 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 130v.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en las montañas del término de Güymar se a ençendido fuego e haze mucho dapno en las montañas e pinares, en espeçial sobre el nasçimiento del agua de Güymar, e pasa el dicho fuego sobre la cumbre

açia la parte del Arabtava e, demás del dapno que haze en el dicho término de Güymar, sería muy grande, si el dicho fuego pasase a la parte del Arabtava, çerca de lo qual conbiene poner mucho rremedio. Acordóse que, para lo que toca al fuego que pasa açia la parte del Arabtava, se enbíe vn mensajero con mandamiento a Niculás de Cala, alcalde que a sido del dicho lugar, para que luego con mucha diligencia junte en el dicho lugar la gente que fuere nesçesaria, e se baya con ellos en persona a lo hazer apagar, e que solamente lleve quatro onbres, e se les pagará del Conçejo.

Otrosí yaya el mayordomo del Conçejo a la parte de Güymar e lleve vara de justicia e consigo hasta veynte onbres, e ponga por lo apagar toda la diligencia nesçesaria e que sea posible, e lleve pan e vino e quesos para la dicha gente. E así en la vna parte como en la otra procure de hazer ynformación quién e qué personas an ençendido el dicho fuego para proçeder contra ellos, conforme a justicia.

[Al margen] Que vayan personas a apagar fuego a la montaña.

El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

175. Cabildo

En lunes 18 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa, Juan Benítez de las Cuebas e Agustín Ynterrián, regs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 131r. E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que el Lcdo. Figueroa, governador que a sido de esta ysla, a dado algunas liçençias para sacar pan e vinos e maderas e otras cosas vedadas, sin comunicar ni platicar sobre ello en este cabildo, e, porque diz que algunas de las dichas liçençias están por cunplir, acordóse que se enbíe mandamientos a las guardas de los puertos de esta ysla para que traygan y esyban luego, conforme a las ordenanças de esta ysla, todas las liçençias que tuvieren en su poder para que se vea. Otrosí que de las liçençias que hasta agora están dadas no se cunpla ninguna de ellas por las dichas guardas, sin que primeramente se bean por este cabildo e se rrefrenden, so las penas contenidas en las ordenanças que çerca de ello hablan, e que las traygan para el primer día de cabildo.

[Al margen] Que las guardas de los puertos muestren las liçençias.

E luego en este cabildo pareció Alonso Rodríguez de Quiroas, alguazil menor, e dixo que por quanto por el dicho Sr. Governador a sido elegido por tal alguazil menor, que él pareçe en este cabildo a hazer el juramento e solepnidad que para ello se rrequiere, que pide a los Sres. Justicia e Rregimiento le admitan e rreçiban a ello.

E luego fue rreçebido juramento en forma e de derecho del dicho Alonso Rodríguez, el qual juró ... etc.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento bbieron por rreçebido al dicho Alonso Rodríguez de Quiroa al dicho ofiçio de alguaziladgo.

[Al margen] Juramento de Alonso Rodríguez, alguazil.

E luego se platicó sobre rrazón que este presente año, loores a Nro. Sr., ay buena cosecha de pan y es justo que los labradores gozen de sus terçios, conforme a la merçed e prebilio que esta ysia tiene de SS.MM. E, platicado sobre ello, el Governador dixo que yo el esc. lleve la provisión que sobre ello habla para que la vean, e proverán sobre ello en el primero día de cabildo.

[Al margen] Sobre los terçios. Plática en cabildo.

Fol. 131v. E luego se ordenó e mandó que los días del abdiencia de cárçel asistan y estén en la dicha abdiencia doss cavalleros de este rregimiento, los que fueren elegidos por diputados de los meses, a los quales se da poder e facultad cunplida para que, siendo elegidos por diputados, puedan ser juezes aconpañados de la justiçia en las cabsas criminales en que el Sr. Governador o su theniente o alcalde mayor fueren rrecusados. El qual poder se les da en forma ... etc.

E luego se acordó e mandó que para que los vs. no sean vexados ni molestados, los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, diputados, hablen con vno de los sacristanes de las parrochias para que de aquí adelante puedan tañer la canpana de queda, es a saber, de ynvierno dende las nueve oras de la noche, tiempo de vna quarta de ora, y de verano después de las diez la dicha quarta de ora cada noche, y que, hasta que se taña la dicha canpana de queda e aya çesado, los dichos alguaziles no puedan desarmar a ninguna persona, e, después de tanida y çesada la dicha canpana, ninguna persona trayga armas algunas, conforme a las pragmáticas que çerca de ello disponen, e que porque tenga cargo de ello se pague al dicho sacristán de propios por su salario lo que justo sea y conçertaren los dichos diputados.

[Al margen] Sobre la canpana de queda.

E luego se acordó, ordenó e mandó que el día de San Juan de junio, por onrra de esta festividad, se corra en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad quatro toros e se garrochen en el dicho día, e los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, diputados, tengan cargo de los hazer traer e hagan e manden al mayordomo del Conçejo que provea para ello, así de talanqueras como lo que más fuere nesçesario, e se pague de Conçejo lo que para ello fuere menester; e que solamente los doss de ellos se garrochen e maten e los otros doss se capeen e no más porque an de quedar para el día de Santiago

[Al margen] Toros el día de San Juan.

Fol. 132r. E luego se eligió e nonbró por guarda de las cosas vedadas del lugar e puerto del Arabtava a Alonso Paz, al qual le daban e dieron poder e facultad cunplida para ello, con tanto que sea obligado de guardar las ordenanças que çerca de ello disponen, e se le asienta de salario doze doblas en cada vn año, que es el salario que le suele e acostunbra dar. El qual dicho cargo pueda tener no enbargante que sea alcalde.

[Al margen] Guarda del Arabtava: Alonso de Paz.

E luego se platicó sobre razón que en casa de Antonio Gonçales está çierta cantidad de liças, las quales diz que están muy davnadas e podridas e hieden mucho, que es gran perjuyzio a la çibdad. Acordóse que los Sres. diputados vayan a las ver si están para se poder aprovechar y hagan rrelación de ello al Governador esta tarde para que se probea en ello.

[Al margen] Liças de casa de Antonio Gonçales.

El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.- Lope de Mesa.

176. Cabildo

En viernes 22 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Favián Viña, Lope de Mesa, Juan Venítez de las Cuebas e Agustín Ynterrián, regs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

Fol. 132v. E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que este presente año, loores a Nro. Sr., a avido e ay buena cosecha de pan e, porque los labradores puedan gozar de sus frutos, es justo que se les dé alguna saca, e porque al presente no se sabe la cantidad de pan que se a de llevar para el bastimiento de Canaria, hasta tanto que aquello se vea e sepa, se dé a todos los vs. e moradores de esta çibdad e ysla liçençia para poder cargar e sacar sus medios terçios, conforme al prebileo de esta ysla, del trigo e çenteno, e trayga cada vno la fe del cogedor de los diezmos, e por ella se les dé las dichas liçençias. E se apregone así públicamente.

[Al margen] Liçençia de los medios terçios del trigo e çenteno de este año de toda la ysla.

E luego eligieron por guardas de las cosas vedadas del lugar e puerto de Garachico e Bandas de Dabte a Diego Pérez, sedero, e Gaspar de Torres, a los quales dan poder cunplido para que, como tales guardas, vsen de los dichos ofiçios, e no dexen sacar ni cargar mantenimientos ni cosas vedadas por las dichas partes, sin que primeramente manifieste las liçençias de la Justiçia e Rregimiento que llevan para ello; e tengan libro, quenta e razón para ello e procuren que cosa ninguna de las vedadas no se saque ni cargue por las dichas partes, sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento, e tengan en ello espeçial cuydado, e guarden las ordenanças que çerca de ello están hechas, por lo qual se les señala de salario a rrazón de seys doblas en cada vn año a cada vno; e que vengan a cabildo a haser el juramento e solepnidad que para ello se rrequiere dentro de veynte días.

[Al margen] Guardas de Garachico: Diego Pérez, sedero, e Gaspar de Torres.

E luego eligieron e nonbraron por guardas de las cosas vedadas del lugar e puerto de Santa Cruz a Gaspar Rodríguez e Juan Prieto, vs. del dicho lugar, e a Baltasar de Bermeo, alcalde del dicho lugar, a los quales se les da facultad bastante para ello; e que las liçençias se pongan en poder del dicho Gaspar Rodríguez, guarda; e cada e quando que el alcalde o Juan Prieto quisieren ver las tales liçençias, el dicho Gaspar

Rodrigues sea obligado de les mostrar, e guardar en sí, e tenga cuenta e rrazón de lo que se carga; e que tengan de salario, es a saber, el dicho Gaspar Rodríguez a rrazón de ocho doblas por año, e los dichos Baltasar de Vermeo e Juan Prieto a rrazón de seys doblas por año, pagados de propios del Concejo; e que vengan a jurar en cabildo e hazer el juramento e solepnidad que para ello se requiere; e que guarden las ordenanças e que en cada vn mes traygan las liçençias que se presentaren ante ellos con el cumplimiento de ellas, conforme a la ordenança.

Fol. 133r. [Al margen] Guardas de Santa Cruz, Gaspar Rrodríguez, Juan Prieto e el alcalde Valtasar de Vermeo.

E luego los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., dixeron que a ellos fue cometido por este cabildo que hablasen con el sacristán de la parrochia para que cada noche taniесе la canpana de queda y se le diese salario para ello, y que ellos por la dicha comisión se han conçertado con Diego Bivas, sacristán de la yglesia de los Remedios de esta çibdad. El qual se ofreçe a taner cada noche como está acordado por este cabildo porque le den de salario a rrazón de seys doblas en cada vn año de los propios del cabildo, pagados por sus terçios.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento aprobaron el dicho conçierto, e dende agora se le asienta el dicho salario, segund e cómo arriba se declara.

[Al margen] Salario a Bivas, sacristán, por taner la canpana.

E luego los Sres. diputados Alonso de Llerena e Lope de Mesa dixeron que en cabildo pasado les fue cometido que fuesen a ver las liças, que estaban en poder de Antonio Gonçales, para saber si heran de provecho, por el mal holor que tenían, e que, si no fuesen de provecho, las hiziesen echar a fuera de la çibdad por cuenta, y ellos las avían visto e el hedor del pescado es tan grande que es grand perjuyzio que se estén allí, por ser en medio de la çibdad, e que las avían querido echar de allí por cuenta y, por el hedor grande que avía, no avía persona que pudiese estar presente al contar de ellas, que sus merçedes probean.

E luego por todos los Sres. Justiçia e Rregimiento fue acordado que se tomen carretas o esclavos o lo que conbiniere para las echar fuera, e que el mayordomo del Concejo tenga cargo de esto e lo haga con brebedad, e, si pudieren contar las cuenten, atento que es perjudiçial para la rrepública que estén allí.

[Al margen] Que se echen las liças de Antonio Gonçales.

E luego se mandó librar a Christóval Díaz, maestre del agua, el terçio de çient doblas, que es la terçia parte de su salario de este presente año, lo qual se le libre en el mayordomo del Concejo.

Fol. 133v. E luego se le cometió a Juan de Meneses, rreg., que vaya a ver por vista de ojos la casa y nasçimiento de las aguas que vienen a esta çibdad, e, porque el camino que va a la casa del agua está çerrado e tapado de çarças, mande que el camino se alinpie e haga asimismo alinpiar las caxas del agua e las adobar e rreparar, e lo que para ello fuere nesçesario lo libre en el mayordomo del Concejo y el dicho mayordomo lo cunpla e pague.

E luego se mandó pagar a Juan Martín, hermano de Tomé Díaz, e Juan Lorenzo e Juan Rodrigues, por lo que se ocuparon ellos y sus compañeros en entresacar los pinos, setenta e tres reales viejos, los cuales se libren en el mayordomo del Concejo

[Al margen] Que se pague a los que fueron entresacar pinos.

En este dicho día e mes e año susodichos, en la plaza mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz la liçençia que se dava e conçedía de los medios terçios de trigo e çenteno a labradores.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Francisco de Rojas, esc. púb., Bartolomé de Castro e otros.

177. Cabildo

En lunes, 25 de junio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Ayora, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa, Juan Venítez de las Cuevas e Agustín Ynterián, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Anchieta, jurado.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que él por comisión de este cabildo ha visto las liças que están a vender en la plaza de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad, están davnadas e huelen mal e hazen dapno en la plaza, que se probea e remedie lo que çerca de ello se deva hazer.

Fol. 134r.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento mandaron que el dicho portugués, cuyas son las liças, las eche fuera segund e cómo se an echado las otras que tenía Antonio Gonçales, e que las eche en lugar apartado e las tape debaxo de tierra, so pena de diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

[Al margen] Las liças.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego Fabián Viña, rreg., dixo al Sr. Governador, que estaba presente, cómo Agustín Ynterián vía en cabildo e sin título de rreg. Que su merçed vea su título e, si fuere tal que por él se deba admitir, su merçed lo admita, donde no, que su merçed lo mande salir de cabildo, y en ello se cunpla la voluntad de S.M. porque el dicho ofiçio es de los nuevamente acresçentados, e pidió que su merçed sobre ello haga justicia.

E luego el Governador mandó que, atento que se a de hablar e tratar en negoçio suyo, que se salga del rregimiento mientras se habla e trata en ello, sin perjuyzio de su derecho, el qual se salió luego.

E luego el Governador hizo traer ante sí los títulos e provisiones del rregimiento del dicho Agustín Ynterián e de Pedro Ynterián, su padre, lo qual todo bisto, atento que parece que el dicho Pedro Ynterián, padre del dicho Agustín Ynterián, fue rreg. de los nuebamente acresçentados por S.M. en esta ysla, segund parece por el título e probisión que del dicho rregimiento tuvo, la qual avnque la data de la dicha probisión suena ser hecha a 20 de junio de 1544, pero por ella misma parece que el dicho rregimiento fue de los que S.M. mandó acresçentar en todo el rreyno hasta 20 de agosto de

Fol. 134v. 1543, que fue el día que se concluyó la determinación del dicho acrescentamiento, atento lo qual, aunque la data e provisión del dicho rregimiento sea después, se entienda de aquellos nuevamente acrescentados; y, bisto que la provisión de S. M., por la qual hizo merced al dicho Agustín Ynterrián del dicho rregimiento de su padre, fue con condición que no fuese de los que nuevamente se mandaron acrescentar hasta el 20 de agosto de 1543; y, visto todo lo demás que convenía ver en las dichas provisiones cómo la intención de S.M., segund por ellas parece, es que los dichos rregimientos acrescentados en el dicho tiempo se consuman no solamente por bacación, pero aunque aya rrenunçiaçión y se bivan los veynte días de la ley, no es servido de pasar la dicha rrenunçiaçión en los dichos rregimientos nuevamente acrescentados, segund S.M. claramente lo dispone y manda por la dicha probisión y merced, que hizo al dicho Agustín Ynterrián, del rregimiento de su padre. Por ende que mandava e mandó que el dicho Agustín Ynterrián no entre en el rregimiento ni vse del dicho ofiçio de rreg. sin liçençia de S.M. e hasta que otra cosa S.M. mande, constándole de lo susodicho, e ansimismo rreserbó su derecho a salvo al dicho Agustín Ynterrián, para que, si ante el Governador quisiere más largamente alegar de su justiçia, lo pueda hazer, que él está presto de le oyr, e guardársela en todo e por todo. Y esto dixo que lo mandava e mandó sin embargo de los botos e pareceres de los rregs. que presentes se hallaron, y los botos son los siguientes, de los que están presentes:

Fol. 135r. Alonso de Llerena, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., dixeron que en días pasados el dicho Agustín Ynterrián presentó en este cabildo la probisión, por donde S.M. le confirmó el ofiçio de rregimiento del dicho Pedro Ynterrián, su padre, la qual contenía tress cláusulas, que son: con que obiese bivido los veynte días después de la renunçiaçión el dicho Pedro Ynterrián, su padre, e que se presentase dentro de çiento e beynte días en este cabildo, e con que no fuese de los nuevamente acrescentados hasta 20 de agosto de 1543; y que al tiempo que se presentó por la misma provisión paresçió averse presentado en tiempo, e por ynformaçión que se tomó, parece aver bivido el dicho Pedro Ynterrián los veynte días y por la fecha de la dicha provisión parece aversele dado el dicho rregimiento al dicho Pedro Ynterrián en 20 de junio de 1544, y ser fuera del término que S.M. por su probisión limita, quanto más que por la çédula de S.M., por donde hazía saber a este cabildo cómo mandava acrescentar, dize que los ofiçios que se an de consumir sean los primeros que bacaren y no por rrenunçiaçión, atento todo lo qual y parecer de letrado, que para ello tuvieron, que fue el Lcdo. Graviel Garçía, theniente de governador que fue de esta ysla, reçibieron al dicho Agustín Ynterrián al dicho ofiçio, y así piden al Governador vea el dicho rresçebimiento y las dichas provisiones y la dicha çédula de S.M. y en ello haga y determine lo que por justiçia hallare. E lo pide por testimonio.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que él no se halló presente al rresçebimiento del dicho ofiçio, que, como letrado e governador, vea su merced las probisiones e provea lo que sea justiçia.

E luego Fabián Viña e Juan de Meneses, rregs., dixeron que S.M. tiene hecha merced a esta ysla para que aya número de ocho rregs., e que después su voluntad fue de acrescentar doss, los quales fueron Juan Benítez de las Cuebas e Pedro Ynterrián,

difunto, e su yntención de S.M. fue que los dichos ofiçios acresçentados se consumiesen hasta quedar en el número de los ocho, como primero estavan, e que así pareçe por la probisión de S.M. de que hizo merçed al dicho Agustín Ynterián; y en lo que los Sres. rregs. dizen de las tress cláusulas, que en las doss de ellas pareçe que desde 20 de agosto, desde aquel día fue acordado que se mandasen dar estos rregimientos acresçentados, y que el dicho Pedro Ynterián fue nuebamente acresçentado por provisión de S.M.; y que S.M. por la dicha provisión que agora da al dicho Agustín Ynterián, su hijo, manda que no sea de los nuebamente acresçentados, e que realmente les consta ser así de los nuebamente acresçentados, que piden e rrequieren al dicho Sr. Governador e a los dichos rregs. que no admitan ni le tengan por tal rreg. porque ellos no le tienen por tal hasta tanto que por S.M. e Sres. del su Consejo sea mandado otra cosa. E lo piden por testimonio.

Fol. 135v.

E luego el Governador dixo que, visto todo lo susodicho, mandava lo que tenía mandado.

E luego le mandaron entrar en el dicho cabildo y entró en él y se asentó en su banco con los otros Sres. rregs.

E luego yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho al dicho Agustín Ynterián, el qual pidió treslado e que rresponderá.- Ts. Los Sres. del Regimiento e Juan de Anchieta, jurado.

E luego salió el dicho Agustín Ynterián del dicho cabildo.

[Al margen] Regimiento de Agustín Ynterián.

E luego se platicó sobre la linpieza de esta çibdad e pulliçia de ella, y, platicado, fue acordado que convenía que ningund género de ganado ni vestias que andan en el canpo a paçer y no vienen más que a beber a la Laguna e pilares, pues, que la dicha Laguna e pilares están fuera de la çibdad, los tales ganados no atraviesen ni pasen por de dentro de la dicha çibdad sino por fuera de ella, atento que ay camino e servintía para ello por de fuera de la dicha çibdad.

[Al margen] Que los ganados que van a beber no pasen por las calles.

Otrosí se mandó que todos los vs. de esta çibdad que en sus pertenencias tienen leña e madera en las calles de ella, la quiten dentro de terçero día e la metan dentro en sus casas.

Otrosí se mandó que todos los vs. de esta çibdad cada vn sábado en la tarde de cada semana hagan varrer e rregar cada vno su pertenencia y que el estiércol o basura de la dicha su pertenencia lo echen fuera de la çibdad o lo metan dentro de sus casas. Lo qual todo que dicho es contenido en estos tress capítulos mandaron que así se guarde e cunpla, so pena en lo que toca a los ganados por cada cabeça diez mrs., e en lo que toca a la leña e madera que la ayan perdido e la lleven al Ospital de la Misericordia e paguen vn real de pena, y en lo que toca al varrer de las pertenencias paguen otro rreal de pena, e que a su costa se haga, la qual dicha pena se aplica para la justiçia que lo judgare e sentençiare e para el denunciador que lo denunciare.

[Al margen] Que cada vº. barra sus pertenencias cada semana y quiten las leñas e madera.

Fol. 136r. Otrosí se mandó que por quanto en este cabildo se probeyó que los labradores pudiesen sacar sus medios terçios, conforme al privilegio, y algunos labradores podrían, no teniendo pan para sacar ni qué vender por tener necesidad de ello para su casa, que vendiese la dicha liçençia a otro que tuviese el dicho pan, lo qual no se puede haser conforme al priblegio de la ysla. Por tanto que mandavan e mandaron que ninguna persona sea osada de vender la tal liçençia sin trigo, so pena que pague de pena toda la estimaçión del tal trigo e más que el trigo que por la tal liçençia se sacare aya perdido e pierda la persona que la sacare, bien así como si lo sacase sin liçençia y se execute contra las tales personas las ordenanças de la saca del pan. E que esto mismo se entienda en todo género de pan y de vinos, y que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que nadie venda liçençia alguna de terçios sin trigo.

E luego se platicó sobre rrazón que en cabildo pasado se nonbraron por guardas de las cosas bedadas de las Bandas de Dabte a Diego Pérez, sedero, e Gaspar de Torres, e porque el dicho Gaspar de Torres está muchas vezes absente, se ordena e manda que Alonso Banegas, alcalde del dicho lugar, e Diego Pérez sean las dichas guardas, e que el salario se parta en esta manera: el dicho Alonso Banegas ocho doblas e Diego Pérez las quatro doblas, e que así se le haga saver.

[Al margen] Guardas de Dabte: Alonso Vanegas e Diego Pérez, sedero.
El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.- Lope de Mesa.

En este día, en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, y por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo probeydo oy en el cabildo, que se mandó apregonar.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Juan Ortiz de Goméztegui, Antonio de Castejón e otros muchos vs. e ests.

178. Cabildo

Fol. 136v. En lunes, 2 de jullio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo Ayora, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña, Juan de Mene-ses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta e Felipe Jácome, jurados, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados el Governador dio liçençia a Juan Suares, vº. del Arabtava, para que en su casa y mesón pudiese matar vna res pequeña en cada semana; e que aquello es ynconveniente porque dándosele a vno, la demandarán otros, e si a todos es darles ocasión para que ellos defrabdasen. Para rremedio de lo qual se acordó que en los lugares donde ay carniçería, los dichos mesoneros no puedan matar res en su casa, e que solamente se dé liçençia a los venteros e mesoneros del término de la Candelaria e Açentejo e Santa [tachado: Catalina] Juan para que en cada semana puedan matar vna res en cada semana, haziendo las diligencias que se acostunbra haser; e que en los otros lugares no lo puedan matar, so la pena de la ordenança, e que, quando en las carniçerías de los lugares se pesare carne, los carniçe-

ros sean obligados de les dar vn quarto de cada a cada mesonero porque tengan que les dar de comer a los huéspedes.

[Al margen] Que no se dé liçençia para matar res a mesonero sino a los de las ventas de fuera de poblado.

E luego se acordó e mandó que la caça e los mantenimientos, que abaxo se declaran, se vendan a los preçios siguientes:

- Las tórtolas a ocho mrs. el par.
- Las codornizes a seys mrs. el par.
- Las palomas çoritas a doze mrs. el par.
- Los palomos torçaços a treynta e doss mrs. el par.
- Los conejos a diez mrs. cada vno.
- Las brevas a quatro mrs. la libra.
- Los miscateles a quatro mrs. la libra.
- La vbas a tress mrs. la libra.
- La calabaza a mrí. la libra.

E que ninguna persona exçeda de los preçios sobredichos, so pena de perdimiento de la tal cosa e de çient mrs. por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla e que se apregone así públicamente.

[Al margen] Preçio de tórtolas e palomas e conejos e codornizes e brevas e vbas y calabaza.

E luego se eligieron por diputados para este mes de jullio e para el mes de agosto siguiente a Juan de Meneses e Favián Viña, e les dieron poder cunplido para que como tales diputados puedan poner preçios a los mantenimientos e conosçer de las cabsas en grado de apelación e para que, si en algunas cabsas criminales rrecusaren en grado de apelación al Sr. Governador o a su lugartheniente sean sus aconpañados ... etc. Los quales juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente de la dicha diputación.

[Al margen] Diputados de jullio e agosto: Juan de Meneses, Favián Biña.

E luego se acordó e mandó que la libra de carnero valga en esta çibdad, en la carniçería de ella, a preçio de catorze mrs. la libra, e que, todos los que lo quisieren pesar e vender a este preçio, lo rregistren ante mí, e que se apregone ansí.

[Al margen] Preçio del carnero.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Favián Viña.

En este día, en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Bartolomé Joben e Juan del Castillo, escs. púbs., e Juan Garçía Miraval e Pánfilo de Carmínatis e otros.

[Al margen] Pregón.

179. Cabildo

En viernes, 6 de jullio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora, governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuebas, regs. E luego entraron Favián Viña e Juan de Meneses y Alonso de Llerena, rregs.

Fol. 137v. E luego se eligió e nonbró por letrado del Conçejo al Lçdo. Lorenço Pacho para que tenga cargo de los negoçios de este Conçejo e se le señala de salario a rrazón de doze doblas en cada vn año, e que sea açesor de los diputados en los casos, que conforme a derecho pudiere ser.

[Al margen] Letrado del Conçejo: el Lcdo. Pacho.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que todos los bs. vengan por las liçençias de sus terçios de trigo con tazmías, e, traydas las tazmías, dende agora se manden dar los dichos terçios de trigo e çenteno.

[Al margen] Liçençias de terçios.

E luego se acordó e mandó que de aquí adelante, dende la Pascua de Rresurreçión hasta fin de setienbre, se diga misa en estas casas de cabildo a las seys e media, e los Sres. del rregimiento que quisieren se hallen presentes a ella, e a las siete oras estén ayuntados en cabildo, e que para este tiempo los Sres. rregs. sean obligados de estar juntos en el dicho cabildo, so pena de vn rreal nuevo a cada vno por cada vez que hizieren absençia, para los pobres de la cárçel e del ospital; e dende setienbre hasta Pascua del Espíritu Santo se junten vna ora más tarde, so la dicha pena; e que los jurados e personero e yo el dicho esc. tengan la misma pena.

[Al margen] A qué ora se a de desir misa en cabildo y los ofiçiales a qué ora se an de juntar.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.

En este día en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho tocante al terçio de los panes.- Ts. Bernaldino de las Cuebas, Andrés de Fuensalida, Rodrigo de Castañeda e otros vs. e ests.

Fol. 138r. [Al margen] Pregón.

180. Cabildo

En 9 de jullio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Juan Babtista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Aponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña e Juan Benites de las Cuevas, regs., ante Juan del Castillo, esc. púb. del número.

Platicóse en este cabildo sobre la gran falta de carne que ay en esta ysla para el proveymiento de ella, e asimismo de coranbre para calçado, a cabsa que la tierra está poblada de mucha gente e los ganados son pocos. Y porque en las yslas de Lançarote e Fuerteventura ay cantidad de ganados que se suelen e acostunbran sacar para fuera parte, e, si a esta ysla la quisiesen traer, esta ysla estaría bien socorrida e proveyda de la dicha carne e coranbre, acordaron que se escriba por cabildo a los conçejos de las dichas yslas para que tengan por bien de probeer esta ysla del dicho ganado como lo

daua en otra parte, e se les consentía pesar al preçio que suelen e acostunbran pesar en Canaria, y, demás de ello, se les hará gratificaçión, y se comete lo susodicho a Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, regs., para que hordenen las cartas.

[Al margen] Que se escriba a Lançarote e Fuerteventura que enbïen acá la carne.

Fol. 138v. E luego se platicó en este cabildo sobre rrazón que los arrendadores de la pez hazen mucho dapno en las montañas de esta ysla, haziendo como ellos y otras personas hazen más hornos de los que conforme al arrendamiento pueden e deben hazer, y porque sobre rrazón de ello Juan del Castillo, esc. púb. e personero de esta ysla, que está presente, fue a las dichas peguerías e hizo proçesos contra los que avían quebrantado las ordenanças çerca de ello, y el Lcdo. Figueroa, governador que la sazón hera, disimuló con ellos condenándoles en lo público en poca cantidad e haziendo conçiertos, acordóse que el procurador del Conçejo lleve el proçeso al letrado e el alguazil mayor en nonbre de este Conçejo alegue de nulidad en la dicha cabsa, e pida e siga su justicia contra ellos... etc., e para que pueda pedir rrestituçión, si conviniere, al Conçejo, e que, demás de las penas, se pida a las tales personas el ynterese del Conçejo.

[Al margen] Sobre las peguerías.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Juan de Meneses.- Pedro de Ponte.- Fabián Viña.

181. Cabildo

En lunes 16 de jullio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Fabián Viña, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Marcos Verde, personero, ante Juan López de Açoça.

Fol. 139r. E luego se acordó e mandó que para la casa de morada e aposento de governador se conpren media dozena de sillas de caderas e vn cubilete e mesa para libros e otras doss mesas e vn garabato de hierro para colgar rropas, e, demás de esto, se conpre para la sala de cabildo vn tapiz o vn paño verde para la mesa e vn bastidor de lienço para la ventana grande e vn frontal e vnos manteles e doss candeleros para el altar, donde se a de desir misa e todo ello se ponga por ynventario, e lo de la sala del cabildo el portero dará quenta de ello, e lo del aposento de la justicia a los tienpos que los Sres. gobernadores, que es o fueren, se bea e rrecorra el ynventario para que no falte cosa alguna.

[Al margen] Que para el aposento de los gobernadores se conpren sillas e mesa e otras cosas e se ponga por ynventario.

E luego pareçió Juan de Benavides, alguazil de las partes de Dabte criado por el Sr. Governador, del qual fue tomado e rreçibido juramento en forma de vsar bien e fielmente el dicho ofiçio de alguaziladgo, e que no llevará cohechos ni derechos demasados ... etc.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento lo vbieron por rreçibido al dicho ofiçio.

[Al margen] Juramento de Juan de Benavides, alguazil de Garachico.

E luego se acordó e mandó que en los lugares del Arabtava, Rrealejo, Ycode e Garachico e en los otros lugares valga el açunbre de vino menos preçio que en esta çibdad quatro mrs. por cada açunbre, e que en el lugar de Santa Cruz e en las ventas, es a saber, en Santa Catalina a preçio de esta çibdad, e en el término de la Candelaria seys mrs. más que en esta çibdad, y en el lugar de Santa Cruz dos mrs. más que en esta çibdad. E que ninguna persona sea osada de exçeder de estos preçios, so pena de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças; e que el alcalde e alguazil, que contra esto fuere, yncurra en la pena doblada. E que se apregone ansí.

[Al margen] Los preçios de los binos en esta çibdad y en los lugares.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

Otrosí se acordó e mandó que la libra del carnero valga en esta çibdad a preçio de catorze mrs. La libra de la baca e castrados porcunos e cabrunos a preçio de doze mrs., e obejas, cabras henbras, puercas e cojudos a diez mrs. la libra, e que a este preçio se venda en los lugares; e que el rreposito esté en la carniçería en todo el tiempo que se pesare carne en la carniçería, so pena de dozientos mrs. por cada vez, e que el carniçero pese justo y no dé falso peso ninguno, so pena de bn rreal por la primera vez, e por la segunda doss reales e por la terçera seys rreales, e que le den çient açotes, e que estas penas del carniçero sean la mitad para el rreposito e la otra mitad para los pobres. E que, si el rreposito lo disimulare, yncurra en pena de trezientos mrs., rrepartidos por terçios e que se apregone ansí públicamente.

Fol. 139v.

[Al margen] El preçio de las carnes y que el almotaçén rreposito esté presente.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Favián Viña.

182. Cabildo

En viernes 20 de jullio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Juan de Meneses, Favián Viña, Pedro de Trugillo e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que en esta çibdad al presente ay falta de vinos y conviene probeella. Acordóse que Lope de Mesa vaya a hazer cala e cata de la cantidad de binos que ay en la Rranbla, Arabtava, Açentejo e Garachico, e, sabida la cantidad que ay, haga prober esta çibdad de lo que fuere nesçesario de ellos hasta la cosecha venidera. E para ello pueda poner penas e premias a las personas que lo tuviere, para lo qual se le da poder cunplido en forma e que traygan rrelaçión de ello a este cabildo, e las personas que tuvieren liçençias que no vsen de ellas hasta que se traygan a rrefrendar a este cabildo. Otrosí que conpela a los almocrebes a que pagándoles el acarreto traygan de estos vinos.

[Al margen] Que el Sr. Lope de Mesa haga cala e cata de vinos e los trayga para proveymiento de la çibdad.

Fol. 140r.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.

183. Cabildo

En lunes 23 de julio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña, Lope de Mesa, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., e Juan de Aguirre, rreg., e Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que por las ordenanças de esta ysla e probisiones rreales está acordado e mandado que las liçençias, que se bbieren de dar para sacar los mantenimientos de esta ysla para fuera de ella, se den por la Justicia e Rregimiento juntos e no los vnos sin los otros. E porque algunas vezes se ofreçen cosas en poca cantidad que con brebedad conbiene prober, e, si las tales se vbiesen de detener hasta cabildo, las tales personas rreçibirían dapno, acordóse que de aquí adelante quando lo tal acaecière el Sr. Governador con los Sres. diputados o con vn rreg. o doss o por ante mí el esc. probean los tales casos, y, si es nesçesario para ello, dan poder cunplido en forma.

[Al margen] Que las liçençias en poca cantidad las despache el Sr. Governador sin cabildo.

E luego se acordó que las quantas de propios se tomen, e se cometen por diputados para ello a Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e que se comiençen dende oy en ocho días e se ocupen en ello dende las ocho hasta las diez de cada día, e se les da poder para ello ... etc.

[Al margen] Que se tomen quantas al mayordomo e diputados para ello.

E luego se platicó sobre rrazón que en los ediçios públicos que se an hecho en esta çibdad e ysla están puestos los escudos de los gobernadores, armas de los gobernadores que an sido, y porque es justo que no aya otras armas sino las rreales y de la çibdad, acordóse que todas las otras se quiten e rayan, e que el Sr. Governador lo mandará quitar.

[Al margen] Que se quiten los escudos de los gobernadores e se dexen las armas rreales y no más.

E luego se mandó notificar al mayordomo del Conçejo que de oy en adelante no trayga a jornal a Alonso Luxán, e que tome a otros ofiçiales o tome a destajo.

Fol. 140v. El Lçdo. Ayora.- Juan de Meneses.

184. Cabildo

En lunes 30 de julio de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora, gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña y Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, e Juan de Aguirre, rreg., ante Juan López de Açoca.

E luego los rregs. dixeron al Sr. Governador que vn Juan Ferrandes, çerrajero, a sido açotado y desterrado de la ysla por su merçed por çierto delito, y porque al pre-

sente no ay en la ysia otro ofiçial de su ofiçio de valesnero, y ay nesçesidad de él, que le piden por merçed al Sr. Governador le alçe el destierro que le tiene puesto.

El Sr. Governador que lo berá e hará lo que sea justiçia, e, si de justiçia lo pudiere hazer, lo hará.

[Al margen] Que el Sr. Governador alçe el destierro a Juan Ferrandes, çerrajero, por la nesçesidad que ay de ello.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que él a medido la mayor parte de las tierras de las laderas de la Laguna, e el mayordomo pide copia para la ordenança, que se pro-bea en ello como más convenga.

El Governador e rregs. dixerón que no enbargante que se pudiera proçeder contra los detentadores, a mayor abundamiento dixerón que Pedro de Ponte se ynforme de quatro labradores juramentados lo que mereçen de renta los dichos pedaços para que aquello paguen, e para más justifiçión de ello fue tomado e rreçebido juramento del dicho Pedro de Ponte, rreg., el qual juró en forma que bien e fielmente haría el dicho apreçio, e que los labradores vengán a jurar ante mí.

[Al margen] Las laderas de la Laguna.

Fol. 141r. El Lcdo. Ayora.- Fabián Viña.

185. Cabildo

En 3 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Fabián Viña e Juan Benítez de las Cuebas, regs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que se notifique a Juan Pérez de Merando e Gonçalo de Abrego e Blas Díaz o a qualquier de ellos que hasta tanto y en el entretanto que se saca e carga la leña que tienen cortada e por sacar en el Malpays, no corten más cantidad, e que, si de esto algund dapno les viniere, parezcan ante el Governador para que sobre ello les oyga e haga justiçia conforme al contrato.

[Al margen] Que los que tienen la leña del Malpaís no corten más hasta sacar lo que está cortado.

E luego se platicó sobre rrazón que la calle en que mora Juan de Anchieta, jurado, está mala e tiene nesçesidad de se enpedrar, y el dicho Juan de Anchieta se ofresçe de poner toda la piedra que para ello fuere nesçesaria e ayudar para las manos de los ofiçiales. Acordóse que el dicho Juan de Anchieta se conçierte con los pedreros para que enpiedren la dicha calle, e que de lo que vbieren de aver se les libre e pague de este Conçejo a razón de diez mrs. por tapia, e que todo lo demás pague el dicho Juan de Anchieta, atento que es su calle.

[Al margen] Que se enpiedre la calle de Juan de Anchieta.

E luego se platicó sobre razón que de cada vn año se hazen gastos en traer pinos nuevos y en yscales para talanqueras, y ellas no están fixas ni como conbiene. Acordó-

se que el mayordomo del Conçejo haga los orcones que fueren neçesarios para ello, que sean de tea aserradiza, e que hagan en ellos los agujeros que sean espesos e que sean bien altos, e, hechos, los guarde e pague lo que se gastare de Conçejo, e que las triçias porque an de ser de pino nuevo, se mandaràn hazer quando conviniere.

[Al margen] Que se hagan horcones de pino para talanqueras

Fol. 141v. E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que todas las personas que tienen heras en la Laguna, que luego que alçaren de hera dentro de terçero día primero siguiente alçen e quiten todo el tamo e paja que quedare en sus heras, porque aquello no vaya al agua de la Laguna en el ynvierno, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios. E que se apregone ansí públicamente.

[Al margen] Que salido de heras, se alinpien los de la vanda de la Laguna.

El Lcdo. Ayora.

En este día, yo el dicho esc. notifiqué a Juan Pérez de Merando lo que toca al cortar de la leña en su persona.- Ts. Pedro de Ponte, rreg., e [en blanco] Villa.

[Al margen] Notificación.

En 5 de agosto de 1548, en la plaça de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó lo acordado e mandado en cabildo açerca de las heras de la parte de San Francisco.- Ts. Francisco Delgado, Rrodrigo Herrandes, Hernando Alonso e otros.

[Al margen] Pregón.

186. Cabildo

En miércoles 8 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan Benítez de las Cuebas, regs., e Juan de Anchieta, jurado.

[Sin acuerdos]

187. Cabildo

En lunes 13 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Favián Viña, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

Fol. 142r. E luego se acordó e mandó que de aquí adelante los Sres. diputados tengan cargo de la carniçería e hagan repartir la carne de ella, de manera que quando se pesare carne los pobres la ayan; e que el carniçero sea obligado a la cortar, segund e cómo e de la forma e manera que por los Sres. diputados fuere ordenado; e que los dichos diputados tengan espeçial cuydado de ver la carne que se mata.

[Al margen] Que los diputados tengan cargo de estar en la carniçería.

Otrosí se mandó que el mayordomo del Conçejo haga las pesas de hierro que fueren nesçesarias para la carniçería e que lo pague de los propios del Conçejo, como a los diputados pareçiere.

[Al margen] Que se hagan pesas de hierro para la carniçería.

Otrosí que los diputados tengan facultad para que, si alguna persona se desacatare en la carniçería o el mismo carniçero cortador o merchante no los obedesçiere, lo enbían a la cárcel; e que de todo lo susodicho tengan espeçial cuydado los dichos diputados en el tiempo de su diputación, so pena de cada cient mrs. por cada día que dexaren de yr, aviendo nesçesidad de ello, salvo si no estuvieren ocupados en otras cosas que se les vbiere cometido por este Conçejo.

Otrosí se acordó e mandó que, mientras vbiere carne de criadores para pesar en la carniçería, no consientan los diputados pesar carne de merchants, porque los criadores es justo que sean favoreçidos.

[Al margen] Que los criadores se prefieran a los merchants.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente ay en esta çibdad grand falta de vino y que conbiene prover en ello. Acordóse que aya en esta çibdad quatro tavernas diputadas para que rreçiban en su bodega los binos que se traxeren a ella de fuera parte, es a saber, en la plaça de Nra. Sra. de la Conçepción, Alonso Gonçales, xastre; e en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, Francisco Sanches e Pablos Martín, espadero; e en la calle que está entre la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios e la plaza mayor, Domingo Álvarez; e que éstos rreçiban en su casa el vino que así se traxere para lo vender a los preçios e cuándo e cómo a los diputados le pareçiere. Y que Juan de Aguirre, rregistre todos los vinos que vinieren de fuera parte a las dichas quatro tavernas, e que sin se lo rregistrar no sean osados de lo vender, so pena de perdimiento del dicho vino e de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios.

Otrosí que el diputado que fuere nesçesario para hazer prober de los dichos vinos, así de la Rranbla como de las otras partes que convenga, se eligirá e nonbrará por este cabildo, e nonbran para ello a Lope de Mesa, rreg., al qual se le da poder cunplido para que pueda conpeler e apremiar a qualesquier almocreves para que traygan los vinos, que por él fueren señalados.

Fol. 142v.

Otrosí el dicho Lope de Mesa torne a hazer de nuevo cala e cata del vino que ay, así en la Rranbla como en El Rrealejo, Ycode e Garachico e las otras partes que convengan por ante esc. púb. con juramento que tomen a las tales personas de la cantidad que ay para que no aya fravde en ello, porque diz que ay en algunas bodegas más cantidad de lo que manifestaron ante él; e con mucha brebedad, soliçitud e diligençia probea de cantidad de binos para esta çibdad, de manera que esté bien probeyda, e que lo que así enbíare lo encamine a Juan de Aguirre, rreg., para que él probea que vaya a las tavernas señaladas e lo que más convenga; e que, hecha la comisión de esto, se dé al mayordomo para que él lo encamine luego, e que los alcaldes e alguaziles de los lugares quanto a esto obedezcan e cunplan su mandamiento.

[Al margen] Que se traygan vinos de la Rranbla e otras partes para la çibdad.

E luego se acordó e mandó que Francisco de Coronado e Luys Velázquez, fieles que an sido del almozarifazgo de esta ysla, muestren para el primer día de cabildo el rrecudimiento que tienen de S.M. para la cobrança del dicho almozarifazgo, con aperçibimiento que, si no lo mostraren, proverán lo que sea justia.

[Al margen] Que los fieles del almozarifazgo muestren rrecudimiento.

Juan del Castillo, personero de esta ysla, dixo que [en blanco]

Fol. 143r. E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que el Dr. Niçardo, médico, está asalariado por este Conçejo por çierto tiempo, como parece por el asiento con él hecho e por preçio de çient doblas e çient hanegas de trigo, y, porque el dicho Dr. es ydo e absentado de esta ysla sin lo haser saber en este cabildo ni pedir liçençia para ello, y porque, si vbiere de estar esta ysla sin médico, rreçibiría grand dapno, acordóse que Juan del Castillo, personero, pida sobre ello lo que al Conçejo e rrepública convenga con consejo e parecer del letrado del Conçejo.

Otrosí se acordó que por esta çibdad se escriba al Bachiller Diego de Funes, médico, que venga aquí y que se dará asiento con él para que cure esta çibdad e se le señalará salario, haziéndole saber cómo el Dr. Niçardo es ydo, y que el Governador escriba sobre ello, primero al governador de Canaria e al dicho Bachiller, y en el entretanto no se escriba al Conçejo.

[Al margen] Que el Sr. Governador escriba al Bachiller Funes que venga y se le asentará salario.

E luego en este cabildo pareçieron Bartolomé Joben, el Bachiller Hernando de Fraga, Luys Perdomo, Diego Herrandes, Juan de Luçena, Baltasar de Funes, Francisco Yánez, Juan Rodrigues, Juan Lorenço, Rrodrigo Herrandes e Lope Díaz, que fueron llamados para hazer la tasaçión e moderaçión de las tierras que tienen en la laderas, e, platicado con ellos sobre ello, los susodichos dixeron que a ellos le parece que Juan Pérez de Hemerando, Juan Guerra e Gonçalo Afonso, que hizieron la tasaçión, son personas de conçiencia, e que no tasarían sino lo que le pareçiese ser justo, que ellos la an por bien hecha; e que, si alguna persona en particular fuere agraviado en la tal declaraçión, que sus merçedes ayan por bien de lo rremirar e ver e tasar y en ello rreçibirán merçed, y que sobre todo lo rremiten a lo que la çibdad declare, e así lo an por bien e lo consienten dende agora; e que les suplica que se tenga consideraçión al poco tiempo que an gozado e que an gastado mucho en aliniar e desmontar.

Otrosí piden e suplican que, tenido consideraçión a lo susodicho, se les dexen para el año venidero lo que así cada vno tuviere tomado e por el preçio que ogaño se les mandare pagar.

Bartolomé Joven, esc.- Juan de Luçena.- El Bachiller Fernando de Fraga.- Luys Perdomo.

E los Sres. Governador e rregs. mandaron que para el primer cabildo se trayga rrelaçión de todo por mí el esc.

Hízose la copia de esto.

[Al margen] Sobre las laderas de la Laguna que tienen tomada ay de fuera, lo que cada vno a de pagar.

Fol. 143v. El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.

En 14 de agosto de 1548, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Luys Velázquez en su persona, lo tocante al rrecudimiento del almozarifazgo.- Ts. Luys Méndez e Francisco de Rojas, escs. púbs. e vs.

[Al margen] Notificación.

188. Cabildo

En viernes, 17 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora, gobernador, e los Sres. Pedro de Ponte, Favián Viña e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego vinieron Juan de Aguirre e Alonso de Llerena, rregs., e Felipe Jácome, jurado.

E luego en este cabildo se platicó sobre el alguazil e cobrador, que es menester para la cobrança del trigo de la renta del Conçejo. Acordóse que el Governador nonbre a vna persona para ello e le dé poder para traer vara e se dé por ello de salario cahíz e medio de trigo, que es el salario acostunbrado.

[Al margen] Cobrador del trigo del Conçejo lo nonbre el Sr. Governador.

E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que por ordenanças antiguas está acordado e mandado que no se dexen sacar ningund género de madera por las Bandas del Norte, e porque las poblaciones se acreçientan en las dichas bandas e los montes se talan de que ay tanta nesçesidad, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento no consientan ni permitan que por las dichas partes se saque madera alguna para fuera parte.

E luego los demás Sres. rregs. dixeron que les parece que es así muy bien, e piden e rrequieren al Sr. Governador que así lo probea e mande.

Fol. 144r. Los jurados e personeros piden lo mismo.

E luego el Governador dixo que mandava e mandó que se guarde e cunpla así como se pide e se contiene en la dicha ordenança antigua.

[Al margen] Que no se dé liçençia de madera para fuera parte por los puertos de la Banda del Norte.

E luego se mandó que se libre e pague a los clérigos que fueron con la proçesión a San Rroque vna dobla de oro.

[Al margen] Proçesión de San Roque.

Lcdo. Ayora.- Fabián Viña.

E luego se mandó que para trastejar el tejado de San Rroque se den doss doblas de oro.

189. Cabildo

En lunes 20 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareció Diego Herrandes, vº., e presentó vn testimonio signado de esc. púb., por el qual Christóval Herrandes, esc. púb. del lugar de Garachico e Bandas de Dabte, haze rrenunçiaçión en él de su ofiçio de escriuanía pública de las dichas bandas.

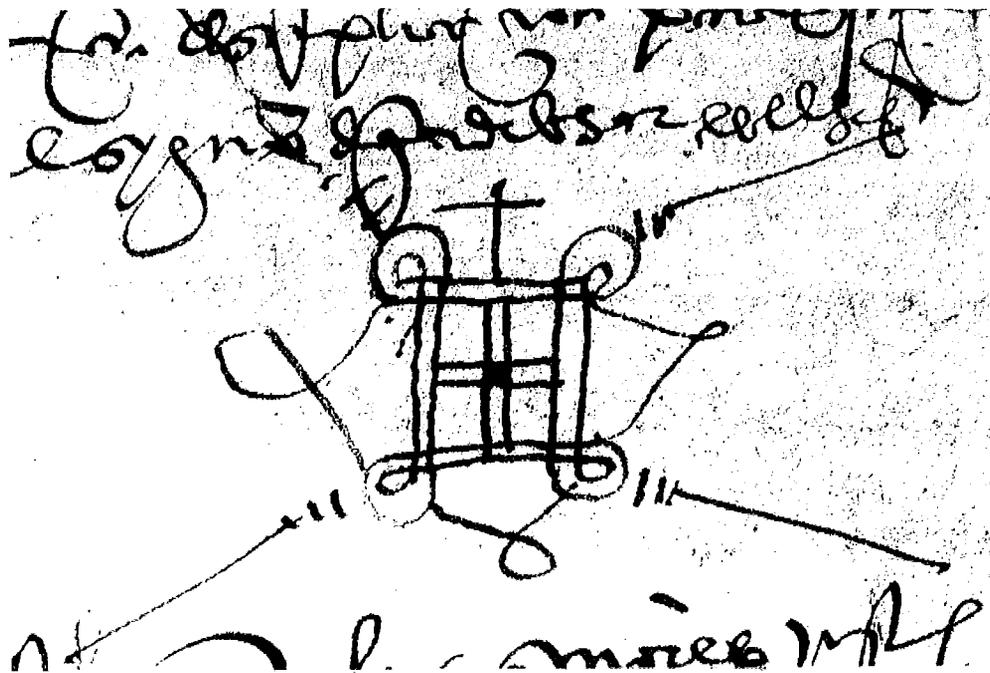
E así presentado los Sres. Justiçia e Rregimiento para el esamen del dicho ofiço le preguntaron lo siguiente:

Preguntado diga vna escriptura de fletamento. Dixo çiertas razones para ello. E luego se le preguntó diga vna escriptura de compromiso. Dixo çiertas rrazones de ellas. E luego se le preguntó diga vn poder general. Dixo çiertas razones de ello. E luego se le preguntó vna obligaçión. Dixo çiertas razones.

Fol. 144v.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que, atento que da razón suficiete de las dichas escripturas, le fue mandado tomar juramento. El qual juró en forma ... etc.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por rreçebido al dicho ofiço de escriuanía pública de las dichas bandas, e le mandan dar su carta de suplicaçión para que S.M. se lo confirme e el signo de que a de bsar es el siguiente. [Figura en el acta el dibujo del signo]



E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que el dicho Christóval Herrandes dé y entregue al dicho Diego Herrandes los registros y escripturas del dicho ofiço por ynventario, conforme a la pragmática de S.M., para que aya cuenta e rrazón de ello.

[Al margen] La escriuanía de Garachico a Diego Herrandes por renunçiaçión de Christóval Herrandes.

E luego se platicó sobre razón del mal calçado e caro que se haze en esta çibdad, çerca de lo qual conviene prover. Acordóse que Alonso de Llerena, rreg., haga traer vno o doss çapateros o curtidores para que con ellos se haga la visitaçión, e que se dé mandamiento para ello e se les pague del Conçejo

[Al margen] Que se enbïe por veedor del calçado al Arotava e se visiten çapateros.

Fol. 145r.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.

190. Cabildo

En viernes 31 de agosto de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Juan de Meneses y Juan Venítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que ya su señoría saben y les es notorio cómo la fialdad del almozarifazgo de esta ysla se dio a Gonçalo de Carmona, vº. de La Palma, e a Francisco de Coronado e Luys Velázquez, en su nonbre, para que tuviesen la dicha fialdad hasta el día de San Juan de junio pasado, e que para estonçes se ofreçió el dicho Gonçalo de Carmona de traer rrecudimiento de S.M., e hasta agora, avnque el dicho Gonçalo de Carmona diz que es venido de Castilla, y estamos en fin del mes de agosto no a traydo el dicho rrecudimiento, e las fianças es nesçesario tomarse de nuevo, e que sean abonadas, o se pongan nuevos fieles, de manera que el Conçejo no pague ni laste cosa alguna de ello, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregs. que den orden de manera que en esto se haga lo que más convenga al seruiçio de S.M., e este Conçejo esté asegurado con las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio. Acordóse que Pedro de Ponte con mí el esc. vea los libros del almozarifazgo e lo que an enbïado a Seuilla para las pagas de S.M.

[Al margen] Rrequerimiento del personero sobre la fialdad del almozarifazgo.

E luego se acordó e mandó que las negras que venden agua en esta çibdad no sean osadas de la vender en ninguna parte de ella a más preçio de vn mrí. cada arroba, so pena de çinquenta açotes a cada vna que lo contrario hiziere. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Que cada arroba de agua se venda a mrí.

E luego se eligieron por diputados para los meses de setiembre e octubre primeros venideros a Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., presentes, e se les da poder bastante para ello. E los dichos Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas juraron ... etc.

Fol. 145v.

[Al margen] Diputados de setiembre e octubre, Juan de Aguirre e Juan Benítez.

Y luego se platicó sobre rrazón que en los pleitos que se siguen en grado de apeaçión alguna vezes están absentes algunos de los Sres. juezes que están elegidos en los tales pleitos para rreçibir e prober los escriptos, e sobre esto algunas vezes las partes tienen dilaçión e alegan de nulidad; e por remediar lo susodicho se comete al Sr. Governador para que ante su merçed se hagan los abtos, que en los tales pleitos conuengan hasta la conclusión difinitiva, e su merçed sólo los pueda haser e prober; e que

la determinación e sentencia definitiva se haga por el dicho Sr. Governador e por las demás personas del rregimiento que estuvieren nonbrados por tales juezes, sin que por esto pueda parar perjuzio a ninguna de las partes.

[Al margen] Comisión al Sr. Governador sobre los pleitos en grado de apelación para que ante su merçed se concluya hasta la definitiva.

Otrosí que en las cabsas criminales, en que el dicho Sr. Governador fuere rrecusado, se haga los dichos abtos e haga e provea el dicho Governador hasta la definitiva, sí e segund e cómo en el abto de suso, para lo qual se le da poder cunplido en forma, e que sean aconpañados para la determinación los diputados de aquel mes.

[Al margen] Las cabsas criminales que se concluya ante el Sr. Governador e que los diputados sean aconpañados.

Otrosí por quanto en las quantas que se hazen con Juan Márquez, tenedor del alhóndiga, el dicho Juan Márquez dize que en çierta conpra que el Lcdo. Figueroa hizo de liças en pago del dicho trigo, diz que obo pérdida. Cometióse al Governador e a Pedro de Ponte, rreg., para que sobre ello se conçierten con el dicho Juan Márquez e con Antonio Gonçales, que tuvo las dichas liças, e lo que sus merçedes se conçertaren en ello con ellos sea por bueno, e así se guarde e cunpla.

[Al margen] Comisión al Governador e a Pedro de Ponte para hacer conçierto con Juan Márquez e Antonio Gonçales en lo de las liças.

Otrosí se acordó que yo el esc. aya e cobre del cogedor de los diezmos la fee de lo que hasta agora se a dezmodo para poder prover çerca de la saca del pan.

[Al margen] Que se trayga fee del cogedor de los diezmos de lo que este año se a cogido.

Fol. 146r. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que en las montañas de esta ysla a avido mucho dapno de los fuegos, que lo [no continúa y testado]

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e rrequiere a los Sres. Governador e rregs. que están presentes, que la probisión e merçed que S.M. hizo a Pedro Ynterrián del rregimiento de esta ysla, en cuyo lugar subçede Agustín Ynterrián, su hijo, que todo ello con los más abtos que ay en favor de ello se enbien a Canaria, donde pende pleito sobre el dicho rregimiento.

Pedro de Ponte, rreg., dixo que esta cabsa no toca al Conçejo sino a particulares, que pide e rrequiere a los dichos Sres. que no se gasten dineros del Conçejo sobre ello.

E luego todos los Sres., Governador e rregs., cometieron a Juan de Meneses, rreg., que haga sacar las escripturas que convengan para este pleito e lo enbíe todo a rrecabdo al procurador del Conçejo, e, si no, enbíe persona propia.

[Al margen] Que Juan de Meneses, rreg., saque las escripturas que convenga para el pleito de Agustín Ynterrián.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

En este día, en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado la ordenança del agua y el preçio de ella.- Ts. Juan Ortiz, Antonio de Castejón e Juan Baptista de Arguijo.

[Al margen] Pregón.

191. Cabildo

En lunes 3 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Felipe Jácome, jurado.

E luego se platicó sobre rrazón que los clérigos de las yglesias de esta çibdad lle- van derechos exçesivos de onrras e aconpañamientos y entierros de difuntos y otras cosas, çerca de lo qual conviene poner rremedio, y porque el Lcdo. Don Luys de Padi- lla, ynquisidor e provisor de este Obispado, está al presente en esta ysla, visitando, acordóse que Pedro de Ponte e Pedro de Trugillo, rregs., vayan a pedir al dicho visita- dor para que provea y dé orden y aranzel de los derechos que an de llevar, y que siruan la yglesia como son obligados, e hagan las proçesiones que convengan.

[Al margen] Que se pida al visitador de la yglesia que dé orden y aranzel a los clérigos.

E luego se acordó e mandó que los tejeros sacan barro en la Laguna e dexan ho- yos hechos en ella de que los ganados rreçiben dapno, y porque çerca de ello ay orde- nanças antiguas, que aquella se guarde, y se les notifique así a los texeros.

[Al margen] Que los texeros en el sacar del barro guarde la ordenança antigua.

E luego se acordó e mandó que se hagan vnos poyos de cantería en el portal de es- tas casas del cabildo e que los cantos, que fueren nesçesarios para ello, los hagan traer a los cabuqueros e se conçierte con ellos de lo que se les a de pagar el mayordomo del Conçejo, en presençia de Juan Benítez de las Cuevas, rreg., por cada canto.

[Al margen] Que se haga vn poyo en las casas del cabido, abaxo.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta ysla ay muchas personas tocadas del mal de San Lázaro, lo qual es en perjuyzio de los vs. Acordóse que Juan del Castillo, personero, con el Bachiller Funes visite y se ynforme los que ay tocados del dicho mal y trayga rrelaçión de ellos ante el Sr. Governador para que su merçed los mande echar de esta ysla.

[Al margen] Que el personero visite con el Bachiller Funes los enfermos de San Lázaro, e trayga rrelaçión de ello al Sr. Governador para los echar fuera.

Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.

192. Cabildo

En viernes 7 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que él ha visto los libros del almozarifazgo de esta ysla, que los tiene Luys Velázquez e Francisco de Coronado, como le fue cometido en este cabildo el lunes pasado, e que halla por los dichos libros que la cobrança del di- cho almozarifazgo a sido dividido por meses entre ellos, e que monta lo que es a cargo

Fol. 147r.

del dicho Francisco Coronado quinientos e quarenta e tantos mill mrs., y de ello muestra aver enviado a Seuilla, a poder de Jácome Boti noveçientas doblas de oro para la paga de S.M., e, demás de esto, dize aver dado a Gonçalo de Carmona çient doblas para ayuda a las costas de contadores y ofiçiales de ellos y rrecudimiento, e que algunas partidas dize no las aver acabado de cobrar; e que lo que monta, lo que es a cargo del dicho Luys Velázquez, de su tienpo, es quinientos e setenta e çinco mill mrs., e que de ellos parece aver enbiado en çédulas a Seuilla, a poder del dicho Jácome Boti, çiento e çinquenta doblas, e que otras çinquenta doblas dize avellas enbiado en çédulas, y no la muestra, de manera que son dozientas doblas por su quenta, de manera que, aviendo rrentado el almozarifazgo tanta cantidad, no a enbiado más de las dichas dozientas doblas, que pide e requiere al Sr. Governador, que está presente, mande cobrar de él la demasia y enbiallya a Seuilla al poder del dicho Jácome Boti, para haser las pagas a S.M., para que no pare perjuyzio al Conçejo; e, pues, no a hecho lo que se le encargó, mande poner otros fieles en su lugar, e lo mismo requiere a los Sres. rregs. que están presente, con protestaçión que sea a su cargo e culpa e no al suyo. E así lo pide por testimonio.

E luego el Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo que el año pasado, quando truxeron la probisión del almozarifazgo, él juntamente con el governador, que a la sazón hera, e con çiertos rregs. que se hallaron presentes, hizieron sus escripturas y asientos, de manera que la ysla rreçibía grand beneficio y el rrey sería pagado; e agora viene a su noticia que el dicho almozarifazgo está en los dichos Luys Velázquez e Francisco de Coronado, que pide al dicho Governador provea de manera que S.M. esté seguro de su rrenta y el Conçejo no tenga rriesgo.

E luego Juan Benítez de las Cuebas, rreg., dixo que dize e pide lo que Pedro de Ponte tiene dicho e pedido, so las protestaçiones que para ello se rrequieren.

Juan de Aguirre, rreg., dixo que den fianças Luys Velázquez e Francisco de Coronado de manera que la rrenta de S.M. sea sacada y el Conçejo no rreçiba perjuyzio, así en lo pasado como en lo por venir, e que, dándolo ellos, si es nesçesario, los señala para que se estén como están.

Fol. 147v.

Pedro de Trugillo dixo que dize lo mismo que tiene dicho Juan de Aguirre, rreg.

E luego Juan de Meneses dixo que ya tiene dicho de suso, e aquello lo torna a desir, e, demás de ello, pide que los dichos Francisco de Coronado e Luys Velázquez den fianças bastantes para que las rentas de S. M. no vengán en quiebra, e los vs. de esta çibdad no padezcan vexaçiones ni trabajo; e que, si éstos no dieran fianças bastantes para que todo lo susodicho esté seguro, que pide e requiere al dicho Sr. Governador provea de personas con quién esté segura la dicha renta.

E luego Juan del Castillo, personero, que pide e requiere al Governador, segund tiene rrequerido Juan de Meneses, rreg.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que, pues, que no ay rrecudimiento, que pide e requiere a su merçed del dicho Sr. Governador que guarde la ley del quaderno, que cerca de ello dispone.

E luego el Governador tomó e rreçibió juramento de los dichos rregs. en forma, so cargo del qual les preguntó digan e declaren si saben y es verdad que el dicho Gonçalo de Carmona por quien están puestos Luys Velázquez e Francisco de Coronado por fieles, como arrendador que se dize de la rrenta del almozarifazgo de esta ysla perte-

neçiente a S.M., si traxo rrecudimiento de ello o lo a presentado. Los quales dixerón que en este cabildo no se a presentado, e que, si a traydo, no lo saben. E Pedro de Ponte dixo, demás de lo susodicho, que él tiene carta de Gonçalo de Carmona, por la qual dize que por falta de fianças no le an dado rrecudimiento, e por esto cree e tiene por çierto que no se a sacado de los contadores mayores.

Fol. 148r. E luego les preguntó declare, so cargo del dicho juramento, si antes del mes de enero de este presente año, visto que no estava traydo el dicho rrecudimiento, si pusieron en pregón la dicha rrenta para dalla en fialdad al mayor ponedor con las fianças que la ley dispone, o no aviendo ponedor hechas las dicha diligençias, si la pusieron en fialdad la dicha renta, conforme a la dicha ley del quaderno.

Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., dixerón que se rremiten a lo que está escripto.

Juan de Meneses, rreg., dixo que estuvo absente a la sazón, que estava en la Corte.

Pedro de Ponte, rreg., y Juan Benítez dixerón no anduvieron en pregón las dichas rrentas, sino que se pusieron en fialdad, conforme a lo que está escripto.

Fol. 148v. E luego el Governador mandó a mí el dicho esc. lea las diligencias que fueron hechas en el mes de enero pasado, e por mí el dicho esc. fueron leydos en el dicho cabildo los abtos e escripturas, que çerca de ello pareçe aver pasado. Lo qual todo visto por el Governador, e como por todo ello pareçe que la rrenta del almozarifazgo de esta ysla perteneciende a S.M. se rremató de vltimo rremate en el dicho Gonçalo de Carmona por quatro años, que fueron el de quarenta e siete próximo pasado y de este presente de quarenta e ocho e de los benideros de quarenta e nueve e çinquenta. E para el primer año del arrendamiento, que fue el año de quinientos e quarenta e siete, el dicho Gonçalo de Carmona traxo rrecudimiento, e para este de quarenta e ocho no lo a traydo, y por el asiento e conçierto que tomó con este Conçejo, por vía de transaçión sobre el dicho almozarifazgo, quedó y se obligó de traer rrecudimiento este presente año y los años venideros por San Juan de junio de cada vn año, y nonbró fieles; y para en el entretanto que se traya el dicho rrecudimiento, que hera para el dicho día de San Juan pasados, los dichos fieles dieron çiertas fianças; y pareçe que hasta agora, no enbargante que estamos en setiembre, el dicho Gonçalo de Carmona no a traydo el dicho rrecudimiento, antes pareçe por su carta que por falta de fianças no se la an dado los Sres. contadores mayores el dicho rrecudimiento, y avn pareçe que dende el dicho día de San Juan acá los dichos fieles no tienen dadas fianças; y por la quenta que an dado de lo que a rrentado la dicha renta en ocho meses que la an cogido, los dichos fieles tienen mucha cantidad de dinero en sí y no los an enbiado a pagar a S.M. como son obligados y quedaron de cunplilla, segund pareçe por el asiento que se hizo y nonbramiento de ellos por el dicho Gonçalo de Carmona, en espeçial pareçe aver sido negligente en esto el dicho Luys Velázquez por la quenta que da. Por tanto que mandava e mandó que sin perjuyzio del derecho que S.M. tiene contra el dicho Gonçalo de Carmona e sus fiadores o contra este Conçejo por no averse hecho las diligencias que la ley manda, que la dicha rrenta se apregone y trayga en almoneda los días e fiestas que la ley manda, y se dé en fialdad al mayor ponedor con las fianças y segund e cómo la dicha ley lo dispone, y, en defeto de no aver ponedor, se nonbren doss fieles cogedores, que

sean tales personas como la ley manda y con la seguridad e segund e cómo la ley lo dispone; e que a los fieles que hasta aquí an sido, se les tome cuenta de todo lo que a rrentado la dicha renta, para que luego se enbía a hazer pago a S.M. de la paga que se cunplió por este mes de agosto próximo pasado de este presente año, y para ello se nonbren luego personas de este ayuntamiento que tomen las dichas quantas para que, vistos los alcançes, se proçeda a prisión hasta que den e paguen los dichos alcançes, y por todo rrigor de justiçia se cobren, e se probean para que S.M. sea pagado.

[Al margen] Sobre el almoxarifazgo de esta ysla.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Juan Benites.

En este día, en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado si avía persona que quisiere poner en preçio la dicha renta del almoxarifazgo por este presente año, se le rreçibiría la postura, conforme a la ley del quaderno, estando presente el Governador e los Sres. Pedro de Ponte e Juan Benites, rregs.- Ts. Antonio Dorantes, Juan Ortiz de Goméztegui, Juan de Baena e otros muchos.

Fol. 149r.

[Al margen] Pregón.

193. Cabildo

En este día [7 de septiembre de 1548] el Governador, Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo e Juan Benítez.

E luego se platicó sobre rrazón que a tress años que Juan Márquez a sido tenedor del pósito e alóndiga de esta çibdad, y es justo que se rrenuebe el dicho cargo. Platicado sobre quién sería el dicho tenedor, se acordó que, atento que Luys Méndez, esc. púb., es persona diligente e suficiete para semejante negoçio e ábile e suficiete para ello, se señala para ello por tiempo de vn año cunplido primero siguiente, e se le dio facultad para ello e se le señaló de salario ocho doblas cada año, e que dé fianças para ello. E por la presente se le rreboca al dicho Juan Márquez el poder que tiene para ello; e que el dicho Juan Márquez dé y entregue al dicho Juan Méndez el alcançe, que se le haze de dineros por las quantas que le an sido tomadas.

E luego se acordó e mandó que Luys Méndez, tenedor del alóndiga, conpre trigo para la dicha alóndiga en la cantidad que vbiere dineros, con tanto que el trigo sea bueno e linpio, e que no exçeda el preçio de çinco rreales e medio cada hanega.

[Al margen] Rematóse la tenedoría del alóndiga de Juan Márquez en Luys Méndez.

E luego entró Juan de Meneses, rreg., al qual se le hizo saber lo susodicho.

E luego se platicó sobre rrazón que Bernaldino de las Cuevas, mayordomo del Conçejo, no tiene dadas fianças para la mayordomía sino por tienpo de bn año, que es cunplido. Acordóse de le llamar e fue llamado e se le mandó que dé fianças por este presente año de 1548, al qual se le notificó ansí.

[Al margen] Que Cuevas dé fianças.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan de Aguirre.

194. Cabildo

En lunes 10 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Fabián Viña, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Fol. 149v. Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo yo el esc. notifiqué e hize saber la postura hecha por Juan Baptista de Arguijo en la rrenta del almoxarifazgo por este presente año e por los doss venideros, e cómo se avía apregonado oy. E, aviendo hablado sobre ello, Juan de Aguirre, rreg., dixo que dize lo que tiene dicho sobre esto en el cabildo pasado, que lo mismo dize agora; e que rrequiere al Governador, que presente está, e a los Sres. rregs. que no se haga en ello ynovación sino que den fianças llanas e abonadas los fieles con quien contrataron, que son Francisco de Coronado e Luys Velázquez, y, dándolas que se queden con las rrentas que queden por fieles de ella, y, no dando las dichas fianças, que su merçed ponga fieles, cómo las rrentas del rrey estén seguras.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que, pues, la dicha rrenta a andado en pregón e almoneda, conforme a las leyes del quadero, e a avido ponedor, e se an hecho las diligencias conforme a la dicha ley, que se dé la fialdad al dicho ponedor, dando la fiança que es obligado.

Juan de Meneses, rreg., dixo que como S.M. esté seguro de sus rrentas y que el Conçejo no tenga pleito ni bexación sobre ello, que su merçed lo probea y que, probeydo como tiene dicho, él se da con el paresçer que se dé en fialdad conforme a la ley.

Favián Viña, rreg., dixo que el Governador, demás de ser justiçia es letrado, que provea en ello, conforme a la ley del quadero.

Lope de Mesa e Juan Benítez dixeron que piden e rrequieren que se haga en ello conforme a la ley del quadero.

Luego el Governador dixo que mandava e mandó que se dé la fialdad del dicho almoxarifazgo al dicho Juan Baptista de Arguijo, dando él fianças conforme a la ley del quadero, para que la tenga en fialdad, segund e cómo la ley lo dispone, e que, demás de los pregones e diligencias que están hechas, se apregonen las dichas rrentas de aquí al domingo primero que viene, y en el dicho domingo ansimismo se apregone en la dicha plaça. Fol. 150r.

[Al margen] Sobre el almoxarifazgo de esta ysla, la fialdad de ello.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que Diego Bivas, sacristán de la yglesia de Nra. Sra. de los Rremedios, se le señaló de salario por tañer la canpana de queda cada noche, y porque por mandado del Sr. Visitador diz que no tañe, que se le reboca el salario e se le notifique de cómo no lo gana.

[Al margen] La rrebocación del salario del que tañe la canpana.

E luego se cometió a Juan de Aguirre e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., que por la nesçesidad que ay de se tañer la canpana de queda, vayan a hablar al Sr. Visitador de la yglesia que dexee e consienta tañer la dicha canpana de queda, e que si se quebrara por ello, tomando el metal la çibdad, tornarí a hazer a su costa otra canpana que sirua para esto e para el rrelox.

[Al margen] Que se hable al Sr. Visitador sobre la canpana de queda.

E luego se acordó e mandó que Pedro de Ponte, rreg., con mí el esc. e con los medidores del Conçejo vayan a medir las tierras que están por medir en las laderas, e que se haga rrelación de ello.

[Al margen] Que se midan las laderas.

E luego se platicó sobre rrazón que por bía de conçierto se debe de dar a Bartolomé Joben algund trigo por lo contenido en sus petiçiones, que tiene dado en este Conçejo, y no se determinó sobre ello, ovo petiçión en este día.

[Al margen] Sobre el conçierto de Bartolomé Joben.

E luego se acordó e mandó que doss canales, que están quebradas en el agua de Garçía, se hagan otras nuevas por ellas a costa del Conçejo, e que, si otra alguna estuviere desbaratada, se haga lo mismo, y el personero baya a lo ver e el mayordomo pague lo que se gastare en ello.

[Al margen] Que se adobe los canales del agua de Garçía.

Otrosí se mandó notificar al dicho mayordomo que oy en todo el día dé las fianças, que les están mandadas dar.

[Al margen] Que el mayordomo dé fianças.

Fol. 150v. Otrosí se mandó por el Governador notificar a Jayme Miguel que, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., no vse del ofiçio de corredor, sin que primeramente muestre la confirmaçión de S.M. para ello, e que, demás de la dicha, pena de destierro de esta ysla por tiempo de vn año; e que se le notifique ansí al dicho Jayme Miguel oy, lo qual se le manda atento que otras vezes le a sido mandado e no a cunplido.

[Al margen] Que Jaime Miguel no vse del ofiçio hasta traer confirmaçión.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan Benites.

En este día en presençia del Governador, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho, lo a él tocante, a Jayme Miguel en su persona.- Ts. Asençio e Diego, criados del Governador.

[Al margen] Notificaçión.

195. Cabildo

En sábado 15 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego, platicando sobre la nesesidad de agua que ay en esta çibdad para abreviar los ganados, se acordó que en la madre del agua, que está en medio de la Laguna, se haga vn pilar grande, donde se rrecoja el agua de ella, e se haga vna pared fuerte alrrededor de ella. Tornóse a acordar que se descubra dónde naçe la dicha agua, toda alrrededor, e se haga vna balsa en el nascimiento, toda çercada de bna buena pared, e se ordene dónde se a de hazer el abrebadero en el lugar que más suficienete sea; e que al Sr.

Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., se les comete para que aquello se haga; e que para el lunes primero venidero hagan llevar los peones que fueren nesçesarios; e que el mayordomo gaste por sus cédulas lo que por él fuere mandado, todo lo que en ello fuere nesçesario.

[Al margen] Que se haga vna balsa en la madre del agua e se encarga al Sr. Juan de Aguire e Juan de Meneses.

Fol. 151r. E luego se platicó ansimismo que sería bien que el agua de Garçía sería muy nesçesario e conuernía que se traxese por canales al barranco de Álvaro Váez, para que allí pudiesen abrebar los ganados, e que se hiziese abrebadero en el camino de Tacoronte, junto al dicho barranco, en la parte e lugar que por todo el cabildo fuere señalado, e que antes que se trayga la dicha agua se haga vn pilar de cantería del grandor e tamaño del pilar de San Christóval, e que allí en el dicho pilar se rrecoja el agua para abrebadero, e dende allí se abaxe por canales de la manera que es dicho. Cometióse a Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, e por absençia del dicho Juan Benítez porque va al Realejo, que mientras él está absente, el Sr. Juan de Meneses hable así con los bs. de Tacoronte como con los herederos del Peñol e Tacoronte para que cada vno de ellos, por su propia voluntad, ayuden para los costos e gastos de ellos, con lo que les pareçiere, e se haga copia de lo que así ayudan para el dicho gasto; e que el pilar de arriba se comiençe luego, que se entiende el del agua de Garçía, e el de abaxo no se enpieçe hasta que el Governador lo vaya a ver, e, visto, se determine dónde e cómo se a de hazer.

[Al margen] Que el agua de Garçía se baxe al barranco de Álvaro Váez.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

En 16 de setiembre de 1548, yo Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, notifiqué a Christóval Moreno lo probeydo en 3 de este mes açerca del sacar del barro.- Ts. Juan Pacho, Diego Gutierrez e Juan Ortiz.

Fol. 151v. [Al margen] Notificación.

En 16 de setiembre de 1548, ante Juan López de Açoca, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, dixo que nonbrava e nonbró por alcalde mayor de esta ysla a Diego Carrillo, alguazil mayor que agora es de la dicha ysla, e le dava e dio poder cunplido ... etc., con tanto que en los negoçios e casos tocantes a la residencia solamente oygáys a las partes e provéays hasta concluir las cabsas definitivamente e que la dexéys en el dicho estado de conclusión para que yo las pueda judgar e sentençiar, e que vos no las judguéys ni sentençiéys los dichos casos de rresidencia.- Ts. Juan de Meneses, rreg., Bernaldino de las Cuevas, mayordomo del Conçejo.

Con tanto que el dicho Diego Carrillo haga el juramento e solepnidad en tal caso rrequerido, e dé las fianças acostunbradas, atento que va su merçed a la ysla de La Palma a entender en çiertas cosas conbenientes al seruiçio de S.M.

[Al margen] Comisión del alcalde mayor a Diego Carrillo.

El Lcdo. Ayora.

196. Cabildo

Fol. 152r. En 17 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

E luego en este cabildo pareció Diego Carrillo e dixo que por el Sr. Governador a sido nonbrado por alcalde mayor de esta ysla e le a dado poder para ello, que él parece a haser el juramento e solepnidad que para ello se requiere. E fue de él rreçebido juramento en forma e de derecho de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio, e que no llevará cohechos ni derechos demasiados e guardará e administrará justiçia a los pobres e bivdas e en todo hará todo aquello que buen alcalde mayor deva hazer ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por rreçebido e que dé fianças para ello dentro del terçero día.

[Al margen] Reçebimiento de Diego Carrillo por alcalde mayor e juramento de él.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que el Sr. Governador con los Sres. Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., platicaron que oy dicho día fueron a ver por vista de ojos el agua que nasçe en los Llanos de la Laguna, e se abía dado orden de cómo se avía de hazer y edificar, e les pareció que hera muy bien que se haga ansí e se ponga luego por obra.

[Al margen] Que se haga el edifiçio de la madre del agua como oy se acordó.

E luego llamaron a Diego Luys, v^o., el qual entró en cabildo e fue conçertado con él que tenga cargo de haser quebrar la piedra que para la dicha obra fuere nesçesaria, e dende mañana coja cabuqueros para ello e carreteros que quiebren piedra en las laderas e la acarren luego, e él ande sobre ello e sobre los ofiçiales que anduvieren en la dicha obra como veedor de ella, al qual dende agora señalan por tal veedor e le señalan de salario tres reales nuevos cada día de los que entendiere en ello, pagados de los bienes e propios del Conçejo. Y el dicho Diego Luys lo açebtó e se ofreció de lo hazer ansí. Lo qual los dichos Sres. dixeron que les parecía que se debía hazer ansí, por ser el dicho Diego Luys onbre esperto para semejante cargo, e porque segund son ynformados de esta manera se ahorrarán muchos dineros en la dicha obra e ella se hará más perfetamente.

Fol. 152v.

[Al margen] Asiento con Diego Luys, veedor de la obra, y salario de ello.

E luego se platicó que el mayordomo del Conçejo al presente no tiene [no continúa]

E luego fue mandado llamar a Bernaldino de las Cuebas, mayordomo del Conçejo, el qual vino en el dicho cabildo e le fue preguntado: diga y declare qué dineros tiene en su poder de propios para gastar en la obra del agua. Y el dicho mayordomo dixo que no tiene dineros de Conçejo, e que lo que tiene es la rrenta de pan pertenesciente al dicho Conçejo, que tiene rrecogido en cantidad.

E luego el Governador dixo que, atento que la obra se dize ser tan nesçesaria e vtil e provechosa a la rrepública, e, porque el trigo al presente no se venda, él quería prestar al Conçejo dozientas doblas de oro, e que el mayordomo se las pague cada que los pida e demande.

E los Sres. rregs. dixeron que, atenta la buena obra que el dicho Sr. Governador haze en haser el dicho enpréstido para el efeto susodicho y en escusar que el trigo no se venda al presente, que el dicho mayordomo las rreçiba e gaste en la dicha obra e de otras tantas de los primeros dineros que vbiere del Conçejo se pague al dicho Sr. Governador. E para ello, si es nesçesario, obligan los bienes e propyos e rrentas del dicho Conçejo avidos e por aver.

Digo que es lo que prestó el Sr. Governador y rreçibió el dicho mayordomo en mi presençia mill çien rreales nuevos en rreales e çient doblas en oro, de que doy fee y montan çiento e doss mill e ochoçientos mrs. de la moneda de esta yslas.- Ts. Juan de Anchieta e Juan del Castillo.

[Al margen] Que porque al presente no ay dineros del Conçejo, el Sr. Governador presta dozientas doblas y las rreçibió el mayordomo del Conçejo para el efecto susodicho.

E luego se acordó e mandó que el pilar del agua, que se a de hazer en el agua de Garçía, se verá mañana por vista de ojos con el Sr. Governador e Sres. diputados en la parte e lugar que más convenga; e que se gaste para ello lo que fuere nesçesario de los bienes del Conçejo, e que Juan de Aguirre, rreg., entienda en ello con vno de los Sres. que están nonbrados que presentes se hallaren.

[Al margen] Que se haga el pilar del agua de Garçía a costa del Conçejo.

Fol. 153r.

El Lçdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

E luego hizieron parecer ante mí en este cabildo a Jayme Miguel, v^o., que díz que tenía conprada çierta cantidad de cal en el puerto de Santa Cruz, e le fue preguntado declare qué cantidad de la dicha cal es la que tiene conprada de vn nabío que vino de Portugal los días pasados. Dixo que a él le fue traydo çierta cantidad de ella, e que a bendido parte de ella, e que le parece que es lo que quedará hasta çient cahízes de cal. Acordóse por los Sres. que se tomen de ella quarenta cahízes de cal, e que se le pague por ello a rrazón de dobla e media por cahíz, e que el acarreto de Santa Cruz a esta çibdad se pague de por medio. Y el dicho Jayme Miguel dixo que avnque le cuesta más caro, que por servir a la çibdad a por bien de lo vender en este preçio e de lo dar para el dicho Conçejo.- Jayme Miguel.

[Al margen] Conçierto con Jayme Miguel sobre la cal para la madre del agua.

197. Cabildo

En jueves 20 de setiembre de 1548, en las casas del ayuntamiento, Diego Carrillo, theniente de governador e alcalde mayor por el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento, que están presentes, manden a las guardas del puerto de Santa Cruz que esivan las liçençias que tienen de las sacas de pan e otras cosas vedadas, que se an dado por este cabildo, porque en ello no aya frabde; e la liquidación e aberiguaçión de ello se haga con juramento, que ante todas cosas se tome de las dichas guardas.

E luego el alcalde mayor dixo que se haga así como lo pide e rrequiere el dicho Juan de Meneses, e se dé luego mandamiento para ello.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que convenía que en el dicho puerto se pudiese buena diligençia para que no se sacase más de lo contenido en las liçençias que se diesen por este cabildo porque le parecía que avía alguna deshorden, porque vn on-

Fol. 153r. bre que avía ydo para fuera parte, le avía dicho ayer en Santa Cruz que, con dar vn par de doblas, no le faltaría liçençia para cargar el pan que quisiese.

E luego el Sr. Alcalde Mayor preguntó al dicho Pedro de Trugillo, rreg., diga e declare quién es el onbre que le dixo lo susodicho, e dónde está, e qué es lo que más sabe. El qual dixo que el dicho onbre partió para fuera parte ayer, y el dicho Sr. Alcalde Mayor le mandó que de que fuere venido a esta çibdad, se lo haga saber para que proçeda en razón de ello, e averigüe la verdad e haga justiçia.

[Al margen] Que las guardas de Santa Cruz esiban las liçençias. Plática sobre ello. Sobre las liçençias de pan de Santa Cruz.

198. Cabildo

En lunes 24 de setiembre de 1548, el Sr. Theniente e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Meneses, rregs.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que los almoxarifes pasados y presentes an hecho y hazen grande agrabio al cabildo de esta ysia en aforarles el trigo de su cosecha, que cargan para fuera parte a preçio de seys rreales, valiendo a çinco rreales e a çinco e medio, que pide e rrequiere al Sr. Alcalde Mayor e a los Sres. rregs. que están presentes, lo manden prober de manera que los vs. no rreçiban dapno.

E luego los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo dixeran que pedían lo mismo. E luego el Alcalde Mayor dixo que dé ynformación e lo proverá.

E luego Juan de Meneses dixo que haze presentación de los libros del almoxarifazgo.

[Al margen] Que los almoxarifes llevan preçios exçesivos de derechos del almoxarifazgo, que se rremedien.

E luego se platicó sobre rrazón que en la madre del agua se haga vna çerca. Acordóse que vno de los Sres. rregs. vaya a lo ver. Ofreçióse a ello Juan de Aguirre. rreg., atento que está nonbrado por diputado para ello. El Sr. Alcalde Mayor dixo que por ello no a de ganar salaryo alguno, e si no que él yrá allá a lo ver cada día sin salaryo. Juan de Aguirre dixo que él yrá e lo berá como le está cometido, e que, si no se le quisiere dar salaryo por el Sr. Governador, que no se le dé.

[Al margen] Sobre la obra de la madre del agua.

Fol. 154r. Diego Carrillo.- Juan de Meneses.

199. Cabildo

En martes 2 de octubre de 1548, se juntaron el Sr. Alcalde Mayor Diego Carrillo e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego Juan del Castillo, personero, dixo que por quanto este presente año se a sacado cantidad de trigo de terçios, demás de los diezmos, y viene el tiempo de la sementera, que pide a los dichos Sres. que no se dé más liçençias de saca hasta que se acaben de senbrar porque se a sacado más de veynte e ocho mill hanegas de trigo.

[Al margen] Pide el personero que no se den liçençias de más trigo.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que no se quiten a los labradores sus terçios, e que en lo demás no se conçada saca de pan.

[Al margen] El jurado rrequiere que no se quiten sus terçios a los labradores.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que porque es notorio que se a sacado mucho pan, que con lo que se sacare de aquí al domingo, que se pueden sacar los terçios de los labradores o la mayor parte de ellos, que hasta entonçes se dexa sacar el pan, e que de allí adelante se çierre hasta saber lo que aya.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo lo mismo.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que, loores a Nro. Sr., a avido abundancia de trigo, que sólo en este Benefiçio a avido más de ochenta mill hanegas, e algunos de los labradores an gastado sus terçios e otros no, e que avnque enteramente se saquen los terçios, queda la tierra abastada, que pide e rrequiere que, en lo que toca a los terçios de los labradores, no se ponga ynpedimento.

El Sr. Alcalde Mayor que lo berá.

[Al margen] Los rregs. sobre ello.

Diego Carrillo.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

200. Cabildo

En viernes 5 de octubre de 1548, el alcalde mayor Diego Carrillo e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero.

E luego vino Juan de Anchieta, jurado.

[Sin acuerdos]

201. Cabildo

En viernes 12 de octubre de 1548, el governador Lçdo. Ayora, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 154v. E luego vino Juan del Castillo, personero.

E luego se acordó e mandó que todos los bs. de esta ysla puedan quemar sus rrastrajos libremente e sin pena alguna.

[Al margen] Que se pegue fuego a los rrastrajos

E luego se mandó apregonar públicamente que todas las personas que traxeren puercos o otro ganado menudo en las dehesas de esta çibdad, los saquen de aquí a mañana en todo el día, so las penas de las ordenanças çerca de ello ynpuestas.

[Al margen] Que los puercos e ganados menudos salgan de las dehesas.

E luego se mandó apregonar públicamente que ningund esclavo, que anduviere con ganado en el canpo, no pueda traer armas ningunas, ni andando en el canpo si no

fuere acompañando a su amo, so pena de perdimiento de las dichas armas e de diez días de prisión, e que las armas se aplican para el alguazil que se las tomaren.

[Al margen] Que los esclavos no traygan armas en el canpo.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan Benites.

En este día, en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho, estando mucha gente en la dicha plaça.- Ts. Juan Pérez de Hemerando, Antonio de Castejón e Juan Baptista de Arguijo, vs., ests.

[Al margen] Pregón.

202. Cabildo

En viernes 19 de octubre de 1548, el Lçdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan Meneses, Fabián Viña e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego entró Pedro de Trugillo, reg.

Fol. 155r. E luego se acordó e mandó que para los negoçios que este Conçejo tiene en Consejo real e tuviere de aquí adelante conviene que aya solliçitador en la dicha Corte. Señalóse para ello Hernando de Aguilar, solliçitador en Corte. Señalósele salario doze ducados de oro en cada vn año, mientras fuere la voluntad del Conçejo, e que lo gane el salario dende el día que reçebiere el poder y enbîe testimonio de ello. E se ordene poder bastante para ello.

Otrosí se haga poder para él para que siga la rresidençia del Lçdo. Figueroa, e pida e siga justiçia çerca de ello contra el dicho Lcdo.

Otrosí por quanto a pedimiento de los vs. de Seuilla se pidió que en estas yslas no se pudiesen cargar navíos para Yndias sino de çierto porte y en çierta manera, y los Sres. del Conçejo proveyeron que en ello se guardase la costunbre que hasta aquí se avía tenido, que pida e gane probisión conforme al dicho abto, para que se guarde la costunbre que en ello se aya tenido hasta agora.

[Al margen] Solliçitador del Conçejo Hernando de Aguilar, que siga el pleito contra Figueroa.

E luego se platicó sobre rrazón que los almoxarifes de esta ysla diz que llevan de derechos del almoxarifazgo seys mrs. de çiento, aviendo de llevar seys mrs. por çiento, por manera que se avían de sacar o meter çiento y pagar de ello seys, y no sacar seys de los dichos çientos. Acordóse que se notifique a los fieles que no lleven más de los dichos seys por çiento, so pena que lo bolverán con el quatro tanto e que jure ante el Sr. Governador si a llevado más para que su merçed haga justiçia.

[Al margen] Que los almoxarifes no lleven derechos más de seys por çiento.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que el Dr. Fiesco, médico, se fue de esta ysla, aviendo como ay tanta nesçesidad de médico en ella, y estándole asentado tan cresçido salario como le estava señalado por este cabildo, y por su absençia avrá

doss meses y más que se le escrivió al Bachiller Diego de Funes a la ysla de Canaria, donde rresidía, para que veniese a esta dicha ysla a servir el dicho ofiçio de médico; y el dicho Bachiller Diego de Funes vino luego al dicho llamado y está y sirve en esta dicha ysla. Acordóse que porque esta ysla sea bien servida de médicos e, atento que la çibdad es libre del conçierto e asiento que con él tenían, dado por la absençia que hizo e por la nesçesidad que ay de ello, se le señala de salario al dicho Bachiller Diego de Funes a rrazón de çinquenta doblas e çinquenta hanegas de trigo en cada vn año. El qual dicho salario corra dende el primer día del mes de setiembre, que agora pasó; e que el Bachiller açebte este partido e se obligue de servir esta dicha ysla en el dicho su ofiçio, e de no hazer absençia de ella sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento, e de curar sin ynterese ni dineros a los pobres e monesterios e ospitales; e esto se entiende obligándose el Bachiller en forma de lo hazer ansí, e de guardar e cunplir lo susodicho. Lo qual açebte dentro de veynte días primeros siguientes; e que, si el dicho Bachiller quisiere confirmaçión de S.M. para ello se le den las suplicaçiones nesçesarias, por tienpo de vn año e más por todo el tienpo y hasta tanto que la çibdad probea otra cosa.

Fol. 155v.

[Al margen] Salario al Bachiller Diego de Funes de médico de esta çibdad.

E luego se platicó sobre rrazón que el edificio de la madre del agua se va haziendo, e aquella pareçe ser muy vtil e provechosa e nesçesaria. Acordóse que el Governador con los rregs. vayan todos juntos, e se junten para ello mañana sábado a las siete a la puerta del Governador, para que todos juntos lo bean e den horden dónde se a de haçer la caxa del agua, e dónde el pilar, e cómo se llevará el agua dende la caxa al dicho pilar.

[Al margen] Sobre la madre del agua y pilar de ella.

E luego se platicó sobre rrazón que en cabildos pasados se platicó que convenía que el agua de Garçía se baxase al barranco de Álvaro Váez, para que allí vbiere abrevedero de ganados; e, aviendo ydo el Sr. Governador a verlo por vista de ojos, avía pareçido que hera mejor e a menos costa que la dicha agua se traxese por vn barranquillo, que está a esa parte de la dicha agua de Garçía, e para que aquello aya efeto e para ver dónde será más suficienete que se haga el pilar, si a donde agora están los dornajos e si en el dicho barranquillo, yrán a ver por vista de ojos el domingo por la mañana, después de aver oydo vna misa el Sr. Governador con los Sres. del Rregimiento que están presentes, para que se probea çerca de ello.

[Al margen] Sobre el agua de Garçía.

Otrosí por quanto el Sr. Governador quiere yr a visitar la tierra esta semana venidera, acordóse que para la visitaçión del Sabzal vayan doss cavalleros de esta çibdad, e para la visitaçión del Arabtava e Rrealejo e Malpays se nonbran por diputados, juntamente con el Governador, los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., e para las Bandas de Dabte a los Sres Pedro de Ponte e Favián Viña, rregs., a los quales e a cada vno de ellos se les da poder bastante para ello, tal qual de derecho en tal caso se requiere.

Fol. 156r.

[Al margen] Diputados de visitaçión.

E luego se platicó sobre rrazón que ay nesçesidad de dineros para los gastos de las obras del Conçejo e para el alóndiga de la çibdad hasta agora no se a conprado trigo. Acordóse que del trigo del dicho Conçejo se dan para la dicha alóndiga al mayordomo de ella todo lo que montaren trezientas e tantas doblas, que ay de la dicha alóndiga en tanto trigo a preçio de çinco rreales viejos cada hanega.

[Al margen] Que se den para el alóndiga del trigo del Conçejo a çinco reales viejos.

Otrosí que, demás del dicho trigo, se bendan en almoneda pública e pregón, conforme a derecho, quatroçientas hanegas de trigo del dicho Conçejo, con saca para los rreynos de Castilla, e se comete al Sr. Alonso de Llerena para que, demás de darse los pregones, hable con los corredores y se procure que se benda al mejor preçio que ser pueda.

[Al margen] Que se benda CCCC hanegas de trigo del Conçejo con saca para Castilla, en almoneda.

E luego se acordó e mandó que de los dineros que obiere e proçediere de estos trigos pague los libramientos que están en él librados e lo que se vbiere prestado para obras del Conçejo.

[Al margen] Que pague el mayordomo las debdas.

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que en días pasados se dio liçeñcia a Francisco de Aguinaga para sacar por Garachico veynte dozenas de tablado, e la liçeñcia se le dio a él y la a perdido sin sacar cosa alguna de ello, e así juró en forma. Pidió se le conçeda al dicho Aguinaga nueva liçeñcia conforme a la primera. E los Sres. dixeron que, atento que el dicho Favián juró ser así verdad, se le manda dar nueva liçeñcia, con tanto que en ella se haga relación de la primera, con que las guardas tengan espeçial cuydado que por virtud de ésta e de la otra no se saque más de vna vez.

Fol. 156v.

[Al margen] Que se dé nueva liçeñcia a Francisco de Aguinaga de su tablado.

E luego se acordó e mandó que, porque este presente año, loores a Nro. Sr., ay buena cosecha de trigo (sic), se apregone públicamente que todos los labradores de vinos traygan las fees de tazmías, e se les dé liçeñcia de sus terçios de cosecha.

Al margen: Liçeñcia de terçios de vinos.

E luego se acordó que los Sres. diputados hagan esperiençia quanto pesa vn costal de carbón de quinze almudes para que, visto, se hable en este cabildo el preçio a qué se bbiere de vender, e que los carboneros no exçedan de ello, so pena de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças, e que el preçio lo pornán el Sr. Governador e los Sres. diputados.

[Al margen] Esperiençia del carbón.

Otrosí los Sres. diputados hagan esperiençia de lo que pesan los benbrillos, e esta tarde se junten con el Sr. Governador para que se probea el preçio de ello, e ninguna persona sea osada de exçeder de ello, so pena de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios, e así se apregone.

[Al margen] Esperiençia de benbrillos.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

En domingo 21 de octubre de 1548, en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó si avía quién pusiese en preçio las quatroçientas hanegas de trigo con saca para los rreynos, e la liçençia de los terçios de los binos.- Ts. Antonio de Castejón, Juan Pérez de Merando, Juan Baptista de Arguijo, Juan Ortiz de Goméztegui e otros.

[Al margen] Pregón.

203. Cabildo

En lunes 22 de octubre de 1548, el Lcdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan Venítez de las Cuevas, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que el sábado pasado, que fueron 20 del presente, el Sr. Governador con Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., avían ydo a ver por vista de ojos el edificio que se hazía en la madre del agua de la Laguna, para ver dónde se avía de haser la caja e ayuntamiento de la dicha agua e asentar el pilar, donde se a de abrebar los ganados, e avían llevado consigo al maestro del agua, al qual le avían hecho pesar la dicha agua, e avían platicado sobre ello. E se platicó agora de nuevo e se acordó que dentro de la çerca, que se a hecho e se haze, en la dicha madre del agua se haga vna canal grande de tea, por donde aya de salir del agua, que salga hasta el cabo de la pared, e allí junto a la dicha pared, por la parte de fuera, se haga vn pilar grande de cantería de cunplidor de quarenta pies, e que a vn cabo e a otro se haga vn paredón que salga haçia abaxo para que ni corra la tierra de los lados ni puedan entrar los ganados por ellos, e que entre los doss paredones, delante del dicho pilar, se haga vn enpedrado para que esté linpio, a donde los ganados vbieren de entrar a abrebar, del largor que sea nesçesario. Cometióse a Juan de Aguirre, rreg., para que lo haga hazer.

[Al margen] El edificio de la madre del agua.

Otrosí por quanto en el camino, que va de esta çibdad a la dicha madre del agua, está vn barranquillo de agua, junto a la huerta de San Francisco. Cometióse a Juan de Aguirre, rreg., para que en el dicho barranco, entre la huerta de San Francisco e la de Sancho Cavallero, haga hazer vn alcantarilla de cantería, con sus petriles en cada banda, y que sea de anchor que pueda pasar vna carreta por ella, e que ponga en ello mucha diligencia para que se haga con toda brebedad.

[Al margen] El alcantarilla.

Otrosí por quanto ayer domingo, que fueron 21 del presentè, avían ydo el dicho Governador e Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., avían ydo a ver por vista de ojos el nasçimiento del agua de Garçía e el barranco por donde va, e, si hera más nesçesario sacarse dende el dicho nasçimiento por vn valle abaxo a dar a la cañela de catalanes, e, si hera nesçesario que se hiziese vn pilar grande, e que avían llevado allá al maestre del agua e otras personas; e, aviendo platicado sobre ello ayer e oy en este cabildo, acordaron que la dicha agua se çerque en el nasçimiento de pared de manera que los ganados no

puedan entrar dentro en el dicho nascimiento e hazer dapno en ello, e allí se haga vn tomadero de ayuntamiento o caxa, qual más convenga, y dende allí se tome por canales de tea por la banda del barranco a la parte de esta çibdad, sacado del dicho barranco para que las avenidas no puedan haser dapno en las dicha canales, e se trayga por las dichas canales hasta junto al camino, que va de esta çibdad al Arabtava, e en vn llano, que se haze esta parte de donde al presente están los dornajos, se haga vn pilar grande de cantería de treynta pies de cunplidor donde se rrecoja la dicha agua, así para serviçio de los caminantes como para abrebar los ganados, e, quedando el dicho pilar lleno de agua, dende allí para abaxo, por debaxo de tierra o por ençima, como mejor pareçiere, se saque e lleve la dicha agua dende allí en canales de tea hasta el barranco de Álvaro Váez e que junto al dicho barranco de Álvaro Váez, en vn llano que está junto al camino del Sabzal, pasado el dicho barranco, en vn pedaço de tierra, que allí está del Sr. Alonso de Llerena, que fue de Álvaro Váez, se asiente otro pilar de cantería para que sea abrebadero de ganados del dicho término, e que este pilar sea de quarenta pies de cunplido. E que lo que se vbiere de gastar del camino del Arabtava para abaxo ayuden e contribuyan a ello los vs. y herederos de las heredades del dicho valle, pues, que de llevarse allí rredunda tanto pro e vtilidad a todos, e que para la contribución que en ello se vbiere de haser, pues aquello a de ser por su propia voluntad, se comete a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., hablen con todos los dichos herederos e hagan copia de todo lo que ellos prometen; y esto se haga mientras el Governador estuviere en visitaçión, e que, venido su merçed, se efetuará; e que en lo que toca a hazerse las canales desde el nascimiento hasta el camino del Arabtava y el pilar que allí se a de haser se ponga luego por obra a costa del Concejo, e se ponga en pregón e almoneda quién quisiere ofreçer a haser las dichas canales del tamaño e cunplidor e de la vitola y manera e suerte que se conterná en las condiçiones que de ello se harán, e que Alonso de Llerena haga las condiçiones de ella y que ansimismo el pilar se ponga en almoneda, haziendo condiçiones del anchor que a de tener el dicho pilar e la altura de ella, para que se haga todo ello hasta el dicho camino del Arabtava de aquí hasta fin de março primero venidero, e que las paredes que se vbieren de hazer en el nascimiento del agua se hagan a jornal, e que se comete al Sr. Juan de Aguirre, rreg., para que haga hazer la dicha çerca, e así se platicó e concluyó.

Fol. 158r.

[Al margen] Que se lleve el agua de Garçía al barranco de Álvaro Váez.

E luego se platicó sobre rrazón que este presente año el fuego que se desmandó en la montaña a hecho muy grand dapno en la dicha montaña e quemado muchas maderas, e queda mucha parte de la dicha montaña asolada e muchos palos quemados y secos; e los vs. para sus serviçios traen para leña muchos maderos verdes y sería cabsa de se asolar toda la dicha montaña, si no se rremediase. E, platicado sobre ello, acordaron e mandaron que ninguna persona de ningud estado ni condiçión que sea no sean osados de cortar en la dicha montaña del Obispo de esta çibdad palo verde ninguno para leña, pues que ay tanta cantidad de leña seca y quemada de que se puedan aprovechar, ni traer la dicha leña verde de la dicha montaña para esta çibdad ni otra parte, so pena que por la primera vez yncurran en pena de seysçientos mrs., rrepartidos por

terços conforme a las ordenanças de esta ysla, e diez días de prisión, e por la segunda la pena doblada, e dende en adelante la dicha doblada; e que se tenga por bastante provança verlos traer la dicha leña verde de la montaña, e se pueda haser ynformación contra qualesquier personas que tuvieren en sus casas e pertenençias la tal leña verde. Lo qual proveyan e mandavan por virtud de la provisión de S.M., dada çerca de la conservaçión de las montañas a esta dicha ysla, e que ésta tenga fuerça e vigor, tanto quanto fuere la voluntad de la çibdad. E se apregone así públicamente.

Fol. 158v. [Al margen] Que de la montaña no corten leña verde sino seca.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que a él se le debe su salario de rreg. Pidió se le mandase librar y pagar.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento se lo mandaron librar e pagar e que los Sres. diputados hagan la quenta.

E luego se mandó que por todo el tienpo se le libre el salario de doss años, e que de la demasía dixo que hazía graçia al Conçejo. Y esto se entiende hasta fin de dizienbre pasado.

[Al margen] Salario de rreg. a Alonso de Llerena.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que él a servido por diputado en la obra del agua de la fuente de Gonçalo Yánez y en el agua que dizen del Adelantado en que se a ocupado tienpo. Pidió se lo mandasen librar e pagar, e se le mandó salir del cabildo, e, platicado sobre ello, e que también se a ocupado en çerrar las caxas del agua. Mandósele librar e pagar doze doblas de oro.

[Al margen] Salario de diputado del agua a Juan de Meneses.

E luego se acordó e mandó que se haga rrepartimiento de los puercos entre los criadores para la probisión de la carniçería. Cometióse a Juan de Aguirre, rreg., para que lo haga, e se dé al alguazil cobrador, que está señalado para ello.

[Al margen] Rrepartimiento de puercos.

E luego Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., dixeron que de la copia de las debdas que quedaron por cobrar de las quantas que tomó el Lcdo. Çepeda a este Conçejo están por cobrar muchas cantidades, que pide e rrequiere a los Sres. del rregimiento manden hazer las diligençias debidas para la dicha cobrança, donde no, protesta que no sea a su cargo e culpa.

E luego los dichos Sres. dixeron que dezían e pedían lo mismo.

El Sr. Governador mandó que se notifique al mayordomo que trayga las copias de las debdas de que aquí se haze minçión, e los cobre, donde no, que los pagará de sus bienes; e porque su merçed está de camino para la visitaçión de la tierra, que se parte oy, que el Alcalde Mayor a quién quedan cometidos los negoçios de la çibdad, oya sobre ellos con consejo del açesor.

Fol. 159r.

[Al margen] Que se cobren las debdas de la copia de Çepeda y el mayordomo los cobre.

E luego se cometió a Juan de Meneses, rreg., que se conçierte con vno de los sacristanes para que tanan la canpana de queda e les asiente salario de seys doblas por año.

[Al margen] La canpana de queda.

E luego se mandó que en el rincón de la fuente de Gonçalo Yánez es nesçesario que aya cañadas, que dende el camino rreal hasta la dicha fuente queden cañadas, por donde se sirvan los ganados a los abrevaderos, so pena de seysçientos mrs. conforme a las ordenanças; e que los ganados puedan pasar por allí libremente sin pena. E se comete a Juan de Meneses para que lo haga haser e se apregone.

[Al margen] Que haya cañadas para la fuente de Gonçalo Yánez.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.

En 23 de octubre de 1548, en el lugar del Sabzal, a la puerta de la casa de la morada de Alonso Pérez, alcalde del dicho lugar, e estando presente el dicho Sr. Governador e el dicho alcalde e muchos vs. del dicho lugar, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó la ordenança de la leña de que de suso se haze mençión.- Ts. Alonso Pérez, alcalde, Francisco de Rrojas, esc. púb., Tomé Lorenço, Juan Rodrigues Palmés, Juan Gonçales de Tacoronte e otros muchos.

[Al margen] Pregón.

En jueves, día de Todos los Santos, primero de noviembre de 1548, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó la ordenança de la leña de que de suso se haze mençión. Otrosí dende a poco de rrato se apregonó lo susodicho en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, a todo lo qual el Alcalde Mayor se halló presente.- Ts. Antonio de Castejón, Juan Ortiz de Góméztegui, Juan Baptista de Arguijo e otros

Otrosí se apregonó en la dicha plaça mayor la ordenança e mandato hecha en cabildo açerca de las cañadas de los ganados para la fuente de Gonçalo Yánez.- Ts. Los dichos.

En este día, en la plaça de los Rremedios se apregonó si avía persona que pusiese en preçio las quatroçientas hanegas de trigo del Conçejo, e Juan Baptista de Arguijo lo puso a quatro reales nuevos e se tornó a apregonar muchas vezes e no vbo pujador.- Ts. Los dichos.

Fol. 159v.

[Al margen] Pregón.

204. Cabildo

En viernes 2 de noviembre de 1548 el Alcalde Mayor e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego Juan de Anchieta, jurado, dixo que en los cabildos pasados se proveyó e mandó que se enpedrase la calle en que él mora, e que los vs. de la calle pusiesen la piedra e la mitad de las manos e que la otra mitad la pusiese el Conçejo; e la dicha calle está enpedrada, pide que se mande medir, e que la parte que le perteneçe al cabildo se mande librar a los dichos enpedradores.

Los Sres. del rregimiento mandaron que Juan de Aguirre lo haga medir e lo que perteneçe a pagar al cabildo se le libre.

[Al margen] Que se mida el enpedrado de la calle de Juan de Anchieta.

E luego se platicó sobre rrazón que en las calles e plaças de esta çibdad andan muchos puercos, çerca de lo qual conbiene prober e rremediar; e, proveyendo sobre ello, mandaron apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de traer puercos algunos en las calles e plaças de esta çibdad, so pena que qualquier puerco grande o pequeño, que se hallaren en las dichas calles o plaças, se lleve luego a la carniçería de esta çibdad e se mate en ella, y del valor de ello se aplica al denunciador e juez e proprio rreal e medio, viejos, por cada vn puerco, conforme a las ordenanças de esta yslla. E se apregone así públicamente.

[Al margen] Hordenança de los puercos que andan en las calles.

E luego se platicó sobre rrazón que en la carniçería de esta çibdad está quebrada e cayda vna viga del tejado; e el tejado está para se caer, que el mayordomo del Conçejo lo haga adobar. Otrosí se adobe el tejado e pared del matadero de los puercos, e se cubra de teja; e que el mayordomo pague lo que fuere neçesario del Conçejo, e sea a vista de Juan de Aguirre, rreg.

[Al margen] Que se adobe la carniçería e matadero de puercos.

Diego Carrillo.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En este día, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonada la ordenança de los puercos de que arriba en esta plana se haze mençión, estando presentes el dicho Alcalde Mayor e rregidores.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Bernaldino de las Cuevas, mayordomo del Conçejo, Juan Ortiz de Goméztegui e otros.

[Al margen] Pregón.

En este día notifiqué al mayordomo Bernaldino de las Cuevas el adobar de la carniçería e matadero.- Ts. Juan de Anchieta e Bartolomé de Castro.

Otrosí le notifiqué la cobrança de las debdas, pagadas en este día.- Ts. Lope de Açoca e Gaspar de Arguijo.

[Al margen] Notificación.

Fol. 160r.

205. Cabildo

En 5 de novienbre de 1548, Diego Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e Juan del Castillo, personero.

E después de lo susodicho en 9 de novienbre de 1548, yo Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, ley e notifiqué al Bachiller Diego de Funes, médico, el asiento e conçierto con él hecho por los Sres. Justicia e Rregimiento de esta yslla, que está en este libro asentado en 19 de octubre, que agora pasó, e, aviéndosele leydo e notificado, dixo que él açebtava e açebtó el dicho asiento e conçierto, e lo rreçebía e rreçebió en señalada merçed, porque los Sres. del rregimiento conozcan e vean la voluntad que tiene de servir a esta rrepública, e que se ofreçe e obliga de servir de médico, sí e segund e cómo e por el preçio que le está asentado, atento que otras vezes lo a hecho con salario e sin salario por el amor que tiene a la rrepública. E así con esta voluntad avía pasado dende la yslla de Canaria a esta dicha yslla. E así lo pide por testimonio.- Ts.

Pero Pablos de Párraga, Alonso de Lugo, Martín Gonçales, guarda, e Lope de Açoca, vs. e ests.- El Bachiller Diego de Funes.

[Al margen] Açebtación del Bachiller Diego de Funes del salario de médico.

En lunes 12 de novienbre de 1548 en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó de cómo davan a quatro rreales nuevos por cada hanega de las quatroçientas del trigo del Conçejo, e, si avía quién diese más, e no vbo pujador, lo qual se apregonó en presençia del Alcalde Mayor.- Ts. Juan Baptista de Arguijo, Rrodrigo Herrandes, Juan Ortiz e Antonio de Castejón.

[Al margen] Pregón trigo, las CCCC del Conçejo.

206. Cabildo

En viernes 16 de novienbre de 1548, el Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que es neçesario e provechoso que en la cárçel se diga misa los días de visitaçión de cárçel, y porque los flayres del Monesterio de Santo Domingo dizen misa en este cabildo los días del ayuntamiento y tienen por ello asentado de salario por este cabildo a rrazón de doze doblas por año. Acordóse que se dé asiento e conçierto con los dichos flayres de Santo Domingo que digan misa en la dicha cárçel los dichos días de visitaçión de ella, e por ello se les dé lo que justo sea, e se asiente de propios el dicho salario con el otro salario de las misas del cabildo, e que para ayuda de esto el Sr. Governador aplicará de obras públicas quatro doblas en cada vn año e lo demás se pague de propios.

Fol. 160v.

[Al margen] Salario de los flayres de Santo Domingo por las misas de la cárçel.

E luego se platicó sobre rrazón que ay algunos bs. que tienen vinos nuevos para vender, e hasta agora no se les a dado liçençia para ello ni puesto preçio. Acordóse que los vinos se pongan los buenos a preçio de veynte mrs. el açunbre, y lo que no fuere tal dende abaxo, e que los diputados no lo paguen a más subido preçio.

[Al margen] Preçio de los vinos nuevos.

E luego se platicó que es cosa justa e conveniente que las asaduras e lomos e costillas de puercos e morçillas e cabeças de puercos se vendan por peso, porque no aya frabde, e la longaniza por medida. Mandóse que el Governador con los diputados hagan esperiençias por vista de ojos para que, hecha, en el primer día del cabildo se ponga el preçio de ello.

[Al margen] Que los menudos de puercos se vendan por peso e se haga esperiençia.

E luego se platicó sobre rrazón que los pescadores venden las viejas secas e trechadas e bicudas e otros pescados, que se matan entre estas yslas, a preçios exçesivos e sin orden, a ojo. Acordóse que el tal pescado trechado, que se matare entre estas yslas e se bendiere en ella, se venda por peso a los preçios que se declare, e que para ello se haga esperiençia por el Governador e diputados.

[Al margen] Que el pescado trechado de estas yslas se venda a peso.

Fol. 161r.

Otrosí los pescados salados e trechados, que se traen de la costa de Bervería e de otras pesquerías, por dar favor a los extranjeros para que lo traygan a ella, se manda que quando algund navío viniere de pesquería a esta dicha ysla y los maestros quisieren ellos mismos bender el dicho pescado por dozenas a los preçios que por los diputados les fueren puestos, e que, si los dichos maestros no lo pudieren vender o quisieren vender por junto, el rregatón que lo conprare, el mismo día que lo conprare, sea obligado de manifestar ante la Justiçia e diputados el preçio a qué lo conpró y la cantidad y juren en forma de derecho el dicho rregatón, y el dicho maestro el preçio e cantidad que les cuestan. E, así hecho, el rregatón sea obligado de dar la mitad de lo que así conprare al preçio que le cuesta, teniendo consideraçión a los acarretos y otros gastos que con ello hazen, e que esto lo benda así dentro de nueve días primeros siguientes, después que lo conprare, e que la otra mitad, e pasado el dicho término de terçero día, lo venda a los preçios que por la Justiçia e diputados fuere puesto. E que esto se entienda con que los dichos rregatones no lo puedan conprar hasta pasado el terçero día, sin liçençia de la Justiçia e diputados. E que el que lo contrario hiziere yncurra en perdimiento del dicho pescado e de seysçientos mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças.

[Al margen] Y los pescados de Ververía. La orden que se a de tener.

Otrosí por quanto en las ordenanças antiguas ay diversas penas e aplicadas en diversas formas. Acordóse que las penas que están ynpuestas en las tales ordenanças se rrepartan por terçios: propios, juez e denunciador, e que así se vse e guarde en adelante.

[Al margen] Que las penas de ordenanças se rrepartan por terçios.

E luego se platicó sobre rrazón que algunas personas llevan ganados del Benefiçio de esta çibdad para fuera de ella, así bacunos como porcunos, obejunos e cabrunos, e los venden fuera del dicho benefiçio, lo qual es en grand dapno e perjuyzio de los vs. de esta çibdad. Acordóse que ninguna persona sea osada de sacar ningund género de ganado del Benefiçio de esta çibdad para fuera de ella para lo vender, so pena de perdimiento del tal ganado, aplicados por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios en la forma susodicha. E se apregone ansí públicamente, e que se encarga la conçiencia a las justiçias que son o fueren de esta ysla para que haga executar la dicha ordenança.

[Al margen] Que ningund ganado saquen de este benefiçio para fuera.

Fol. 161v.

E luego se platicó sobre la grand falta de carne que de cada año suele aver en esta ysla, e quanto conbiene platicar e prover sobre ello, e, porque Pedro de Ponte, rreg., tiene cantidad de ganado en la ysla del Yerro y en el Malpays de Zoora otra cantidad, acordaron que Pedro de Ponte haga traer la carnerada que tuviere en la ysla del Yerro e junte con ellos de los de Dabte hasta en cantidad de seysçientos carneros, con tanto que los de Dabte no puedan ser en más cantidad que los del Yerro, e los pese en la carniçería a preçio de diez e seys mrs. por cada libra en esta çibdad; e que en quanto al sitio que se a de señalar para que pasten los dichos ganados, se platicará e se les señalará

por este cabildo por manera que la çibdad le señalará pasto donde apasçiente los dichos ganados en las dehesas de esta çibdad.

[Al margen] Que trayga Pedro de Ponte sus carneros y lo pese a XVI mrs.

E luego se acordó e mandó que las ordenanças, que están hechas açerca de los ganados y mesta, se guarden e cunplan, segund e cómo está ordenado e mandado, con tanto que a las mestas generales, que se hizieren en este Benefiçio, yo el esc. me halle a ello presente, e que se haga rregistro e copia de todos los ganados que vbiere e viniere a mesón para que el rrepartimiento de carne que se hiziere entre criadores sea de machos y no de henbras, e se haga justamente; y que el dicho Sr. Alcalde y esc. sean obligados de mostrar las copias de los tales ganados el primer cabildo que se hiziere después que sean acabadas las tales penas.

[Al margen] Que las ordenanças de mesta se guarden y se haga mesta.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

En este día, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz la ordenança para que no se saque los ganados de este benefiçio, e de cómo se aplican las penas.- Ts. Juan Pérez de Hemandando, Juan Baptista de Arguijo, el Bachiller Hernando de Fraga, Juan Márquez e otros.

[Al margen] Pregón.

207. Cabildo

En 19 de novienbre de 1548, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo el Governador dixo que él a platicado con Frey Francisco de Fuentes, provinçial de la Orden de los Dominicos, e porque al presente es del Monesterio de Santo Domingo sobre lo que se avía hablado el cabildo pasado açerca del desir de las misas en este cabildo y en la cárçel, y se avía conçertado con él que el dicho monesterio dixese misa en cabildo todos los días de cabildos ordinarios y en la cárçel los días de abdiencia de cárçel, que los cabildos son doss en la semana, y los días de visitaçión de cárçel tress días, que son çinco misas cada semana y más todos los domingos a los presos de la cárçel, que son seys misas, e que por rrazón de ello se den al dicho monesterio veynte doblas en cada vn año; e que presupuesto que por las doss misas que hasta agora dezían en cabildo en cada semana se les dava doze doblas de propios del Conçejo, en cada vn año, y agora an de dezir otras quatro misas en cada semana para que los presos de la cárçel y los que vienen a la visitaçión de ella oygan misa los dichos días de visitaçión y domingos; el dicho provinçial e convento de Santo Domingo hazen muy buena obra a esta çibdad, y que es justo que se tenga quenta para gratificarse en buenas obras, y que el salario a de correr e corre dende ayer domingo, 18 de novienbre de este año, no enbargante que por el primer asiento e salario estavan pagados hasta fin de enero, por manera que a de aver dende ayer en adelante el dicho monesterio veynte doblas en cada vn año, pagadas las diez e seys de ellas de propios

Fol. 162r.

del Conçejo y las quatro a cumplimiento de los mrs. aplicados a obras públicas o pías, pagados por sus tercios.

E los rregs. ovieron por bueno el dicho asiento e conçierto, e conosçieron la buena obra que el dicho provincial e convento hazen a esta çibdad. E todos los dichos Sres. mandaron que así se guarde e cunpla, segund e cómo por el dicho Governador fue asentado e conçertado con el dicho provincial.

[Al margen] Salario a los frayles de Santo Domingo por las misas de las casas del cabildo e cárcel.

E luego se platicó sobre rrazón que por fallesçimiento de Baltasar de Bermeo, el Governador a nonbrado por alcalde del lugar de Santa Cruz a Pedro de Vermeo, su hijo, y el dicho Baltasar de Vermeo asista con las guardas del puerto de las cosas bedadas. Mandóse que Pedro de Vermeo vse e asista en el dicho ofiçio de guarda, sí e segund e cómo el dicho su padre lo vsaba e asistía, e lleve el salario que a su padre estava asentado.

[Al margen] Salario a Pedro de Vermeo, guarda.

E luego se acordó e mandó que Juan Rrodrigues, verdugo, que tenía quatro doblas de salario de este Conçejo, que no gane el dicho salario de oy en adelante, e que trabaje e gane de comer porque es salaryo de que no ay neçesidad y se puede escusar.

[Al margen] Rebocación de salario de Juan Rrodrigues, verdugo.

E luego entró Juan de Meneses, rreg., e aprobó el asiento del Monesterio de Santo Domingo.

Fol. 162v. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

En este día en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado el preçio de quatro reales nuevos, de las quatroçientas hanegas de trigo del Conçejo, si avía persona que lo pusiese en más preçio e no vbo ponedor.- Ts. Juan de Anchieta, Francisco de Rrojas, Alfonsiáñez e otros.

[Al margen] Pregón

En este día yo el esc. notifiqué a Juan Rrodrigues, verdugo, la rebocación de su salario, proveyda de oy.- Ts. Juan Rodríguez Palmés, Lope de Açoca e Gaspar de Arguijo, vs. e ests.

[Al margen] Notificación al verdugo.

208. Cabildo

En viernes 23 de novienbre de 1548, el Governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego se platicó sobre rrazón que en la cárcel de esta çibdad se mandan desir misas los domingos e días de visitaçión de cárcel, e, porque donde al presente se dize la dicha misa está en lugar desabrigado e yermo, e donde los que están en abdiencia de

cárçel no pueden ver misa, acordóse que en el lugar donde se haze abdiencia de cárçel se haga vn altar en la pared, en entrando a mano derecha, segund e cómo está platicado e señalado, porque es lugar conuiniente e deçente, e donde así los que van a abdiencia como los presos de la cárçel puedan oyr misa, e se gaste lo que en ello fuere nesçesario de propios del Conçejo. Otrosí que se haga vna rrexa para que la dicha abdiencia esté más guardada y el dicho altar, y que la rreja sea de madera e tenga puerta con llave e que se ladrille lo que de la pieça fuese nesçesario.

[Al margen] Salario de los flayres de Santo Domingo por las misas.

E luego se platicó sobre rrazón que el año pasado, en el tienpo de la gobernaçión del Lçdo. Figueroa, se vsó vna ordenança por la qual llebavan pena a todos los criadores, que metían ganados en todo el término de Eneto a paçer, avnque no hiziesen dapno en panes ni heredades, e porque aquella hera muy rigurosa, e en 14 de enero del año pasado de 1541 se hizo vna ordenança en contrario de ésta por este cabildo. Mandóse que aquélla se guarde e cunpla, atento que es muy más moderada e conuenible.

[Al margen] Que la hordenança de los ganados hecha en 14 de enero de 1541 se guarde.

Otrosí por quanto por las dichas ordenanças se mandava que quando los ganados entraren a hazer dapno en panes o heredades, que yncurran en pena de seysçientos mrs., en qualquiera cantidad, e, declarando la dicha ordenança, mandaron que los ganados ovejunos e cabrunos que entraren en panes e hizieren dapno fuera de la dehesa de esta çibdad, que sus dueños sean obligados a pagar los dapnos, e de pena paguen por cada cabeça hasta sesenta a çinco mrs., e de sesenta arriba sean por cada hato seysçientos mrs. de día e que de noche paguen la pena doblada hasta el número de los dichos seysçientos, con que no exçeda de ellos; e que en quanto a las biñas que el ganado obejuno yncurra en la dicha pena, e que en las dichas biñas el ganado cabruno que entrare en ellas porque con grand dificultad se pueden guardar y es muy grand dapno lo que hazen, que en qualquier cantidad que entraren a haser dapno en viñas paguen los dichos seysçientos mrs. por cada vez.

Otrosí en lo que toca a los ganados porcunos se guarden la misma ordenança, segund e cómo en el ganado obejuno, y en lo que toca al ganado bacuno e yeguas yncurran en pena de medio rreal por cada cabeça de día e de noches la pena doblada; e que todo ello se rreparta por terçios conforme a las dichas ordenanças de esta ysla; e que, en quanto a las ordenanças del cobrar las yeguas e bueyes en rrastros entre gabillas, se guarde la ordenança que çerca de ello ay hecha, que es la pena seysçientos mrs. por cada vez.

Otrosí, en quanto a las penas de las dehesas, que se guarden las ordenanças que çerca de ello ay hechas, y que en quanto a las yeguas entre gabillas y rrastros se guarde la ordenança antigua, que dispone que yncurra en la pena de seysçientos mrs., quebrantando la dicha ordenança.

[Al margen] La pena que se a de llevar por los ganados que hazen dapno entre los panes.

Otrosí se manda que ningún caçador ni otra persona alguna no sea osada de desribar ni deshazer albarradas ni majanos entre heredades, ni derribar albarradas ni ballados entre las dichas heredades, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçio conforme a las ordenanças de esta ysla, e que a costa de la tal persona se tornen a levantar lo que así derribaren; e que, si por culpa o cabsa de aver ellos derribado las dichas albarradas e ballados algund dapno hizieren algunos ganados en heredades, también sean obligados a pagar el dapno, e que se apregone ansí.

[Al margen] Ordenança de las albarradas, majanos e ballados entre panes.

Otrosí se acordó e mandó que todas e qualesquier personas que tienen heredades e suertes de pan puedan dexar en sus tierras manchones con que sean de quatro hanegadas para abaxo para apaçentar sus caballos o bestias de serviçio e labor, e que en los tales manchones no puedan entrar otro ninguno con sus bestias ni ganados, no seyendo el manchón en más cantidad, sin liçençia de su dueño, so pena de dozientos mrs. por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere; pero que ninguna persona, avnque tengan muchas suertes, no puedan tener más de vn manchón, e que, si más de vn manchón hizieren, que los vs. se lo puedan comer con sus ganados libremente, sin pena alguna. E que se apregone ansí públicamente.

[Al margen] Ordenança de los manchones.

Fol. 163v.

E luego se platicó sobre rrazón que los vs. de Tacoronte se quexan que por ordenanças de esta ysla se les defiende que no puedan tener sus ganados de noche en los pagos del Peñol e Tacoronte, lo qual dizen ser en grand perjuyzio e daño suyo, porque la distançia dende sus moradas afuera de los dichos pagos es muy grande. E, proveyendo e remediando çerca de ello, se acordó e mandó que los labradores e personas que tienen heredades e moradas en los dichos pagos, puedan traer sus ganados mayores e menores de día con guarda, conforme a las ordenanças, con personas de rrecabdo, e que de noche porque no hagan dapno los puedan tener ençerrados en sus casas o corrales o çercados de manera que no puedan salir de ellos hasta que sea de día, avnque sean con pastor, e que de día los traygan con guarda como dicho es. E que contra esto nynguna persona vaya ni pase, so la pena de la dicha ordenança; e que, quando en los dichos pagos aya alguna parte desocupada de manera que los ganados no puedan hazer dapno, ocurran a la çibdad a pedir liçençia para que los puedan traer de noche apastorrados en los tales términos para que la çibdad probea lo que convenga.

[Al margen] Ordenança de los pagos de Tacoronte.

Otrosí se acordó e mandó que los denunçiadores sean obligados de denunçiar los dapnos que se hizieren en heredades e panes dentro de seys días primeros siguientes, e que, pasado el dicho término, no puedan denunçiar de las tales penas; e que en quanto a los dapnos sus dueños lo puedan pedir dentro de doss meses primeros siguientes.

[Al margen] Que dentro de seys días los denunçiadores vengan a denunçiar las penas de los dapnos. De esto se bea la ordenança que se hizo en 9 de setiembre de 1549 (sic), que por ella se ynova ésta.

Otrosí por quanto por esperiençia se a visto e bee que los montarazes e guardas de pagos hazen conçiertos e partidos con las personas que hazen deviedos e dapnos e yn-

curren en pena de ordenanças, dando liçençia a vnos para que hagan los dichos devidos e desimulando con otros que los an hecho, no denunciando de ellos por yntereses e promesas que les dan e prometen. Para rremedio de lo susodicho ordenaron e mandaron que los tales montarez e guardas no rreçiban cohechos, dádivas ni promesas sobre lo susodicho, ni den liçençia alguna para caçar, cortar ni hazer otro deviedo alguno contra las ordenanças ni alguna de ellas, so pena que los montarazes que dieren la dicha liçençia o desimularen con algunas personas que hagan los dichos devidos, yncurran en pena de çinco mill mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysia, aviendo por ello rreçibido alguna cosa, e por la segunda vez le sean dados çient açotes públicamente. E, si sin rreçibir dádiva desimulare con algunas personas e no denunciaren, yncurran en pena de mill mrs., rrepartidos en la forma susodicha. E que se apregone así públicamente, e que se entienda disimular no denunciando en el dicho término de los seys días, e que se apregone.

[Al margen] Que los montarez no hagan conçiertos ni desimulen.

E luego se mandó pagar a los medidores que fueron a medir la dehesa del Arabtava por cada çinco días que se an ocupado quinze rreales viejos a cada vno de ellos, e que se den a Juan Denys quatro rreales nuevos que pagó a vn peón que ayudó a los dichos medidores.

[Al margen] Que se pague a los medidores la medida del Arabtava.

E luego se acordó e mandó que las suertes que se mandan arrendar en el Arabtava se apregonen allá e con los mayores ponedores se trayga las diligencias a cabildo para que aquí se haga el rremate.

[Al margen] Que las suertes se rrematen a cabildo.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan Benites.

En este día en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo ordenado oy en cabildo sobre las ordenanças hechas en cabildo.- Ts. Juan Pérez de Hemerando, Juan Ortiz de Goméztegui, Garçía de Vergara, Bernaldino de las Cuevas e otros muchos vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

209. Cabildo

En lunes 26 de novienbre de 1548, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Juan Benítez de las Cuevas e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego se mandaron librar a Diego Carrillo, alguazil mayor, diez e ocho hanegas de trigo por su salario de la cobrança del trigo del Conçejo de la cosecha de este presente año, que es lo que se asentó por el cabildo, e se suele e acostunbra dar en cada vn año.

[Al margen] No vbo efeto.

En viernes 30 de novienbre de 1548, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado el trigo del Conçejo y el

precio en que está puesto y no vbo ponedor ni puxador.- Ts. Juan de Anchieta, Antonio de Castejón e Juan Baptista de Arguijo.

Fol. 164v. [Al margen] Pregón, trigo.

210. Cabildo

En 1º de dizienbre de 1548, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre ...
e ...

[Sin terminar]

211. Cabildo

En lunes, 3 de dizienbre de 1548, el Lcdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero.

E luego se mandó ordenar poder para Francisco Benítez de Lugo para que, conforme a la trasación, que con él se tomó, e encorporada en él la dicha trasación y la cláusula del testamento del Comendador Alonso Hernandes de Lugo, pueda cobrar los mrs. contenidos en la dicha trasación que por virtud de ella la çibdad tuvo por bien que cobre el dicho Francisco Benítez de Lugo e las personas que su poder para ello obiere, e que Francisco Benítez de Lugo haga escriptura pública antes que se le dé este poder para cunplir, e que cunplirá todo lo contenido en la escriptura de trasación, e que también baya encorporada la cláusula del testamento del dicho Comendador.

[Al margen] Que se dé poder a Francisco Benítez de Lugo para cobrar los dineros de Seuilla conforme a la trasación.

E luego se platicó sobre rrazón que en el Malpays de Ycode, entre la hermita de Santa Catalina hasta cruz de Ycode está seys o siete pasos malos, del rremedio de lo qual ay neçesidad. Cometióse a Juan Benítez de las Cuevas, rreg., que lo haga adobar y el gasto que en ello se hiziere se pagará de propios.

[Al margen] Que se adoben los caminos del Malpays de Ycode.

Otrosí por quanto en el camino que va de esta çibdad a Santa Cruz ay muchos pasos malos y conviene y es nesçesario que se adobe e rrepare. Cometióse a Pedro de Trugillo, reg., que haga adovar e rreparar el dicho camino, como le pareçiere que más convenga; e que en lo que en ello se gastare se pague de propios.

[Al margen] Los caminos que van a Santa Cruz.

Otrosí por quanto el camino que va de esta çibdad a Açentejo tiene algunos malos pasos, cometióse a Juan de Anchieta, jurado, que lo haga adobar e rreparar como convenga, a costa del Conçejo, e que todo lo que en ello se gastare se pague de propios.

[Al margen] Los caminos que van a Açentejo.

Fol. 165r. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

212. Cabildo

En viernes 7 de dizienbre de 1548, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego se mandaron pagar a Diego Carrillo, alguazil mayor de esta ysla, diez e ocho hanegas de trigo por su salario de la cobrança del trigo del Conçejo de la cosecha de este presente año, que es lo que se asentó por este cabildo, e se suele e acostunbra pagar otros años. E que de aquí adelante todo el tienpo que fuese alguazil mayor y en la gobernaçión del Sr. Governador lo esivan, sin por ello llevar derechos algunos, e que de aquí adelante las dichas cobranças se hagan por el mayordomo, sin que el dicho alguazil lleve por ello derechos algunos; e que el Sr. Governador e los que después de él vinieren tengan espeçial cuydado de dar favor para ello a los mayordomos y sus alguaziles.

[Al margen] Que se den al alguazil mayor diez e ocho hanegas de trigo por la cobrança del trigo, e que de aquí adelante no se les dé salario.

E luego se mandó poner en almoneda e pregón la rrenta del almoxarifazgo de esta ysla, pertenesçiente a S.M. conforme a la ley del quaderno.

[Al margen] Almoxarifazgo.

Otrosí se mandaron arrendar las rrentas de los propios del Conçejo de esta ysla, segund e cómo se suelen e acostunbran arrendar; e que sirvan por diputados las personas que fueren diputados de los meses de henero y hebrero.

[Al margen] Las rrentas del Conçejo.

Otrosí por quanto el camino que va de esta çibdad a Nra. Sra. de la Candelaria está maltratado y ay muchos pasos malos en el dicho camino, los quales conviene que se rreparen e adoben, por ser camino tan pasadero e donde van tantas personas en romería. Cometióse a Juan de Anchieta, jurado, para que haga adobar e rreparar los dichos caminos a costa del Conçejo, con brevedad e ponga en ello diligençia.

[Al margen] Que se adobe el camino de la Candelaria.

Fol. 165v. E luego se acordó e mandó que todos los acarreadores de los molinos, así los de esta çibdad como del Arabtava e a las Açenas, sean obligados de traer todo el trigo que llevaren al peso del Conçejo para que lo lleve por peso e lo trayga, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios; e que el que tuviere cargo del peso lleve por ello vn mrrí. por cada hanega de la llevada e trayda, es a saber, doss çevtís por cada peso; e que se apregone así públicamente.

[Al margen] Molinos [en otra letra]

E luego se mandó que se apregone públicamente que todas las perçonas que tuvieren çevadas vengán con sus tazmías, e se les manda dar liçençia de ellas de la cosecha de este presente año, con que juren, e que no puedan dar la liçençia de la saca sin çe-

vada, so pena de yncurrir en las penas en que yncurrirían si la dicha çevada sacasen sin liçençia.

[Al margen] Los terçios de las çevadas.
El Lcdo. Ayora.

En 9 de dizienbre de 1548, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz, fue apregonado cómo daban a quatro reales nuevos cada hanega de las quatroçientas hanegas de trigo del Conçejo con saca para estos rreynos, e, avnque apregonó muchas vezes, no vbo persona que pujase el dicho preçio del dicho trigo.- Ts. Juan Pérez de Merando, Antonio de Castejón e Juan Baptista de Arguijo.

[Al margen] Pregón.

213. Cabildo

En 10 de dizienbre de 1548, el Lçdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, e Juan de Meneses, rregs., e Juan del Castillo, personero. E Juan de Anchieta, jurado, vino luego.

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de vender navos en esta çibdad a más preçio de doss mrs. por libra sin hojas, so pena de dozientos mrs. a cada vno de ellos que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças.

[Al margen] Preçio de navos.

Fol. 166r. E luego se acordó e mandó que de aquí adelante los Sres. rregs. con el alguazil mayor tengan cargo de la carniçería e la hagan rrepartir en ella. Acordóse que este mes de dizienbre tenga cargo de la dicha carniçería como diputado de ella Juan de Aguirre, rreg.; e el mes de henero tendrá cargo de ella el alguazil mayor; el mes de hebrero hasta Carnestolenda Pedro de Trugillo, rreg.; e dende bíspera de Pascua Florida en adelante su mes el Sr. Juan de Meneses, rreg.; e dende en adelante se nonbrarán quien tenga cargo; e que ninguna persona de las susodichas no sea osada de hazer absençia ninguna en ella, so pena de vna dobla por cada vez a cada vno de ellos que lo contrario hiziere, rrepartidos, la mitad para los pobres del ospital e la otra mitad para los presos de la cárçel.

[Al margen] Que los rregs. y alguazil mayor sirvan por meses en la carniçería. Después de cunplido el Sr. Juan de Meneses, luego el Sr. Juan Benítez.

Mandóse notificar a Juan Baptista de Arguijo que dentro de ocho días primeros siguientes trayga la miel, que es obligado a traer conforme a la escriptura, donde no, que se proçederá contra él, bien así como, si la miel que cargó, cargara sin liçençia.

[Al margen] Que Juan Baptista de Arguijo trayga miel.

E luego se acordó e mandó que todo el pescado de barcos que se matare en los puertos de esta ysla se trayga derechamente dende el puerto a la red, sin entrar en ca-

sas ni en otra parte alguna, e todo ello se venda dentro de la dicha rred e no fuera de ella, so pena de mill mrs. e perdimiento del dicho pescado, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla e a cada vno que lo contrario hiziere. E que, luego que traxeren qualquiera carga de pescado, sean obligados los tales pescadores o vendedores de ello de lo haser saber al Sr. Governador o a vno de los Sres. rregs. para que se hallen presentes al ver rrepartir del dicho pescado, so la dicha pena. Otrosí que los pescadores de cañas sean obligados de vender el pescado en la plaça e no fuera de ella, so pena de dozientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios.

[Al margen] Que el pescado se venda en la rred y en la plaça.

Fol. 166v. E luego se acordó e mandó que se venda en esta çibdad cada arroba de azeyte a preçio de treynta e seys mrs., e, porque estos días ay alguna falta, se haga cata entre mercaderes qué cantidad ay; e, hecha la dicha cata, se pongan tress vendederas que lo bendan, juramentadas, para ello, es a saber, vna en la plaça mayor y que sea cabeça, y otra vendedera en la plaça de Nra. Sra. de los Remedios y que sea la hija de la Çiega, y otra en la plaça de Arriba y que sea Felipa Luys, e que estas tress tiendas se probean de manera que estén abastadas de azeyte y se les notifique que en ello no hagan frabde ni encubran del azeyte, que se les diere a vender, so pena de seysçientos mrs. conforme a las ordenanças; e que se les dé a cada vna de ellas a tress arrobas cada día, e que, si más o menos vbiere de ser adelante, se provera y que Juan de Aguirre, rreg., tenga cuydado de ello.

[Al margen] Preçio del azeyte.

E luego se mandó apregonar que ninguna persona venda vinagre sin ser puesto por los diputados, so pena de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios.

[Al margen] Preçio de vinagre. Apregonado en este día en la plaça mayor.- Ts. Juan Ortiz, Juan de Baena e Lope de Açoca.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

214. Cabildo

En viernes 14 de dizienbre de 1548 el Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

[Sin acuerdos]

215. Cabildo

En lunes 17 de dizienbre de 1548, el Lcdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro e Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego se acordó e mandó que el azeyte valga en esta çibdad a preçio de quarenta mrs. el quartillo, e que las personas que lo tienen lo vendan como está ordenado; e que, el que no fuere tal, el Sr. Juan de Aguirre, rreg., que es diputado, lo vea con el Sr. Go-

vernador para que se abaxe de este preçio, e que ninguna persona sea osada de sacar ningund azeyte fuera de esta yslla, so pena de perdimiento del dicho azeyte e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças.

[Al margen] Preçio del azeyte.

E luego se mandó librar a Bartolomé de Castro, portero del cabildo, su salario de portero de vn año.

[Al margen] Salario de portero.

Fol. 167r. E luego se mandó escribir a Pero Juan Leardo a Seuilla que procure de enbiar a esta yslla vn sillero e le prometa que se le dará de salario de este Conçejo doze doblas por año, y que sea buen ofiçial, e que, si traxere de allá cueros de Verbería, ganará bien, e que teniendo seguridad se le pagará el primer año adelantado, e que, si el dicho Pero Juan se lo pagare allá, se le pagará a él lo esecutado.

[Al margen] Que se escriba a Seuilla por vn sillero.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

En este día en la plaça de Sr. San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz el preçio del azeyte e lo demás de él.- Ts. Juan Ortiz, Juan Baptista de Arguijo, Antonio López e otros.

Año de 1549

216. Cabildo

En lunes, 7 de enero de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Venítez de las Cuebas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Juan Venítez de las Cuebas, rreg., dixo que a él le fue cometido el adobio del camino del Malpays, y que él lo a hecho adobar e rreparar, en que a gastado en cabuqueros y peones y materiales tress mill e ochoçientos e quarenta e seys mrs., que pide a sus merçedes se lo manden librar e pagar, e juró ser verdad. E los Sres. lo mandaron librar e pagar de propios del Conçejo.

[Al margen] Gastos de caminos.

E luego se mandó librar a los Sres. rregs. y a mí el esc. el salario de este año de 1548 años.

[Al margen] Salarios.

E luego se platicó sobre rrazón que en la elección de los mayordomos del Conçejo a avido desorden hasta agora. Acordóse que de aquí adelante la elección del mayordo-

mo del Conçejo sea por vn año e no más, e la prorrogación sea quando vbiere de ser por otro año, e que en ninguna manera no se pueda prorrogar por más tienpo ni alargarlo. E que la elección se haga el primer día de cabildo de los meses de mayo.

[Al margen] Que los mayordomos tengan cargo de doss años y no más, y que sea de mayo a mayo.

E luego se acordó e mandó que se haga vn libro donde se asienten los salarios que da este Conçejo, e que de aquí adelante, quando se bvieren de librar los tales salarios, se asienten en el tal libro el día, mes e año en que se les libra, e la cantidad e por qué tienpo, e que para el hazer de la cuenta con las tales personas se encargue a los diputados de los meses para que ellos la hagan por presençia del esc. mayor del Conçejo, e que de aquí adelante se tenga grand cargo e cuydado de ello. E que las personas a quien se deban salario o otras debdas, lo pidan dentro de vn año, e, pasado, no lo puedan pedir e lo ayan perdido si estuviere en la ysla.

[Al margen] Que se haga libro de salarios y que los diputados tengan cargo de las quantas.

E luego se acordó e mandó que se tomen las quantas de propios del año pasado de 548, e se cometió a Juan Benítez de las Cuevas para que, en presençia del Sr. Governador, las haga e fenesca, e que el mayordomo del Conçejo trayga las dichas quantas alistadas.

[Al margen] Que se tomen quantas al mayordomo.

E luego se mandó que Juan del Castillo, personero, se ynforme qué personas se an metido en las tierras que el Conçejo tiene en el Mocán, e les pida y demande conforme a la ley de Toledo.

[Al margen] Que se pidan las tierras del Mocán.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

217. Cabildo

En 11 de enero de 1549, en las casas del cabildo, el Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Favián Viña e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 168r. E luego se acordó e mandó que, porque Bartolomé de Castro a tenido e tiene la casa de este Conçejo, que está lindando con ésta del cabildo, de que debe rrenta por el sobrado de ella, e lo baxo a estado ocupado con cal e materiales para las obras del Conçejo, e porque se puso en ella el peso y sirve el dicho Bartolomé de Castro el dicho peso, acordóse que, por el cuydado que a tenido del peso por este año pasado, no pague rrenta ninguna; e que de aquí adelante tenga cargo del dicho peso como hasta agora, pesando en él lo que fuere nesçesario, pertenesçiente al aver del peso, sin por ello llevar cosa alguna, e que demás dende oy pague de alquiler doss doblas en cada vn año, mientras morara en ella o por cabildo se acordare otra cosa.

[Al margen] Sobre la casa de Bartolomé de Castro.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

218. Cabildo

En 14 de enero de 1549, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Venítez de las Cuevas, regs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que los beneficiados del lugar del Arabtava e Rrealejo e Dabte están absentes de esta ysla mucho tiempo a, por lo qual los dichos beneficios quedan bacos, conforme a la merçed de la ysla. Mandóse al personero que haga su pedimiento çerca de ello al visitador e probisor de estas yslas, e siga esta cabsa.

[Al margen] Que el personero pida ante el bisitador que se declaren por bacos los beneficios del Arabtava e Rrealejo e Dabte.

El Lcdo. Ayora.

219. Cabildo

En viernes 18 de enero de 1549, el Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Fabián Biña, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

Fol. 168v. E luego vino Juan Benítez de las Cuevas, rreg., e Juan del Castillo, personero.

[Sin acuerdos]

220. Cabildo

En 25 de henero de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Ayora e los Sres. Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Francisco de Rojas, esc. púb.

[Sin acuerdos]

221. Cabildo

En lunes 28 de enero de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego el Governador mandó a Bartolomé de Castro, portero del cabildo, que llamase a cabildo a Juan de Meneses, rreg., que a estado absente de esta çibdad, e que, venido, yo el dicho esc. le notifique que, so pena de tresçientos mill mrs. para la Cámara de S.M., no salga de esta çibdad sin liçençia e mandado.

[Al margen] Que se notifique a Juan de Meneses que no vaya de la çibdad, sin liçençia del Sr. Governador.

E luego el Governador dixo que al presente están en poder del mayordomo del Conçejo doss mill hanegas de trigo, e su merçed no tiene esperiençia de lo que aquí suele çerca de ello subçeder, que los Sres. rregs. platiquen sobre ello e lo que más con venga çerca de ello.

E los rregs. dixerón que el trigo está sano e muy bueno, e que avn es tenprano, que se esté como está, e que quando conviniere platicarán con su merçed e se lo harán saber.
[Al margen] Sobre la venta del trigo del Conçejo.

E luego los Sres. rregs. dixerón que los çapateros hazen mal calçado e muy caro e no guardan el aranzel, que piden a su merçed los visite.

Su merçed que así lo hará.

[Al margen] Que los çapateros guarden el aranzel.

Fol. 169r.

El Lcdo. Ayora.

E luego se mandó notificar a los rregs. que, so pena de dozientos mill mrs. para la Cámara de S.M., no salgan de esta çibdad sin su liçençia, a los quales se les notifiquen así.

222. Cabildo

En viernes 31 de enero de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Fabián Viña, Juan de Meneses e Pedro de Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

Ornamento e guadameçil:

E luego se platicó sobre razón que al presente ay en estas casas del ayuntamiento falta de ornamentos e cáliz para desir misa. Acordóse que se escriva a Seuilla a Pero Juan Leardo para que conpre para este Conçejo vn cáliz con su patena de plata, de obra llana, e vna casulla de rraso carmesí, con su açenefa de terçiopelo azul e su guarnición conforme a esto, e su astola e manípulo de lo mismo, e el alba con los faldones de lo mismo, e vn frontal de lo mismo, con açenefas de morado, e con sus frontaleras de lo mismo, e doss pares de manteles anchos para el altar, que sean alimaniscos, de tress varas y media cada vno; e que el cáliz y bestimenta venga vendezida e vna ara consagrada e vn dosel de guadameçil, que tenga vn cruçifixo en medio e la ymagen de Nra. Sra. e de San Juan a los lados, que sea de la medida que se enbiare; e que para esto se tome vna çédula de Juan Baptista de Arguijo para que él pague al dicho Pero Juan lo que costare; e se le pague al dicho Juan Baptista después que lo bbiere pagado, e que se le escriva al dicho Pero Juan por çibdad sobre ello.

[Al margen] Que se traygan ornamentos para el altar.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

223. Cabildo

En 4 de hebrero de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

Fol. 169v.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que este Conçejo solía tener procurador mayor demás del procurador del abdiencia para que entendiese en los negoçios e

pleitos tocantes al dicho Conçejo, e al presente no lo ay, por lo qual el Conçejo rreçibe dapno e sus pleitos no se siguen como conviene. Señalóse por tal procurador mayor a Juan de Anchieta, jurado, para que él tenga cuydado e cargo de los tales pleitos e negoçios; e el procurador del Conçejo acuda a él para le haser rrelación, y se haga lo que en los tales pleitos e negoçios convenga. Y él lo açebtó de hazer ansí, sin por ello llevar salario alguno.

[Al margen] Señalóse por procurador mayor del Conçejo Juan de Anchieta, jurado.

E luego se acordó e mandó que se pague a Pero Garçía, sacristán, el salario por taner la canpana de queda, a rrazón de seys doblas por año, dende el día que por este Conçejo fue cometido el conçierto a Juan de Meneses, rreg., porque dende aquel día, que son 22 de octubre que agora pasó, el Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo aver hecho el dicho conçierto, e que agora se le libre solamente lo de hasta fin de dizienbre e no más, porque de aquí adelante se le pague por los terçios del año.

[Al margen] Salario de Pero Garçía por taner la canpana.

El Lcdo. Açoça.- Juan de Aguirre.

224. Cabildo

En 8 de hebrero de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego entró en este cabildo Francisco Márquez, esc. púb. de esta ysla, e presentó vna probisión de S.M., por la qual se le confirma el ofiçio de la escriuanía pública de esta ysla. E, presentada, pidió e rrequirió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento la obedezcan e cunplan, y en cunplimiento de ella le admitan al dicho ofiçio de escriuanía conforme a la dicha provisión.

Fol. 170r.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento tomaron la dicha provisión en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento e rreverencia debida, e quanto al cunplimiento de ella fue tomado e rreçibido juramento del dicho Francisco Márquez en forma e de derecho de bsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio de escriuanía, e que no llevará cohechos ni derechos demasiados, ni llevará derechos al Conçejo en las cosas a él tocante, e en todo hará todo aquello que buen esc. púb. deba haser ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que avían e obieron por rreçebido al dicho Francisco Márquez al ofiçio de escriuanía, sí e segund e cómo S.M. por su probisión manda. Y el dicho Francisco Márquez lo pidió ansí por testimonio.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, Juan del Castillo, personero, Bartolomé de Castro, portero, e Lope de Açoça, vs. e ests.

[Al margen] La confirmación de S. M. al ofiçio de Francisco Márquez, esc. púb.

E luego se platicó sobre rrazón que en la visitaçión pasada, que se hizo del lugar del Arabtava, se acordó e mandó que se arrendase çierta parte de la dehesa del Arabta-

va, por tiempo de seys años para que el preçio de lo en que se arrendase pagasen adelantado, y se gastase en haser vna fuente en el dicho lugar del Arabtava, y porque podría ser que los tales arrendadores no pudiesen pagar adelantado, y por las costas, que en el desmontar a la dicha tierra se a de hazer, son muchas, acordóse que el arrendamiento se haga por más tiempo de los dichos seys años, segund que pareçiere a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., con que no pase de ocho años, y que, lo que por ello vbieren de pagar, se obliguen de pagar para el día de San Juan venidero, e que se hagan allá los rremates e vengan acá a haser las escripturas.

[Al margen] Que los remates de las tierras del Arabtava se hagan allá por los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, e las escripturas ante mí.

Fol. 170v.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

225. Cabildo

En 11 de hebrero de 1549, el Sr. Governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan del Castillo, personero.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta çibdad ay grand falta de miel e çera e quesos e coranbres, lo qual es por cabsa de las liçençias que se dan para sacar a fuera parte. Acordóse que de aquí adelante no se pueda dar ni se dé liçençia a ninguna persona para sacar las cosas sobredichas. Y el Governador dixo que, visto que conbiene así a la buena governaçión de esta ysla e probisión de los pobres que en ella viven, que aya la dicha miel e çera e quesos e coranbre, e no se saque fuera porque, no se sacando, abía abundançia e valdrá a preçios conbenibles, e de contrario se vee por esperiençia que a cabsa que ay tress o quatro onbres que conpran la dicha miel e çera e quesos, con esperiençia que se les an de dar liçençia, como se las dan para los sacar, dixo que prometía e prometió de no dar la dicha liçençia a persona alguna que trate en lo susodicho ni a otra persona alguna, si no fuere en poca cantidad e para prover alguna nesçesidad de algund amigo; e quanto a esto, en caso que él esté absente, mandava e mandó a su theniente que así lo haga e cunpla, e que quanto a esto le rrebocava e rrebocó su poder para que no pueda dar la dicha liçençia, e que, si la diere, que no sea válida, e yncurra en la misma pena en que yncurriera si los sacase sin liçençia. E mandó a mí el esc. que no dé ni libre las tales liçençias.

[Al margen] Que no se dé liçençia de la miel y çera y quesos y coranbre.

E luego se platicó sobre rrazón que para el muelle que se a de hazer en el lugar de Santa Cruz es nesçesario que se lleven vnos vigotes rrezios, que sean de barbusano o de tea. Acordóse que el mayordomo del Conçejo se ynforme de la cantidad que es menester e de la vitola de ello; e, ynformado, lo busque todo, e, si de barvusano se pudiere aver, avnque se trayga dende Taganana por mar, que aquello se busque, con que sea prieto, e si no que sea de tea, pura e fina. Otrosí que el dicho mayordomo se ynforme cuántas argollas de fuslera serán menester e de qué tamaño, y la que fuere nesçesario para ello se conpre para ello; y que el ofiçial venga ante el Sr. Governador para que haga rrelaçión de lo que para ello es nesçesario.

Fol. 171r.

[Al margen] Que se hagan vigotes para el muelle.

E luego se mandó dar al Lcdo. de la Cova çient hanegas de trigo fiadas hasta Santiago, a preçio de çinco rreales, dando e obligándose por ellas vn v^o. de esta çibdad, llano e abonado.

[Al margen] Çient hanegas de trigo al Lçdo. de la Cova, dando fianças.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta ysla ay muchos enfermos de San Lázaro, y es enfermedad contagiosa. Acordóse que se enbye vna persona a la ysla de Canaria a lo rrequerir al mayoral que enbíe por ellos y los lleve, haziéndole saber que ay rricos entre ellos, e, si hecho el rrequerimiento no enbíare por ello, lo proberán.

[Al margen] Sobre los enfermos de San Lázaro.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

226. Cabildo

En viernes 15 de hebrero de 1549, el governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

E luego se acordó e mandó que ninguna persona sea osada de traer machos ningunos en las dehesas de esta çibdad, si no fuere travado con yerros de pie a la mano, de arte e manera que no se pueda soltar, ni saltar sobre yeguas por el grand dapno que de ello se sigue, so pena que por la primera vez yncurra su dueño o la persona a cuyo cargo estuviere el dicho macho en perdimiento de él o de seys mill mrs., qual de ellos su dueño más quisiere, e por la segunda vez se le mate el dicho macho, sin pena alguna, e todavía pague los dichos seys mill mrs., los quales se rrepartan por terçios, conforme a las ordenanças, e que, no enbargante que ella es ordenança antigua, se manda apregonar de nuevo.

[Al margen] Que los machos no anden en la dehesa.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En 16 de hebrero de 1549 se apregonó lo susodicho a alta boz. Otrosí lo proveydo açerca de la miel e çera e quesos e coranbre.- Ts. Francisco Herrandes de Meneses, Juan de León, Lope de Açoca e otros. Lo qual se apregonó en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios.

Fol. 171v.

[Al margen] Pregón.

227. Cabildo

En lunes 18 de hebrero de 1549, el Lçdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., Juan de Anchieta, jurado, e Juan del Castillo, personero.

Mandóse que la libra de la çera labrada vendan los çereros a preçio de sesenta e ocho mrs. la libra de aquí hasta el día de San Juan venidero, e dende el día de San Juan en adelante a preçio de sesenta e quatro mrs., que es el preçio que hasta agora a valido,

e que no excedan de esto, so pena de mill mrs. por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios. E que se apregone ansí.

[Al margen] Preçio de la çera.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En este día yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Alonso Rodrigues e Diego Gonçales, candelero, en sus personas.- Ts. Diego Carrillo, alguazil mayor, e Diego López, alguazil.

[Al margen] Notificación.

En este día, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo susodicho a alta boz.- Ts. Francisco Pérez, Juan de León e Lope de Açoca.

Otrosí se apregonó el bedamiento de la liçençia de la miel e çera.- Ts. Los dichos.

[Al margen] Pregón.

En este día el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, dixo que por quanto a su notiçia es venido que en el lugar de Garachico an matado vn onbre, e su merçed quiere yr allá a hazer çerca de ello justiçia, e lleva consigo a Diego Carrillo, su alguazil mayor, por ende que nonbrava e nonbró por su theniente en su absençia a Bartolomé de Fonseca, vº., presente, e le dava e dio poder para traer vara de justiçia e conoçer de las cabsas çiviles e criminales e las determinar ... etc.- Ts. Diego Carrillo, alguazil mayor, e Diego de Çifontes.

Fol. 172r.

[Al margen] Poder a Bartolomé de Fonseca por theniente de governador de esta ysla.

228. Cabildo

En viernes 22 de hebrero de 1549, Bartolomé de Fonseca, theniente, e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan del Castillo, personero.

[Sin acuerdos]

229. Cabildo

En lunes 25 de hebrero de 1549, Diego Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Alonso de Llerena, Juan Benítez e Pedro de Trugillo, rregs., e Juan del Castillo, personero.

[Sin acuerdos]

230. Cabildo

En viernes 8 de março de 1549, el Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan Benítez de las Cuevas e Alonso de Llerena, rregs.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados de los meses de março e abril a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se les dio poder cun-

plido para entender en las cosas de diputación. Y Pedro de Trugillo juró en forma e de derecho de hazer justicia.

[Al margen] Diputados de março e abril.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que el Sr. Governador está recusado por sospechoso por parte de Luys Herrandes en çierto pleito que contra él se trata por denunciaçión del alguazil mayor. Nonbráronse por aconpañados del Sr. Governador para el dicho pleito e cabsa a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e les dieron poder cunplido e bastante para ello. Y el dicho Pedro de Trugillo juró en forma e de derecho de hazer justicia a las partes.

[Al margen] Juezes en el pleito con Luys Herrandes.

E luego el Sr. Governador dixo que el Lçdo. Figueroa está tan desvergonçado en la cárcel como a todo lo de la ysla e de las yslas comarcanas es notorio, así contra dueños e donzellas muy onrradas e onestas como contra otras personas particulares, onbres e mugeres, con el qual el Sr. Governador a desimulado hasta agora y no a proçedido contra él sobre las dichas ynurias que a dicho y hecho a las dichas personas, y ansimismo al dicho Sr. Governador, por pareçelle que con tenelle preso y averle de enbiar ante S.M. e ante los Sres. de su muy alto Consejo para que le castigasen, se cunplía, y se debía desimular con él e no hazer caso de lo que dixese, y de esta cabsa a tomado en grande avilanteza, osadía y desvergüença el dicho Lçdo. Figueroa para haver y desir ynurias muy atrozes, así contra el dicho Sr. Governador como contra su alcaide de la cárcel e oficiales, como contra onbres casados e donzellas onrradas, que es nesçesario lo que toca a la abtoridad de la justicia e a la paçificación de la ysla que el dicho Lçdo. Figueroa sea castigado, conforme a justicia, porque el temor de la pena rrefrene su pestilencial lengua; y, porque el dicho Sr. Governador quiere entender en ello y hazer justicia, y tiene por çierto que el dicho Lçdo. Figueroa le a de rrecusar luego, y porque las cabsas que se an de proçeder contra el dicho Lçdo. Figueroa son criminales y gravísimas, y en caso que aya recusación se a de anparar en este rregimiento, pidió e mandó a los dichos Sres. rregs. que nonbren entre sí doss rregs. por aconpañados, conforme a la ley, para que conozca de la dicha cabsa. E luego los dichos Sres. nonbraron por aconpañados del dicho Sr. Governador en la presente cabsa a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., atento que an sido sus amigos y no an tenido pleito ni debates con él, a los quales dieron poder cunplido ... etc.

Fol. 172v.

E luego Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., juraron en forma e de derecho de hazer justicia en el caso, sin açebción de persona alguna.

[Al margen] Juezes en la cabsa con el Lçdo. Figueroa. [Otra letra: Governador Figueroa]

E luego se platicó sobre rrazón que por ordenança e costunbre antigua de esta ysla está acordado que el pescado que se matare en el puerto de Santa Cruz, se tome en el dicho lugar para probeymiento de él la quarta parte de todo lo que se pescare, sin escoger, e que las tress quartas se traygan a esta çibdad para el probeimiento de ella. Acor-

dóse y mandóse que de aquí adelante así se haga e cunpla, e que las personas que traieren el pescado del dicho lugar para esta çibdad traygan buena memoria del alcalde del dicho lugar de los pesos que traen e la den luego al Sr. Governador y, en su ausencia, a vno de los diputados, para que en ello no aya frabde, e se pese todo a la rred como otras vezes está acordado e mandado; e que qualquier persona que contra fuere o biniere yncurra en pena de seysçientos mrs. e de perdimiento del pescado, rrepartido por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. E se apregone así públicamente.

[Al margen] Que el pescado de Santa Cruz se trayga con çédulas e se pese en la rred.

E luego se acordó e mandó que ninguna persona sea osada de hazer quesillos ni quesadillas para vender ni los vendan, so pena de perdimiento de ellos e de dozientos mrs. rrepartidos por terçios; e so la misma pena las personas que hizieren mantequillas para vender sean obligadas de tener la mitad de la leche para vender leche fresca, e la otra mitad pueda haser mantequillas, e se apregone así.

Fol. 173r. [Al margen] Que no se hagan quesillos ni quesadillas.

E luego se acordó e mandó que el Sr. Governador con los Sres. diputados den orden con los carniçeros, que aya carne esta quaresma.

[Al margen] Carne para la quaresma.

Otrosí se acordó que el domingo primero venidero el Sr. Governador con los Sres. rregs. que están presentes, vayan al lugar de Santa Cruz a ver la obra que se a de hazer en el puerto de él, e que el mayordomo lleve de comer aquel día y lleve el mayordomo a los merinos.

[Al margen] Visitaçión de la obra de Santa Cruz.

El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.- Pedro de Trugillo.

En 9 de março de 1549, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonada la ordenança del pescado de Santa Cruz, e el vedamiento de hazer quesillos e quesadillas como en ellas se contiene.- Ts. Juan de Vaena, Diego de Párraga e Lope de Açoca, vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

231. Cabildo

En lunes 11 de março de 1549, el Lçdo. Baptista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuevas, rregs. E luego vino Alonso de Llerena, rreg.

E luego por rrelaçión que hizo Juan de Meneses, rreg., se mandó que de aquí adelante quando se dieren liçençias para hazer apanadas de ganados sea conforme a las ordenanças de esta ysla, e que el veedor sea el alcalde de mesta; e quando otro beedor se vbiere de nonbrar sea con el Sr. Governador e no de otra manera, e, si de otra manera lo hiziere, yncurran en las mismas penas en que yncurrirían si lo apanasen sin liçençia.

[Al margen] Que quando se diere liçençia de apanadas sea veedor el alcalde de mesta, e, si vbiere haser otro nonbramiento de veedor, sea ante el Sr. Governador.

El Lcdo. Ayora.- Alonso de Llerena.

232. Cabildo

Fol. 173v. En lunes 18 de março de 1549, el Governador e Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

233. cabildo

En miércoles 27 de março de 1549, en casa del Sr. Governador, el Governador e Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente esta çibdad tiene en poder del mayordomo del Conçejo mill e seysçientas hanegas de trigo, e en poder del mayordomo del alóndiga seysçientas hanegas de trigo; e, por aver al presente en la çibdad entre particulares mucha cantidad de trigo, no ay quien lo quiera conprar, y que Juan Baptista de Arguijo se avía ofresçido de conprar seysçientas hanegas de trigo para lo enbiar a fuera, al qual le mandaron llamar y se conçertaron con él de le vender. Y, en efeto, le fueron vendidas seysçientas hanegas de trigo con saca, para estos rreynos, en preçio de çinco rreales viejos la hanega, y el dicho Juan Baptista de Arguijo se obligava e obligó de pagar lo que monta en ello al dicho preçio de çinco rreales viejos la hanega, que son tress mill rreales viejos, de aquí hasta mediado el mes de agosto primero que verná de este presente año, e que hará obligaçión de ello en forma, e de esta manera quedó acordado e conçertado, e los dichos Sres. lo firmaron de sus nonbres. E el dicho Juan Baptista dixo que él tiene trigo e saca de terçios de labradores para lo sacar fuera del rreyno, e que por virtud de las tales liçençias cargará este trigo, e que lo que él tiene en su casa lo cargará por la liçençia. Entiéndese que estas seysçientas hanegas de trigo a de sacar para estos rreynos y no para otra parte, e que no se le porná ynpedimento para sacar lo que tuviere por sus terçios de labradores, conforme al pribilegio de la ysla.

[Al margen] Venta de las seysçientas hanegas de trigo del Conçejo a Juan Baptista de Arguijo.

Fol. 174r. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

234. Cabildo

En sábadó 30 de março de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se ordenó e mandó que agora e de aquí adelante ninguna persona de ningund estado o condiçión que sea, sea osado de vender candelas de çera ni de sebo,

mantenimientos, frutas e otras cosas de las que se suelen e acostunbran poner por Justicia e Rregimiento, sin ser puestos por la Justicia o Rregimiento o por la Justicia o diputados, ni excedan de los preçios que les fueren puestos, so pena de perdimiento de la tal cosa e de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere por cada vez, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. E que se apregone así públicamente. Lo qual se apregonó a alta boz por Lope Díaz, pregonero, en la plaça mayor de San Miguel.- Ts. Juan Ortiz, Bartolomé de Castro e Baltasar de Yrala.

[Al margen] Que las candelas, frutos e mantenimientos no se venda sin apreçio.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente en poder del mayordomo del Conçejo ay más de mill hanegas de trigo, y en poder del mayordomo del alóndiga hasta seteçientas hanegas de trigo, y la cosecha nueva será presto. E el Sr. Governador dixo que tiene conçertado con Jayme Miguel que toma quatroçientas hanegas de trigo a preçio de çinco rreales cada hanega, pagado por el mes de agosto primero que viene, que le parece que se le deben dar, dando seguridad bastante para la paga, pues que el trigo nuevo verná tan presto, e el trigo viejo no tura más de vn año en esta ysla. Los Sres. rregs. dixerón que les parece que se debe de suspender la venta por algund tienpo, porque el trigo que tiene la çibdad está sano e bueno e durará más de quatro meses que no se dañe, y adelante se verá cómo acuden los temporales, e podría ser que adelante vbiese nesçesidad de él.

El Sr. Governador dixo que, pues, así les parece se suspenda por agora la venta del dicho trigo.

[Al margen] Que hasta mill hanegas de trigo que el Conçejo tiene, no se vendan por agora.

E luego los Sres. rregs. que estavan presentes e Juan del Castillo, personero, dixerón al Sr. Governador que a tienpo de siete meses, poco más o menos, que por su merçed fue sentençiada la rresidençia del Lçdo. Figueroa, e por la dicha sentençia está condenado el dicho Lçdo. Figueroa en más cantidad de siete ocho mill ducados de setentas e quatro tantos y de otras cosas mal llevadas y en otras penas graves como por la dicha sentençia parece; y estando en la dicha cárçel el dicho Lçdo. Figueroa se a desacatado e se desacata e desvergüença contra el dicho Sr. Governador e, cada día, de palabra y por libelos ynfamatorios que haze ynforma a muchos vs. e a muchas dueñas y donzellas, personas onrradas de esta ysla, levantando muchos testimonios falsos, de lo qual esta çibdad e ysla está escandalizada y alterada, y, viendo que en esto no se haze castigo, podría aver rrebueeltas, por tanto que piden e suplican al Sr. Governador que enbía al dicho Lçdo. Figueroa a la Corte de S.M., mayormente que se dize que por S.M. e Sres. de su rreal Consejo está mandado que se enbía a la dicha Corte, porque esta ysla con esto se paçificará e asosegará.

[Al margen] Sobre el governador Figueroa. [Otra letra] El rregimiento pide al Sr. Governador que porque el Lçdo. Figueroa, que está preso, es tan perjudiçial, lo enbía preso a la Corte, conforme a su sentençia.

E luego el dicho Governador dixo que luego, como sentençió la rresidençia del Lçdo. Figueroa, deseó mucho enbiallyo a la cárçel de la Corte e Consejo rreal con la dicha su rresidençia, para que, vista por los Sres. del Consejo, proveyesen justicia como

Fol. 175r.

fuesen servidos. Y entonces no se determinó de hazerlo por estar condenado el Lçdo. Figueroa en tanta suma de mrs., y por conosçer de sus procesos la cantidad que es obligado a rrestituyr, y, por aver tanta mar en medio y los peligros e ynconveniente que podrían subçeder, por donde el dicho Lçdo. Figueroa se soltase o no pudiese ser llevado a la dicha cárçel rreal, y, visto que el dicho Governador mandava prender a sus fiadores, pareçióle no ser justo, dexando presos a sus fiadores, enbiar allá al dicho Lçdo. Figueroa; e que agora él a sabido que el Sr. Don Rrodrigo Manrrique, governador de Canaria, por provisión de S.M. viene a aconpañarse con él, para que juntamente entre ambos a doss, rreçiban los descargos que el dicho Lçdo. Figueroa quisiere dar, y, no enbargante que es notorio que, si algunos descargos el Lçdo. Figueroa tuviera que dar más de los que dio, que están en Corte, en la dicha rresidencia, los diera ante el Governador y él los rreçibiera tan de buena gana como si fuera su hijo o su hermano, pero no enbargante esto él no puede enbiallo hasta saber si el dicho Sr. Don Rrodrigo o su theniente vienen a lo susodicho; e, si el Lçdo. Figueroa quiere vsar de la dicha provisión, e que para esto él a començado a hazer sus diligençias con el dicho Lçdo. Figueroa para que vse de la dicha provisión; y ansimismo a escripto al dicho Sr. Don Rrodrigo, pediéndole por merçed que él e su theniente vengan a cunplir la dicha provisión rreal, lo más brebe que ser pueda, conosçiendo quand ynportante es al seruicio de S.M. y abtoridad de su justiçia y a la paçificación e sosiego de esta çibdad e ysla, enbiar de ella al dicho Lçdo. Figueroa, como onbre a quien el dicho Lçdo. Figueroa tiene martirizado con sus desacatos y desverguenças e falsos testimonios que levanta, y juntamente con esto tiene afrentado e ynjuriado e afrenta e ynjurias cada día a muchos dueños e a muchas dueñas e donzellas de esta ysla. Y que conforme a esto él procurará esto con el dicho Figueroa que se dé la dicha provisión, y, vsando de ella, que venga el Sr. Don Rrodrigo o su theniente, e, si de ella no quisiere vsar el dicho Lçdo. Figueroa, hechas sobre ello sus diligençias, le enbiará lo más breve que pueda.

E luego por todos los dichos Sres. Governador e Rregimiento se acordó que se escriba por çibdad al dicho Sr. Don Rrodrigo, suplicándole que venga a lo susodicho, rrepresentándole en la dicha carta los ynconvenientes susodichos.

[Al margen] Lo que rresponde por el Governador a lo pedido por el Conçejo, sobre la enbiada de Figueroa a la Corte, preso. Acordóse que se escriba a Don Rrodrigo Manrrique, governador de Canaria, que se pase acá por aconpañado del Governador.

Fol. 175v. Benites. El Lçdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Juan

235. Cabildo

En lunes, 1º. de abril de 1549, el governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados se sacó mandamiento de execuçión a pedimiento del Conçejo contra Ruy Garçía de Estrada, por quantía de çient doblas. Y el dicho Ruy Garçía de Estrada está detenido en esta çibdad por ellas. Acordóse que el alguazil mayor haga la execuçión en los bienes por él señalados, e que el

mismo se obligue al saneamiento sin otra fiança alguna, con tanto que se le ponga pena al dicho Ruy Garçía, que no salga de esta çibdad hasta que cunpla sobre la dicha razón, e que con hazer esto le rrelievan al dicho alguazil mayor de la carga que podía tener por no tomar fianças de saneamiento, atento que es abonado, e que jure el dicho Ruy Garçía de tener la çibdad por cárçel, atento que está enfermo e al presente no tiene fiança.

[Al margen] Que Ruy Garçía de Estrada tenga la çibdad por cárçel por la ejecución del Conçejo.

E luego se mandó librar e pagar a Juan del Castillo, personero, vna dobla que pagó a los clérigos, que fueron a San Roque a su preoçesión.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

236. Cabildo

En lunes 8 de abril de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Juan de Meneses e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., e Juan del Castillo, personero.

E luego se acordó e mandó que el mayordomo del Conçejo haga alinpiar e conçertar e adobar la carniçería e los pesos e cuchillos, e lo que para ello fuere nesçesario, se ponga de Conçejo.

[Al margen] Que se adove e adereçe la carniçería.

El Lcdo. Ayora.

E luego se eligió por juez aconpañado con el Sr. Governador e con Juan de Aguirre, rreg., a Juan Benítez de las Cuevas, en los pleitos que tocan al Lcdo. Figueroa, atento que Pedro de Trugillo está malo, e Juan de Meneses va a Taganana.

[Al margen] Juez en el negoçio de Figueroa el Sr. Juan Venítez.

Fol. 176r. E luego se platicó sobre rrazón que al presente este Conçejo no tiene letrado salariado en Canaria, y el Lçdo. Cabrera diz que se va a las Yndias.

Señalóse por tal letrado salariado de este Conçejo al Lcdo. Betancor, e que gane de salario a rrazón de doze doblas por año, que es el salario que se suele e acostunbra asentar en este Conçejo a los dichos letrados, y que, avnque a muchos días que Cabrera no tiene salario, se le rrevoca, si es nesçesario, el dicho salario.

[Al margen] Salario al Lcdo. Betancor.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

237. Cabildo

En lunes, 29 de abril de 1549, el governador Lçdo. Ayora, e los Sres. Juan de Aguirre, Juan Venítez de las Cuevas e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego se eligieron por diputados de la fiesta de Corpus Christe a Juan de Meneses e a Juan Venítez de las Cuevas. E luego çesó el nonbramiento para otro cabildo.

E luego los Sres. rregs. e jurado dixeron que, como a su merçed es notorio, el ofiçio de jurados e personeros es vna misma cosa, e de poco tiempo a esta parte se a

elegido personero, e al tienpo de la eleción ay bulliçios e desasosiegos e manera de comunidad en esta ysla, lo qual deve çesar, mayormente aviendo como ay doss jurados que pidan e demanden lo que convenga a la rrepública, e el fin de este mes de abril se cumple el ofiçio de la dicha personería, que piden al Sr. Governador provea e mande que el dicho Juan del Castillo, personero, no vse de la dicha personería después de cunplido el dicho su tienpo, e adelante no se entremeta a haser la dicha eleción, pues, que es ocasión que aya alborotos y escándalos, e por lo demás que tiene dicho.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que en lo que toca al dicho Juan del Castillo mandava e mandó que, cunplido el término de su eleción, no vse más de ello, e en lo demás que dizen que adelante no se elija personero porque no ay nesçesidad de él; que él verá las provisiones e rrecabdos que ay sobre ello, e se ynformará de lo que más convenga al seruicio de Dios, Nro. Sr., e bien de su rrepública, e así lo provera.

[Al margen] Plática sobre la personería.

Fol. 176v. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

238. Cabildo

En lunes 6 de mayo de 1549. El Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Juan Venítez de las Cuevas e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que el açunbre de vino de esta çibdad e su benefiçio, siendo buen vino, los diputados lo pongan a veynte e quatro mrs. el açunbre, e el que no fuere tal dende abaxo. Y que el vendedor del vino, cada y quando que el tal vino, que se fuere puesto a veynte e quatro mrs., por ser bueno, vengán a haser nueva postura de ello al Sr. Governador e Sres. diputados, e no lo bendan de otra manera, so la pena en que yncurrén los que venden vino sin postura. Lo qual se probeyó e mandó, atento que por esperiençia se a visto que los taverneros muestran vn vino y bendén otro, y el bino que muestran en vna basija lo sacan y echan en ella de otra vasija ruyn. E que se apregone así; e que se conpelen los que los tuvieren a que los vendan a este preçio; e que los rregs. Juan de Aguirre e Juan Benítez bayan luego a ello.

[Al margen] Preçios de vinos.

E luego se eligieron por diputados de estos meses de mayo e junio a los Sres. rregs. Probersen el primero cabildo.

En este día ante el Governador, en el cabildo y estando presente Juan Venítez de las Cuevas, rreg., e Juan de Anchieta, jurado, pareçió el Lçdo. Çepeda, theniente de governador que fue de esta ysla, e presentó vna provisión rreal, por ante Bartolomé Joben, esc. púb., por la qual le mandan entender en los descargos que el Lçdo. Figueroa, governador que fue de esta ysla, diz que quiere dar en su residencia, por acompañado del dicho Governador, e el dicho Governador e rreg. e jurado la obieron por presentada e la obedecían e cunplían e con el acatamiento e rreverençia debida.

[Al margen] De cómo el Lçdo. Çepeda mostró la provisión que trae en el pleito de Figueroa.

239. Cabildo

En lunes 13 de mayo de 1549, en el aposento del gobernador, el Lcdo. Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs.

Fol. 177r. E luego se eligieron e nonbraron por diputados de los meses de mayo e junio a Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., a los quales dieron poder cunplido ... etc. Los quales juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente de la dicha diputación.

[Al margen] Diputados de mayo e junio: Pedro de Ponte, Lope de Mesa.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de la fiesta de Corpus Christe de este presente año, a Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs.

[Al margen] Diputados de Corpus Christe, los mismos.

E luego se acordó e mandó que los Sres. diputados sirvan por tiempos cada vno en las posturas de los vinos; e que los vinos que se traxeren del Arabtava o la Ranbla se pongan, siendo buenos, a treynta mrs., e los malos vinos los pongan a preçios baxos, e que los diputados vayan a haser la postura al pie de la bota, y que estos primeros quinze días los ponga Pedro de Ponte, e adelante Lope de Mesa otros tantos días.

[Al margen] La orden que se a de tener en las posturas de los vinos, preçios de ellos.

E luego por rrelación que hizo Juan de Anchieta, jurado, se mandó que Juan del Castillo, esc. púb., saque el proçeso que [en blanco]trata con este Conçejo, que está sentenciado; e el dicho Juan de Anchieta tenga cuydado de ello, e que por la saca se pague al escriuiente su trabajo sin que el esc. lleve derechos.

Fol. 177v. E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que el Lçdo. Çepeda, theniente de governador de la ysla de Canaria, que al presente está en esta ysla, sobre que se quexó el Lçdo. Figueroa de los maltratamientos que diz que avía rreçebido al tiempo de su prisión. El dicho juez diz que se entremete a tomar testigos sobre cosas no tocantes al dicho negoçio e ynpertinentes. Lo qual es en perjuyzio e se deve rremediar, por tanto que davan e dieron poder cunplido e bastante ... etc. a Juan de Anchieta, jurado, presente, espeçialmente para que en nonbre de este Conçejo e rrepública pueda pareçer e parezca ante el dicho Sr. juez de comisión, e le pedir e rrequerir que la ynformación que vbiere de tomar e tome sea conforme a la provisión de S.M. a él cometida, e que no admita preguntas ynpertinentes ni rreçiba testigos por ello, e haga todos los abtos e diligencias que convengan, ca para todo ello le dieron poder en forma ... etc. Otrosí para que pueda haser çerca de esto todas las protestaciones e apelaciones e rrecusaciones que convengan, e jurar la tal recusación, e seguir las apelaciones ante quién e cómo se devan seguir e ocurrir al Governador para que como Justicia Mayor de la ysla provea e rremedie çerca de ello.- Ts. Bartolomé de Castro, Lope de Açoca e Diego de Cefontes.

[Al margen] Poder a Juan de Anchieta para que con el theniente de Canaria, que está en el negoçio de Figueroa en esta ysla.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Alonso de Llerena.- Juan de Meneses.- Fabián Viña.- Lope de Mesa.- Juan Benites.

E luego se acordó e mandó que todas las personas que tuvieren tienda de espejería en esta ysla y vendieren cosas de espejería, tengan açúcar para vender en sus tiendas, blanco e bueno, e a los precios que por los diputados les fueren puesto, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere. E que se apregone así públicamente

Fol. 178r. [Al margen] Que los espejeros tengan açúcar en sus tiendas.

E luego se platicó por los rregs. que algunas personas se quejan que algunas ordenanças ay hechas e rrecopiladas en esta ysla, que son perjudiciales y que se deven de añadir e menguar, y que les parece que así se debe hazer para que los bs. no rreçiban agrabio, e así lo piden al Governador.

E luego el Governador dixo que, porque él no tiene tanta notiçia de las ordenanças de esta ysla, quáles son las que se deven de vsar e quáles no, e porque los rregs. tienen de ello más larga esperiençia y notiçia de la tierra, y lo que más converná para la buena gobernaçión de ella, y cómo se ebite que no se hagan molestias ni vexaçiones a los vs. de esta ysla, que les encargava y encargó las conçiencias sobre ello, y, so cargo del juramento que tienen hecho quando a los ofiçios fueron rreçibidos, que miren las rrecopilaciones de las ordenanças, e las que estuvieren buenas las hagan y rrecopilen de nuevo, e las que fueren en dapno de la rrepública y en molestia de los bs. se quiten y enmienden, pues ellos saben y les es notorio los rrequerimientos que çerca de esto y de otras semejantes a esto les tiene hechas, y cómo él de su ofiçio a moderado algunas de las ordenanças.

E luego los Sres. rregs. dixeron que lo que su merçed dize está muy bien, e que nonbran para que rrebean las dichas ordenanças e rrecopilen a Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., los quales las vean e pasen e rrecopilen e se ynformen de bs. çerca de ello. E, así rrecopiladas, las traygan ante su merçed para que se manden guardar e apregonar.

[Al margen] Sobre las ordenanças, que se moderen. Diputados: Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Lope de Mesa.

Fol. 178v. E luego se platicó sobre rrazón que en el mes de enero pasado se proveyó que los mayordomos del Conçejo fuesen nonbrados por los meses de mayo de cada vn año, e que la eleçión sea por vn año. Acordóse que Juan Ortiz de Goméztegui sea mayordomo del Conçejo por tiempo de vn año, corrido, dende oy, e se le da poder cunplido para rreçibir e cobrar todos los mrs., pan e otras cosas al dicho Conçejo pertenesçientes, e dar carta de pago de ello, e para todo lo demás a la dicha mayordomía tocantes ... etc., con tanto que dé fianças abonadas para ello.

[Al margen] Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados para tomar las quantas a los Sres. Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., a Bernaldino de las Cuevas, mayordomo que a sido hasta agora, e que el alcance que se hiziere a Bernaldino de las Cuevas acuda con ello a Juan Ortiz, e se haga debdor de lo que así rreçibiere el dicho Juan Ortiz.

[Al margen] Diputados para las quantas.

E luego se platicó sobre rrazón que la obra que está hecha e se haze en el puerto de Santa Cruz la vayan a ver los Sres. diputados e den orden como no çese e vean la cal que está conprada e vean los materiales que ay, e que lo que se vbiere de gastar gaste el mayordomo por mandado de los dichos diputados.

[Al margen] En la obra de Santa Cruz gaste el mayordomo por mandado de los diputados.

Otrosí que los dichos diputados hagan adobar e rreparar las canales del agua de Garçía, e que las canales se pongan por esta parte del barranco, segund e cómo se ordenó por visitaçión. E, porque esto no se puede haser tan en brebe, que en el entretanto las adoben como mejor les parezca.

[Al margen] Que se adoben las canales del agua de Garçía.

Fol. 179r. E luego se eligió e nonbró por diputado para que se halle presente al cortar de los pinos nuevos, que se vbieren de cortar, así para çercar las heras como para las otras cosas nesçesarias, a Juan Benítez de las Cuebas, rreg., el qual esté presente a lo ver cortar; e los fragueros ni otra persona alguna no sea osado de cortar ningund pino nuevo, sin que el dicho diputado esté presente y como por él le fuere señalado, so pena de yncurrir en las penas en que yncurrer si lo cortaren sin liçençia; e que oy se apregone que todos los que quisieren pinos y tuvieren de ellos nesçesidad lo pidan en el primer día de cabildo, porque para todos juntos se probea en qué día vbiere de yr, e que se apregone ansí.

[Al margen] Diputado para los pinos, Juan Benítez.

E luego se mandó apregonar públicamente que todos los oficiales de herrería e otras personas que tuvieren nesçesidad de carbón, pidan luego liçençia para que lo hagan por todo este mes de mayo, porque adelante no se les dará liçençia hasta el ynvierno, si no fuere trayendo la leña fuera de la montaña y en los hornos que se les señala.

[Al margen] Que los que quisieren liçençia para carbón sea por este mes de mayo.

E luego de pedimiento de Alonso de Llerena, rreg., se le dio liçençia para cortar en las montañas del Arabtava la madera de pino nesçesaria para veynte dozenas de tablado para caxas de açúcar de su yngenio, y sacar las caxas sin derechos, con tanto que, si las bendiere a persona de fuera parte antes de sacarlas de la ysla, pagará los derechos de la tal liçençia, e que, avnque los venda a vº., la pague.

[Al margen] Liçençia de caxas de pino a Alonso de Llerena.

Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

Fol. 179v. En este día, en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado todo lo que oy se probeyó, e se manda apregonar.- Ts. Juan Gonçales de Tacoronte, Bartolomé de Castro, Lope de Açoca e otros.

En 14 de mayo de 1549 ante Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, pareçió presente Juan Pérez de Merando, vº., e dixo que, por quanto los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla an criado e nonbrado por mayordomo del dicho Conçejo a

Juan Ortiz de Goméztegui e le an dado poder para ello, segund que por el nonbramiento que hizieron e poder que le dieron e otorgaron más largamente se contiene, por ende que él entrava e entró por fiador del dicho Juan Ortiz ... etc.- Ts. Antonio Rodríguez, Lope de Açoça e Pero Hernandes, vs. e ests.- Juan Pérez de Merando.

[Al margen] Fianza de la mayordomía de Juan Ortiz.

240. Cabildo

En viernes 17 de mayo de 1549, en las casas del ayuntamiento, Diego Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Favián Viña, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 180r. E luego en este cabildo Pedro de Ponte, rreg., dixo que en cabildo pasado se acordó que se adobasen las canales del agua de Garçía porque las avían llevado las avenidas, por la nesçesidad grande que de ello ay; e se avía cometido a él e a Lope de Mesa, rreg., que fuesen a las ver, e avían ydo e las avían visto e faltavan çiento e çinquenta canales, poco más o menos; e que les pareçe para que la obra sea más perfeta, que las dichas canales sean de tea e que se pongan y asienten por la parte e lugar que por la visitaçión está acordado.

[Al margen] Plática sobre las canales para el agua de Garçía.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento, platicando sobre ello, les pareçió que se hiziesen las dichas canales de tea, e se acordó que luego se ponga por obra e, poniéndose por obra, mandaron llamar a Pedriáñez, aserrador, v^o. de esta çibdad, con el qual se hizo conçierto en la manera siguiente:

Que el dicho Pedriáñez se ofreçe de dar todas las canales que fueren nesçesarias para la dicha agua, dende los nascimientos hasta donde se an de asentar el pilar o dorrajos, que sean de tea fina, que no tenga vientos ni bezeros, e que sean del anchor de la vitola, que vna de ellas quedó en poder de mí el esc., e la otra el dicho Pedriáñez la llevó en su poder, e de cunplidor de veynte e doss pies cada vna, demás del enxirimiento, con tanto que, si fueren más cunplidos de los dichos veynte e doss pies, o, si fueren de menos cunplidor, que se ygualen la tal demasía o menoscabo a los dichos veynte e doss pies, con tanto que ninguna de ellas no pueda ser de menos cunplidor de quinze pies. Entiéndese que a de dar la dicha madera para las tales canales, aserrada e puesta al pie de la obra, a su costa e misión; e lo dará y entregará todo ello de aquí hasta fin de este mes de mayo en que estamos, por rrazón de lo qual le an de dar e pagar a rrazón de ocho rreales viejos por cada pieça, pagados luego veynte doblas de oro, las cuales se le librarán en el mayordomo del Conçejo, e lo demás, como fuere haziendo la obra, le yrán pagando, de manera que, quando acabare de entregar la dicha madera, se le acabe de pagar, y de esta manera se obligó en forma.

E los dichos Sres. açehtarón el dicho conçierto e se obligaron de le pagar de los bienes del Conçejo, todo lo que montare la dicha madera a los dichos preçios e plazos, e an por bien que el plazo sea hasta 10 de junio, con que enpieçe dende el lunes prime-

ro a hazer la dicha madera e de la haser traer a donde a de ser la dicha obra.- Ts. Juan de Anchieta, jurado, e el Dr. Juan de Fiesco.

E luego se mandaron librar las dichas veynete doblas en Juan Ortiz de Goméztegui, mayordomo.

[Al margen] Conçierto con Pedriánez de la madera para canales. Diósele libramiento de las XX doblas. Pasóse esta quenta al libro.

Fol. 180v. Diego Ramírez Carrillo.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

241. Cabildo

En lunes 20 de mayo de 1549, el Lcdo. Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego se dio liçençia a Pedro de Ponte, rreg., para que de los carneros que a hecho traer dende la ysla del Hierro y están en Dabte, pueda hazer pesar en Dabte quarenta carneros de ellos.

[Al margen] Liçençia a Pedro de Ponte para pesar en Garachico 40 carneros.

E luego se platicó sobre rrazón que, loores a Nro. Sr., los temporales están buenos y los panes se ban granando todos y la çibdad diz que tiene hasta dozientas e çinquenta hanegas de trigo, y el alóndiga quinientas hanegas. Acordóse que ansí el vn trigo como el otro se pongan en pregón e venta para que se disponga de él como más convenga en pregón público, e que se apregone en nueve días, de tress en tress días.

[Al margen] Que se benda el trigo del Conçejo y del alóndiga. En este día se apregonó en la plaça mayor, en miércoles 22 de mayo, se apregonó en domingo.

E luego se acordó e mandó que se pague al maestre que traxo los cantos del Valle de Salazar, a rrazón de medio rreal nuevo por cada canto, por el flete de ello.

[Al margen] Que se pague al maestre el flete por los cantos del Valle de Salazar. El Lcdo. Ayora.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

En XXIII de mayo del 49, se apregonó en la plaça mayor el trigo del Conçejo e del alóndiga, si avía ponedor.- Ts. Pedro de Ponte, Lope de Mesa, Juan Baptista de Arguijo e otros.

En XXVI de mayo otra vez. En 28 de mayo otra.

[Al margen] Pregón, trigo.

242. Cabildo

En viernes 24 de mayo de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta çibdad los tienpos pasados a avido contador que tenga quenta e rrazón de los bienes e propios del Conçejo e con las personas con quien el Conçejo tenía quenta, e al presente no lo ay, por lo qual podría rreçibir dapno el dicho Conçejo, e las quantas del Conçejo estarían escasas, e conver-

Fol. 181r. nía que vbiere contador. Acordóse que yo el esc. sea contador de la çibdad e tenga libro e quenta e rrazón de ello, e que por rrazón de ello aya e tenga doze doblas de salario en cada vn año, pagadas por los terçios del año, corridos dende oy, e tome quenta con todas las personas que tienen salarios del Conçejo.

[Al margen] Contador de la çibdad, yo el esc.

E luego se acordó e mandó que para la festividad de Corpus Christe se alinpie la plaça mayor e hagan poner las rramadas como se suele e acostunbra haser, e que para el día de San Juan hagan lo mismo e probean de talanqueras para ello, que sean de pinos nuevos e rrezios de manera que los toros no se salgan.

[Al margen] Que se alinpie la plaça y enrrame para el día de Corpus Christe.

Otrosí se acordó e mandó que el día de San Juan se corran tress toros en onor de la festividad, e que otros tress se conpren para el día de Santiago; e que se comete a Juan de Aguirre y Fabián Viña, rregs., para que los conpren a costa del Conçejo.

[Al margen] Toros para San Juan e Santiago.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.

243. Cabildo

En viernes 31 de mayo de 1549, en las casa del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Favián Viña, Juan de Meneses y Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que esta semana pasada se bendió en almoneda el trigo del Conçejo y del alóndiga, a preçio de seys rreales viejos por hanega, y porque al presente ay nesçesidad de dineros para las obras que están enpeçadas, acordóse que el mayordomo del Conçejo tome todo el dinero proçedido del alóndiga, con quenta e rrazón para el dicho Conçejo, e se le dará al alóndiga tanto trigo de lo nuevo a los preçios que valiere.

[Al margen] Que los dineros del alóndiga se tomen para el Conçejo.

E luego se proveyó e mandó que se ponga por obra que se acaben de hazer las obras del muelle de Santa Cruz, y las canales del agua de Garçía e el pilar de la madre del agua, e el alcantarilla de junto a Santa Clara; e que Juan de Aguirre, rreg., luego haga sacar e traer todos los cantos que para la dicha alcantarilla fueren nesçesarios e para el pilar, al qual se le cometen las dichas doss obras.

Fol. 181v. [Al margen] Que se hagan las obras de Santa Cruz, madre del agua e agua de Garçía. E de esta manera se acabó el cabildo.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Ponte.

244. Cabildo

En lunes 3 de junio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Pedro de Ponte, Fabián Viña, Lope de Mesa, Juan Benítez de las Cuevas, Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego se platicó sobre rrazón que este presente año se arrendaron los quatro hornos de la pez en las Bandas de Agache e Abona, e no se haze pez ninguna en las Bandas de Dabte, lo qual es dapno de los bs. de aquellas bandas, lo qual conbiene prover e remediar. Acordóse que se llame Niculás de Cala, arrendador de la dicha pez, para que arme doss hornos en las dichas Bandas de Dabte, en la parte e lugar que se suelen e acostunbran armar, e que dé por ello al Conçejo lo que bueno sea, e se mandó llamar al portero del Conçejo; el qual dicho Niculás de Cala vino al dicho cabildo e platicaron sobre ello con él, e, aviendo platicado sobre ello, prometió que porque le dexen armar doss hornos en las dichas bandas de Dabte, de las cumbres del Valle de Santiago para allá, dende aquí hasta fin de este presente año de 49, treynta e seys doblas de oro, pagadas la mitad por fin de agosto, e la otra mitad por fin de dizienbre de este presente año, y que de vn horno a otro aya vna legua de distançia y no más; e que haga los señalamientos como de los otros hornos y con las mismas condiçiones que los otros.

[Al margen] Arrendamiento a Niculás de Cala de las peguerías de Dabte, por este año.

Fol. 182r.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Ponte.- Lope de Mesa.- Niculás de Cala.

245. Cabildo

En viernes 7 de junio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

[Sin acuerdos]

246. Cabildo

En viernes 14 de junio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Anchieta, jurado.

E luego se acordó e mandó que dende el primer día del mes de jullio venidero en adelante se bisiten los términos, pastos e abrebaderos de esta ysla e dehesas de ella, e para lo que toca los términos e comarcas de esta çibdad vayan con el Governador los rregs. que presentes se hallaren, e para la visitaçión de la tierra se nonbrarán diputados.

[Al margen] Visitaçión de términos.

E luego se platicó sobre rrazón que para las obras que están enpeçadas a haser en el agua de Garçía e muelle de Santa Cruz e la madre del agua, es menester cantidad de dineros, e, porque para ello no se benda el trigo del Conçejo, es nesçesario que se cobren de Bernaldino de las Cuevas, mayordomo que a sido del Conçejo, el alcançe del trigo e dineros que le está hecho. Los Sres. rregs. e jurado pidieron al Governador

mande executar en el mayordomo el alcance que le está hecho e se pongan en poder del mayordomo que agora es. Otrosí que se cobren por el mayordomo nuevo las debdas que están rrecargadas, e lo que se deviere para San Juan e para agora, sin que en ello aya dilación alguna.

E luego el Governador mandó que se notifique a Juan Ortiz, mayordomo, que execute los alcançes que están hechos, así al dicho Bernaldino de las Cuevas como a otras qualesquier personas, e que cobre todas las demás debdas que se deben al Conçejo, así de plazos cunplidos como los que están por cunplir desque fueren cunplidos, por la nesçesidad que de ello ay para el efeto susodicho, donde no, que los pagará por su persona e bienes.

[Al margen] Que el mayordomo cobre el alcance de Cuevas e las demás debdas e pida execuçión.

E luego se acordó e mandó que para adobar e hazer la defensa de la fuente del Adelantado, el mayordomo del Conçejo enbíe doss cabuqueros a sacar piedra, alrededor de la dicha fuente, e se junte e rrecoja la dicha piedra, e se lleve la cal e arena que fuere menester, e se haga luego con brebedad vna pared que tenga doss tapias e media de alto e vn caballete e tenga su puerteçilla con su llabe en la frontera de ella, de manera que ni los ganados ni gente no entren dentro, e se haga con brebedad; e que el mayordomo ponga en ello toda la diligencia nesçesaria.

Otrosí que los dornajos se junten e se remedien las bías de ellos, de manera que el agua vaya de vno en otro e no se pierda ni salga de ellos cosa alguna; e que se remedie el tomadero de manera que venga toda junta e no se pierda cosa alguna de la dicha agua.

[Al margen] Que se adobe la fuente del Adelantado.

Otrosí se mandó que se adoben e rreparen los caminos que ay de esta çibdad al Arabtava e del Malpays de Ycode, e se pague de propios; e que Juan Benítez de las Cuevas, rreg., tenga cargo de ello.

[Al margen] Que se adoben los caminos del Arabtava e Malpays.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Ponte.

En este día yo el esc. notifiqué lo susodicho a Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, en su persona.- Ts. Juan de Aguirre, rreg., e Juan de Anchieta, jurado.

[Al margen] Notificaçión.

En domingo 16 de junio de 1549, el Governador e Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., salieron de esta çibdad e fueron al lugar de Santa Cruz a saber de vna nabeta francesa que diz que anda rrobando e salteando, siendo e aviendo paz entre los príncipes christianos, y en el dicho lugar de Santa Cruz se ynformaron e constó por ynformación tomada ante Luys Méndez, esc. púb., de cómo la dicha naveta avía saqueado e rrobado vn navío que venía de Mazagán e otro de La Palma, e otro de Canaria, e traya consigo por fuerça a vn vº. de Santa Cruz, e que la dicha naveta agora diz que anda entre el Arabtava e la Punta del Hidalgo; e, aviendo platicado sobre ello, se acordó que en vna nao grande, que está en el dicho puerto, que es de Christóval Ferrán de Cádiz se metan hasta ocho onbres, más de lo que la nao trae, e en otra caravela que está en el dicho puerto se metan

Fol. 183r.

otros beynte onbres, todos con ballestas e arcabuzes e otras armas, e metan en la dicha caravela [en blanco] ...versos de metal, que están en este puerto, que son de Pedro de Ponte, e vayan a buscar la dicha naveta e procuren de la tomar e traer al dicho puerto de Santa Cruz; e que los dichos navíos vayan a doblar por la Banda de Nra. Sra. de la Candelaria, abaxo por el Valle de Santiago, e que se enbíe vn alguazil a Tegina para que vna de las barcas que allí están en pesquería corra toda la costa de esta ysla, e vea dónde e cómo queda la dicha naveta, o en qué pasaje está e lleve la rrelación de ello a los dichos navíos para que vayan en seguimiento de ella y se ponga en ello mucha diligencia. E que para el mantenimiento de la gente se tomen para la dicha caravela seys quintales de bizcocho e para la nao dos quintales, e para anbas vna bota de vino e vn quintal de quesos, e se pague de público, e que de la çibdad se les enbíe luego las ballestas e arcabuzes e munición que fuere menester.

[Al margen] Lo que se proveyó açerca de la naveta françesa que anda rrobando.

247. Cabildo

En lunes 17 de junio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Lope de Mesa, e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego se acordó e mandó que a todos los bs. e moradores que tienen senbradas çevadas e traxeren fees de los cogedores de los diezmos, se les dé liçencia para sacar sus terçios en toda esta ysla, conforme al previlegio e merçed que esta ysla tiene de S.M. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Liçencia de terçios de çevada.

Fol. 183v. E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados se tomaron de Luys Méndez, tenedor del alóndiga, dozientas e tantas doblas del trigo que vendió del alóndiga para gastar en obras del Conçejo e para le dar tanto trigo del Conçejo al preçio que fuese onesto e como valiese de contado, e porque Bernaldino de las Cuevas, mayordomo que a sido del Conçejo, debe dozientas e çinquenta e quatro hanegas e siete almudes de trigo de rresto de la quenta del año pasado, y el dicho trigo es bueno; que el dicho Bernaldino de las Cuevas dé y entrega a Luys Méndez para en quenta de lo que a de aver del dicho Conçejo las dichas dozientas e çinquenta e quatro hanegas e siete almudes de trigo, y el dicho Luys Méndez las rreçiba con tanto que no sea trigo morisco sino bueno; e que se a de dar e de rreçibir.

[Al margen] Que las CCLIIII hanegas de trigo del alcance de Cuevas se den a Luys Méndez.

El Lçdo. Ayora.- Lope de Mesa.

248. Cabildo

En viernes 21 de junio de 1549, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Venítez de las Cuevas, rregs.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que Alonso de Paz, alcalde que a sido del agua del Arabtava, diz que está ynpedido en cosas conplideras al dicho de alcaldía del dicho lugar, e no puede entender en el dicho ofiçio de alcaldía del agua, e Alonso Calderón diz que es vno de los herederos de la dicha agua e persona que se tiene de él confiança que lo hará bien e fielmente, por tanto que nonbravan e nonbraron por alcalde de la dicha agua del dicho Valle del Arabtava al dicho Alonso Calderón e le davan e dieron poder cunplido para que como tal alcalde pueda vsar del dicho ofiçio e guardar las ordenanças, que çerca de ello ay hechas, y dar e rrepartir el agua, sí e segund e cómo por los otros alcaldes del agua se suele e acostunbra rrepartir por sus dulas ... etc.

[Al margen] Alcalde del agua, Alonso Calderón.

Fol. 184r.

E luego entro Juan de Anchieta, jurado, e Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que al presente conviene y es nesçesario que se enbñe persona a la Corte e Consejo rreal con negoçios de esta ysla, es a saber, para lo siguiente:

- Primeramente porque en esta ysla ay muchas ordenanças, que son las vnas diferentes de otras, e las que en vn tiempo son nesçesarias, otros tienpos son perjuçiales, como parece por el pedimiento que çerca de ello oy dio Juan de Anchieta, jurado; pedir e suplicar a S.M. e Sres. del su Consejo den facultad al rregimiento para que en cada vn año puedan haser e rrecopilar de nuevo las dichas ordenanças.
- Otrosí por quanto esta ysla está en medio de estas yslas y es más barata e más abundosa de mantenimientos e más poblada, por lo qual los Sres. oydores de estas yslas estarían e rresidirían mejor en esta dicha ysla que no en Canaria, e convernía más a los negoçiantes de todas las yslas pedir e suplicar a S.M. provea e mande que los dichos oydores rresidan en esta ysla, o al menos la mitad del tiempo, pues, paga ochenta mill mrs. en cada vn año, que se entienda doss años acá e otros doss allá.
- Otrosí que porque de cada día se acresçienta la cosecha de los binos en esta ysla; e, si los vs. sacasen e bendiesen libremente sus frutos, se acresçentaryan e se ennoblesçerían la dicha ysla e se daría favor a los bs. para que de cada día hiziesen más vinos e se acresçentarían las rrentas rreales, pedir e suplicar a S.M. que los dichos bs. puedan sacar libremente los dichos sus frutos a donde quisieren e por bien tobieren, sin que en ello les sean puesto ynpedimiento alguno.
- Otrosí pedir prorrogación de la liçençia que esta ysla tiene por la cargazón de las Yndias, porque se cunple la liçençia en fin del año de 1550 años.
- Otrosí que porque los almoxarifes de esta ysla de doss años a esta parte llevan derechos del almoxarifazgo de esta ysla, de lo que se carga e lleva para las Yndias, lo que no se a llevado ni acostunbrado llevar hasta agora, pedir ante los Sres. contadores mayores que los dichos derechos no se lleven, e, ya que se ayan de llevar, sean a rrazón de doss y medio por çiento e no más; e que nos den por encabeçamiento por algund tienpo largo por los diez mill mrs. que por ellos se arrienda a particulares.

Fol. 184v.

- Otrosí que porque en estas yslas ay navíos pequeños para el seruiçio de las yslas de porte de ochenta toneles para abaxo, e por ordenanças hechas en la Contratación de las Yndias, que rreside en la çibdad de Seuilla, se defiende que no vaya navío ninguno a Yndias de porte de ochenta toneles para abaxo, lo qual es en perjuizio de estas yslas por la razón dicha, e, porque en estas yslas no se sufren navíos grandes, a se de pedir en Consejo de Yndias que la dicha ordenança no se entienda ni estienda en estas yslas, e que sin embargo de la dicha ordenança puedan cargar en navíos de menos porte libremente e sin pena alguna.
- Otrosí por quanto los maestros y vs. de la çibdad de Seuilla son contrarios a los de estas yslas, y quando van a se esaminar a la çibdad de Seuilla les pone ynpedimientos, que provean que los maestros e pilotos que vbieren de yr de estas yslas para las dichas Yndias, siendo vs. de ellas, que no se esaminen en la dicha çibdad de Seuilla, e, ya que se ayan de esaminar, sean ante el Governador e Rregimiento de estas yslas, por la vía e orden que por S.M. e Sres. del Consejo de Yndias fuere mandado.

Para todo lo qual e para otras cosas, como constará por la ynstrucción, que para ello será hecha, acordóse que vaya a ello Juan de Anchieta, jurado de esta ysla, por ser persona de confianza para ello, e que se ocupe en ello dozientos días o menos si menos pudiere, e que aya e lleve de salario siete rreales nuevos en cada vn día, pagados de los bienes e propios del Conçejo. Y el dicho Juan de Anchieta, estando presente, açebtó el dicho negoçio e se ofreçió a lo ansí hazer e servir, e de se partir cada e quando que los despachos le fueren dados.

[Al margen] Que vaya persona a la Corte con negoçios del Conçejo. Conçertóse que vaya Juan de Anchieta.

Fol. 185r. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Pedro de Trugillo.- Lope de Mesa.- Juan de Meneses.- Juan Benites.

249. Cabildo

En viernes 28 de junio de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., e Juan de Anchieta, jurado.

E luego entraron Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

[Sin acuerdos]

250. Cabildo

En lunes 1º. de jullio de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan Benítez de las Cuevas e Juan de Meneses, rregs., e Juan de Anchieta, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados de este mes de jullio e de agosto siguiente a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se dava e dio poder cunplido ... etc. E los dichos diputados juraron en forma e de derecho de bsar bien e fielmente de la dicha diputación.

[Al margen] Diputados de jullio e agosto.

E luego se cometi6 a los diputados que hagan hazer doss mill ca6os para el agua del Conçejo e se conçiernen con el ofiçial e se le pague lo que por ellos fuere conçertado.

[Al margen] Ca6os para el agua.

E luego se platic6 sobre rraz6n que esta çibdad tiene alrededor de ella pocas vi6as y en las faldas de las dehesas, a la salida de esta çibdad, ay algunas laderas de que se podrían hazer vi6as y así qued6 probeyo y declarado por el rreformador de esta ysla, que sería grande vtilidad e probecho a los vs. e poco dapno de los pastos, y, demás de esto, se podría hazer alguna rrenta para propios. Acord6se que el Governador e diputados en la visitaç6n, que agora se a de hazer, vean d6nde y c6mo podrían hazer vi6as y el ynconveniente que de ello ay, e atributen las cantidades que les pareçiere para ello.

[Al margen] Que las laderas de la Laguna se atributen para vi6as.

Otrosí por quanto Diego Luys a dado petiç6n en cabildo en que dize que él dará vna huerta que tiene en medio de la Laguna porque le den en el rrinc6n de la dehesa, junto a otra huerta que tiene, otra tanta cantidad, e pagándole la demasía que mereçe. Cometi6se a los dichos Sres. para que vean esto, e den con el asiento e conçierto çerca de ello.

[Al margen] Sobre el pedaço de Diego Luys.

Otrosí pongan por obra lo que está acordado açerca del sitio de la dehesa, que se a de señalar para las yeguas, e para hazer las condiç6nes que convengan para ello.

Fol. 185v.

[Al margen] Que se señale sitio para las yeguas.

Y de esta manera se acab6 el dicho cabildo.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

251. Cabildo

En viernes 5 de julio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan L6pez de Açoça.

E luego se acord6 e mand6 que ninguna persona sea osada de lavar lana en la madre del agua, ni en la corriente de ella, ni en el agua de la Laguna ni en los pozos de ella, so pena de mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere por cada vez, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças; e que quien lavare rropa en las dichas partes yncurra en pena de trezientos mrs., rrepartidos por terçios en la forma susodicha. E que se apregone así públicamente.

Otrosí que ninguna persona sea osada de entrar dentro de las çercas de la dicha madre del agua a tomar agua ni a otra cosa alguna, so pena de doss mill mrs. por la primera vez, rrepartidos en la forma susodicha, e por la segunda vez le sean dados çient açotes públicamente. Pero, permítese que las lavanderas puedan labar sus rropas alrededor de la Laguna, con que se desvíen veynte pasos de la dicha agua, e que, si dentro de los veynte pasos entraren a lavar, yncurran en la dicha pena.

[Al margen] Que no laven lana ni rropa en la madre del agua, ni en la Laguna, ni entren dentro de la çerca de la madre del agua.

Otrosí se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de quitar la palizada, que está puesta alrededor de la Laguna, so pena de mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por tercios conforme a las ordenanças de esta ysla, porque la çerca queda para sitio e pasto de yeguas.

Fol. 186r.

[Al margen] Que no quiten la palizada de la Laguna.

Otrosí se mandó que Juan Ortiz, mayordomo, haga hazer doss dornajos e se pongan a la fuente de Gonçalo Yánez para rrecoger en ellos la rremaniente del agua.

[Al margen] Dornajos para la fuente de Gonçalo Yánez.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En este día, frontero de los escriptorios de Luys Méndez e Francisco de Rrojas, escs. púbs., e estando presente mucha gente, se apregonó a alta boz la ordenança de la lana e ropa e que no quiten la palizada de la Laguna, por Lope Díaz, pregonero, a alta boz.- Ts. El dicho Francisco de Rrojas, Juan de Torres, Juan Ortiz, Alonso de Montiel e Rrodrigo Hernandes de la Peña, vs. e ests., e otros.

[Al margen] Pregón.

252. Cabildo

En lunes 8 de jullio de 1549, el governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados se dió liçençia a Sancho Martín de Cádiz para cortar en las Bandas de Agache çiertas tixereras de tea, e para las llevar a fuera parte; e porque la madera de aquellas bandas, diz que tienen mucho blanco, por lo qual se le dió liçençia al dicho Sancho Martín para que de lo blanco pueda haser çiertas tablas de pino blanco; e porque diz que los pinares rreçiben dapno, acordóse que vaya Rodrigo de Cañizales o Balentín Gonçales o otra persona que por Juan de Meneses, rreg., fuere señalado e vea la obra que se haze de madera e haga rrelaçión de ello en este cabildo para que se probea.

[Al margen] Que vayan a ver la madera de Agache que corta Sancho Martín de Cádiz.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

E luego se platicó sobre razón que el trigo del alóndiga a andado en pregón muchos días e no a avido ponedor a él, y diz que se dapna por ser viejo. Acordóse que se le cargue a Luys Méndez, tenedor del alóndiga, a çinco rreales viejos cada hanega, y él lo vende por menudo o como pudiere a este preçio.

[Al margen] Que el trigo del alóndiga se le quente a Luys Méndez a çinco reales.

Fol. 186v.

El Lcdo. Ayora.

253. Cabildo

En viernes 12 de jullio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Lope de Mesa, rreg.

E luego se platicó sobre razón que a venido nueva a esta ysla que Guterráez, turco, está en el Cabo de Aguer con treynta e çinco velas, aperçebidas, e se rreçela que querrán pasar a estas yslas a haser dapno, y conviene estar aperçebidos. Acordóse que el Governador con algunos cavalleros de este rregimiento que presentes se hallaren, vayan a casa del polvorista e se vea la pólvora que haze, si es buena, e para que se dé orden que haga hasta vn quintal, se compre para los arcabuzes del Conçejo, e que sea buena.

[Al margen] Que se compre pólvora para arcabuzes.

Otrosí se mandó que el mayordomo del Conçejo compre hasta diez o doze libras de plomo, e haga haser a vn ofiçial todo de pelotas, e se le pague al ofiçial su trabajo.

[Al margen] Que se hagan pelotas.

Otrosí se mandó que se den mandamientos para que los alcaldes de los puertos no dexen desembarcar ni saltar en tierra a ningund morisco horro por el ynconveniente que de ello ay.

[Al margen] Que en los puertos no se desembarquen morisco horros.

Otrosí que el domingo primero venidero se junten todos los cavalleros del rregimiento en esta casa para que cada vno vaya por varrios y haga copia de la gente que ay en la çibdad y las armas que tienen como aquí se ordenare e se hará rreseña.

[Al margen] Que se haga rreseña.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

254. Cabildo

Fol. 187r. En lunes 15 de jullio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Favián Viña, Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón de las çédulas rreales que an venido a esta ysla, así al Governador como a este Conçejo, sobre el acresçentamiento de los rregimiento y escriuanía del Conçejo, que oy haze ocho días que fueron presentadas en este cabildo. E, aviendo platicado sobre ellas, el Governador les habló a los dichos Sres. del rregimiento, los quales dixeron que les pesa mucho de las nesçesidades de S.M. y que las cabsas de ella son tan justas y tan en defensa de Nra. Santa Fee, que es justo que se haga e cunpla lo que S.M. manda; e que el Governador haga de manera que las personas que nonbrare sean beneméritas e tales que convengan al seruiçio de S.M. e bien de la rrepública, y que se le encarga la conçiencia al Governador.

[Al margen] Las çédulas rreales sobre los ofiçios.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados, por çibdad se tomaron çiertos arcabuzes e vallestas e rrodela de vs. de esta çibdad para llevar por mar contra françeses, e sus dueños se quexan que les faltan algunas, que se ponga diligencia en que se cobren e se den a sus dueños.

[Al margen] Que los arcabuzes que se tomaron a los vs., se les vuelva.

E luego se platicó sobre razón que los días pasados se hizieron pelotas para los arcabuzes e no ay más de hasta quatroçientas pelotas, que son pocas. Acordóse que el mayordomo compre vna arroba de plomo más e se hagan pelotas.

[Al margen] Que se compre vna arroba de plomo.

Otrosí que se compren cordeles, los que fueren nesçesarios, para hazer veynte e cinco murrone para mechas de arcabuzes, e que se compren cordeles para ello.

[Al margen] Que se compren cordeles para murrone.

Fol. 187v.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En miércoles 17 de jullio de 1549 el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., fueron a ver la madre del agua, e dónde e cómo se avía de haser el pilar de cantería para rrecoger el agua de la dicha madre. E, aviendo platicado, se acordó que se haga el dicho pilar junto a la pared en distançia de ella tanto como vna canal, e se haga la largura de él haçia abaxo por esta parte de donde al presente va el desaguadero de la dicha agua, lo qual se acordó así, estando presente Christóval Díaz, maestre del agua, e Francisco e Sebastián Merino e Diego Luys.

[Al margen] Adónde se a de hazer el pilar de cantería en la madre del agua.

E luego dende a poco, los dichos Sres., viniendo dende a la çibdad, sin Juan de Aguirre, que quedó en la obra, acordaron que Pedro de Ponte, rreg., escriba a Rrodrigo Núñez, que está en Cádiz, que vaya a San Lúcar e haga ver e vea el artillería que allá tiene el Sr. Duque para vender. E, si vbiera vna buena culebrina e tress medias culebrinas, que sean muy buenas, lo haga saber e se ynforme del tamaño e cunplidor e pelota que lleban y el peso que tuvieren e a cómo darán cada quintal, y lo escriba en el primer navío, e se le gratificará lo que trabajare en ello.

[Al margen] Sobre el artillería de San Lúcar, que se escriba a Rodrigo Núñez. [En otra letra] Que se escriba a Rodrigo Núñez, que está en Cádiz, para que vea la artillería del Sr. Duque.

Otrosí que el Governador escriba a La Palma, a los Monteverde, açerca de la dicha artillería para que ellos le ynformen de la orden e manera que de allá se abrá y el costo de ello, e que dándole aquí los dineros ellos lo pongan en Flandes otro tanto dinero para el dicho efecto.

[Al margen] Que se escriba a los Monteverde.

255. Cabildo

Fol. 188r. En 19 de jullio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs.

E luego se platicó sobre rrazón que en las atahonas e molinos de esta ysla se que-xan los vs. que dan ruyn cuenta los atahoneros e molineros del trigo que dan a moler y es en perjuyzio de los vs. e república. Acordóse que ningund molinero ni atahonero, que tenga atahona, en que muele harina a los vs. por dineros no sean osados de tener

aves ningunas ni puercos en las dichas sus casas, donde tuvieren las tales atahonas ni en los molinos, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere por cada vez e de perdimiento de las dichas aves e puercos, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Ordenança que no tengan gallinas ni puercos en atahonas. Ay declaración de esto al pie de vna petición de atahonero en el bolumen.

Otrosí por quanto en esta ysla ay grand falta de miel e çera, que no se halla a vender en esta ysla, cogiéndose tanta cantidad como se coge, e aviendo ordenanças para que no se pueda sacar para fuera parte, y por defrabadar las dichas ordenanças las personas que tienen la dicha miel e çera, diz que la venden a estrangeros y ellos la sacan encuvertamente e por puertos extraordinarios, y hazen sobre ello muchos frabdes y cabtelas; e para rremedio de ello, se acordó e mandó que ninguna persona que tuviere colmenas y cogiere cantidad de veynte libras de çera para arriba o de seys açunbre de miel, no la venda a estrangero ninguno, que no sea vº. conoçido, la qual venta se le permita con este aditamiento, que antes e primero que la entregare a la tal persona, que no sea vº. ni conoçido, lo manifieste al Governador e diputados, para que ellos provean lo que convenga, so pena de perdimiento de la tal çera e miel que de otra manera vendiere e comprare e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios en la forma susodicha, en la qual dicha pena incurran ansimismo qualesquier personas avnque sean vs. que tuvieren la dicha miel e çera comprada, avnque no sea de su cosecha o de otra qualquier manera, si vendiere a forastero alguno sin lo manifestar como dicho es. La qual dicha ordenança valga de aquí a fin de setiembre del año primero venidero de 1550. Permítese que los que vendieren por menudo lo vendan a quien quisieren por menudo, y que los vs. entre sí mismos, asimismo la puedan vender libremente, porque la yntençión es que no se saque çera ni miel sin liçençia.

Fol. 188v.

[Al margen] Ordenança de la miel e çera y a quien an de vender los vs.

Acordóse e mandóse que el mayordomo del Conçejo haga media dozena de açadas a costa del Conçejo para las obras.

[Al margen] Açadas para la obra del Conçejo.

E luego se platicó sobre rrazón que en los ynviernos ay en esta çibdad grand falta de carne para el proveimiento de la çibdad. Acordóse que se haga copia de los castrados porcunos, que ay en término de esta çibdad e de lo que tuvieren e se compilan a que la mitad de los puercos machos trayga para la carniçería al tiempo e cómo por el Governador e por Juan de Aguirre, rreg., fuere mandado.

[Al margen] Que se haga copia de los castrados porcunos.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En este día, en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz la ordenança de las atahonas e molinos, e de la çera e miel.- Ts. Juan Pacho, Diego Xuárez, Pedro de Segovia, Francisco de Luçena e otros vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

256. Cabildo

En lunes 29 de julio de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs.

E luego se acordó e mandó que el miércoles primero venidero vayan el Governador con los rregs. a visitar los nascimientos de las aguas, que vienen a esta çibdad, y dende en adelante se visiten las aguas e baldíos del término de esta çibdad, e el mayor-domo lleve de comer y lo nesçesario para ello, lo qual se le notificó al mayordomo para que lo provea.

[Al margen] Visitación de los términos.

Fol. 189r.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

257. Cabildo

En viernes 2 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Venítez de las Cuevas, regs.

[Sin acuerdos]

258. Cabildo

En viernes 9 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo y Juan de Meneses, rregs.

En este día se platicó cómo en esta ysla ay muchos enfermos de la enfermedad contagiosa de San Lázaro y cómo andan públicamente comunicando con las gentes, de cuya cabsa a venido e cada día se espera venir muy grand dapno, y de cómo por parte del personero e de los médicos e otros bs. de esta çibdad a seydo pedido en este cabildo se rremedie como los dichos enfermos de la dicha enfermedad o se enbían a Canaria o se les haga casa, donde tengan su avitación aparte. E ansimismo se avía platicado e proveydo en este cabildo que para rremedio de ello se enbíase a rrequerir al mayoral de San Lázaro de Canaria para que los llevase allá y los tuviese de manera que no bolviesen a esta dicha ysla por la dicha enfermedad, y, no enbargante que se avía hecho rrequerimiento de ello y enbiado persona propia para ello, no se avía rremediado de parte del dicho mayoral. E, atento que por esperiençia se a visto y es cosa pública e notoria que muchos enfermos de esta ysla an ydo allá y el dicho mayoral los a llevado y los dexa bolver a esta dicha ysla, quedándose con sus bienes e a otros dexa de llevar por dádivas e cohechos que le dan; por tanto que para sobre ello prober lo que sea justiçia y rremediar lo susodicho, cometieron a Pedro de Trugillo e Juan de Meneses hagan ynformación de lo susodicho, e, hecha, se trayga para el primer cabildo.

[Al margen] Sobre los enfermos de San Lázaro.

Fol. 189v.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

259. Cabildo

En lunes 12 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre y Pedro de Trugillo, regs.

E, porque no vbo copia de más rregs., se dexó de haser cabildo, porque diz que fue oy fuera Juan de Meneses, rreg., segund lo dixo Bartolomé de Castro, portero.

En este día el Governador mandó apregonar públicamente que todas las personas que tuvieren perros en sus casas o haziendas, echen a los dichos perros sendos garabatos en el pescueço, que sean de cunplidor de tress palmos e no los traygan sin ellos durante el tiempo que vbiere vbas en las viñas por escusar el dapno que en las dichas viñas puedan haser, so pena de seys reales nuevos por cada perro por cada vez, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças. E que se apregone así.

[Al margen] Ordenança, que los perros anden con garavatos.

En este día, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Juan Ortiz, Juan Baptista de Arguijo, Juan de Baena e otros.

[Al margen] Pregón.

260. Cabildo

En miércoles 14 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareció Gaspar de Xexas e presentó vna escriptura firmada e signada de mí el dicho esc., por la qual parece que Diego Hernandes, esc. púb. de las Bandas de Dabte, haze rrenunçación en él del dicho ofiçio de escriuanía; e pidió e suplicó a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento le admitan al dicho ofiçio, conforme al fuero e privilegio que esta ysla tiene de SS.MM., pues que como es notorio es ávil e suficiente para ello.

Fol. 190r.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento, vista la dicha renunçación, le fue preguntado: diga e declare vn poder. Dixo çiertas razones. Mandóse que dixese otra escriptura. Fuele preguntado diga vna obligaçión de mancomún. Dixo çiertas rrazones. Mandóse que dixese otra escriptura. Fuele preguntado diga vna escriptura de fletamiento. Dixo çiertas razones. Fuele preguntado diga vna carta de venta. Dixo çiertas rrazones de ella.

E luego por mandado de los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho del dicho Gaspar de Xexas ... etc., de vsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio de escriuanía, e que no llevará cohechos ni derechos demasiados ni llevará derechos de las escripturas e abtos tocantes al Conçejo ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento le vbieron por rreçebido al dicho ofiçio de escriuanía, e se dé suplicaçión a S.M. para que se la confirme e que se le en-

treguen los registros y escripturas por ynventario.- Ts. Francisco de Coronado e Bartolomé de Castro, portero del cabildo.- Gaspar de Xexas.

[Al margen] La escriuanía de Dabte a Gaspar de Xexas.

E luego se platicó sobre rrazón que las suertes que se hizieron de las laderas de la Laguna an andado e andan en pregón e almoneda para darse a tributo perpetuo para viñas, e se an hecho las condiciones que se an de poner para ello. Acordóse que se haga el rremate de ellas en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e se pregone ansí, e que se haga saber mañana jueves en el Ospital e en el Monesterio del Espíritu Santo para que venga a notiçia de los vs. cómo el domingo primero se a de haser el rremate.

Fol. 190v.

[Al margen] Las suertes de las laderas de la Laguna.

E luego se acordó e mandó que este presente año se arriende el Rrodeo alto de la çibdad, el qual arrendamiento se haga por tiempo de quatro años e que las suertes sean de a diez hanegadas cada vna, e que se enpieçen a medir del lunes en adelante, e que se midan todas las tierras dentro del çercado, ansí montañetas como hoyas, sin que quede cosa por medir. Cometióse a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo para que lo hagan medir y aya rrazón de las varas que ay, así de árbol como de frente, e que por abançe del vno vaya el otro.

[Al margen] Las suertes del Rrodeo alto.

Otrosí se les cometió que vayan a medir las suertes de las laderas para viñas, e que sean de a çinco hanegas de cordel cada vno e que se hagan las suertes el viernes a la tarde y el sábadó primero.

[Al margen] Las suertes para viñas.

E luego se cometió a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., para que se junten con los vs. de esta çibdad e hagan que los dichos bs. den peones e carretas para alinpiar la Laguna, y escrivan lo que cada vno prometièr para que se sepa, e así hecho copia de los dichos peones e carretas, travajen que se alinpie vna parte de ella, por la grand nesçesidad que de ello ay.

[Al margen] Que se alinpie la Laguna.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Trugillo.

261. Cabildo

En viernes 16 de agosto de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., en las casas del ayuntamiento.

[Sin acuerdos]

262. Cabildo

En lunes 19 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

Fol. 191r.

En este día Bartolomé Hernandez, texero, hijo de Jorge Hernandez se obligó de haser doss mill caños para la çibdad para el agua de ella, que sean del cunplidor e an-

chor que se suele e acostunbra haser e que sean buenos e bien cozidos a vista de maestros, por rrazón que por ellos le paga el Conçejo a rrazón de diez mrs. por cada caño, los quales se obliga de dar e entregar la mitad para mediado el mes de setiembre primero venidero, e la otra mitad para fin del mes de otubre siguiente, e que no dexará mano de haser e labrar en ellas dende oy hasta las acabar de haser. Por razón de lo qual confiesa que se le dan luego ocho doblas de que le dan libramiento librado en el mayordomo del Conçejo, e lo demás se le a de pagar como fuere haziendo la obra, e que se le acabe de pagar luego que toda la obra vbiere acabada.

E los Sres. del rregimiento açebtaron el partido e obligaron al Conçejo para ello.- Ts. Bartolomé de Castro, portero, e Hernán Pérez, vs.- Por no saber, Bartolomé de Castro.

[Al margen] Conçierto con Bartolomé Hernandes, texero.

E luego Juan de Meneses, rreg. e regs. dixeron que el Governador, que estaba presente, que bien sabía que su merçed, juntamente con los dichos Sres. rregs., por la vtilidad e provecho que de ello se siguiá e por ser ornato de la çibdad avían puesto en pregón e almoneda las laderas de la Laguna para haser viñas, porque el provecho que de ellas se siguiá hera muy poco, por ser la mayor parte de ellas helecheras brabas de que no se dava yerva, e aver viñas abrá mucho provecho. E ayer, estando en el dicho pregón e almoneda, algunos vs., en espeçial, Marcos de Olivos e Juan de Torres andan ynquiriendo a los vs. que no entren en las dichas suertes, e por esta cabsa no se atributaron más de siete o ocho suertes, lo qual, demás de ser grand desacato hera perjuyzio e dapno grande, que piden e rrequieren al Governador que, porque de lo susodicho resulta que no se haga tan buena obra e nesçesaria, provea en ello de manera que los culpados sean castigados e provea en ello lo que sea justiçia.

El Governador dixo que lo oye e que hará justiçia.

E luego se mandó que se quite la condiçión que se a puesto en el almoneda de los bienes que an de tener los que an de tomar a tributo las suertes, que es que sean obligados a tener çient doblas de bienes rraíces, e que sin esta condiçión se hagan los rremates.

[Al margen] Requerimiento de Juan de Meneses que castigue a los que andan ynquiriendo que no tomen suertes de viñas.

Fol. 191v. E luego se acordó e mandó que los Sres. Governador e diputados vayan e visiten los almacenes que tienen los mercaderes de azeyte e que les hagan bender para prohibiçión de la çibdad; e que ninguna persona sea osada de sacar azeyte para vender de esta çibdad para fuera parte, avnque sea para los lugares de la ysla, sin liçençia del Governador, so pena de perdimiento del dicho azeyte.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

En este día, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Francisco Márquez, esc. púb., Gonçalo Martín, espartero, Diego de Peñafiel e otros.

[Al margen] Pregón.

263. Cabildo

En lunes 26 de agosto de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo Pedro de Trugillo presentó por almotaçén de esta ysla a Antón Martín, carpintero, presente, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de almotaçén, con toda fidelidad e diligencia e cuydado, e maherirá los pesos e medidas con toda fidelidad e llevará por ello los derechos que por las leyes e pragmáticas de estos rreynos le perteneçe ... etc.

Fol. 192r. E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por rreçebido al dicho ofiçio e que trayga vara como los almotaçenes pasados; e que para en lo que toca a los derechos Pedro de Trugillo, rreg., yrá e se juntará con el Governador y proverán açerca de llevar los derechos.

[Al margen] Antón Martín, almotaçén y rreçebimiento de él.

El Lcdo. Ayora.- Pedro de Trugillo.

264. Cabildo

En 2 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que las suertes del pago del Rrodeo alto se pongan en pregón e almoneda el domingo primero venidero e que sea por tienpo de tress años e se hagan las condiçiones conforme a las pasadas e se verá si ay más condiçiones que poner.

[Al margen] Que se arriende el Rrodeo.

E luego se acordó e mandó que Juan Ortiz, mayordomo del Conçejo, dé e pague a Luys Méndez, thenedor del alóndiga, tanto trigo del Conçejo a preçio de çinco rreales viejos, quanto montare los dineros que de él se tomaron de la venta del trigo del portugués, para gastar en las obras del Conçejo, descontando de ellos lo que se le mandó cobrar de Bernaldino de las Cuevas, mayordomo que fue del Conçejo, e que este trigo de Cuevas también se cuente al mismo preçio de çinco rreales viejos.

[Al margen] Que el mayordomo pague al tenedor del alóndiga el trigo.

Se acordó e mandó que el mayordomo del Conçejo se ynforme de Francisco Merino, cantero, qué tanta cantidad de cantería es menester que se saque en el Balle de Salazar para acabar la obra del muelle de Santa Cruz, e para la cantidad que ellos dixeren enbíe doss cabuqueros a los sacar, e, sacados, se probea que se traygan al puerto de Santa Cruz.

[Al margen] Cantos del Valle de Salazar.

E luego se mandó que Juan Ortiz, mayordomo, espere a Hernando de Trugillo por diez e siete doblas que debe para agosto venidero, dando seguridad bastante de ello. E que, si ay nescsidad de ellas, el Governador se las prestará otras tantas personalmente.

[Al margen] Espera a Hernando de Trugillo.

Fol. 192v.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

265. Cabildo

En viernes 6 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Mene-
ses, rregs.

[Sin acuerdos]

266. Cabildo

En lunes 9 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Mene-
ses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se nonbraron por diputados de visitaçión con el Governador a los Sres. rregs. que están presentes, o a los doss de ellos para la visitaçión del Sabzal, e para la visitaçión del Arabtava e Rrealejo a los Sres. Alonso de Llerena e Lope de Mesa, e para Ycode e Bandas de Dabte a Pedro de Ponte e Fabián Viña, e les da poder cunpli-
do para ello.

[Al margen] Diputados de visitaçión.

E luego se platicó sobre rrazón que en 22 de novienbre de 1548 del año pasado se hizo vna ordenança, por la qual se mandó que los denunciadores fuesen obligados de denunçiar de los dapnos que se hizieren en heredades e panes dentro de seys días pri-
meros siguientes, e que, pasado el término, no puedan denunçiar de las tales penas; e que, en quanto a los dapnos, sus dueños los puedan pedir dentro de doss meses, como más largamente en la dicha ordenança se contiene. E, declarando la dicha ordenança, dixeron que se entienda el dicho término en lo que toca a los montarazes e guardas de los pagos, e no contra otra persona alguna.

[Al margen] Ordenança de los denunciadores entre heredades.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta çibdad ay poca cantidad de baldíos para pastos de ganados menudos, a cuya cabsa ay grand falta de carne en cada vn año en esta çibdad, e, demás de esto, los criadores son vexados e molestados de cada día con muchas penas e calupnias que se les llevan por se les demandar sus ganados, a cabsa de la grande estrechura que ay de los dichos pastos, e que muchas vezes se avía platicado en este cabildo quánd nescsario hera conprar algunas tierras alrededor de los valdfos, que este Conçejo tiene en Heneto, porque con esto se ensancharían los pastos e se quitaría la dicha molestia de criadores. E porque las suertes de los herede-

Fol. 193r.

ros de Batista Escaño e del Bachiller Pedro Herrandes e de Juan Núñez, difuntos, e de otras personas están entre los dichos baldíos, e convernía e sería grande vtilidad e pro-
becho comprarse, e se podrían pagar con arrendar el pedaço de tierra del Rrodeo baxo, con la rrenta del trigo de ello. E, platicado sobre ello, el Sr. Governador se encargó que se ynformaría de labradores e criadores de esta çibdad del pro o dapno que de ello se podría seguir e del valor de las dichas tierras, e cómo con menos dapno se podría pagar para que, ynformado su merçed, se haga lo que más çerca de ello convenga, así para la pro e vtilidad de la rrepública como por redimir a los criadores de la dicha molestia.

[Al margen] Que se conpren tierras para baldíos por la falta que avía de ellos e de carne. En este día el Sr. Governador hizo ayuntar en su casa a muchos vs. de la ysla e platicó sobre esto, e tomó ynformación de muchos vs.

E luego se platicó sobre rrazón que en el bolumen de ordenanças en el título de los fuegos ay vna ordenança, por la qual se manda que, dende mediado el mes de abril, que comiençan a segar las çevadas y hacer parvas de ellas, hasta mediado otubre, que son alçadas todas las heras, ninguna persona sea osada de caçar con hachos ni candiles ni en qualquier parte donde vbriere heras, con vn quarto de legua alrrededor, so pena de çinco mill mrs. y pague el dapno por la primera vez, y por la segunda doblada, y por la terçera le den çient açotes, si fuere persona de baxa condiçión, e, si de mayor condiçión, que pague çinco mill mrs. de pena, e que sienpre pierda la caça de candiles, como en la dicha ordenança más largamente se contiene; e, declarando e acresçentando la dicha ordenança, mandaron que en todo el tienpo en la dicha ordenança contenido ninguna persona sea osada de caçar con candil ni hachos en ningunos términos ni partes de esta ysla, so la dicha pena de suso contenida, por el muy grand dapno que por esperiençia se a visto que se an hecho en las montañas y en los panes a cabsa de los dichos fuegos. E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Ordenança de los candiles.

Fol. 193v. E luego los Sres. del Rregimiento dixeron que, porque yo el esc. e travajado y tava-
jo muchos días, así en la medida del Rrodeo alto como en yr a la montaña a ver entresacar los pinos e en otras cosas en serviçio de la rrepública, e de esto no se me a pagado salario, acordóse que por mi trabajo se me dé vn pedaço de tierra, que está abaxo de las montañetas, entre ellas y el camino, que es en cantidad de hasta seys hanegas en descuento del dicho su seruiçio, sin que por ello sea obligado a pagar cosa alguna por los tress años del arrendamiento.

[Al margen] Al esc. del Conçejo, mi pedaço de tierra del Rrodeo alto.

Otrosí se mandó librar al Sr. Lçdo. Çurbarán, oydor, el postrero terçio de su salario de este año, dando fianças que seruirá el tienpo.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.

267. Cabildo

En jueves 12 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Menseses, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 194r.

E luego se platicó sobre razón que en días pasados en este cabildo se avía platicado quand grand falta de carne avía en esta çibdad para el proveymiento de ella a cavsa de la grande estrechura de pastos que ay en ella, y como para ello convenía estenderse y ensanchar los baldíos para los dichos pastos de ganados, y el Governador se avía ofrescido de aver ynformación de vs. qué provecho e vtilidad o perjuyzio de ello se siguía; y que el dicho Governador se avía ynformado quand cosa conveniente hera que se conprasen las suertes de tierras de pan de particulares, que estavan dentro de los dichos baldíos, y con esto se escusarían muchas penas y calupnias, que las justiçias an llevado a los criadores de ganados, por entrar con ellos entre panes y dehesas por la dicha estrechura. Y esto por muchas vezes se avía platicado en este cabildo y dado peticiones de vs. para que se conprasen las dichas tierras para baldíos, como todo ello parecía por los avtos e peticiones çerca de ello hechos e dados. Y porque vna de las más prinçipales suertes y heredades de pan, que ay entre los dichos baldíos, es el çercado de los herederos de Baptista Escaño, difunto, alguazil mayor que fue de esta yslla, que diz que es en cantidad de dozientas hanegadas, la qual dicha heredad y çercado otras muchas vezes se a yntentado a conprar y no se a conprado, así por no se poder conçertar con sus dueños como por la poca posibilidad que el Conçejo para ello tenía; y porque al presente en el Rrodeo baxo de esta çibdad al presente está çierta cantidad de tierra holgada, y para pagar lo que así se conprase, se podría arrendar el dicho pedaço del Rrodeo, por tienpo de tress años, y con la renta de ella se podrían pagar las dichas conpras; que sería poco ynconviniente arrendarse y el pro y vtilidad que se seguiría de conprarse las dichas tierras sería muy grande.

Y el dicho Governador y algunos de los regs. avían hablado e platicado con Antón Bernal de Escaño, hijo, y herederos del dicho Baptista de Escaño, difunto, sobre la compra de las dichas sus tierras y de sus hermanos; que parecía a los dichos Sres. Justicia y Regimiento que convenía y era muy nesçesario que se conprase el dicho çercado y las demás tierras que estavan çercanas a él y se juntasen con los baldíos, y de ello se seguía muy grande vtilidad y provecho, y para ello se arrendasen las dichas tierras del Rrodeo baxo, y así quedó acordado y conçertado; y mandaron a Bartolomé de Castro, portero del cabildo, que llamase a Antón Bernal de Escaño, el qual pareció en el dicho cabildo e se platicó con él sobre lo de suso contenido, e se conçertaron con él en esta manera:

Fol. 194v.

Que él vende al Conçejo para sus propios y para baldíos y pastos comunes e propios del Conçejo todo el dicho çercado de tierras que quedó del dicho Bapvtista Escaño, así las que pertenesçen a él como las que pertenesçen a sus hermanas, hijas y herederas del dicho Bapvtista Escaño, su padre, que serán en cantidad de dozientas hanegadas de cordel, como dixo que pareció por el título de ellas y por sentençia sobre ello dada en contradictorio juyzio, las quales él vendía por presçio y contía de quatro doblas de oro cada hanegada de cordel de las que obiere; y porque él al presente tenía arrendado el dicho çercado a personas particulares y, devasándose al presente el dicho çercado, los arrendadores quedan sin la dicha tierra y él sin la renta que por ellas le an ofresçido, que en equivalençia de esto, así por el menoscabo que a Antón Bernal de Escaño se le sigue como a sus arrendadores, le dan al dicho Antón Bernal de Escaño quinze hanegadas de tierra de cordel en el dicho pago del Rrodeo baxo, para que goze de ellas por tienpo de tres años primeros venideros, sin por ellas pagar renta alguna al Conçejo-

jo; y que lo que montaren las dichas tierras al dicho preçio de las dichas quatro doblas, el Conçejo haga obligaçión a Antón Bernal de Escaño para se los pagar por todo el mes de agosto primero venidero; e para seguridad de esta paga, demás de la obligaçión general, todo el trigo que se obiere e proçediere del dicho pago del Rodeo baxo, lo haga cobrar el mayordomo del Conçejo con sus cobradores y se ponga todo ello en buenos graneles, donde esté a recavdo el dicho trigo, y que el mayordomo tenga la llave de él.

Fol. 195r. Y para que así lo tenga en guarda y no puedan disponer de él hasta tanto que el dicho Antón Bernal de Escaño sea pagado enteramente de su devda, para lo qual, si es nesçesario los dichos Sres. ypotecan la dicha renta del dicho pago, y de esta manera quedó acordado y conçertado.- Ts. Juan Baptista de Arguijo, Pedro Rrodríguez, çapatero, e Bartolomé de Castro, portero.

[Al margen] Conpra de tierras para baldíos.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Antón Bernal de Ascanio.

E luego se platicó sobre rrazón que hera cosa muy conveniente y nesçesaria comprar otra suerte de tierra, que está dentro de los dichos baldíos e lindando con el çercado que se a comprado de los herederos de Batista Escaño, que diz que es de los herederos de Juan Núñez y en cantidad de ochenta hanegadas de tierra, e otra suerte de Doña Sancha de Meneses y sus hijos, en que diz que ay çiento e çinquenta hanegadas de tierra, e otro pedaço de doze hanegadas de los nietos de Guillén Castellano, e otras de otros particulares, que están junto e lindando con éstas en el dicho pago de los baldíos. Acordóse que todas ellas se compren por el grand provecho e vtilidad que de ello se sigue a la rrepública; e que Juan de Aguirre, rreg., e Pedro de Trugillo hablen a la dicha Doña Sancha e que, queriéndolas ella vender en el dicho preçio de a quatro doblas la hanega, e, dándosele otras quinze hanegas de tierra por otros tress años y, esperando por el preçio de ello hasta fin de agosto del año de 51, se haga luego escriptura de ellas con la dicha Doña Sancha.

[Al margen] Conpra de tierras para valdíos.

Fol. 195v. El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Juan de Meneses.

268. Cabildo

En 16 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se ordenó e mandó que porque algunas calles de las que están enpedradas en esta çibdad, están algunos enpedrados desbaratados, que lo que así está desbaratado se adobé e se enpiedre de nuevo, e se comete al Governador para que lo haga adobar y enpedrar de propios del Conçejo.

[Al margen] Que las calles que están mal enpedradas se enpiedren.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en días pasados se conpraron de çiertas personas particulares çiertas cantidades de tierras para baldíos, en çiertos

preçios de mrs., como pareçe por los conçierto de ellos, e ayer, viendo quand conuiente cosa hera conprar vn çercado de tierras que Juan de Aguirre, rreg. e vº., tiene, a do son los dichos baldíos, se avían con él conçertado en esta manera:

Fol. 196r. Que Juan de Aguirre vende a este Conçejo el dicho çercado de tierras, en la qual puede aver quarenta hanegadas de tierra de cordel, e de la demasía e del derecho e abçión que él a ellas tiene, por ser los títulos de setenta e doss hanegadas, da al dicho Conçejo e lo çede, las quales dichas quarenta hanegadas de tierra él vende por preçio de çiento e diez doblas de oro e más vna suerte de tierra en el pago del Rrodeo baxo en cantidad de diez hanegadas de tierra de cordel, que goze de ella e la sienbre por los tress años primero siguientes venideros sin pagar por ello renta alguna, e que sea obligado al saneamiento de las dichas quarenta hanegadas de tierra de cordel, que agora de nuevo así se conçierta e acuerda. E para en pago de las çiento e diez doblas que así se le deven, por razón de la dicha compra, e, demás de esto, an por bien que en equivalençia de ello Juan de Aguirre aya la quarenta e quatro suerte por el tiempo de los tress años del arrendamiento, pagando por ello a razón de çinquenta hanegas de trigo en cada vn año, a los plazos e segund e cómo las otras personas que tienen suertes son obligados a pagar.

Otrosí por la demasía que ay sobre las dichas quarenta hanegas de tierra, por ser los títulos de setenta e doss, como arriba se dize, se le dan por el dicho tiempo del arrendamiento doss hanegas e nueve almudes de tierra, que son en el Portezuelo de Tegueste, en el dicho Rrodeo, para que goze de ellas durante el tiempo del arrendamiento, sin pagar por ello rrenta alguna.

[Al margen] Conçierto con Juan de Aguirre, rreg., sobre sus tierras, que se le conpran para baldíos.

E luego se mandaron librar a Gil Díaz e Gerónimo Díaz quatro doblas para en quenta de lo que a de aver por el adobo del camino del lugar de Santa Cruz.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

269. Cabildo

En viernes 20 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se mandó apregonar públicamente que todas las personas que traen ganados porcunos e otros ganados pequeños salgan de las dehesas de esta çibdad, eçebto de las suertes que se an de senbrar, so la pena de la ordenança.

Fol. 196v. [Al margen] Que salgan los puercos de las dehesas.

E luego se mandó dar a Juan de Meneses en pago de lo que se le debe doss cahízes de trigo, a preçio de çinco rreales viejos.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.

270. Cabildo

En 22 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, Diego Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que [no continúa]
[Sin acuerdos]

271. Cabildo

En martes 24 de setiembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, Diego Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 197r. E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en 15 de junio de este año pasado de 1548 fue rreçebido por governador de esta ysla el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, el qual a governado e gobierna la dicha ysla en mucha quietud e paz e sosiego, manteniendo a todos los vs. en ygual justiçia y, demás de los muchos agravios e molestias e vexaçiones que halló aver rresçebido los vs. de esta ysla del Lcdo. Figueroa, governador que fue de ella, halló que el dicho Lcdo. Figueroa avía alterado los derechos de su judicatura y llebava demasiados, como pareçe por su residençia e que también avían exçedido algunos gobernadores pasados en el llevar de los dichos derechos de lo que S.M. por su aranzel mandava, y el dicho Lcdo. Ayora, governador que al presente es de esta ysla, avía hecho rreformatar e abaxar los dichos derechos, e después acá e al presente a llevado e lleva mucho menos de lo que llebaban los gobernadores pasados.

Otrosí por quanto en el llevar de las penas e calupnias a los vs. labradores por las ordenanças de esta ysla, le pareció que algunas de ellas heran calupnias, e que por virtud de ellas el Lçdo. Figueroa e sus ofiçiales avían hecho molestias e vexaçiones e llevado muchas penas a los dichos vs., labradores, y que aquellas ordenanças estavan hechas en algunos tienpos pasados; pareçiéndole cosa conviniente la moderación de ellas, el dicho Lcdo. Ayora, governador, avía ordenado en este cabildo que muchas de las dichas ordenanças, que ansí parecían ser graves e calupnias, se moderasen, e ansí se moderaron en mucha cantidad de que muchos vs. e labradores e criadores de esta ysla resciben grand benefiçio e fueron rredimidos de tanta vexaçión.

Otrosí por quanto en la comarca de esta çibdad e alrededor de ella avía muy pocas viñas e grand falta de vino, e para beber en ella se traya de acarreto de çinco e seys e ocho e nueve leguas de esta çibdad, e para rremedio de esto, por su yndustria avía dado orden que se pusiesen e plantasen viñas alrededor de esta çibdad, en vnas laderas a la salida de ella de que se sigue grand pro e vtilidad a los vs. e moradores de esta ysla e se acresçientan las rrentas rreales, e, demás de esto, teniendo como esta çibdad tenía pocos propios de esto a redundado adjudicar al Conçejo quarenta e quatro mill e tantos mrs. de tributo perpetuo sobre las dichas viñas, sin que a ninguna persona le venga perjuyzio de ello.

Otrosí porque en esta çibdad de cada vn año a avido e ay muy grand falta de carne para la provisión de ella por la grand estrechura que avía de pastos comunes para ganados, e no avía de donde se poder prover en esta dicha ysla de fuera parte, e, demás de la dicha falta de carne e a cabsa de la dicha estrechura los criadores heran corridos con sus ganados de las justiçias e vexados e molestados, llevándoles muchas penas e

calupnias; para rremedio de lo qual e por quitar la dicha molestia el dicho Lçdo. Ayora, governador, en este cabildo e ayuntamiento avía dado orden e hecho conprar mucha cantidad de tierras, que se solían senbrar de vs. particulares, e las avía hecho juntar e encorporar con los baldíos, e con esto se an ensanchado los pastos comunes, e cada día procura que se compren más tierras para el dicho efeto, que a sido y es bien vniversal de toda esta ysla.

Fol. 197v.

Otrosí por quanto en esta çibdad e su comarca, dende que se ganó la ysla de ynfielles hasta agora a avido grand falta de agua para abrevar los ganados, e para lo rremediar a hecho descubrir vna agua, que estaba perdida e açolvada en la dehesa de esta çibdad de que no se servían, e la a hecho çercar e hazer pilares de cantería para la dicha agua, e a hecho adobar e hazer de nuevo canales al agua, que dizen de Garçía, e adovado e rreparado la fuente que dizen del Adelantado e otras fuentes de agua de que avía tan grande nesçesidad, e con esto está sufiçientemente probeyda la çibdad de abrevaderos de ganados, e se an gastado en ello mucha sumas de dineros, e de cada día se a ocupado e se ocupa en semejantes obras públicas muy nesçesarias a la rrepública.

Otrosí en el puerto prinçipal de esta ysla, que llaman de Santa Cruz, el embarcadero e desembarcadero del dicho puerto estava muy peligroso, donde a la entrada e salida los barcos se maltratavan, e con tenporal se perdían muchos e pereçía la gente de ellos, e para el rremedio de ello a hecho e haze en el dicho puerto vn muelle de cantería con que se abriga el dicho puerto, y a sido muy grand rremedio en que se a hecho mucha costa, en todo lo qual se an gastado e gastan muchas sumas de mrs; lo qual todo no se a hecho dende que la ysla se ganó hasta tanto que él vino a gobernar e se a ocupado e ocupa en otras obras y edifiçios públicos con buen zelo, e tiene la rrepública quieta e paçífica e sosegada e abastada de mantenimientos, teniendo a todos en ygual justiçia, y al presente está fuera de esta çibdad, visitando los términos, prados, pastos e abrevaderos de ella, con toda soliqitud e cuydado, por lo qual deve ser por S.M. gratificado; e porque se a dicho en esta ysla que S.M. quiere prover juez de rresidençia para esta dicha ysla, avnque a ello no se da tanto crédito, por aver tan poco tiempo que nos goberna, e porque los gobernadores de esta ysla suelen e acostunbran estar e rresidir tress años y tress y medio en la dicha judicatura, avnque no se exerçitasen en obras públicas tan nesçesarias como él, e, si tal se vbiese de prover, çesarían las dichas obras públicas de que ay tan grand nesçesidad, e a esta ysla e rrepública de ella se le seguiría muy grand dapno.

Fol. 198r.

Acordóse que se haga suplicaçión a S.M. con relaçión de todo lo susodicho, para que no solamente le dexen gobernar el tiempo que los otros gobernadores suelen e acostunbran gobernar, pero que le dexen estar e rresidir más largo tiempo, pues de ello será S.A. servido e rredundará en tanto bien e vtylidad de esta ysla e rrepública de ella, e se enbíe al jurado de esta ysla, que está en la dicha Corte, para que ynforme de ello a los Sres. del Consejo rreal e presente la suplicaçión y entienda en este negoçio con mucho cuydado para que se haga como más convenga a esta rrepública.

[Al margen] Que se enbíe suplicaçión a S.M. por prorrogaçión de la gobernaçión del Lçdo. Ayora.

Diego Rramírez Carrillo.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.

272. Cabildo

En viernes XXVII de setiembre de 1549, el Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses.

E luego en este cabildo Juan de Aguirre, rreg., dixo que en la calle que viene del camino del Rrodeo a esta plaça por la puerta de Bastián Blanco en la dicha calle algunas personas salen fuera de sus pertenencias con los corrales de sus casas, y ensangostan la calle, que pide al Alcalde Mayor mande a los alarifes que vayan a nivelar la dicha calle.

El Alcalde Mayor así lo manda

[Al margen] Que los alarifes vean la calle de los moriscos.

273. Cabildo

En lunes 7 de octubre de 1649, el Alcalde Mayor e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego pareció Juan Gonçales Mexía, alcalde del lugar de Santa Cruz, nonbrado por el Governador, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alcaldía, e que no llevará cohechos ni derechos demasiados... etc. E los Sres. Justiçia e Rregimiento lo vbieron por rreçebido al dicho ofiçio.

Fol. 198v.

[Al margen] Reçebimiento a Juan Gonçales Mexía por alcalde de Santa Cruz.

274. Cabildo

En viernes 11 de octubre de 1549, Diego Ramírez Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de quemar rastrojos ningunos en el Benefiçio de esta çibdad, sin tener para ello espresa liçençia de la Justiçia e Rregimiento de esta ysla, so pena de çinco mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

Apregonóse así públicamente.

[Al margen] Que no quemem rastrojos.

E, después de esto, en domingo 13 de octubre del dicho año, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Juan Rodrigues, verdugo e pregonero, se apregonó lo susodicho, a alta boz e ante muchas personas.- Juan Ortiz de Gomeztégui, Sancho Martín de Cádiz, Hernando de Llerena, el Bachiller Fraga e otros.

[Al margen] Pregón.

275. Cabildo

En lunes 14 de octubre de 1549, Diego Ramírez Carrillo, alcalde mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

276. Cabildo

Fol. 199r. En lunes 21 de octubre de 1549, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareçió Juan Baptista de Arguijo, vº., e presentó vna carta e provisión, sellada con el sello rreal e firmada del príncipe Maximiliano e la rreyna Doña María, gobernadores de estos reynos de Castilla, e despachada de los Sres. del Consejo, e firmada e librada de otros ofiçiales de la casa e Corte de S.M., segund que por ella pareçía, por la qual le hazen merçed del rregimiento de esta ysla, su thenor de la qual es éste que se sigue: [No figura en el libro]

E, así presentada la dicha provisión rreal, luego el Gobernador e rregs. la tomaron en sus manos e la vesaron e pusieron sobre sus cabeças, con el acatamiento e rreverencia devida, e, quanto al cunplimiento de ella, dixeron que la obedecían e obedecieron, e, en cunplimiento de ella, fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho ... etc., de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de rregimiento, e que mirará el bien e pro e vtilidad de la rrepública e faboresçerá a los pobres, bivdas e huérfanos, e guardará el secreto del cabildo, e en todo hará todo aquello que buen rreg. deba haser ... etc.

E luego el Gobernador e rregs. dixeron que avían e obieron por rreçebido al dicho Juan Baptista de Arguijo al dicho ofiçio, conforme a la merçed de S.M., e le hizieron asentar en el banco juntamente con los otros rregs. para entender en los despachos del dicho cabildo. Y Juan Baptista de Arguijo lo pidió por testimonio.- Ts. Juan Ortiz de Gómèztegui, mayordomo del Conçejo, e Bartolomé de Castro, portero del dicho cabildo.

[Al margen] Rreçebimiento a Juan Baptista de Arguijo al rregimiento de esta ysla.

E luego en este cabildo se nonbraron por diputados, juntamente con el Governador, para las cabsas criminales, en que el Governador estuviere rrecusado o le rrecusaren a Pedro de Ponte e Lope de Mesa, rregs., los quales juraron en forma e de derecho de hazer justicia, sin açeçión de persona alguna.

Fol. 199v. [Al margen] Diputados para las cabsas criminales.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de este mes e de los venideros de novienbre e dezienbre a Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., a los quales dieron poder cunplido e bastante para vsar de la dicha visitaçión, e poner los preçios a las frutas e mantenimientos, e conosçer de las cabsas en grado de apelaçión, e en las otras cosas que los otros diputados suelen e acostunbran vsar ... etc.

[Al margen] Diputado de novienbre e dizienbre, Juan de Meneses, Juan Baptista.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en el mes de agosto pasado el Lçdo. Betancor, personero de la ysla de la Grand Canaria, en nonbre del rregimiento

de la dicha ysla, pidió en este cabildo que le dexasen sacar [en blanco] hanegas de trigo para proveymiento de la dicha ysla; y estonçes se le rrespondió que porque este presente año avía avido en esta ysla poca cosecha de pan, e creyan que avn no bastaría para comer e senbrar en ella, que, viendo adelante e haziendo tazmía, si bbiese posibilidad para ello, se le daría; e, porque al presente parece que en esta çibdad ay rrazonable abundançia de pan, e que la dicha ysla de Canaria se podrá prober de alguna cantidad, acordóse que se escriba al dicho rregimiento de Canaria, que enbien a conprar hasta mill e quinientas hanegas de trigo, que, avnque se estrechen algo para ello se les dará liçençia de la saca, e, si adelante vbiere más cantidad que sienpre procurarán de les haser buena vezindad; y que se escriba al procurador, a quien se le enbía la carta para que con ella dé petiçión conforme a esto; e que pida que venga por ello dentro de treynta días, donde no, que, si en este tienpo o no viniere por ello, y, después no lo hallare, que no sea a su culpa; e que el procurador tenga en esto espeçial cuydado y enbía testimonio de su petiçión que diere dentro de quinze días.

Fol. 200r. [Al margen] Que se escriba a Canaria al procurador y al Conçejo para que enbía por trigo.

E luego se cometió a los Sres. diputados que sepan ante qué esc. pasa el proçeso del Dr. Niçardo, y si está acumulado en este executivo el otro proçeso, e, si no está acumulado, que lo hagan acumular e juntar, porque lo vno no vaya sin lo otro.

E luego se acordó e mandó que la libra del castrado porcuno valga por este ynvierno a preçio de treze mrs. la libra en la carniçería, e que las puercas henbras e el otro ganado tenga el preçio que hasta agora está puesto.

[Al margen] Preçio de castrados.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Pedro de Ponte.- Juan de Meneses.- Lope de Mesa.- Juan Baptista de Arguijo.

277. Cabildo

En viernes 25 de octubre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Baptista de Arguijo, rregs.

E luego se platicó sobre razón que en el çercado de Juan Núñez, Lorenço Jácome, su yerno, diz que tiene doze o catorze hanegadas de tierra de cordel, e diz que tiene voluntad de las vender, y sería bien que se conprasen para baldíos. Acordóse que yo el esc. le hable a Lorenço Jácome que muestre los títulos e rrecabdos que tiene para las dichas tierras, e, teniendo rrecabdos bastantes, se le dará por ellas a rrazón de tress doblas y media por hanega, en tanto trigo o de allí para abaxo lo que se pudiere abaxar.

Fol. 200v. [Al margen] Que se conpren las tierras de Lorenço Jácome en el çercado de Juan Núñez.

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de desçerrajar ni desbaratar ni abollar los çerrojos de las casas e caxas del agua de esta çibdad, ni toquen a las dichas casas ni caxas ni paredes ni puertas de ellas para hazerles dapno, so pena de çient açotes, siendo persona baxa, e siendo de más calidad de

media legua de destierro de esta çibdad por tienpo de medio año e de çinco mill mrs. aplicados por terçios, conforme a las ordenanças, e, so la misma pena, ninguna persona sea osada de entrar dentro de las çercas de la madre del agua, ni encaramarse en ellas, ni meter vestias por la puerta abaxo.

[Al margen] Las casas y caxas del agua que vienen a la çibdad.

Otrosí, atento que en el pilar que agora nuebamente se a hecho en la madre del agua, beve la mayor parte de todo el ganado de esta comarca, e algunas personas van a labar al dicho pilar, e, demás de ençuziar el agua, avnque lavan fuera del pilar, espantan los ganados, que es ynconveniente e dapno; que por evitar lo susodicho mandavan e mandaron que ninguna persona sea osada de lavar en el dicho pilar de la madre del agua, ni con el agua de ella, avnque sea desbiado del dicho pilar, so pena de mill mrs. por la primera vez, repartidos por terçios en la forma susodicha, e por la segunda vez, siendo esclava o moça, le sean dados çient açotes.

[Al margen] Que no laven en el pilar nuevo.

E luego se mandaron librar a Pedro de Ponte, rreg., siete doblas menos doss reales viejos, que juró aver gastado en el adobio de la calle de Garachico, que por visitaçión se le cometió que lo hiziese e adobase, lo qual se mandó librar en Juan Ortiz, mayordomo.

[Al margen] Libramiento a Pedro de Ponte de lo que gastó en el enpedrado de Garachico.

Fol. 201r. E luego se platicó sobre rrazón que muchas vezes se a platicado en este cabildo quand conviniente sería llevar el agua de Garçía al barranco de Álvaro Váez, para abrevar los ganados que apasçientan en los pagos del Peñol e Tacoronte, e por el provecho que de ello se seguiría muchos vs. particulares se an ofresçido a ayudar para ello, e porque aquello se podría traer sin haser en ello mucha costa del Conçejo porque ayudarían los bs. que tienen heredades en la comarca. Acordóse que se ponga en pregón e almoneda si ay alguna persona que quiera sustentar el llevar de la dicha agua e las canales que agora se pusieren, dándoles la rremanente del agua, que sobrare en el dicho barranco o alrededor de él, donde se pusieren los pilares o dornajos para los ganados mayores e menores, e que ande así en pregón.

[Al margen] Que se apregone si ay quién quiera sustentar el llevar del agua de Garçía al barranco de Álvaro Váez, por la remaniente.

E luego se platicó sobre razón que los çapateros de esta çibdad e ysla llevan muy exçesibos preçios por el calçado, e, no enbargante que los días pasados, con acuerdo y pareçer de algunos de los dichos çapateros, este cabildo hordenó vn aranzel de los preçios, que los tales çapateros vbieran de llevar por el dicho calçado muy conbenible e avn favorable a los dichos çapateros, subiendo el preçio de lo que en los aranzeles pasados les estava mandado bender. Lo qual se hizo, avida consideraçión al preçio de la corambre, y se les mandó que cada vno tuviese en sus tiendas el dicho aranzel e lo guardase, segund e cómo hasta agora por las ordenanças antiguas lo avían vsado e

guardado. Agora los dichos çapateros con grande rrebeli3n e desacato no quieren cunplir lo susodicho, llevando los dichos preçios exçesivos de lo contenido en el dicho aranzel, en grand dapno de la rrepública e vs. de ella. Los dichos Sres. rregs. que presentes estavan, pidieron al Governador mande visitar los dichos ofiçiales e castigallos e conpeellos a que de aquí adelante guarden el dicho aranzel.

E luego el Governador dixo que lo oye y que está presto de hazer justiçia.

[Al margen] Sobre que los çapateros exçeden de los preçios del aranzel.

Fol. 201v.

Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Lope de Mesa.- Juan Batista de Arguijo.

278. Cabildo

En lunes 4 de novienbre de 1549, se juntaron a cabildo en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Lope de Mesa e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó que en días pasados se dio liçençia a Bartolomé de Fonseca para sacar por el Valle de Salazar çinquenta xiburones de azeviño, e porque diz que corta más cantidad de lo contenido en la liçençia, se acordó que vaya vn alguazil que probea el Governador para que lo bea, e, si culpado obiere, se pague de culpados, e, si vbiere culpados (sic), se le pague del Conçejo el travajo.

[Al margen] Contra Bartolomé de Cabrera (sic) sobre los xiburones.

E luego se acordó e mandó que se venda el açunbre de vino a preçio de diez e ocho mrs., e dende abaxo segund fuere el vino; e que los diputados lo pongan a estos preçios.

[Al margen] Vino nuevo.

E luego se acordó e mandó que se den a los labradores liçençias para sacar sus terçios de vino con fee del cogedor de los diezmos como se acostunbra haser.

[Al margen] Liçençia de los terçios de los vinos.

E luego se acordó e mandó que, porque ay en esta ysla muchos enfermos de San Lázaro, e conbiene que se saquen de ella, que el Governador con los diputados non bren vna persona, que con vara de justiçia busque todos los dichos enfermos e los eche fuera de la dicha ysla para Canaria, a donde está la casa, por el gran ynconviniente que de ello ay.

[Al margen] Sobre los enfermos de San Lázaro, plática.

Otrosí se mandó apregonar públicamente que ningund maestre, barquero ni marineru ni otra persona alguna, sea osada de traer a esta ysla de fuera parte de ella, de Canaria ni de otra parte ninguna, persona que sea enferma de la enfermedad de San Lázaro, so pena de perdimiento del tal navío o barca en que viniere e de çinco mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, por cada vez, repartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

Fol. 202r.

E que se apregone así públicamente.

[Al margen] Ordenança sobre los de San Lázaro.

E luego en este cabildo fue presentada vna petición que parece ser dada por parte de la abadesa e monjas del Monesterio de Santa Clara de esta çibdad, e de Doña Ynés Carrasco, hija de Juan Alonso Carrasco, difunto, por la qual en efeto dizen que piden a este cabildo que den suplicaçión para Su Santidad, que como Juan Carrasco, que aya gloria, en su testamento dexó mandado que de sus bienes se hiziese vn monesterio de monjas de la orden de Santo Domingo, como parece por la clábsula del testamento de ello, e porque Doña Ynés, su hija y heredera, está en el dicho Monesterio de Santa Clara e su yntençión es de meterse monja en el dicho Monesterio de Santa Clara, que el dicho cabildo dé suplicaçión para que Su Santidad aya por bien de comutar que los dichos bienes se gasten e se den al Monesterio de Santa Clara, por las cabsas contenidas en la dicha petición.

E, aviendo platicado sobre ello, Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto es que no se dé la dicha suplicaçión, e, si es nesçesario lo contradize; e que su boto es que se cunpla la voluntad del testador, e que vaya la petición con esta contradición.

E luego, todos los rregs. demás que estavan presentes, dixeron que, sin embargo de la contradición de Juan de Aguirre, su boto es que se dé la dicha suplicaçión, atento que los bienes de Juan Alonso Carrasco no bastan para haser vn monesterio de monjas, y la tierra es corta y es yslla y pobre y no se sufre aver en él doss monesterios, con tanto que en el dicho Monesterio de Santa Clara sean obligados de cunplir y desir las misas e sacrificios que Juan Carrasco mandó en su testamento.

E luego el Governador, visto lo susodicho e conformándose con los mayores botos, mandó que se dé la dicha suplicaçión, conforme a lo que está botado por la mayor parte.

E luego Juan de Aguirre pidió que todavía vaya en la dicha petición su contradición.

E luego el Governador dixo que lo oye e mandó lo mandado.

[Al margen] Que se dé suplicaçión a Su Santidad sobre la comutaçión de la orden para monjas de lo que mandó Juan Carrasco.

Fol. 202v.

E luego se cometió a Pedro de Trugillo, rreg., que haga adobar e rreparar en el camino de Nra. Sra. de la Candelaria en doss, tress pasos, que está malo, e linpiar la cuesta, e se paguen del Conçejo los gastos de ello.

El Lcdo. Ayora.

279. Cabildo

En viernes 8 de novienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Lope de Mesa e Juan Baptista de Arguijo, rregs.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se platicó sobre razón que en días pasados se dio liçençia para cortar en las montañas del Valle de Salazar çinquenta xiburones de azeviño, e cargallos e llevaillos para la yslla de Lanzaronte, la qual se conçeidió a Bartolomé de Fonseca, y pagó

los derechos de ella; y diz que, so color de la liçençia, se an cortado quatroçientos y treynta xiburones, que a sido grande atrevimiento y dapno.

Los rregs. pidieron al Governador haga ynformaçión contra los culpados e los castiguen y le encargan la conçiencia.

Otrosí por quanto en días pasados en visitaçión se mandaron vender çinquenta dozenas de xiburones, hechos en el Malpays de Ycode, y de ellos se an vendido hasta agora dozenas dozenas y no más. Acordóse que la demasía que está cortada en el Valle de Salazar se venda porque no se pudra y pierda; y que tanto menos se venda de lo del Malpays de Ycode para el efeto para que se mandó vender en la dicha visitaçión, que es, para el baluarte del lugar de Garachico e para adobio del camino e para adobar el pilar. E que se entiende de la saca de estos xiburones, porque la saca es la que perte-neçe al Conçejo, y en lo de la madera el Governador proçede contra el cortador e lo determinará.

Fol. 203r. [Al margen] Sobre los xiburones.

E luego se platicó sobre rrazón que Juan de Anchieta, jurado, se fue con negoçios de este Conçejo a la Corte de S.M., e se le dio término de dozientos días, de los quales son pasados çiento e tantos días, y en el término que le queda no puede acabar de negoçiar los dichos negoçios. Acordóse de se le prorrogar e se le prorrogan otros sesenta días más.

Otrosí que se le escriba al dicho Juan de Anchieta, que con mucho cuydado e so-liçitud entienda y negoçie en que se vea en Consejo la rresidençia que se enbió contra el Lcdo. Figueroa, rreprehendiéndole de la floxedad, que en ello a tenido, que en non-bre de este Conçejo por el poder que tiene, haga ver e haga contra el dicho Lcdo. Fi-gueroa todo lo que conviniere en la dicha rresidençia, por manera que sea castigado de sus delitos.

[Al margen] prorrogación de sesenta días a Juan de Anchieta.

Lcdo. Ayora.- Juan Baptista de Arguijo.

E, después de esto, en domingo 10 de novienbre del dicho año, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó la ordenança de los enfermos de San Lázaro de suso contenida y la pena en ella inpuesta ante mucha gente, que ende se halló.- Ts. Hernán Peraça, el Bachiller Fraga, Diego Bi-vas, sacristán, e otros muchos vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

280. Cabildo

En lunes 11 de novienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el governador Lçdo. Juan Batista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Lope de Mesa e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego se platicó sobre rrazón que la çerca que se hizo en la madre del agua fue grande, e parece que se çercó en más cantidad de lo que hera nesçesario para el rreco-

Fol. 203v. ger del agua de ella; y, visto el ynconueniente que ay de los yentes e venientes, que entran e salen, por no aver quien lo guarde, por los quales ynconuenientes e por otros muchos, acordóse que se arriende vn pedaço del dicho çercado, e que antes que se arriende, yrán a lo ver por bista de ojos para que, si no vbiere ynconviniente, así se haga.

[Al margen] La madre del agua.

Pedriáñez, gabetero, que bive junto con Antonio Gonçales, carretero, diz que a cortado corchos de drago en cantidad, sin liçençia; e su merçed del Governador quedó encargado de ynformarse.

El Lcdo. Ayora.

281. Cabildo

En viernes 15 de novienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el governador Lçdo. Juan Batista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados se mandó notificar a Luys Méndez, esc. púb., que cobrase de Bernaldino de las Cuevas dozientas e çinquenta e doss hanegas de trigo de lo que debía de resto de su mayordomía, e lo demás se le diese e pagase del trigo del Conçejo, para pagar los dineros que de él se avían reçevido; e porque de las dozientas e çinquenta e doss hanegas de trigo el dicho Bernaldino de las Cuevas no paga más de çiento e [en blanco], porque de lo demás se dio espera para el año venidero. Acordóse que sobre lo que paga Bernaldino de las Cuevas le acabe todo lo demás el mayordomo del Conçejo al dicho preçio de çinco reales viejos la hanega.

[Al margen] Que el mayordomo del Conçejo acabe de pagar al tenedor del alóndiga todo lo que se le debe sobre lo que le da Bernaldino de las Cuevas.

E luego se mandó que se digan nueve misas en la hermita de San Benito por los frayles de Santo Domingo por los buenos tenporales, e se enpieçen a desir del lunes en adelante; e se publique en las yglesias en el domingo, e que los beneficiados e en los monesterios hagan el domingo plegarias por ellos; e que los Sres. diputados tengan cuydado de ello; e, dichas las misas, se le libren nueve doblas por la pitança.

[Al margen] Que se digan misas porque Nro. Sr. nos dé buenos tenporales.

Fol. 204r.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

282. Cabildo

En lunes 18 de novienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el governador Lçdo. Juan Batista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que alrrededor de la montaña de la fuente de Guillén e de la Çamorana muchas personas ocupan e deten-

tan tierras, sin tener título para ellas, e ocupan el abrevadero de las dichas fuentes e pastos. Pidió al Governador aya de ello ynformación, e, abida, mande debasar las dichas tierras e aguas, sobre que pidió justia, e talan montañas e ponga al Conçejo en la posesión.

E luego el Governador mandó que el alcalde mayor con mí el esc. baya allá a los ver por vista de ojos e quién ocupa e detenta para que, visto, probea lo que sea justia.

[Al margen] Denuçiaçión de las tierras junto a la fuente de Guillén.

E luego se platicó sobre rrazón que Sancho Martín de Cádiz a cortado cantidad de tablado e tixeras en las Bandas de Agache, que es yermo.

Mandósele notificar que no saque ni cargue tablado ni tixeras algunas para fuera parte, so las penas en que yncurren los que sacan madera de la ysla sin liçençia e de diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. En la qual dicha pena lo contrario haziendo, dende agora se avía e obo por condenado.

[Al margen] Que se notifique a Sancho Martín que no cargue la madera de Agache, sin haser saber en cabildo.

E luego los rregs. dixeron que los çapateros de esta ysla an traydo pleito con este Conçejo ante los Sres. oydores de estas yslas en grado de apelación, sobre la tasa e aranzel que les está mandado tener de los calçados, seyendo cosa que se a vsado e acostunbrado haser e poner la dicha tasa por el rregimiento de esta ysla, sobre lo qual los dichos oydores diz que an proveydo çierto abto, no seyendo juezes para conosçer de la dicha cabsa, por ser caso de gobernaçión; que piden al Governador, que conforme a la probisión que esta ysla sobre ello tiene de S.M., e a la ynstruçión que los dichos Sres. oydores tienen, no permita ni consienta que los dichos oydores se entremetan en caso de gobernaçión, pues que para ello no son juezes, e hazía presentaçión de la dicha probisión.

Fol. 204v.

E luego el Governador dixo que lo oye e que berá la dicha probisión de la ysla e ynstruçión de los dichos oydores, e provera lo que sea justia; e que en el entretanto manda que yo el esc. tenga en mi poder la probisión de los dichos çapateros.

[Al margen] Sobre el aranzel de los çapateros e provisión de los oydores sobre ello.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En 21 de noviembre de 1549, por mí el esc. fue notificado a Sancho Martín de Cádiz el abto de suso, en cabildo proveydo en lo a él tocante.- Ts. Juan Baptista de Arguijo, rreg., e Antón Bernal Descaño, vs.

[Al margen] Notificaçión.

283. Cabildo

En 22 de noviembre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 205r. E luego se platicó sobre rrazón que Juan de Yçaguirre, rrelojero, es falleçido de esta presente vida, y porque Sebastián Álvarez, su entenado, tiene avilidad para tenplar el dicho rrelox, le señalan a él por rrelojero por el tienpo que fuere la voluntad de la çibdad, e se le señala de salario quatro doblas en cada vn año e vn cahíz de trigo e el azeyte que primero tenía pagado a los plazos e como se pagava al dicho Juan de Yçaguirre.

E luego se mandó que a cuenta del salario se le dé media arroba de azeyte al dicho rrelojero, e que lo pague el mayordomo.

[Al margen] Salario del rrelojero.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En este día los dichos Sres. del rregimiento mandaron que vn arcabuz que se le trocó a Armán Gonçales, vº., al tienpo que se tomaron las armas para contra los françeses, que andavan alrededor de esta ysla, porque el suyo son ynformado que hera muy bueno, y el que le bolvieron por él no tal, que trayga el dicho arcabuz y se le dé otro de los que están del Conçejo por él.

E, después de esto, en 23 del dicho mes e año, el dicho Armán Gonçales traxo el dicho arcabuz, e se metió con los otros arcabuzes de la çibdad, y se le dio vno de ellos por él, y el mayordomo del Conçejo, que se halló presente, lo firmó de su nonbre y también firmó Juan del Castillo, esc. púb., por el dicho Armán Gonçales porque dixo que no sabía escreuir.- Juan Ortiz.- Juan del Castillo.

[Al margen] El arcabuz de Armán Gonçales.

284. Cabildo

En 29 de novienbre de 1549, el governador Lçdo. Juan Bautista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan Benítez de las Cuevas e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

Fol. 205v. E luego en este cabildo se concertaron con Jorge Castellano, que él como padre legítimo de sus hijos e nietos de [en blanco] Corchado venden vna suerte de tierra en el çercado que dizen de la fuente del Adelantado, que fue de Christóval de Lara, e después del dicho Corchado, por lo qual se le an de dar a rrazón de doss doblas y media cada hanegada, e que juntamente con Jorge Castellano haga la escriptura Rodrigo Herrandes, por su mujer, a quien diz que le pertenesçe la mitad de ella, e que den fianças de saneamiento; e que los medidores lo vayan a medir, e se le dé a Jorge Castellano luego vn cahíz de trigo a çinco rreales viejos, e que lo demás se le pague para agosto venidero; e para el primer cabildo se hará escriptura de ello.

[Al margen] Conçierto con Jorge Castellano.

E luego se acordó que el domingo primero venidero vaya el Governador con los rregs. que se hallaren en dispusiçión para ello al lugar de Santa Cruz a ver e bisitar el dicho puerto e lugar e el muelle de él, a hazer traer los cantos que se an sacado en el Valle de Salazar por el dicho muelle, e que el mayordomo lleve de comer para aquel día.

[Al margen] Visitaçión de Santa Cruz.

E luego se platicó sobre rrazón que en esta çibdad ni en los lugares de ella no se halla a conprar açúcar por menudo en las tiendas, aviendo como ordenança antigua en que a los tenderos se manda lo tengan, so çierta pena, e algunas vezes lo que se vende es muy mal açúcar, lo qual es en perjuzio de los vs., e se debe rremediar. Acordóse que se apregone públicamente que los Sres. de yngenios, quando tuvieren açúcar sean obligados de les vender a los dichos espeçieros e tenderos e a otros vs. del buen açúcar, so pena de doss mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere.

Otrosí que los dichos espeçieros e tenderos y confiteros sean obligados de tener açúcar, buenos e blanco e rrefinado, que sea bueno, e que lo bendan a rreal nuevo la lybra, e que no vendan escumas ni rrescumas ni panela, so pena que el contra esto fuere yncurra en pena de seysçientos mrs. por cada vez, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

[Al margen] Que los Sres. de yngenios vendan açúcar e que lo tengan los tenderos.

Fol. 206r. Otrosí se manda que la conserva e confitura, entiéndese toda suerte de confitura e conserva, lo vendan al dicho preçio de rreal nuevo la libra e no más, so la dicha pena. E de esta manera quedó el dicho cabildo.

[Al margen] Conservas.

El Lcdo. Ayora.- Juan Batista de Arguijo.

285. Cabildo

En lunes 2 de dizienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el governador Lcdo. Juan Baptista de Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

E luego se mandó apregonar públicamente que todas las personas que tuvieren suertes en los pagos del Rrodeo alto e baxo por arrendamiento, dentro de quinze días primeros siguientes, çerque cada vno su frontera, de çerca defensible, como es vso e costumbre; donde no, que, pasado el dicho término de quinze días, se dará la çerca a persona que lo haga a su costa; e que ansimismo las fronteras de acá se junte e las haga, so la dicha pena en el dicho término, de manera que todo quede çercado.

[Al margen] Que se çerquen los çercados de los Rrodeos.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En 4 de dizienbre de 1549, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó lo susodicho.- Ts. Bartolomé Joben, Luys Méndez e Francisco Márquez, escs. púbs., e Juan Ortiz de Goméztegui, mayordomo. Otrosí se apregonó que manda el Governador que hagan escrituras los arrendadores.

En 6 de dizienbre de 1549 se apregonó la ordenança hecha en cabildo en 29 de novienbre açerca del açúcar e confitura, en la plaça mayor.- Ts. Juan Ortiz, Estevan Riço, Pero Riço e Lope de Açoca.

Otrosí se apregonó lo probeydo en cabildo en 4 de novienbre açerca de los enfermos de San Lázaro.- Ts. Los dichos.

Fol. 206v. [Al margen] Pregón.

286. Cabildo

En viernes 6 de dizienbre de 1549, se juntaron a cabildo en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se mandaron librar los salarios de los rregs. e ofiçiales, e se tenga cuenta e razón de ello.

[Al margen] Libramiento de salario.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

E luego en este cabildo Alonso de Llerena, rreg., hizo rrelación diziendo que él, juntamente con Juan de Aguirre, rreg., avía ydo a ver por vista de ojos a ver las cabeçadas de las suertes, que se avían dado para viñas, e que le parece que las cabeçadas son en menos cantidad de lo que primero le parecía; e que es cosa conviniente que se dé a cada suerte su demasía, pagando por ella lo que justo sea, porque no ay en ellas pasto ni cosa de provecho. E luego el Governador e rregs. dixerón que se haga así, e que pague cada vno de tributo lo que está señalado oy e va puesto por memoria.

[Al margen] Las suertes de las viñas e las demasías de ellas, que paguen tributo.

Otrosí se mandó que todas las personas que vendieren toçino en esta çibdad vendan por menudo libra e media libra e quarta e media quarta, so pena de seysçientos mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, e que se apregone ansí.

[Al margen] Que el toçino se venda por menudo.

El Lçdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En este día, en la plaça de Nro. Sr. San Miguel de los Ángeles, e por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz lo susodicho. Otrosí se apregonó lo que oy se probeyó por petición para que los ganados salgan del Peñol e Tacoronte. Otrosí se apregonó lo probeydo en cabildo en 25 de octubre açerca de que no desçerrajén las casas e caxas de agua, e que no laven en el pilar nuevo, como está asentado en el libro. Otrosí se apregonó sí avía quién quisiere tomar la defensa del agua de Garçía hasta el barranco de Álvaro Váez por la rremaniente.- Ts. Juan Ortiz, Esteban Riço, Pero Riço e Lope de Açoca, vs.

Fol. 207r.

[Al margen] Pregón.

287. Cabildo

En lunes 9 de dizienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se eligieron por diputados de las rrentas rreales e conçejales de esta ysla a Juan de Meneses e Juan Baptista de Arguijo, rregs., diputados de este mes e se les da

poder cumplido e bastante, tal qual de derecho se requiere, para que juntamente con el Governador entiendan en el hazimiento de las dichas rentas e haser los rremates de ellas, conforme a las leyes del quaderno e ponellas en fieldad e haser lo que más con venga.

[Al margen] Diputados de rentas.

E luego se mandó librar e pagar a Juan de Meneses, rreg., doss cahízes de trigo a preçio de çinco rreales viejos la hanega, en pago de la deuda que se le debe de la compra de las tierras.

[Al margen] Que se pague a Juan de Meneses doss cahízes de trigo.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se mandó apregonar públicamente que ningund morisco, ni negros horros no sean osados de acoger ni rreçebtar en sus casas esclavo cabtivo ninguno, ni rreçebtar en sus casas ropas ni dineros ni caxas ni otra cosa alguna, so pena de çient açotes a cada vno e de doss mill mrs. rrepartidos la mitad para el denunciador e la otra mitad para el juez que lo sentençiare, e lo mismo se manda a qualquiera persona blanca que contra ello fuere, so la pena de los dichos doss mill mrs. por la primera vez, rrepartidos en la forma susodicha, y por la segunda vez vn año de destierro, demás de la dicha pena, y esto demás de las penas en derecho estableçidas çerca de ello.

[Al margen] Que no rreçebten esclavos ni ropas suyas.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En 10 de dizienbre de 1549, en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz se apregonó lo susodicho.- Ts. Juan del Castillo, Francisco de Rojas e Francisco Márquez, escs. púbs., e otros bs.

Fol. 207v.

[Al margen] Pregón.

288. Cabildo

En lunes 16 de dizienbre de 1549, el governador Lçdo. Ayora e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan Baptista de Arguijo e Juan de Meneses, rregs.

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de senbrar alçaçer ni otro género de pan en las suertes que están dadas a tributo para viñas, e que las planten de biñas, según e cómo e en los términos que son obligados a haser, so pena de aver perdido lo que así senbraran e meterán ganados para que se lo coman e de doss mill mrs. repartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla, e que se apregone así.

[Al margen] Que ninguno sienbre alçaçer en las viñas.

E luego se platicó sobre rrazón que en la dehesa de esta çibdad se an hecho muchos hoyos con pedreras, e, avnque son obligados a tornar a tapar, no lo an hecho ni hazen, lo qual es grand fealdad e cosa peligrosa. Acordóse e mandóse que ninguna

persona sea osada de abrir pedrera alguna en las dehesas de esta çibdad, dende la ermita de San Lázaro, el Viejo, para esta parte, ni en los llanos de la Laguna, so pena de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. Mandóse suspender este abto hasta veello por vista de ojos e proveello.

Fol. 208r. E luego se platicó sobre rrazón que el ofiçio de la procuración del número de esta ysla, que tenía Juan de Luçena, está baco, por averse él condenado en perdimiento del dicho ofiçio; e, porque Diego López, est., es persona ávile e suficiẽte e de legalidad para ello, por ende que lo nonbraron por tal procurador del número de esta dicha ysla, en lugar e por bacación del dicho ofiçio de Juan de Luçena, e le mandaron llamar al dicho cabildo, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho, ... etc.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por rreçebido al dicho ofiçio, e que dende luego vse de su ofiçio e posesión de él.

E luego le nonbraron a Diego López por procurador de este Conçejo, e que se ordene poder para ello, para el primero cabildo, e que gane el salario dende el primero día de henero primero, e que dende aquel día no gane salario Francisco de Luçena, al qual , si es nesçesario, le rrebocan el salario

[Al margen] Procurador del número Diego López. Su juramento e rreçibimiento y procurador del Conçejo.

El Lcdo. Ayora.- Juan Batista de Arguijo.- Juan de Meneses.

En este día, en la plaça de Nra. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo oy mandado por cabildo açerca de que no sienbren alcaçer ni pan en las viñas.- Ts. Juan Baptista de Arguijo, rreg., Juan Ortiz de Goméztegui, Juan Váez de Villarreal, Blas Rodrigues e otros vs. e ests.

[Al margen] Pregón.

289. Cabildo

En viernes 20 de dizienbre de 1549, en las casas del ayuntamiento, el Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses y Juan Baptista de Arguijo, rregs., ante Juan López de Açoça.

Fol. 208v. E luego se platicó sobre que algunas personas, con liçençia de este Conçejo o en tienpo que por las ordenanças les es permitido, ponen fuego en sus heredades y en otras partes, y aconteçe que de los dichos fuegos que ansí líçitamente se hazen, por descuydo o negligẽcia de los que los ponen, o por no tener el rrecabdo que las ordenanças mandan quando ponen el tal fuego y en matallo, el tal fuego se suelta y quema las montañas o haze otros dapnos de que a esta çibdad e a los bs. de ella les viene grand perjuyzio, y porque las ordenanças que çerca de ello disponen están oscuras y no entienden bien, declarando las dichas ordenanças, se ordenó e mandó que, quando de los tales fuegos que líçitamente se ponen, rresultare haserse dapno en las dichas montañas o en otras partes por descuydo o negligẽcia o como dicho es, que en tal caso como esto se execute en las tales personas la pena de los çincomill mrs. contenidos

en la dicha ordenança, rrepartidos conforme a ella; y esto mismo se entienda en ynvierno e verano, e contra qualesquier personas que, trayendo candiles o otro qualquier fuego en el campo o en la montaña o en otra qualquier parte, e se hiziere el dicho dapno, quedando en quanto a lo demás las dichas hordenanças en su fuerça e vigor. E que se apregonen así públicamente

[Al margen] Ordenança de los fuegos.

E luego se acordó e mandó que Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., tomen cuenta a Luys Méndez de la tenedoría del alóndiga del año pasado con el Sr. Governador. Juraron.

El Lcdo. Ayora.- Juan de Meneses.- Juan Batista de Arguijo.

En este día se platicó sobre razón que en días pasados se dio vn libramiento para que el mayordomo del Conçejo pagase a Christóval Díaz, maestre del agua, sesenta e seys doblas e doss terçios, que se le devían de su salario, a çinco rreales viejos la hanega, y a Juan de Aragón quatro mill e tantos mrs. en trigo a çinco rreales e medio; e ellos se quexan que pierden en ello, e de la ysla de La Palma enbyan a conprar aquí trigo. Acordóse que el mayordomo del Conçejo venda para la ysla de La Palma para pagar a los susodichos sus debdas çiento e çinquenta hanegas de trigo a preçio de media dobla.

[Al margen] Que el mayordomo venda para La Palma CL fanegas de trigo a media dobla.

Otrosí se mandaron dar para Canaria seysçientas hanegas de trigo de las terçias de este año pasado.

[Al margen] Trigo de terçias para Canaria.

Fol. 209r.

El Lcdo. Ayora.

En este día el Governador dixo que, por quanto su merçed se parte mañana a la hermita de Nra. Sra. de la Candelaria, e podía ser que Diego Carrillo, alcalde mayor, se parta ansimismo de esta çibdad para fuera de ella; por tanto que en el entretanto que su merçed estuviere absente de esta çibdad dava e dio su poder cunplido a Bartolomé de Fonseca, vº., para que pueda vsar e vse el ofiçio de theniente de governador de esta ysla e para que pueda traer vara de justiçia e vsar y exerçer el dicho ofiçio, sí e segund e cómo los otros thenientes de gobernadores de esta ysla suelen e acostunbran vsar ... etc.- El Lcdo. Ayora.

[Al margen] Poder a Bartolomé de Fonseca por theniente de governador.

En este día, en la plaça de Sr. Sant Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonada la hordenança de los fuegos de suso contenida.- Ts. Juan Baptista de Arguijo, reg., Juan Pérez de Hemerando, Juan Hortiz de Goméztegui, Francisco Pérez, Andrés de Fuensalida e otros vs. y ests.

[Al margen] Pregón.

APÉNDICE DOCUMENTAL



Información sobre la gobernación del Lcdo. Diego de Figueroa

Aranda de Duero, 24 de enero de 1548-Valladolid, 14-26 de noviembre de 1548

El Lcdo. Diego de Figueroa

En la Villa de Aranda del Duero a XXIII días del mes de henero de l'DXLVIII años, Biçente Pícar, v.º de la ysla de San Christóual, que es en la ysla de Thenerife, residente al presente en esta Corte, juró en forma devida de derecho sobre la señal de la Cruz, y, siendo preguntado, dixo que conosçe al Lçdo. Diego de Figueroa, que al presente está por gouernador en las yslas de Thenerife y La Palma, y sabe que el dicho Lçdo. Diego de Figueroa sirve y reside en el dicho ofiçio de gouernador de las dichas yslas, por sí e por sus lugares thenientes desde primero día del mes de henero del año pasado de DXLVII en adelante hasta el mes de dizienbre pasado del dicho año, que este testigo partió de la dicha ysla de Thenerife y vino a esta Corte a negoçios, y en todo el dicho tienpo hasta que este testigo partió de la dicha ysla le vido servir el dicho ofiçio de gouernación, por sí e por sus ofiçiales en las dichas yslas de Thenerife y La Palma. Y ansí es verdad y notorio en las dichas yslas para el juramento que hizo. Y porque no supo escrevir, no lo firmó.

Este dicho día, mes e año susodicho juró en forma devida de derecho Diego Rodríguez, confitero, v.º. de la ysla de San Christóual, que es en la ysla de Thenerife, residente al presente en esta Corte, y, siendo preguntado, dixo que conosçe al dicho Lçdo Diego de Figueroa, que al presente está por gouernador en las yslas de Thenerife y La Palma, y sabe que por él y por sus ofiçiales sirve y reside en ellos como tal gouernador, desde primero de henero del año pasado de DXLVII y antes de este tienpo hasta que este testigo partió de la dicha ysla por el mes de dizienbre pasado del dicho año y vino a esta Corte con negoçios. Preguntado cómo lo sabe. Dixo que como v.º. de la dicha ysla este testigo lo vido por vista de ojos servir y residir por él y por sus ofiçiales el dicho ofiçio de gouernador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma desde pri-

mero día del mes de henero del año pasado de DXLVII y antes de este tiempo hasta que por el mes de dizienbre pasado este testigo vino de la dicha ysla. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nonbre.- Diego Rodríguez.

Oreginal: Diego López.

En la Villa de Valladolid a XIII de nobienbre de DXLVIII juró en forma devida de derecho Sebastián Luys, vº. de la ysla de la Gran Canaria, estante al presente en esta Corte, y, siendo preguntado, dixo que conoçe al dicho Lçdo Diego de Figueroa, y sabe que por él y por sus ofiçiales sirbió y residió en el ofiçio de gouernador de la dicha ysla de Tenerife, desde el año pasado de DXLVII fasta quinze días del mes de junio de este presente año de DXLVIII, que dexó las varas del dicho ofiçio y las entregó al Lçdo. Ayora, gouernador que agora es de la dicha ysla. Preguntado cómo lo sabe. Dixo que porque es vº. de esta dicha ysla, y lo vio muchas vezes vsar y exerçer el dicho ofiçio de gouernador, y vio entregar las dichas varas al dicho Lçdo Ayora. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dixo que no sabía escreuir.

En la dicha Villa de Valladolid a XXVI del dicho mes Juan de Madrigal, vº. de la ysla de Thenerife, estante al presente en esta Corte, juró a Dios y a las palabras de los Evangelios y a esta señal de Cruz que sabe que el Lçdo Diego de Figueroa, gouernador que fue de la ysla de Thenerife sirvió y residió en el dicho ofiçio de gouernador de la dicha ysla de Thenerife y La Palma desde el año pasado de DXLVII fasta XV días del mes de junio de este dicho presente año de DXLVIII que entregó las varas al Lçdo. Ayora, juez de residençia de la dicha ysla. Y dixo que lo sabe porque se halló presente en la dicha ysla y lo vio residir en el dicho ofiçio por sí e por sus ofiçiales y thenientes hazer y exerçer el dicho ofiçio de gouernador, y entregar las dichas varas el dicho día. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo. E lo firmó de su nonbre.- Juan de Madrigal.

[Al margen] El dicho gouernador de Thenerife y La Palma. Ynformación de cómo reside. Año de l'DXLVII.

Original este ofiçio.

A. G. S., Quitaciones de corte.

2

Prórroga del gobierno del Lçdo. Figueroa

Aranda de Duero, 20 de agosto de 1547

Don Carlos, por la diuina clemencia Enperador senper augusto, Rei de Alemania, Doña Joana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la graçia de Dios Reies de Castilla, de León, de Aragón, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Córdoba, de Corçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de las Yndias del mar oçeano, Condes de Flandes y Tirol, etc., a vos los Conçeijos, justicias, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las islas de Tenerife y La Palma. Salud y graçia. Bien

sauéis cómo prouéimos por nuestro gouernador de las islas al Liçençiado Diego de Figueroa de Anaya, e porque el tienpo porque fue prouéido del dicho offiçio se cumple presto, visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E Nos tobímoslo por bien, por la qual vos mandamos que entretanto que probeemos del dicho offiçio a quien nuestra merçed e voluntad fuere, ayáis y tengáis por nuestro gouernador de las dichas islas al dicho Liçençiado Figueroa y vséis con él y sus offiçiales el dicho offiçio como asta aquí lo avéis fecho, que para lo vsar y exerçer y para aver y lleuar el salario y derechos al dicho offiçio anexos y pertenesçientes le damos poder cunplido, con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades y conexidades. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en la Villa de Aranda de Duero, a veynte días del mes de agosto de mill e quinientos y quarenta y siete años.

Patriarcha Saguntinus.- Doctor Valdeorra.- Liçençiatu de Peñalosa.- Lcdo. Galarça.- Doctor Anaya.- Lcdo. Otalora.

Yo Blas de Saavedra, secretario de Cámara de sus Çesárea y Cathólicas MM., la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

A.M.LL., T-IV-5

3

**Petición ante el Concejo del cumplimiento de la prórroga
como gobernador del Lcdo. Figueroa**

Prorrogación de la gobernación de esta ysla al Lcdo. Diego de Figueroa
San Cristóbal, 13 de junio de 1548

[Incluye: Poderes, sustitución, provisión real de nombramiento y
provisión real de prórroga]

Muy magníficos Sres.

En cabildo XIII de junio de 1548 años, lo presentó el contenido con vn poder e sustitución e vna probisión

Juan de Madrigal, procurador de causas, en nonbre y en boz del muy magnífico señor Diego de Figueroa de Anaya, gouernador en estas yslas por S.M., parezco ante vuestras merçedes y ante el presonero de esta república y digo que cosa çierta y notoria es en como por provisión real de S.M. fue admitido y reçebido por gouernador de estas yslas el dicho mi parte, tomando de él la solenidad de juramento y fianças que de derecho y conforme a la dicha provisión devió dar, atento lo qual a usado y exerçido la administración de la justiçia, como juez real de S.M. en gran pro y utilidad del bien y procomún de la república, de lo qual ay bastantes recabdos con autoridad del dicho presonero, y S.M., así por la confianza del dicho señor gouernador como porque le

constó el dicho bien y procomún, favoreciendo mediante justicia a los pobres. bibdas y no consintiendo que se hiziese sin razón por los ricos valerosos, hizo dar a esta dicha ysla de otra çierta provisión en confirmación de la primera. De la qual hago presentación para que a vuestras merçedes les conste y les sea notificada.

Por tanto pido y requiero a vuestras merçedes y al dicho personero la obedezcan y cunplan leyéndola y notificándola el presente escrivano a vuestras merçedes y al dicho personero porque, demás de que el dicho señor governador lo ha sido y es por virtud de la dicha prorrogación, se confirma su poder y juredición para que sea obedecida, y en cunplimiento de ella se use con él como con tal governador; y requiero a sus merçedes y al dicho personero así lo hagan, donde no y por el contrario protesto contra ellos en nonbre del dicho señor governador todo lo que protestar puedo y devo. Y pídolo por testimonio.

Otrosí digo que por quanto los señores juezes de alçada de estas ysias por algunas causas de pasión o parentesco como al dicho Sr. governador tiene dicho y espresado le an preso, haziendo junta de gentes, y está maltratado y la juredición de S.M. a él cometida como a tal governador se ynpide, que no se zuffre, porque esta ysla está próspera de todos bastimentos, atento la buena gobernaçión y regla que a avido, de que los labradores vs. pueden rezebir favor con justicia de sus terços de que ay provisión, y, demás de la determinación de negoçios y espedición y administración de justicia, y que no se cometan robos y dilitos, a lo qual vuestras merçedes no deven dar lugar; puesto con que diz que los dichos Sres. juezes tratan de dezir que lo son por çiertos desacatos o penas en que diz que a yncurrido contra su abdiencia real, porque esto en caso que lugar oviese, sería derecho pretendiente a penas pecuniarias. Por tanto que requiere a vuestras merçedes vayan luego a los dichos Sres. juezes y de parte de S.M. iiverten al dicho Sr. governador de la dicha prisión en que está, para que administre justicia y huse la dicha gobernaçión, que yo estoy presto de dar fianças que el dicho Sr. governador estará a derecho y pagará lo juzgado açerca de ello; donde no, haziéndose lo contrario protesto del dicho mi parte se querrellará de sus merçedes y del dicho personero como de personas que ynpiden la gobernaçión y administración de justicia de S.M. Y protesto todo lo que más protestar devo. Y pídolo por testimonio.

Otrosí pido al Sr. Alcalde Mayor que mande apregonar la dicha prorrogación.
Juan de Madrigal.

Poder general

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lçdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador e justicia mayor en esta ysla de Thenerife y La Palma por SS.MM., otorgo e conosco por esta presente carta que do todo mi poder cunplido, libre e llenero bastante, segund que lo yo e y tengo e de derecho más e mejor puede y debe valer, a bos Bartolomé de Fonseca e Rodrigo de Alvear e Luys Velásquez e Juan de Luçena, procurador de cabsas, e a Juan Vaes de Villarreal, asimismo procurador, e a cada vno de ellos ynsolidun, generalmente para en todos mis pleytos y cabsas y negoçios, movidos

e por mover, e que contra mí se trataren en residencia o fuera de ella, e çerca de ellos e de cada cosa y parte de ellos, pueda paresçer y parescan ante todas e qualesquier justiçias e juezes de todos los reynos e señoríos de S. M. e de esta dicha yslla de Thenerife ante los quales e qualquier de ellos, así superiores como ynferiores, hordinarios como estrahordinarios, pueda desir e alegar, razonar, tratar y procurar todo lo que a mi derecho e justiçia conbenga e seguir todas e qualesquier cosas que me conbengan, así en demandando como en defendiendo, haziendo provanças, contratos y escripturas, e biendo haser las de contrario, e haziendo abonos e poniendo tachas e ojectos e çeviles defectos, e para concluir y çerrar razones, y pedir e oyr juyzio e juyzios, sentençia o sentençias ynterlocutorias y difinitivas, e las en mi favor dadas, consentir, estar y pasar por ellas e de las en contrario, así por la provisión real acordada que tengo dadas, apelar e suplicar e seguir el alçada, vista y suplicación para que allí e do con derecho se puede y debe seguir, y en todo tratar y razonar e procurar todo lo nesçesario, bien así como yo lo haría e haser podría si presente fuese, abnque sean cosas de tal calidad en que se rrequiera mi más espeçial poder e mandado y presençia personal, e para que pueda haser recusaciones y espresar cabsas e jurallas e para que puedan haser e sustituyr vn procurador o dos o más e aquellos rebocar e otros de nuevo criar, quedando en sí este poder preñçipal. El qual les doy ynsolidun quan bastante y cunplido yo lo tengo e de derecho se rrequiere, con todas sus ynçidençias y dependençias, mergençias, anexidades e conexidades, e los reliebo de toda carga de satisdaçión e fiaduría e de ratun judicatum solvi, con todas sus clábsulas acostunbradas. E por cunplir lo que esta carta dize e lo aver por firme obligo mi persona e bienes muebles y rayzes, abidos y por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad de Sant Christóual, que es en esta yslla de Thenerife, en siete días del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e ocho años. E lo firmó de su nonbre.- Ts. que fueron presentes a lo que dicho es, Juan del Castillo, esc. púb., e Juan de Madrigal e Christóual Núñez, vs. de la dicha yslla e moradores de ella.- El Lçdo. Figueroa.

E yo Bartolomé Jouen, esc. púb. del número de esta dicha yslla de Thenerife por SS.MM., presente fuy e fiz aquí este mío signo e soy tº.- Bartolomé Jouen, esc. púb. [Signo del esc.]

Poder

Sepan quantos esta carta bieren como yo el Lçdo. Diego de Figueroa de Anaya, governador e justiçia mayor de estas ysllas de Thenerife e La Palma por SS.MM., otorgo e conozco por esta presente carta e digo que por quanto yo estoy de camino para yr a vesitar la yslla de La Palma, por tanto yo en nonbre de S.M. do e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero bastante, según que lo puedo e debo dar en nonbre de S.M. a Rodrigo de Alvear para que pueda oyr, librar e conoçer en todos los pleytos e cabsas, ansí çebiles como criminales, que en esta yslla de Thenerife están movidos e prinçipiados como en los que de aquí adelante se movieren, e seguir por ellos e sentençarlos e determinarlos, e rebocar qualesquier poderes que yo aya dado a qualesquier alcaldes e

alquaziles de esta ysla, e dar poder de nuevo a otros e hazer todo aquello que yo puedo hazer por virtud del poder que de S.M. tengo en el dicho ofiçio de mi theniente de governador, con tanto que en las cabsas e pleytos que oviéredes de determinar toméys açesor letrado de çiençia e conçiençia y señaladamente sea el Lcdo. Fonçeca, eçepto en los pleytos donde él fuere abogado, que en tal caso toméys el açesor que vos quisiéredes, siendo letrado. E quán conplido poder como yo he y tengo de S.M. otro tal y ese mismo doy a vos el dicho Rodrigo de Alvear, con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades.

Fecha la carta en la noble çibdad de San Christóbal, que es en la ysla de Thenerife, en siete días del mes de junio, seyendo de noche, año del naççimiento de Nro. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años.- E su merçed lo firmó de su nonbre.- Ts. que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Garçía Miraval e Diego Lopes e Christóbal Nuñes e Juan de Madrigal, vs. y ests. en esta ysla.- El Lcdo. Figueroa.

E yo Luys Méndez, esc. púb. del número de esta ysla de Tenerife por SS.MM., que al otorgamiento de esta carta presente fui e por ende en fee e testimonio de verdad fize aquí este mío signo, que es a tal.- Luys Méndez, esc. púb. [Signo del esc.]

Sustitución

Sean quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de Albear, alcalde mayor de esta ysla de Thenerife, otorgo e conosco por esta presente carta que en mi lugar y en nonbre del Sr. governador Lçdo. Diego de Figueroa, por virtud del poder que de él tengo, que es el de suso contenido, sustituyo e hago procurador sustituto a Juan de Madrigal, procurador de cabsas vº. de esta ysla, generalmente para en todas las cosas y casos contenidas en el dicho poder y para en cada vna de ellas, que tan cunplido e bastante poder como yo he y tengo, tal se lo doy e otorgo con todas sus ynçidençias y dependençias, mergençias, anexidades e conexidades y lo reliebo segund que soy relebado, e para lo cunplir obligo la persona e bienes del dicho mi parte en cuyo nonbre lo hago y otorgo, muebles e rayzes, abido y por aver.

Fecha la carta en la noble çibdad de Sant Christóbal, que es en esta ysla de Thenerife, en doze días del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos e quarenta y ocho años. E firmólo de su nonbre.- Ts. Gaspar Justiniano e Francisco de Rojas e Juan del Castillo, escs. púb. y v. de esta dicha ysla.- Rodrigo de Albehar.

E yo Bartolomé Jouen, esc. púb. del número de esta dicha ysla de Thenerifee por SS.MM., presente fuy al otorgamiento de esta carta e fize aquí mío signo, e soy testigo.- Bartolomé Jouen, esc. púb. [Signo del esc.]

Provisión real del nombramiento como gobernador

Don Carlos por la diuina clemençia Enperador senper augusto, rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma graçia, reyes de Castilla,

de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del Mar Océano, Condes de Flandes y de Tirol, etc., a vos el Conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la ysla de La Palma, salud e graçia. Sepades que Nos entendiendo ser cunplidero a nuestro seruiçio y a la execuçion de la nuestra justiçia y a la paz y sosiego de esta dicha ysla, nuestra merçed y boluntad es que el Lçdo. Diego de Figueroa tenga el ofiçio de governador y juggado de ella por tienpo de vn año primero siguiente, contado desde el día que por vosotros fuere rresçibido al dicho ofiçio fasta ser cunplido el dicho año, con los ofiçios de justiçia y jurisdiccion çeuil y criminal y alcaldía y alguaziladgo de esa dicha ysla, porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos que luego vista esta nuestra carta sin otra luenga ni tardança alguna e sin nos más rrequerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni terçera juçion reçibáys del dicho Lçdo. Diego de Figueroa el juramento y solenpnidad que en tal caso se acostunbra hazer. El qual por él hecho le rresçibáys por nuestro governador de esa dicha ysla y le dexéis y consintáys libremente vsar del dicho ofiçio, y cunplir y executar la nuestra justiçia por sí e por sus ofiçiales e lugaresthenientes, que es nuestra merçed que en los dichos ofiçios de alcaldía y alguaziladgo y otros ofiçios a la dicha gouernacion anexos pueda poner, los quales pueda quitar y admover cada y quando que a nuestro seruiçio y a la execuçion de la nuestra justiçia cunpla, y poner y subrrogar otro o otros en su lugar, e oygan e libren y determinen los pleitos y causas çeuiles y creminales que en esa dicha ysla están pendientes y començados y mouidos; y que en quanto por Nos tobiere el dicho ofiçio se començaren y movieren, y auer y lleuar los derechos y salarios acostunbrados y al dicho ofiçio pertenesçientes y hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho, permisos y otras cosas al dicho ofiçio pertenesçientes que él entienda que a nuestro seruiçio y a la execuçion de nuestra justiçia cunpla. Y para vsar y exerçer el dicho ofiçio y executar y conplir la nuestra justiçia todos os conforméis con él y con buestras personas y con vuestra gente le dedes y fagades dar todo el fauor e ayuda que vos pidiere y menester ouiere, y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno le non pongades ni consintades poner, que Nos por la presente le rresçebimos y abemos por rresçebido al dicho ofiçio y le damos poder para lo vsar y exerçer y para cunplir y exerçitar la nuestra justiçia, caso que por vosotros o por alguno de vos no sea rresçebido, por quanto cunple a nuestro seruiçio que el dicho Lçdo. Diego de Figueroa tenga el dicho ofiçio por el dicho año, no enbargante qualesquier estatutos y costunbres que çerca de ello tengades.

E por esta nuestra carta mandamos a qualesquier persona o personas que tienen las varas de la nuestra justiçia de los dichos ofiçios de alcaldía y alguaziladgo de esa dicha ysla, que luego las den y entreguen al dicho nuestro governador e no vsen más de ellas sin nuestra liçençia, so las penas en que caen las personas privadas que vsan de ofiçios públicos para que no tienen poder ni facultad; ca Nos por la presente les suspendemos y auemos por suspendidos de los dichos ofiçios.

E otrosí es nuestra merçed que, si el dicho nuestro governador entendiere que es conplidero a nuestro seruicio y a la execuçión de la nuestra justiçia que qualesquier caualleros y otras personas, vs. de esa dicha ysla de fuera parte que a ella vinieren o en ella estén, se salgan de ella e que no entren ni están en ella, y que se vengán e presenten ante Nos que se lo puedan mandar de nuestra parte e los haga de ella salir, a los quales o a quien lo él mandare. Nos por la presente mandamos que luego sin vos más rrequerir ni consultar sobre ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento e sin ynterponer a ello apelación ni suplicación lo pongan en obra según que lo él dixere y mandare, so las penas que les él pusiere de nuestra parte, las quales Nos por la presente les ponemos e auemos por puestas y por condenados en ellas, y le damos poder y facultad para las executar en los que rremisos e ynovidentes fueren y en sus bienes; y mandamos al dicho nuestro gouernador que conozca todas las causas y negoçios que están cometidos a los gobernadores y juezes de rresidencia, sus antecesores, avnque sean de fuera de la jurisdicción, y tome los proçesos en el estado que los hallare, y atento el tenor y forma de las cartas de comisión que les fueron dadas, hagan a las partes conplimiento de justiçia, que para ello le damos poder conplido.

E otrosí por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho Conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha ysla de La Palma que hagades dar y dedes de los propios de esa dicha ysla al dicho nuestro gouernador este dicho año otros tantos mrs. como avéys acostunbrado dar e pagar a los otros gobernadores que hasta aquí an sido, para los quales aver e cobrar de vosotros y de vuestros bienes y para hazer sobre ello todas prendas, presiones, premias, execuçiones, ventas, trançes y rremates de bienes que nesçesarios sean, y para vsar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir y executar la nuestra justiçia le damos potler conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias y dependencias, anexidades y conexidades.

E otrosí vos mandamos que al tiempo que rreçibiéredes por nuestro gouernador de esa dicha ysla al dicho Lçdo. Figueroa toméys y rreçibáys dél fianças llanas y abonadas, que hará la rresidencia que las leyes de nuestros reynos mandan, e que rresidirá en el dicho ofiçio el tiempo que es obligado sin hazer ausencia alguna por alguna causa que sea. E, si lo hiziere que, demás de la pena que por ello yncurriere, caya en pena de vna dobla de oro por cada vn día de los que hiziere de ausencia del dicho ofiçio, la qual dicha pena aplicamos para las obras públicas de esa dicha ysla, y mandamos a la persona que le tomare rresidencia del dicho ofiçio que tenga espeçial cuidado, si el dicho nuestro governador a yncurrido en la dicha pena, y, averiguada la verdad de ello, la execute en él y en sus fiadores, sin embargo de qualquier causa y rrazón que contra ello alegue, e de la apelación o apelaciones que de ello ynterponga, porque nuestra voluntad es que sin embargo de todo ello se execute la dicha pena.

E otrosí toméis y rreçibáis dél juramento que durante el dicho tiempo que por Nos tobiere el dicho ofiçio de gouernación visite los términos de esa dicha ysla y su tierra, a lo menos dos vezes en el año, y que rrenovará los mojones si menester fuere e rrestituirá lo que ynjustamente estoviere tomado conforme a la ley de Toledo e ynstrucción sobre ello hecha por los del nuestro Consejo. E, si no lo pudiere buenamente rrestituir,

enbíe ante Nos al nuestro Consejo la rrelación de ello, para que lo proveamos como cunpla a nuestro seruiçio.

E otrosí mandamos al dicho nuestro governador que las penas pertenesçientes a nuestra Cámara y fisco en que él y sus ofiçiales condenaren y los que él pusiere para nuestra Cámara que ansimismo condenare, que las execute y ponga en poder del esc. del Conçejo de esa dicha ysla por ynventario ante esc. púb. para que las dé y entregue al nuestro reçeptor general de las dichas penas o a quien su poder oviere.

E otrosí mandamos al dicho nuestro governador que se ynforme qué portadgos e ynposiciones nuevas acresçentadas se lleuan en la dicha ysla y su tierra y sus comarcas y lo de esa dicha ysla rremedie; y ansimismo lo de sus comarcas que se pudiere rremediar y lo que no se pudiere remediar nos lo notifique, e nos enbíe rrazón de ello para que lo mandemos proueer como convenga y con justiçia devamos.

E otrosí mandamos al dicho nuestro gouernador que durante el dicho ofiçio tenga mucho cuidado y deligençia en que se guarden y hagan guardar las bullas de nuestro muy santo Padre que disponen sobre el ávito y tonsura que han de traer los clérigos de corona de estos nuestros reynos, y que tenga manera con el obispo o con el prouisor de esa dicha ysla, que haga publicar las dichas bullas públicamente, los tres domingos primeros de la quaresma, según como en las dichas bullas y declaración de ellas se contiene; y en caso que no lo quiera hazer, lo toméys por testimonio e lo enbiéys ante Nos para que lo mandemos probeer y remediar como convenga.

E otrosí mandamos al dicho nuestro governador que rresçiba rresidençia del Lcdo. Sotomayor, nuestro juez de rresidençia y sus ofiçiales por término de treinta dias primeros siguientes, que según la ley fecha en las Cortes de Toledo lo dispone y cunpla de justiçia a los que de ellos oviere querellosos, sentençiando las dichas causas e sin las rremittir ante los del nuestro Consejo, saluo las causas que por los capítulos de los juezes de rresidençia e leyes del rreino se pernnite que rremittáys; la qual dicha rresidençia mandamos al dicho Lcdo. Sotomayor y sus ofiçiales que haga ante el dicho nuestro gouernado, según y como dicho es.

E otrosí le mandamos que se ynforme cómo e de qué manera el dicho juez de rresidençia y sus ofiçiales an vsado y exerçido el dicho ofiçio de gobernaçión y executado la nuestra justiçia, espeçialmente los pecados públicos, e cómo se an guardado las leyes fechas en las Cortes de Toledo.

E otrosí se ynforme si a vesitado los términos de esa dicha ysla e su tierra e si an fecho guardar, cunplir y executar las sentençias que se an dado en fauor de esa dicha ysla y su tierra sobre la rrestituçión de los términos, e, si no estobieren executadas, executelas él, atento el tenor y forma de la leyes de Toledo, que hablan sobre la rrestituçión de los términos e la ynstruçión sobre ello hecha por los del nuestro Consejo. E si en algo los halláredes culpantes por la ynformaçión secreta, llamadas e oydas las partes, averigüéis la verdad, aperçebiendo al dicho nuestro juez de rresidençia y sus ofiçiales, que hagan ante él sus provanças y le den sus descargos porque acá no an de ser más resçibidos a prueba sobre ello. Y todo aberiguado y determinado en la manera que dicha es, lo enbíe ante Nos y ansimismo se ynforme, espeçialmente qué personas son las que en esta dicha ysla tienen más parte y mando, y particularmente averigüéis,

si el dicho juez de rresidencia y sus ofiçiales tobieron su amistad al tiempo que tubieron los dichos ofiçios y después que les mandamos tomar rresidencia y los an fauoresçido para hazer la dicha rresidencia y procuran que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos; y tengan mucho cuidado y deligençia, si las tales personas o otros algunos procuran de ygualar con el dicho juez de rresidencia y sus ofiçiales los que de ellos están querellosos porque no les pidan en la rresidencia y estorvan por alguna manera que no se sepa verdaderamente lo que mal an hecho en la gobernaçion y administracion de la justia.

E otrosí aya ynformacion de los regidores que ay en esa dicha ysla y su tierra, e, si rresiden en sus ofiçios e cómo vsan de ellos, espeçialmente en lo que mandan y disponen las leyes fechas en las Cortes de Toledo, e haga pregonar si alguno tiene quexa de ellos de algunos agrauios que por razón de sus ofiçios ayan hecho, que lo vengan a demandar ante él y haga justia a los querellosos y lo enbie ante Nos juntamente con la dicha rresidencia.

E otrosí aya ynformacion de las penas en que el dicho juez de rresidencia y sus ofiçiales an condenado a qualesquier conçejos y personas particulares pertenesçientes a nuestra Cámara y fisco, y cóbrelas de ellos y délas y entréguelas al nuestro reçeptor general de las dichas penas o a quien su poder ouiere.

E otrosí tome y resçiba las quantas de los propios y rentas y repartimientos y sisas que en esa dicha ysla y su tierra se an hechado y gastado después que les mandamos tomar y rresçeibir y fueren tomadas y rresçeibidas, y todo lo que hallare malgastado no lo rresçiba ni pase en cuenta, y con los alcançes que hiziere lo execute todo y lo ponga en poder del mayordomo de esa dicha ysla para que se gaste en lo que fuere vtilidad y prouecho de ella, sin embargo de qualesquier apelaciones que de ello se ynterpongan; y, después de executado, si alguna persona se sintiere por agrauiada y apelare dél, otórguele su apelacion para ante los del nuestro Consejo y no para ante otro juez alguno, e enbie ante Nos las dichas quantas, poniendo por menudo los gastos que se obieren hecho y en qué cosas, para que si ouiere algunas cosas en que se ouiere de proueer para adelante no se gasten o se moderen, le mandamos proueer; y, cunplidos los dichos treinta días de la dicha rresidencia, enbiela ante Nos con la dicha ynformacion que ouiere tomado de cómo el dicho Lcdo. Sotomayor y sus ofiçiales an vsado y exerçido el dicho ofiçio de gobernaçion y con las quantas dentro de nouenta dias.

E otrosí mandamos que se ynforme cómo los fieles y escs. del Conçejo y escs. púbs. del número y otros ofiçiales de esa dicha ysla e su tierra an vsado y exerçido sus ofiçios; e, si an lleuado alguna cosa demás y allende de lo que podian e deuián lleuar, conforme al aranzel nueuo; e, si en algo los hallare culpantes, les dé traslado de ello y rresçiba sus descargos, y cunpla su justia a los querellosos; y la ynformacion que sobre ello ouiere e la verdad averiguada de todo ello, lo enbie ansimismo ante Nos para que lo mandemos ver y hazer sobre ello lo que fuere justia; y mandamos que el alcalde que pusiere en esa dicha ysla aya y llebe por el dicho año otros tantos mrs. de salario como hasta aquí se acostunbrado de dar a los otros alcaldes que an sido, demás y allende de sus derechos que como alcalde le pertenesçen, los quales mandamos a vos el dicho Conçejo que déys y paguéis al dicho alcalde del salario del dicho gobernador.

E que no los déis ni paguéys al dicho gouernador, saluo al dicho alcalde, y que el dicho alcalde jure al tiempo que le rresçibiéredes por alcalde que sobre el dicho salario y derechos que le pertenesçen no hará partido alguno con el dicho nuestro gouernador ni con otra persona alguna por vía direta ni yndireta, y el mismo juramento haga el dicho nuestro gouernador.

Y otrosí mandamos al dicho nuestro gouernador que saque y lleue los capítulos que mandamos guardar a los corregidores de nuestros reynos y los presente en ese dicho Conçejo al tiempo que fuere resçebido, y que los haga escreuir en pergamino o en papel, y los haga poner y ponga en las casas del ayuntamiento de esa dicha ysla. Y que haga lo contenido en los dichos capítulos, con aperçebimiento que, si no los lleuare y guardare, que será proçedido contra él con todo rigor de justiçia por qualquier de los dichos capítulos que se hallare que no a guardado, no enbargante que diga e alegue que no supo de ellos.

E otrosí mandamos al dicho nuestro gouernador que tenga espeçial cuidado que se cunplan y guarden las cartas y sobrecartas que mandamos dar para que los regidores e otros ofiçiales de Conçejo no biuan con Sres., y hagan sobre ello las deligençias nesçesarias y que ponga tal recaudo que los términos y canpos estén todos seguros en su gobernaçión, y haga sus requerimientos a los caualleros comarcanos que tobieren basallos, y, si fuere menester hazer sobre ello mensajeros, los haga a costa de esa dicha ysla y con acuerdo de los regidores de ella; y que no pueda dezir que no vino a su notiçia, y ansimismo haga guardar y conplir nuestras cartas y prouisiones que disponen que guarden y conseruen los montes, y sobre ello haga las deligençias nesçesarias.

E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en Guadalajara a XXIII días del mes de septiembre, año de mill y quinientos y quarenta y seys años.

Yo el Rey

Yo Pedro de los Couos, secretario de sus Çesárea y Cathólicas MM., lo fize escreuir por mandado de S. A.

[Al final del folio] Patriarca Seguntinus, Gouernación de la isla de La Palma. Al Lcdo. Diego de Figueroa.

Provisión real de prórroga

Don Carlos por diuina clemencia Enperador senper augustus, rey de Alemania, Doña Joana, su madre, y el mismo Don Carlos por la graçia de Dios reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las doss Seçilias, de Iherusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de la Yndias, Yslas e Tierra firme del Mar Océano, Condes de Flandes e de Tirol, etc., a vos los conçejos, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas

las çiudades, villas e lugares de las yslas de Tenerife y La Palma, salud e graçia. Bien sabéys cómo probeímos por nuestro governador de esas dichas yslas al Lçdo. Diego de Figueroa de Anaya; e porque el tiempo porque fue probeído del dicho ofiçio se cunple presto, visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E Nos tobímoslo por vien, por la qual os mandamos que entretanto que probeemos del dicho ofiçio a quien nuestra merçed e voluntad fuere, ayáis e tengáis por nuestro governador de las dichas yslas al dicho Lçdo. Figueroa y vséis con él y sus ofiçiales el dicho ofiçio como hasta aquí lo avéis hecho; que para lo vsar y exerçer e para aver y llebar el salario y derechos al dicho ofiçio anexos e perteneçientes le damos poder cunplido, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en la Villa de Aranda de Duero a veyntiséys días del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

Patriarcha Seguntinus.- Doctor Valdeorra.- Liçençiatu Mercado de Peñalosa.- El Lçdo. Francisco de Montalbo.- El Lçdo. Cortés.- El Lçdo. Hotalora.

Yo Diego de Gálvez, secretario de Cámara de sus Cesária e Cathólicas MM., lo fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

E, presentado el dicho escripto e probisión rreal e poder e sustitución, los Sres rregidores hizieron llamar a este cabildo al Lçdo. Betancor e al Lçdo Pacho para que se bea si el dicho Juan de Madrigal es legítimo procurador, seyendo sustituydo por el dicho Alcalde Mayor. E vinieron al dicho cabildo los dichos letrados, e aviéndose hablado con ellos sobre ello.

El Lçdo. Pacho dixo que este negoçio es arduo y no fáçil, que conbiene estudiar sobre ello y aver su acuerdo, que, avido, él está presto de dar su pareçer sobre ello.

El Lçdo. Betancor dixo que dezía lo mismo que el dicho Lçdo. Pacho abía dicho.

E luego los Sres. rregidores encargaron a los dichos letrados, que con brebedad estudien el dicho caso e den su pareçer sobre ello. Y, siendo parte el dicho Juan de Madrigal, rrespondan a ello lo que conforme a derecho son obligados a hazer, e se les pagará su salario debido.

E luego el dicho Sr. Alcalde Mayor dixo que él en nonbre del dicho Sr. Governador e por virtud del dicho poder, que arriba está presente, e como Alcalde Mayor que a sido y es de esta ysla, haze presentación de la dicha provisión, que pide e requiere a los dichos Sres. rregidores la manden cunplir como en ella se contiene.

E luego los dichos Sres. rregidores tomaron la dicha probisión en sus manos e la pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e obedesçieron con el acatamiento e rreverençia debida, e la an por cunplida en todo e por todo, segund que S.M. lo manda. E que por quanto el dicho Sr. Lçdo. Figueroa, governador, está preso por mandado de los Sres. oydores del Abdiençia rreal de estas yslas, y en parte donde no se puede ver ni caver, que de parte de S.M. e por la rrepública de esta ysla e bien común

de ella, piden e requieren al dicho Sr. Rodrigo de Alvear, alcalde mayor, que vse y exerçite el vso e jurisdicción de la justiçia como tal Alcalde Mayor e gobierne y rrija esta dicha ysla, haziendo justiçia a las partes, ynpidiendo que no aya escándalo ni alboroto ni otro desasosiego alguno sino que la tenga e mantenga en paz e quietud; y que aya todos los rrequerimientos e protestaçiones que de parte de S.M. le pueden rrequerir. Le piden e requieren lo cunpla e haga. E que para cunplimiento de justiçia y seruiçio de S.M., todos como sus leales seruidores y basallos están prestos de le dar todo fabor e ayuda, segund e cómo son obligados y al rreal seruiçio de S.M. y bien y quietud e paz e justiçia, donde no, si algund escándalo o alboroto o bulliçión vbiere, sea a su cargo e culpa e no al suyo.

E lo piden por testimonio. E que piden que al pie de esto se ponga el poder que el dicho Sr. Alcalde Mayor tiene del Sr. Governador para vsar del dicho cargo. De lo qual son testigos los Lçdos. Betancor e Pacho, Juan del Castillo, personero.

E luego el dicho Juan del Castillo, personero, dixo que ansimismo él, por lo que le toca e a la rrepública, obedecía la dicha probisión con el acatamiento e rreverencia debida, e quanto al cunplimiento está presto de la cunplir en todo e por todo como en ella se contiene. E pide e rrequiere todo lo demás que está pedido e rrequerido por los dichos Sres. rregidores, y que está presto de yr ante los Sres. oydores y les pedir e suplicar le den cabsa de su prisión, y, si fuere justa obedesçerla, y no lo siendo dará notiçia a S.M. de ello. E lo pide por testimonio. De lo qual son testigos, los dichos.

E luego el dicho Sr. Alcalde Mayor mandó que la dicha prorogaçión así sea apregonada porque conste de ella a los bs.

E luego los Sres. rregidores dixerón que S.M. no manda que la dicha probisión sea apregonada ni están en costunbre de ello, e que solamente S.M. manda que en este cabildo se admita como está admitido; e que, si se vbiese de apregonar, podría ser cabsa de escándalo e alboroto en la dicha ysla, por lo que no se debe apregonar; que piden e requieren al Sr. Alcalde Mayor que no lo mande apregonar.

E luego el dicho Sr. Alcalde Mayor dixo que el Sr. Governador está preso por mandado de los Sres. oydores, e algunos vs. piensan avérsele quitado la vara e jurisdicción al dicho Sr. Governador, que para que les conste de ello e sea notorio manda que todavía se apregone la dicha prorogaçión como lo tiene mandado.

E luego los dichos Sres. rregidores dixerón que, como tienen dicho, de apregonarse sería escándalo en el pueblo, por lo que no a lugar de se apregonar, e por lo que toca a la rrepública apelavan e apelaron de ello para ante los Sres. oydores del Abdiencia rreal de estas yslas, e para ante quien con derecho deban, e lo piden por testimonio. De lo qual son testigos, los dichos.

E luego el dicho Sr. Alcalde Mayor dixo que, sin embargo de la dicha apelación, manda lo mandado.

E luego los dichos Sres. rregidores dixerón que apelavan de ello como de lo al. E lo piden por testimonio. De lo qual son testigo, los dichos.

Otrosí el dicho Sr. Alcalde Mayor pidió treslado de lo rrequerido por los Sres. rregidores, e que rresponderá en el término debido.-Rodrigo de Alvehar.

A. M. L.L., T-IV-6.

**Presentación en cabildo de la provisión real del nombramiento
como regidor de Agustín de Ynterrián**

30 de abril de 1548-25 de junio de 1548

La confirmación e merced que S.M. hizo a Agustín Ynterrián del rregimiento desta ysla por rrenunçiaçión de Pedro Ynterrián, su padre.

En la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Thenerife, en lunes treynta día del mes de abril, año del Sr. de mill e quinientos e quarenta e ocho años, se juntaron a cabildo los Sres. Justiçia e Regimiento desta dicha ysla en las casas del ayuntamiento, es a saber, el magnífico Sr. Lçdo. Graviel Garçía de la Fuente, theniente de governador en la dicha ysla, por el muy magnífico Sr. Lçdo. Diego de Figueroa, governador e justiçia mayor de la dicha ysla por SS.MM., e los Sres. Juan de Aguirre e Alonso de Llerena e Pedro de Ponte e Lope de Mesa e Juan Benítez de las Cuevas, rregs. de la dicha ysla, y en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla por SS.MM.

E luego en el dicho cabildo entró Agustín Ynterrián, hijo de Pedro Ynterrián, rreg. e vº. que fue desta ysla, difunto, e presentó vna carta provisión rreal e firmada del Prínçipe, Nro. Sr., e sellada con el sello rreal e firmada a las espaldas del Dr. Escudero del Consejo de S.M., e rrefrendada a las espaldas del Dr. Escudero del Consejo de S.M., e rrefrendada de Juan Bázquez de Molina, secretario, e firmada e librada de otros ofiçiales, segund por ella pareçía, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Enperador de los Romanos, Augusto Rey de Alemana, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma graçia, Reyes de Castilla etc., por hazer bien y merçed a vos Agustín Ynterrián, acatando vuestra suficiençia y abilidad y los servicios que Nos avéys fecho y esperamos que Nos haréys, nuestra merçed y voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis nuestro regidor de la ysla de Thenerife, en lugar y por renunçiaçión que del dicho ofiçio en vos hizo Pedro Ynterrián, que por otro nonbre se dize Pedro Ytaliano, vuestro padre, nuestro regidor della, por quanto así Nos lo ynbió a suplicar y pedir por merçed por su petiçión y renunçiaçión, firmada de su nombre y signada de esc. púb., que ante algunos del nuestro Consejo fue presentada. Y por esta nuestra carta mandamos al Conçejo, Justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha ysla de Thenerife, que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de vso y de costumbre, tomen y resçiban de vos el dicho Agustín Ynterrián o de quien vuestro poder para hello oviere el juramento y solenidad que en tal caso se acostumbra y devéis hazer. El qual así hecho vos ayan y reçiban y tengan por nuestro regidor de la dicha ysla en lugar del dicho Pedro Ynterrián, vuestro padre, y vsen con vos en el dicho

ofiçio y en todos los casos y cosas a él anexas y consernientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas y libertades, hesençiones, preheminiçias, prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho ofiçio devéis aver y gozar y vos deven ser guardadas y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas y pertenecièntes, sí e según que mejor e más cumplidamente se vsó, guardó y rrecudió y devió vsar, guardar y recudir así al dicho Pedro Ynterrián como a cada vno de los nuestros regidores que han sido y son de la dicha ysla, de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca Nos por la presente vos reçeemos y avemos por reçevido al dicho ofiçio y al vso y exerçisio dél, y vos damos poder y facultad para lo vsar y exerser, caso que por lo sussodicho o por alguno dellos a él no seáis reçevido. La qual dicha merçed vos hazemos con tanto que el dicho ofiçio no sea de los nuevamente acrescentados hasta veinte días del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos y quarenta y tres, según la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir y con que el dicho Pedro Ynterrián, vuestro padre, aya viuido y biba después de la hecha de la dicha renunçiaçión los veynte días que la ley dispone y con que os ayáis de presentar y presentéis con esta nuestra carta en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ysla dentro de çiento y veinte días primeros siguientes, que se cuentan desde el día de la data della en adelante; y si así no lo hiziéredes ayáis perdido y perdáis el dicho ofiçio y quede vaco para que Nos hagamos merçed dél a quien nuestra voluntad fuere; y con que no tengáis otro ofiçio de regimiento ni juradería ni al presente seáis clérigo de corona y, si en algún tiempo pareçiere que lo sois o fuéredes, asimismo ayáis perdido y perdáis el dicho ofiçio y quede vaco según dicho es. Y los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en Alcalá de Henares a treze días del mes de henero de mill e quinientos e quarenta y ocho años.

Yo el Príncipe.- Yo Juan Vasques de Molina, secretario de Sus Sesárea y Católicas MM., la fize escrevir por mandado de S.A.

Y en las espaldas de la dicha provisión estava escrito lo siguiente:

El Doctor Escudero.- Registrada: Martín Ortiz.- Martín Ortiz, por Chanciller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado del oreginal en la noble çibdad de San Christóval, ques en la isla de Thenerife, en doze días del mes de julio, año del naçimiento de Nro. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años.- Ts. que fueron presentes a lo que dicho es, Gaspar de Arquijo e Lope de Açoca, vs. y est. en esta dicha isla.

E Yo Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo desta ysla de Thenerife por SS.MM., fuy presente a este treslado e lo fiz escreuir e sacar, e por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.- [Signo] Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

E presentada la dicha probisión rreal luego el dicho Agustín Ynterrián rrequirió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento la obedezcan e cunplan y en cunplimiento della

le admitan al dicho ofiçio de rregimiento que S.M. le haze merçed. E lo pidió por testimonio.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento tomaron la dicha probisión en sus manos e la vesaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçían e obedesçieron con el acatamiento e rreverencia debida, e quanto al cunplimiento della dixeron que, atento que la dicha probisión parece que se presenta dentro del término de los çiento e veynte días que S.M. manda, que ante todas cosas dé ynformación cómo el dicho Pedro Ynterrián después de la rrenunçiaçión bivió los veynte días, conforme a la dicha merçed e, bista, lo proveyeron conforme a Justiçia.

Ynformación: [Véase cabildos núms. 166 y 167. pp. 139 - 141]

En la noble çibdad de Sant Christóval que es en la ysla de Thenerife, en lunes veynte e çinco día del mes de junio, año del Sr. de mill e quinientos e quarenta e ocho años, se juntaron en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento desta ysla, en las casas del ayuntamiento, es a saber, el muy magnifico Sr. Lcdo. Ayora, governador e justiçia mayor desta dicha ysla de La Palma por SS.MM., e los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Meneses e Favián Viña e Lope de Mesa e Juan Benites de las Cuevas e Agustín Ynterrián, regs. de la dicha ysla, en presençia de mi Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla por SS.MM.

E luego entró Juan de Anchieta, jurado de la dicha ysla. E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, reg.

E luego el Sr. Favián Viña, rreg., dixo al Sr. Governador, questava presente, cómo ...etc. [Véase cabildo 177, pp. 150-153]

Petición de un traslado de la provisión real

En la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, sábado tres días del mes de março, año del nascimiento de Nro. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e ocho años, antel Sr. Alonso de Caravajal, alcalde hordinario en esta çibdad de Sevilla por SS.MM., y en presençia de mí Hernando de la Hoz, esc. púb. de Sevilla, e de los ts. yuso escriptos que conmigo a ello fueron presentes, paresçió presente vn hombre que se dixo por su nonbre Diego de Arquijo, vº. de la ysla de Tenerife, en nombre de Agustín Ynterrián, vº. de la dicha ysla de Tenerife, e presentó antel dicho Sr. Alcalde vna provisión real, escrita en papel, firmada del Príncipe, Nro. Sr., e librada de los Sres. del su real Consejo, e refrendada de Juan Vazques de Molina, su secretario, e sellada con el sello real sobre çera colorada, segund que por ella paresçía.

E así presentada dixo al dicho Alcalde que, por quanto se teme e reçela que la dicha provisión oreginal se le podría e puede perder a él o al dicho su parte por hurto o por robo o por fuego o por agua o por otro caso fortuito que podría acaesçer, por tanto que para seguridad della en el dicho nonbre pedía e pidió al dicho Sr. Alcalde mandase a mí el dicho esc. púb. le diese de la dicha provisión vn traslado o más, los que menes-

te obiese, e que en ellos y en cada vno dellos ynterpusiese su abturidad e decreto judicial para que valgan e fagan fee, bien así como vale e faze fee la dicha provisión oreginal pareçiendo, e pidió justia.

E luego el dicho Sr. Alcalde, visto el dicho pedimiento por el dicho Diego de Arquijo en el dicho nonbre a él fecho, tomó la dicha provisión real en sus manos e la miró y esaminó. E, visto que estava sana e no rota ni cancelada ni en parte alguna sospechosa, antes caresçiendo de todo viçio e suspición por donde no se deviese valer, dixo que mandava e mandó a mí el dicho esc. púb. sacase e fiziese sacar de la dicha provisión real oreginal vn traslado o dos o más, los que menester sean, e los dé y entregue al dicho Diego de Arquijo en pública forma y en manera que haga fee para guarda del derecho del dicho su parte e suyo en su nombre. Por virtud de lo qual yo el dicho esc. púb. hize sacar de la dicha provisión real oreginal vn traslado de toda ella de verbo ad verbum, su tenor de la qual es ésta que se sigue:

Provisión real: [Véase la provisión en Apéndice documental, núm. 4 pp. 270.

E así fecho e sacado el dicho traslado de suso incorporado de la dicha provisión real oreginal yo el dicho esc. púb. lo di y entregué juntamente con la dicha oreginal al dicho Diego de Arquijo en pública forma. En el qual dicho traslado el dicho Sr. Alcalde dixo que interponía e ynterpuso su abturidad e decreto judicial, e mandava e mandó que valga e haga fee doquier que paresçiere, bien así como vale e faze fee la dicha provisión real oreginal pareçiendo. El qual dicho traslado bien e fielmente sacado e corregido e concertado con la dicha oreginal en la dicha çibdad de Sevilla el dicho día e mes e año susodichos. Y el Sr. Alcalde lo firmó de su nonbre aquí y en el Registro.- Ts. Martín Alonso de Torres e Diego de San Juan, esc. de Sevilla.

Yo Martín Alonso de Torres, esc. de Sevilla, soy tº. deste abturizamiento.- Alonso de Caravajal, alcalde.- Hernando de la Hoz, esc. púb. de Seuilla, lo hizo escreuir.

A.M.L.L. Título de Regidores, 2, R-VII, nº. 2.

5

Renunciación del oficio de regidor de Agustín de Interián en Juan Bautista de Arguijo

San Cristóbal, 11 de julio de 1549

En la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Thenerife, en onze días del mes de jullyo, año del nascimiento de Nro. Salvador Yhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años, en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla por SS.MM., e de los ts. de yuso escriptos, pareçió pre-

sente Agustín de Ynterián, hijo de Pedro Ynterián, defunto, vº. de esta dicha ysla, e dixo que por quanto él es rregidor de esta dicha ysla, por renunçiaçión que del dicho rregimiento en él hizo el dicho Pedro Ynterián, su padre, e por confirmaçión e merçed que por S.M. de ello le fue hecho, e por ocupaçión e ynpedimentos él no puede al presente buenamente servir el dicho ofiçio de rregimiento, por ende que rrenunçiaua e rrenunçió el dicho ofiçio de rregimiento en Juan Baptista de Arguijo, vº. de esta ysla, que estava presente, atento que hera persona legal e de confiança, ávile e suficiẽte para ello, e pedía e suplicava a S.M. ansí le confirme e haga merçed de él al dicho Juan Baptista de Arguijo. La qual dicha renunçiaçión hazía e hizo con tanto que, si S.M. no fuese servido de le confirmar, lo rretenía en sí, sí e segund e cómo por S.M. le hera hecha la dicha merçed. En testimonio de lo qual otorgava e otorgó esta carta de rrenunçiaçión. E lo firmó de su nonbre.

Que fue hecho e pasó en la dicha çibdad de San Christóval de la ysla de Thenerife, dentro en el escríptorio de mí el dicho esc., en el dicho día e mes e año susodichos.- Ts. que fueron presentes a lo que dicho es: Antonio de Castejón e Juan Ortiz de Gómztegui e Lope de Açoca, vs. e ests, en esta dicha ysla.- Agustín Ynterián.

Pasó ante mí, Juan López de Açoca, esc. mayor del Concejo.

A.M. L.L., Protocolos de Juan López de Açoca, 1533-1560, fol. 962r.

6

Petición de Agustín Interián sobre su oficio de regidor

4 de noviembre de 1549

Provisión e merçed hecha por S.M. a Juan Baptista de Arguijo de su ofiçio de rregimiento desa ysla por rrenunçiaçión de Agustín Ynterián

21-octubre de 1549

En la noble çibdad de San Crísthóval, ques en la ysla de Thenerife, en veynte e vn días del mes de otubre, año del Sr. de mill e quinientos e quarenta e nueve años, estando juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento de la dicha ysla, en las casas del ayuntamiento, segund que lo an de vso e de costunbre, es a saber, el muy magnífico Sr. Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador e justiçia mayor desta dicha ysla e de La Palma, por SS.MM. e los Sres. Juan de Aguirre e Alonso de Llerena e Pedro de Ponte e Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs. de la dicha ysla, y en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Concejo de la dicha ysla por SS.MM.

E luego en este cabildo pareçió Juan Baptista de Arguijo, vº. desta dicha ysla, e presentó vna carta e provisión sellada con el sello rreal e firmada del príncipe Maximiliano e de la rreyna Doña María, rreyna de Boemia, gobernadores de los rreynos de Castilla, e despachada de los Sres. del Consejo rreal e otros oficiales de la casa e Corte

de S.M., por la qual le haze merçed de vno de los rregimientos desta ysla, e le nonbren por tal rreg., segund que por ella pareçe, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Provisión

Don Carlos por la diuina clemencia Enperador senper agosto, Rey de Alemana, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma graçia, Reyes de Castilla, etc. Por hazer bien e merçed a bos Juan Baptista de Arguijo, vº. de la ysla de Thenerife, acatando vuestra suficiencia e avilidad y los seruiçios que Nos abéys hecho y esperamos que Nos haréys, es nuestra merçed e voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys nuestro regidor de la dicha ysla, en lugar e por renunçiaçión que del dicho ofiçio en bos hizo Agustín Ynterían, nuestro regidor de la dicha ysla, por quanto así Nos lo enbió a suplicar e pedir por merçed por vna su petición y renunçiaçión, que firmada de su merçed e signada ante algunos del nuestro Consejo fue presentada. E por esta nuestra carta mandamos al Conçejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales y homes buenos de la dicha ysla, que luego que con ella fueren requeridos estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, según que lo an de bso e de costunbre tomen y reçiban de bos el dicho Juan Baptista de Arguijo o de quien vuestro poder para ello obiere el juramento y solenidad que en tal caso se acostunbra y debéys hazer.

El qual así hecho bos ayan, reçiban y tengan por nuestro regidor de la dicha ysla en lugar del dicho Agustín Ynterían, y vsen con bos el dicho ofiçio en todos los casos y cosas a él anexas y conçernientes, y bos guarden e agan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas e livertades, exençiones, preheminençias, prerogativas e ynmunidades y todas las otras cosas e cada vna dellas que por razón del dicho ofiçio debéys hauer y gozar y os deben ser guardadas y os recudan e hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas y perteneçientes, sí e según que mejor y más conplidamente se vsó, guardó e recudió y debió e debe vsar e guardar y recudir, así al dicho Agustín Ynterían como a cada vno de los otros nuestros regidores, que an sido y son de la dicha ysla, todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengüe ende cosa alguna.

E que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner, ca Nos por la presente os reçibimos y abemos por reçibido al dicho ofiçio y al vso y exerçicio dél y os damos poder e facultad para vsar y exerçer, caso que por los sussodichos o por alguno dellos a él no seays reçibido. La qual dicha merçed vos hazemos con tanto quel dicho ofiçio no sea de los nuevamente acresçentados hasta veynte días del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos e quarenta e tres, y que según la ley hecha en las Cortes de Toledo se deba consumir, e con quel dicho Agustín Ynterían aya vibido e viba después de la hecha de la dicha renunçiaçión los veynte días que la ley dispone, y con que en la dicha renunçiaçion no aya yntervenido ni ynterenga venta, troque, cambio, permutaçión ni otra cosa alguna de las Nos vedadas y defendidas, con que bos ayáys de presentar y presentéys con esta nuestra carta en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ysla dentro de çient e veynte días primeros siguientes, que se quantan desde el día de la data della en adelante. Y, si así no lo

hiziéredes y cumpliéredes, ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio e quede baco para que Nos hagamos merçed dél a quien nuestra voluntad fuere y con que no tengáys otro ofiçio de regidor ni juradería, ni al presente seays clérigo de corona; y, si en algún tiempo pareçiere que los soys o fuéredes asimismo aváys perdido e perdáys el dicho ofiçio y quede baco según dicho es. Y mandamos qe tome la razón desta nuestra carta el contador Diego Nabarro. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en Valladolid, a nueve días de setiembre de mill e quinientos e quarenta e nueve años.

Maximiliano.= La Reina.

E yo Juan Bázquez de Molina, secretario de Sus Cesáreas y Católicas MM., la fiz escriuir por mandado de SS.AA. en su nonbre.

El Lçdo. Montalvo.- Tomó la razón, Diego Navarro.- Registrada Martín Ortiz.- Martín Ortiz, por Chansiller.

E así presentada ... portero del dicho cabildo [Véase el cabildo nº. 276, pág. 240]

Otrosí el dicho Sr. Governador mandó que se pusiese y incorporase aquí al pie de lo susodicho la cédula rreal de S.M., ganada a pedimiento de la parte de Agustín Ynterrián sobre el vso y exerçio de su ofiçio de regidor, que así pareçió aver rrenunciado en el dicho Juan Baptista de Arguijo, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Cédula real

El Rey

Lçdo. Ayora, juez de residencia de la yslla de Tenerife, sabed que Nos por vna nuestra carta y prouisión firmada del serenísimo príncipe Don Phelipe nro. hijo, dada en esta villa de Valladolid a veinte días del mes de junio de año pasado de mill y quinientos y quarenta y quatro, proveymos e hizimos merçed a Pedro Ynterrián, que por otro nonbre se llama Pedro Ytaliano, vº. dessa isla, de vno de los dos offiçios de regimiento que en ella mandamos acreçentar. Después de lo qual, haviendo el dicho Pedro Ynterrián renunciado el dicho offiçio en Agustín Ynterrián, por otra nuestra carta y prouisión también firmada del dicho serenísimo Príncipe, dada en la villa de Alcalá de Henares en treze días del mes de enero deste presente año de mill y quinientos y quarenta y ocho, pasamos el dicho offiçio en el dicho Agustín Ynterrián, según en las dichas nuestra carta a que nos referimos se contiene.

Y por parte del dicho Agustín Ynterrián me ha sido hecha relación que haviéndose presentado con el dicho título en el ayuntamiento dessa dicha isla, fue admitido al dicho offiçio y lo vsó hasta que por el mes de junio pasado vos diz que le mandastes que no entrase en el dicho ayuntamiento, diziendo que en el dicho título dezía que se le hazía la dicha merçed, con tanto que el dicho offiçio no fuese de los nueuamente

acreçentados, y aquél lo era, por lo qual se hauía de consumir, de que reçibió agrauio; suplicándonos y pidiéndonos por merçed que, pues, los regimientos y otros offiçios que hauíamos mandado acreçentar desde veinte de agosto del año pasado de mill y quinientos y quarenta y tres hasta agora no se consumían por renunçiaçión sino por muerte o priuaçión de la persona que los tenía, y el dicho offiçio de regimiento era de los que mandamos acreçentar después acá, y lo passamos por renunçiaçión, mandássemos que no se le pusiese impedimento en el exerçio dél, o como la nuestra merçed fuesse.

Y porque como dicho es en el dicho offiçio es de los que mandamos acreçentar después de los veinte de agosto de quarenta y tres y le passamos por renunçiaçión y la cláusula que mandamos poner y se puso de la dicha prouisión çerca desto es general, que dize con que no sea de los que se acreçentaron hasta el dicho día veinte de agosto, de manera que aquella no se entiende con los que después se acreçentaron, vos mandamos que no huiendo otra causa más de la susodicha porque el dicho Agustín Ynterían no deua exerçer el dicho offiçio de regimiento ge lo dexéis y consintáis vsar libremente sin le poner en ello embargo ni impedimento alguno. Y no fagades ende al.

Fecha en Valladolid a veinte y seis de nouiembre de mill y quinientos y quarenta y ocho.

Maximilianus.- La Princesa.

Por mandado de S.M., SS.AA. en su nombre.- Francisco de Ledesma.

[Al pie del doc. anterior]

Para que huiendo otra causa porque Agustín Ynterían, regidor de Thenerife, no deua vsar el offiçio, más de ser de los acreçentados desde XX de agosto hasta agora, ge lo dexen exerçer.

Requerimiento de Agustín Interián

En Cabildo IIII de noviembre de 1549 años

Muy magnífico ayuntamiento:

En la noble cibdad de San Christóval, ques en la ysla de Thenerife, en quatro días del mes de novienbre, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e nueve años, estando juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento desta ysla en las casas del ayuntamiento, es a saber, el muy magnífico Sr. Lçdo. Juan Baptista de Ayora, governador e justiçia mayor desta dicha ysla e de la ysla de La Palma por SS.MM., e los Sres. Juan de Aguirre e Alonso de Llerena e Pedro de Ponte e Pedro de Trugillo e Juan de Meneses e Lope de Mesa e Juan Baptista de Arguijo, rregs. de la dicha ysla, y en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla. En el dicho cabildo fue leydo vn rrequerimiento, que pareçió ser hecho por Agustín Ynterían, su thenor de lo qual es éste que se sigue:

Agustín Ynterían, hijo de Pedro Ynterían, vº. e rreg. que fue desta ysla de Tenerife, digo que antes que el dicho Pedro Ynterían, mi padre, muriese en tiempo legítimo y en

forma hizo en mi rrenunçiasión del dicho ofiçio de rregimiento, que en esta ysla tenía, e lo sedió e trespasó en mí, y después de la muerte del dicho mi padre por virtud de la dicha renunçiasión yo fue por tal reg. resçibido en este magnífico ayuntamiento y enviado a confirmar el dicho rregimiento, encomendé la solisitud dello a Juan Baptista de Arguijo mercader tratante en esta ysla. El qual se me obligó de me traer e haser ganar confirmación del dicho mi ofiçio de S.A. por ochenta doblas de oro que yo le di y él de mí resçibió, por quanto yo del dicho ofiçio avía sido ynjustamente despojado.

Y el dicho Juan Baptista de Arguijo en cumplimiento de la dicha obligaçión ynbió a Corte sierto despacho por virtud del qual se ganó de S.A. la dicha confirmaçión. La qual fue ynbiada al dicho Juan Baptista de Arguijo por Pedro Juan Leardo, vº. de la çibdad de Sevilla. Después de lo qual theniendo el dicho Juan Baptista de Arguijo en sí guardada mucho tiempo la dicha provisió de confirmaçión del dicho mi ofiçio sin me lo manifestar ni dárme la como hera obligado, dolosamente e con engaño e fravde me fue a persuadir e persuadió, estando yo preso en la cárcel desta çibdad, e por el dicho engaño me atrajo, así él como otras personas en su nonbre, a que hiziese renunçiasión en el dicho ofiçio, diziéndome y dándome a entender que la confirmaçión del dicho ofiçio, que se me abía obligado a traer, S.A. no lo avía querido conçider ni tenía remedio la alcansar ni hera posible porque se avía procurado mucho, siendo la verdad en contrario, porquel dicho Juan Bavtista de Arguijo tenía en su poder la dicha provisió de confirmaçión que S.A. me avía fecho. La qual le avía sido ynbiada por Pero Juan Leardo para que me la diese, más tiempo avía de seys meses; en el qual dicho tiempo la avía tenido encubierta e callada sin me lo aver hecho saber a mí ni a otra persona por mí, en lo qual yo fue dolosamente engañado y atraydo por lo susodicho a que hiziese renunçiasión del dicho mi ofiçio en el dicho Juan Bavtista de Arguijo, espeçialmente siendo como hera y soy menor de hedad de veynte e çinco años cunplidos, por lo qual avnque otra cosa no oviera yntervenido por ser e aver yo hecha la dicha renunçiasión se presune de derecho soy yo lesa y engañado por el mismo abto de renunçiasión, y es así que así por razón del dicho engaño como por razón de la dicha mi menor hedad contra la dicha renunçiasión de mi ofiçio que en el dicho Juan Bavtista de Arguijo hize tengo pedida restituçión ante S.A. e ante los Sres. del su muy alto Conçejo (sic), ante los quales está la lidpendient por razón del dicho mi ofiçio entre mí y el dicho Juan Bavtista de Arguijo, como es notorio, que siendo nesçesario dar ynformaçión dello en tienpo convenible.

Por tanto a Vra. Sría. pido y con el acatamiento que devo, si nesçesario es requiero todas las vezes que de derecho puedo e debo, atento lo susodicho no resçiban ni admitan al dicho Juan Batista de Arguijo en el dicho ofiçio de reg. hasta tanto que por S.M. sea visto e determinado lo que por justiçia se deba hazer, pues la cabsa está ante S.M. pendiente e yo tengo reclamado en tienpo y en forma de la dicha renunçiasión que en él hize. E, si alguna provisió a presentado e por virtud della que Vra. Sría. le admitan, suplico della para ante S.M., ante quien protesto de alegar más bastantemente lo que a mí derecho convenga y hasta tanto que S.M. lo provea requiero a Vra. Sría. como dicho tengo no le admitan en el dicho ofiçio de reg., e si lo tienen admitido le repelan deste magnífico ayuntamiento, con protestaçión que hago que si así lo hizieren

harán bien e lo que de justia se debe hazer, en otra manera protesto de me quexar ante S.M. e ante los Sres. del su muy alto Conçejo (sic) de Vra. Sría. de haser lo contrario.

Y pongo mi persona y el dicho mi ofiçio de regidor so el anparo e seguro de S.M., e protesto que si al dicho Juan Bapbista de Arguijo an rescibido o rescibieren al dicho ofiçio, que no me pare perjuizio ni sea visto adquerir posesi3n alguna, porque dende agora la contradigo vna e dos e tres vezes e más las que de derecho puedo e devo. E pídolo por testimonio a vos el presente esc. e a los presentes ruego de ello me sean testigos; e pido testimonio de todo para lo ynbiar ante S.M. e ante los Sres. del su muy alto Conçejo (sic).- Agustín Ynterían.

E luego el dicho Juan Baptista de Arguijo pidió traslado.

E luego el Sr. Governador dixo que por ser cosa que tocaba al dicho Juan Baptista de Arguijo se salga el dicho Juan Baptista. El qual se salió luego.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que en este cabildo fue rreçibido por regidor el dicho Juan Baptista de Arguijo por probisi3n de S.M. y está en la posesi3n de su ofiçio, que si el dicho Agustín Ynterían tiene pleito ante S.M. con el dicho Juan Baptista sobre el dicho ofiçio, lo siga. E que trayendo despachos de S.M. sobre ello serán obedecidos e cunplidos, e que si testimonio quisiere que se le dé con esta rrespuesta o con la dicha probisi3n de S.M. por donde fue hecho el dicho rregimiento.

E luego los Sres. rregs. dixeron lo mismo.

E la probisi3n e abto del rreçibimiento son los siguientes:

Presentaci3n en cabildo de quatro de noviembre de 1549 de los siguientes documentos:

1. Lectura del requerimiento hecho por Agustín Ynterían.
 2. Presentaci3n en cabildo de 21 de octubre de 1549 de la provisi3n donde se nombra regidor a Juan Baptista de Arguijo.
 3. Provisi3n real del dicho nonbramiento por renuncia de Agustín Ynterían.
 4. Toma de posesi3n del dicho ofiçio.
 5. Çédula real ganada a petiçi3n de Agustín Ynterían.
- A.M.L.L. Título de regidores, R-VII, nºs 3 y 4.

7

Testimonio de la toma de posesi3n como Governador del Lcdo. Ayora

San Crist3bal, 13 de marzo de 1549

Yo Juan López de Açoca, escriuano mayor del Conçejo de esta ysla de Tenerife por SS.MM., doy fee que en la noble çiudad de San Christóual, que es en la ysla de Tenerife, en viernes quinze día del mes de junio del año que pasó de I°DXLVIII años el muy magnífico señor Lçdo. Baptista de Ayora presentó en el cabildo e rregimiento de esta çiudad, e por mi presençia, vna prouisi3n real, por la qual S.M. le

mandaua e mandó tomar las varas de la gouernaçión de esta ysla como gouernador de ella, como más largamente paresçe por la dicha prouisión. E por los señores del regimiento fue obedecida la dicha prouisión y en cunplimiento de ella tomó las varas de la dicha gouernaçión y nombró ofiçiales en la dicha ysla, como más largamente consta e paresçe por los autos capitulares, que están en mi poder a que me refiero. Y dende el dicho día hasta agora a vsado del dicho ofiçio por sí e por sus ofiçiales. De lo qual de pedimiento del dicho señor gouernador di la presente fee, que es fecha en la noble çiuudad de Sant Christóual, que es en la ysla de Tenerife en XII días del mes de março de I^oDXLIX años.- Ts. que lo vieron dar Juan Hortiz de Goméstegui e Lope de Açoca, vs. y ests. en esta dicha ysla. E por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.- Juan López de Acosta (sic), escriuano mayor del Conçejo.

Original este ofiçio.

[Al margen] El dicho gouernador de Tenerife y La Palma. Testimonio de cómo reside. Año de I^oDXLIX.

A.G.S., Quitaciones de Corte.

8

Renunciación del ofiçio de regidor de Juan Benítez de las Cuevas en su hermano Felipe Jácome

San Cristóbal, 20 de julio de 1549

En la noble çibdad de San Christóual, que es en la ysla de Thenerife, en veynte días del mes de jullyo, año del nascimiento de Nro. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años, en presençia de mí, Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de esta dicha ysla por SS.MM., e de los ts. de yuso escriptos, pareció presente Juan Venítez de las Cuevas, v^o. e rregidor de esta dicha ysla, e dixo que por quanto él por ocupaçiones e otros ynpedimentos al presente no puede vsar y exerçer el dicho ofiçio de rregimiento, por ende que rrenunçiaua e rrenunçió el dicho ofiçio de rregimiento de esta ysla en Felipe Jácome, su hermano, atento que es persona de auilidad e suficiençia e confiança para ello; para que el dicho Felipe Jácome lo aya e vse e exerça, sí e segund e cómo él podría e debría vsar, e pedía e suplicava a S.M. así ge lo confirme e le dé su carta de confirmaçión e merçed, qual de derecho en tal caso se rrequiere. La qual dicha rrazón dixo que hazía e hizo con protestaçión que, si S.M. no fuere seruido de lo confirmar, de lo rretener e rretenía en sí el dicho ofiçio de rregimiento, e de lo vsar y exerçer sí e segund e cómo hasta agora lo a vsado y exerçido. En testimonio de lo qual, otorgó esta carta de rrenunçiaçión e lo firmó de su nonbre.- Ts. Pedro de Ponte, rreg., Antonio de las Cuevas, Juan de Torres e Juan Ortiz de Goméztegui, vs. e ests.- Juan Benites .- Juan López de Açoca.

A.M. L.L., Protocolo de Juan López de Açoca, 1533-1560, fol. 963r.

Salario de gobernadores durante los años 1532-1549

Al Gobernador de Thenerife y La Palma. Salario de gobernador
Año de I^oDXXXII en adelante.

Por los libros destrahordinarios paresçe que al gobernador de Thenerife y La Palma se han librados algunos años hasta en fin del año de DXXXI, CLXXX^v cada año, que diz que tiene de quitaçión con e ayuda de costa el gobernador de las dichas yslas; de los quales diz que los CL^v son del año hordinario, y que éstos no más se le deven del terçio en cada vn año. Por lo qual se asienta aquí la razón de ello para que desde el DXXXII en adelante se tenga quenta con el dicho gobernador de lo que se librare de la dicha quitaçión.

Año de DXXXII

Están librados al Adelantado de Canaria Don Pedro Fernandes de Lugo, gobernador de las dichas yslas XXXVII^oD en quenta del salario que ha de aver el dicho año, como está la razón en el libro destrahordinario de DXXX en adelante, al prinçipio del dicho libro.

[Al margen] Ojo. Esta librança de estos XXXVII^oD se rasgó y librónse al dicho Adelantado Don Pero Fernandes de Lugo a quenta de lo que oviere de aver con el dicho ofiçio de gobernador de Tenerife y La Palma del DXXXVIII como se contiene al prinçipio del libro de extraordinario de DXXXVIII en los asientos de corregidores e gouernadores.

En Madrid a primero de março de DXXXV se dio çédula, que está su traslado adelante para que los ofiçiales de la Prouinçia de Santa Marta paguen a Don Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, CCCXXIX^oD, que se le deven de su salario de los años de DXXXII, DXXXIII, DXXXIII. El traslado de la qual está adelante y de estas CCCXXIX^oD se asienten a la quenta de este año CXII^oD.

Año de I^oDXXXIII

Librados al Bachiller Antonio de Alfaro, teniente de gobernador de la ysla de La Palma, el dicho año de DXXXIII, XXXIII^v, que ovo de salario de su salario el dicho año por poder en cavsya propia, que para ello le dió Don Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, gobernador de las dichas yslas. El qual poder y vna çédula de S.M. por virtud de que se libran los dichos mrs. y otras escripturas, están sus traslados adelante. Los quales dichos XXXIII^v se libraron en Pantaleón Ramires, v^o. de Tordesillas, recabdador mayor de las terçias de Vruenña el año venidero de DXXXIII, o en el que es o fuere recabdador mayor de las dichas terçias, por carta dada en Madrid a XXIII de novienbre de DXXXIII, que llevó Rodrigo de Alfaro, su theniente.

Librados al Lçdo. Juan de Santa Cruz, teniente de governador de la dicha ysla de Thenerifee, el dicho de DXXXIII, L^v, que ovo de aver por poder en cavsa propia del dicho Adelantado Don Pero Fernández de Lugo, como el dicho Bachiller Alfaro, los recavdos de lo qual están adelante, en las dichas tercias de Vruena del dicho año, de DXXX^v por carta el dicho día XXIII de nobienbre de DXXXIII, que llevo el dicho Rodrigo de Alfaro.

Por lo contenido en vna çédula, que está adelante su traslado, se asientan a la cuenta de este año LXVII^v, para en cuenta del salario de este año, porque por la dicha çédula se mandó que los ofiçiales de Santa Marta paguen a Don Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, CCCXXIX^v D de su salario de los años de DXXXII, DXXXIII, DXXXIII.

Año de I^vDXXXIII

Por virtud de la çédula que en este capítulo antes de éste se haze minçión, se ponen e asienten aquí por pagados al dicho Don Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, CL^v de su salario de este año, a cumplimiento de las dichas CCCXXIX^vD que se le libraron en los dichos ofiçiales con la prouinçia de Santa Marta

Año de I^vDXXXV

Librados al Lçdo. Juan de Santa Cruz por virtud de vna çédula e sobreçédula de ella LXI^vDC que los a de aver por virtud del poder que el dicho Adelantado Don Pero Hernandes de Lugo le dio para cobrarlos para sí por su theniente que fue de la dicha ysla de La Palma.

[Al margen] Ojo. Por mandamiento de contadores. El traslado de las çédulas y testimonio de cómo residió el Adelantado y poderes que dio al dicho Lçdo. Santa Cruz está adelante.

En el Conçejo Justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la ysla de La Palma para que se los pague señaladamente de las CCC^v, que están obligados a pagar a S.M. en fin del año de DXXXVIII, de LXI^vDC, que se obligaron a pagar por razón de çiertas cossas que está el traslado de la obligación en el libro de relaciones del año de DXXXVIII, por carta en Valladolid VI de octubre de DXXXVII que llevó el dicho Lçdo. Santa Cruz. Los quales dicho LXI^vDC se libran al dicho Lçdo. en cuenta de los CL^v que el año de DXXXV obo de aver el dicho Adelantado Don Pero Fernandes de su salario de governador de las ysas de Tenerife e La Palma.

Librado por carta en Valladolid a doss de mayo de DXXXVIII al Lçdo. Estopiñán Cabeça de Baca VI^vDCCCLXXV que obo de aver de çierta parte que residió el año de DXXXV. Lo qual se le libró juntamente con lo que obo de aver de los años de DXXXVI, DXXXVII como adelante se contiene.

Librados a los herederos del dicho Don Pero Hernández de Lugo, Adelantado que fue de Canaria, LXXXI^vDXXXV que el dicho Adelantado ovo de aver de salario el año de DXXXV de la gobernaçión que tuvo de las dichas ysas de Tenerife y La Palma. La

de La Palma todo el dicho año de DXXXV; y la de Tenerife desde principio del dicho de DXXXV fasta el XXVII de noviembre del dicho año, que tomó las varas del dicho ofiçio el Lçdo Remón Estopiñán Cabeça de Baca, descontados LXI^oDC que se libraron al Lçdo. Juan de Santa Cruz, como arriba se contiene, en el Conçejo, Justiçia, XXIII, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Córdoba que tienen a su cargo por encabeçamiento las terçias de la dicha çibdad el año de DXXXV para que ge los paguen luego por carta en Madrid, XVI de noviembre de, del qual llevó Juan Ochoa de Olaçával.

[Al margen] Por la nómina.

Años de DXXXVI, DXXXVII

Librados al Lçdo. Remón Estopiñán Cabeza de Baca, por carta dada en Valladolid, doss de mayo de DXXXVIII, CCXCVI^oCCL que obo de aver de ssu salario de juez de rresidencia de las yslas de Tenerife, La Palma en esta manera: Los VI^oDCCCLXXV de ellos desde XXVIII de nobiembre de DXXXV que reçibió las baras de la dicha ysla de Tenerife hasta en fin de dizienbre del dicho año; y otros X^oDCXXV desde primero de henero de DXXXVI hasta XXI de hebrero del dicho año a razón de LXXV^o por año, y de LXXVIII^oDCL que obo de aver del salario de juez de las dichas doss yslas, desde XXII de hebrero de DXXXVI hasta en fin de dizienbre de DXXXVII, a razón de CL^o por año, que con las dichas CCXCVI^oCCL, las quales se le libraron en el Conçejo, Justiçia, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la ysla de La Palma y en los arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que an cogido e recabdado en qualquier manera el vn maravedí por çiento del cargo y descargo de la mar de la dicha ysla el año pasado de DXXXVI para que ge los paguen del contenido de mrs. que están obligados a pagar por razón de la dicha renta, las CCXXXVIII^oCCCC en fin de dizienbre de DXXXVIII; y los LVII^oDCCL restantes en fin de hebrero de DXLI, sacando de aquí las CCLXXXIX^oCCCLXXV de los dichos años de DXXXVI, DXXXVII, porque los otrosVI^oDCCCLXXV se ponen a la quenta del año de DXXXV.

Llevó la carta Luys de Castilla, criado de Luys Fortuna, contador del Cardenal de Toledo.

[Al margen] El dicho salario de governador de Thenerife y La Palma.

Años de DXXXVIII, DXXXIX, DXL

Librados al Lçdo. Alonso Yanes de Ávila por carta en Madrid, IX de dizienbre de DXL, CCCXLI^oDLXXX, que ovo de aver de su salario de gouernador de las yslas de Thenerife y La Palma, en esta manera: Los CLXXII^oCCXC de ellos desde XXI de abril de DXXXVIII que reçibió las varas de la gobernaçión de la ysla de Thenerife hasta VIII de agosto del DXL que dexó las varas del dicho ofiçio, a razón de LXXV^o por año, y los CLXXV^oCCXC restantes desde XXVII del dicho mes de abril del dicho año de DXXXVIII, que tomó las varas de la gobernaçión de la dicha ysla de La Palma

hasta XIII días del mes de agosto de este año de DXL, a razón de otros LXXV^v por año en Estevan de Molina, v^o. de la çibdad de Baeça, reçebtor de los encabeçamientos de çiertas villas y lugares que la Orden de Calatrava tiene en el Andalucía el año de DXXXIX para que se los pague luego.

[Al margen] Por çédula. Testimonios adelante.

Librados al dicho Lçdo. Alonso Yanes de Ávila LXVIII^vDCCXII que ha de aver por ratta de XXX^v que se le mandaron librar por virtud de vna çédula cuyo traslado está adelante, a conplimiento de CLXXX^v de salario cada año, con la dicha gouernación de las yslas de Thenerife y La Palma porque los CC^v restantes le están librados como antes de esto se contiene, e los ovo de aver los dichos LXVIII^vDCCCXII en esta manera: Los XXXIII^vCCCCLVI de ellos desde XXI de abril de DXXXVIII que tomó las varas de la gouernación de la dicha ysla de Thenerife fasta VIII de agosto de DXL que las dexó a razón de XV^v por año, e los otros XXXIII^vCCCCLVI restantes de XXVII del dicho mes de abril de DXXXVIII que tomó las varas de la gouernación de La Palma fasta XIII de agosto de DXL que las dexó, a razón de los dichos XV^v por año en el Conçejo, Justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Baeça, que tiene a su cargo por encabeçamiento las rentas de ella y su partido el año de DXXXIX para que se los pague luego por carta en Madrid XV de hebrero de DXLI, que llevo el dicho Lçdo.

[Al margen] Por çédula que está adelante.

El Lçdo. Estopiñán Cabeça de Vaca, juez de residençia que fue de las yslas de Thenerife y La Palma, ovo de aver del salario del dicho tienpo que tuvo las varas de la gouernación de las dichas yslas CCCCXII^v, a razón de CLXXX^v cada año que se le ovieron de librar conforme a vna çédula, que está su traslado adelante. Los quales ovo de aver en esta manera: Los CCXV^vDCCL de ellos desde XXVIII de novienbre del año DXXXV, que fue resçebido por juez de residençia de la ysla de Thenerife fasta XXI de abril de DXXXVIII que las dexó, a razón de XC^v por año, y las CXCVI^vCCL restantes desde XXII días del mes de hebrero del año de DXXXVI que tomó las varas de la gouernación de la ysla de La Palma fasta XXVI de abril del dicho año de DXXXVIII que las dexó, a razón de los dichos XC^v por año, que son las dichas CCCCXII^v. De los quales descontados CCXCVI^vCCL que del dicho tienpo le an sido librados como antes de esto se contiene, quedan CXV^vDCCL. Los quales se le libron en Sevastián Varela, mercader, v^o. de Plazençia, reçebtor de los encabeçamientos de la dicha çibdad e su partido el año de DXL para que se los pague luego por carta en Madrid XII de abril de DXLI, que llevó el mismo Lçdo. Estopiñán.

[Al margen] Ay testimonios adelante. Los treslados.

Años de DXL, DXLI, DXLII, DXLIII

Librados al Lçdo San Juan Verdugo CCLXXVII^vDCCXLVI en cuenta de CCCCLXXXVIII^vDCCXLVI que ovo de aver y le están por librar de su salario de gouernador de las yslas de Tenerife y La Palma, dende VIII días del mes de agosto del

año pasado de DXL que resçibió las baras de la gobernación hasta XX de nobiembre de XLIII, a razón de CL^v en cada vn año en esta manera: Los CCXLVI^vCCXLVIII de ella desde los dichos VIII de agosto del año pasado de DXL que resçibió las varas de la gobernación de la ysla de Tenerife hasta los dichos XX de nobiembre del dicho año de DXLIII que las dexó, a razón de LXV^v por año. Y los CCXLII^vCCCCXCVIII restantes dende XIII de agosto del dicho año pasado de DXLII resçibió las varas de la gobernación de la ysla de La Palma ha VI^ñ días del mes de nobiembre del dicho año pasado de DXLIII que los dexó, a razón de otros LXXV^v por año, las quales dichas CCLXXVII^vDCCXLV se le libraron en el Conçejo, Justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Almería que tubieron a su cargo por encabeçamiento las rentas de las alcabalas y terçias de la dicha çibdad y su obispado y presentó el año pasado de I^vDXLIII para que se los pague, la mitad de ellos, de que el plazo es pasado, luego, y la otra mitad por el día de la Asunción de este presente año de DXLIII, por carta dada en Valladolid a XV días de mayo de I^vDXLIII años. La qual llevó el dicho Lçdo. San Juan Verdugo.

[Al margen] Por cédula y testimonio que está adelante.

Ojo. A vna partida que está delante de LII^vDCCL que es para en cuenta de lo que el dicho Lçdo. San Juan Verdugo ovo de aver del tiempo que tuvo las varas de la gouernación de las dichas yslas.

Otros LII^vDCCL se tornaron a librar para en cuenta de lo que al dicho Lçdo. Verdugo se le devía, con los quales se cunplen las CCCCLXXXVIII^vDCCXLVI que se le deuía.

Librados al dicho Lçdo. San Juan Verdugo por carta en Madrid a XX de junio de DXXLVI (sic) en cuenta de lo susodicho CV^vD en el conçejo de la villa de Aranda de Duero, que tuvieron a su cargo por encabeçamiento las alcabalas y terçias de la dicha Villa el año pasado de DXLV para que se los pague luego.

[Al margen] Por cédula que está antes de esto.

Años de DXL, DXLI, DXLII, DXLIII

Librados a los herederos del dicho Lçdo San Juan Verdugo LII^vDCCL en cuenta de CV^vDC, que al dicho Lçdo se le devían de su salario de governador de las yslas de Tenerife y La Palma de las CCCCLXXXVIII^vDCCXLVI que ovo de aver desde VIII de agosto del dicho año pasado de DXL que reçebió las varas del dicho ofiçio fasta XX de noviembre de DXLIII que las dexó, a rrazón de CL^v por año, como se contiene antes de esto en la partida de CCLXXVII^vDCCXLVI que se libraron al dicho Lçdo. Verdugo en cuenta de lo susodicho. Los quales dichos LII^vDCCL se le libraron en el conçejo, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la Villa de Madrigal, que tiene a su cargo por encabeçamiento las rrentas de las alcabalas y otras rentas de la dicha Villa el año pasado de DXLVIII y este presente año de DXLIX para que se los paguen en esta manera: De su cargo de DXLVIII los XVIII^v de ellos y de su cargo de este año de DXLIX los XXXIII^vDCCL restantes, conviene a saber, los XXIX^vDLXXXIII de ellos luego y los XXIII^vCLXVI restantes, la mitad de ellos en fin del mes de setiembre de este presente año y la otra mitad en fin de henero de DL, que son los pla-

zos del terçio segundo y postrero de las dichas rentas de este año de DXLIX por carta en Valladolid a VI de julio de DXLIX.

[Al margen] El dicho salario de governador de Thenerife y La Palma.

Los dichos años de DXL, DXLI, DXLII, DXLIII

Librados a los herederos del dicho Lçdo. San Juan Verdugo otros LII^oDCCL a cumplimiento de los CV^oD que al dicho Lçdo se le devían de su salario de governador en las yslas de Thenerifee y La Palma de las CCCCLXXXVIII^oDCCXLVI que ovo de aver como se contiene antes de esto, en la partida de CCLXXVII^oDCCXLVI, que se libró al dicho Lçdo. en quenta de lo susodicho. Los quales LII^oDCCL se les libraron a los dichos sus herederos en el conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Salamanca, que an a dar y pagar de S.M. CXX^o por la liçençia que la dicha çibdad y su tierra tuvo para comer sal de donde quiesiese el año pasado de DXLIX para que se los paguen: la mitad de ellos luego, pues el plazo es pasado, y la otra mitad por el día de San Juan de junio de este año de DL, por carta en Valladolid a X de mayo de DL.

[Al margen] Por virtud del mandamiento a los contadores mayores, que está adelante.

[Años de DXL, DXLI, DXLII, DXLIII]

Librados al Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor XIX^oDLXXXIII que ovo de aver e le están por librar de su salario de governador de las yslas de Tenerife e La Palma dende VIII días del mes de novienbre del año pasado de DXLIII que resçibió las varas de la gobernaçión de las dichas yslas hasta en fin del mes de dizienbre dél, a razón de CL^o por año, en esta manera: los XI^oXVI de ellos dende los dichos VIII de novienbre del dicho año pasado de DXLIII, que resçibió las varas en la ysla de La Palma hasta en fin del mes de dizienbre del dicho año, a razón de LXXV^o por año, e los VIII^oDXLIII restantes dende XX de novienbre del dicho año pasado que resçibió las varas en la ysla de Tenerife hasta en fin del mes de dizienbre dél, a razón de otros LXXV^o por año. Los quales se le libraron en los herederos de Hernando Hurtado, v^o. de la çibdad de Toledo, recabrador que fue de las rentas de los seys por çiento e almoxarifazgo de la ysla de Tenerife este año de DXLIII para que se los pague, la mitad de ellos en fin del mes de agosto de este dicho presente año de DXLIII, e la otra mitad en fin del mes de abril del año venidero de DXLV, por carta en Valladolid a XIII de junio de DXLIII. E si no oviere residido enteramente desde los dichos VIII de novienbre del dicho año de DXLIII hasta en fin de dizienbre dél, le acuda por rata.

[Al margen] El dicho salario de governador de Thenerife e La Palma. Por çédula que está adelante.

Año de I^oDXLIII

Librados al dicho Lçdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor, governador de las yslas de Tenerife e La Palma, XCVI^o que ovo de aver este año de DXLIII para en quenta de

CL^v que a de aver de salario con el dicho officio este dicho año en los herederos de Hernando Hurtado, v.^o de la çibdad de Toledo, recabdador que fue de las rentas de los seys por çiento e almoxarifazgo de la ysla de Tenerifee este presente año de DXLIII, para que se los paguen la mitad de ellos en fin del mes de agosto de este dicho año, e la otra mitad en fin del mes de abril del año venidero de DXLV. E, si no oviere residido enteramente este dicho año o dexare de residir, le acuda por rata, por carta en Valladolid XIII de junio de DXLIII.

[Al margen] Por la nómina y testimonio que está adelante.

Librados al dicho Lçdo. Gerónimo de Sotomayor, governador de las yslas de Tenerifee e La Palma, en cuenta de las dichas CL^v que a de aver este dicho año de DXLIII de su salario con el dicho officio LIII^v en Gonçalo de Carmona, v.^o de la ysla de La Palma, recabdador mayor de las rentas de los VI por çiento e almoxarifazgo de la ysla de San Miguel de La Palma y su puerto, este presente año de DXLIII, para que se los pague la mitad de ellos en fyn del mes de agosto de este dicho presente año, e la otra mitad en fyn del mes de abril del año venidero de DXLV. E, si no oviere residido enteramente este dicho año o dexare de residir, le acuda por rata, por carta en Valladolid XIII de junio de DXLIII.

[Al margen] Yden.

Año de DXLV

Librados al dicho Girónimo Álvarez de Sotomayor, governador de las yslas de Thenerife y La Palma, CL^v que ovo de aver de salario con el dicho officio este año de DXLV en el que fuere recavdador mayor o resçebtor de las rentas de la ysla de Thenerife este año de DXLV, para que se los pague, la mitad en fin de agosto de este año, y la otra mitad en fin de abril de DXLVI. Y, si no residiere enteramente el dicho cargo de governador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma, le acudan por rata a razón de las LXXV^v por año con cada vna de las dichas yslas, por carta en Valladolid a XXII de agosto de l^vDXLV años.

[Al margen] En Madrid, a primero de abril de DXLVI se dio otra carta de libramiento, por pérdida de ésta por la suma librada en el dicho Hurtado.

Año de DXLVI

Librados al dicho Lçdo. Girónimo Álvarez de Sotomayor, governador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma, CL^v que ovo de aver de salario con el dicho oficio este año de DXLVI en los herederos de Hernando Hurtado, v.^o de la çibdad de Toledo, recavdador mayor que fue de las rentas de los VI por çiento del almoxarifazgo del cargo y descargo de la mar de los puertos de la ysla de Tenerifee este presente año de l^vDXLVI para que se los pague, la mitad de ellos de que el plazo es pasado luego, y la otra mitad en fin del mes de abril del año venidero de DXLVII. Y, si no residiere enteramente en el dicho cargo de governador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma,

le acudan por rrata, a razón de a LXXV^v por año con cada vna de las dichas yslas, por carta en Madrid a VIII de nouiembre de I^oDXLVI años.

[Al margen] Por la nómina y testimonio que está adelante.

Año de I^oDXLVII

Librados al Lçdo. Diego de Figueroa, gouernador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma, CL^v que ovo de aver de salario con el dicho ofiçio el año pasado de DXLVII en Gonçalo de Carmona, v^o. de la ysla de La Palma, recaudador mayor de la renta de los seys por çiento del almozarifazgo del cargo y descargo de la mar de los puertos de la ysla de Thenerife el año pasado de DXLVII para que se los pague: la mitad de ellos de que el plazo es pasado, luego, y la otra mitad en fin del mes de abril de este presente año de DXLVIII. Y, si no residiere enteramente el dicho año, le acudan por rata, a razón de LXXV^v por año en cada vna de las dichas yslas, por carta en Aranda de Duero, XXVI de henero de DXLVIII.

[Al margen] En Valladolid a V de dezienbre de DXLIX se dio otra carta de libramiento de esta suma por pérdida de la primera al dicho Lçdo. Diego de Figueroa. Por la nómina e ynformación que está adelante.

Año de I^oDXLVIII

Librados al Lçdo. Figueroa, governador de las yslas de Thenerife y La Palma, LXVIII^vDCCXL que ovo de aver de salario con el dicho ofiçio desde primero de henero de DXLVIII fasta XV de junio dél que dexó las varas del dicho ofiçio, a rrazón de CL^v por año, en Fernán Pérez de la Fuente, v^o. de la çibdad de Seuilla, recaudador de los encabezamientos de las rentas de las alcabalas de çiertas villas y lugares de los señoríos de Seuilla este presente año de DXLVIII para que se los pague el terçio primero y segundo de ellos, del qual plazo es pasado, luego, y el terçio postrero mediado hebrero de DXLIX por carta en Valladolid a XIII de dizienbre de DXLVIII.

Abaxóse este libramiento en LXVIII^vCCCXXIII, los quales y no más ovo de aver desde primero día de henero de DXLVIII fasta XIII de junio dél, porque de los CCCXVI que se le baxan, no ovo de gozar de ellos, porque son del dicho día XV de junio que dexó las varas.

[Al margen] Rasgóse este libramiento y tornáronse a librar estos LXVIII^vCCCXXIII, como adelante se contiene.

Año de I^oDXLVIII

Librados al Lçdo. Diego de Figueroa, governador de Thenerife y La Palma, LXVIII^vCCCXXIII, que ovo de aver de salario con el dicho ofiçio desde primero de henero de DXLVIII fasta XV de junio dél, que dexó las varas del dicho ofiçio, a razón

de CL^v por año, en Hernán Pérez de la Fuente, v^o. de la çibdad de Sevilla, recaudador de las rentas de las alcabalas de çiertas villas e lugares de los señoríos de Sevilla este presente año de DXLVIII para que se los pague el terçio primero y segundo luego, y el terçio postrero mediado hebrero de DXLIX, por carta en Valladolid XIII de dizienbre de DXLVIII.

[Al margen] Por la nómina e ynformación que está adelante.

Librados al Lçdo. Baptista de Ayora, governador de Thenerifee y La Palma, LXXXI^vDCLXVI que ovo de aver de salario con el dicho ofiçio desde XV días del mes de junio de DXLVIII que tomó las varas del dicho ofiçio fasta en fin de dizienbre dél, a rrazón de CL^v por año, en Gonçalo de Carmona, v^o. de la ysla de La Palma, recaudador mayor que fue de las rentas de los VI por C de la ysla de Thenerife, el año pasado de DXLVIII para que los pague luego, por carta en Valladolid primero de junio de DXLIX años.

[Al margen] Por la nómina e ynformación que está adelante.

Año de I^vDXLIX

Librados al dicho Lçdo. Baptista de Ayora, governador de las yslas de Thenerife y La Palma, CL^v que ovo de aver de salario con el dicho ofiçio este dicho año de DXLIX en Gonçalo de Carmona, v^o. de la ysla de La Palma, recaudador mayor de las rentas de los VI por C de la ysla de Thenerife este presente año de DXLIX, para que se los pague a los plazos e segund y de la manera que los a, a dar y pagar por carta en Valladolid a primero de junio de DXLIX.

[Al margen] El dicho gouernador de Thenerife y La Palma. Por la nómina. El testimonio de su nuestro rresivo está adelante.

A.G. S., Quitaciones de Corte.

CUADROS DEL CABILDO



Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes												
			Lorenzo de Palenzuela	Doméngico Riço	Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J.B. de las Cuevas	Pedro Interigán	Juan de Aguirre	Alonso de Llerena	Juan de Meneses	Fabiá, Viña	J. de Anchieta	M. Verde	
Año 1545		Licenciado Sotomayor		r		r	r			r	r	r		j	p
1 20-XI		"								r	r	r		j	p
2 27-XI		"								r	r	r		j	p
3 17-XII		"		r			r			r	r	r		j	p
4 19-XII		"		r			r			r	r	r		j	p
Año 1546		Licenciado Sotomayor		r						r		r		j	p
5 8-I		"		r						r		r		j	p
6 11-I		"		r	r		r			r		r		j	p
7 15-I		"		r	r		r			r		r		j	p
8 18-I		"		r	r	r				r		r		j	p
9 22-I		"		r	r	r				r		r		j	p
10 26-I		"		r	r	r				r		r		j	p
11 30-I		"		r	r	r				r	r	r		j	p
12 1-II		"		r	r	r				r	r	r		j	p
13 5-I	Casas del Ayuntamiento	"		r	r	r				r	r	r		j	p
14 8-II		"		r	r					r		r			
15 12-II		"		r	r			r	r	r		r			
16 15-II		"			r			r	r	r		r			p
17 15-II	Casas del Ayuntamiento	"					r	r	r		r				p
18 22-II	"	"			r			r	r		r				p
19 26-II		"			r	r				r				j	p
20 1-III		"			r					r				j	p
21 5-III		"			r					r	r			j	p
22 15-III		"	r		r	r		r	r					j	p
23 20-III		"	r		r	r		r	r		r			j	p
24 29-III		"			r	r				r	r			j	p
25 31-III		"			r	r				r				j	
26 3-IV		"			r	r				r		r			
27 5-IV		"			r					r		r		j	p
28 8-IV		"			r					r		r		j	p
29 12-IV		"			r					r		r	r		
30 15-IV		"			r					r		r	r		
31 19-IV		"			r					r		r	r		p
32 7-V		"			r	r				r		r		j	p
33 10-V		"			r	r				r		r			p
34 14-V		"	r		r	r				r		r		j	p
35 21-V		"			r	r	r			r		r		j	
36 24-V		"	r		r	r				r	r	r		j	p
37 28-V		"	r		r	r				r	r	r		j	p
38 4-VI		"			r					r	r	r		j	p
39 7-VI	Casas del Ayuntamiento	"			r					r	r	r		j	
40 9-VI		"			r					r		r		j	p
41 11-VI	Casa del Lçdo. Sotomayor	"			r					r					
42 12-VI	Casas del Ayuntamiento	"			r					r				j	

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes													
			Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Pedro Interián	Juan de Aguirre	Alonso de Llerena	Juan de Meneses	Fabíán Viña	Lope de Mesa	Felipe Jácome	J. de Anchieta	M. Verde		
Año 1546	Casas del Ayuntamiento	Licenciado Sotomayor														
43	18-VI		r				r			r					j	p
44	26-VI	"	r				r			r					j	p
45	2-VII	"	r				r			r					j	
46	5-VII	Casas del Ayuntamiento	"													
47	6-VII	"	r	r	r		r									
48	9-VII	"	r	r	r		r			r						p
49	12-VII	"	r	r			r			r					j	p
50	16-VII	"		r			r									p
51	19-VII	"	r	r			r									p
52	23-VII	"	r	r			r			r					j	p
53	30-VII	"	r	r			r					r			j	p
54	2-VIII	Casas del Ayuntamiento	"													
55	9-VIII	"	r	r			r			r					j	p
56	13-VIII	"	r				r									p
57	16-VIII	Casas del Ayuntamiento	"													
58	20-VIII	"	r				r			r					j	p
59	27-VIII	"	r	r			r								j	p
60	30-VIII	"	r	r	r		r								j	p
61	3-IX	"	r	r	r		r									p
62	6-IX	"	r	r						r						p
63	10-IX	"	r	r						r						p
64	6, 7, 8, 11-X	"													j	p
65	23-X	"					r			r					j	p
66	25-X	Casas del Ayuntamiento	"													
67	29-X	"		r						r		r	r		j	p
68	30-X	"		r			r			r		r	r	r	j	p
69	5-XI	Casas del Ayuntamiento	"													
70	6-XI	"		r	r		r			r		r	r	r	j	p
71	8-XI	"					r			r		r	r	r	j	p
72	12-XI	"	r	r			r			r		r			j	p
73	15-XI	"	r	r	r		r			r		r			j	p
74	19-XI	"	r		r		r			r		r			j	p
75	22-XI	"	r		r		r			r					j	p
76	24-XI	"	r		r		r			r						p
77	26-XI	"	r		r		r			r					j	p
78	27-XI	"	r		r		r			r					j	p
79	29-XI	"	r							r		r			j	p
80	3-XII	"	r							r		r				p
81	10-XII	"	r							r		r			j	p
82	17-XII	"	r							r					j	p
83	29-XII	"	r							r			r		j	p

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes										
			Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Pedro Interián	Alonso de Llerena	Fabíán Viña	Juan de Meneses	Lope de Mesa	Felipe Jácome	J. de Anchieta	M Verde
Año 1546	Casas del Ayuntamiento	Licenciado Figueroa	r				r		r	r		j	p
84 31-XII			r	r	r		r	r	r	r			p
Año 1547													
85 4-I	"	"		r	r								p
86 7-I				r	r			r	r		j	p	
87 8-I	Casas del Ayuntamiento	"	r	r	r	r	r	r	r	r			p
88 10-I	"	"	r	r	r	r	r	r	r	r			p
89 14-I	"	"	r	r	r	r		r	r		j	p	
90 17-I	"	"	r	r	r	r		r	r				p
91 24-I	"	"	r	r		r				j			p
92 28-I	Casas del Ayuntamiento	"	r	r	r				r		j		p
93 31-I	"	"	r	r	r		r		r	r	j	j	p
94 7-II	Casas del Ayuntamiento	"		r	r	r	r		r	r	j	j	p
95 8-II	"	"	r	r	r	r	r		r	r	j		p
96 9-II	"	"		r	r		r		r	r	j		
97 11-II	"	"	r	r	r	r	r		r		j	j	p
98 14-II	"	"	r	r	r		r		r	r			
99 18-II	"	"	r	r			r		r	r	j		p
100 21-II	"	"	r	r	r		r		r	r	j	j	p
101 23-II	"	"	r	r	r				r		j		
102 28-II	"	Lcdo. Bartolomé de Fonseca Tte. de Gobernador	r	r	r		r		r		j		p
103 5-III	"	"	r	r	r				r		j	j	p
104 7-III	"	"	r	r	r				r		j		p
105 10-III	"	"	r	r	r				r			j	p
106 15-III	"	"	r	r	r				r		j		
107 28-III	"	"	r	r	r		r		r		j		p
108 31-III	"	"		r	r		r		r				p
109 19-IV		Licenciado Figueroa	r	r	r				r				
110 29-IV		"	r	r					r	r			
111 2-V	Ayuntamiento y casas de cabildo	"	r	r					r	r			p
112 4-V	"	"	r	r					r	r			p
113 14-V	Casas del Ayuntamiento	"	r						r	r			p
114 20-V	"	"	r			r			r	r			p
115 24-V	"	"	r			r			r	r			p
116 24-V	"	"	r			r			r	r			p
117 1-VI	"	"				r			r	r			p
118 3-VI	"	"				r			r	r			p
119 4-VI	"	"	r	r	r	r	r	r	r	r			
120 6-VI	"	"	r	r	r	r	r	r	r	r			p
121 8-VI	"	"	r	r		r			r	r			p

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes													
			Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Pedro Interián	Juan de Aguirre	Alonso de Lierena	Fabían Viña	Juan de Meneses	Lope de Mesa	Felipe Jácome	J. de Anchieta	J. del Castillo		
Año 1547		Licenciado														
122	10-VI	Diego de Figueroa		r	r	r		r		r	r					p
123	13-VII	"			r	r				r	r					p
124	17-VI	"			r	r					r					p
125	27-VI	"			r			r			r					p
126	2-VII	"			r			r			r	r				p
127	4-VII	"			r			r			r	r				p
128	8-VII	"			r			r				r				p
129	15-VII	"			r	r		r				r				p
130	23-VII	"			r	r					r					p
131	29-VII	Casas de cabildo			r			r	r		r					p
132	1-VIII	Casas del Ayuntamiento			r						r					p
133	5-VIII	"	r	r	r			r	r		r					p
134	8-VIII	Donde lo tienen de costumbre		r	r			r	r				r			p
135	19-VIII	"	r	r				r	r		r					p
136	26-VIII	"	r					r	r		r					p
137	29-VIII	"	r		r				r		r					p
138	3-IX	Casas del Ayuntamiento						r	r		r					p
139	7-IX	Casas de hacer cabildo						r	r		r					p
140	9-IX	"	r	r	r			r	r		r					p
141	12-IX	Casa de ayuntamiento		r	r			r			r					p
142	19-IX	"	r	r	r			r	r		r					p
143	21-X		Bartolomé de Fonseca Tte. de Gobernador	r				r		r	r					p
144	31-X	Casas del cabildo	Lcdo. Figueroa	r				r		r						
145	7-XI	Casas del Ayuntamiento	"	r				r								p
146	21-XI	"	"	r				r			r					p
147	26-XI	"	"	r	r			r		r						p
148	2-XII	"	"	r				r		r		r				p
149	5-XII	"	"	r				r		r		r				p
150	9-XII	Casas del cabildo	"	r				r		r						p
Año 1548		"	"	r		r		r				r				p
151	18-I	"	"	r		r		r				r				p
152	23-I	"	"	r	r	r		r				r				p
153	27-I	"	"	r	r	r		r				r				p
154	30-I	"	"	r	r	r		r								p
155	7-II	"	"	r	r	r		r								p
156	16-II	"	"		r	r		r								p
157	27-II	"	"	r	r	r		r		r			r			p
158	3-III	"	"	r		r		r								p
159	8-III	"	"			r		r				r				p
160	14-III	"	"			r						r				p

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes														
			Juan de Aguirre	Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Agustín Interián	Alonso de Llerena	Fabian Viña	Juan de Meneses	Lope de Mesa	Felipe Jácome	J. de Anchieta	J. del Castillo	M. Verde		
Año 1548	En el Ayuntamiento y casas diputadas	Rodrigo de Alvear Alcalde Mayor	r		r	r											p
161	27-III																
162	16-IV	Casas del Ayuntamiento	Lcdo. Gabriel G. de la Fuente Tte. de Gobernador	r		r	r									j	p
163	20-IV	"	"	r		r	r									j	
164	23-IV	"	"	r		r	r		r			r					p
165	27-IV	"	"	r		r	r		r			r				j	p
166	30-IV	"	"	r		r	r		r			r					
167	2-V	"	"	r		r	r	r	r			r					
168	4-V	"	"	r		r	r	r	r			r					
169	1-VI	Casas y cárcel pública	Licenciado Figueroa	r			r		r			r					
170	10-VI	Casas del Ayuntamiento	Rodrigo de Alvear Alcalde Mayor		r	r	r		r			r					p
171	13-VI	"	"	r	r	r	r		r	r	r	r					p
172	13-VI	"	"	r					r								
173	15-VI	"	Licenciado Ayora		r	r	r		r	r	r	r			j		p
174	17-VI	"	"			r	r		r		r	r					
175	18-VI	"	"		r	r	r	r	r	r	r	r			j		
176	22-VI	"	"		r	r	r	r	r	r	r	r					
177	25-VI	"	"		r		r	r	r	r	r	r			j		
178	2-VII	"	"			r	r		r	r	r	r	j	j			p
179	6-VII	"	"	r		r	r		r	r	r	r					
180	9-VII	"	"	r	r	r	r		r	r	r	r					p
181	16-VII	"	"	r	r	r	r		r	r	r	r			j		p
182	20-VII	"	"	r	r				r	r	r	r					
183	23-VII	"	"	r		r			r	r	r	r			j		p
184	30-VII	"	"	r		r	r		r	r	r	r			j		
185	3-VIII	"	"			r	r		r	r	r				j		
186	8-VIII	"	"	r		r	r								j		
187	13-VIII	"	"	r		r			r	r							p
188	17-VIII	"	"	r		r			r	r	r		j	j			p
189	20-VIII	"	"	r		r			r						j		
190	31-VIII	"	"	r		r	r				r				j		p
191	3-IX	"	"		r	r	r				r		j				p
192	7-IX	"	"	r	r	r	r				r						p
193	7-IX	"	"	r	r	r	r				r						
194	10-IX	"	"	r	r	r	r		r		r				p	j	
195	15-IX	"	"	r	r	r	r		r		r						p
196	17-IX	"	"	r	r						r						
197	20-IX	"	Diego Carrillo Tte. de Gobernador Alcalde Mayor	r	r						r				j		
198	24-IX	"	Tte. de Gobernador	r	r						r						
199	2-X	"	Alcalde Mayor	r	r						r				j		p
200	5-X	"	"	r	r		r								j		p

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes										
			Juan de Aguirre	Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Alonso de Llerena	Fabían Viña	Juan de Meneses	Lope de Mesa	J. de Anchieta	J. del Castillo	
Año 1548		Licenciado Ayora	r		r	r						j	p
201	12-X	"	r	r	r	r	r	r	r			j	p
202	19-X	"	r	r	r	r	r	r	r			j	p
203	22-X	"	r	r	r	r	r	r	r			j	p
204	2-XI	Alcalde Mayor	r	r								j	p
205	5-XI	"	r	r					r				p
206	16-XI	Lcdo. Ayora	r	r		r						j	p
207	19-XI	"	r	r		r			r			j	p
208	23-XI	"	r	r		r						j	p
209	26-XI	"	r	r		r						j	p
210	1-XII	"	r										
211	3-XII	"	r	r		r							p
212	7-XII	"	r	r					r			j	p
213	10-XII	"	r	r					r			j	p
214	14-XII	"	r	r								j	p
215	17-XII	"	r	r								j	p
Año 1549	Casas del Ayuntamiento	Licenciado Ayora	r	r		r						j	p
216	7-I	"	r	r								j	p
217	11-I	Casas de cabildo	r	r		r		r				j	p
218	14-I	"	r	r		r							p
219	18-I	"	r	r		r		r				j	p
220	25-I	Casas del Ayuntamiento		r				r					p
221	28-I	"	r	r			r	r					p
222	31-I	"	r	r			r	r	r			j	p
223	4-II	"	r	r		r	r	r	r			j	p
224	8-II	"	r	r			r	r				j	p
225	11-II	"	r	r			r						p
226	15-II	"	r	r			r					j	p
227	18-II	"	r	r			r					j	p
228	22-II	Bartolomé de Fonseca Tte. de Gobernador	r	r									p
229	25-II	Diego Carrillo Alcalde Mayor		r		r	r						p
230	8-III	Sr. Gobernador	r	r		r	r						
231	11-III	Lcdo. Ayora	r	r		r	r		r				
232	18-III	Sr. Gobernador	r	r		r							
233	27-III	Casa del Sr. Gobernador	r	r					r				
234	30-III	Casas del Ayuntamiento	r	r		r			r				p
235	1-IV	"	r			r			r				
236	8-IV	"	r			r			r				p
237	29-IV	"	r			r			r			j	
238	6-V	"	r			r			r			j	
239	13-V	Aposento del Gobernador	r		r	r	r	r	r	r		j	

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes										
			Juan de Aguirre	Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Alonso de Llerena	Fabían Viña	Juan de Meneses	Lope de Mesa	Juan Baptista de Arquiijo	J. de Anchieta	
Año 1549	Casas del Ayuntamiento	Diego Carrillo Alcaedel Mayor	r		r	r			r		r		j
240	17-V												
241	20-V	Lcdo. Ayora	r		r				r		r		j
242	24-V	"	r		r				r		r		j
243	31-V	Casas del Ayuntamiento	r		r	r			r	r			j
244	3-VI	"	r		r	r			r	r	r		j
245	7-VI	"	r	r		r			r	r	r		j
246	14-VI	"	r		r	r	r			r	r		j
247	17-VI	"	r	r	r	r	r			r	r		j
248	21-VI	"	r	r	r	r	r			r	r		j
249	28-VI	"	r	r	r	r	r			r			j
250	1-VII	"	r	r	r	r				r			j
251	5-VII	Casas del Ayuntamiento	r	r						r			
252	8-VII	"	r	r						r			
253	12-VII	Casas del Ayuntamiento	r	r		r	r			r	r		
254	15-VII	"	r	r	r	r	r	r	r	r	r		
255	19-VII	"	r	r	r		r	r	r	r	r		
256	29-VII	"	r	r				r					
257	2-VIII	"	r	r		r				r			
258	9-VIII	"	r	r						r			
259	12-VIII	"	r	r									
260	14-VIII	"	r	r						r			
261	16-VIII	"	r	r						r			
262	19-VIII	"	r	r						r			
263	26-VIII	"	r	r						r			
264	2-IX	"	r	r						r			
265	6-IX	"	r	r						r			
266	9-IX	"	r	r						r			
267	12-IX	"	r	r						r			
268	16-IX	"	r	r						r			
269	20-IX	"	r	r						r			
270	22-IX	Diego Carrillo Alcalde Mayor	r	r						r			
271	24-IX	"	r	r						r			
272	27-IX	El Gobernador	r	r						r			
273	7-X	Alcalde Mayor	r	r						r			
274	11-X	"	r	r						r			
275	14-X	"	r	r						r			
276	21-X	Lcdo. Ayora	r		r		r			r	r	r	
277	25-X	Casas del Ayuntamiento	r		r		r				r	r	
278	4-XI	"	r	r	r		r			r	r	r	
279	8-XI	"	r	r	r		r			r	r	r	
280	11-XI	"	r	r	r		r			r	r	r	
281	15-XI	"	r	r						r		r	
282	18-XI	"	r	r						r		r	

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas asistentes										
			Juan de Aguirre	Pedro de Trujillo	Pedro de Ponte	J. B. de las Cuevas	Alonso de Llerena	Fabían Vifia	Juan de Meneses	Lope de Mesa	Juan Baptista de Arquijo	J. de Anchieta	
Año 1549	Casas del Ayuntamiento	Licenciado Ayora	r	r						r		r	
283 22-XI			r	r						r		r	
284 29-XI		"	r	r		r	r					r	
285 2-XII	Casas del Ayuntamiento	"	r	r			r			r		r	
286 6-XII	"	"	r	r			r			r		r	
287 9-XII	"	"	r	r			r			r		r	
288 16-XII		"	r	r						r		r	
289 20-XII	Casas del Ayuntamiento	"	r	r						r		r	

INDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES PROPIOS DE PERSONAS (ABREGO,
GONZALO), LUGARES (ABONA), PRODUCTOS (ABADEJO), ASUNTOS,
OFICIOS (ALARIFES), ETC. QUE FIGURAN EN ESTE VOLUMEN.



A

- abadejo, 139
 abadesa, XXXVII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, 114, 245
 abogado, XIV, XLI
Abona, Bandas de, 218
 Abrego, Gonzalo de, 14, 159
 Abrio, Gonzalo de, 92
 aceite, 71, 77, 85, 86, 196, 197, 231, 249
 aceitunas, 85
Acentejo, 56, 68, 153, 157, 193
 acequia, 43
 aceviño, 244, 245
Adeje, barranco de, 23
 Adelantado, XXXV, XXXVI, 92, 110, 111, 183, 239, 281, 282
 adobar, 110, 149, 185, 193, 194, 197, 210, 214, 219, 236, 239, 245, 246
 Afonso, Antonio, 68
 Afonso, Gonzalo, 89, 162
 Afonso, Pedro, alcalde de *San Juan*, 103, alcalde de *Santa Catalina*, 105
Agache, XXIV, Véase *Bandas de Agache*
 agua, aguas, XVII, XVIII, XXIV, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVII, XLIV, 26, 30, 31, 67, 108, 228, 248; de García, XXVII, 130, 172, 173, 175, 179, 181, 182, 214, 215, 217, 218, 243, 251; de *Gútmár*, 145; de los berros, 108, 114; que se descubran, 111
 Aguilar, Hernando de, 178
 Aguinaga, Francisco de, 180
 Aguirre, Juan de, XII, XVI, XVIII, XXV, XXXIX, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 47, 92, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 270, 274, 277
 alarifes, 240
 albarradas, 191
 Albertos, Juan, 48
 alcabalas, 285, 289
Alcalá de Henares, 271, 276
 alcalde, alcaldes, 4, 25, 62, 63, 77, 78, 80, 81, 106, 161, 221, 225, 261, 266; del agua, 221; mayor, XIV, XV
 alcantarilla de cantería, 181
 alemaniscos, 200
 Alfaro, Antonio de, Bachiller, 281
 Alfonsiáñez, 189

- alguacil, alguaciles, 12, 22, 26, 28, 39, 58, 60, 61, 62, 64, 66, 68, 74, 75, 76, 84, 105, 107, 115, 135, 136, 138, 144, 145, 146, 147, 156, 157, 161, 163, 173, 178, 183, 192, 194, 195, 204, 205, 209, 210, 220, 235, 244; mayor, XX, XXIV, XXXIII, 12, 22, 58, 60, 76, 84, 107, 144, 145, 156, 173, 192, 194, 195, 204, 205, 209, 210, 235; del campo, 138
- alhóndiga, XXXI, 11, 36, 54, 66, 74, 79, 132, 133, 138, 166, 170, 180, 207, 208, 216, 217, 220, 224, 232, 247, 254
- Almería*, 285
- almohadas, XLIII
- almoneda, XXXI, 23, 27, 29, 30, 46, 49, 50, 52, 58, 69, 169, 171, 180, 182, 194, 217, 230, 231, 232, 243
- Almonte. Hernando de, 140
- almotacén, 9, 10, 13, 56, 124, 157, 232
- almojarifazgo, 8, 13, 14, 25, 58, 59, 92, 95, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 104, 127, 128, 142, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 176, 178, 194, 221, 286, 287, 288
- almojarifes, 87, 176, 178, 221
- Alonso Carrasco, Juan, XXXIX, 245
- Alonso de Torres, Martín, 273
- Alonso, Fernando o Hernando, 133, 160
- altar, 117, 127, 132, 156, 190, 200
- Alvarado, Juan de, 9, 12, 13
- Álvarez de Ortega, Rodrigo, 115
- Álvarez de Sotomayor, Jerónimo. *Véase* Lcdo. Sotomayor
- Álvarez Diego, de *Tegueste*, 23, 51, 56, 57, 62; alcalde de mesta, 23
- Álvarez, Domingo, 161
- Álvarez, Juan, 64
- Álvarez, Melchor, 109
- Álvarez, Sebastián, entonado de Juan de Izaguirre, 249
- Alvear, Rodrigo de, 260; alguacil mayor, 60; alcalde mayor, 130, 132, 142, 143, 262, 269
- alzados, 116, 117
- amojonar (la laguna), 35
- Anaga*, XXXII, 30, 109, 112
- Anchieta, Juan de, jurado, XII, XVII, XX, XXIII, XXV, XXVIII, XXXIV, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 49, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 60, 64, 68, 71, 72, 74, 76, 82, 85, 86, 87, 92, 94, 101, 133, 134, 135, 137, 144, 146, 150, 152, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 171, 175, 176, 177, 178, 181, 184, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 210, 211, 212, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 246, 272
- Andalucía*, 284
- Anosmán*, barranco de, XXXII, 30
- apañadas, de ganado, 100, 206, 207
- aperos, 139
- Araceli*, XLII
- Arafo*, 21
- arancel, XVIII, 72, 73, 75, 107, 167, 200, 238, 243, 244, 248, 266
- aranceles de mesoneros, 75
- Aranda del Duero*, XIV, 257, 258, 259, 268
- árbol, 230
- arcabuces, 24, 25, 27, 31, 110, 117
- arcas municipales, XXXI
- Arguijo, Diego de, 272, 273
- Arguijo, Gaspar de, 185, 189, 271
- Argumedo, fray Luis de, XLI, XLII
- armada, 106, 110
- armas, 24, 25, 54, 147, 158, 177, 178, 220, 225, 249, reales, 158
- armero, 54
- artillería, XVII, 109, 110, 114, 119, 226; de San Lúcar, 226; del Sr. Duque, 226
- asaduras, 186
- Asoca, Juan. *Véase* López de Asoca, Juan
- Asoca o Azoca, Lope de, 54, 137, 141, 185, 186, 189, 196, 201, 203, 204, 206, 212, 214, 215, 250, 251, 271, 274, 280
- atahonas, atahonero, XLIII, 226, 227
- atún, 139
- Audiencia de cárcel, 147, 188, 190; real, XIV, XXXII, XLI
- aves, 227

Ayora, Lcdo., gobernador. Véase Baptista de Ayora
 ayuntamiento, 8, 9, 21, 22, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 165, 167, 170, 171, 172, 173, 175, 181, 182, 186, 197, 199, 200, 207, 215, 217, 218, 220, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 253, 267, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278
 azotes, azotado, 9, 12, 21, 26, 35, 63, 68, 106, 157, 158, 165, 192, 223, 234, 242, 243, 252,
 azúcar, azúcares, 72, 213, 250
 azumbre, 7, 8, 41, 57, 65, 134, 157, 186, 211, 227, 244

B

Bachicao, Luis de, 88
 Bachiller Funes. Véase Funes, Diego de
 Bachiller Góngora, 27
 Bachiller Loreto, 35
 Bachiller de los Ramos, preceptor de Gramática, XXX, XXXI, XXXVIII, 10, 11, 17, 63, 64, 65, 86
 Baena, Juan de, 5, 170, 196, 229
 Báez de Villarreal, Juan, XIV, 41, 104, 116, 253, 260
 Báez, Álvaro, 173, 179, 182, 243, 251
 Baeza, ciudad de, 284
 bagazo, bagacera, 38, 41, 43, 44, 75
 baldíos, XVIII, 12, 228, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 242
 ballestas, 24, 25, 117, 220, 225

Bandas de Agache, 218, 224, 248
Bandas de Anaga, 36
Bandas de Daute, XXIX, 153, 218, 229, 233
Bandas del Malpays de Zoorá, 27
 Baptista Chaque, Juan, 48
 Baptista o Bautista de Arguijo, Juan, XXII, XXIII, 140, 166, 171, 178, 181, 184, 186, 188, 193, 195, 197, 200, 207, 216, 229, 236, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 274, 278, 279
 Baptista de Ayora, Lcdo., gobernador, XI, XV, XVII, XVIII, XXI, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 173, 175, 177, 178, 180, 181, 184, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 272, 274, 276, 277, 279, 289
 Baptista Forne, Juan, 71, 99, 100, 127
 barbusano, 202
 barco, barcas. Véase navío
 barquero, 244
 barro para la teja, 36
 Benavides, Juan de, alguacil, 156
 beneficiados, beneficios, 7, 59, 124, 199, 247
 Benítez, Bartolomé, XXXVI
 Benítez de las Cuevas, Juan, XII, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXV, 24, 32, 48, 52, 66, 74, 75, 76, 82, 87, 143, 148, 150, 154, 158, 165, 172, 181, 188, 189, 197, 199, 206, 210, 211, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 228, 280
 Benítez de Lugo, Francisco, XXXVI, XXXVIII, 38, 39, 41, 43, 44, 75, 193
 Benítez de Lugo, Pedro, XXXVI
 Benítez, Juan 3, 4, 6, 9, 13, 18, 24, 25, 33, 34, 35, 37, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 61, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96,

101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 151, 153, 156, 159, 160, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 177, 178, 181, 186, 192, 193, 195, 198, 199, 200, 204, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 217, 219, 222, 225, 249, 270, 280

Bermeo, Baltasar de, alcalde de *Santa Cruz*, 148, 189

Bermeo, Pedro de, guarda, 189

Bernal de Escaño, Antón 235, 236, 248

bestias de servicio, 46, 191

Betancor, Baltasar de, 56, 57, 59, 62; yerno de Diego Álvarez, 56

Betancor, Margarita de, XXXIX; monja, XL bicultas, 186

Bivas, Diego, sacristán de la Iglesia de los Remedios, 149, 171, 246

bizcocho, bizcocheras, 122, 123

Blanco, Bastián, 240

bodega, 161

bodegones, 73

Borrero, Rodrigo, 21; Lcdo., XLI

botas de vino, 104, 112

botija, 115

Boto, Andrea, 35

Boti, Jácome, XXXVIII, 11, 168

brevas, 154

Bueno, Juan, esc., XXVIII, 16; alguacil del campo, 75

bueyes, 15, 21, 32, 46, 121, 190

bulas (papales), 265

Burgos, Miguel de, 9, 10, 125

C

caballas, 139

Caballero, Sancho, 181

caballeros, 102, 103, 258, 263, 264, 267, 286

caballos, 191

cabezas de puercos, 186

Cabo de Aguer, 225

cabras, 90; hembras, 157; tiñosas, 51

Cabrera Lcdo., abogado, 39

cabritos, 122, 123

cabrunos, 4, 56, 63, 64, 67, 187, 190; castrados, 157

cabuqueros, 167, 174, 197, 219, 232

Cádiz, 129, 226

caja, cajas, con sus cajones y mesa, 113; de azúcar, 72, 107, 214; de harina, 126; del agua, 149, 183, 242, 243; de pino, 214

cal, 121, 134, 135, 137, 175, 198, 214, 219

cala y cata, 29, 157, 161

Cala, Nicolás de, guarda, 80, 82, 107, 146, 218

calabaza, 154

caldera tiznada, 15

Calderón, Alonso, 221

cáliz, 200

calle de los moriscos, 240

calzado, 155, 165, 200, 243

Cámara y fisco (real), 265, 266

camino, caminos, XIX, XXXII, 30, 50, 193, 194, 197, 219; de *Ntra. Sra. de la Candelaria*, 194, 245; de *Tacoronte*, 173; del *Malpaís*, 197; del Rodeo, 240; real, 58, 184; que van a *Acentejo*, 193; que van a *Santa Cruz*, 193

canales, 108, 172, 173, 182, 214, 215, 216, 217, 239, 243; de tea, 108, 182, 215

cancela de catalanes, 181

Candelaria, 7, 69, 153, 157, 194, 220, 254

candelas de cera, 207

candeleros, 156

candil (caza con), 234

canónigo Salvago, 116

campana de queda, 147, 149, 171, 183, 201

cántaro de agua, 115

cantos, 15, 27, 135, 137, 167, 216, 217, 249

cañadas, 89, 184

Cañizales, Rodrigo de, 224

caños, 223, 230; para el agua, 223

capea (de toros), 147

capilla, 132; de la cárcel, 132

Caravajal, Alonso de, alcalde, 272, 273

caravela, caravelón. Véase navío

carbón, 180, 214

carboneros, 180

- cárcel, XV, XVI, XIX, XX, XXII, 15, 62, 88, 95, 124, 132, 136, 142, 155, 161, 186, 188, 189, 190, 195, 205, 208, 210, 278; real, 209
- cardadores, 32
- cargazón de las Indias, 221
- Carminatis, Juan de, 101
- Carminatis, Pánfilo de, 92, 108, 116, 127
- Carmona, Gonzalo de, 103, 104, 127, 128, 142, 165, 168, 169, 287, 288, 289
- carne, XVIII, XXIV, 5, 39, 40, 47, 48, 51, 58, 59, 66, 67, 70, 76, 89, 90, 99, 100, 103, 106, 116, 129, 131, 132, 133, 153, 155, 156, 157, 160, 161, 187, 188, 206, 227, 233, 234, 235, 238
- carnero, carneros 5, 76, 85, 88, 90, 106, 129, 132, 133, 154, 157, 187, 188, 216
- Carnestolendas, 40, 70, 76, 90, 195
- carnicería, 70
- Carrasco, Inés, XXXIX, 245
- carreta, carretas, 149, 181, 230
- carreteros, 35, 139, 174
- Carrillo, Diego, 144, 145, 173, 174, 175, 176, 177, 185, 192, 194, 204, 215, 237, 238, 254
- casas, XIII, XV, XXXV, XXXVI, XLII, XLIII, XLIV; de trato, 72, 73; de Alvarianes, XLII; de Juan Jácome Carminatis, XLII; de María Antón, XLII; del Bachiller Núñez, XLII
- Castañeda, Rodrigo de, 46
- Castejón, Antonio de, alguacil mayor, 39, 153, 166, 178, 181, 184, 186, 193, 195, 274
- Castellano, Guillén, los nietos de, 236
- Castellano, Jorge, alguacil, 64, 249
- Castilla*, XI, XII, XXV, XXXVIII, 26, 34, 35, 37, 60, 63, 85, 92, 135, 165, 180, 241, 258, 262, 267, 270, 274, 275, 283
- Castilla, Hernando de, 35
- Castillo, Juan del, XII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXVIII, 6, 7, 14, 35, 71, 72, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 153, 154, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 165, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 177, 178, 181, 185, 186, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 210, 211, 212, 249, 252, 261, 262, 269
- Castillo, Lcdo., 109
- castrados porcunos, 90, 242, 157, 227
- Castro, Bartolomé de, XII, 27, 37, 69, 77, 93, 98, 121, 123, 128, 129, 131, 150, 185, 197, 198, 199, 201, 208, 212, 214, 229, 230, 231, 235, 236, 241
- Castro, Gaspar de, 92
- causas criminales, 62, 147, 154, 166, 241
- caza, 90, 135, 154; de candiles, 234
- cazador, 191
- cazón, 139
- cebada, XXXIV, 17, 20, 25, 28, 53, 55, 78, 91, 92, 118, 194, 195, 220, 234
- cédulas reales, 225
- centeno, XXXIV, 118, 122, 148, 150, 155
- Cepeda, Lcdo., XVII, XXVI, 183, 211, 212
- cera, 6, 202, 203, 204, 227; colorada, 272
- cerca y vallado de la laguna, 41
- cercado de San Lázaro, XXXII, 24
- cereal, cereales, XXXI, XXIV, XXXII, XXXIII
- cereros, 203
- cerraduras, 113, 131
- cerrojos, 242
- ceutís, 126, 194
- cherne, 139
- chochos, 124, 125
- claraboyas, 27
- clérigos, 79, 125, 163, 167, 210, 265
- Coba, Francisco de la, notario, 22; Lcdo. de la, 13, 27, 203
- Cobos, Pedro de, secretario, 60, 267
- codornices, 135, 154
- colchones, XLIII
- Concejo, XI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, 3, 5, 6, 7,

- 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 76, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 146, 147, 149, 150, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 225, 227, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 285
- conejos, 135, 154
 confitura, 250
 congrio, 139
 Consejo, real, XVI, XVII; de Indias, 222
 contador de la ciudad, 217
 contadores mayores, 104, 169, 221, 286
 Contratación de las Indias, 222
 Convento, de monjas, XXXV; de Santo Domingo, 188
 corambre, 155, 202, 203, 243
 Corchado, 249
 corchos de drago, 247
 cordeles, 226
 Coronado Francisco de, XLI, 99, 128, 142, 162, 165, 167, 168, 171, 230
 coronas, 12, 123
 Corpus Christi. *Véase* fiesta del Corpus Christi
 corral del Concejo, 56
 corral del herradero, 88
 corrales, 63, 191, 240
 corredor, corredores, 172, 180; de lonja, 71, 72
 Corte, Cortes, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXX, XLI; de Toledo, 265, 266, 271, 275
 costa de Berbería, 187
 costillas de puercos, 186
 criador de puercos, 15
 criadores, 4, 51, 59, 62, 63, 66, 67, 68, 85, 89, 106, 116, 132, 161, 183, 188, 190, 233, 234, 235, 238
 Cruz de Icode, 193
 Cruz, fray Juan de la, XL
 cuaderno de rentas, 58
 Cuaresma, 77, 85, 86, 128, 129, 206, 265
 cueros de Berbería, 197
 Cuevas, Antonio de las, 280
 Cuevas, Bernaldino de las, XXIV, XXVI, 96, 97, 101, 108, 109, 121, 123, 134, 136, 170, 173, 185, 192, 213, 219, 220, 232, 247; mayordomo, 137, 174, 218
 Cuevas, Jácome de las, XXIII
 curtidores, 165
- ## D
- Daute*, término de, 13, 56, 63, 76, 81, 92, 140, 148, 153, 156, 164, 179, 187, 199, 216, 218, 230
 Deán y Cabildo, 22, 23
 Degrado, Antonio. *Véase* Grado, Antonio de
 dehesa, dehesas, XVIII, XXXIV, 9, 13, 34, 67, 69, 70, 84, 177, 188, 190, 203, 218, 223, 235, 237, 253; concejil, 46; de la Laguna, 32, 42; de la *Orotava*, 24, 45, 46, 54, 57, 67, 70, 89, 107, 192, 201; del *Rodeo*, 80
 Delgado, Bartolomé, 74, 80, 93
 Delgado, Francisco, 4, 160
 Déniz, Juan, 192
 Díaz, Andrés, alguacil de *Garachico*, 61
 Díaz, Blas, 159
 Díaz, Cristóbal, 40, 42, 53, 84, 149, 226, 254
 Díaz, Diego, alcalde, 105, 124; alcalde de *Santa Cruz*, 137
 Díaz, Jerónimo, 237
 Díaz, Gil, 237
 Díaz, Lope, 21, 22, 28, 35, 41, 48, 50, 51,

59, 64, 70, 71, 87, 98, 109, 123, 135, 150, 153, 154, 155, 160, 162, 166, 170, 178, 181, 184, 185, 186, 188, 189, 192, 195, 197, 204, 206, 208, 214, 224, 227, 229, 231, 246, 250, 251, 252, 253, 254; pregonero, 50, 92, 123, 128, 133
 Diputados de rentas, 252
 doblas, 7, 10, 13, 19, 31, 36, 39, 45, 47, 50, 51, 52, 54, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 77, 80, 81, 83, 86, 91, 95, 99, 103, 104, 105, 108, 115, 120, 122, 123, 124, 127, 147, 148, 149, 153, 155, 162, 163, 168, 170, 175, 176, 179, 180, 183, 186, 188, 189, 197, 198, 201, 209, 210, 216, 217, 218, 220, 231, 233, 235, 236, 237, 242, 243, 247, 249, 254, 278; de oro, XXII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVI, 80, 174, 215
 Doctor Anaya, 259
 Doctor Escudero, 270, 271
 Doctor Valdeorra, 259, 268
 Don Carlos, Emperador, 258, 262, 267, 270, 275
 doncellas, XVI, XXXVI, XXXVII
 Doña Juana, reina de *Castilla*, 265, 273, 278
 Doña María, la reina, 241
 dornajos, 179, 182, 215, 219, 224, 243
Draguillo, barranco del, XXXII, 30
 ducados, XVI, XXXII, XXXVI, XLIII, 7, 95, 106, 142, 178, 208
 dueñas, XVI, XX
 Duque de Estrada, XI, XIX

E

edificio de la torre, 134, 135
 Elorriaga, Pedro de, 28, 29, 30
El Hierro. Véase isla del Hierro
 enfermos, 113, 129, 167, 203, 228, 244, 250; de San Lázaro, 228, 244, 246
 entierros, 167
 eras, 28, 89, 107, 139, 160, 214, 234
 ermita de San Benito, 247
 ermita de Santa Catalina, 193
 Escaño, Batista de, 234, 235, 236

esclavos, 149, 177, 178, 252
 escolar, 139
 escribanías, XXVIII
 escribano, escribanos, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX; mayor, XXXIII, XXXVIII
 escritura de compromiso, XXIX; de fletamento, XXIX
 escuderos, 258, 263, 264, 267, 270, 275, 282, 283, 284, 285, 286
 escudos de los gobernadores, 158
 escumas, 250
España, 35
 espartero, 107, 231
 especieros, 213, 250
 espigaderas, 21
 Espino, Alonso, 56
 estanco, de la madera, 27; de naipes, 59; de mesones, 72, 73
 Esteban Guerra, Fernando, 8, 31
 Estupiñán Cabeza de Vaca, Lcdo., 282, 283
 extranjeros, 72, 227

F

familia, 34
 Fernández de Lugo, Alonso, XXXV
 Fernández de Lugo, don Pedro, 281, 282
 Fernández, Juan, 50, cerrajero, 158, 159
 Ferrán de Cádiz, Cristóbal, 219
 fianzas del almojarifazgo, 102
 fieles del almojarifazgo, 100, 142
 Fiesco Anfós, Juan de, también Anfiesco o Nizado, XXVII, XLII, 5, 19, 60, 162, 178, 216, 242
 fiesta, 14, 19, 97, 98, 212; de San Sebastián, 125; del Corpus Christi, 14, 19, 97, 134, 210, 212, 217
 Figueroa de Anaya, Diego de, gobernador, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXX, XXXIV, 60, 66, 70, 72, 74, 75, 82, 87, 90, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 142, 257, 258,

- 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 270, 288, 289
- Flandes*, 63, 226, 263, 267
- flete, 79, 80, 216
- Fleyre, Gaspar, 52
- Fonseca, Bartolomé de, XIII, XIV, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 118, 120, 128, 204, 244, 245, 254, 260; Lcdo., XIV
- Fonte, Antique, XL
- Fonte, Antón, 14, 19, 109
- Fonte, Inés, XL
- Fonte, Marina, XLII
- Fonte, Olalla, XLII, XLIII
- Fonte, Teresa, XLII
- fortaleza, 106, 114, 120, 121, 124, 126, 135, 137
- Fortuna, Luis, contador del Cardenal de *Toledo*, 283
- Fraga, Hernando de, Bachiller, 50, 52, 89, 135, 162, 188
- fralles, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV; de San Francisco, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, 17, 114, 124; de Santo Domingo; 7, 8, 31, 122, 128, 186, 189, 190, 247; del Espíritu Santo, 50, 124
- franceses, 225, 249
- Francia*, 63
- Franciscus Seguntinus, 267
- frutas, 86, 208, 241; de Cuaresma, 85
- fuegos, 145, 166, 234, 253, 254
- Fuensalida, Andrés de, 155, 254
- Fuente de Gonzalo Yáñez*, 27, 51, 183, 184, 224
- Fuente de Guillén*, 247, 248
- Fuente de los Berros*, XVII, XXXVII, 119
- Fuente del Adelantado*, XVII, 26, 139, 219, 249
- Fuente, Hernando de la, XXXVI, XXXVIII
- fuentes, XVIII, 26, 239, 248
- Fuentes, Francisco de, provincial de los dominicos, 188
- Funes, Diego de, médico, XXVII, XXVIII, 162, 185
- fustas. *Véase* navíos
- G**
- Galicia*, 21, 258, 263, 267
- gallinas, 227
- Gálvez, Diego de, secretario de Cámara, 268
- ganados, XVIII, XXXIV, 4, 15, 32, 33, 40, 42, 46, 47, 51, 56, 57, 62, 63, 64, 67, 68, 70, 82, 89, 106, 116, 152, 155, 167, 172, 173, 177, 179, 181, 182, 184, 187, 188, 190, 191, 206, 219, 233, 237, 238, 239, 243, 251, 252; del guanche, 56; porcino, 15, 190; vacuno, 80, 190; cabrunos, 51, 56, 67, 190; mayores, 15, 191, 243; ovejunos, 190; pequeños, 237
- garabatos en el pescuezo (al ganado), 229
- Garachico*, XII, XXV, XXIX, 21, 25, 37, 61, 63, 64, 65, 74, 77, 79, 80, 91, 92, 93, 126, 132, 141, 142, 148, 156, 157, 161, 164, 180, 204, 216, 243, 246
- garañones, 88
- garbanzos, 124
- García de Estrada, Ruy, esc., 24, 209, 210
- García de la Fuente, Gabriel, Lcdo., teniente de gobernador, XII, XV, XXI, 60, 133, 134, 137, 139, 141, 151, 270
- García de Samarinas, Pero. *Véase* Samarinas
- García de Vergara, 46, 97, 100, 192
- García Miraval, Juan, 100, 154, 262
- García, Cristóbal, Bachiller, beneficiado de los Remedios, 124
- García, Domingos, XXIII, 94
- García, Pero, sacristán, 201
- garrucha (toros), 147
- gavillas, 21
- gavotas, 115
- Geneto*, término de, 40, 133, 190, 233
- Godmán, Juan, 72
- Gómez, Pero, 25, 29, 57, 69; mercader, 69
- González, Alonso, sastre, 161
- González, Antonio, 98, 148, 149, 150, 166; carretero, 247
- González, Armán, 249
- González, Juan, 80, 82, 83, 92, 127, 184, 214, 240
- González, Hernán, XXXVI

González, Martín, guarda, 186
 González Mexía, Juan, 36, 80, 82, 83, 240
 González, Reginaldo, alcalde de la *Orotava*, 61, 64
 González, Valentín, 224
 González de Gallegos, Diego, 90
 González de los Ramos, Pero. Véase Bachiller de los Ramos
 Grado, Antonio de, 107
Gran Canaria, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXI, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XL, XLI, 4, 9, 13, 17, 22, 25, 27, 28, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 52, 53, 59, 78, 91, 92, 109, 111, 113, 114, 118, 121, 135, 148, 156, 162, 166, 179, 185, 203, 209, 210, 212, 219, 221, 228, 241, 242, 244, 254, 258, 263, 267, 281, 282
Granada, XXIII, 7, 13, 94, 258, 263, 267
 graneles, 17, 107, 236
 Grimón, Jerónimo, 46
Guadalajara, XIV, 267
 guadamecil, 200
Guadamoxete, puerto de, 77
 guanche, 68, (ganado), 56
 guardas, 35, 36, 59, 65, 68, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 105, 144, 146, 148, 153, 175, 176, 180, 189, 192, 233, de pagos, 191
Güümar, término de, 79, 145, 146
 Guterráez, turco, 225

H

hábitos, XLIII
 hachos (caza con), 234
 helechal, 52
 helecheras bravas, 231
Heneto, Véase *Geneto*
 Heredia, Hernando de, XX
 Hernández de Porcuna, Alonso, 29, 69
 Hernández, Bartolomé, tejero, 230, 231
 Hernández, Cristóbal, esc. púb., XXIX, 164
 Hernández, Diego, XXIX, 162, 164, esc. púb., 229
 Hernández, Docampo, Gonzalo 58

Hernández, Jorge, 55, 230
 Hernández, Luis, 205
 Hernández, Pedro, Bachiller, 234
 Hernández, Rodrigo, 160, 162, 186, 249
 Hernández de Córdoba, XLI
 Hernández de Lugo, Alonso, Comendador, XXXVI, XXXVII, 18, 193
 Herrandes de Luna, Andrés, 19
Hierro, El. Véase isla del Hierro
 hierros y marcas a los criadores, 23
 hija de la Ciega, 196
 horcones de pino, 160
 hornos (de carbón), XXIV, 214; de pez, 13, 138, 156, 218
 Hortiz de Gomeztegui, Juan. Véase Ortíz de Gomeztegui
 hospital, 17, 85, 86, 89, 124, 155, 195, 230; del Sr. San Sebastián, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, 17, 85, 86, 89, 124
 hoyas, 230
 Hoyo, Hernando del, 68
 Hoz, Hernando de la, esc. púb. de *Sevilla*, 272
 huerta de San Francisco, 181
 huevos, 51, 115
 Hurtado, Eugenio, 13, 14, 78, 96, 97, 99, 100
 Hurtado, Hernando, 286, 287

I

Icod, 25, 56, 65, 157, 161, 233, 246
Icod de los Vinos, 25
Icod el Alto, 25, 56
 iglesias, 34, 53, 114, 167, 247
Indias, 178, 210, 221, 222, 258, 263, 267
 ingenio, ingenios, 23, 38, 72, 107, 109, 214, 250; del Realejo, 72
Inglaterra, 63
 Interián o Ynterián, Agustín de, hijo de Pedro Ynterián, XX, XXI, XXII, 139, 140, 141, 146, 148, 150, 151, 152, 166, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 279
 Interián o Ynterián, Pedro, XII, XX, XXI, XXV, 5, 8, 9, 11, 12, 39, 41, 42, 43, 44,

45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 56, 66, 68,
69, 70, 71, 74, 75, 76, 92, 98, 99, 100,
101, 102, 104, 105, 113, 139, 140, 141,
150, 151, 152, 166, 270, 271, 272, 274,
276, 277
isla del Hierro, 76, 77, 88, 187, 216
Italiano, Pedro, XVIII, 119, 270, 276
Izaguirre, Juan de, relojero, 249
Izquierdo, Bartolomé, 88

J

jabón, 5, 29, 69
Jácome, Felipe, jurado, XIII, XXV, 39, 41,
42, 44, 45, 46, 48, 49, 70, 71, 72, 73,
74, 75, 76, 79, 82, 84, 86, 87, 88, 92,
153, 163, 167
Jácome, Juan, 49, 50
Jácome, Lorenzo, 242
Jaén, Francisco de, 97, 133
Jaimes, Pablos, 103, 104
Jaimes, Alonso, 127
Joven, Antonio, difunto, 58
Joven, Bartolomé, XXIII, XXX, XXXII, 21,
22, 71, 87, 140, 142, 154, 162, 172,
211, 250; esc. púb. 90, 91, 93, 95, 97,
98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105,
106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115,
116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 126,
128, 129, 130, 131, 132, 261, 262
Joven, Mateo, 128, 133
Juan Leardo, Pero, XXII, 197, 200, 278
Jueces, XIV, XXXVII; de alzada, XIV; de
apelación, 48, 114
juego de cañas, 102, 103
jurado, XII, XIII, XV, XVII, XX, XXIII,
XXV, XXVII, XXXIV, 6, 13, 15, 17,
35, 39, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 70, 71,
72, 73, 75, 79, 82, 84, 85, 86, 87, 88,
92, 94, 134, 135, 144, 145, 163, 167,
177, 210, 211, 218, 239
Justicia y Regimiento, *passim*
Justiniano, Bernardino, XLI, XLII
Justiniano, Gaspar, XXX, 262

L

La Zamorana (montaña), 247
La Palma, XIV, XV, XIX, XXIII, XXX, XX-
XIV, 40, 83, 94, 118, 130, 132, 133,
142, 144, 165, 173, 219, 226, 254, 257,
258, 260, 261, 263, 264, 267, 268, 272,
274, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285,
286, 287, 288, 289
La Rambla, 23, 25, 41, 44, 68, 77, 81, 157,
161
labor (bestias de), 191
labradores, XIV, XVIII, XXIV, XXXIV,
XXXV, 32, 41, 44, 47, 64, 74, 91, 114,
115, 116, 127, 147, 148, 150, 153, 159,
177, 180, 191, 207, 234, 238, 244, 260
laderas, de *la Laguna*, 33, 159, 163, 223,
230, 231; para viñas, 230
la Laguna, XXXIV
Lanzarote, 110, 155, 156, 245
lanzas, 24, 25, 27, 31, 117
lancera. Véase lanzas
Lara, Cristóbal de, 249
Las Palmas, barranco de, XXXII, 30
lavandera, lavanderas, 15, 223
lavar lana, 223
Lcdo. Pacho, 268
Lcdo. Betancor, personero de Gran Canaria,
241, 268
Lcdo. Galarza, 259
Lcdo. Montalvo, Véase Montalvo
Lcdo. Otalora, 259
Lcdo. San Juan Verdugo, 285, 286
Lcdo. *Santa Cruz*, XXXVI, 282
Lcdo. Sotomayor, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,
32, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45,
46, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59,
60, 67, 265, 266, 286
lealdador de los azúcares, 110
lebrillos, 115
Lebrixa, Doctor, XXXV
leche, 4, 8, 10, 57, 68, 124, 125, 206; azeda,
124; fresca, 206
Ledesma, Francisco de, 277

- Ledesma, Juan de, 80
lentejas, 124
leña, XXXI, XXXII, 23, 24, 30, 108, 109,
112, 113, 114, 117, 118, 120, 130, 135,
152, 159, 160, 182, 183, 184, 214
letrado, XIV, XXI, XXIV, XXVII, XLI
ley o leyes de *Toledo*, 198, 265
libelos infamatorios, XVI, XX
libro de los diezmos, XXXIV, 116, 118
libro del cabildo, 113
linaza, 124
lisas, 148, 149, 150, 166
Lisboa, 21, 63
Llerena, Alonso de, XII, XXI, XXIII, XXV,
XXXIII, XLII, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13,
14, 16, 18, 19, 20, 21, 37, 39, 40, 41,
42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 53, 55, 56,
57, 59, 60, 61, 64, 66, 68, 70, 72, 74,
75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 87, 89,
90, 92, 94, 101, 102, 103, 104, 105,
111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,
127, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141,
142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149,
150, 151, 153, 154, 156, 157, 158, 159,
160, 163, 165, 178, 179, 180, 181, 182,
183, 184, 199, 200, 201, 202, 203, 204,
205, 206, 207, 212, 213, 214, 218, 219,
220, 222, 224, 225, 226, 233, 241, 242,
244, 245, 246, 249, 250, 251, 270, 272,
274, 277
lomos (carne), 186
longaniza, 186
Lope de Mesa. Véase, Mesa, Lope de
López de Asoca, Juan XXIII, XXIX, XXX,
XLI, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,
28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 41,
42, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 55,
57, 58, 60, 61, 64, 66, 68, 69, 70, 71,
72, 74, 75, 76, 77, 79, 82, 84, 85, 86,
87, 88, 89, 90, 133, 134, 136, 137, 139,
141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150,
153, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 165,
167, 171, 172, 173, 175, 177, 181, 185,
186, 188, 197, 198, 199, 200, 207, 211,
214, 215, 216, 217, 218, 222, 223, 224,
225, 229, 232, 233, 234, 236, 237, 238,
240, 241, 244, 246, 247, 248, 249, 250,
251, 253, 270, 271, 272, 273, 274, 277,
279, 280, esc. mayor, 85, 271
López de Villera, Pero, XXXVI, XXXVIII,
XL, XLI, XLII, 85, 86
López, Antonio, 53, 197
López, Cristóbal, alcalde de *Sta. Cruz*, 83;
alguacil de la *Orotava*, 61
López, Diego, 138, 204, 253, 258, 262; al-
guacil, 138, 204; procurador del núme-
ro, 253
López, Francisco, alcalde de *Garachico*, 61,
64
López, Gaspar, 39, 40, 41, 105, 113, 130;
procurador de causas, 39, 113
Lorenzo, Juan, 14, 150, 162; medidor, 80
Lorenzo, Tomé, 184
Lucena, Francisco de, 19, 39, 52, 115, 227,
253; procurador, 39, 52
Lucena, Juan de, XIV, 79, 115, 125, 162,
253, 260
Lugo, Luis de, 125
Lugo, Alonso de, 6, 11, 12, 18, 125; hijo de
Isabel de Lugo, 133; mayordomo, 133
Lugo, Francisco de, XXXVI
Lugo, Isabel de, 133
Luis, Diego, 174, 223, 226
Luis, Felipa, 196
Luis, Sebastián, 258

M

- madera, maderas, XXIV, XXXII, 9, 17, 18,
26, 28, 30, 106, 107, 108, 109, 110,
112, 113, 114, 139, 146, 152, 163, 182,
190, 214, 215, 216, 224, 246, 248
madre del agua, XXVII, 115, 172, 173, 174,
175, 176, 179, 181, 217, 218, 223, 226,
243, 246, 247
Madrigal, Juan de, XIV, XV, 107, 130, 258,
259, 260, 261, 262, 268
maestre, 26, 40, 42, 53, 84, 108, 121, 149,
181, 187, 216, 226, 244, 254
maestre del agua, 40, 42, 53, 84, 108, 149,
181, 226, 254

- magarza, 32
 majano, majanos, 191
 mal de San Lázaro. Véase enfermos
Malpaís, 27, 68, 103, 109, 138, 159, 179, 187, 193, 219
Malpaís de Ycode, 68, 193, 219, 246
Malpaís de Zora o Zoora, XXIV, XXXI, 27, 128, 138, 187
 mancebas, 113
 Manrique, Rodrigo, gobernador de *Canaria*, 209
 manteles, 156, 200
 mantenimientos, XIII, XVII, XIX, 10, 40, 73, 85, 86, 119, 148, 154, 158, 208, 221, 239, 241
 mantequillas, 10, 57, 68, 206
 Margallo, 133
 marinero, 244
 Márquez, Juan, XXV, 11, 39, 44, 48, 54, 66, 74, 79, 92, 111, 116, 126, 133, 138, 166, 170, 188
 Márquez, Francisco, esc. púb., 29, 101, 115, 143, 201, 231, 250, 252
 Martín Bordón, Pedro, 50
 Martín de Cádiz, Sancho, 224, 240, 248
 Martín de Castillejo, Ana, XXVIII
 Martín, Gonzalo, 12, 13, 15, 231
 Martín, Juan, hermano de Tomé Díaz, 150
 Martín, Pablos, espadero, 161
Masca, 117
 matadero de los puercos, 185
Matanza, La, 56
 Maximilianus, 277
 mayoral de San Lázaro de *Canaria*, 228
 mayordomo, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XLIV; del Obispo, XXV
Mazagán, 219
 médico, médicos, XXVII, XXVIII, 68, 129, 162, 185, 186, 179, 228
 medidores, 47, 172, 192, 249
 Medina, Francisco de, 115
 membrillos, 180
 Méndez, Hernán, 97, 125
 Méndez, Luis, 21, 22, 143, 163, 170, 219, 220, 224, 232, 247, 250, 254, 262
 Meneses, Juan de, XII, XVI, XVIII, XXI, XXV, XXX, XXXIX, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 183, 184, 185, 189, 194, 195, 199, 200, 201, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 272, 274, 277
 Meneses, Sancha de, 236
 menudos de puercos, 186
 mercader, mercaderes, XIII, XIV, 25, 29, 69, 73, 89, 91, 99, 103, 196, 231, 278, 284
 merchantes, 161
 Merino, Francisco, cantero, 232
 merinos, 206
 mero, 139
 mesa para libros, 156
 Mesa, Lope de, XII, XXI, XXV, 16, 28, 29, 30, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 56, 60, 61, 66, 68, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 89, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 156, 157, 158, 161, 171, 172, 179, 202, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 233, 241, 242, 244, 245, 246, 270, 272, 274, 277
 mesón, 153, 188

mesonero, mesoneros, XIII, 72, 73, 75, 153, 154
 mesta, 4, 51, 100, 188, 206, 207
 miel, 195, 202, 203, 204, 227
 Miguel, Jaime, 71, 72, 172, 175, 208
 miscateles, 154
 Molina, Esteban de, 284
 molinos, molineros, 125, 126, 194, 226, 227
 Monasterio, del Espíritu Santo, XXV, XXXVI, 6, 92, 102, 155, 230; de Monjas Catalinas, XXXVI; de San Francisco, XXV; de San Miguel de las Victorias XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, 17; de Santa Clara, XXXV, XXXIX, XLIII, 245; de Santo Domingo, 109, 186, 188, 189
 monasterios, 6, 26, 38, 53, 114, 179, 245, 247; de monjas, XXXVIII
 Mondragón, 25
 monjas, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, 11, 17, 18, 85, 86, 89, 245; clarisas, XL, XLI, XLII; de Sta. Clara, XXXVI, XXXVIII, XLII, XLIII
 Montalvo, Francisco de, Lcdo., 268, 276
montaña del Obispo, 182
 montañetas, 230, 234
 montaraces, 33, 115, 191, 192, 233
 Montesdeoca, Antonio, Bachiller, beneficiado de los Remedios, 124
 Monteverde, 226
 Montiel, Alonso de, 46, 47, 101, 224
 moradas y cuevas, 116
 morcillas, 186
 Moreno, Cristóbal, 18, 173
 morisco, 137, 220, 225, 252; horro, 225
 moros, 110
 muelle de *Santa Cruz*, XXVII, 232
 munición, 106, 109, 110, 220
 murrónes para mechas, 226

N

nabos, 195
 naipes. *Véase* estanco

naturales de *La Gomera*, 116
 Navarro, Diego, 276
 navío, navíos, 21, 26, 35, 63, 74, 85, 86, 89, 106, 110, 175, 178, 187, 219, 220, 222, 226, 244; nao francesa, 106; nao grande, 219; nao inglesa, 110; naveta francesa, 219
 negras (aguadoras), 165
 negros horros, 252
 Nizado. *Véase* Fiesco Anfós, Juan
 Norona, Beatríz de, 35
 Nra. Sra. de la Candelaria, 36
 Nuez, Pedro de la, 140
 Núñez, Alonso, 89
 Núñez, Clara, XXXIX
 Núñez, Cristóbal, 261, 262
 Núñez de la Peña, XXXV
 Núñez, Diego, 42, 43, 104, 105
 Núñez, Juan, 234, 236, 242
 Núñez, Jaimes, Juan, esc. púb., XLII
 Núñez, Rodrigo, 226

O

Obispo, XXVI, XLI, 23, 34, 38, 39, 40, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 68, 75, 76, 78, 79, 91, 93
 obras, públicas, 3, 33, 92, 103, 121, 186, 189, 239, 264; del muelle de *Santa Cruz*, 217
 Ocampo, Pedro de, XLIV
 oficiales, 27, 66, 83, 121, 124, 144, 155, 158, 159, 168, 174, 205, 214, 238, 241, 244, 251, 257, 258, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 274, 275, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286; de herrería, 214
 oidores, XIII, XV, XXXII, XXXIII, 4, 9, 29, 38, 40, 43, 44, 48, 95, 102, 115, 122, 123, 143, 144, 221, 248, 268, 269
 Olivares, Lcdo., oidor, XV, 143
 Olivos, Marcos de los, 231
 orchillas, 127
 Orden de Calatrava, 284
 Orden de Santo Domingo, XXXV, XXXIX
 Ordenanza, 35, 191, 227, 229, 233, 234, 244,

- 254; de los manchones; de los pagos de *Tacoronte*, 191
- ordenanzas, XIII, XVII, XVIII, 4, 25, 26, 33, 35, 40, 47, 52, 56, 57, 63, 65, 68, 70, 73, 77, 83, 91, 112, 118, 122, 124, 129, 133, 135, 138, 146, 147, 148, 149, 153, 154, 156, 157, 158, 163, 167, 177, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 190, 191, 192, 195, 196, 197, 203, 206, 208, 213, 221, 222, 223, 224, 227, 229, 233, 234, 238, 240, 243, 244, 250, 252, 253, 254; de la Mesta, 188; de los manchones, 191; de los pagos de *Tacoronte*, 191
- ornamento, 200
- Orotava, La*, XII, XXV, 24, 25, 28, 36, 37, 38, 41, 43, 45, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 73, 75, 77, 80, 81, 82, 89, 146, 147, 153, 157, 179, 182, 192, 194, 199, 201, 202, 212, 214, 219, 221, 233
- Ortiz de Gómeztegui, Juan, XXV, XXVI, XXXVIII, 11, 12, 13, 15, 19, 27, 29, 30, 31, 39, 41, 48, 50, 51, 54, 55, 59, 64, 70, 74, 80, 89, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 153, 166, 170, 173, 181, 184, 185, 186, 192, 196, 197, 208, 213, 215, 216, 219, 224, 229, 232, 233, 240, 241, 243, 249, 250, 251, 253, 254, 274, 280; mayor-domo, 39
- Ortiz, Martín, 271, 276
- ovejas, ovejunos, 90, 157, 187
- Oviedo, Diego de, XXV, 52, 53, 54, 55, 68, 91, 93
- P**
- Pablos de Párraga, Pero, 186
- Pacho, Juan, 173, 227
- Padilla, Luis de, inquisidor, 167
- Padre Custodio de San Francisco, XXXVII, 17, 18
- paja, 160
- Palacios, maestre mayor, 121
- Palenzuela, Lorenzo de, XII, XXV, 11, 12, 17, 18, 19, 37, 92
- palomas, palomos 135, 154; torcaces, 154
- pan, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, XXXIV, XXXVII, 28, 29, 45; 4, 10, 11, 17, 20, 21, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 45, 52, 53, 54, 56, 57, 65, 70, 71, 78, 79, 80, 87, 91, 92, 93, 98, 107, 111, 112, 114, 116, 118, 122, 123, 126, 127, 129, 135, 146, 147, 148, 153, 174, 175, 176, 177, 191, 213, 242, 252, 253
- panaderas, XXIV, XXXIII, 17, 36, 37, 48, 54, 56, 57, 65, 70, 74, 76, 80, 87, 137
- panela, 250
- pañó verde, 156
- Pascua, XXXI, 21, 22, 90, 131, 132, 155; de Resurrección, 21, 22, 155; Florida, 90, 195
- pasto, pastos, XVIII, 32, 46, 67, 188, 224, 251; comunes, 235, 238, 239; de ganados, 235
- pastores, 62, 63, 68
- patena de plata, 200
- Patriarcha Saguntinus, 259
- Paz, Alonso de, 61, 147, 221; guarda, 147
- pedreros, 159
- Pedriáñez, aserrador, 215; gavetero, 247
- pegujalero, 34
- pelotas. Véase artillería.
- penas, de Cámara, XXXI; de ordenanzas, 187
- Peñafiel, 12, 13, 15, 231
- Peñalosa, Liçençiatius de, 259, 268
- Peñol*, XXXIV, 5, 12, 20, 88, 173, 191, 243, 251
- Peraza, Hernán, 35
- Perdomo, Leandro o Liandre, XIII, 119
- Pérez de Hemerando o Merando, Juan, 30, 31, 41, 50, 90, 92, 99, 116, 135, 159, 160, 162, 178, 181, 188, 192, 195, 214, 215, 254
- Pérez de la Fuente, Fernán, 289
- Pérez de Zamora, Cristóbal, 19, 30, 31, 52, 64
- Pérez, Alonso, alcalde del *Sauzal*, 184
- Pérez, Cristóbal, 19, 28, 30, 31, 50, 52, 54, 59, 70
- Pérez, Diego, sedero, 148, 153

- Pérez, Francisco, 204, 254
Pérez, Hernán , 231, 289
Pérez, Juan, 123
pernear, 132, 133
perro, perros, 80, 229
personero, XII, XIII, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVIII, 8, 15, 26, 35, 44, 48, 49, 59, 63, 67, 81, 83, 85, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145, 153, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 165, 167, 168, 171, 172, 176, 177, 178, 181, 185, 186, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 210, 211, 228, 241, 260, 269
pesas de hierro, 161
pesas de la carnicería, 133
pescadas, 85
pescado, pescados, 77, 86, 112, 139, 149, 186, 187, 195, 196, 205, 206; fresco, 77, 139; trechado, 186; salados, 187
pescadores, 77, 139, 186, 196; de cañas, 196
peso de la harina, 126, 128, 129
pesquerías, 139, 187
pestilencia, 21, 63
pez, peguerías, XXIV, 13, 26, 69, 129, 138, 156; de *Daute*, 218
Pícar, Vicente, 257
pilar de cantería, XVIII, 173, 182, 226, 239; de la plaza, 15, 22; del agua, 15, 41, 175
pilotos, 222
pinos, XXXI, 9, 27, 72, 100, 108, 109, 139, 141, 150, 159, 214, 217, 234
pitanza, 247
plagas, XXIV
plaza, de Arriba, 196; de San Francisco, XXXVI; de Nra. Sra. de los Remedios, 21, 22, 28, 35, 41, 48, 50, 51, 64, 150, 161, 181, 184, 186, 189, 192, 195, 196, 203, 204, 230, 240, 246, 250, 253; de San Miguel de los Ángeles, XXXV, 52, 59, 64, 71, 87, 90, 128, 132, 135, 147, 150, 153, 154, 155, 160, 166, 170, 178, 184, 185, 188, 192, 197, 206, 214, 227, 229, 251, 252, 254
Plasencia, 284
plomo, 225, 226
pobres, 3, 4, 65, 85, 91, 124, 141, 155, 157, 160, 174, 179, 195, 202, 241
Pogios, Juanes, XXXVIII, 17
pólvora, polvorista 110, 225
Ponte, Pedro de, XII, XXI, XXV, XXXVIII, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 56, 61, 64, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 101, 102, 103, 105, 110, 111, 112, 118, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 148, 153, 154, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 177, 178, 179, 181, 183, 184, 187, 188, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 225, 226, 233, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 270, 274, 277, 280
porcinos, 187, 237
porquero, 12, 15
portero, XII, 37, 38, 43, 69, 123, 128, 131, 156, 197, 199, 201, 218, 229, 230, 231, 235, 236, 241, 276; portero del cabildo, 37, 69, 128, 197, 199, 230, 235; del Concejo, 218
Portezuelo de Tegueste, 237
Portugal, 21, 89, 127, 137, 175
pósito, XXXI, 37, 39, 47, 48, 54, 65, 66, 68, 70, 74, 78, 79, 92, 111, 122, 132, 138, 170; de la alhóndiga, XXXI
Pragmáticas, 147, 232
preceptor de Gramática, XXX, XXXI, XXXVIII, 11, 86
predicador de Santo Espíritu, 132
pregón, XXXI, XXXII, XXXV, 15, 23, 27, 29, 30, 46, 49, 52, 110, 114, 123, 169,

- 171, 178, 180, 182, 194, 216, 224, 230, 231, 232, 243
- pregón del remaniente del agua, 15
- pregón de la miel, cera, quesos y corambre, 203
- pregón de la montaracía y de los pagos de *Tacoronte*, 192
- pregón de la ordenanza del pescado y el vedamiento de hacer quesillos y quesadillas, 206
- pregón de la postura del petril y la ordenanza de la madera, 28
- pregón de la renta del almojarifazgo, 170
- pregón de las atahonas, molinos, la cera y miel, 227
- pregón de las leñas y maderas, 109
- pregón del pan, 71
- pregón del precio del aceite, 197
- pregón del precio del carnero, 154
- pregón del precio del trigo, 193
- pregón del remate de la tierra del rincón, 52
- pregón del tercio de la cebada, 92
- pregón del tercio de los panes, 155
- pregón del vedamiento de la miel y cera, 204
- pregón de la ordenanza y precio del agua, 166
- pregón de la ordenanza del azúcar y sobre los enfermos de San Lázaro, 250
- pregón que la carne del rastro se venda en pie y no muerta, 48
- pregón que los esclavos no traigan armas en el campo, 178
- pregón que los ganados no se salgan de sus términos, 70
- pregón que ninguno sea osado de salir de los límites de la laguna, 50
- pregón que no quemem los rastrojos, 240
- pregón que no recepten esclavos ni ropas suyas, 252
- pregón que no siembren alcazer ni pan en las viñas, 253
- pregón sobre el agua, 115
- pregón sobre el carbón y la leña, 214
- pregón sobre el peso de la harina, 128
- pregón sobre el precio de los cabritos, 123
- pregón sobre el precio de los huevos, 115
- pregón sobre el precio de vinagre, 196
- pregón sobre el precio del pan, 87
- pregón sobre la lana, la ropa y que no quiten la palizada, 224
- pregón sobre la leche, quesadillas, chochos, etc., 125
- pregón sobre la leña, 184
- pregón sobre la saca de pan, 35, 123, 135, 181, 195
- pregón sobre la venta de trigo, 189
- pregón sobre las cañadas y saca de trigo, 184
- pregón sobre las eras, 160
- pregón sobre los ganados, 64
- pregón sobre los perros, 229
- pregón sobre precio de trigo del Cabildo, 22
- pregón sobre subasta del rincón de la laguna junto al tanque, 50
- pregón sobre venta de trigo del Concejo, 216
- pregón subasta de trigo del Concejo, 186
- pregón, del peje, 112; ordenanza de los puercos, 185; ordenanza de los fuegos, 254
- pregón. que los ganados salgan del *Peñol* y *Tacoronte*. Que no descerrajen las casas y cajas del agua y si había quién quisiese tomar la defensa del agua de García, 251
- Prieto, Juan, alcalde de *Sta. Cruz*, 83, 84, alguacil, 105, 135, guarda de *Santa Cruz*, 83, 84, 105, 123, 135, 148, 149
- príncipe Maximiliano, 241
- Príncipe, Ntro. Sr, 60, 272
- prior de Santo Domingo, 131
- prisión pública, XV
- procesión, 7, 125; de San Roque, 163; de la Candelaria, 7
- procurador, procuradores, XIV, XXII, XXIV, XLI, 7, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 52, 58, 81, 104, 113, 114, 115, 116, 130, 156, 166, 200, 201, 242, 253, 259, 260, 261, 262, 268; de la Audiencia, 200; del Concejo, 7, 156, 166, 201, 253; mayor, 200
- propios, 11, 26, 38, 42, 47, 54, 59, 64, 65, 66, 81, 83, 86, 92, 93, 96, 107, 108, 110, 126, 147, 149, 158, 161, 174, 186,

187, 188, 190, 193, 194, 197, 198, 216,
219, 222, 223, 235, 236, 238, 264, 266
provisiones reales, XIII, XIV, XV, XVII,
XIX, XX, XLIV, 158
puercos, puercas, 12, 15, 33, 66, 157, 177,
183, 185, 227, 237, 242
puerto, puertos, XVII, XVIII, XXXII, 12, 20,
21, 36, 77, 78, 80, 81, 110, 113, 116,
119, 146, 195, 225, 227, 287, 288; de
Anaga, 36; de la Banda del Norte, 163;
de *Santa Cruz*, XVII, XXXII; de *La
Rambla*, 38, 44
Punta del Hidalgo, 28, 109, 116, 117, 219

Q

quesadillas, 4, 57, 124, 125, 206
quesillos, 206
quesos, 4, 68, 146, 202, 203, 220

R

Rambla de los Caballos, 80
Ramírez, Pantaleón, 281
raso carmesí, 200
rastros, 39, 40, 41, 47, 48, 90
ratrojos, XXXIV
raya, 139
Realejo, El, XII, 7, 25, 37, 56, 65, 105, 126,
157, 161, 173, 179, 199, 233
realengos, XIII, XVII
reales, 3, 22, 28, 37, 45, 48, 54, 74, 78, 79,
123, 126, 184, 195, 224, 247; nuevos,
XXVI, XXXIII, 9, 12, 39, 57, 122,
123, 155, 174, 175, 184, 189, 195, 216,
229, 250; viejos, XXIV, 53, 76, 122,
123, 129, 131, 134, 138, 180, 243, 247
regatones, 77, 100, 187
regidor, regidores, XI, XII, XIII, XIV, XV,
XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII,
XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII,
XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII,
XXXIX, XL, XLI, XLII; Passim
reloj, relojero, 249

renta, rentas, 5, 24, 85, 96, 104, 108, 110,
132, 168, 266, 284, 285, 286, 287, 289;
de la jabonera, 29; de la pez, 129; rea-
les, XVIII 221, 238, 251
repartimientos, 266
rescumas, 250
reses cabrunas, 59
Riquel, Diego, procurador, 130
Riquel, Francisco, procurador, XLIV, 130
Rizo, Doménigo, XXXVIII; 3, 4, 5, 6, 7, 8.
Rizo, Jácome, 72
Rizo, Pero, 56, 123, 250, 251
rodela, 225
Rodeo alto, XIV, 230, 232, 234, 250
Rodeo bajo de San Lázaro, 34
Rodeo bajo, 34, 234, 235, 237
Rodeos, Los, XXXIV, 20, 235, 250,
Rodríguez Ahuale, Francisco, 28
Rodríguez de Quiroas, Alonso, alguazil me-
nor, 146
Rodríguez Palmés, alcalde del *Sauzal*, 62,
184; testigo, 62, 189
Rodríguez, Diego, confitero, 257
Rodríguez, Gaspar, 36, 80, 82, 148; guarda
de *Santa Cruz*, 148, 149
Rodríguez, Gonzalo, 128
Rodríguez, Juan, 49, 62, 66, 108, 150, 162,
184, 189; medidor, 14, 49; verdugo, 66,
189; verdugo y pregonero, 240
Rodríguez, Pedro, zapatero, 236
Rojas, Francisco de, esc. púb., XXX, 3, 4, 5,
6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18,
70, 85, 150, 163, 184, 189, 199, 224
Roma, XLII
romería, 194
Ruiz, Alonso, armero, 54

S

Saavedra, Blas de, secretario de Cámara, 259
saca, sacas, 107, 175; de madera, 25; de pan,
20, 29, 38, 40, 115, 118, 123, 135, 153,
166, 177; de los vinos, 98;
sacristán de la parroquia, 149
sacristanes, 147, 183

- saetas, 24, 25
 Sagarraga, Juan de, 24, 27, 31, 37
Salamanca, 286
 Salazar, Doctor, oidor, XV, 143
 Salvago, canónigo, XXXIV
 sama, 139
 Samarinas, racionero, 22, 28, 34, 45, 50, 78
San Benito, 89
San Cristóbal, 3, 15, 173, 270, 271, 273, 274, 277, 280; Passim
 San Francisco de Asís, XL
 San Francisco, monasterio de *Garachico*, 6, 17, 85, 88, 92
 San Francisco, fray Rafael de, XLI
 San Graviel, Ana de, XLII
San Juan de Ycode, 109
 San Juan, Diego de, esc. de *Sevilla*, 273
 San Roque, 210; ermita de, 163
 San Sebastián, hospital de, 18, 85, 86, 89, 124
 Sánchez, Antón, 64
 Sánchez, Bastián, guanache, 68
 Sánchez, Diego, 56
 Sánchez, Francisco, 161
 Sánchez, Luis, XXVIII, 16, 88
Santa Catalina, término de, 109, 157
 Santa Cruz, Juan de, Lcdo., 282
Santa Cruz, puerto de, XVIII, XXVIII, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 28, 35, 36, 55, 58, 63, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 105, 106, 110, 113, 114, 118, 119, 120, 121, 124, 134, 135, 136, 137, 139, 148, 149, 157, 175, 176, 189, 193, 202, 205, 206, 214, 217, 218, 219, 220, 232, 237, 239, 240, 249, 282, 283
 Santa Fe, Jaime de, 41, 42
Santa Marta, provincia de, 281
 Santo Padre, XXXVI, XXXVII, XL, 265
Sauzal, 7, 56, 62, 179, 182, 184, 233
 sebo (candelas), 207
 sedero, 148, 153
 Segovia, Pedro de, 227
 sello real, 272
Sevilla, XXII, XXXVI, XXXVIII, 47, 165, 168, 178, 193, 197, 200, 222, 263, 267, 273, 289
Sicilia, 40
 sillas de caderas, 156
 sillero, 197
 sisas, 266
 Solórzano, Francisco, 116; del Hoyo, 83
 Sosa, fray Hernando de, XLII
 Suárez, Francisco, 53
 Suárez, Juan, 153
 Suárez Gallinato, Lcdo. XLI
- T**
- tabaibas, 88
Tabares, valle de, 50
 tabernas, 161
 tabernero, taberneros, XIII, 72
 tablado, XXXI, XXXII, 26, 27, 28, 72, 180, 214, 248
 tablas de pino, 109, 224
 tablazón. Véase maderas
Taborno, valle de, 116, 117
Tacoronte, 5, 12, 173, 184, 191, 214, 243, 251
Tafade, barranco de, XXXII, 30
Taganana, XVI, 202, 210
 talanqueras, 102, 147, 159, 160, 217
 tazmía, 28, 91, 127, 155, 180, 194, 242
 tea, 51, 160, 181, 182, 202, 215, 224; fina, 215; pura y fina, 202
Tedixa, banda de, 88
Tegueste, valle de, 7, 56, 67
 tejeros, 36, 167
Tejina, 67, 220
 tenderos, 250
 tendezuelas, 73
Tenerife, XIV, XV, XIX, XX, XXVIII, XXX, XXXII, XXXV, XXXVI; Passim
 teniente, XII, XX, XXI, 86, 263; de gobernador, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, 83, 281, 282
 tercias, 25, 66, 254, 281, 282, 283, 285
 terciopelo azul, 200
 testamento, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 193

- tiendas, 196, 213, 243, 250; de especiería, 213
- tierras, concejiles, 107; de pan, 235; de cordel, 235, 237, 242; del Mocán, 198; para baldíos, 235, 236
- tiña, 51, 56, 58, 89, 62, 64, 67, 68, 87, 88
- tiros, Véase artillería.
- tocino, 89, 251
- Toledo, 258, 263, 264, 267, 286, 287
- toneles, 222
- tonsuras, 265
- Tordesillas, 281
- toros, 14, 21, 102, 147, 217
- torre, 121, 124, 130, 135, 137
- Torres, Gaspar de, 148, 153
- Torres, Juan de, 46, 50, 89, 224, 231, 280
- tórtolas, 135, 154
- trechadas, 186
- trigo, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, 4, 7, 11, 19, 22, 23, 28, 29, 36, 37, 39, 40, 42, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 65, 66, 68, 70, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 87, 91, 92, 93, 107, 108, 109, 111, 112, 116, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 148, 150, 153, 155, 162, 163, 166, 170, 172, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 184, 186, 189, 192, 193, 194, 195, 199, 200, 203, 207, 208, 216, 217, 218, 220, 224, 226, 232, 234, 236, 237, 242, 247, 249, 252, 254; morisco, XXIV
- Trigueros, Juan de, 128
- Trujillo, Hernando de, 53, 120, 129, 233
- Trujillo, Pedro de, XII, XVI, XXI, XXV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 155, 157, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 272, 277
- U
- uvas, 154, 229
- V
- vaca, 90, 157
- vacunos, 187
- Valladolid, XV, 257, 258, 276, 277, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289
- vallados, 191
- Valle de Igueste, XXXII, 30
- Valle de Juan Yáñez, 50
- Valle de Salazar, 36, 135, 137, 216, 232, 244, 245, 246, 249
- Valle de Santiago, 218, 220
- Valmaseda, Diego de, 108
- Vanegas, Alonso, guarda de *Daute*, 153
- vara, varas, XI, XV, 77, 103, 144, 200, 230, 258, 263, 283, 284, 285, 286, 288, 289; gorda, 19; de la gobernación, 280, 284, 285; de laurel (para juego de cañas), 103
- Varela, Sebastián, mercader, 284
- Vargas, Cristóbal de, 25
- vasijas, 15, 115
- Vázquez de Molina, Juan, secretario, 270, 271, 272, 276
- Velázquez, Luis, XIV, 128, 142, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 171, 260
- venta de leña, 112; de maderas, XXIV, 109
- venteros, 153
- Verde, Marcos, personero, XII, XXIII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXIX, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

- 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22,
23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34,
35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45,
46, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58,
60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71,
72, 74, 75, 76, 81, 82, 84, 85, 86, 87,
88, 89, 156
- verdugo, 66, 107, 189
- viejas secas, 186
- vigotes, para el muelle, 202; recios, 202
- Villa de Aranda del Duero*, XIV, 257
- Villa de Arriba*, 108
- Villa de Madrigal*, 285
- Villarreal, Martín de, 39
- vinagre, 196
- vino, vinos, XIII, XIV, XVIII, XXXVII, 7,
13, 19, 26, 31, 41, 58, 59, 65, 74, 77,
80, 82, 98, 102, 104, 106, 110, 111, 112,
116, 118, 119, 120, 122, 124, 125, 132,
134, 146, 153, 157, 161, 174, 175, 177,
180, 186, 195, 199, 206, 211, 212, 218,
220, 221, 238, 239, 244, 257, 258, 267;
nuevo, 41, 186, 244
- Viña, Fabián, XII, XXI, XXV, 15, 16, 37, 41,
42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 57,
61, 64, 66, 68, 69, 74, 91, 92, 93, 94,
95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 113,
118, 120, 121, 122, 123, 129, 130, 132,
136, 143, 145, 146, 148, 150, 151, 153,
154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163,
171, 172, 178, 179, 180, 198, 199, 200,
212, 215, 216, 217, 225, 226, 228, 233,
272
- viñas, XVIII, 190, 223, 229, 230, 231, 238,
251, 252, 253
- vitola, 182, 202, 215
- Vizcaíno, Juan, esc. del *Realejo*, 105
- X**
- xaramago, 88
- Xarifee, 110
- Xexas, Gaspar de, XXIX, 229, 230
- xiburones, 109, 244, 245, 246
- Ximénez, Antón, 54
- Xuárez, Andrés, 50
- Xuárez, Diego, 227
- Y**
- Yanes de Ávila, Alonso, 283, 284
- Yanes de Céspedes, Diego, 128
- Yanes, Gonzalo, 27
- Yanes, Hernán, alcalde de *Güímar*, 79
- Yanez, Alfonso, 55
- yeguas, 15, 32, 190, 203, 223, 224
- yerba, 32
- Z**
- zapateros, 4, 165, 200, 243, 244, 248
- zarzal, zarzas 52, 149

ÍNDICE GENERAL



Introducción	IX
Actas capitulares de 1545	3
Actas capitulares de 1546	5
Actas capitulares de 1547	61
Actas capitulares de 1548	123
Actas capitulares de 1549	197
Apéndice documental	
1. Información sobre la gobernación del Lcdo. Diego de Figueroa	257
2. Prórroga del gobierno del Lcdo. Figueroa	258
3. Petición al Concejo del cumplimiento de la prórroga como gobernador del Lcdo. Figueroa	257
—Poder General	260
—Poder	261
—Sustitución	262
—Provisión real del nombramiento como gobernador	262
—Provisión real de prórroga	267
4. Presentación en cabildo de la provisión real del nombramiento como regidor	270
de Agustín de Interián	
—Información	272
—Petición de un traslado de la provisión real	272
—Provisión real	273
5. Renunciación del oficio de regidor de Agustín de Interián en Juan Bautista	273
de Arguijo	
6. Petición de Agustín de Interián sobre su oficio de regidor	273

7. Testimonio de la toma de posesión como gobernador del Lcdo. Ayora	279
8. Renunciación del oficio de regidor de Juan Benítez de las Cuevas en su hermano Felipe Jácome	280
9. Salarios de los gobernadores durante los años 1532-1549	281
Cuadros de cabildos	291
Índice analítico	301

Acuerdos del Cabildo de Tenerife, T. VII (1545-1549)
se terminó de imprimir el día 2 de febrero de 2001,
festividad de Ntra. Sra. de la Candelaria, en
los talleres de Lito. A. Romero, S. A.
La edición estuvo al cuidado de
Manuela Marrero Rodríguez
y Francisco González Luis.

